

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Año 1910:

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se prorroga el plazo para el canje de cédulas y valores derivados del Banco de la Provincia, de fecha 4 de Enero de 1910.
- Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 7 de Enero de 1909.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Directorio de la Caja de Conversión Don Julio Peña, de fecha 13 de Enero de 1909.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1909. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 4.^a Asamblea general ordinaria, de fecha 15 de Enero de 1910.
- Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión a Don J. A. Areco, de fecha 18 de Enero de 1910.
- Decreto: Determinando la forma en que deben extenderse los certificados por obras ejecutadas en el Puerto de la Capital, de fecha 24 de Enero de 1910.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión a D. A. Pacheco, de fecha 9 de Febrero de 1910.
- Acuerdo: Autorizando a la D. G. de Obras de Salubridad para ejecutar obras sanitarias en la ciudad de Santiago del Estero, de fecha 21 de Febrero de 1910.
- Decreto: Aceptando la propuesta de los señores Lavenas, Poli y Cía. para la construcción de obras sanitarias en la ciudad de Tucumán, de fecha 21 de Febrero de 1910.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el representante de la Provincia de San Luis para la ejecución de las obras para proveer de agua potable a la ciudad de Mercedes de dicha Provincia, de fecha 21 de Febrero de 1910.
- Acuerdo: Ampliando el crédito a la ley N.º 5559, de fecha 22 de Febrero de 1910.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se prorroga hasta el 15 de Marzo el plazo para el canje de las cédulas y valores del Banco Hipotecario de la Provincia, de fecha 22 de Febrero de 1910.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se acuerda una remuneración de 6.000 pesos á cada miembro de la Comisión liquidadora del Banco Hipotecario, de fecha 6 de Abril de 1910.
- Acuerdo: Aceptando la propuesta de los Señores Raimondi y Aguirre para la construcción de Obras Sanitarias en la ciudad de Corrientes, de fecha 12 de Abril de 1910.
- Decreto: Anticipo de fondos de la ley de irrigación á la ley de fomentos de territorios federales, de fecha 21 de Abril de 1910.
- Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1909.
- Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1910.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Ignacio D. Irigoyen, leído en la asamblea legislativa el 1º de Mayo de mil novecientos diez.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Director del Banco de la Provincia, de fecha 13 de Mayo de 1910.
- Decreto: Confirmando los nombramientos del Directorio de la Caja de Conversión Doctores J. A. Areco y P. Marín, de fecha 9 de Junio de 1906.
- Decreto: Aceptando a Don M. Pinto la renuncia de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 11 de Junio de 1910.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se amplía hasta el 31 de Diciembre, el plazo para canjear las cédulas hipotecarias y sus derivados, de fecha 13 de Junio de 1910.
- Decreto: Exonerando del pago de servicio de agua corriente a varios edificios de la ciudad de Tucumán, de fecha 8 de Julio de 1910.
- Ley 3.250 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando una emisión de títulos de deuda pública hasta diez millones ochenta mil pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras esterlinas, francos ó en marcos, con interés de cuatro y medio por ciento anual y uno por ciento de amortización, de fecha 13 de Julio de 1910.
- Acuerdo: Disponiendo la reintegración de fondos al crédito de la Ley N.º 6011 aplicados a la compra del F. C. de Córdoba y Nord Oeste, de fecha 22 de Julio de 1910.
- Ley N.º 7.038 Destinando la suma de nueve millones de pesos moneda nacional para la adquisición de material para la destrucción de la langosta, de fecha 27 de Julio de 1910.
- Ley 7.056: Provisión de agua potable, de fecha 20 de Agosto de 1910.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se anexa al Ministerio de Hacienda el personal del Banco Hipotecario de la Provincia, formándose una sección de la Secretaría para que atienda los asuntos que se relacionen con ese Banco, de fecha 24 de Agosto de 1910.
- Acuerdo: Disponiendo la reintegración de una suma al fondo de la Ley N.º 6011, de fecha 31 de Agosto de 1910.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo primero.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo segundo.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo tercero.
- Acuerdo: Abriendo un crédito de un millón de pesos oro a la Ley 6341, de fecha 5 de Septiembre de 1910.
- Acuerdo: Llamando a una licitación para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Mar del Plata, de fecha 6 de Septiembre de 1910.
- Ley 3.272 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando el convenio entre el Poder Ejecutivo y el presidente del Banco de la Provincia para ampliar las operaciones de ese establecimiento con una sección denominada “Crédito Hipotecario”, de fecha 12 de Septiembre de 1910.
- Ley N.º. 7.091: Autorización a la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos, de fecha 15 de Setiembre de 1910.
- Decreto: Nombrando Presidente y Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 16 de Septiembre de 1910.
- Decreto: Aprobando un proyecto de obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Provincia de Salta), de fecha 16 de Septiembre de 1910.
- Ley N.º 7.442: Autorizando a la Municipalidad de la Capital para efectuar una emisión de títulos, de fecha 30 de Septiembre de 1910.
- Decreto: Declarando incluido en los asuntos de prórroga el mensaje del P. E. solicitando acuerdo para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional a los Ingenieros Don P. Ezcurra y Don R. Lagos, de fecha 5 de Octubre de 1910.
- Decreto: Nombrando a Don Agustín Arroyo, miembro del Directorio de la Caja de Conversión, de fecha 14 de Noviembre de 1910.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Caja de Conversión.-Nombramiento del Señor Don Ignacio Gómez, de fecha 23 de Noviembre de 1910.
- Ley N° 8.102: Aumento de circulación de cédulas hipotecarias, de fecha 30 de Noviembre de 1910.
- Decreto: Adoptando el Reglamento de 1904 para las obras de saneamiento en Tucumán, Corrientes, Santiago del Estero y Mar del Plata, de fecha 22 de Diciembre de 1910.
- Ley N.º 8.115. – Autorizando la inversión de una suma en la terminación del Palacio de Justicia, de fecha 28 de Diciembre de 1910.
- Ley 8.117: Ampliando los fondos de la Ley N.º 6011, de fecha 28 de Diciembre de 1910.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza se aplique el producido de la escritura ley de Julio 16 próximo pasado á la extensión del empréstito para la reorganización del Banco de la Provincia, de fecha 29 de Diciembre de 1910.
- Decreto: Aprobando el convenio condicional celebrado con el representante de la Provincia de San Luis, relativo a la ampliación del servicio de aguas corrientes en dicha provincia, de fecha 30 de Diciembre de 1910.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1909. Tomo II.: Gastos y Recursos efectivos en los últimos 46 años (1864-1909). Movimiento de la Caja de Conversión. La circulación fiduciaria en los últimos 28 años. Las cotizaciones del oro en los últimos 84 años: 1826/1909. Estado de las deudas consolidada y exigible en 31 de Diciembre de 1909.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se prorroga el plazo para el canje de cédulas y valores derivados del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Enero 4 de 1910.

Habiéndose presentado algunos tenedores de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, que no han podido efectuar el canje antes de 31 de Diciembre próximo pasado, por motivos diversos y justificados, y-

CONSIDERANDO:

Que es de equidad conceder una corta prorroga teniendo en cuenta las demoras que el canje ha sufrido por causas ajenas á la voluntad de los tenedores de cédulas y valores, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia para continuar durante el mes de Enero corriente, como plazo improrrogable, el canje de cédulas y valores del Banco Hipotecario de la Provincia, en la forma fijada en los artículos 4º y 5º del decreto de Julio 21 del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, pág. 152.

Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, enero 7 de 1910.- Habiendo vencido el término para que fueron nombrados los Miembros de la Junta de Administración del Crédito Público,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Nombrase para el período de 1910, Miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, a los señores doctor José Alejo Ledesma, don Tomás Devoto, don Salvador M. del Carril y doctor José Santamarina, con el actual Presidente, doctor Francisco L. García.-Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.- Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 68.

Decreto: Aceptando la renuncia del Directorio de la Caja de Conversión Don Julio Peña.

Buenos Aires, enero 13 de 1910.- Vista la precedente nota; y en atención a las causales aducida,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Aceptase la renuncia presentada por el señor Julio Peña, del cargo de Director de la Caja de Conversión.- Artículo 2.º Agradézcase por nota al expresado señor Peña los importantes servicios prestados al país en el desempeño del cargo que ha demitado.- Artículo 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.- Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 68.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1909. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 4ª Asamblea general ordinaria.

MEMORIA

DEL

EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE 1909

**Presentada por el Directorio á los señores Accionistas
en la 4.ª Asamblea General Ordinaria.**

SEÑORES ACCIONISTAS:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Directorio tiene la satisfacción de presentar á la consideración de la Asamblea los resultados del año económico de 1909. El progreso creciente y seguro de la institución, y el extraordinario desarrollo de sus operaciones le han conquistado una situación importante en la vida económica argentina, y le han permitido llenar cumplidamente la misión de beneficio público que le fue confiada.

La acción financiero del Banco vincula estrechamente el interés del Gobierno y de los accionistas, con el fomento de la riqueza colectiva de la Provincia de Buenos Aires; tanto el uno como el otro han sido cultivados empeñosamente por el Directorio, como lo ponen de manifiesto los datos que á continuación se expresa, y los balances agregados á esta Memoria.

Integración del capital.

El establecimiento de numerosas sucursales, la necesidad de instalar en breve otras muchas, y el grande incremento de las operaciones del Banco, movieron á su Directorio á autorizar la integración de las acciones correspondientes al aumento del capital (ley de 17 de Noviembre de 1908). Los accionistas han hecho uso de esta facultad, aportando su concurso á la prosperidad del Banco, y demostrando con ello la confianza en su actual solidez y futuro engrandecimiento.

De 150.000 acciones que pertenecen á los accionistas particulares han sido integradas 114.384, ó sean en pesos moneda legal 11.438.400, de los cuales estaba ya pagado el 10 %, de modo que el capital realizado asciende actualmente á pesos moneda legal 34.222.640.

Sucursales.

Al terminar el período de 1908, el Banco funcionaba con veinte sucursales en la Provincia de Buenos Aires. Hoy día son treinta y cinco, habiéndose inaugurado por consiguiente quince nuevas, catorce de ellas en el año de 1909, y una el día 12 de Enero del año presente.

Las nuevas sucursales funcionan en los puntos siguientes: Bartolomé Mitre, Bolivar, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Colón, Juarez, Lincoln, Magdalena, Mar del Plata, Pehuajó, Saladillo, San Andrés de Giles, San Martín y Veinticinco de Mayo.

Actualmente se prepara la instalación de nueve sucursales, que han de quedar establecidas antes del próximo mes de Mayo, en los siguientes puntos: Alberti, Carlos Pellegrini, Chacabuco, Chascomus, General Lamadrid, Las Flores, Olavarría, Quilmes y Tres Arroyos.

Para poder mejorar las instalaciones de algunas sucursales y establecer otras, el Directorio en el actual ejercicio ha adquirido propiedades en los puntos que se mencionan: Bolivar, Chivilcoy, Juarez, Los Toldos, Pehuajó, San Andrés de Giles, Bragado, Rauch y Tres Arroyos.

De los datos que anteceden, queda evidenciada la firme decisión de ensanchar el radio de acción del Banco en todo el territorio de la Provincia, llevando como consecuencia los beneficios de su actuación al mayor número posible de localidades. Es propósito declarado del Banco instalar por lo menos una casa en cada uno de sus partidos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Esta acción se traduce en un aporte de elementos financieros, que favorecen la difusión del crédito en la Provincia. El Banco devuelve con creces la confianza de que es objeto; lo demuestra el hecho de que los depósitos comerciales y de ahorro hechos en las sucursales ascienden á 21.300.000 \$ mientras que los préstamos por todo concepto suman 29.500.000 \$.

Relaciones entre el Gobierno y el Banco.

Los datos que anteceden, relativos á las sucursales comprueban que el Banco ha cumplido con exceso las condiciones establecidas en las leyes que lo rigen. Del mismo modo, el aporte voluntario de fuertes sumas, hecho por los accionistas renunciando á los largos plazos que los favorecían, significa su decidida voluntad de cooperar á la realización de las funciones del Banco, en su carácter de institución oficial de crédito.

Esta circunstancia permite anunciar á los accionistas que las relaciones entre el Superior Gobierno y el Banco son presididas por una perfecta unidad de propósitos y de intereses. Los poderes públicos, al prestar su cooperación al Banco, contribuyen en forma directa al desarrollo del crédito y al fomento de las industrias y del comercio. El Banco es pues un colaborador eficaz en la misión administrativa y social del Gobierno, situación que se halla consolidada por la circunstancia de ser el Estado socio del Banco, y participe por consiguiente el erario público de todos y cada uno de los beneficios pecuniarios correspondientes á los accionistas.

Esta feliz combinación, que otorga un lucro equivalente al Estado y á los accionistas, asegura la realización de ventajas recíprocas para el uno y para los otros. Los accionistas obtienen una conveniente retribución al empleo de sus capitales, y el Gobierno, además de sus utilidades como socio, podrá hacer uso, al fenecer el contrato, de la facultad que le concede la ley correspondiente, y quedar como exclusivo dueño del Banco, con poderoso capital propio y crédito sólido, sin que este resultado haya ocasionado al erario más que desembolsos de escasa importancia.

Desarrollo de las operaciones.

La clientela del Banco y su giro han aumentado en proporciones que pueden calificarse de notables. La casa de Buenos Aires resulta actualmente estrecha para el público y para el personal. El balance acompañado dará cuenta de las operaciones realizadas en 1909; y un cuadro comparativo con los períodos anteriores demostrará su desarrollo.

Depósitos y cuentas corrientes.

	Oro	Moneda legal
	-----	-----
Año de 1906.....	900.000	40.850.000
Año de 1907.....	1.980.000	44.100.000
Año de 1908.....	2.000.000	52.750.000

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Año de 1909.....	1.200.000	74.500.000
	-----	-----
Aumento en los 3 años.....	300.000	33.650.000
	=====	=====

Depósitos judiciales.

Año de 1906.....		11.400.000
Año de 1907.....		11.800.000
Año de 1908.....		12.150.000
Año de 1909.....		13.300.000

Aumento en los 3 años.....		1.900.000
		=====

Caja.

	Oro	Moneda legal
	-----	-----
Año de 1906.....	244.000	13.600.000
Año de 1907.....	1.150.000	14.050.000
Año de 1908.....	700.000	15.700.000
Año de 1909.....	1550.000	23.800.000
	-----	-----
Aumento en los 3 años.....	306.000	10.200.000
	=====	=====

Valores descontados y anticipos en c/c.

Año de 1906.....	900.000	44.150.000
Año de 1907.....	900.000	51.350.000
Año de 1908.....	600.000	59.800.000
Año de 1909.....	650.000	87.700.000
	-----	-----
Aumento en los 3 años.....		43.550.000
		=====

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Utilidades.

Las utilidades obtenidas en el año económico de 1909, cuyos detalles quedan especificados en la demostración de ganancias y pérdidas, ascienden a 2.826.811.30
 El saldo de utilidades de 1908. 305.500.86

Total.....\$ c/l. 3.132.312.16

Estas utilidades fueron parcialmente repartidas al aprobarse el balance del 30 de Junio último, en la forma siguiente:

Al Gobierno 5 % s/10.750.000 de cap. ^{tal}	537.500	
A los accionistas, id id	537.500	1.075.000
Al Directorio el 6 % s/1.250.000 \$ suma proporcional al capital primitivo.....		75.000
Al Fondo de reserva 14% s/1.343.750.....		188.125
		<hr/>
Suma.....\$ m/l.		1.338.125
		<hr/> <hr/>

Propone el Directorio distribuir \$ 5 por acción como saldo de dividendo, lo que da lugar al reparto siguiente:

Al Gobierno s/ 11.500.000 de capital.....	575.000	
A los accionistas s/ id id	575.000	1.150.000
Al Directorio 6 % s/ 1.437.500.....		75.000
Al Fondo de Reserva 14 % s/ 1.437.500.....		201.250
		<hr/>
Suma.....\$ m/l.		1.426.250
		<hr/> <hr/>

Distribución total.

Al Gobierno de la Provincia.....	1.112.500	
A los accionistas.....	1.112.500	2.225.000
Al Directorio.....		150.000
Al Fondo de Reserva.....		389.375
		<hr/>
Total repartido y á repartir.....\$ c/l		2.764.375

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldo que pasará á cuenta nueva.....	367.937.16
<hr/>	
Total de las utilidades.....	3.132.312.16
<hr/> <hr/>	

Liquidación.

En cumplimiento del Art. 39 de su Carta Orgánica el Banco administra, en carácter de mandatario del Gobierno, la liquidación del activo anterior á la reorganización de 1906. El Directorio consagra la atención debida á estas funciones, que se desenvuelven con la rapidez y los resultados posibles, dada la situación especialísima de la cartera que se liquida. Sus malas condiciones son conocidas, como resultado de la crisis económica del año 1890. Esta liquidación ha venido practicándose desde el año 1891, lapso de tiempo durante el cual han sido realizados, en su mayor parte, los valores que eran totalmente incobrables, por insolvencia de los deudores, ó por otras razones. Desde la reorganización del Banco hasta el año de 1909, la liquidación ha cobrado las sumas siguientes:

Moneda legal.....	\$ 2.413.394.64
Títulos.....	“ 856.096

Estas sumas han sido parcialmente empleadas en devolución de depósitos, pago de cupones de certificados de depósito, y gastos de administración de la misma liquidación. Además, la suma de \$ 1.288.239.26 ha sido aplicada á cubrir el saldo acreedor de los depósitos judiciales, de acuerdo con los convenios que sirvieron de base á la reorganización del Banco. Han sido rescatados pesos 856.096 en Títulos y han sido entregados 206.906.85 al Superior Gobierno en dinero efectivo.

El Directorio se ha preocupado de reducir en lo posible los gastos de la liquidación, así como los judiciales. No debe pasarse en silencio el hecho de que, desde el año 1906, las oficinas de la liquidación han desempeñado y desempeñan funciones de carácter administrativo, en beneficio del manejo de la hacienda provincial: canje de los certificados de depósitos por títulos de conversión, custodia y quema de valores fiscales, pago de los depósitos anteriores á la reorganización, y hasta el año pasado tenía á su carga la venta de papel sellado provincial en la Capital Federal.

Renovación del Directorio.

El Directorio en sesión celebrada en La Plata el día 19 de este mes, dando cumplimiento á lo que dispone el Art. 19 de la Carta Orgánica del Banco por renovación del mismo, que debe serlo anualmente por terceras partes y por sorteo, procedió á sortear á los señores directores que deben cesar en el corriente año y en los dos inmediatos, operación que dio el siguiente resultado:

CESANTES EN EL CORRIENTE AÑO DE 1910

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señores:

Emilio Lernoud
Manuel Magdalena
Juan Carlos Milberg
Juan A. Uriburu

CESARÁN EN EL AÑO 1911

Señores:

Lorenzo Pellerano
Galo Llorente
R. Inglis Runciman
Dr. Nicolas E. Videla

CESARÁN EN EL AÑO 1912

Señores:

Franciso Mendes Gonçalves
Juan B. Mignaquy
Inocencio F. Ortiz
Antonio Lanusse

Los asuntos que motivan la convocatoria de esta Asamblea General Ordinaria, que se celebra de acuerdo con el Art. 27 de nuestra Carta Orgánica, se consignan en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Tomar en consideración la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Diciembre del año ppdo.
- 2.º Resolver sobre la distribución de utilidades.
- 3.º Elejir tres directores titulares en reemplazo de los señores Emilio Lernoud, Manuel Magdalena y Juan Carlos Milberg, salientes por sorteo y seis suplentes de directores, Sindico y Suplente de Síndico en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, 15 de Enero de 1910.

JULIÁN BALBÍN
Presidente

FRANCISCO MENDES GONÇALVES
Vice-Presidente 1.º

JUAN B. MIGNAQUY
Secretario

DIRECTORES:

*Antonio Lanusse.-Emilio Lérnoud.-Carlos
Lockwood.-Galo Llorente.-Manuel
Magdalena.-Juan Carlos Milberg.-
Inocencio F. Ortiz.-Lorenzo Pellerano.-
Juan A. Uriburu.-Dr. Nicolás E. Videla.*

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance General del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de Diciembre de 1909: páginas 14 – 15.

Demostración de las Ganancias y Pérdidas. Ejercicio del 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909: páginas 16 – 17.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1909. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 4ª Asamblea general ordinaria. La Plata. Establecimiento Gráfico: A. Gasperini y Cía. 1910, págs. 3 – 13.

Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión a Don J. A. Areco.

Buenos Aires, enero 18 de 1910.- En ejecución de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 86, 22 de la Constitución Nacional. – *El Presidente de la República – Decreta:*- Artículo 1.º Nombrase Director de la Caja de Conversión al señor don Juan Antonio Areco, en reemplazo del señor Julio Peña, que renunció.- Artículo 2.º Dese cuenta al Honorable Congreso oportunamente, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 69.

Decreto: Determinando la forma en que deben extenderse los certificados por obras ejecutadas en el Puerto de la Capital.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, enero 24 de 1910.-Habiéndose dado principio a la ejecución de las obras del Puerto de la Capital, á que se refiere la Ley N.º 5126, siendo necesario determinar la forma en que deben extenderse los certificados a entregarse a los contratistas, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos; y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 2.º de dicha ley,-*El Presidente de la República-Decreta:-*Artículo 1.º Los conformes mensuales por obras ejecutadas en el Puerto de la Capital, en cumplimiento de la Ley N.º 5126, serán pasados por el Ministerio de Obras Públicas al de Hacienda, con los requisitos del artículo 16 de la Ley de Contabilidad para su abono, en la forma contratada y en ellos deberán constar todos los pormenores á que se refiere la Ley General de Obras Públicas.- Artículo 2.º En pago de dichos conformes, el Ministerio de Hacienda dispondrá que con intervención de la Contaduría General de la Nación, se haga entrega por la Tesorería General, a los interesados de certificados de obras á que se refiere el presente decreto.- Artículo 3.º Dichos certificados, firmados por el Presidente de la Contaduría General de la Nación, y con el visto bueno del Ministro de Hacienda, contendrán: 1.º El importe por el cual se otorga.- 2.º El número de orden.- 3.º La fecha y número de la ley autorizando las obras.- 4.º La fecha del presente decreto.- 5.º El mes a que corresponde.- 6.º Fecha del contrato.- 7.º Fecha en que se otorga el certificado.- Art. 4.º Al citado certificado, correrán agregados cupones numerados al dorso, desde el uno al diez inclusive y la frente de ellos constatarán los requisitos 1.º al 4.º, ordenados por el artículo 3.º de este decreto y la condición de que la Tesorería General de la Nación pagará al portador en el día que se fije, la suma correspondiente a los intereses á razón del 6 % sobre el capital, por trimestres vencidos.- Art. 5.º Los certificados que se retiren deberán estar acompañados de todos los cupones no vencidos y faltando éstos, sus importes serán deducidos del capital.- Artículo 6.º Procédase por el Departamento de Hacienda a disponer la impresión de los certificados provisorios, que serán entregados á la Contaduría General para cumplimiento de las ordenes de emisión.- Artículo 7.º Comuníquese, etc.- *Figueroa Alcorta.- Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 69.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión a D. A. Pacheco.

Buenos Aires, febrero 9 de 1910.- En vista de la causal aducida en la presente nota,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Aceptase la renuncia que del cargo de Director de la Caja de Conversión ha interpuesto el señor Angel Pacheco.- Art. 2.º Diríjasele la nota acordada agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite, publíquese, dese al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires, pág. 85.

Acuerdo: Autorizando a la D. G. de Obras de Salubridad para ejecutar obras sanitarias en la ciudad de Santiago del Estero.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, febrero 21 de 1910.- Exp. 7495-O-909.- Visto este expediente, y- *Considerando*:- Que a la segunda licitación pública verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad el 21 de enero último, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Julio y Decreto de 29 de noviembre ppdo., para la adjudicación de las obras sanitarias en la ciudad capital de Santiago del Estero, solo se ha presentado una propuesta que por los precios cotizados no se considera aceptable;- Que según lo manifiesta la Dirección General de Obras de Salubridad en su precedente informe, los trabajos de se trata pueden llevarlos a cabo por administración dentro de los recursos autorizados.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad,- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros - *Decreta*:- Artículo 1.º Anulase la licitación pública a que se ha hecho referencia y autorizase a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para llevar a cabo por administración la ejecución de las obras de que se trata dentro de la suma de quinientos noventa y cinco mil veintitrés pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 595.023,25 ^{m/n}) a que asciende el presupuesto respectivo.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la expresada Dirección, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Yriondo.-Pedro Ezcurre.-Onofre Betbeder.-R. M. Aguirre.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, págs. 311 – 312.

Decreto: Aceptando la propuesta de los señores Lavenas, Poli y Cía. para la construcción de obras sanitarias en la ciudad de Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, febrero 21 de 1910.- Exp. 651-O-910.-Visto el resultado de licitación pública para la construcción del conducto de aguas pluviales, canal descubierto, colocación de cañerías para distribución de aguas y para colector en el Boulevard Avellaneda y construcción de la cloaca máxima en la ciudad de Tucumán; atento lo informado; atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y de acuerdo con la manifestación hecha por el Ministerio de Hacienda de que dichas obras pueden ser contratadas estableciendo que su paga se hará en efectivo.-*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros-*Decreta*: Artículo 1.º Apruebase la licitación de la referencia y aceptase la propuesta de los señores Lavenas, Poli y Cía., que ofrecen ejecutar dichas obras por el importe del presupuesto oficial con (18 %) diez y ocho por ciento de rebaja pagadero todo en efectivo, ampliando á (10 %) diez por ciento del importe de la propuesta la garantía que los proponentes deben otorgar de acuerdo con el artículo 62 del pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la expresada Dirección para que suscriba el contrato respectivo.- *Figueroa Alcorta.- Ezequiel Ramos Mexía.- Manuel de Iriondo.- R. M. Aguirre.- Pedro Ezcurre.- Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 312.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el representante de la Provincia de San Luis para la ejecución de las obras para proveer de agua potable a la ciudad de Mercedes de dicha Provincia.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas por una parte en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N.º 4158, y por la otra el señor Diputado Nacional doctor Belindo Sosa Carreras, a nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, según Decreto de fecha 23 de enero de 1909, han acordado celebrar el siguiente.- *Convenio*:- Artículo 1.º El Gobierno de la Nación, se compromete a hacer ejecutar en la ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y aprobado por decreto de 12 de Junio de 1908, con las modificaciones que la expresada Dirección considere necesario o conveniente introducir en dicho convenio. Estas obras deberán quedar terminadas dentro del término de 4 años desde la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislación de la Provincia de San Luis, y por el Poder Ejecutivo Nacional.- El costo de las mismas no podrá exceder de la suma autorizada por la Ley N.º 5598, es decir, (\$ 1.252.803,75 ^{m/n}) un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, Bonos de Obras de Salubridad, autorizados por la Ley N.º 4158, pudiendo invertirse en ella, los fondos provenientes de la Lotería Nacional, a que se refiere el Artículo 6.º de la Ley N.º 4973.- Artículo 2.º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producido líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de intereses y amortización de los Bonos que se emitan de acuerdo con la Ley N.º 4158, para el pago de dichas obras. Su construcción y explotación, así como la percepción de la renta que produzca estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los Bonos que se hayan emitido para costearlas o se reembolse el Gobierno de la Nación, de cualquier suma que se hubiera gastado con el mismo objeto.- Artículo 3.º Una vez amortizados los Bonos a que se refieren los artículos anteriores y cancelada definitivamente la cuenta entre la Nación y la Provincia, el Poder Ejecutivo Nacional, entregará las obras y su administración al Gobierno de San Luis.- Artículo. 4.º El servicio de será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañería de distribución.- Artículo 5.º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, o con el que, en substitución de éste, dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.- Cuando los propietarios hicieran ejecutar o modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios u obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados o contravinieran a los reglamentos o instrucciones que se le hubiera dado, estarán obligados a rehacer o modificar dichas obras bajo apercibimiento de multa o de proceder de acuerdo con el Artículo 8.º de este convenio.- El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería e instalación del servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro o de distribución.- Artículo 6.º Los propietarios estarán obligados:- a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva.- b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.- c) A pagar las cuotas por el servicio de aguas de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.- Artículo 7 Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.- Artículo 8 La

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios a la ejecución y reparación de las obras domiciliarias cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.- Artículo 9 La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, o en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.- Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.- Artículo 10 Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:- 1.º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que inviste ante el dueño, gerente, inquilino principal o quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- 2.º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre la salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad.- 3.º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección, citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.- Artículo 11 Cada casa o local abonará por separado su cuota. Se entiende por “casa”, construcción habitable, alta o baja con acceso a la calle; y por “local” cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso a la calle.- Artículo 12 Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca y pueda utilizarse. Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas, que sin tener las instalaciones respectivas, comuniquen con otra que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.- Artículo 13 Únicamente están exonerados del pago del servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.- Artículo 14 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiere construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de agua y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, expedirá los certificados para la transferencia o constitución de derechos reales, siempre que éstos no adeudaren cuotas vencidas por el concepto de obras ejecutadas, especificándose en los mismos, el importe de la deuda aun pendiente, que grava la propiedad.- Si los escribanos faltasen a esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establezca más adelante.- Artículo 15 El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el Artículo 25 de la Ley N.º 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la Oficina recaudadora.- En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el Artículo 321 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863.- Artículo 16 En dichos juicios intervendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación o el apoderado que

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- Artículo 17 Será juez competente para entender en las demandas que se inicie por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo a las disposiciones de este convenio, el juez de Sección de la Provincia.- Artículo 18 El Gobierno de la Provincia de San Luis, se compromete a adquirir por su cuenta y poner a la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para la construcción de las obras de provisión de agua, así como el pago de las servidumbres que dichas obras pudieran originar.- Artículo 19 El presente convenio empezará á producir efecto, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de Tucumán, con la condición expresa de que el P. Ejecutivo Nacional, solo queda obligado a ejecutar las obras comprendidas en el mismo, en el caso de que se efectúe la negociación de los Bonos de Obras de Salubridad, a que se refiere la ley respectiva.- Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a ocho de Octubre de mil novecientos nueve.-*B. Sosa Carreras.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Ley N.º 380.- *La Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:-* Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado con fecha ocho de octubre del corriente año, entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia, referente a la ejecución de las obras necesarias para la provisión de agua a la ciudad de Mercedes.- Artículo 2.º Comuníquese, etc.- Sala de Sesiones, San Luis, octubre 23 de 1909.- *Arancibia Rodriguez.- Victor Paéz.*

San Luis, noviembre 3 de 1909.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial. *Rodriguez Saa.-José s. Dominguez.*

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Febrero 21 de 1910.- Exp. 700-O-909.- De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 4158 y 5598; y habiendo la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, aprobado por Ley de 23 de Octubre de 1909, el precedente convenio,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado con fecha 8 de octubre de 1909, con el representante del Gobierno de la Provincia de San Luis, Sr. Diputado Nacional Doctor Belindo Sosa Carreras, relativo a la ejecución de las obras para la provisión de agua potable a la ciudad de Mercedes en dicha provincia.- Artículo. 2.º- Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, págs. 312 - 315.

Acuerdo: Ampliando el crédito a la ley N.º 5559.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, febrero 22 de 1910.- Considerando que por Decreto de 24 de marzo de 1909, se dio crédito a las Leyes Nos. 5559 y 6011 del producido del empréstito de \$ oro 50.000.000 en la siguiente forma:- A la Ley N.º 5559 el producto líquido de \$ oro 7.600.000 – A la Ley N.º 6011, el producido líquido de \$ oro 25.000.000 – Total 32.000.600 – Que esta suma unida a los \$ 16.743.968,66, valor nominal de la entregada al Banco de la Nación Argentina, para completar el aumento de su capital, arroja un saldo de pesos 656.031,34 que puede ser aplicado a aumentar el crédito abierto a la Ley N.º 5559,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Amplíase en \$ oro 656.031,34 nominales, el crédito abierto a la Ley N.º 5559, por el Decreto de 24 de Marzo de 1909.- Artículo 2.º Comuníquese y agréguese a sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-V. de la Plaza.-Pedro Ezcurra.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, págs. 85 – 86.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se prorroga hasta el 15 de Marzo el plazo para el canje de las cédulas y valores del Banco Hipotecario de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Febrero 22 de 1910.

Habiéndose presentado algunos tenedores de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, que no han podido efectuar el canje antes del 31 de Enero del corriente año por motivos diversos y justificados, y-

CONSIDERANDO:

Que es de equidad conceder una nueva prórroga, teniendo en cuenta las demoras que el canje ha sufrido por causas ajenas á la voluntad de los tenedores de cédulas y valores, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase nuevamente al Banco de la Provincia para continuar hasta el día 15 del mes de Marzo próximo y como último plazo, el canje de cédulas y valores del Banco Hipotecario de la Provincia, en la forma fijada en los artículos 4º y 5º del decreto de Julio 21 de 1909.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, pág. 273.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se acuerda una remuneración de 6.000 pesos á cada miembro de la Comisión liquidadora del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Abril 6 de 1910.

Habiendo cesado en sus funciones la comisión liquidadora del Banco Hipotecario y considerando justo y equitativo retribuir en alguna forma los importantes servicios prestados por los señores miembros doctor Salvador de la Colina, señor Julio C. Figueroa y Alfredo Meabe, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1 Acuérdate por una sola vez y como retribución de los servicios prestados á cada uno de dichos señores, la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, que se entregará por la Tesorería del Banco Hipotecario, con imputación á la ley de liquidación del mismo establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 360 – 361.

Acuerdo: Aceptando la propuesta de los Señores Raimondi y Aguirre para la construcción de Obras Sanitarias en la ciudad de Corrientes.

Buenos Aires, abril 12 de 1910.- Exp. N.º 747/O/908.- Visto el resultado de la licitación pública que ha tenido lugar en la Dirección General de Obras de Salubridad, en virtud del Decreto de fecha 25 de octubre de 1909, dictado en Acuerdo de Ministros, para la construcción de las obras de saneamiento en la Ciudad de Corrientes y que comprenden: construcción de la red de cloacas colectores, conducto de agua pluviales, casas de bombas, cámara séptica, colocación de cañerías de distribución de agua, presión hidráulica y obras accesorias, y – Considerando:- Que de las dos propuestas presentadas, es la más baja y ventajosa la de los señores Raimondi y Aguirre, quienes se comprometen llevarlas a cabo con un 7,50 % de rebaja sobre el presupuesto oficial, siempre que el pago se haga en efectivo.- Atento lo informado por la citada Dirección, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Ministerio de Hacienda, respecto de que dichas obras pueden ser contratadas, estableciendo que su pago se hará en efectivo,- *El Presidente de la República* en Acuerdo de Ministros- *Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase la licitación de la referencia y aceptase la propuesta presentada por los señores Raimondi y Aguirre, que ofrecen ejecutar dichas obras por el importe del presupuesto oficial, con una rebaja de siete y medio por ciento (7,50 %) pagadero todo en efectivo.- Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras de Salubridad para que suscriba el contrato respectivo.- *Figueroa Alcorta.- Ezequiel Ramos Mexía.- Manuel de Iriondo.- Onofre Betbeder.- Pedro Ecurra.- José Gálvez.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1935, pág. 327.

Decreto: Anticipo de fondos de la ley de irrigación á la ley de fomentos de territorios federales.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 21 de 1910.

Exp. N° 3567 O-910.-Hallándose totalmente comprometidos los fondos asignados al crédito de la Ley 5559, por los Decretos de 24 de Marzo de 1909 y del 22 de Febrero ppdo., y

Considerando:

1° que no sería conveniente interrumpir los trabajos de construcción de los ferrocarriles autorizados por dicha ley, por los graves perjuicios que irrogaría la suspensión, dado el estado de adelanto en que se encuentran, y por la existencia de contratos de adquisición de materiales que obligan al Poder Ejecutivo á recibirlos y á pagarlos.

2° Que aún no se ha usado sino en parte del crédito que acuerda la expresada ley con el fin de abonar las obras de que se trata, lo cual permite al Poder Ejecutivo realizar el resto de la operación cuando lo crea oportuno y conveniente.

3° Que la Ley N° 5559 empezará pronto á contar recursos propios procedentes del importe de las tierras de San Antonio, que en breve se habrán de rematar, y de las del Chaco y de Formosa que serán ofrecidas á fines del próximo invierno.

4° Que mientras no se lleve á cabo la operación de crédito, y en tanto no se haya realizado las ventas de tierras, nada obstará á que se anticipen las cantidades necesarias con los fondos de que dispone la Ley de Irrigación, sin aplicación, por el momento, hasta que no sean contratadas las obras correspondientes.

5° Que la analogía de las formas en que están constituidos ambos fondos, de acuerdo con las leyes respectivas, permita una substitución provisoria de las letras subscriptas por las Empresas Ferroviarias, por otras letras con el mismo interés, subscriptas por los adquirentes de las tierras públicas, con garantía real de las mismas, una vez que éstas se encuentren disponibles, lo que no tardará en suceder.

6° Que antes de hacer uso del crédito para completar el que autorizó la Ley N° 5559, y siempre que haya la posibilidad de evitarlo, conviene esperar hasta ver los resultados del primer remate de tierras, desde que todo autoriza á suponer que en adelante bastará con ese recurso para ejecutar ese programa de la Ley de Fomentos en los Territorios Federales.

7° Que no existe peligro alguno para el fondo de irrigación por el anticipo que haría; desde que siempre estaría el Poder Ejecutivo en condiciones de devolverle la suma acordada al crédito de la Ley número 5559, por medio de la operación que ella autoriza.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Ampliase en siete millones de pesos oro sellado (\$ 7.000.000 o/s) el crédito abierto á la Ley 5559, por el Decreto de Marzo 24 de 1909 y Acuerdo de Febrero 23 de 1910.

Art. 2° Esta suma se tomará de los fondos de la Ley 6546, y deberá serle reembolsada cuando se lleven á cabo las operaciones financieras y venta de tierras que autoriza la misma Ley N° 5559.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Departamento de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.-EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.-MANUEL DE IRIONDO.-ONOFRE BETBEDER.-R. S. NAON.-PEDRO EZCURRA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVIII.-NÚM. 4914, Buenos Aires, Lunes 25 de Abril de 1910, pág. 1.230.

Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1909.

DIRECTORIO

—

PRESIDENTE

Sr. Dr. Don LUIS ORTIZ BASUALDO

VICEPRESIDENTE

Sr. Don ANGEL PACHECO

VOCALES

Sr. Don RODOLFO M. PALACIOS

Sr. Don PASTOR SENILLOSA

Sr. Dr. Don JULIO PEÑA

SECRETARIO

Sr. Don JOSÉ MARÍA RUBIO

GERENTE

Sr. Don ALBERTO AUBONE

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 23 de 1910.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

De conformidad á las disposiciones vigentes, tengo el agrado de presentar á V. E. la memoria de esta Administración correspondiente al ejercicio de 1909.

En el año transcurrido presento su renuncia del cargo de Director el Dr. D. Carlos Basavilbaso, con fecha 8 de Enero, nombrándose con fecha 12 de Febrero, para llenar esa vacante y otra que existía, á los señores D. Pastor Senillosa y Dr. Julio Peña.

El Dr. Peña teniendo necesidad de ausentarse del país, presentó su renuncia en 26 de Diciembre de 1909.

En los capítulos siguientes hallará V. E. los daros referentes al movimiento de la institución.

CIRCULACIÓN GENERAL

En más de un centenar de millones de pesos se ha aumentado la circulación en el año último.

Esta ascendía el 31 de Diciembre de 1909, entre billetes, monedas de níquel y de cobre, á \$ 685.358.923.60, lo que da un excedente sobre la circulación de igual día en 1908 de \$ 104.086.755.90.

Comparado el aumento de 1908 con el que hubo en el año á que se refiere esta memoria, resulta ser éste superior á un ciento por ciento.

El aumento continuo de los depósitos en oro efectuados en la Caja de Conversión durante todo el año 1909, pues no ha habido en todo su curso, como en los años precedentes, descenso por cantidades apreciables, ha motivado naturalmente el constante aumento de la circulación fiduciaria, circulación que excede de 750.000.000 de pesos en los momentos que se prepara esta memoria para ser enviada á V. E., y este hecho digno de estudio representa un problema estrechamente relacionado con los más vitales intereses del país y mantiene vivísima la atención en nuestro país, del mundo comercial, económico y financiero.

La circulación general al 31 de Diciembre de 1909 se clasifica así:

Emisión garantida con \$ 172.519.897. ⁶⁵⁸ en monedas de oro de acuerdo con la Ley N.º 3871.....	\$ 392.090.665.16
Emisión del Banco Británico de la América del Sud, garantida con \$ 250.000 en Fondos Públicos á oro 4 ½ %.....	“ 250.000.---
Emisión á cargo del Gobierno Nacional para cuya conversión existen en el Banco de la Nación Argentina un fondo de \$ o/s 28.500.000.....	“ 293.018.258.44
	<hr/>
	\$ 685.358.923.60

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El aumento de \$ 104.086.755.90 á que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, corresponde á su equivalente en moneda de oro existentes en la Caja de Conversión.

Distribuida por tipos la circulación mencionada resulta así:

2.063.474	billetes de \$	0.50.....	\$	1.031.737
20.670.650	“ “ “	1	“	20.670.650
389.194	“ “ “	2	“	778.388
11.059.515	“ “ “	5	“	55.297.575
12.087.251	“ “ “	10	“	120.872.510
21.213	“ “ “	20	“	424.260
2.026.623	“ “ “	50	“	101.331.150
1.688.041	“ “ “	100	“	168.804.100
19.557	“ “ “	200	“	3.911.400
149.447	“ “ “	500	“	74.723.500
126.172	“ “ “	1000	“	126.172.000
Emisión antigua del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen.....				“ 304.664
				<u>\$ 674.321.934.---</u>

Monedas de níquel

29.839.174	piezas de \$	0.05.....	\$	1.491.958.70
42.061.489	“ “ “	0.10.....	“	4.206.148.90
23.340.865	“ “ “	0.20.....	“	4.668.173.---
				<u>\$ 10.366.280.60</u>

Monedas de cobre

12.913.368	piezas de \$	0.01.....	\$	129.133.68
27.078.766	“ “ “	0.02.....	“	541.575.32
				<u>\$ 670.709.---</u>
				<u><u>\$ 685.358.923.60</u></u>

El retiro de los billetes de cincuenta centavos y de dos, veinte y doscientos pesos, que no son sustituidos por otros del mismo valor, va operándose lentamente; circulaban en 31 de Diciembre de 1909 menos que en igual fecha del año anterior, los siguientes billetes de los tipos señalados: de \$ 0.50, 1.954 billetes; de \$ 2, 17.285 billetes; de \$ 20, 5.544 billetes y de \$ 200, 11.879 billetes.

Con respecto á la moneda de níquel y de cobre, debe repetirse lo que se mencionaba en la memoria anterior, pues en nada se ha alterado la situación de entonces.

Las cantidades considerables de níquel que se han puesto en circulación no satisfacen las necesidades del comercio; la extracción de esta moneda es continua y si por una circunstancia cualquiera llega á faltar moneda de níquel en las cajas de este

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

establecimiento por una breve temporada, se produce una verdadera ansiedad en el público.

En 1908 se ha emitido la cantidad de \$ 996.095.60 sobre lo que circulaba en 31 de Diciembre de 1908.

En cuanto á la moneda de cobre puede observarse por el escaso aumento de \$ 4.472.30 que se nota en la circulación en 31 de Diciembre de 1909, sobre igual día de 1908, que hay la suficiente para llenar las necesidades del público, no obstante que la de un centavo sigue escaseando.

IMPRESIÓN, EMISIÓN E INCINERACIÓN DE BILLETES

(Papel de la Fábrica P. Miliani)

Durante el año 1909 la Casa de Moneda háse visto obligada á aumentar la producción de billetes por las exigencias de esta Caja, como consecuencia del creciente pedido del público y de la enorme cantidad adquirida de oro.

Se han recibido 5.171.200 billetes más que en 1908, pero para ello la Casa de Moneda ha tenido que trabajar mucho tiempo en horas extraordinarias.

Considera esta Caja de Conversión que los elementos con que cuenta la Casa de Moneda para la impresión de billetes, no son bastantes y es sin duda esta la razón de que este trabajo, que debe hacerse en condiciones regulares, se haga alterando estas prácticas.

Aun con el trabajo extraordinario, solo momentáneamente se satisfacen las necesidades del público, pues que llegada la época de las cosechas, nada basta tratándose de billetes de menor valor: \$ 1, 5 y 10. Puede decirse que se vive al día, es decir, que billetes que se recibe de la Casa de Moneda es entregado en seguida á la circulación.

No obstante la restricción puesta en vigor en la entrega de billetes nuevos de \$ 1 y del excelente resultado que ha dado en la práctica la selección de los billetes que trae el público para canjear, lo que permite volver á la circulación el billete en buen estado de uso, así como el aumento considerable en la producción de billetes, no se ha conseguido llegar en todo el curso del año 1909 á una situación desahogada, ni mucho menos á tener una reserva en el Tesoro.

Es, pues, de todo punto de vista indispensable, como ya lo ha dicho á V. E. este Directorio en 12 de Febrero de 1909, que la Casa de Moneda produzca mucho más de lo dan sus máquinas actuales y si necesario fuera la adquisición de mayor número de ellas, para la impresión de billetes, este Directorio encarece á V. E. la necesidad de que esta medida sea tomada sin pérdida de tiempo para que en el corriente año pueda llevarse á cabo el trabajo de la impresión de billetes sin apuros y sin hacer uso de horas extraordinarias que de ningún modo es conveniente.

Lo recibido de la Casa de Moneda en billetes habilitados durante el año 1909 es lo siguiente:

13.850.000	de \$	1.....	\$	13.850.000
5.875.000	“ “	5.....	“	29.375.000
6.100.000	“ “	10.....	“	61.000.000
1.000.000	“ “	50.....	“	50.000.000
1.370.000	“ “	100.....	“	137.000.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

202.500	“ “	500.....	“	101.250.000
---------	-----	----------	---	-------------

28.397.500

\$ 392.475.000

Los billetes emitidos nuevos en el mismo año son:

13.928.350	de \$	1.....	\$	13.928.350
4.557.100	“ “	5.....	“	22.785.500
4.559.784	“ “	10.....	“	45.597.840
957.435	“ “	50.....	“	47.871.750
812.269	“ “	100.....	“	81.226.900
142.255	“ “	500.....	“	71.127.500
78.926	“ “	1000.....	“	78.926.000

25.036.119

\$ 361.463.840

Se quemaron inutilizados por el uso y por retiro de oro (Ley 3871) los siguientes billetes:

12.072.709	de \$	1.....	\$	12.072.709
5.133.846	“ “	5.....	“	25.669.230
3.926.168	“ “	10.....	“	39.261.680
748.258	“ “	50.....	“	37.412.900
493.048	“ “	100.....	“	49.304.800
89.440	“ “	500.....	“	44.720.000
43.162	“ “	1000.....	“	43.162.000

22.506.631

\$ 251.603.319

Por defectos de impresión se quemaron:

50.655	de \$	1.....	\$	50.655
25.130	“ “	5.....	“	125.650
33.975	“ “	10.....	“	339.750
4.087	“ “	50.....	“	204.350
5.311	“ “	100.....	“	531.100
2.200	“ “	500.....	“	1.100.000

121.358

\$ 2.351.505

Saldo existente en 31 de Diciembre de 1909:

270.054	de \$	1.....	\$	270.054
1.431.900	“ “	5.....	“	7.159.500

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1.676.895	“ “	10.....	“	16.768.950
216.100	“ “	50.....	“	10.805.000
653.554	“ “	100.....	“	65.355.400
251.445	“ “	500.....	“	125.722.500
92.952	“ “	1000.....	“	92.952.000
<hr/>				
<u>4.592.900</u>				<u>\$ 319.033.404</u>

RESUMEN

Saldo á 31 Diciembre 1908.....	Billetes	1.231.519	\$	288.022.244
Recibidos en 1909.....	“	28.397.500	“	392.475.000
<hr/>				
Emitidos en 1909.....	Billetes	29.629.019	\$	680.497.244
	“	25.036.119	“	361.463.840
<hr/>				
Saldo que pasa al año 1910.....	Billetes	4.592.900	\$	319.033.404

El costo del papel y la impresión de los 25.036.119 de billetes emitidos en 1909 es el siguiente:

Bts. emts.		Papel	Impresión	Total
13.928.350	de \$ 1	40.768. ²⁵⁰	37.327. ⁹⁷⁸	\$ 78.096. ²⁵⁸
4.557.100	“ “ 5	15.872. ³⁷⁹	17.626. ⁸⁶³	“ 33.499. ²⁴²
4.559.784	“ “ 10	18.662. ⁷³⁹	17.979. ²²⁸	“ 36.641. ⁹⁶⁷
957.435	“ “ 50	11.676. ³⁰³	6.836. ⁰⁸⁶	“ 18.512. ³⁸⁹
812.269	“ “ 100	10.755. ⁰⁹¹	7.004. ¹⁹⁶	“ 17.759. ²⁸⁷
142.255	“ “ 500	1.982. ³²³	1.185. ⁸³⁸	“ 3.168. ¹⁶¹
78.926	“ “ 1000	1.155. ²⁴⁰	974. ⁸⁹⁴	“ 2.130. ¹³⁴
<hr/>				
<u>25.036.119</u>		<u>100.872.³⁵³</u>	<u>88.935.⁰⁸³</u>	<u>\$ 189.807.⁴³⁸</u>

RENOVACIÓN Y CANJE DE BILLETES

El resultado de 1909 de la Oficina de Canje, creada en los últimos meses de 1908, es una prueba irrecusable de su necesidad, así como de la importante economía que representa para el erario.

En efecto, el movimiento de billetes en buen estado de uso que se recibieron y volvieron á emitir en 1909, está representado por las siguientes importantes cantidades:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldo á 31 Diciembre 1908.....	7.154	\$	4.372.199
Entrada en 1909.....	6.380.096	“	193.913.782
			<hr/>
	6.387.250	\$	198.285.981
Entregado en 1909.....	6.357.664	“	194.301.658
			<hr/>
	<u>29.586</u>	\$	<u>3.984.323</u>

La renovación de los billetes continúa tan ampliamente cuanto es posible, dentro de los límites impuestos por las causas que se mencionan en el capítulo referente á la impresión y emisión de billetes.

Procedente de renovación y canje la Oficina de Recuento recibió billetes para contar y clasificar en 1909 por las cantidades que se expresan enseguida:

	<u>De los Bancos</u>		<u>Del Público</u>	
	Billetes	Pesos	Billetes	Pesos
Enero	1.272.149	12.948.469	486.864	6.183.982
Febrero	1.051.025	9.615.748	371.268	4.966.920
Marzo	1.440.539	13.404.480	491.457	6.459.629
Abril	1.392.363	12.477.976	423.384	5.105.318
Mayo	1.438.656	16.220.859	515.840	5.865.318
Junio	1.668.662	15.998.675	487.743	6.018.400
Julio	1.663.398	14.731.127	609.344	7.779.781
Agosto	1.823.038	18.505.246	561.470	7.337.258
Septiembre	1.617.944	16.477.027	700.691	6.529.361
Octubre	1.507.388	14.974.153	775.251	7.321.179
Noviembre	1.257.435	12.503.198	827.950	7.393.936
Diciembre	792.875	9.868.210	759.916	7.416.284
				<hr/>
Total	16.925.472	167.725.168	7.011.178	78.377.195
En 1908	<u>18.835.017</u>	<u>183.845.652</u>	<u>5.474.010</u>	<u>159.955.166</u>

MONEDA DE NÍQUEL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3321, la Casa de Moneda ha continuado acuñando moneda de níquel, de la que se ha recibido por intermedio de la Tesorería General de la Nación, las cantidades que se expresan en seguida hasta el 31 de Diciembre de 1909.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	de 5 cents.	10 cents.	20 cents.	Total de monedas	Importe
1899.....	10.995.352	27.871.576	9.296.465	48.163.393	\$ 5.196.218.20
1903.....	2.000.000	--	--	2.000.000	“ 100.000.---
1905.....	7.010.000	3.395.000	4.100.000	14.505.000	“ 1.510.000.---
1906.....	4.200.000	4.200.000	4.575.000	12.975.000	“ 1.545.000.---
1907.....	1.690.000	2.155.000	3.000.000	6.845.000	“ 900.000.---
1908.....	1.570.000	2.290.000	1.440.000	5.300.000	“ 595.500.---
1909.....	4.100.000	3.850.000	1.050.000	9.000.000	“ 800.000.---
	<u>31.565.352</u>	<u>43.761.576</u>	<u>23.461.465</u>	<u>98.788.393</u>	<u>\$ 10.646.718.20</u>

Estas cantidades estaban distribuidas el 31 de Diciembre último en esta forma:

	En circulación	Existencia	Total	Importe
De 5 centavos	29.839.174	1.726.178	31.565.352	\$ 1.578.267.60
“ 10 “	42.061.489	1.700.087	43.761.576	“ 4.376.157.60
“ 20 “	23.340.865	120.600	23.461.465	“ 4.692.293.---
	<u>95.241.528</u>	<u>3.546.865</u>	<u>98.788.393</u>	<u>\$ 10.646.718.29</u>

Lo emitido en 1909 es:

3.500.000	de 5 centavos	\$ 175.000
3.947.000	“ 10 “	“ 394.700
2.135.000	“ 20 “	“ 427.000
<u>9.582.000</u>		<u>\$ 996.700</u>

Monedas usadas

1.021.772	de 5 centavos	\$ 51.088.60
7.014.857	“ 10 “	“ 701.485.70
6.981.346	“ 20 “	“ 1.396.269.20
<u>15.017.975</u>		<u>\$ 2.148.843.50</u>

Del público se recibieron monedas usadas en estas cantidades:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.047.888	de 5 centavos	\$	52.394.40
7.004.843	“ 10 “	“	700.484.30
6.982.846	“ 20 “	“	1.396.569.20

<u>15.035.577</u>		\$	<u>2.149.447.90</u>
-------------------	--	----	---------------------

La existencia en 31 de Diciembre de 1909 era de:

Monedas nuevas

26.178	de 5 centavos	\$	1.308.90
87	“ 10 “	“	8.70
5.600	“ 20 “	“	1.120.---

<u>31.865</u>		\$	<u>2.437.60</u>
---------------	--	----	-----------------

RESUMEN

Existencia en 31 Diciembre 1908.....	4.111.263	\$	476.533.20
Recibido en el año 1909.....	24.035.577	“	2.949.447.90
			<hr/>
Emitido en 1909.....	28.146.840	\$	3.425.981.1
	24.619.975	“	3.145.543.50
			<hr/>
Saldo á 31 de Diciembre de 1909.....	<u>3.526.865</u>	\$	<u>280.437.60</u>

El saldo de estas monedas que le queda por acuñar á la Casa de Moneda, teniendo en cuenta las cantidades autorizadas por el P. E., es relativamente de poca importancia.

Véase en seguida como se detalla dicho saldo:

3.510.284	de 5 centavos	\$	175.514.20
5.138.424	“ 10 “	“	513.842.40
3.338.535	“ 20 “	“	667.707.---

<u>11.987.243</u>		\$	<u>1.357.063.60</u>
-------------------	--	----	---------------------

Si se considera que durante el año 1909 se han emitido más de nueve y medio millones de monedas por valor de casi un millón de pesos, claramente se ve que el saldo anterior es solo suficiente para satisfacer las necesidades de un año, no disminuyendo

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los pedidos del público, como no disminuirán seguramente; así lo autoriza á pensar la estadística de la emisión de esta moneda y la observación diaria en las oficinas de esta institución, donde se palpan bien de cerca las necesidades monetarias del comercio.

Habrá que pensar y resolver, no lejos del presente, la manera como ha de proveerse á las necesidades enunciadas, á fin de que no se repitan las dificultades que en época no lejana llegaron á ser perjudiciales al comercio por la falta de moneda divisionaria.

MONEDA DE COBRE

De los \$ 882.021.85 acuñados en esta moneda de acuerdo con la Ley 1130 de 5 de Noviembre de 1881 la Caja tenía una existencia al 31 de Diciembre de 1909 de \$ 211.994.59, esto es, \$ 8.022.30 menos que en igual fecha del año anterior.

El movimiento habido en 1909 se expresa así por monedas:

	1 cent.	2 cents.	Total	Importe
Saldo al 31 Dicbre. 1908....	20.817	10.990.436	11.011.253	\$ 220.016.89
Recibido en 1909.....	24.435	582.994	607.429	“ 11.904.23
Entregado en 1909.....	45.252	11.573.430	11.618.682	\$ 231.921.12
Saldo al 31 Dicbre. 1909....	30.285	981.184	1.011.469	“ 19.926.53
	14.967	10.592.246	10.607.213	\$ 211.994.59

El total de las monedas acuñadas es de 12.928.335 piezas de 1 centavo y 37.671.012 de 2 centavos.

La circulación era en 31 de Diciembre de 1909 de 12.913.368 piezas de 1 centavo y 27.078.766 de 2 centavos con un valor total de \$ 670.709.

INCINERACIÓN DE BILLETES

La destrucción por medio del fuego de los billetes retirados de la circulación, por su mal estado de uso y por amortización, correspondiente á las cantidades de oro retiradas ó por haberse inutilizado en la impresión, se ha llevado á cabo en 73 reuniones celebradas por el Directorio á este efecto.

En 1909 se han destruido las siguientes cantidades:

Billetes retirados.....	24.348.905	\$ 260.332.017.---
“ inutilizados.....	121.358	“ 2.351.505.---
	24.270.263	\$ 262.683.522.---

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Incinerados en 1908.....	22.291.803	“ 309.069.232.50
<hr/>		
Diferencia á favor 1909.....	<u>2.178.460</u>	<u>\$ 46.385.710.50</u>

FALSIFICACION DE BILLETES E IMPRESIONES PROHIBIDAS

Durante el ejercicio de 1909 se han inutilizado los siguientes billetes falsos, sea que se hayan presentado á las oficinas de la Caja por los tenedores de los mismos ó enviados por los Juzgados y Policías:

17	Billetes de \$	0.50	\$	8.50
141	“ “ “	1	“	141.---
10	“ “ “	2	“	20.---
53	“ “ “	5	“	265.---
123	“ “ “	10	“	1.230.---
28	“ “ “	20	“	560.---
22	“ “ “	50	“	1.100.---
32	“ “ “	100	“	3.200.---
7	“ “ “	200	“	1.400.---
<hr/>				
<u>433</u>	Billetes con valor de.....		<u>\$</u>	<u>7.924.50</u>

Las tentativas de falsificación continúan, no obstante la vigilancia siempre atenta de la policía á los individuos sospechados de falsificadores y circuladores de billetes falsos y los rigores con que castiga la ley esos delitos.

En los primeros días de Febrero de 1909 se descubrieron billetes falsos de \$ 10 recientemente puestos en circulación.

Eran ellos una buena imitación de los de la actual emisión y que por su semejanza con los legítimos eran un peligro para el público.

La policía fue avisada oportunamente para que adoptara las medidas del caso.

Estos billetes falsos han seguido circulando pero en escasa cantidad.

En Noviembre 5 de 1909 fue avisada nuevamente la policía de haberse descubierto en la circulación billetes de \$ 50 falsos.

En sus investigaciones fue feliz la policía; dio con el falsificador, según lo entiende este Directorio y secuestró más de ciento cincuenta piezas entre billetes impresos totalmente, algunas pruebas de impresión, fotografías y billetes ya circulantes.

En éste, como en el caso precedente, se hicieron públicas por avisos las diferencias más saltantes de los billetes falsos.

Las falsificaciones aludidas, si bien envuelven un peligro para las gentes no acostumbradas al manejo de esos valores ó poco observadores, tal peligro resulta remotísimo con solo fijarse bien en la condiciones de las filigranas del billete legítimo, verdadera garantía contra las falsificaciones, en las que se estrellan todas las tentativas.

Estando terminantemente prohibida en el territorio de la Nación por ley de 17 de Noviembre de 1900, la impresión, introducción, expendio y circulación de piezas de aspecto semejante á la moneda nacional, la Caja ha negado en repetidas ocasiones el permiso que le ha sido solicitado para la emisión de tarjetas postales con fotograbados de nuestros billetes de curso legal.

No por eso han dejado de exhibirse alguna en las vidrieras piezas en esas condiciones, pero han sido retiradas sin demora una vez que esta Caja ó la Policía, advertidas del hecho, han prevenido á los expendedores las penas en que incurrir por violación de la ley citada.

CIRCULACIÓN FIDUCIARIA EN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE EMISIÓN

Banco de Francia. - 1 franco: o/s 0.20.

30 Enero 1908. - 41.527.111 Btes. Fcs. 4.949.549.555.

Banco Imperial de Alemania. - 1 Marco: o/s 0.247.

31 diciembre 1907. - 23.290.189 ½ Bts., Mcs. 1.885.921.030.

Banco de Austria-Ungria. - 1 Corona: \$ o/s 0.21; 1 florín 2 coronas.

31 Diciembre 1907. - 58.967.201 Btes. Cns. 2.028.024.110.

Banco Nacional de Bélgica. - 1 Franco: \$ 0.20.

Circulación media 1907. - 11.786.689 Btes. Fcs. 743.404.700.

Banco nacional de Dinamarca. - 1 kroner \$ o/s 0.2778.

31 Julio 1907. - 7.876.538 Bts. Kroner 129.000.000.

Banco de Noruega. - 1 Kroner \$ o/s 0.2778.

31 Diciembre 1907. - 6.094.861 Btes.; Kroner 74.500.000.

Banco Real de Suecia. - 1 Kroner \$ o/s 0.2778.

31 diciembre 1907. Monto de la circulación: Kroner 190.115.534.

Banco de España. - 1 peseta: \$ o/s 0.20.

31 Diciembre 1907. - 17.015.451 Btes. Ptas. 1.557.080.225.

Banco de los Países Bajos. - 1 Florín: \$ o/s 0.4166.

31 Diciembre 1908. - 6.034.828 Bres. Florines 265.947.760.

Banco Nacional de Rumania. - 1 lei: \$ o/s 0.20.

31 Diciembre 1907. - 5.961.526 ½ billetes. Ley 330.922.960

Nota: El Banco paga los billetes deteriorados que se le presentan por lo menos en su mitad, pero, sólo hasta la concurrencia de la mitad de su valor esto explica la existencia de medios billetes.

Banco de Escocia. 1 - 1 Libra \$ i/s 5.04.

Diciembre 1907. - £ 7.710.525. Circulación media durante las cuatro semanas últimas del año.

Banco de Irlanda. - 1 £: \$ o/s 5.04.

Diciembre de 1907. - £ 7.540.933. Circulación media durante las cuatro semanas últimas del año.

Banco de Estado de Rusia. - 1 rublo: \$ o/s 0.5333 1/3.

1.º Enero 1907. - Emisión rublos 1.280.000.000.

Banco de Emisión suizo. 1 - franco \$ o/s 0.20.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

31 Diciembre 1909. – 1.390.952 billetes fcs. 128.469.000.

Bancos Nacionales de los Estados Unidos. – 1 dollar \$ o/s 1.0364.

31 Octubre 1909. – 69.907.462 Bts. Dolares 703.819.990.

El detalle precedente sirve para comparar nuestra circulación con los principales bancos de emisión del mundo.

Con excepción de la circulación de los Bancos Nacionales de los Estados Unidos, que ha sido tomada del “Annual Report of the Conptroller of the Currency”, 1909, de esa Nación, los demás datos consignados han sido tomados del “Rapport au Ministres des Finances de la Administration des Monnaies et Medailles” París 1908.

EDIFICIO Y TESORO

Un año más ha pasado funcionando esta Caja de Conversión en el inadecuado y vetusto edificio que ocupa desde su fundación, no obstante las gestiones que desde cinco años atrás se hacen para ocupar otro que no tenga los inconvenientes de éste.

No es tarea sencilla la de dar colocación en debida forma, para ser bien guardada á la enorme cantidad de oro que afluye, por la reducida capacidad de las cajas en uso, ni es éste tampoco el único y grave inconveniente para el buen funcionamiento de la institución; el local estrecho y mal dispuesto, impide salvar otras dificultades que se palpan á diario, lo que podría conseguirse con aumento de personal, pero, la clase de trabajo que tiene éste, requiere condiciones de amplitud ó independencia de persona á persona ó de sección á sección, que no es posible tenerla si se carece del local.

Desde este punto de vista las perspectivas para el año próximo venidero no son tranquilizadoras; en efecto, si se tiene en cuenta la enorme cantidad de oro recibida este año, en que las cosechas han sido mediocres, puede presumirse que en el próximo año, salvo lo imprevisto, el oro que se reciba será por lo menos igual á lo recibido en el presente.

Se repetiría, pues, con agravantes, la situación en que se ha hallado últimamente la Caja y que ha motivado protestas de los Bancos; éstos han reclamado porque sólo se recibe determinada cantidad de oro, en bolsas, en cada día y la Caja ha tenido que resistir las pretensiones de los bancos, muy justas, tal vez, porque su personal no es bastante para hacer un mayor trabajo del que representa el recibo de tal cantidad de monedas.

El Directorio de la Caja de Conversión ha hecho por su parte cuanto le era dable para contribuir á la acción del Superior Gobierno, en el sentido de solucionar, en el más breve plazo posible, el problema del edificio y tesoro futuros para la Caja.

Al llamado que se hizo á las principales casas extranjeras y del país para la presentación de proyectos y presupuestos, para la construcción de un tesoro de amplia capacidad, que reúna las condiciones de seguridad posibles, contra incendio y perforaciones, el cual ocuparía el subsuelo del edificio que está destinado para esta Institución, respondieron enviado proyectos y presupuestos más ó menos completos, las siguientes casas:

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Chubb & Sons de Londres.....	2 proyectos
Ed. Pinot, sucesores de Fichet, París.....	2 “
Carlos Panzer de Berlín.....	3 “
Remington & Sherman, New York.....	1 “
S. J. Arnheim de Berlín.....	1 “
Adolfo Bash de esta Capital sin determinación de precio.....	1 “
Val Hammeran de Frankfort.....	2 ofertas
G. Hallet Harshall (Bash Hnos. & Cía.) presento un álbum sin un presupuesto determinado.	

El Directorio de la Caja, después de estudiar minuciosamente los proyectos presentados, eliminó aquellos que no satisfacían las condiciones pedidas por su insuficiencia ó por la indeterminación de las propuestas y precios, y aceptando como propuestas suficientes y acabadamente detalladas, en su construcción, materiales y presupuesto, las de las casas Chubb y Sons de Londres y Fichet de París, resolvió practicar ensayos de resistencia, sobre trozos de muros preparados en las condiciones de los proyectos.

A tal efecto por nota de Diciembre 10 de 1909 se pidió á V. E. que se gestionara del Ministerio respectivo que esos ensayos se verificaran en los Talleres de Marina, haciéndose las siguientes modificaciones sobre el particular:

- 1.º - Perforación en un punto (ensayo á frio) con máquinas de agujerear, aparatos de perforación, trépano eléctrico provisto de taladros de acero extra duro.
- 2.º - Perforación en un punto (con los mismos aparatos) llevando previamente á una temperatura de 900 grados centígrados, por medio del soplete ó thermite.
- 3.º - Ensayo de resistencia á la fusión con arco voltaico.
- 4.º - Ensayo de resistencia á la acción fusoria y de destemple por el thermite.
- 5.º - Ensayo por el soplete oxiacetileno Fouchet ú otros, teniendo en cuenta el consumo de gas oxígeno y tiempo de duración del ensayo.

Deformación por presiones y cualesquiera otros medios de ruptura ó perforación aplicables en caso de violencia, ó criminales tentativas, etc.

V. E. conoce ya los resultados de estos ensayos favorables en un todo á la propuesta de la casa de Eduardo Pinot, sucesores de Fichet de París.

Ha sido pues en virtud de esos ensayos y del estudio minucioso de esta Dirección que se aconsejó á V. E. la aceptación de la expresada propuesta de la casa Ed. Pinot con un presupuesto de \$ o/s 146.338.00.

El P. E. recientemente ha aprobado los procedimientos de la Caja de Conversión y ha aceptado en consecuencia la propuesta de Ed. Pinot.

**MOVIMIENTO DEL CLEARING HOUSE
en los años 1905 á 1909**

Años

1905	\$ o/s	438.006.104.40	\$ c/l	2.776.631.230.16
1906	“ “	486.439.237.50	“ “	3.203.164.631.20
1907	“ “	409.938.172.70	“ “	3.214.251.697.18
1908	“ “	332.484.796.16	“ “	3.282.497.806.56

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1909

Mes de Enero	“ “	30.122.047.70	“ “	333.325.345.10
“ “ Febrero	“ “	27.206.495.44	“ “	302.890.162.70
“ “ Marzo	“ “	30.093.164.76	“ “	351.221.566.54
“ “ Abril	“ “	26.304.268.44	“ “	326.743.698.72
“ “ Mayo	“ “	27.820.271.98	“ “	309.264.108.88
“ “ Junio	“ “	26.034.382.74	“ “	304.910.297.48
“ “ Julio	“ “	28.901.246.60	“ “	307.886.182.26
“ “ Agosto	“ “	20.609.451.88	“ “	284.291.750.28
“ “ Septiembre	“ “	24.811.463.74	“ “	293.946.510.96
“ “ Octubre	“ “	29.111.882.64	“ “	298.043.628.78
“ “ Noviembre	“ “	22.585.149.48	“ “	318.036.003.66
“ “ Diciembre	“ “	26.229.456.10	“ “	360.642.205.60

“ “ 319.839.281.60 \$ c/l 3.801.111.460.96

(c) Datos obtenidos del Banco liquidador (Banco de Londres y Río de la Plata).

EMISIONES LOCALES

Refiriéndose á las emisiones de diversos títulos y papel, que habían hecho y se preparaban hacer algunas provincias y que en la práctica, hacían el rol de moneda, grave asunto, del cual la Caja de Conversión periódicamente se ha ocupado, pidiendo la intervención enérgica del P. E., para hacer cesar tan abusiva é ilegal situación, este Directorio en nota de 12 de Agosto de 1907, decía al ilustrado antecesor de V. E.: “las emisiones ilegales que han hecho, están haciendo, y se preparan hacer algunas provincias, no solamente vienen á contrariar los preceptos y altos propósitos de nuestra carta fundamental y las leyes de la Nación, sino que vienen á esterilizar los grandes sacrificios y esfuerzos hechos para conseguir la unidad monetaria en todo el país, á causar perjuicios al comercio y á las industrias por las perturbaciones que trae en la circulación la introducción de una mala moneda y perjuicios á la Nación por el desalojo de moneda nacional de los territorios infectados con los billetes provinciales.

“Es preciso contener tales abusos. La tolerancia producirá fatales efectos. Todas las provincias emitirán moneda y la circulación de las emisiones nacionales será necesariamente desalojada y refugiada al territorio federal de la Capital. V. E. tiene provincias ricas como Tucumán y Mendoza que bajo el pretexto de hacer obras públicas ó fomentar las industrias no tienen inconveniente en recurrir á medios ilegales de obtener dinero, como ser la emisión de moneda. El ejemplo cundirá y un modo tan fácil de obtener dinero, no dejará de ser empleado por otras provincias, si se consiente con el silencio de tales transgresiones”.

Y el P. E. prestando la debida atención á las denuncias que hacía el Directorio de la Caja enviada al Honorable Congreso en 10 de Septiembre de 1907 un proyecto de ley con un mensaje que lo fundaba y en que decía entre otras cosas estas inconmovibles verdades:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“En nuestro régimen económico y constitucional, no hay ni puede haber una moneda provincial ó local. En la nota adjunta de la Caja de Conversión, se recuerda las leyes nacionales que se infringe de esa manera por los gobiernos de provincias, haciéndonos retroceder á un desorden monetario que es forzoso de contener y conjurar.

“No basta que con respecto de algunas de esas emisiones, como la de Tucumán, las leyes provinciales que las autorizan, prometan un interés para el título ó una amortización periódica, como la hacen también en forma más irregular aún ciertos establecimientos particulares: basta que se confunda con la moneda fiduciaria por la forma, tamaño, valor, color é inscripciones resaltantes, para que el billete nacional, único medio circulatorio del país, garantizado por el Gobierno de la República, resulte perjudicado, y para que la Constitución Nacional resulte burlada”.

Y bien, señor Ministro: á pesar de la activa gestión de la institución que presido, que halló eco bien favorable en el Gobierno; á pesar de las disposiciones que el P. E. dictó en consecuencia y los procedimientos que se usaron referidos más adelante, todo tendiente al propósito que viene persiguiendo esta Caja de Conversión desde muchos años atrás, con profundo sentimiento véome en el caso de informar á V. E. que no se avanzado un paso.

Ante la amenaza de una emisión de éstas, que proyectaba el Gobierno de Mendoza, por una suma considerable, V. E. fue solicitado para que se incluyera en las sesiones de prórroga en que se hallaba el H. Congreso, el proyecto de ley á que he hecho alusión anteriormente, á fin de impedir la realización del pensamiento del Gobierno provincial que llevaba camino de cumplirse inmediatamente.

El P. E. tuvo sus razones poderosas, sin duda, para no acceder á lo pedido, pero inspirado en los bien entendidos intereses del país y en el respeto que obligan sus leyes dictó en 27 de Enero de 1909 el siguiente decreto:

Buenos Aires, Enero 27 de 1909.

Atento la nota de la Caja de Conversión, de fecha 23 de Enero del corriente año, en que comunica que por las publicaciones en los diarios de esta Capital y por comunicaciones de personas respetables del interior, se ha informado que algunas provincias se proponen lanzar á la circulación nuevas emisiones de Letras de Tesorería, que desempeñan las funciones del billete fiduciario, con aspecto semejante á las que anteriormente lanzaran y que dieron origen á la denuncia de Agosto 12 de 1907, y

CONSIDERANDO:

1.º - Que efectivamente, en Agosto 12 de 1907 se llevó á conocimiento del P. Ejecutivo por el Directorio de la Caja de Conversión, la emisión ilegal de billetes denominados “Letras de Tesorería” ú “Obligación de Tesorería”, realizadas por los gobiernos de las provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán y Jujuy;

2.º - Que de acuerdo con lo solicitado por la Caja de Conversión y con el dictamen del señor Procurador de la Nación, con fecha 10 de Septiembre de 1907, el Poder Ejecutivo llamó muy especialmente la atención de los referidos gobiernos provinciales, á fin de que, como Agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (Artículo 110 de la Constitución), se sirviesen poner término á aquellas emisiones adoptando todas las medidas que fuesen necesarias;

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.º - Que en la circular pasada, aunque no se fijaba un plazo uniforme para el retiro de tales emisiones, como lo proponía la Caja de Conversión, se afirmaba la facultad con que podría hacerlo el Gobierno de la Nación y de lo cual se abstenía por el momento, confiando en que la ilustración y buena voluntad de los gobiernos de las mencionadas provincias, harían innecesario su ejercicio;

4.º - Que á pesar de haberse requerido de los mencionados gobiernos que informasen sobre las medidas que adoptaran al respecto, el Poder Ejecutivo, no ha recibido hasta la fecha comunicación alguna;

5.º - Que la emisión y circulación de billetes ó letras de tesorería destinadas á las funciones de moneda circulante, están prohibidas á las provincias por el Art. 108 de la Constitución y reservada por el Art. 67 de la misma (incisos 5.º y 10) al Honorable Congreso de la Nación;

6.º -Que, como ha dicho el señor Procurador General de la Nación, “está necesariamente vedado á la corrección y buena fe de sus gobiernos, encargados de la recta administración local ó general, como agentes del Gobierno de la Nación, la imitación del dibujo ó estampa de la moneda del país, que en ellos implica un daño serio para sus mismos gobernados, como en un particular importa un hecho castigado por la Ley (Art. 9.º Ley N.º 3972);

7.º - Que por la Ley N.º 2216 se establece perentoriamente que sólo podrá entrar en la circulación monetaria de la República la moneda fiduciaria que llevara el sello nacional, y por la Ley 2741 se crea la Caja de Conversión para intervenir en todo lo relativo á la emisión de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas;

8.º - Que el Poder Ejecutivo no puede permitir la circulación monetaria de papeles emitidos contra las disposiciones expresas de la Constitución Nacional, tanto más cuanto que la tolerancia á este respecto traería como consecuencia que la moneda ilegítima desalojaría á la creada por el Honorable Congreso para establecer la unidad de nuestro régimen monetario;

9.º - Que la Suprema Corte de los Estados Unidos aplicando las disposiciones de la Constitución de su país, concordantes con las de la República ha sentado el principio de que está prohibido á los Estados emitir letras de créditos que sustituyen al papel moneda;

10. - Que el uso del crédito por parte de las provincias no implica la facultad de aumentar el medio circulante con emisiones de papeles que hagan sus veces, pues la uniformidad de la moneda que garantiza la Constitución nacional, confiando sólo al Gobierno General la facultad de acuñarla, y de autorizar la fundación de bancos emisores de papel moneda, desde el momento en que éstas pudieran realizar actos de igual naturaleza diferenciándolos sólo en los accidentes externos de su forma, dimensión ó color;

11. - Que respetando el derecho inherente á las autonomías de las provincias para atender á las necesidades de su administración, no su puede admitir que un documento al portador, aceptable en operaciones comerciales, como son las bancarias, que el gobierno provincial entrega y recibe como dinero efectivo, que no devenga interés, y que se emite sin contralor, sea una operación de crédito destinada á obtener fondos dentro de las formas usuales de los empréstitos, sino un recurso para aumentar el medio circulante, desde que el dinero así obtenido no proviene de capitalistas determinados, sino que es sólo una parte de la circulación monetaria del país que se reemplaza y apropia. Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, de fecha 4 de Septiembre de 1907.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1.º - Los Gobiernos de las Provincias nombrados en los considerandos de este decreto, procederán á retirar de la circulación las letras ó bonos á que se refiere la nota pasada por el Ministerio de Hacienda de la Nación con fecha 10 de Septiembre de 1907, debiendo esta operación quedar terminada dentro del plazo de un año de la fecha del presente decreto.

Art. 2.º - Los Gobiernos que hubieran hecho emisiones con posterioridad á aquella comunicación, procederán á su inmediato retiro, dentro del plazo de un mes de la misma fecha.

Art. 3.º - El Directorio de la Caja de Conversión velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Art. 4.º - Comuníquese á los Gobiernos de Provincias y á la Caja de Conversión, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA – MANUEL DE IRIONDO –
MARCO AVELLANEDA – V. DE LA PLAZA –
PEDRO EZCURRA – EZEQUIEL RAMOS MEJÍA –
R. S. NAÓN – R. M. AGUIRRE – ONOFRE
BETBEDER.

Por su parte el Directorio de la Caja de Conversión, comisionó al Sr. Director Don Pastor Senillosa, para que acompañado del Secretario de la Institución Sr. Rubio, se trasladara á Mendoza y le informara sobre las emisiones en circulación de las Letras de Tesorería y del estado de cumplimiento por parte de los poderes públicos de la Provincia de las disposiciones del acuerdo transcrito precedentemente.

V. E. fue informado de esto por nota de 5 de Marzo de 1909, en cuya virtud se le otorgaron las credenciales del caso al Sr. Senillosa por el Departamento del Interior.

Del resultado de esa misión informa la nota que sigue:

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Excmo. Gobierno Nacional, de fecha 27 de Enero ppdo, encargando á esta Caja de Conversión velar por el cumplimiento de las disposiciones del citado decreto, el Directorio que presido designó al Señor Director Don Pastor Senillosa, acompañado del Secretario de esta Institución Sr. Rubio á fin de que trasladándose á la ciudad de Mendoza recogiera en nombre de este Directorio los informes pertinente al desempeño de la misión encomendada á esta Institución.

El señor director Senillosa, dando cuenta de haber evacuado su cometido ha presentado á este Directorio el informe que, para conocimiento de V. E. y á los fines correspondientes me permito transcribir.

Buenos Aires, Abril 6 de 1909

Al Señor Presidente de la Caja de Conversión Doctor Don Luis Ortiz Basualdo.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente dándole cuenta del resultado de la misión que me encomendó el Directorio que Ud. tan dignamente preside, respecto al estado actual de la circulación de las letras de Tesorería emitidas por la Provincia de Mendoza.

“En cumplimiento de mi cometido me traslade á la ciudad de Mendoza, y presenté al Señor Gobernador de dicha provincia las credenciales que acreditaban el carácter de mi misión; formulándole el pedido de los siguientes datos, en un memorándum que me permito transcribir:

“Datos pedidos á S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza por el señor director de la Caja de Conversión D. Pastor Senillosa á nombre del Directorio de la expresada Institución.

“Monto total de las emisiones de letras de Tesorería autorizadas por la H. Legislatura de la Provincia, por leyes anteriores al 10 de Septiembre de 1907.

“Copia de las expresadas leyes.

“Cantidades emitidas en virtud de las mismas; tipos ó valores de las letras.

“Cantidades rescatadas. Saldos en circulación por tipos y valores.

“Iguales datos respecto á las leyes dictadas con posterioridad á la fecha expresada (10 de Septiembre de 1907). Copia de estas leyes.

“Medidas adoptadas por el Gobierno de la Provincia para el retiro de las emisiones circulantes en las citadas letras de tesorería.

“El señor Gobernador acogió benévola y favorablemente el pedido hecho á nombre del Directorio de la Caja de Conversión, manifestando, no obstante, su reserva de no reconocer la procedencia del derecho del P. E. N. para intervenir en este asunto.

“Según un cuadro que, por orden del señor Gobernador me fue suministrado por el señor Subsecretario de Hacienda, preparado por la Oficina del Crédito Público, el estado de las emisiones de letras de tesorería es el siguiente; debiendo hacer notar de paso, que me abstuve de examinar los libros de donde se extrajeron los datos, debido á la deferente actitud del señor Gobernador, ofreciéndome todas las facilidades para el mejor desempeño de mi cometido, y en el deseo de no extralimitar mi mandato.

“Del mencionado cuadro he extractado las cifras que á continuación anoto:

LETRAS DE TESORERÍA AUTORIZADAS Y EMITIDAS
según las leyes que se expresan

Leyes		Autorizado	Emitido
N.º	de 28 de Noviembre 1892	\$ 862.507	\$ m/n 862.505
“	“ 25 “ Abril 1895	“ 400.000	“ 400.000
“ 74	“ 2 “ Mayo 1898	“ 1.000.000	“ 448.205
“ 148	“ 18 “ Mayo 1900	“ 200.000	“ 200.000
“ 210	“ 22 “ Junio 1901	“ 500.000	“ 500.000
“ 389	“ 19 “ Sepbre. 1907	“ 2.000.000	“ 800.000
		\$ 4.962.507	\$ m/n 3.210.710

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“El detalle por tipos ó valores de las letras emitidas en virtud de las referidas leyes, es el siguiente:

“Ley de 28 de Noviembre de 1892

370.000	letras de \$ 1.---	\$	370.000		
84.501	“ “ “ 5.---	“	422.505		
70.000	“ “ “ 0.50	“	35.000		
350.000	“ “ “ 0.10	“	35.000	\$ m/n	862.505.---

“Ley de 25 de Abril de 1895

300.000	letras de \$ 1.---	\$	300.000		
20.000	“ “ “ 5.---	“	100.000	“ “	400.000.---

“Ley N.º 74 de 2 de Mayo de 1898

212.855	letras de \$ 1.---	\$	212.855		
47.070	“ “ “ 5.---	“	235.350	“ “	448.205.---

“Ley N.º 148 de 18 de Mayo de 1900

87.150	letras de \$ 1.---	\$	87.150		
22.570	“ “ “ 5.---	“	112.850	“ “	200.000.---

“Ley N.º 210 de 22 de Julio de 1901

Serie A	235.000	lts. de \$ 1.---			
“ E	90.000	“ “ “ 1.---			
	325.000	“ “ “ 1.---	\$	325.000	
	35.000	“ “ “ 5.---	“	175.000	“ “ 500.000.---

“Ley N.º 1389 de 19 de Septiembre de 1907

500.000	letras de \$ 1.---	\$	500.000		
60.000	“ “ “ 5.---	“	300.000	“ “	800.000.---

Total emitido..... \$ m/n 3.210.710.---

“Las letras rescatadas é incineradas (hasta Marzo 31 de 1909) son las siguientes:

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ley de 28 de Septiembre de 1892

277.460	letras de \$ 0.10	\$	27.746		
61.968	“ “ “ 0.50	“	30.984		
297.868	“ “ “ 1.---	“	297.868		
33.044	“ “ “ 5.---	“	165.220	\$ m/n	521.818.---

Ley de 25 de Abril de 1895

35.000	letras de \$ 1.---	\$	35.000		
5.000	“ “ “ 5.---	“	25.000	“ “	60.000.--

Ley N.º 148 de 18 de Mayo de 1900

2.625	letras de \$ 1.---	\$	2.625		
3.475	“ “ “ 5.---	“	17.375	“ “	20.000.--

Ley N.º 210 de 22 de Junio de 1901

1	Letra de \$ 0.50	\$	0.50		
628.405	“ “ “ 1.---	“	638.405.---		
32.309	“ “ “ 5.---	“	161.545.---	“ “	799.950.50

Ley N.º 389 de 19 de Septiembre de 1907

Rescatadas, pero aún no incineradas

427.000	letras de \$ 1.---	\$	427.000		
60.000	“ “ “ 5.---	“	300.000	\$ m/n	727.000.---

Totales rescatados..... \$ m/n 2.128.768.50

“Quedan en circulación las siguientes letras:

“De las leyes (anteriores al 10 de Septiembre de 1907) de 28 de Septiembre de 1892; de 25 de Abril de 1895; N.º 148 de 18 de Mayo de 1900; y N.º 210 de 22 de Junio de 1901:

72.540	letras de \$ 0.10	\$	7.254.---		
8.031	“ “ “ 0.50	“	4.015.50		
321.107	“ “ “ 1.---	“	321.107.---		
135.313	“ “ “ 5.---	“	676.565.---	\$	1.008.941.50

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“En el cuadro citado aparecen rescatadas, en algunas leyes, sumas mayores que las emitidas, como ser, en la Ley N.º 219 de 22 de Junio de 1901, se emitieron.....	\$	500.000.---
y aparecen rescatadas.....	“	799.950.50
<hr/>		
Resultando rescatadas de más.....	\$	299.950.50
<hr/>		
Por el lado de la Ley N.º 74 de 2 de Mayo de 1898 se emitieron.....	\$	448.205.---
<hr/>		
Y no aparece rescatada cantidad alguna. De la ley de 28 de Noviembre de 1892 se emitieron.....	\$	862.505.---
rescatándose.....	“	521.818.---
<hr/>		
faltando rescatar.....	\$	340.687.---
<hr/>		
En la ley de 25 de Abril de 1895 se emitieron.....	\$	400.000.---
y se han rescatado.....	“	60.000.---
<hr/>		
quedando por rescatarse.....	\$	340.000.---
<hr/>		
En virtud de la ley N.º 148 de 18 de Mayo de 1900 se emitieron.....	\$	200.000.---
y solo figuran rescatadas.....	“	20.000.---
<hr/>		
faltando rescatar.....	\$	180.000.---

“El hecho de haberse rescatado, ó figurar como tal, mayor cantidad de letras, correspondientes á determinadas leyes, se ha explicado diciendo que se ha hecho uso de las letras pertenecientes á una ley, para la emisión de otra ú otras, habilitándolas con un sello especial; y parece que al cancelarlas se ha anotado la ley á que pertenecía la impresión.

“No he pretendido pedir informe sobre tales particulares, por creer que no estaban comprometidos en las funciones que se me encomendaron.

“No obstante, debo hacer constatar que la suma que aparece como circulante (\$ 1.081.941.50) corresponde con las cifras de lo emitido, deducidas de las cantidades rescatadas; habiendo diferencia sólo en los detalles.

“El Directorio, si lo cree precedente ó necesario, resolverá si debe ó no pedir las explicaciones que juzgue oportunas.

“El Excmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, dictó en acuerdo General de Ministros, con fecha 10 de Febrero último, el siguiente decreto, que me permito copiar, precedidos de unos largos considerandos, de los cuales el señor Presidente podrá

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

imponerse en el folleto que acompaño á la presente, publicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

“La parte dispositiva del decreto citado dice así:

“El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

RESUELVE:

“Artículo 1.º - Redúcese al 27 del corriente Febrero, el plazo de noventa días que restan desde esa fecha, para que el Banco de la Provincia devuelva á la Junta de Administración del Crédito Público las letras de tesorería á que se refiere el contrato de 15 de Enero antes mencionado, y si hubiere saldo de letras en circulación sobre la cantidad devuelta, el Banco las entregará igualmente al Crédito Público á medida que ingresen á su caja por cualquier concepto.

“Art. 2.º - No importando lo resuelto en el artículo anterior renunciar á los derechos y prerrogativas de la Provincia, ni aceptar la constitucionalidad y legalidad del decreto nacional de 27 de Enero próximo, ocurrase, una vez llenadas las prescripciones legales requeridas para poder hacerlo, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, imponiendo al efecto las acciones y recursos correspondientes.

“Art. 3.º - Comuníquese, publíquese é insértese con sus antecedentes en el Registro Oficial. Firmados: *Civit – F. J. Moyano – Jorge de Rosas – S. Peña y Lillo.*

“Como se ve el Poder Ejecutivo de la Provincia, haciendo las reservas que cree del caso, ha resuelto proceder al retiro de las letras de tesorería, en el plazo que expresa el decreto del Excmo. Gobierno Nacional, de fecha 27 de Enero ppdo.

“Según los datos más arriba insertos la circulación de las letras emitidas por leyes dictadas con posterioridad al 10 de Septiembre de 1907, es de \$ 73.000; habiéndose emitido \$ 800.000 de los \$ 2.000.000 autorizados.

“Aquí debería terminar el presente informe, cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas y los términos del decreto del Excmo. Gobierno Nacional, pero creyendo de utilidad para los propósitos tenidos en vista, juzgo oportuno agregar algunos antecedentes.

“Las letras de tesorería emitidas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, llenan en dicha provincia las funciones de moneda indiscutiblemente; son recibidas en pago de las transacciones ordinarias, sin ningún inconveniente; se aceptan en depósito en los bancos particulares, como también en pago de obligaciones.

“Pero, si alguien las rechaza ó rehúsa aceptarlas también sin inconveniente se hacen los pagos en la moneda nacional.

“El señor Gerente del Banco de la Nación Argentina me ha asegurado que en la Sucursal no hace operaciones con las letras de Tesorería, sin que ello le acarree mayores inconvenientes.

“En la forma, no tienen el carácter de la moneda de curso legal dichas letras.

“Por otra parte, se citan casos (uno de los cuales se consigna en una nota publicada en el folleto, á que antes me he referido, pág. 67, dirigida por el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza á S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, con fecha 10 de Febrero último) la cual refiere que “En numerosos casos de decisión judicial acerca de letras consignadas en pago de obligaciones exigidas, uniforme é invariablemente se ha resuelto declarar por no hecha tal consignación por no ser las letras moneda nacional, según impugnación del acreedor”.

“A fin de aportar otros elementos de juicio, he hablado con los señores gerentes de las sucursales del Banco de la Nación Argentina y del Banco Español del Río de la

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Plata, establecidas en la ciudad de Mendoza, quienes me han proporcionado las siguientes informaciones:

“Ambos establecimientos arrojan los siguientes saldos en primero del corriente mes de Abril, en las cuentas que se expresan:

Existencia en caja.....	\$ m/n	1.920.957.74
Descuentos.....	“ “	8.295.645.78
Depósitos.....	“ “	4.436.776.39

“Existen además en los Bancos é Instituciones de crédito provinciales, otros bancos ó sucursales de instituciones bancarias de esta Capital.

“En la esperanza que los datos y antecedentes suministrado, puedan cumplir el propósito de la misión, con que el Directorio de la Caja de Conversión se dignó honrarme, tengo el agrado de saludar al Señor Presidente con mi consideración distinguida.

PASTOR SENILLOSA

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

LUIS ORTIZ BASUALDO
Presidente

José M. Rubio
Secretario

LEY 3871

(Conversión de la moneda)

En cumplimiento de la ley con que se designa este capítulo ha dado lugar al siguiente movimiento de monedas de oro durante el año 1909:

Existencia de oro en 31 Diciembre 1908.....	\$ o/s	126.721.723.948
Recibido en 1909.....	“	50.176.348.947
<hr/>		
Entregado en 1909.....	\$ o/s	176.898.072.895
	“	4.378.175.237
<hr/>		
Saldo á 31 de Diciembre de 1909.....	\$ o/s	<u>172.519.897.658</u>

Clasificado por monedas este saldo estaba compuesto así:

22.854.454	Soberanos (£ stg.) á \$ o/s 5.04 c/u.....	\$ o/s	115.186.448.160
3.986.039 ¹ / ₃	Águilas N. A. á \$ 10.364 c/u.....	“	41.311.313.378
1.266.403	Argentinos á \$ 5.--- c/u.....	“	6.332.015.---

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

58.131	Napoleones á \$ 4.--- c/u.....	“	232.524.---
1.794.048	XX Marcos á \$ 4.94 c/u.....	“	8.862.597.120
119.000	Alfonsinos á \$ 5.--- c/u.....	“	595.000.---
<hr/>			
30.078.075 ½	Monedas.....	\$ o/s	172.519.897.658

El peso de estas 30.078.075 ½ monedas de oro es de 274.873 kilos 22 gramos.

El exceso de monedas de oro sobre lo existente en 31 de Diciembre de 1908 importa la cantidad de 45.798.173.75 \$ oro sellado.

Es digno de observarse la diferencia de lo recibido en 1908, esto es \$ o/s 34.216.255.169, con lo recibido en 1909 de \$ o/s 50.176.348.947, como asimismo, la diferencia entre lo entregado que en 1908 fue de \$ o/s 12.608.402.721 contra \$ o/s 4.378.175.237 en 1909.

Ambas diferencias se ve que son notablemente favorables al último año.

En 31 de Diciembre de 1909 la existencia en el país en oro sumaba \$ o/s 239.667.925,658 distribuida así:

Caja de Conversión.....	\$ o/s	172.519.897,658
¹ Bancos.....	“	67.148.028. ---

En 31 de Diciembre de 1908 esa existencia era de \$ o/s 190.986.079,948 ó sea un aumento de \$ o/s 48.681.845,710 en 1909.

En seguida se expresan las alternativas habidas en la existencia de oro durante los últimos cinco años.

**EXISTENCIA MÁXIMA, MÍNIMA Y SALDOS A FIN DE AÑO
de 1905 á 1909**

			<u>Máxima</u>	<u>Mínima</u>	<u>Saldos</u>
1905	31	Diciembre	90.152.048.90		
“	2	Enero		50.341.638.80	
“	31	Diciembre			90.152.048.90
1906	8	Mayo	106.727.793.29		
“	2	Enero		90.152.048.90	
“	31	Diciembre			102.731.014.39

(¹) Publicación del Ministerio de Hacienda.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1907	4	Junio	125.195.603.31		
"	3	Diciembre		102.721.227.58	
"	31	Diciembre			105.113.871.50
1908	12	Mayo	129.670.627.12		
"	2	Enero		106.158.966.69	
"	31	Diciembre			126.721.723.94
1909	19	Octubre	173.775.647.67		
"	2	Enero		126.717.144.42	
"	31	Diciembre			172.519.897.65

El movimiento de oro por meses durante el año último, clasificado por procedimiento y destino se demuestra en seguida:

		RECIBIDO		ENTREGADO	
		Bancos	Público	Bancos	Público
Enero.....	\$ o/s	6.627.360	63.692, ⁷¹⁶	--	198.849, ⁶⁸²
Febrero.....	"	11.295.640	69.927, ⁶²⁰	--	273.348, ⁵⁵⁸
Marzo.....	"	13.302.508	110.837, ¹⁹⁹	--	234.622, ⁰⁷²
Abril.....	"	11.314.544	77.036, ¹²⁰	--	239.655, ³²²
Mayo.....	"	2.293.140	69.180, ⁸⁵²	--	274.957, ⁹⁰⁰
Junio.....	"	500.626	92.578, ³⁵⁴	--	272.018, ⁵³⁴
Julio.....	"	350.956	78.911, ²⁶⁸	--	224.573, ⁹⁸⁸
Agosto.....	"	1.903.140	88.925, ⁴²⁶	--	224.217, ²⁴⁸
Septbre.....	"	75.600	98.344, ⁴⁸¹	--	162.107, ⁶⁶⁸
Octubre.....	"	1.159.536	92.273, ⁴¹²	252.000	169.840, ⁰¹³
Novbre.....	"	--	122.646, ⁶⁶⁵	912.880	167.358, ¹¹⁴
Dicbre.....	"	395.200	93.744, ⁸³⁴	557.920	213.826, ¹³⁸
	\$ o/s	49.118.250	1.058.098, ⁹⁴⁷	1.722.800	2.655.375, ²³⁷
Año 1909	"	33.224.102	992.153, ¹⁶⁹	9.789.916	2.818.486, ⁷²¹

PAPEL PARA BILLETES

Aun no ha sido posible terminar el contrato con la fábrica Pietro Miliani, cuya propuesta para la provisión de papel para billetes fue aceptada en 2 de Abril de 1908.

Las causas de esta postergación son las modificaciones introducidas en la disposición, forma y calidad de las filigranas, todo lo cual no ha podido adaptarse á las dimensiones de los billetes en uso y ha habido necesidad de operar cambios en lo proyectado, consultar sobre los mismos y preparar muestras, trámites que requieren mucho tiempo por la larga distancia á que se encuentra la fábrica proveedora de papel.

Es también causa de demora la preparación de las planchas grabadas matrices para la impresión de los billetes trabajo largo y delicado cuya preparación está encomendada á artistas europeos de renombre.

La fabricación del papel, así como la confección de las planchas y grabados, debe resolverse cuando haya la más perfecta concordancia en los detalles en que deben coincidir ambos elementos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Directorio de la Caja de Conversión, pensó y era su deseo, que los nuevos billetes fueran entregados á la circulación en el primer centenario de nuestra independencia, pero todos los esfuerzos hechos en ese sentido han resultado infructuosos.

Entretanto, la Caja de Conversión sigue proveyéndose del papel necesario para los servicios á cargo de esta institución, de la fábrica Pietro Miliani, á la cual ha habido que pedirle un mayor esfuerzo á fin de que suministre papel en mayores cantidades que las que el contrato anterior lo obligaba; la necesidad de su aumento era imperiosa para la Caja.

No ha sido sin algunas dificultades que se ha conseguido esto al finalizar el año 1909, pues, la fábrica, á pesar de ser una de las más importantes por su producción, alegaba tener ocupados todos sus elementos de fabricación por contratos con otros gobiernos u Bancos emisores.

Durante el año 1909 se ha contratado papel para la impresión de los siguientes billetes:

		Billetes	Pesos
De \$	1	38.000.000	38.000.000
“ “	5	15.000.000	75.000.000
“ “	10	12.000.000	120.000.000
“ “	50	2.700.000	135.000.000
“ “	100	1.200.000	120.000.000
“ “	500	500.000	250.000.000
“ “	1000	250.000	250.000.000
		69.650.000	988.000.000

En el mismo año se han recibido el siguiente papel:

		Billetes	Pesos
De \$	1	8.369.500	30.369.500
“ “	5	5.184.000	25.920.000
“ “	10	10.260.535	102.605.350
“ “	50	1.347.000	67.350.000
“ “	100	893.750	89.375.000
“ “	500	--	--
“ “	1000	--	--
		26.054.785	293.619.850

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El saldo á recibir en 31 de Diciembre de 1909 era el siguiente:

		Billetes		Pesos
De \$	1	34.280.585		34.280.585
“ “	5	12.506.200		62.531.000
“ “	10	9.753.025		97.530.250
“ “	50	2.170.050		108.502.500
“ “	100	899.850		89.985.000
“ “	500	500.000		250.000.000
“ “	1000	244.000		244.000.000
		<hr/>		<hr/>
		60.353.710		886.829.335
		<hr/>		<hr/>

Importe pagado á la Fábrica “Cartiere Pietro Miliani” en el año 1909 \$ o/s 54.946.349.

EMISIONES ANTIGUAS

No obstante ir decreciendo con alguna rapidez, el saldo de las emisiones antiguas en circulación, hay muchas razones de orden interno y conveniencia general que reclaman la ley pedida en varias oportunidades por la Caja de Conversión, sobre retiro de todas las emisiones de billetes anteriores á la que se hace actualmente con papel Miliani, impresa de conformidad á lo establecido por ley 3505.

Es necesario que ese retiro no tenga un término indefinido, ni siquiera que sea muy largo, porque es contrario á una buena práctica administrativa, sin que ello importe negar el pago del valor de esos billetes, vencido el plazo prudencial que se fije para ser canjeados por otros billetes.

Las cantidades retiradas de estos billetes en 1909 son los siguientes:

Emisión mayor		Billetes	1.845.542	\$	8.708.682
“ menor	50 centavos	“	1.954	“	977
			<hr/>		
Emisión del Banco Nacional		Billetes	1.847.496	\$	8.709.659
		“	336	“	1.374
			<hr/>		
		Billetes	1.847.832	\$	8.711.033
			<hr/>		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El saldo de estos billetes en circulación el 31 de Diciembre de 1909 era así:

Emisión mayor	Billetes	4.249.929	\$	17.033.569
“ menor 50 centavos	“	2.063.474	“	1.031.737
<hr/>				
Emisión del Banco Nacional	Billetes	6.313.403	\$	18.065.306
	“	--	“	304.664
<hr/>				
	Billetes	--	\$	18.369.970
<hr/>				

CONCLUSIÓN

El funcionamiento de esta Institución ha sido en el año último del todo regular.

Al finalizar este trabajo, en las postrimerías del mes de Marzo y por primera vez en nuestra vida institucional, más de doscientos millones de pesos oro en monedas, se encuentran depositadas en este establecimiento.

Bajo la impresión de este hecho, que asombra tanto como halaga el espíritu del país, dejo cumplido el propósito manifiesto al principio, reseñando el movimiento y marcha de la Institución en el año de 1909.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ MARÍA RUBIO
Secretario

PASTOR SENILLOSA
Presidente

CAJA DE CONVERSIÓN

Circulación General de billetes por leyes y tipos á 31 de Diciembre de 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 de Nov/87	Ley 6 de Sept/90	Ley 16 de Oct/91	Ley 29 de Oct/91	LEY 8 DE ENERO DE 1894	
					La Nación	C/Sello
De \$ 1	451.090	--	--	--	--	630.511
" 2	163.873	4.922	67.563	--	9.969	142.867
" 5	45.629	12.749	2.346	--	80.158	41.750
" 10	19.924	9.896	878	--	28.831	52.909
" 20	9.309	1.003	--	--	10.901	--
" 50	3.651	1.396	--	--	2.964	--
" 100	3.642	1.089	1.222	--	551	253
" 200	3.427	1.889	3.233	843	10.165	--
" 500	3	1.088	912	--	1.217	--
" 1.000	146	14	154	--	316	--
Billetes.....	699.694	34.046	76.308	843	145.072	868.290
Pesos.....	2.672.051	1.307.109	1.534.436	168.600	4.087.858	1.679.385

Existe además en circulación de la emisión antigua autorizada del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TIPO	LEY 20 DE SEPTIEMBRE DE 1897				Total de Billetes	Total de Pesos
	C/Sello	C.S.A.B.B.	P/Francés	P/Miliani		
De \$ 1	676.664	1.513.266	148.430	17.250.689	20.670.650	20.670.650
“ 2	--	--	--	--	389.194	778.388
“ 5	--	--	43.412	10.833.471	11.059.515	55.297.575
“ 10	--	--	51.301	11.943.512	12.087.251	120.872.510
“ 20	--	--	--	--	21.213	424.260
“ 50	--	--	3.720	2.014.892	2.026.623	101.331.150
“ 100	--	--	6.347	1.675.937	1.688.041	168.804.100
“ 200	--	--	--	--	19.557	3.911.400
“ 500	--	--	1.282	144.945	149.447	74.723.500
“ 1.000	--	--	1.254	124.288	126.172	126.172.000
Billetes.....	676.664	1.513.266	235.746	43.987.734	48.237.663	
Pesos.....	676.664	1.513.266	3.394.200	655.951.964		672.985.533
						304.664

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMISIÓN MENOR DE \$ 0.50						
	Ley 4 de Oct. 883	Ley 21 Agost. 890	Ley 29 Sept. 891	Ley 20 de Sept. 897		
	1.356.936	584.759	72.827	48.952	2.063.474	1.031.737
					50.301.137	674.321.934

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley.
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

Movimiento de billetes de la emisión de Ley 3505 de 20 de Setiembre de 1897 en el año 1909

	De \$ 1	De \$ 5	De \$ 10	De \$ 50	De \$ 100	De \$ 500	De \$ 1000	Total en Billetes	Total en Pesos
Habilitado	13.850.000	5.875.000	6.100.000	1.000.000	1.370.000	202.500	--	28.397.500	392.475.000
Emitido	13.928.350	4.557.100	4.559.784	957.435	812.269	142.255	78.926	25.036.119	361.463.840
<i>Quemado</i>									
Habilitado	12.072.709	5.133.846	3.926.168	748.258	493.048	89.440	43.162	22.506.631	251.603.319
Sin Habilitar	50.655	25.130	33.975	4.087	5.311	2.200	--	121.358	2.351.505
	12.123.364	5.158.976	3.960.143	752.345	498.359	91.640	43.162	22.627.989	253.954.824

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley.
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

CIRCULACION GENERAL

En 31 de Diciembre de los años 1900 á 1909

		Por cuenta de la Ley N.º 3871	Por cuenta de varias Leyes	TOTAL en circulación
1900	Dic' mbre 31	--	295.165.927.35	295.165.927.35
1901	“ 31	--	295.165.927.35	295.165.927.35
1902	“ 31	6.461.97	296.048.630.89	296.055.092.86
1903	“ 31	86.911.698.77	293.268.258.44	380.179.957.21
1904	“ 31	114.412.814.64	293.268.258.44	407.681.073.08
1905	“ 31	204.891.017.91	293.267.158.44	498.158.176.35
1906	“ 31	233.479.573.37	293.262.958.44	526.742.531.81
1907	“ 31	238.895.156.25	293.264.108.44	532.159.264.69
1908	“ 31	288.003.909.26	293.264.708.44	581.268.617.70
<u>1909</u>				
	Enero..... 31	302.758.915.91	293.268.258.44	596.027.174.35
	Febrero..... 28	327.968.504.34	293.268.258.44	621.236.762.78
	Marzo..... 31	357.692.874.67	293.268.258.44	650.961.133.11
	Abril..... 30	383.038.158.14	293.268.258.44	676.306.416.58
	Mayo..... 31	387.782.164.89	293.268.258.44	681.050.423.33
	Junio..... 30	388.512.132.60	293.268.258.44	681.780.391.04

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Julio.....	31	388.978.708.03	293.268.258.44	682.246.966.47
Agosto.....	31	392.996.544.44	293.268.258.44	686.264.802.88
Septiembre.....	30	393.023.445.93	293.268.258.44	686.291.704.37
Octubre.....	31	394.909.739.90	293.268.258.44	688.177.998.34
Noviembre.....	30	392.733.395.67	293.268.258.44	686.001.654.11
Diciembre.....	31	392.090.665.16	293.268.258.44	685.358.923.60

P. Heurtley
Contador.

V° B°
Alberto Aubone
Gerente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación fiduciaria y stock de oro por habitante en 31 de Diciembre de los años 1902 á 1909.
\$ 1 m/legal = \$ 0.44 oro (ley n° 3871)

AÑOS	Población	Circulación reducida á pesos oro	Relación por habitante	Stock de oro en la Caja de Conversión	Relación por habitante
1902	5.022.248	\$ o/s 130.264.240,96	\$ o/s 25,93	\$ o/s 2.843,44	0,000566
1903	5.160.986	“ 167.279.181,17	“ 32,41	“ 38.241.147,22	7,41
1904	5.410.028	“ 179.379.672,16	“ 33,15	“ 50.341.638,81	9,30
1905	5.678.197	“ 219.189.597,59	“ 38,60	“ 90.152.048,90	15,87
1906	5.974.771	“ 231.766.713,99	“ 38,79	“ 102.731.014,39	17,19
1907 (a)	6.200.845	“ 234.151.902,46	“ 37,76	“ 105.113.871,50	16,95
1908 (b)	6.500.000	“ 255.759.753,79	“ 39,34	“ 126.721.723,95	19,49
1909 (b)	6.700.000	“ 301.557.926,384	“ 45,00	“ 172.519.897,658	25,75

(a) Estadísticas Comerciales y Monetarias 1905, 1906 y 1907. – Publicación del Banco Español del Río de la Plata.
(b) Cálculo aproximado.

V° B°
Alberto Aubone
Gerente

P. Heurtley
Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

Garantía de la emisión fiduciaria representada por el Stock de oro en la Caja de Conversión y el FONDO DE CONVERSIÓN depositado en el Banco de la Nación Argentina, en 31 de Diciembre de 1902 á 1909

Circulación general á papel		Existencia de pesos oro en la Caja de Conversión	Fondo de conversión en el Banco de la N. Argentina	Total de pesos oro	Relación por \$ 100 oro
En 1902	\$ c/l 296.055.093,06	\$ o/s 2.843,44	\$ o/s 142.464,39	\$ o/s 145.307,83	0,1115
“ 1903	“ 380.179.957,21	“ 38.241.147,22	“ 488.627,96	“ 38.729.775,18	23,153
“ 1904	“ 407.681.073,08	“ 50.341.638,81	“ 5.210.540,13	“ 55.552.178,94	30,969
“ 1905	“ 498.158.176,35	“ 90.152.048,90	“ 11.710.545,81	“ 101.862.594,71	46,472
“ 1906	“ 526.747.831,81	“ 102.731.014,39	“ 16.808.742,92	“ 119.539.757,31	51,577
“ 1907	“ 532.163.414,69	“ 105.113.871,50	“ 19.762.406,46	“ 124.876.277,96	53,331
“ 1908	“ 581.272.167,70	“ 126.721.723,95	“ 25.000.000,00	“ 151.721.723,95	59,322
“ 1909	“ 685.358.923,60	“ 172.519.897,658	“ 28.500.000,00	“ 201.019.897,658	66,660

NOTA – Además de la garantía metálica consignada en el precedente cuadro, existen depositados en la Caja de Conversión \$ 250.000 o/s en títulos nacionales de 4 ½ % en garantía de \$ 250.000 m/l de la emisión del Banco Británico de la América del Sud comprendida en la circulación general.

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

Existencia de monedas de oro sellado al fin de cada mes en el año 1909

	Libras s. t. g. \$ o/s 5,04	Águilas \$ o/s 10,364	Argentinos \$ o/s 5.—	Napoleones (20 Francos) \$ o/s 4.—	20 Marcos \$ o/s 4,94	Alfonsinos \$ o/s 5.—	Total en Pesos oro sellado
Enero.....	18.829.398 ½	2.616.528	1.255.428	55.927 ½	831.002 ½	119.000	133.213.926,982
Febrero.....	20.805.299	2.726.583 ½	1.254.957	57.239	828.013 ½	119.000	144.306.146,044
Marzo.....	22.246.161 ½	3.103.412 ¾	1.254.208	56.779	1.216.050 ½	119.000	157.384.869,171
Abril.....	22.717.914	3.758.727 ¼	1.253.224	56.713	1.618.438 ½	119.000	168.536.793,969
Mayo.....	22.965.571 ½	3.792.557 ¾	1.253.294	56.587 ½	1.717.366	119.000	170.624.156,921
Junio.....	22.934.271	3.839.507 ¾	1.252.272	56.766 ½	1.716.707	119.000	170.945.342,741
Julio.....	22.918.908 ½	3.867.310 ¼	1.251.752	57.288 ½	1.715.712 ½	119.000	171.150.636,021
Agosto.....	22.997.013 ½	4.001.679 ¾	1.251.129	56.931	1.715.004 ½	119.000	172.918.484,199
Setiembre.....	23.001.293 ½	3.899.800 ½	1.252.118	57.029	1.714.818 ½	119.000	172.930.321,012
Octubre.....	23.023.435	4.037.520 ¼	1.266.260	57.879 ½	1.765.081	119.000	173.760.290,411
Noviembre.....	22.876.015 ½	4.017.003	1.266.643	58.169 ½	1.764.062 ½	119.000	172.802.698,962
Diciembre.....	22.854.454	3.986.039 ½	1.266.403	58.131	1.794.048	119.000	172.519.897,658

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Distribución de emisión fiduciaria y existencia visible de metálico en 31 de Diciembre de los años 1903 á 1909.

	CIRCULACIÓN FIDUCIARIA			STOCK METÁLICO		
				EN PESOS ORO SELLADO		
	En los Bancos	En el público	Total en \$ ^{m/n}	En la Caja de Conversión	En los Bancos	Total de pesos oro sellado
En 1903	176.609.098.16	203.570.859.05	380.179.957.21	38.241.147.22	33.258.577.52	71.499.724.74
“ 1904	151.521.123.46	256.159.949.62	407.681.073.08	50.341.638.81	44.932.952.52	95.274.591.33
“ 1905	184.585.392.69	313.572.783.66	498.158.176.35	90.152.048.90	37.237.426.36	127.389.475.26
“ 1906	203.051.407.94	323.696.423.87	526.747.831.81	102.731.014.39	30.060.998.04	132.792.012.43
“ 1907	217.570.801.07	314.592.613.62	532.163.414.69	105.113.871.50	39.807.722.32	144.921.593.82
“ 1908	230.161.400.---	351.110.767.70	581.272.167.70	126.721.723.95	47.570.137.---	174.291.860.95
“ 1909	319.770.589.---	365.588.334.60	685.358.923.60	172.519.897.658	67.148.028.---	239.667.925.658

Los Bancos considerados en este cuadro, comprendido el Banco de la Nación Argentina, son los establecidos en la Capital de la República y sus sucursales en el interior del país.

V° B°
Alberto Aubone
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

**Movimiento en Oro Sellado de acuerdo con el artículo 7°. de la
Ley N°. 3871 durante el año 1909**

		ENTRADA		SALIDA		SALDO	
Al 31 de Diciembre 1908		--		--		126.721.723	948
1909	Enero	6.691.052	716	198.849	682	133.213.926	982
	“ Febrero	11.365.567	620	273.348	558	144.306.146	044
	“ Marzo	13.313.345	199	234.622	072	157.384.869	171
	“ Abril	11.391.580	120	239.655	322	168.536.793	969
	“ Mayo	2.362.320	852	274.957	900	170.624.156	921
	“ Junio	593.204	354	272.018	534	171.150.636	741
	“ Julio	429.867	268	224.573	988	172.918.484	021
	“ Agosto	1.992.065	426	224.217	248	172.930.321	199
	“ Septiembre	173.944	481	162.107	668	173.760.290	012
	“ Octubre	1.251.809	412	421.840	013	172.802.698	411
	“ Noviembre	122.646	665	1.080.238	114	172.519.897	962
	“ Diciembre	488.944	834	771.746	138	172.519.897	658
		\$ oro 50.176.348	947	4.378.175	237		
		á 31 Dic 1908 203.627.144	979	76.905.421	031		
		253.803.493	926	81.283.596	268	\$ o/s 172.519.897	658

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento de emisión mayor en el mismo período ha sido el siguiente:

		Recibido	Entregado
		-----	-----
Total durante 1909	\$	9.950.253	114.033.600
A 31 de Diciembre de 1908	"	174.781.429	462.773.211
		-----	-----
Totales.....	\$	184.731.682	576.806.811
		-----	-----

Circulando \$ c/l. 392.075.129 m/n.

NOTA.- Circulaban además á 31 de Diciembre de 1909 por valor de \$ c/l. 15.536.16, en monedas de níquel y de cobre por cuenta de la misma Ley N°. 3871, resultante de transacciones fraccionarias de oro sellado.

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

Movimiento de las monedas de cobre en el año 1909

	1 centavo	2 centavos	Total de monedas	Total de pesos
Saldo á 31 Dic'bre 1908.....	20.817	10.990.436	11.011.253	220.016.89
Recibido.....	24.435	582.994	607.429	11.904.23
	45.252	11.573.430	11.618.682	231.921.12
Entregado.....	30.285	981.184	1.011.469	19.926.53
Saldo.....	14.967	10.592.246	10.607.213	211.994.59

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Movimiento de monedas de níquel en el año 1909

	De 5 centavos	De 10 centavos	De 20 centavos	Total de monedas	Total en pesos
NUEVO:					
Saldo al 31 Dic'bre 1908.	1.100.000	1.797.000	1.200.000	4.097.000	474.700
Recibido de la Tesorería General de la Nación	4.100.000	3.850.000	1.050.000	9.000.000	800.000
Emitido.....	5.200.000 3.500.000	5.647.000 3.947.000	2.250.000 2.135.000	13.097.000 9.582.000	1.274.700 996.700
Saldo.....	1.700.000	1.700.000	115.000	3.515.000	278.000
USADO:					
Saldo al 31 Dic'bre 1908.	62	10.101	4.100	14.263	1.833,20
Recibido.....	1.047.888	7.004.843	6.982.846	15.035.577	2.149.447,90
Emitido.....	1.047.950 1.021.772	7.014.944 7.014.857	6.986.946 6.981.346	15.049.840 15.017.975	2.151.281,10 2.148.843,50
Saldo.....	26.178	87	5.600	31.865	2.437,60

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación comparada de moneda de níquel á 31 de Diciembre de los años 1902 á 1909

PIEZAS

Tipos	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909
\$ 0,05	10.995.345	12.959.345	15.995.350	19.856.251	23.202.351	25.653.351	26.365.290	29.839.174
“ 0,10	23.135.791	27.526.514	27.867.297	31.006.084	34.963.062	36.636.774	38.104.475	42.061.489
“ 0,20	9.287.465	9.290.465	9.296.465	13.337.065	16.648.365	18.767.940	21.207.365	23.340.865
Valor \$	4.720.039,35	5.258.711,65	5.445.790,20	6.760.833,95	7.986.096,75	8.699.932,95	9.370.185	10.366.280,60

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación comparada de moneda de cobre á 31 de Diciembre de los años 1902 á 1909

PIEZAS

Tipos	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909
\$ 0,01	12.743.432	12.890.382	12.894.114	12.907.066	12.904.132	12.906.150	12.907.518	12.913.368
“ 0,02	28.143.012	26.706.012	25.917.512	25.881.012	26.229.512	26.636.012	26.680.576	27.078.766
Valor \$	690.294,76	663.024,06	647.291,38	646.690,90	653.631,56	661.781,74	662.686,70	670.709

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO DE LOS BANCOS Á 31 DE DICIEMBRE DE 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

BANCOS	Depósitos en cuenta corriente, á plazo y caja de ahorros		ADELANTOS Y DESCUENTOS		EXISTENCIAS EN EL PAÍS	
	\$ oro	\$ ^m / _n	\$ oro	\$ ^m / _n	\$ oro	\$ ^m / _n
Alemán Trasatlántico.....	2.670.938	43.086.390	5.022.869	40.785.588	1.681.266	11.527.687
Anglo S. Americano.....	1.240.057	7.223.000	1.346.852	17.911.643	911.467	2.958.037
Británico de la A. del S.....	2.291.014	42.762.447	2.761.946	39.761.847	3.499.538	6.497.547
Comercio.....	--	3.231.189	--	3.705.513	--	618.593
Crédito Argentino.....						
Español del R. de la P.....	3.072.469	195.864.455	2.410.468	166.667.256	10.306.048	50.044.925
Francés del R. de la P.....	8.907.859	58.106.285	5.229.338	78.497.786	2.944.759	16.417.437
Galicia y Buenos As.....	44.679	12.069.354	3.984	14.121.226	61.557	3.795.036
Germánico de la A. del S.....	949.319	6.322.029	1.603.704	9.939.175	869.463	1.948.808
Habilitador Argentino.....	--	42.688	--	252.785	--	32.655
Industrial Argentino.....	946	236.510	--	658.084	8.964	120.224
Inmobiliario Argentino.....	--	457.743	--	1.365.634	--	221.049
Italia y R. de la Plata.....	1.743.971	84.422.805	4.290.228	68.959.939	2.489.263	12.681.356
Latino del Plata.....						
Londres y Brasil.....	748.319	10.817.664	2.355.139	10.460.150	827.144	4.419.942
Londres y R. de la P.....	6.909.204	139.600.592	4.164.199	86.597.529	7.855.502	54.813.920

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nación Argentina.....	(1) 5.089.930	(1) 335.027.821	2.026.049	294.455.087	34.878.806	115.005.870
Nuevo Italiano.....	359.735	29.953.950	705.582	25.063.235	98.753	6.705.210
Popular Argentino.....	146.044	12.297.318	--	20.189.628	131.178	4.940.831
Popular Español.....	--	3.388.558	--	4.611.553	--	1.036.652
Popular Italiano.....	28.235	4.003.657	--	3.290.068	37.564	2.093.909
Provincia de Bs. Aires.....	(2) 1.180.891	(2) 87.780.671	666.655	87.720.546	546.756	23.860.901
Totales.....	35.383.610	1.076.695.126	32.593.013	975.014.272	67.148.028	319.770.589
TOTALES DEL MES DE NOVIEMBRE	36.926.969	1.052.781.958	31.716.565	965.368.884	64.264.356	318.354.944

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BANCOS	Capital suscrito ó Correspondiente á la República Argentina	
	\$ oro	\$ ^m / _n
Alemán Trasatlántico.....	2.900.000	--
Anglo S. Americano.....	2.475.000	1.718.181
Británico de la A. del S.....	1.512.000	--
Comercio.....	--	1.500.000
Crédito Argentino.....	--	50.000.000
Español del R. de la P.....	--	--
Francés del R. de la P.....	16.000.000	--
Galicia y Buenos As.....	--	10.000.000
Germánico de la A. del S.....	1.729.000	--
Habilitador Argentino.....	--	285.060
Industrial Argentino.....	--	837.900
Inmobiliario Argentino.....	--	1.300.000
Italia y R. de la Plata.....	6.000.000	--
Latino del Plata.....	--	--
Londres y Brasil.....	1.268.190	1.950.000
Londres y R. de la P.....	3.750.000	--
Nación Argentina.....	--	113.422.655
Nuevo Italiano.....	--	3.000.000
Popular Argentino.....	--	6.487.180
Popular Español.....	--	3.000.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Popular Italiano.....	--	1.953.213
Provincia de Bs. Aires.....	--	50.000.000
Totales.....	35.634.190	245.454.195
TOTALES DEL MES DE NOVIEMBRE	35.634.190	241.423.146

(1) Incluidos judiciales por \$ oro 1.487.225 y \$ c/1 38.728.997.

(2) “ “ “ “ “ 926 “ “ 13.300.355.

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Cuadro demostrativo de billetes de emisión mayor emitidos nuevos
y usados durante el año 1909.**

Tipos	Nuevos	Usados	Total en billetes	Total en pesos
De \$ 1	13.928.350	2.144.773	16.073.123	16.073.123
“ 5	4.557.100	2.223.373	6.780.473	33.902.365
“ 10	4.559.784	1.413.682	5.973.466	59.734.660
“ 50	957.435	193.570	1.151.005	57.550.250
“ 100	812.269	199.607	1.011.876	101.187.600
“ 500	142.255	90.790	233.045	116.522.500
“ 1000	78.926	91.869	170.795	170.795.000
	25.036.119	6.357.664	31.393.783	555.765.498

Existencia de billetes nuevos y monedas al 31 de Diciembre de 1909.

Billetes	Tipos	Pesos
270.054	De \$ 1	270.054
1.431.900	“ 5	7.159.500
1.676.895	“ 10	16.768.950
216.100	“ 50	10.805.000
653.554	“ 100	65.355.400
251.445	“ 500	125.722.500
92.952	“ 1.000	92.952.000
4.592.900		319.033.404

Níquel

Monedas	Tipos	Pesos
1.726.178	De \$ 0,05	86.308.90
1.700.087	“ 0,10	170.008.70
120.600	“ 0,20	24.120.---
3.546.865		280.437.60

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cobre

Monedas	Tipos	Pesos
14.967	De \$ 0,01	149.67
10.562.246	“ 0,02	211.844.92
10.607.213		211.994.59

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAPEL MILIANI

Para billetes de ley N.º 3505 de 20 Septiembre de 1897
Estado en 31 de diciembre de 1909.

Tipo	Contratado	Recibido	Por recibir
De \$ 1	81.466.300	47185.715	34.280.585
“ “ 5	45.179.793	32.673.593	12.506.200
“ “ 10	42.872.452	33.117.427	9.753.025
“ “ 50	9.030.880	6.860.860	2.170.050
“ “ 100	6.126.000	5.226.150	899.850
“ “ 500	1.250.700	750.700	500.000
“ “ 1000	622.700	378.700	244.000
Billetes	186.546.825	126.193.115	60.353.710
Pesos	3.048.263.785	2.161.434.450	886.829.335

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tipo	Recibido	Entregado a C. de Moneda	Saldo en Depósito
De \$ 1	47.185.715	47.185.715	--
“ “ 5	32.673.593	32.082.593	591.000
“ “ 10	33.117.427	30.930.904	2.186.523
“ “ 50	6.860.830	6.744.830	116.000
“ “ 100	5.226.150	5.226.150	--
“ “ 500	750.700	750.700	--
“ “ 1000	378.700	378.700	--
Billetes	126.193.115	123.299.592	2.893.523
Pesos	2.161.434.450	2.130.814.220	30.620.230

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tipo	Entregado á C. de Moneda	Habilitado	Quemado sin Habilitar	Saldo en C. de Moneda
De \$ 1	47.185.715	45.425.000	245.159	1.515.556
“ “ 5	32.082.593	30.775.000	191.809	1.115.784
“ “ 10	30.930.904	27.200.000	179.154	3.551.750
“ “ 50	6.744.830	6.120.000	29.775	595.055
“ “ 100	5.226.150	4.885.000	34.045	307.105
“ “ 500	750.700	743.700	6.993	7
“ “ 1000	378.700	376.800	1.893	7
Billetes	123.299.592	115.525.500	688.828	7.085.264
Pesos	2.130.814.220	2.014.450.000	13.278.494	103.085.726

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro demostrativo del movimiento de piezas en papel y metálico durante el año 1909 comparado con el año 1908.

<i>Oro Sellado</i>	<i>1908</i>	<i>1909</i>	<i>Diferencia á favor de 1909</i>	
Entrada.....	34.216.023,559	34.216.023,559		
Salida.....	12.608.171,111	12.608.171,111		
Pesos.....	46.824.194,670	54.554.524,184		
Piezas.....	9.036.813,---	9.272.473,---	235.660	2.60 %
<i>Billetes</i>				
Nuevos recibidos.....	23.226.300	28.397.500		
“ emitidos.....	24.689.281	25.036.119		
	47.915.581	53.433.619	5.518.038	11.51 %
Usados recibidos del público.....	23.699.094	30.666.176		
Entregados al pub ^o	1.684.025	6.357.664		
	25.383.119	37.043.840	11.660.721	45.93 %
<i>Quema</i>				
Billetes quemados.....	22.289.698	24.470.263	2.180.565	9.78 %

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nuevas

Monedas de níquel

Recibidas de Tesorería General.....	5.300.000	9.000.000		
Emitidas.....	4.583.000	9.582.000		
	9.883.000	18.582.000	8.699.000	88.01 %

Usadas

Piezas recibidas del púb°.....	14.207.680	15.037.577		
Entregadas al público.....	14.243.745	15.017.975		
	28.451.425	30.053.552	1.602.127	5.63 %

Monedas de cobre

Diferencia á favor de 1908

Piezas recibidas del público.....	940.038	607.429		
Piezas entregadas al púb°.....	985.970	1.011.469		
	1.926.008	1.618.898	307.110	18.97 %

Papel para billetes

Diferencia á favor de 1909

Hojas contadas.....	1.762.876	2.256.153	493.277	27.98 %
Cupones.....	19.288	19.410	122	0.63 %

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

	1908	1909	Diferencias á favor	
			1908	1909
Billetes nuevos.....	47.915.581	53.433.619		5.518.038
“ usados.....	25.383.119	37.043.840		11.660.721
“ quemados.....	22.289.698	24.470.263		2.280.565
Monedas de níquel nuevas.....	9.883.000	18.582.000		8.699.000
“ “ “ usadas.....	28.451.425	30.053.552		1.602.127
“ “ cobre.....	1.926.008	1.618.898	307.110	--
“ “ oro sellado.....	9.036.813	9.272.473	--	235.660
Papel para billetes.....	1.762.876	2.256.153	--	493.277
Cupones.....	19.288	19.410	--	122
	146.667.808	176.750.208	307.110	30.389.510

La diferencia de 30.082.400 de piezas, á favor de 1909 representa el 10,51 % de aumento sobre el año 1908.

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley.
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

VALORES EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1909.

		Parciales	P E S O S	
			Curso legal	Oro sellado
<i>Billetes habilitados</i>				
Emisión mayor nueva.....		319.033.404		
Usado para quemar { Mayor.....	3.292.093			
{ Menor.....	8	3.292.101	322.325.505	
<i>Monedas</i>				
Oro Ley de Conversión N° 3871.....				172.519.897, ⁶⁵⁸
Níquel nuevo.....		278.000		
“ usado.....		2.437, ⁶⁰	280.437, ⁶⁰	
Cobre.....			211.994, ⁵⁹	
<i>Fondos públicos nacionales</i>				
De Ley 3 de Noviembre de 1887.....				250.000
<i>Garantías de las compañías de seguros</i>				
Títulos de deuda interna y externa.....			3.600.000	1.740.540

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Garantías de contratos</i>			
Fondos Públicos Nacionales deuda interna.....		11.300	
	<i>Caja</i>		
De cuentas especiales.....		4.437, ²¹	1.826, ⁰⁴¹

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente.

P. Heurtley.
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

Cuadro demostrativo de los billetes quemados, desde el 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 de Nov./87	Ley 6 de Sep./90	Ley 16 de Oct./91	Ley 29 de Oct./91	Ley 8 de Enero de 1884	
					La Nación	con sello
De \$ 1	13.553					57.872
“ 2	2.851	41	1.765		690	11.962
“ 5	2.198	310	140		30.217	20.714
“ 10	2.235	654	148		10.273	32.593
“ 20	896	75	--		4.538	
“ 50	699	174	--		1.141	
“ 100	632	229	429		174	180
“ 200	1.980	741	2.182	325	6.749	
“ 500	494	162	505		775	
“ 1.000	77	10	67		235	
Billetes Emis. Mayor	25.615	2.396	5.236	325	54.792	123.321

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Btes. Em. Menor \$ 0,50							
Ley 4 Oct. /83	686						
“ 21 Ag. /90	969						
“ 29 Sep. /91	16						
“ 20 Sep. /97	323						
	1.994	25.615	2.396	5.236	325	54.792	123.321
Valor en \$ c/l.	997	888.665	280.472	804.510	65.000	2.392.705	526.926
						De \$ 1	De \$ 5
						--	--
						50.655	25.130

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TIPOS	LEY 20 SEPTIEMBRE DE 1897				Emisión antigua	Total de Billetes	Total de Pesos
	c/sello	c/s C.S.A. B. B.	p/francés	p/Miliani			
De \$ 1	278.101	1.305.926	7.561	12.072.709	241	13.735.963	13.735.963
“ 2					57	17.366	34.732
“ 5			16.151	5.133.846	9	5.203.585	26.017.925
“ 10			13.334	3.926.168	15	3.985.420	39.854.200
“ 20					1	5.510	110.200
“ 50			1.958	748.258	2	752.232	37.611.600
“ 100			3.351	493.048	7	498.050	49.805.000
“ 200						11.977	2.395.400
“ 500			708	89.440		92.084	46.042.000
“ 1.000			1.173	43.162		44.724	44.724.000
Billetes Emis. Mayor	278.101	1.305.926	44.236	22.506.631	332	24.346.911	260.331.020

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Btes. Em. Menor \$ 0,50								
Ley 4 Oct. /83	686							
“ 21 Ag. /90	969							
“ 29 Sep. /91	16							
“ 20 Sep. /97	323						1.994	997
	1.994	278.101	1.305.926	44.236	22.506.631	332	24.348.905	
Valor en \$ c/l.	997	278.101	1.305.926	2.181.656	251.603.319	1.370		
		\$ 10	De \$ 50	De \$ 100	De \$ 500			
		--	--	--	--			
		33.975	4.087	5.311	2.200		121.358	2.351.505
							24.470.263	262.683.522

Vº Bº - *Alberto Aubone*
Gerente

P. HEURTLEY
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Movimiento de oro sellado, desde la promulgación de la Ley N°. 3871 (Año 1899) á 31 de Diciembre de 1909.

	Entrada		Salida		Saldo	
1899						
Diciembre.....	1.573	---	110	--	1.463	---
1900						
Enero.....	154	98	1.617	98	--	
Febrero.....	2.118.668	14	1.058.211	04	1.060.457	10
Marzo.....	5.918.170	51	6.524.519	26	454.108	36
Abril.....	8.744.645	77	3.670.048	67	5.528.705	45
Mayo.....	1.612.767	49	7.128.432	07	13.040	87
Junio.....	2.579	71	3.345	68	12.274	90
Julio.....	--		12.274	90	--	
1901						
Marzo.....	196	32	130	96	65	36
Abril.....	115	---	180	36	--	---
1902						
Octubre.....	343	51	338	51	5	---
Noviembre.....	7.485	31	7.332	96	157	35

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	13.197	67	10.511	58	2.843	44
1903						
Enero.....	13.185	07	11.336	38	4.692	13
Febrero.....	4.506.331	67	484.534	29	4.026.489	51
Marzo.....	8.691.976	79	1.195.667	33	11.522.798	97
Abril.....	12.595.243	95	674.486	65	23.443.556	27
Mayo.....	4.712.559	19	945.672	07	27.210.443	39
Junio.....	5.005.813	78	856.927	87	31.359.329	30
Julio.....	4.708.161	83	1.110.522	30	34.956.968	83
Agosto.....	2.520.239	55	665.057	91	36.812.150	47
Septiembre.....	1.423.435	38	382.438	70	37.853.147	15
Octubre.....	71.097	69	528.125	11	37.396.119	73
Noviembre.....	684.545	17	474.947	72	37.605.717	18
Diciembre.....	1.108.830	49	473.400	45	38.243.147	22
1904						
Enero.....	1.310.723	77	892.691	12	38.659.179	87
Febrero.....	893.844	78	558.440	87	38.994.583	78
Marzo.....	2.284.906	70	379.619	15	40.899.871	33
Abril.....	4.313.629	38	565.065	11	44.648.435	60
Mayo.....	1.577.448	45	1.252.631	07	44.973.252	98
Junio.....	70.034	51	1.805.812	16	43.237.475	33
Julio.....	709.072	40	1.826.597	70	42.119.950	03
Agosto.....	526.966	27	1.268.571	24	41.378.345	06
Septiembre.....	1.021.088	20	513.130	57	41.886.302	69
Octubre.....	2.946.452	81	581.871	94	44.250.883	56
Noviembre.....	3.710.378	71	314.428	06	47.646.834	21

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	2.818.994	87	124.190	27	50.341.638	81
1905						
Enero.....	5.044.369	47	169.018	38	55.616.989	90
Febrero.....	10.448.698	08	161.141	24	65.504.546	74
Marzo.....	5.164.976	50	223.563	63	70.445.959	61
Abril.....	1.153.831	08	222.185	66	71.377.605	03
Mayo.....	2.358.648	29	234.861	89	73.501.391	43
Junio.....	2.630.431	78	203.856	37	75.927.966	84
Julio.....	55.594	27	514.012	90	75.469.548	21
Agosto.....	1.484.514	78	171.218	66	76.782.844	33
Septiembre.....	3.572.086	39	102.052	50	80.252.878	22
Octubre.....	1.726.682	96	241.934	11	81.737.627	07
Noviembre.....	4.359.384	66	95.926	34	86.001.085	39
Diciembre.....	4.275.615	06	124.651	55	90.152.048	90
1906						
Enero.....	2.872.895	92	172.989	20	92.851.955	62
Febrero.....	3.525.855	59	217.022	47	96.160.788	74
Marzo.....	6.587.028	51	235.498	15	102.512.319	10
Abril.....	4.268.065	17	174.174	76	106.606.209	51
Mayo.....	213.082	99	545.870	39	106.273.422	11
Junio.....	559.665	79	2.256.922	61	104.576.165	29
Julio.....	43.793	92	2.130.709	77	102.489.249	44
Agosto.....	83.449	79	5.747.357	91	96.825.341	32
Septiembre.....	415.071	17	2.901.799	80	94.338.612	69
Octubre.....	582.290	14	963.684	49	93.957.218	34
Noviembre.....	4.835.763	65	108.886	46	98.684.095	53

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	4.247.188	96	200.270	10	102.731.014	39
1907						
Enero.....	5.546.640	03	224.376	82	108.052.277	60
Febrero.....	5.033.555	50	268.709	45	112.817.123	65
Marzo.....	6.007.891	13	250.590	18	118.574.424	60
Abril.....	2.779.907	80	227.607	90	121.126.724	50
Mayo.....	3.388.886	44	830.650	78	123.684.960	16
Junio.....	1.580.635	19	2.687.737	38	122.577.857	97
Julio.....	69.612	81	4.992.523	68	117.654.947	10
Agosto.....	574.749	35	5.568.763	93	112.660.932	52
Septiembre.....	971.280	47	1.902.086	20	111.730.126	79
Octubre.....	1.080.163	80	5.817.540	35	106.992.750	24
Noviembre.....	577.158	53	4.739.519	28	102.830.389	49
Diciembre.....	3.046.435	94	762.953	93	105.113.871	50
1908						
Enero.....	2.889.065	420	768.831	360	107.234.105	560
Febrero.....	7.033.463	860	281.747	270	113.985.822	150
Marzo.....	12.687.028	442	283.401	368	126.389.449	224
Abril.....	3.409.217	122	255.707	600	129.542.958	746
Mayo.....	479.869	870	2.501.802	314	127.521.026	302
Junio.....	571.908	168	3.560.405	968	124.532.528	502
Julio.....	81.641	464	3.790.011	222	120.824.158	744
Agosto.....	87.526	988	381.013	626	120.530.672	106
Septiembre.....	1.096.234	324	393.345	014	121.233.561	416
Octubre.....	2.128.991	810	130.592	164	123.231.961	062
Noviembre.....	1.898.323	512	116.943	882	125.013.340	692

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	1.852.984	189	144.600	933	126.721.723	948
1909						
Enero.....	6.691.052	716	198.849	682	133.213.926	982
Febrero.....	11.365.567	620	273.348	558	144.306.146	044
Marzo.....	13.313.345	199	234.622	072	157.384.869	171
Abril.....	11.391.580	120	239.655	322	168.536.793	969
Mayo.....	2.362.320	852	274.957	900	170.624.156	921
Junio.....	593.204	354	272.018	534	170.945.342	741
Julio.....	429.867	268	224.573	988	171.150.636	021
Agosto.....	1.992.065	426	224.217	248	172.918.484	199
Septiembre.....	173.944	481	162.107	668	172.930.321	012
Octubre.....	1.251.809	412	421.840	013	173.760.290	411
Noviembre.....	122.646	665	1.080.238	114	172.805.698	962
Diciembre.....	488.944	834	771.746	138	172.519.897	658
	272.202.364	846	99.682.467	188	172.519.897	658

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existencia de monedas de oro sellado en la Caja de Conversión (Ley 3871) á fin de cada mes

	Libras esterl. \$ o/s 5,04	Águilas \$ o/s 10,³⁶⁴	Argentinos \$ o/s 5.	20 Marcos \$ o/s 4,94	Napoleones \$ o/s 4.	Doblonos \$ o/s 5,¹⁶⁶	Alfonsinos \$ o/s 5	Cóndores \$ o/s 9,⁴⁵⁵	IMPORTE	
1899										
Diciembre	275		15						1.463	00
1900										
Febrero.....	205.671	1.183	898		1.774 ³ / ₄			2.8/10	1.060.457	10
Marzo.....	81.913	2.829 ¹ / ₄	2.122	28 ¹ / ₂	292 ¹ / ₄			2.4/10	454.108	35
Abril.....	833.563	98.188 ¹ / ₄	51.000	1.092 ¹ / ₂	465 ¹ / ₂		9.530	1.7/10	5.528.705	45
Mayo.....	341	119 ¹ / ₂	1.010	626 ¹ / ₄	481			1.7/10	13.040	87
Junio.....	348	125 ³ / ₄	836	626 ¹ / ₄	482			1.7/10	12.274	90

Durante los meses de Agosto á Diciembre de 1900 y de Enero y Febrero de 1901 no hubo operación alguna

1901								Soles		
Marzo.....	9		4					Peruanos		
								\$ o/s 5.	65	36

Durante los meses de Mayo á Diciembre de 1901 y Enero á Septiembre de 1902 no hubo operación alguna.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902											
Octubre....								1		5	00
Noviembre	22 ½	2		3 ½	1 ½					157	35
Diciembre.	57	64	177	77 ½	29	1				2.843	44
1903											
Enero.....	415	13 ¾	388	116	45	1	--	10		4.692	13
Febrero.....	627.356	82.349 ¾	1.038	326	1.080 ½	2	--	10		4.026.489	51
Marzo.....	1.916.672	102.807 ¾	157.328	1.296	1.025	2	20	20		11.522.798	97
Abril.....	3.197.368	631.095 ½	154.891	1.928 ½	902 ½	6	94	55		23.443.556	27
Mayo.....	3.894.526	655.387 ¾	154.716	2.360 ½	816 ¾	5	197	75		27.210.443	39
Junio.....	4.202.760	892.244	182.498	2.398 ½	894 ½	3	446	40		31.359.329	30
Julio.....	4.382.719 ½	1.148.610	188.227	2.912 ¼	1.351 ½	6	578	20		34.956.968	83
Agosto.....	4.601.349 ½	1.221.514 ¾	187.241	3.006	1.591 ½	27	776	130		36.816.150	47
Septiembre	4.730.027	1.258.585 ¼	188.330	3.071	2.020	47	934	20		37.853.147	15
Octubre....	4.691.018	1.232.651 ¼	188.610	3.828	2.442	49	1.226	80		37.396.119	73
Noviembre	4.755.224 ½	1.230.810	188.633	3.904 ½	3.671 ¾	64	1.316	20		37.605.717	18
Diciembre.	4.860.519 ½	1.229.334 ½	191.626	4.049	4.192	67	1.599	65		38.241.147	22
1904											
Enero.....	4.965.522	1.217.768 ¾	192.734	4.202	4.592 ¼	71	1.766	--		38.659.179	87
Febrero.....	5.033.206	1.215.255 ¼	196.238	4.247	5.090 ¾	72	1.883	--		38.994.583	78
Marzo.....	5.202.418	1.245.670 ½	196.208	153.228 ½	5.362 ½	71	1.946	20		40.899.871	36
Abril.....	5.587.268 ½	1.418.408 ½	198.945	153.632 ½	6.040	73	2.002	--		44.648.435	60
Mayo.....	5.579.097	1.452.490 ¼	201.843	152.813 ½	6.491	75	2.106	--		44.973.252	98
Junio.....	5.436.629	1.353.459 ¾	204.198	151.934	6.744 ½	75	2.140	30		43.237.475	33
Julio.....	5.207.793 ½	1.356.650 ½	206.743	148.991 ½	7.950 ½	--	2.162	--		42.119.950	03

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	5.202.507 ½	1.286.803 ½	208.883	148.200 ½	8.665 ½	20	2.237	--	41.378.345	06
Septiembre	5.305.019	1.284.394 ½	213.013	146.671 ½	8.743 ½	67	2.520	--	41.886.302	69
Octubre....	5.318.421 ½	1.505.066 ½	214.567	146.769	9.101 ½	71	2.587	--	44.250.883	56
Noviembre	5.541.114	1.723.433	216.600	146.076 ½	9.893	61	2.691	--	47.646.834	21
Diciembre.	6.020.184	1.749.074 ¼	218.775	145.575 ½	10.931 ½	72	3.078	--	50.341.638	81
1905										
Enero.....	6.624.447 ½	1.924.874 ½	220.623	144.932 ½	11.270 ½	61	3.169	--	55.216.989	90
Febrero.....	7.775.942	2.355.634 ¾	223.578	145.669 ½	11.516 ½	74	3.211	--	65.504.546	74
Marzo.....	8.282.226	2.584.653 ¼	226.806	144.720	12.468	67	3.406	--	70.445.959	61
Abril.....	8.350.822	2.623.269 ¾	268.020	140.245	12.806	66	3.468	80	71.377.605	03
Mayo.....	8.601.281	2.702.995 ¼	276.505	139.575 ½	13.094 ½	63	3.709	--	73.501.391	43
Junio.....	9.020.794	2.731.719 ¾	277.850	139.633	13.415 ¼	52	3.731	--	75.927.966	84
Julio.....	8.939.358	2.725.869 ¾	280.535	139.051	13.812 ½	48	3.834	15	75.469.548	21
Agosto.....	9.102.972 ½	2.772.054 ¾	282.472	138.768 ¾	14.130 ½	48	3.921	35	76.782.844	33
Septiembre	9.676.365 ½	2.815.628 ¾	305.141	141.552 ½	14.374 ¼	51	4.010	35	80.252.878	22
Octubre....	9.879.359 ½	2.859.784 ½	306.690	141.463 ¼	14.811 ¾	50	3.004	45	81.737.627	07
Noviembre	10.512.194 ½	2.865.847 ½	508.428	141.453 ¼	15.345	50	3.004	405	86.001.085	39
Diciembre.	11.341.360 ½	2.865.201	503.747	141.560 ¾	16.953	71	2.005	400	90.152.048	90
1906										
Enero.....	11.878.211 ½	2.864.942 ½	503.132	141.476 ½	17.541	52	1.624	400	92.851.955	62
Febrero.....	12.404.334 ½	2.929.637 ½	502.772	140.703 ¾	17.630	52	11	400	96.160.788	74
Marzo.....	13.196.086	3.102.022	501.875	258.499	16.854	53	47	420	102.572.319	10
Abril.....	13.946.274 ½	3.133.098 ½	500.308	258.446 ¾	16.680 ½	27	1	420	106.606.209	51
Mayo.....	13.885.040 ½	3.127.319	507.246	259.440 ¾	15.749 ¼	--	--	420	106.273.422	11
Junio.....	13.561.437	3.122.530 ¼	506.321	258.480 ¾	13.799	--	--	420	104.576.165	29
Julio.....	13.166.016	3.116.318 ¼	502.602	258.283 ½	11.519	--	--	--	102.489.249	44

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	12.548.091 ½	2.870.263 ½	502.692	258.291	11.533	--	--	--	96.825.341	32
Septiembre	12.471.240	2.667.553 ½	503.583	258.023	11.122 ½	--	--	--	94.338.612	69
Octubre....	12.351.308	2.671.717 ½	502.672	293.872 ½	11.714	--	1.000	--	93.957.218	34
Noviembre	12.497.056	2.835.111 ½	958.910	297.000 ¾	12.276	--	1.000	--	98.684.095	53
Diciembre.	12.902.408 ½	2.850.257	1.240.210	285.033	13.409 ¾	--	1.212	--	102.731.014	39
1907										
Enero.....	13.722.344	2.868.992 ½	1.252.286	574.077 ½	13.721 ¾	6	1.027	--	108.052.277	60
Febrero.....	14.541.591	2.921.706	1.251.370	593.407 ¾	13.402 ½	--	1.010	--	112.817.123	65
Marzo.....	15.628.049	2.932.674 ½	1.250.605	627.902 ¼	13.739 ¼	--	1.000	--	118.574.424	60
Abril.....	16.026.614 ½	2.937.100	1.250.664	728.433	13.926	--	1.000	--	121.126.724	50
Mayo.....	16.510.021	2.949.468 ½	1.251.049	727.274 ½	13.295 ¾	--	1.000	--	123.584.960	16
Junio.....	16.344.667	2.930.363	1.236.467	726.572 ¾	13.461 ¼	--	1.001	--	122.577.857	97
Julio.....	15.372.093	2.929.005	1.235.456	726.207	13.409 ½	--	1.002	--	117.654.947	10
Agosto.....	14.383.984 ½	2.927.006	1.236.704	726.025	13.754 ¼	--	1.012	--	112.660.932	52
Septiembre	14.206.039 ½	2.924.608	1.234.831	726.021 ¾	13.837	--	1.000	--	111.730.126	79
Octubre....	13.820.519	2.655.016	1.234.155	726.097 ½	14.513	--	1.000	--	106.992.750	24
Noviembre	13.284.175 ½	2.514.058	1.234.586	725.683	14.911	--	1.000	--	102.830.389	46
Diciembre.	13.720.426	2.511.135	1.257.466	725.395 ¼	15.434 ¾	--	1.000	--	105.113.871	50
1908										
Enero.....	14.041.100	2.516.980 ½	1.257.261	815.180 ½	15.671 ½	--	1.000	--	107.234.105	560
Febrero.....	15.358.757 ½	2.512.343	1.257.513	815.010 ½	55.263	--	1.000	--	113.985.822	150
Marzo.....	17.707.123 ½	2.563.728 ½	1.251.222	829.381 ½	54.202 ½	--	1.000	--	126.389.449	224
Abril.....	18.178.480 ½	2.573.222 ½	1.250.422	828.657	54.305 ½	--	159.000	--	129.542.958	746
Mayo.....	17.822.609	2.561.938	1.249.466	827.016 ½	53.840	--	119.000	--	127.521.026	302
Junio.....	17.352.615 ½	2.505.030	1.249.111	821.012	54.214	--	119.000	--	124.532.528	502
Julio.....	16.616.406	2.505.173 ½	1.250.372	820.002 ½	54.045	--	119.000	--	120.824.158	744

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	16.559.373 ½	2.505.009	1.249.335	820.018 ½	54.237 ½	--	119.000	--	120.530.672	106
Septiembre	16.697.625 ½	2.505.094	1.249.285	820.972	54.427	--	119.000	--	121.233.561	416
Octubre....	17.089.190 ½	2.507.705 ½	1.249.536	820.131	54.613 ½	--	119.000	--	123.231.961	662
Noviembre	17.309.191 ½	2.572.735 ½	1.249.256	820.011 ½	54.762	--	119.000	--	125.013.340	692
Diciembre.	17.547.226 ½	2.616.567	1.249.644	830.000	55.545 ½	--	119.000	--	126.721.723	948
1909										
Enero.....	18.829.398 ½	2.616.528	1.255.428	831.002 ½	55.927 ½	--	119.000	--	133.213.926	982
Febrero.....	20.805.299	2.726.583 ½	1.254.957	828.013 ½	57.239	--	119.000	--	144.306.146	044
Marzo.....	22.246.161 ½	3.103.412 ¾	1.254.208	1.216.050 ½	56.779	--	119.000	--	157.384.869	171
Abril.....	22.717.914	3.758.727 ¼	1.253.224	1.618.438 ½	56.713	--	119.000	--	168.536.793	969
Mayo.....	22.965.571 ½	3.792.557 ¾	1.253.294	1.717.366	56.587 ½	--	119.000	--	170.654.156	921
Junio.....	22.934.271	3.839.507 ¾	1.252.272	1.716.707	56.766 ½	--	119.000	--	170.945.342	741
Julio.....	22.918.908 ½	3.867.310 ¼	1.251.752	1.715.712 ½	57.288 ½	--	119.000	--	171.150.636	021
Agosto.....	22.997.013 ½	4.001.679 ¾	1.251.129	1.715.004 ½	56.931	--	119.000	--	172.918.484	199
Septiembre	23.001.293 ½	3.999.800 ½	1.252.118	1.714.818 ½	57.029	--	119.000	--	172.930.321	012
Octubre....	23.023.435 ½	4.037.520 ¼	1.266.260	1.765.081	57.879 ½	--	119.000	--	173.760.290	411
Noviembre	22.876.015 ½	4.017.003	1.266.643	1.764.062 ½	58.169 ½	--	119.000	--	172.802.698	962
Diciembre.	22.854.454	3.986.039 ½	1.266.403	1.794.048	58.131	--	119.000	--	172.519.897	658

V° B° - *Alberto Aubone*
Gerente

P. Heurtley
Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

Balance al 31 de diciembre de 1909.

C U E N T A S	SALDOS					
	CURSO LEGAL			ORO SELLADO		
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CIRCULACIÓN						
Emisión mayor en billetes.....	673.290.197	---	--	--	--	--
Emisión menor en billetes.....	1.031.737	---	--	--	--	--
“ “ níquel.....	10.366.280	60	--	--	--	--
“ “ cobre.....	670.709	---	--	685.358.923	60	--
Gobierno Nacional. Cuenta emisión.....	293.018.258	44	--	--	--	--
Ley 3871 (art. 7º) conversión de la emisión fiduciaria. Cuenta emisión.....	392.090.665	16	--	--	--	--
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta Emisión	250.000	---	--	--	--	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO								
Caja oro.....	--		--		172.519.897	658	--	
Ley 3871 (art. 7º) conversión de la emisión fiduciaria. Cta. Oro.....	--		--		--		172.519.897	658
Fondo de Conversión Ley 3871.....	--		--		--		28.500.000	---
Banco de la Nación Argentina. Depósito o/Gobierno Nacional.....	--		--		28.500.000	---	--	
VARIOS								
Depositantes de títulos.....	--		3.611.300	---	--		1.740.540	---
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía).....	3.600.000	---	--		1.700.540	---	--	
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani)....	11.300	---	--		--		--	
Banco Británico de la América del Sud (garantía de la emisión).....	--		--		--		250.000	---
Títulos Banco Británico de la América del Sud.....	--		--		250.000	---	--	
	688.970.223	60	688.970.223	60	203.010.437	658	203.010.437	658

ALBERTO AUBONE
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1909. Buenos Aires. 1910, págs. 9 – 21, 23 – 70.

Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1910.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Os saludo con votos de congratulación patriótica, al inaugurar las sesiones del Congreso Legislativo de 1910, centenario de nuestra gloriosa emancipación política.

La evocación siempre saludable y grande á la Providencia tutelar de la Patria, á los días luminosos de su historia, al recuerdo de sus próceres y á sus lides fecundas por la libertad, está en el ambiente público del país en este momento histórico, -y no corresponderíamos dignamente á él, si no contempláramos la grandeza del presente á través de las glorias del pasado, si todos nuestros sentimientos é inspiraciones de la hora actual no se elevaran al alto nivel del pensamiento y de la acción de Mayo.

Las expansiones del alma argentina, que adelantándose al día consagrado, tienen ya repercusión calurosa en todos los ámbitos de la Nación, están templadas en el ideal y en el concepto de la gran epopeya, y se acrecientan y difunden con el estímulo y el aplauso del mundo, que nos proclama victoriosos en la brega azarosa de una centuria en que se ha hecho todo: la independencia, la organización, las instituciones, la nacionalidad, el pueblo, el gobierno, el país libre y grande que forjó la visión anhelosa de nuestros próceres.

Al honor insigne de presidir la Nación en esta hora conmemorativa de su advenimiento á la vida de la libertad, me corresponde también la satisfacción legítima de poderos decir que el país avanza cada día con más firmeza en el proceso de su evolución de crecimiento en todos los órdenes del progreso humano.

La Nación constituida y organizada, y definidos sus caracteres morales y positivos como entidad política, labra con vigor extraordinario y con resultados equivalentes, el vasto campo de su poder económico.

Con las intermitencias consiguientes al desarrollo de todo organismo complejo, pero sin marcar en el largo trayecto un solo retroceso, se ha operado desde la transformación del desierto en fuente fecunda de producción y de riqueza, hasta el florecimiento de todas las iniciativas de progreso de que sea capaz un pueblo viril en el pleno ejercicio de excepcionales aptitudes.

No corresponde á este documento el cuadro demostrativo, por sintético que fuera, de la gran labor de un siglo de actuación libre, en el que ha pasado la Nación por el crisol de todas las pruebas, hasta obtener su constitución definitiva en el doble aspecto de su régimen político y económico; pero refiriéndonos concretamente al período de gobierno que termina, ha de serme permitido expresar en justicia, -parafraseando la afirmación equivalente de uno de nuestros distinguidos estadistas, -que en ninguna época de nuestra historia ha alcanzado el país una suma mayor de prosperidad y de progreso que en la actual, en la acepción múltiple de tales conceptos.

El adelanto moral y político de la Nación es evidente; y si bien debo afirmar una vez más que estamos todavía al respecto lejos del ideal social y democrático, cúmpleme asimismo reiterar precedentes afirmaciones sobre las causas que impiden la franca evolución, y que no afectan principios y factores esenciales del organismo institucional,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

sino que retardan el pleno funcionamiento á que hemos de llegar mediante el ejercicio constante de los derechos cívicos y los progresos de la razón pública.

En el orden económico y financiero del país y del gobierno, la situación correponde ampliamente á las previsiones determinadas por el crédito y la confianza que hemos ganado en buena ley con los frutos de fecunda labor y el rendimiento generoso de nuestro suelo.

Todas las veces que me ha correspondido, de acuerdo con el precepto constitucional, cumplir el deber de daros cuenta del estado de la Nación, he tenido la grata oportunidad de hacer constar la progresión creciente, con frecuencia extraordinaria, en que se desenvuelven las energías de nuestra riqueza positiva; y hoy puedo fundar en la evidencia misma de los hechos y de las cosas, en las cifras y cómputos de nuestra expansión económico-financiera, la afirmación de que la situación del país es al respecto excepcional aún con relación á sus mejores épocas, y que su índice de prosperidad se halla á la altura relativa del mayor coeficiente entre las naciones.

Más afortunados que nosotros, y acaso en época no remota, podrán otros hacer extensivas estas consideraciones á todos los órdenes de la actividad múltiple del país. Se habrá establecido entonces el equilibrio á que nos encaminamos entre el progreso moral y material de la República; la actuación de nuestros partidos políticos se habrá depurado de personalismos y espasmos agresivos, ganando en serena continuidad y persistencia de acción y de propósitos, lo que se pierda en impulsiones violentas y fugaces, que pasan sin fundar nada para el bien, y sólo dejan la tendencia á la incultura regresiva que confunde el derecho con el abuso y la controversia con el agravio. Y cuando así se piense y se actúe, y podamos decir que nuestro país es próspero y feliz, no sólo porque maduran las mieses en la vasta tierra fecunda, sino también porque cultivamos con amor y con éxito la planta de la libertad política, habremos completado la gran obra que hoy presentamos á la consideración del mundo en el primer centenario de nuestra gloriosa emancipación.

INTERIOR

...Nuestro Municipio está en plena transformación y su gobierno comunal propende al bienestar del pueblo, ofreciendo soluciones en el vasto campo de la actividad que despliega.

Es alentador el progreso material y económico de la ciudad de Buenos Aires: el crecimiento de la población es uno de los más rápidos y extraordinarios que se observan en las metrópolis modernas y el último censo, levantado durante la actual administración, arrojó un total de 1.231.698 habitantes que hoy alcanzan a 1.300.000.

El mecanismo municipal responde á servicios positivos para la comuna. El régimen rentístico-financiero, se ha perfeccionado y mediante una dirección apropiada, se ha estudiado el sistema tributario, excluyendo el interés fiscalista como único propósito.

El desarrollo de la ciudad es un fenómeno natural al que la Intendencia Municipal ha respondido sin vacilaciones, extendiendo los servicios é intensificándolos, aparejando ambas exigencias un aumento de gastos considerable.

El presupuesto para el corriente año es de \$ 31.604.697.67. La deuda municipal era, durante el año pasado, de \$ 30.529.061.14 m/n. y de \$ 22.715.880.27 o/s.,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

emergente de diversos empréstitos. El servicio que incumbe á la Municipalidad importa \$ 3.118.789.41, el que se realiza con toda regularidad en los plazos estipulados.

En Noviembre de 1908, se contrató por el Intendente Municipal, el empréstito de \$ 2.000.000 para casas de obreros, autorizado por ley número 4824, destinado á una obra pública esencial y reproductiva, en favor del proletariado, debiendo próximamente inaugurarse un primer grupo de casas habitaciones.

En Julio 2 de 1909 se llevó á cabo el empréstito de \$ o/s. 15.000.000, autorizado por ley número 5296, destinado á diversas obras públicas, una de las cuales es la Plaza del Congreso, llevada á feliz término, gracias á una dedicación celosa, y la que ha sido ornamentada dignamente, como correspondía á la gran ciudad.

Hago constar en esta oportunidad, que la Intendencia ha entregado la tercera parte de ese empréstito, ó sea \$ m\\$. 10.500.000 al Consejo Nacional de Educación, para fomento de la educación común, y que ese empréstito ha alcanzado el mayor tipo de contratación en el mercado argentino. También se han adquirido importantes bienes raíces, respondiendo á una acertada política inmobiliaria, que constituirá un valioso patrimonio y que prevé el Buenos Aires futuro, el coloso municipio del porvenir, repleto de población y ávido de espacios abiertos para sus pulmones. No sólo con el producido del empréstito mencionado, sino también con recursos ordinarios, se han adquirido terrenos y fincas, destinados á parques, plazas, paseos y ensanche de calles; cuestión fundamentalísima y puesta de manifiesto en algunas ciudades de Europa, especialmente de Alemania y sensiblemente desatendida hasta hace poco entre nosotros. Ello sólo caracteriza un gobierno de ciudad y así, la actual administración ha concebido su plan, armónico con el concepto moderno del gobierno metropolitano.

El estado financiero de nuestra Municipalidad no puede ser más floreciente, y dada su potencialidad económica, admite la negociación de nuevos empréstitos que se le hacen indispensables para proseguir en el camino trazado, en consonancia con el progreso y estética del municipio. Es prueba de ello que los títulos municipales se cotizan en las bolsas de Alemania é Inglaterra, algunos, cerca de la par, y otros arriba de ella.

Los señores legisladores tienen a su estudio la ampliación de la emisión de bonos de pavimentación, introduciendo mejoras en la economía de la ley, y la Ciudad de Buenos Aires, así como sus autoridades, esperan del H. Congreso, su pronta sanción, para entrar de lleno, en este problema tan trascendental y beneficioso para su mejor desenvolvimiento. Estos bonos han subido en un período de dos años de 71 % á 91 %.

...RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

... En el curso de la negociación del empréstito últimamente autorizado por V. H. se tropezó con una dificultad inesperada, que puso por un momento á prueba nuestras antiguas y buenas relaciones con el Gobierno de la República Francesa. La resolución adoptada por este Gobierno acerca de la adquisición de armamentos para el ejército, después de haber oído diversas proposiciones de casas fabricantes, de varias naciones, entre las que figuraban firmas francesas, dio margen á un cierto resentimiento, y á que como consecuencia, se impidiera por el Gobierno referido la cotización de los títulos de aquel empréstito, á fin de evitar según se dijo, que los recursos obtenidos por medio de esa operación, sirvieran para favorecer la industria de otros países. El hecho causó, sin duda, ingrata impresión, porque parecía una medida inconsistente con la buena armonía y particular simpatía que de tanto tiempo ha vinculado á las dos Repúblicas. Grato es,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

empero, manifestaros que, como lo veréis más adelante, el Gobierno Francés, con el tacto y espíritu liberal que predominan en sus actos, se apresuró en momento oportuno á levantar espontáneamente aquella interrupción.

El espíritu patriótico de algunos argentinos residentes en París, concibió la plausible idea de levantar una estatua al General San Martín, ilustre prócer de nuestra Independencia y libertador de Repúblicas vecinas y amigas. Los respectivos Departamentos de este Gobierno se asociaron á ese pensamiento, prestando cada uno de ellos su decidida cooperación. La estatua debía ser erigida en Boulogne Sur Mer, donde el ilustre guerrero pasó los últimos días de su vida.

Preparadas todas las cosas allí donde debía inaugurarse el monumento, la comisión de ciudadanos referida, solicitó acertadamente la buena voluntad y concurrencia del Gobierno y autoridades respectivas de la Francia; y me es altamente honroso manifestaros con la más legítima satisfacción, que el Gobierno de aquel ilustre país se asoció con tanto entusiasmo y liberalidad como pocas veces se ve, cuando se trata de actos ajenos al sentimiento nacional.

Se nos facilitó el envío de un cierto contingente de fuerzas tomadas del regimiento que conserva el nombre de aquél que fue creación de nuestro General, con sus respectivos equipos y caballos; se facilitó la permanencia de nuestros buques de guerra destinados á contribuir á la ovación con que debía celebrarse el Monumento; el Ministro de Guerra de la Francia honró con su presencia tan simpática fiesta; el pueblo mismo de Boulogne Sur Mer y sus alrededores se pronunciaron con tal entusiasmo, como si de un héroe de su propia Nación se tratara; representantes caracterizados de gran parte de las naciones americanas favorecieron con su presencia y no pocos con sus calurosos discursos, aquella solemnidad que por todo ello y tantos otros títulos dejó tan gratos recuerdos en el corazón de los argentinos, y obliga nuestra gratitud hacia el pueblo y Gobierno de la Francia, como también hacia las de otras naciones presentes allí por medio de sus representantes.

Durante el período de tiempo de que me ocupo, un buen número de buques de guerra, entre los que figuran de México, de Estados Unidos, de Italia, de Inglaterra, de Francia, de Alemania y de Portugal, han visitado nuestro puerto correspondiendo con debida cortesía á iguales atenciones que en sus respectivos países recibieron de la Argentina por medio de la Fragata Sarmiento, y este Gobierno se siente halagado con esa prueba de consideración á nuestro país.

Merece recordar en este momento, por su especial importancia, que la llegada de las naves francesas bajo el comando del Almirante Aubert, dio lugar á expresivas manifestaciones de simpatía de parte del pueblo y Gobierno Argentino. Hubo allí en medio de situación tan propicia, ocasión de hacer vibrar una vez más los acentos de recíproca cordialidad que ambos países se dispensan; y fue justamente en una de las demostraciones que con tal motivo se hacían, que se recibió la grata noticia de que el Gobierno Francés, correspondiendo á la entusiasta acogida que se dispensaba á sus marinos, había levantado motu proprio la prohibición establecida á la cotización de nuestros títulos de crédito en la importante Bolsa de París.

...HACIENDA

Para exponer con mayor claridad y exactitud las ideas, los hechos y los datos que se refieren á la hacienda pública, en su función administrativa y en sus relaciones con la formación y el aumento de la riqueza nacional, empezaré por llamar vuestra atención sobre la situación monetaria, el desarrollo económico y las condiciones financieras que presenta el país en los primeros diez años del siglo que corre; y para cerrar el capítulo, expresaré algunas consideraciones sobre el uso del crédito por las Provincias, las instituciones bancarias de la Nación, el último ejercicio y el sistema rentístico.

El cambio operado en nuestra situación monetaria, constituye, para la economía nacional, el hecho de más trascendencia que se registra en el período enunciado, pues él importa la solución del problema del papel moneda y la comprobación más elocuente del poder de expansión de las fuerzas productoras de la República.

En 1902 el fondo de conversión constituido por las cantidades en oro que se entregaban á la Caja en cambio de billetes, alcanzaban apenas á 2843 pesos y actualmente sube á 201.653.000 pesos, sin contar los 30.000.000 existentes en el Banco de la Nación, formados con recursos del Gobierno para garantir las emisiones anteriores á la Ley 3871. Reuniendo ambas sumas tendremos que el Tesoro de conversión asciende al 70 % del valor de todas las emisiones que están en circulación activa ó en la caja de los Bancos; proporción que, según la experiencia universal y el ejemplo de los grandes Bancos emisores del extranjero, debe considerarse bastante para asegurar una convertibilidad permanente.

De manera que, comparando nuestro encaje de conversión con las más altas sumas que á igual destino responden en otras naciones, resulta que ocupamos el cuarto lugar, ya que sólo nos aventajan el Banco de Francia, la Tesorería de Estados Unidos y el Banco de Rusia.

Pero lo que más debe halagarnos es el hecho de que el rápido y extraordinario crecimiento de la existencia en oro de la Caja de Conversión es debido á los excedentes de nuestro comercio internacional y las importaciones de capitales, que han venido acumulándose desde 1901 hasta el presente; como asimismo la circunstancia de que las sumas depositadas en el Banco de la Nación para garantir las emisiones en descubierto, proceden exclusivamente de rentas generales, sin que por ello se haya resentido en lo más mínimo la atención de los servicios públicos.

Puede decirse, pues, que la formación del fondo de garantía de toda nuestra circulación fiduciaria, es el resultado de la producción nacional, que ha permitido que nos sean favorables los saldos de la balanza comercial, de la desahogada situación del erario en los últimos años, y del empeño con que el Gobierno ha persistido en la realización de los propósitos que inspiraron la ley respectiva.

Como consecuencia de tales éxitos nuestro comercio interno se ha desenvuelto en un ambiente de prosperidad y de plena confianza, aumentando en proporciones inesperadas la actividad y el número de sus transacciones, lo que á su vez ha venido á dar mayor amplitud á las necesidades de la circulación monetaria.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Como un dato que evidencia esta situación, puedo enunciar el incremento de las operaciones bancarias en general.

En efecto, en 1906 los depósitos de los bancos sumaban pesos moneda nacional 700.300.000 y pesos oro 23.900.000 y hoy pasan de pesos moneda nacional 1.139.000.000 y de pesos oro 35.123.000.

Los descuentos y adelantos en cuenta corriente han aumentado de pesos moneda nacional 611.800.000 y pesos oro 39.000.000 á pesos moneda nacional 1.022.543.858 y pesos oro 32.854.654.

Las existencias de los bancos en el país, que eran de pesos moneda nacional 199.400.000 y pesos oro 26.200.000, llegan hoy á pesos moneda nacional 349.507.000 y á pesos oro 62.655.989.

Al 31 de Marzo, la existencia total de oro en el país ha llegado á 264.2 millones de pesos, cifra que señala la más alta cantidad de metálico jamás alcanzada. De esta suma existían 201.6 millones en la Caja de Conversión y 62.6 millones en las cajas bancarias.

Con la importancia de este caudal en oro, puede considerarse completamente asegurada la estabilidad del valor de nuestra moneda actual, y aun decirse que nos encontramos de hecho en la conversión prevista y prometida por la ley precedentemente citada.

Por lo que al desarrollo económico se refiere, el crecimiento de la circulación monetaria realizado en el período que consideramos y cuyo monto excede de un 135 %, está lejos de ser un hecho anormal; él se relaciona con el desarrollo del comercio exterior en los años 1900 á 1909, aumentado de modo considerable, tanto en las importaciones como en las exportaciones.

Las importaciones, que en 1900 fueron de pesos oro sellado 113.435.067, en 1909 sumaron pesos oro sellado 302.756.095, lo cual da un aumento de 166 %. Las exportaciones señalan un crecimiento casi paralelo, pues en 1900 marcaron un valor de pesos oro sellado 154.600.412, y en 1909 se han elevado á 397.350.528, lo que representa un aumento en los diez años de 156 %.

Resumiendo estos datos, tenemos que el intercambio comercial argentino, que en 1900 fue de pesos oro sellado 268.085.520, se eleva en 1909 á la ingente suma de 700.106.623 pesos oro sellado, ó sea un crecimiento de 161 %.

Igual progreso se observa en lo que atañe á la índole de las importaciones, estudiadas éstas desde el punto de vista económico, pues han mejorado notablemente, en el último decenio, las de carácter reproductivo, elevándose su porcentaje de 32.8 % en 1901 a 51.5 % en 1909.

Con el aumento de la población, la edificación se ha desarrollado en proporciones desconocidas, como lo prueban los materiales introducidos del extranjero y el consumo de artículos importados que se pagan con los salarios y los beneficios de los que en ella intervienen.

La importación de animales destinados al mejoramiento de la ganadería, que es una de nuestras principales fuentes de riqueza, ha aumentado considerablemente; la de los elementos del trabajo industrial, sigue verificándose en vasta escala; la introducción de semillas, antes insignificante, hoy absorbe anualmente millones de pesos; y las importaciones consistentes en material agrícola, que abarata y extiende la producción, multiplicando la eficacia del esfuerzo del agricultor, asumen proporciones que superan en un año al de décadas anteriores.

Igualmente las estadísticas de importación, acusan una evidente mejora en los consumos de las clases obreras, revelando una situación de bienestar que no sólo las clases superiores aprovechan.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Todas estas cifras, índices de sólido y satisfactorio adelanto económico, se confirman plenamente por los saldos que la balanza comercial arroja en favor del país durante la década 1900 á 1909, saldos que ascienden á pesos 676.792.110 oro; así como por las cantidades que son exponentes del comercio de metálico en esos diez años, y que acusan una importación de 241.805.627 pesos oro sellado y una exportación de sólo 18.481.604 pesos oro sellado.

Entre los efectos producidos por el desarrollo económico que en tan vastas proporciones viene operándose en el país, cabe mencionar el desahogo y la prosperidad de las finanzas de la Nación, sin desconocer que también han cooperado á ese éxito, operaciones ventajosas, facilitadas por la restauración y afianzamiento del crédito.

Como es sabido, nuestra deuda interna se componía de títulos de diversos tipos de interés y amortización, circunstancia que influía en la desvalorización de su precio, sobre todo en aquéllos de más baja tasa de renta. La unificación de esa deuda en el Crédito Argentino interno de 5 % de interés y 1 % de amortización, fue una de las primeras operaciones realizadas en el período constitucional que me ha cabido el honor de desempeñar.

La subsistencia del empréstito denominado “Morgan” en los mercados europeos, concurría también desfavorablemente en la valorización de los demás títulos argentinos, por su alto tipo de interés y por las garantías especiales afectadas á su servicio. Urgía, pues, el retiro de ese empréstito, y á tal efecto, convertida la deuda interna, se celebraron operaciones de crédito que fueron después consolidadas con la negociación de un empréstito interno de 5 % de renta y 1 % de amortización, realizado en las más favorables condiciones. Con este empréstito se consiguió á la vez transformar en deuda interna una parte importante de la deuda exterior.

Con el retiro del empréstito “Morgan” y con las amortizaciones ordinarias por valor de 25.000.000 de pesos oro, hechas durante los últimos cinco años, la deuda externa ha quedado reducida á 310.000.000 \$ oro al 31 de Diciembre de 1909; habiéndose, por otra parte, extinguido el empréstito inglés de 1824 y el de ferrocarriles de 1880.

La deuda interna en igual fecha de 1909, ascendía a \$ oro 87.734.000 y \$ mⁿ. 115.345.000.

Es así como sumando toda nuestra deuda consolidada, externa e interna á oro y á papel, resulta que el importe total de ella no ha aumentado con relación al de 1900. En efecto, en ese año, la deuda consolidada ascendía á \$ o/s. 447.121.889, siendo en 1909 de \$ oro sellado 448.362.648.

Mientras el movimiento de esa deuda ha permanecido estacionario, las rentas nacionales han crecido de 64 á 120.000.000. Esta circunstancia ha influido favorablemente sobre la relación existente entre los servicios de las deudas y el producido de las rentas, siendo esa relación de 43 % en 1901 y de 22 % en la actualidad, proporción satisfactoria si se la compara con la que ofrecen la generalidad de las naciones.

Igualmente la relación entre el comercio internacional y la deuda consolidada, ha descendido de 1.66 en 1900 á 0.64 en 1909; y esta misma relación entre el comercio exterior y las rentas nacionales, ha sido de 0.24 en 1900 y de 0.17 en 1909; todo lo cual se demuestra en el siguiente cuadro:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Años	Comercio Exterior (\$ o/s)	Deuda Consolidada (\$ o/s)	Rentas Nacionales (\$ o/s)	Relación en que por cada peso oro esta	
				Deuda consolidada	Rentas Nacionales
1900	268.085.481	447.191.889	64.858.210	\$ o/s 1.66	\$ o/s 0.24
1901	281.675.851	442.847.017	65.046.903	“ “ 1.57	“ “ 0.23
1902	282.525.983	433.965.488	65.463.843	“ “ 1.53	“ “ 0.23
1903	352.191.124	426.407.386	75.455.507	“ “ 1.21	“ “ 0.22
1904	451.463.494	426.553.403	83.074.620	“ “ 0.94	“ “ 0.18
1905	527.998.261	384.437.269	90.423.328	“ “ 0.72	“ “ 0.17
1906	562.224.350	379.560.388	100.750.799	“ “ 0.67	“ “ 0.17
1907	582.065.052	418.358.700	107.327.045	“ “ 0.71	“ “ 0.18
1908	638.978.080	398.940.316	111.862.596	“ “ 0.62	“ “ 0.17
1909	700.106.623	448.362.648	120.791.694	“ “ 0.64	“ “ 0.17

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Debe, además, tenerse en cuenta que para apreciar el gravamen efectivo de las deudas, hay que deducir del importe de los servicios las entradas que representan para el Estado las inversiones hechas en obras reproductivas, como igualmente conviene distinguir lo que es una carga por intereses de lo que se abona por amortización.

En realidad, á parte de las deudas de provincias, los empréstitos argentinos, en su mayoría, han sido destinados á la construcción y desarrollo de obras eminentemente reproductivas, que han contribuido á labrar el engrandecimiento del país.

Para la adquisición de las obras de salubridad, se contrajo un empréstito de \$ o/s. 32.000.000, y para continuarlas se autorizó el uso del crédito por más de 70.000.000 de pesos, habiéndose sólo emitido 12.000.000 en 1907 para gastos de la Defensa Agrícola. La construcción del Puerto de la Capital y la compra del Puerto de La Plata están representadas en la deuda pública por \$ oro sellado 22.000.000.

La edificación escolar, la construcción de puentes, caminos, telégrafos, etc., comprenden la mayor parte de los 80.000.000 en títulos del Crédito Argentino de 1905 con que se convirtieron las emisiones verificadas para la realización de tales obras. El último empréstito, como ya se sabe, se destina al aumento del capital del Banco de la Nación, á la construcción y equipo de ferrocarriles y al fomento de los territorios nacionales.

Y bien: actualmente los ferrocarriles del Estado producen más de 14.000.000 de pesos, ó sea el 7 % del capital que representan. El puerto de Buenos Aires y sus servicios producen cerca de 13.000.000 de pesos anuales, ó sea más del 50 % del empréstito efectuado para su construcción.

Las Obras de Salubridad producen alrededor de 8.500.000 pesos, suma que equivale al 10 % del monto del empréstito de 1891 y de los títulos emitidos hasta la fecha para la prosecución de las mismas. Las líneas telegráficas, que llegan hasta las más apartadas fronteras de la Nación, producen ya 2.600.000 pesos al año.

Debe agregarse á esto, que los edificios públicos construidos durante los últimos años, reportan importantes economías en alquileres, habiendo á su vez aumentado el patrimonio privado de la Nación.

La deuda procedente de letras de tesorería y del uso del crédito á corto plazo en Europa, ha motivado, durante los últimos 4 años, un desembolso de 25.853.636 pesos, para su completa cancelación; de modo que á la fecha, esos débitos están totalmente extinguidos, y sería de desear que este expediente para crear rentas desapareciese de nuestras prácticas financieras. No puede desconocerse realmente que la influencia de esta clase de deudas redunde siempre en menoscabo del crédito nacional, pues constituye un procedimiento cuyo carácter no encuadra en las formas comúnmente usadas por los Estados para proporcionarse recursos extraordinarios.

Las letras de tesorería sólo pueden justificarse cuando ellas revisten un carácter provisorio, para ser retiradas con los ingresos de rentas generales dentro del mismo ejercicio en que se han emitido; pero si se van transfiriendo y aumentando de año en año, constituyen un empréstito disimulado, sin ley que lo autorice, que le fije límites, que le dé aplicación y que le establezca el contralor necesario.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Durante los últimos cuatro años se han retirado y amortizado títulos de deuda pública por valor de 82.000.000 de pesos y se han llevado al fondo de conversión, para completarlo, hasta los límites que la ley respectiva le fija, \$ o/s. 18.289.455 tomados de rentas generales.

No obstante de haber hecho frente a todas esas erogaciones, en el trienio 1907-1909, los ejercicios se han cerrado siempre con superávit y el total á que éstos ascienden en esos tres años, es de 23.000.000 de pesos, que han sido aplicados á pagar la deuda exigible por expedientes, dejándola reducida á los límites impuestos por las mismas exigencias y formalidades del trámite administrativo.

Cabe también consignar como un testimonio de bien ordenada administración, que no obstante haberse gastado en cinco años más de \$ 150.000.000 en obras públicas que tenían en su mayor parte recursos en títulos, la deuda interna á papel sólo ha aumentado en \$ 26.171.000 durante ese tiempo. Ello se explica por la prudencia con que se ha procedido en lo referente á emisiones de títulos, pagándose en efectivo las erogaciones á que se destinaban. En tal virtud han dejada de emitirse cerca de \$ 80.000.000, que habrían venido á acrecentar la deuda pública en esa suma, recargando el presupuesto con 4.500.000 pesos para atender su servicio,

Podría creerse que tan elevado esfuerzo económico , realizado en cumplimiento del propósito de sanear las finanzas, se ha verificado con detrimento de los servicios públicos ó de las obras de cultura y de progreso general reclamadas por el país; sin embargo, no es así, como lo demuestra el más sucinto estudio de los gastos en los Departamentos de la Administración que ofrecen cifras de mayor importancia en ese sentido, y en que se atienden necesidades de más rápido desdoble, exigidas por el progreso nacional. Estos Departamentos son los del Interior, Justicia é Instrucción y Obras Públicas.

SUMAS GASTADAS POR PRESUPUESTO, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS

DEPARTAMENTOS

Años	INTERIOR		JUSTICIA É I. PÚBLICA	OBRAS PÚBLICAS	
	\$ oro	\$ m\n.	\$ m\n.	\$ oro	\$ m\n.
1900	1.529,60	15.582.909,03	12.005.900,50	1.699.164,69	8.139.250,96
1901	11.088,00	14.393.533,88	12.106.959,67	1.823.024,29	6.723.480,45
1902	9.009,00	14.789.978,32	13.097.038,81	1.266.948,11	11.600.8956,96
1903	--	15.463.951,68	13.162.047,41	3.345.544,48	12.648.681,27
1904	160.819,99	17.819.195,88	16.274.382,50	6.312.625,16	12.783.904,55
1905	--	23.333.757,96	19.834.193,88	503.023,74	15.447.905,50
1906	350,00	21.155.742,53	27.716.169,93	298.240,00	18.320.399,51
1907	--	24.631.981,11	36.997.200,20	3.208.123,97	35.686.575,31
1908	--	25.896.177,95	32.259.267,00	1.834.891,40	43.234.500,90
1909	--	31.050.318,98	42.187.167,02	27.821.388,63	34.267.557,19

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cuadro que entrego á vuestro estudio y que abarca el monto de los gastos correspondientes á la década 1900-1909 evidencia que en el Departamento del Interior, de 1900 á 1906 inclusive, los gastos se elevaron de 15 á 21 millones y en el trienio 1907-1909 aumentaron de 21 á 31 millones; lo que da una proporción mucho mayor de aumento para estos tres últimos años que para los siete primeros.

Este notable crecimiento de gastos queda explicado por la naturaleza misma de los servicios administrativos que los han exigido, y entre los cuales figuran los de Correos y Telégrafos, Policía, Departamento Nacional de Higiene y Territorios Nacionales.

En Justicia é Instrucción Pública el aumento es más notable aún, pues de 12 á 19 millones que alcanza el gasto desde 1900 á 1905 inclusive, sube á mucho más del doble, es decir, de 19 á 42 millones, de 1905 á 1909.

Sin embargo, es justo reconocer que ese aumento está representado, en el progreso nacional, por la incorporación de nuevos é importantes institutos de enseñanza superior y profesional que complementan la organización de los altos estudios en el país, y por el funcionamiento de crecido número de nuevas escuelas de comercio, de colegios nacionales y escuelas normales é industriales que difunden la instrucción y la cultura general en todas las secciones de la República.

En Obras Públicas, el aumento es más acentuado todavía, pues de 11.985.000 \$ c/l. que importaba en 1900, ascendió a 16.589.000 en 1905, y á \$ 97.400.000 en 1909, proporción excepcional, no alcanzada por el incremento de los gastos de ningún otro Departamento y que, por sí sola, está diciendo de qué modo crecen, con el vigoroso desarrollo del país sus vitales exigencias.

Por lo expuesto se ve que con sólo la aplicación de las rentas y de los recursos ordinarios se ha conseguido sanear la hacienda pública amortizar la deuda exigible, atender los gastos de presupuesto y las inversiones extraordinarias autorizadas por leyes especiales y acuerdos de gobierno, aumentar el fondo de conversión y hacer el servicio de la deuda externa é interna de la Nación con toda exactitud y regularidad. Y no son extrañas al concepto que de esta situación financiera se han formado los mercados extranjeros, las facilidades y condiciones ventajosas en que se ha celebrado el último empréstito de pesos oro 50.000.000; empréstito que no entraña una carga para la Nación, pues él se destina á asegurar el mejor servicio y extensión de los ferrocarriles, á valorizar la tierra pública y á ampliar las operaciones del Banco de la Nación; todo lo cual se traducirá en mejoras y beneficios económicos y financieros.

Y tan favorable nos es el juicio que la situación general del país ha merecido en el exterior, que no ha tardado en exteriorizarse en la apreciación de nuestros títulos de renta.

En verdad, á fines de 1904 los títulos de 4 % se cotizaban a 85 y 87 $\frac{3}{4}$; los de 5 % á 98 $\frac{3}{4}$ y 100 y los de 6 % a 103 $\frac{3}{4}$. Hoy los primeros se cotizan a 91 $\frac{3}{4}$ y 95 $\frac{3}{4}$ y los segundos a 102 $\frac{1}{2}$ y 103 $\frac{1}{2}$. Pero donde puede juzgarse mejor esta valorización es en el precio que alcanzan los títulos del último empréstito de pesos oro 50.000.000 que se cotizan arriba de 103 $\frac{1}{2}$, es decir, la misma cifra a que se cotizaba el empréstito Morgan de 6 %, caucionado con sólidas garantías.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A su vez el producido de las rentas que en 1904 no alcanzó á pesos 189.000.000, ha excedido en 1909 á la cantidad de 275.000.000, lo que corresponde á un aumento de un 45 % en cinco años.

Durante el mismo período los excedentes del producido de la renta, con relación á lo calculado, pueden estimarse en 160.000.000 de pesos, resultado que realza la prudencia con que se ha efectuado el cómputo de los recursos. Y si á esto se añade que los últimos ejercicios se han cerrado con apreciables superávits, podremos convencernos de que la situación financiera de la Nación es holgada y próspera y que permitirá continuar los gastos extraordinarios de la defensa nacional con las rentas generales, sin necesidad de recurrir al uso del crédito.

No tengo para qué hacer constar ante V. H. las seguridades de que á ese resultado no han concurrido ni la creación de nuevos impuestos ni el aumento de la tasa de los existentes, y que antes por el contrario, de entre los recursos ordinarios se han suprimido los derechos á la exportación, los adicionales de 10% á la importación, los impuestos sobre los azúcares, vinos, aceites y sombreros y las utilidades del Banco de la Nación. Algunos de estos rubros habrían producido desde su supresión las siguientes cantidades:

Los adicionales á la importación, en seis años, pesos oro 98.576.037; los derechos á la exportación, en cuatro años, \$ o/s. 12.778.720; impuestos internos á los azúcares y vinos, \$ m\\$. 44.000.000; lo que hace un total en \$ m\\$. de 297.079.000, suma que excede en \$ m\\$. 30.000.000 al presupuesto del año en curso.

En cuanto á nuestras instituciones de crédito, el Banco Hipotecario Nacional, con los aumentos sancionados por V. H., tiene hoy un capital de 250.000.000 de pesos,- encontrándose así habilitado para extender su esfera de acción en provecho del crédito territorial.

Su circulación actual es de 178.546.250 pesos, y la misma con un capital de 130.000.000 era en 1906, de pesos 112.721.050.

La totalidad de los préstamos escriturados en la Casa Central y en las agencias, ascendía en 1906 á \$ 30.447.000, cifra que en el año pasado subía á \$ 52.425.400.

El total de las emisiones de la Cédula Hipotecaria Argentina, del 6 %, ascendía en Abril último á \$ 28.813.100.

La creación de esta última cédula ha venido á uniformar los diferentes tipos que el Banco ha emitido con arreglo á su primitiva ley orgánica, simplificando con ella las operaciones y facilitando su colocación en los mercados europeos. Su demanda alcanza un término medio de 9.000.000 de pesos, por mes, y el precio de cotización en la actualidad es de 102, lo que evidencia la bondad de la reforma realizada.

La sanción del proyecto de modificaciones á la carta orgánica, que tuve el honor de someter á vuestra consideración el año pasado, vendrá á consolidar más la situación del Banco, ampliando sus funciones é invistiéndolo de la independencia y de las facultades que instituciones de esta índole requieren para su mejor éxito y desarrollo.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La prosperidad del Banco de la Nación Argentina ha excedido á las previsiones más optimistas, desvaneciendo por completo las dudas y las incertidumbres que despertara su fundación. Su capital, que en Diciembre de 1904 ascendía á 50.000.000 de pesos oro, hoy llega á pesos moneda nacional 113.422.656. El fondo de reserva, que en la indicada fecha era de pesos oro 2.035.506, alcanza en este momento á pesos oro 8.151.376.

Las utilidades líquidas que el Banco ha tenido durante los últimos cinco años, pasan de 28.000.000 de pesos moneda nacional. Su cartera de descuentos y adelantos en cuenta corriente, ha aumentado de pesos 96.000.000 en 1904, á pesos 307.672.602, el 31 de Marzo último. Sus depósitos, que en 1904 eran de pesos 143.455.000, alcanzaban en la fecha últimamente expresada á \$ 360.448.811. Su encaje actual es de pesos oro 35.841.180 y de pesos moneda nacional 118.666.678; y sus reservas propias, sin incluir en ellas el fondo de conversión, se han mantenido durante el último año en un término medio de 49 ½ %.

El Banco es dueño ya de propiedades cuyo valor pasa de 15.000.000 de pesos.

Sus sucursales, que á fin de 1904 eran 84, alcanzan hoy á 130, y casi todas se hallan instaladas en casa propia. El capital asignado á ellas es de 100.000.000 de pesos y pueden movilizar hasta el 50 % de sus depósitos generales, que constan de 160.000.000 de pesos.

La inmensa prosperidad que el Banco ha alcanzado, según lo revelan las cifras que se acaban de enunciar, la extensión de sus operaciones, el prestigio que con justo título ha conquistado y la influencia que en nuestro mercado se le reconoce, le están señalando desde ya el destino y las funciones de una gran institución central, llamada á dirigir y garantizar la emisión y la circulación monetaria, á determinar el volumen de ésta según las demandas de crédito, y á obrar de una manera eficaz y decisiva sobre el curso de los cambios por la tasa de los descuentos.

Nuestras tradiciones y antecedentes políticos y bancarios, las necesidades y tendencias peculiares de nuestro país en el orden económico y los preceptos de nuestra carta fundamental, concurren á consagrar esa amplia y elevada aspiración que ya impulsaba á los hombres del Congreso de 1826, á pensar que un banco nacional constituía un lazo de unión entre las provincias argentinas, que recibirían los beneficios del crédito y verían las manifestaciones del sentimiento de la unidad política, representadas en la circulación única de sus billetes, como expresión de la uniformidad de la moneda.

No podría, pues, despertar temores por su novedad la idea de dotar al Banco de la Nación de las enunciadas facultades y funciones, desde que ella aparece ya prestigiada por nuestras asambleas, las que asociando la unidad de la circulación á la idea de la unidad nacional, no dudaron que hasta la acuñación de la moneda, que exterioriza uno de los más altos atributos de la soberanía nacional, no podía ser extraña á los poderes conferidos á un banco que emite sus billetes con la intervención, el sello y la garantía de la Nación. Y como en sus energías cívicas, en los legítimos entusiasmos de su patriotismo, y en la conciencia de la grandeza de su misión y de su obra, esas asambleas no sentían vacilaciones ni dudas, crearon el Banco Nacional de 1826, invistiéndolo de las referidas atribuciones sin retroceder ni ante la consideración de que esa institución no era un banco único de Estado.

De manera que no puede decirse que la fundación de un establecimiento bancario en las condiciones que aquellos estadistas lo concebían, fuera una obra irrealizable, toda vez que la ineficacia, la decadencia y la caída de la institución que ellos implantaron, no pueden atribuirse á deficiencias de su organización, sino á los errores, á los extravíos y á las pasiones de la época, que al eliminar de la escena la

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

presidencia de Rivadavia y el Congreso, no debían sentir más respeto por sus creaciones. Pero si fuera necesario justificar esa concepción con el testimonio de los hechos, bastaría recordar el Banco de Inglaterra, que reorganizado por el acta de 1844, no es más que la ejecución de ese pensamiento en la parte en que la facultad de emisión va unida á la suprema dirección de las operaciones puramente bancarias.

Tributaríamos un homenaje á los anhelos y clarividencias del patriotismo de aquella abnegada generación, al par que realizaríamos una de las más imperiosas exigencias de la actualidad, si llegáramos á constituir en el Banco de la Nación, un organismo único en que funcionen armónicamente el régimen de comercio de banco, el privilegio de emisión y la prerrogativa soberana de acuñar moneda, para realizar el propósito de que una misma iniciativa, una misma dirección y un mismo impulso gobiernen la distribución, la amplitud y los movimientos de la circulación, ajustándola á las necesidades positivas de los negocios,

La experiencia de diez años ha venido á demostrar que la Caja de Conversión, restringida á las funciones que le asigna la ley y desvinculada del Banco de la Nación, no puede ejercer ninguna influencia saludable sobre las necesidades de la circulación, desde que no está ni en sus facultades ni en sus medios, la posibilidad de estimular el crédito, ni favorecer la actividad industrial y comercial.

Creada en momentos difíciles, y destinada principalmente a limitar la valorización de nuestra moneda de papel, su acción se reduce hoy á emitir y entregar billetes en cambio del oro que recibe, sin poder fijar el monto de la circulación según la actividad y las necesidades de las transacciones. Esta función mecánica, que no responde ya á ninguna medida de prudencia ni de previsión, no tiene otro efecto económico que el de impedir que la circulación se regularice y adapte al desarrollo de los negocios cuyas exigencias sólo pueden ser conocidas y apreciadas, en sus justas proporciones, por el Banco, como que ello está en las incumbencias propias de su misión.

Ciertamente que el Departamento de emisión del Banco de Inglaterra desempeña una función igual, pero no procede con la libertad ilimitada y la absoluta prescindencia del departamento de las operaciones comerciales, como lo hace nuestra Caja; desde que allá, el simple cambio de billetes por metálico sólo se verifica cuando se ha excedido el límite de la circulación fijado por la ley.

Ese límite no existe entre nosotros y como la Caja no tiene restricción ninguna para canjear billetes por oro, resulta que no es posible precisar hasta donde llegan las necesidades circulatorias de la plaza, como resulta también que aquélla no tiene ninguna atribución que ejercitar para mantener la circulación en la medida que pueda requerirlo la diversidad de las circunstancias y situaciones del mercado.

Reconozcamos, como un merecido elogio, que la acción de la Caja en el cumplimiento del propósito capital que determinó su creación, nos ha dado una situación sólida y estable con la fijación del valor de la moneda, que hoy se halla inalterablemente incorporado, exento de fluctuaciones, á los intereses de nuestra vida económica; pero no debe llegar nuestra admiración hasta el extremo de desconocer que en las condiciones actuales, no es posible ni hay ventaja ninguna en mantenerla separada de nuestra institución bancaria, sin disminuir la importancia y las funciones esenciales de ésta y sin que acabe por desempeñar un rol enteramente estéril en el organismo de nuestra circulación.

Pero para concentrar en una sola institución el gobierno y la dirección de los intereses permanentes que comprenden el giro de las operaciones de banco y las funciones del crédito y de la moneda, habría que establecer en la ley que sancione estas

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ideas, todas las garantías y restricciones que la ciencia y el ejemplo de otras naciones aconsejan para la seguridad y el amparo de tan fundamentales intereses.

Estas reformas serán materia de un proyecto de ley, que abarque en su conjunto las mencionadas instituciones, haciendo de ellas un solo organismo. Entretanto, y á propósito de tan importante asunto, puedo adelantar la certeza de que el fondo de conversión, que ha llegado al límite marcado por la ley, continuará aumentándose de acuerdo con el interés y el celo que á este respecto ha demostrado V. H. al consagrar en la ley de presupuesto la autorización correspondiente.

No debo prescindir de hacer aquí mención de la actitud que el P. E. se ha visto en el caso de asumir en presencia de los empréstitos exteriores que algunas provincias habían celebrado y que otras se proponían celebrar.

Como los efectos y las responsabilidades de operaciones de esta clase, realizadas en época no lejana por las provincias, habían recaído en definitiva sobre el crédito de la Nación, no era prudente guardar silencio ni permanecer indiferente ante iniciativas y gestiones que podían traer los mismos resultados ó alentar la reincidencia en los mismos desórdenes cuyas consecuencias aun gravitan sobre el erario nacional.

Tan grave se consideraba la negociación de empréstitos en el extranjero por provincias que aun difícilmente podían atender los compromisos contraídos con la Nación al hacerse cargo ésta de sus deudas externas, que la opinión ilustrada del país y el patriótico celo de la Honorable Cámara de Senadores, sintiéndose justamente alarmados, incitaron al Gobierno á adoptar medidas que pusieran de manifiesto de una manera categórica, la seguridad de que esas operaciones no gozaban de la garantía de la Nación, ni afectaban en forma alguna su responsabilidad.

Y esta preocupación era tanto más justificada, cuanto que mediaba la circunstancia de que los prestamistas de las provincias empeñadas en llevar á cabo tales empréstitos, pretendían que los agentes diplomáticos de la Nación intervinieran en los contratos correspondientes, investidos á la vez de su representación.

La inconveniencia de tal intervención resaltaba á primera vista, desde que muy bien podía inducirse de ella, al menos ostensiblemente, la presunción de que las operaciones á celebrarse no eran extrañas á la aquiescencia del Gobierno Federal; y como ninguno de los proyectos de empréstito le era conocido al Gobierno, en sus bases, recursos y condiciones, ninguna observación pudo formular, ningún examen pudo hacer anticipadamente de los medios de que se disponía para hacer frente á sus estipulaciones ni de la conveniencia y oportunidad de su emisión.

No le quedaba entonces otro camino, para ponerse á cubierto de interpretaciones erróneas, que el de evitar, por parte de los agentes diplomáticos, la aceptación y el ejercicio de la personería de las provincias en las operaciones de que se hace referencia.

La adopción de tal medida fue suficiente á los propósitos del Gobierno, y tan oportuna y eficaz, que vino á evidenciar, por la actitud ulterior de los prestamistas, que en el cálculo de éstos entraba efectivamente la convicción ó por lo menos la esperanza de que no les faltaría á sus deudores el concurso de la Nación.

No necesito expresar que el procedimiento observado en la emergencia de que me ocupo, era ajeno al intento de desconocer ó restringir la facultad constitucional de las provincias para promover la introducción de capitales extranjeros en su suelo, como igualmente á la idea de marcarles una norma de conducta en el ejercicio de sus atributos de gobierno propio; y el único móvil que lo inspiró fue el grande anhelo de defender el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

crédito nacional para utilizarlo en las urgencias y empresas que prevé nuestra ley fundamental, y en las que también van comprendidos el “adelanto y bienestar” de las entidades políticas que constituyen la Nación.

Sin embargo, “en el deseo de mantener una política financiera discreta y moderada, en garantía de intereses más permanentes”, como decía el Honorable Senado en su minuta á propósito de este asunto, pienso que no sólo habría conveniencia para las provincias, sino que también cumplirían éstas un deber patriótico en no prescindir del acuerdo de los Poderes Nacionales cuando traten de celebrar operaciones de crédito en el extranjero. No puede desconocerse, en efecto, que si el Gobierno Federal tiene la facultad de contratar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para los fines de carácter general que la Constitución determina, es injustificable, ante la comunidad de un mismo destino histórico, todo acto, por parte de las provincias, que venga á tener influencia y repercusión desfavorables sobre ese crédito ó a entorpecer la consecución de tales fines.

V. H., que se halla investido de la atribución de dictar las leyes que estime convenientes para asegurar el ejercicio eficiente de los poderes conferidos al Gobierno central, podrá adoptar las sanciones indispensables para que el poder de negociar empréstitos en nombre de la Nación, tan necesario á la misión de todo gobierno, cuente con la base de un crédito sólidamente constituido, y á la conservación del cual se sienta igualmente vinculado el interés de las provincias.

Pero avanzando en este orden de ideas, considero que no basta salvaguardar el crédito financiero del Estado, sino que también debemos cuidar el crédito en general, el buen nombre del país, en una palabra, que muchas veces puede aparecer comprometido en negociaciones en que sólo se procura especular á su amparo. No deja de ser honroso recordar con este motivo y en estos momentos, que la previsión y el honor del patriotismo argentino, alentando en la presidencia de Rivadavia, ya se anticipaban en un notable documento público, á consagrar medidas tendientes á evitar que el espíritu de empresa, que vendría á desarrollar sus energías y sus anhelos de lucro en nuestro suelo, pudiera aventurarse, muñado de una concesión del Gobierno, en especulaciones en que se menoscabe el prestigio de éste y se ocasione á la vez la ruina de intereses particulares.

Ciertamente que estamos en el deber de estimular todas las actividades y fuerzas que concurren á labrar el engrandecimiento nacional, pero no debemos incurrir en el desacierto de fomentar el afán inmoderado de riqueza, entregando á sociedades desprovistas de elementos y recursos, la concesión de obras de discutible utilidad por el momento para que vayan á negociarla en los mercados de Europa, auspiciada por el incentivo de la solvencia del Gobierno. Puede exigirse muy bien en la ley, que las compañías concesionarias acrediten previamente la provisión de capitales suficientes en relación con la magnitud de la obra de que se trate; pues sólo así se podrá eliminar, en los límites de lo posible, las contingencias de descrédito á que están expuestas empresas temerarias y prematuras y en las que sería muy difícil impedir que aparezca envuelto el nombre del país, desde que llevan la autorización de sus leyes. Y como este resultado á todos nos afectaría, es prudente y discreto promover, en nombre de la conveniencia pública, como decía el estadista antes recordado, la intervención explícita y la atención solícita de la autoridad para alejar la posibilidad de los males que, al par de sus ventajas, pudiera producir la acción de las sociedades empresarias.

Paso ahora á daros una breve reseña del último ejercicio económico.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los recursos en efectivo presupuestos para 1909 fueron fijados en \$ 254.766.667, y produjeron \$ 275.420.475, resultado que da un excedente de \$ 20.643.808 sobre el cálculo anterior, no obstante haberse tomado como base para su estimación el producido de la renta en el año inmediato de 1908, base que, por tal consideración, pudo juzgarse insegura.

Las autorizaciones comprendidas en el presupuesto para emitir títulos con destino al cumplimiento de diversas leyes de obras públicas, ascendieron á \$ c/l. 60.000.000, de los cuales se han realizado únicamente \$ 12.000.000, fijados en el Art. 18 del mismo, para la adquisición de inmuebles, construcción de edificios públicos, cuarteles, colegios y escuelas normales, y \$ o/s. 1.900.000 para la ejecución de la ley relativa á la prosecución de las obras del F. C. Noroeste Argentino.

Todos los recursos, inclusive varias entradas efectivas no previstas en el presupuesto, han dado un producido total de \$ 307.235.337, ingresados al Tesoro Nacional, suma en la que no figuran ni los fondos provenientes del empréstito ni los correspondientes á la venta del F. C. Andino.

Lo invertido en gastos autorizados por presupuesto asciende á pesos 264.839.574, cifra que señala una economía de más de 14.000.000 de pesos, realizada sobre las autorizaciones presupuestas en efectivo, en la forma que detalla el siguiente cuadro:

Sumas que han quedado sin gastar en 1909

Departamentos

	\$ o/s.	\$ c/l.
Congreso Nacional.....	--	30.534.32
Departamento del Interior.....	--	512.835.11
“ Relaciones Exteriores.....	46.187.93	20.555.12
“ Hacienda.....	1.485.728.18	5.628.714.04
“ Justicia é Instrucción Pública.....	--	1.386.650.22
“ Guerra.....	--	363.679.40
“ Marina.....	4.420.69	372.520.05
“ Agricultura.....	--	170.416.36
“ Obras Públicas.....	256.840.25	3.216.071.99
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	18.910.89
Anexo único.....	--	679.951.57
Sumas.....	1.793.177.05	12.400.839.07

Por leyes especiales, con recursos propios, se han invertido pesos 12.447.287, fondos que, por no haber sido realizados los títulos respectivos, se anticiparon de rentas generales para los siguientes objetos:

Edificación Escolar, Defensa Agrícola y Obras de Salubridad.

Se han gastado también, 9.095.972 \$ en la ejecución de diversas leyes de obras públicas, que disponen la construcción de puertos, canales, puentes y caminos, cuarteles militares y de bomberos, Casa de Moneda, y de otras leyes referentes á la representación nacional en el exterior, internación de inmigrantes, conmemoración del centenario y varias necesidades públicas de carácter político y administrativo.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Autorizados por acuerdos de ministros, en atención á su carácter urgente, se han efectuado gastos por valor de \$ 7.434.533, distribuidos así, por Ministerio:

Interior.....	623.576
Relaciones Exteriores.....	96.339
Hacienda.....	349.391
Justicia é Instrucción Pública.....	725.509
Guerra.....	1.052.691
Marina.....	661.526
Agricultura.....	288.988
Obras Públicas.....	2.182.959
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	1.454.154
	<hr/>
	7.434.533
	<hr/>

No existiendo sanción de V. H., respecto de los gastos exigidos para la celebración del centenario, el P. E. se ha visto en el caso de autorizados en Acuerdos de Ministros hasta la suma de \$ 3.200.000.

Por igual motivo se han anticipado \$ 2.741.049 para las obras del Palacio de Justicia, los que serán reintegrados al Tesoro con el producto del “Boletín Oficial” y Registro de la Propiedad, recursos destinados por ley especial para esa importante obra.

En resumen, todos esos gastos arrojan un total de \$ 299.758.000, y como las entradas del año, según queda manifestado, suman pesos 307.000.000, el resultado final del ejercicio 1909 da un superávit efectivo de \$ 7.000.000.

En cuanto a los gastos que impone el acrecentamiento y la mejora del poder militar y naval de la República, el P. E., consecuente con las declaraciones hechas a V. H., los ha costado y atiende con los recursos ordinarios fijados en el presupuesto, y con los excedentes de rentas generales, dentro de las sumas anuales que establece la ley respectiva; habiéndose pagado por tal concepto hasta la fecha la cantidad de \$ 25.000.000.

A estos datos cabe agregar que el monto de los adelantos en efectivo hechos por el Tesoro á leyes con recursos en títulos, que al 31 de Diciembre de 1908 importaba \$ 66.758.230, se eleva hoy á pesos 75.305.803. Se ha remitido además á Europa, con la antelación necesaria, los fondos requeridos por el servicio de nuestra deuda externa, en el 1° de Enero, tomándolos de las rentas correspondientes al año anterior, entre cuyos gastos figuraban con un monto de pesos oro sellado 5.300.000.

Como se ve, todas las erogaciones del ejercicio de que os doy cuenta, han sido cubiertas con los recursos propios de la Nación, dentro de la más completa normalidad administrativa y financiera, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se hayan emitido letras de tesorería ni hecho uso de créditos á corto plazo en Europa; todo lo cual nos ha proporcionado economías de importancia y ha contribuido á dar más solidez á nuestro crédito.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Del producido líquido del último empréstito, que dio 47.749.218 \$ o/s, se entregaron en cumplimiento de la ley respectiva \$ o/s. 16.032.350 al Banco de la Nación Argentina para aumento de su capital; y se invirtieron \$ o/s. 25.646.585 en la ejecución de las leyes 5559, 6011 y 6300, de fomento de los territorios nacionales, construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado y adquisición del “Córdoba y Noroeste”. De consiguiente, al 31 de Diciembre de 1909, quedó un saldo de pesos oro 6.070.000, que ha sido gastado, en lo que va del presente año, con sujeción estricta á los objetos determinados por las mencionadas leyes.

Los fondos correspondientes á la venta del Ferrocarril Andino y cuyo importe es de \$ 27.328.000, están aún disponibles.

El Gobierno de la Nación ha prestado su concurso decisivo á la Municipalidad de la Capital, cediéndole 2.000.000 de pesos anuales del producido del impuesto nacional de patentes en esta ciudad, los que deben ser empleados en el servicio del empréstito que ella ha efectuado en 1909, y con cuyos fondos, no sólo ha podido entregar al Consejo Nacional de Educación la suma de \$ 10.000.000 que le adeudaba, sino también proveer á la ejecución de un vasto programa de mejoras y adelantos edilicios.

La construcción de locales adecuados para la instalación de las reparticiones del Departamento de Hacienda, ha sido objeto de especial interés, consagrándose á tal empeño la mayor actividad.

Como resultado de ese esfuerzo, dentro de breve tiempo nos será dado inaugurar el edificio de la Aduana de la Capital que está á punto de ser concluido. Se ejecutan igualmente en este momento los trabajos de ampliación de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata; se ha terminado el edificio de la Aduana del Paraná, cuya repartición funciona ya en local propio; y está completándose el estudio de los planos de una casa nacional en el Rosario, con destino á la instalación de las oficinas de Aduana, las de Impuestos Internos y la de Química Nacional, contándose ya con los recursos necesarios para tal obra.

Ampliando este programa de construcción de edificios públicos, presentaré próximamente á la consideración de V. H. un proyecto relativo al local para instalar la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la de Impuestos Internos, la Oficina Química Nacional y el Crédito Público Nacional, edificio que se levantará en los terrenos de propiedad del Estado en el Paseo Colón.

La Casa de Moneda ha adquirido ya el terreno necesario para la ampliación de su edificio y las obras correspondientes comenzarán tan pronto como V. H. acuerde el crédito que, á dicho fin, le será pedido oportunamente.

La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones tiene comprado también el terreno para la construcción de su local.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con la realización de las enunciadas construcciones, todas las reparticiones del Departamento de Hacienda, ocuparán locales propios, con las comodidades reclamadas por el mejor servicio público.

Pendientes de la sanción de V. H. existen diversos proyectos de ley, de la mayor importancia para los intereses financieros del país, y no necesito, dado el asunto sobre que respectivamente versan, encarecer su estudio y despacho. Me refiero al proyecto sobre retiro de las emisiones antiguas de billetes, al relativo al servicio en el exterior de los títulos de la deuda interna á papel, al de la aprobación de los contratos celebrados con las provincias para el arreglo de sus deudas con la Nación y al de reforma de la ley de papel sellado.

Existen también el proyecto referente á las emisiones de letras de tesorerías hechas por las provincias, como igualmente el de la ley de sueldos, que es de urgencia por la naturaleza y extensión de los intereses que afecta.

En vuestras primeras sesiones tendré el honor de presentaros un proyecto de reformas á la ley de contabilidad de acuerdo con las modificaciones que el gran desarrollo y la extensión de los servicios administrativos reclaman para su mejor organización y funcionamiento, como también para asegurar que los caudales públicos se perciban, apliquen, inviertan y fiscalicen con la mayor regularidad, corrección y eficacia. Tal proyecto está ya preparado, y el P. E. no duda que V. H. ha de coincidir con él en la apreciación de la urgencia de su sanción, consagrándole, en consecuencia, preferente é inmediato estudio.

Durante el año 1909, el movimiento general de buques en el Puerto de la Capital, comprendiendo entradas y salidas, arroja un total de 33.749 buques, con un tonelaje de 16.993.273.

De estos buques, 4252, que representan 10.367.658 toneladas han sido de ultramar, y 29.497, con un tonelaje de 6.626.314, pertenecen al cabotaje nacional.

No obstante el crecido aumento que tales cifras expresan para el movimiento general del puerto y que representan algo más de 100 %, comparado con el tonelaje que corresponde al año 1900, los servicios de carga y descarga se han efectuado, en el año de que os doy cuenta, dentro de condiciones normales y sin demoras ni inconvenientes dignos de ser mencionados.

Tales resultados se deben principalmente al interés especial que se ha dedicado á la mejora de los servicios del puerto de la Capital, con lo cual se ha conseguido aumentar en un 50 % sus elementos de trabajo y explotación.

Han merecido particular atención, durante mi gobierno, los recursos fiscales cuyos producidos, gradualmente en aumento, permiten adoptar un régimen financiero que, satisfaciendo las crecientes necesidades administrativas, pueda subvenir al fomento moral y material de nuestro país.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero, la prosperidad de un sistema rentístico, no debe estar exclusivamente subordinada al bienestar económico de los pueblos, ni al desarrollo extraordinario de las industrias y del comercio, pues basta un contratiempo imprevisto en las producciones internas y un aumento correlativo en los medios oficiales de amparo y estímulo, para destruir el equilibrio financiero, que no puede ser restablecido sin elevar los impuestos.

Para disminuir la probabilidad de tal contingencia, era necesario organizar las recaudaciones de modo que su rendimiento fuera el máximo posible, aumento de capacidad rentística que se obtiene regularizando la forma de los ingresos, y procurando la mayor y más equitativa distribución de las cargas fiscales.

A conseguir esos resultados se ha propendido por el Ministerio de Hacienda con numerosas reformas del sistema rentístico, y de las cuales fue objeto preferente el régimen aduanero que contribuye con un 55 % de las entradas, á la formación del tesoro nacional.

Debió comenzarse, desde luego, por adaptar los servicios de la Aduana de Buenos Aires, á las necesidades creadas por el extraordinario movimiento mercantil de la Capital y con aquel propósito fue reorganizado el personal de dicha Aduana suprimiéndose los empleados accidentales, y fijándose sueldos que compensaran la mayor contracción y autorizasen á exigir la mayor probidad en el ejercicio de sus funciones.

En el mismo año, y con el concurso de V. H. fueron modificados los presupuestos de gastos de las demás Aduanas, lo mismo que los de las Receptorías y Resguardos, asignando á dichas reparticiones el personal y los recursos que les eran reclamados por el incremento comercial de las plazas litorales y fronterizas.

Por otra parte, fue organizado un contralor permanente sobre todas las dependencias aduaneras establecidas en las fronteras fluviales y terrestres de la República, encomendándose á la Inspección del Ministerio de Hacienda dicha tarea fiscalizadora, últimamente ampliada, hasta comprender todas las oficinas recaudadoras de impuestos y rentas fiscales.

Semejante contralor, además de garantizar la regularidad del movimiento rentístico, coopera á la centralización de tan importantes funciones administrativas, á la vez que á vigorizar y uniformar los medios de vigilancia fiscal para prevenir los fraudes y contrabandos.

Tales medidas han contribuido sin duda á que sean progresivos los aumentos de la renta aduanera, observados en los últimos años, habiendo cesado, además, de ser insignificantes los ingresos de las principales aduanas de segunda categoría establecidas sobre los ríos Paraná y Uruguay.

Los nuevos puertos del Paraná, Santa Fe, San Nicolás y Concepción del Uruguay, algunas de cuyas secciones han sido provisionalmente habilitadas, los muelles de Concordia, Diamante y Gualeguay, así como las obras que se están efectuando en Gualeguaychú, darán en breve mayor impulso al comercio de esas ciudades y contribuirán seguramente á engrosar las rentas de sus aduanas.

Reviste trascendental importancia todo lo que se refiere á los aranceles aduaneros, hoy instrumentos decisivos de la política mercantil en las principales naciones, á la par de medios indirectos de amparar el desarrollo de las industrias nacientes ó genuinas de cada país.

No ha llegado, para nosotros, la oportunidad de recurrir á las represalias aduaneras, esgrimiendo el artículo de la Ley número 4933 que autoriza la aplicación de un derecho extraordinario á los artículos del país que aplique tarifas hostiles á los productos argentinos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En lo tocante á la protecci3n de nuestras industrias, la Ley de Aduana en vigor y la Tarifa de Avalúos aprobadas por aquélla, contienen múltiples liberalidades tendientes á dicho fin franquicias absolutas á los artículos necesarios para las industrias agrícolas y extractivas, derechos mínimos á las materias primas de las industrias manufactureras, y recargo en los derechos y aforos de las producciones similares á las de nuestro país.

Pero, la Tarifa de Avalúos además de las funciones enumeradas, ejerce una influencia apreciable sobre los elementos de nuestra prosperidad económica, y particularmente sobre los consumos y los salarios.

Esos elementos son representados por intereses tan respetables como los del comercio importador y de las explotaciones industriales únicas fuerzas visibles en contradicci3n, sin que tal lucha pueda definirse como trabada entre librecambistas y proteccionistas, nombres doctrinarios relegados á los textos de la ciencia económica.

De ahí la necesidad de armonizar periódicamente esos intereses por medio de revisiones acertadas del Arancel, en las cuales á la vez que se incluyen las nuevas partidas y se corrigen los errores observados en las antiguas, van modificándose los aforos y uniformándose los derechos, tomando en cuenta las alteraciones en los precios de costo y de venta de las mercancías, la producci3n del país en cada ramo, la situaci3n de las industrias y las condiciones del consumo.

Tan complicada labor ha sido llevada á cabo por dos comisiones en los últimos tres años: la Comisi3n Revisora cuyos trabajos fueron sometidos al juicio de V. H. en 1907 y la Comisi3n Especial, presidida por el seńor Subsecretario de Hacienda, cuyos estudios, complementarios de los precedentes, pero conexivos de toda la Tarifa de Avalúos, serán próximamente remitidos á Vuestra Honorabilidad para su oportuna consideraci3n.

La falta de revisiones periódicas del Arancel, acarrea graves perturbaciones en el despacho aduanero, por la necesidad de adoptar aforos declarados por los consignatarios, para las numerosas mercancías no incluidas en el Arancel, y por la dificultad para clasificar artículos tarifados, pero cuyos valores han aumentado ó disminuido en una proporci3n considerable, sin contar con las frecuentes transformaciones de los productos de la industria ultramarina.

Los decretos de Junio de 1907 y de Febrero del corriente año, atribuyendo al Tribunal de Vistas el conocimiento en primera instancia de las divergencias sobre clasificaci3n, entre comerciantes y empleados fiscales, han dado excelentes resultados, pues en centenares de casos resueltos por dicho Tribunal, apenas un 5 % han sido llevados en apelaci3n ante el Ministerio de Hacienda.

El almacenaje y eslingaje de los derechos portuarios son cobrados conjuntamente con los derechos de Aduana, cuando, como en la capital, es fiscal la explotaci3n del puerto y de sus principales dep3sitos, efectuándose además las operaciones de descarga, con peones y guínches fiscales.

Las tarifas de almacenaje y eslingaje no han sido modificadas desde 1905, rigiendo al respecto la ley N° 4928, cuya reforma os fue propuesta en 1907, y os será reiterada en lo tocante á las bases de dichas rentas, al someteros las nuevas reformas de la Tarifa de Avalúos.

Respecto al cobro de eslingaje á los artículos nacionalizados, que constituyen el removido del cabotaje, se ha juzgado equitativo eximir de su pago á las mercancías para

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuya descarga no sean utilizados los elementos fiscales, en atención a que dichos efectos ya han abonado el eslingaje al ser introducidos al país.

La excelente aplicación que los capitales y las industrias extranjeras encuentran en la Nación, han hecho desaparecer el elemento aleatorio con que tropezaban en otras épocas las empresas europeas, las cuales no se aventuraban á establecerse en nuestro país, sin el aliciente de garantías, franquicias ó privilegios fiscales.

Ha llegado el momento, como para la inmigración, de limitar las antiguas liberalidades, reduciéndolas en lo futuro á proporciones razonables para iniciar la evolución hacia la igualdad de las cargas públicas, principio fundamental de nuestra Constitución.

Tratándose de franquicias aduaneras, salta más á la vista la desigualdad entre los que soportan uniformemente dicho gravamen, y los que están eximidos de abonarlo, exenciones que representan un 10 por ciento de la recaudación anual de todas las aduanas, á pesar de la interpretación restrictiva que el P. E. da á las franquicias legales, de acuerdo con jurisprudencia expresa y constante de la Suprema Corte Nacional.

Por lo demás, dichas franquicias suelen comprender artículos de producción abundante y barata en nuestro país, de modo que mientras por un lado se favorece á las industrias nacionales con derechos protectores, por otro se les priva de los mayores consumidores autorizados á importar libres de gravamen, los similares extranjeros.

La ley N° 5315 referente á las franquicias otorgadas á los ferrocarriles para importar materiales de construcción y artículos de explotación ha puesto un término, de acuerdo con la Constitución Nacional, á los privilegios aduaneros, y procuró compensar las demás exenciones con un módico impuesto sobre las utilidades, y cuyo producto es aplicado á la mejora de las carreteras dentro de las zonas atravesadas por las líneas de las empresas contribuyentes.

Las ordenanzas de Aduana han cesado de constituir el cuerpo exclusivo de legislación de esa materia: la ley de Aduana, las de Almacenaje, Eslingaje y Pescantes Hidráulicos, las del régimen sanitario animal, la sancionada en 1908 sobre tolerancia en los pesos de mercancías importadas, y otras disposiciones legales, han modificado una gran suma de las contenidas en el Código Aduanero de 1877.

Además, numerosos decretos reglamentarios de las operaciones previstas en dichas Ordenanzas, como de las nuevas originadas por los progresos del tráfico mercantil, forman con las cotidianas resoluciones interpretativas, un segundo cuerpo del derecho administrativo en materia de Aduanas.

Un medio práctico de preparar la codificación de todas esas reglas, ha sido ensayado con éxito por el Ministerio del ramo, mediante la publicación periódica de un Boletín de Hacienda, en el cual aparte de los escritos, y las estadísticas sobre la renta y las finanzas, van insertándose las nuevas disposiciones fiscales de carácter permanente, y estableciéndose la coordinación de aquéllas con las leyes, los decretos y las resoluciones anteriores del mismo género.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ese trabajo de correlación, permitirá formar un Código de Aduanas ajustado al régimen vigente, y que exige las molestias actuales en la consulta de los múltiples textos que constituyen nuestro Digesto fiscal.

Entre las disposiciones que deben ser modificadas, se encuentran las referentes al régimen interno de las Aduanas. El Reglamento General en vigor acusa no escasas deficiencias en lo tocante a la organización de las distintas categorías de Aduanas, Receptorías y Resguardos, y á la estabilidad de su personal, cuyas escalas de empleos y remuneraciones, deben ser fijas y sujetas á reglas claras de promoción y retiro.

Por lo demás, y aparte de los medios de vigilancia fiscal con que debe contar cada aduana, los Resguardos deben ser auxiliados y contraloreados en ciertas regiones por servicios especiales de policía aduanera, dependientes de la Inspección del Ministerio de Hacienda, como acaba de hacerse en las costas del alto Uruguay.

El desarrollo comercial de las poblaciones fronterizas de los países vecinos, ligadas además por ferrocarriles á puertos marítimos extranjeros, ha obligado á dictar disposiciones especiales, aplicando todas las formalidades autorizadas por Ordenanzas de Aduanas, á las mercancías ultramarinas que procedentes de trasbordos, desembarquen en puertos de las fronteras ó sean internados desde el litoral uruguayo.

Solamente que, para los servicios de esa vigilancia especial, será indispensable aumentar el número de guardacostas y adquirir embarcaciones adecuadas á ese género de policía fluvial, como he tenido oportunidad de proponerlo á V. H. en un proyecto pendiente de vuestra consideración.

La exportación que producía frecuentes congestiones en los puertos de la Capital, Bahía Blanca y Rosario, hoy se distribuye regularmente entre dichos embarcaderos y los numerosos habilitados en el litoral, mientras los elevadores del puerto Bahía Blanca y la habilitación del muelle Galván han impedido las aglomeraciones antes tan perjudiciales al comercio exportador.

Sucesivos decretos del Ministerio de Hacienda, han reducido á su menor expresión las formalidades aduaneras para el embarque de cereales y frutos del país, habiéndose extendido muchas de dichas facilidades al cabotaje interno, sobre todo á la navegación de los puertos del Sur, ya bastante desarrollados como para instalar en ellos dependencias fiscales que hagan posible el comercio directo con nuestras grandes plazas mercantiles.

Guiado por este propósito, el Ministerio de Hacienda ha otorgado algunas franquicias á los vapores que hacen esa carrera, ha resuelto asegurar la instalación de la zona franca comercial del puerto de La Plata, la cual será habilitada dentro de breve término.

Otro punto interesante que ha debido ser resuelto durante mi administración, ha sido el referente á la forma en que debía ser reglamentado el tránsito terrestre de mercancías importadas por Buenos Aires ó Rosario con destino á Bolivia y Chile, una vez que nuestras líneas férreas llegasen á las fronteras de esos países.

La dificultad quedó resuelta satisfactoriamente por Decreto del 31 de Julio de 1908, exigiéndose únicamente el marchamo de los vagones, sistema que será aplicado en breve á los transportes hasta ó desde las fronteras del Alto Uruguay, por los caminos de hierro que se dirijan al Paraguay. En Marzo del mismo año, se dictó asimismo la reglamentación del tránsito por ferry boats, exigida por la habilitación de la línea entre los puertos de Zárate é Ibicuy.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En lo concerniente al tránsito fluvial, aun no ha sido posible concertar con los países vecinos, convenciones aduaneras para implantar el uso cómodo de las tornaguías, y desplegar una acción conjunta en materia de policía fiscal.

...En sus contornos y aspectos generales queda trazado el cuadro de la situación económica y financiera de la Nación en la actualidad, es decir, en la fecha de su glorioso centenario. Se ve por ello que los recursos ordinarios del Estado, acrecentados por el aumento de la riqueza nacional, que es fruto del esfuerzo propio, le permitirán satisfacer con holgura los servicios y cargos de la administración, aun en la mayor amplitud que han adquirido, y atender con la más escrupulosa puntualidad los compromisos procedentes del uso del crédito en los empréstitos sancionados por V. H.

Ha podido verse igualmente en el curso de esta exposición, que hemos conseguido no sólo realizar con los ingresos de rentas generales obras autorizadas con recursos en títulos, ahorrando la emisión de éstos con ventaja para el prestigio de nuestro crédito, sino que hasta los gastos de la defensa nacional, que todos los Estados cubren, sin objeción ni reparo alguno, con el producto de empréstitos, los hemos pagado con los excedentes de la renta y con las asignaciones de la misma que determina la ley de Presupuesto.

Es ciertamente muy honroso para una Nación el que se pueda decir de ella que para salvaguardar la integridad de su honor y de sus fronteras le basta el patrimonio de sus hijos, y que sólo recurre al capital extraño para invertirlo en obras que estimulen y faciliten el desenvolvimiento de la producción y el bienestar económico, garantizando á la vez con el rendimiento de las mismas el derecho y el interés de sus acreedores.

Pero se ha afirmado con razón que para los pueblos, como para los individuos, el éxito y la preeminencia no dependen de la cantidad de los bienes materiales que poseen, sino de su espíritu de engrandecimiento y de su confianza en sí mismos, de su seguridad en el presente y de su fe en el porvenir. Debemos, por consiguiente, para mostrarnos dignos de la posición de prosperidad que alcanzamos, acreditar que no carecemos de las virtudes necesarias para hacer que ella se convierta en una preponderancia positiva y durable. Las enseñanzas de la experiencia propia y la ajena nos están indicando el camino á seguir y los extremos á que conduce: si procedemos con prudencia, moderación, economía y orden en el manejo y aplicación de los dineros públicos, podremos prolongar esta situación de abundancia, mantener la solvencia de la Nación y difundir su crédito externo en todos los mercados; pero si malgastamos nuestro tesoro en empresas desatentadas y prodigalidades infecundas, tendremos que resignarnos á aceptar los sacrificios que imponen la inconducta y el descrédito.

JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

...Una de las preocupaciones constantes del P. E. ha sido y continuará siendo, la provisión de los locales adecuados para los establecimientos de enseñanza; y en ese sentido tengo la satisfacción de anunciaros que en pocos años más, ese importante problema educacional que envuelve en sí otros de orden higiénico, económico, de disciplina escolar y hasta de cultura estética individual y social, quedará colocado en vías de una solución satisfactoria.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En cumplimiento de las sucesivas leyes de edificación escolar dictadas desde 1903 hasta 1908, se han construido ó están en construcción, fuera de la Capital, los siguientes edificios: Colegios Nacionales: Santiago del Estero, Paraná, La Rioja, La Plata, Mendoza y Tucumán; Escuelas Normales: Rosario, La Rioja, Salta, Uruguay, Mercedes (San Luis), Mercedes (Buenos Aires), Azul, Chivilcoy, Córdoba, San Juan, Corrientes (Regional) y Catamarca (Regional).

Se hallan terminados y han sido ya inaugurados, ó lo serán durante el corriente año, los siguientes edificios: Colegios Nacionales de Santiago del Estero, La Rioja, La Plata, Mendoza, y Paraná. Escuelas Normales de La Rioja, Salta, Mercedes (Buenos Aires), Mercedes (San Luis), Azul, Chivilcoy y Córdoba.

En estos momentos el Ministerio respectivo prepara los planos de los edificios correspondientes á las Escuelas Normales de Santa Fe, Jujuy y Corrientes; Colegios Nacionales de Dolores (Buenos Aires), Santa Fe, Mercedes (Buenos Aires) y Escuela de Comercio de Concordia.

En cumplimiento de leyes especiales se construyeron y han sido inaugurados ya los edificios de la Escuela Industrial de la Nación y de la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”.

En la Capital de la República, por causas imputables á las mismas leyes de edificación escolar, en cuanto no autorizaban recursos para adquirir los terrenos en que los edificios debían levantarse, el problema no ha podido ser abordado sino después de, contar con la respectiva autorización legislativa, autorización solicitada por el P. E. el año anterior é incluida la ley de Presupuesto. A virtud de ella se ha adquirido el terreno en el cual se construye el Colegio “Mariano Moreno”, á cuya inauguración seréis invitados en el curso del corriente año; se ha expropiado la fracción de terreno comprendida entre las calles Moreno, Aroma, Plaza General Belgrano y Lima, con objeto de levantar en ella el edificio destinado al Instituto del Profesorado y Colegio Nacional anexo, cuyos planos se encuentran ya terminados, y las obras próximas á licitarse, Se ha complementado el terreno primitivo del Colegio Nacional de Buenos Aires, por la compra de la fracción de tierra comprendida en el ángulo formado por las calles de Moreno y Bolívar, y en estos días se dará comienzo á la ejecución del edificio que le está destinado, sobre la base de los planos formulados por el ingeniero Maillart; se ha comprado, asimismo, el edificio en que funciona la Escuela Normal Superior que, á juicio de los técnicos, pasa por ser el edificio escolar más apropiado de la República y, finalmente, el edificio en que funciona la Escuela Normal N° 8.

Con todo esto, queda aún mucho que hacer en materia de edificación escolar ; y en la Capital de la República en cuanto los recursos lo permitan, se impone con urgencia dotar de edificios propios á todos los establecimientos de educación que carecen de ellos.

...AGRICULTURA

En el transcurso del año 1909 la Nación ha demostrado una vez más el poder de sus energías productoras, acrecentando en proporciones halagüeñas los rendimientos de su agricultura, los procreos de su ganadería, los productos de la industria fabril, el volumen de su intercambio comercial y, como consecuencia, el monto de su riqueza.

Estos aumentos continuos, por la regularidad con que se han venido repitiendo, de uno á otro año, prueban que la prosperidad actual de que disfruta la República, no es transitoria ni ocasional, sino permanente, pues está fundada sobre bases incommovibles

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

como el vigor del trabajo nacional que crece con rapidez proporcional al aumento de población, á la extensión cada día mayor del área cultivada, á la feracidad del suelo, á la suavidad del clima, y á otros factores secundarios, que como los anteriores, no pueden ser alterados, ni sufrir modificaciones fundamentales.

Este conjunto de circunstancias favorables nos ha conducido á ocupar una situación privilegiada entre los países productores de alimentos, llegando el año pasado á colocarnos en el primer puesto como exportadores de cereales en el mercado universal.

Una de las mayores aspiraciones de mi gobierno ha sido consolidar estas conquistas del presente y prepararnos para extenderlas al porvenir, dictando medidas previsoras, que sirvan para difundir los conocimientos y prácticas agrícolas aconsejadas por la ciencia, que permitan la defensa de las cosechas contra las plagas de la agricultura y que contribuyan al aumento y abaratamiento de los transportes terrestres y marítimos.

Están á vuestra consideración dos proyectos de ley dignos de que les dediquéis vuestra atención preferente: el de explotación de los yacimientos de petróleo de Comodoro Rivadavia, cuya utilización como combustible es de alta conveniencia nacional, y el de la navegación de cabotaje, no menos importante.

Para complementar el plan de fomento de los Territorios Nacionales que está ejecutándose con pleno éxito, en breve se os pedirá la autorización necesaria para incluir en él el estudio y construcción de tres secciones de vías férreas: la primera, desde Puerto Madryn hasta empalmar con la línea de Nahuel Huapi á Colonia San Martín, en el punto que resulte más conveniente, cerca de la Colonia 16 de Octubre; la segunda, desde el Lago Buenos Aires hasta el Lago Argentino, y la tercera, desde el Lago Argentino hasta Gallegos, Capital del Territorio de Santa Cruz, con un ramal hasta el seno de la Última Esperanza. Así, en un porvenir no muy remoto, un viajero que saliera de nuestra metrópoli, podría ir, sin cambiar de tren, hasta cualquiera de los grandes puertos atlánticos de nuestro litoral, ó llegar directamente hasta el Estrecho de Magallanes.

Los datos que os he expuesto precedentemente sobre el resultado del primer trimestre de nuestro comercio internacional, muestran las perspectivas favorables con que se inicia el año económico en curso.

En cuanto al año 1909, la cifra de 700 millones de pesos oro á que ascendió el monto de nuestro intercambio con el exterior, constituye el exponente más característico del estado próspero de nuestras industrias y del vigor con que se aumentan las fuentes de la producción nacional.

De esa cuantiosa suma corresponden 397.300.000 pesos oro á la exportación, y 302.700.000 pesos á la importación, con un saldo de balanza comercial á favor del país de 94 millones y medio de igual moneda.

Durante el último quinquenio, estos saldos fueron constantemente favorables, sumando en conjunto 337.940.000 pesos oro. Esta suma se duplica exactamente si extendemos el examen á un decenio.

Esta diferencia entre la producción y el consumo, que viene sedimentándose en forma de oro amonedado, es una de las fuerzas propulsoras del progreso nacional porque busca colocación remuneradora en nuestras industrias, y es la que en definitiva conducirá á la República a su emancipación financiera.

El censo de los establecimientos industriales de la República, se ha terminado en la Capital Federal, en ocho provincias, y en los diez Territorios Nacionales. Las cifras

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que arroja han de ser para muchos una verdadera revelación, sobre todo por el monto de lo producido.

Hasta ahora, se han censado 23.020 fábricas, 3409 bodegas y 37 ingenios de azúcar, o sean 26.466 establecimientos industriales. Estos establecimientos cuentan con un capital de 645.600.000 pesos nacionales, una producción anual de 1.037 millones, consumiendo materia prima por valor de 595 millones y dando ocupación a 299.900 personas.

Cuando se termine la recopilación de las 6 provincias que faltan: Santa Fe, Mendoza, Tucumán, Corrientes, Salta y Jujuy, estas cifras van á crecer aún de un modo sensible.

El censo agrícola ganadero, terminado el año anterior, conjuntamente con el industrial, que se ha dispuesto sean mantenidos al día, deben servir de base cierta para dictar medidas de gobierno sobre las industrias á que ellos se refieren, pues dan la capacidad, la distribución, las deficiencias y las necesidades de la producción nacional en todas las ramas de su actividad.

La cosecha de 1909 contó con una extensión cultivada de 19 millones de hectáreas, obteniéndose una producción agrícola valuada en 1200 millones de pesos nacionales. A no haber mediado las circunstancias desfavorables ocasionadas por la seca de invierno, las heladas tardías y la invasión de langosta, la cifra anterior hubiese sido sobrepasada tal vez en una tercera parte.

A pesar de todo, este resultado demuestra el desarrollo que ha experimentado esa industria durante el último quinquenio, pues comparada con una de las mejores cosechas que ha tenido el país, la de 1905-1906, valuada en 720 millones de pesos nacionales, resulta casi doble.

Es este aumento de producción agrícola lo que ha contribuido en primer término á acrecentar el volumen de nuestro intercambio, con saldos favorables al país, permitiendo acumular los 200 millones oro de la Caja de Conversión, como lo han venido comprobando las cifras consignadas en nuestras estadísticas sucesivas, bastando recordar que en 1905 exportamos cereales y productos de agricultura por valor de 177 millones de pesos oro, y en 1909 hemos llegado á la cifra de 238 millones y medio de igual moneda por igual concepto.

Esta riqueza creada por el trabajo y la economía nacional, ha traído como primera consecuencia la valorización de la propiedad rural, hecho reflejo de la prosperidad agrícola y de la evolución hacia su perfeccionamiento por nuevos métodos culturales que la ciencia y la experiencia enseñan como más ventajosos.

Los acelerados progresos que ha realizado la industria Viti-Vinícola la han de llevar en breve á llenar las necesidades del consumo nacional, colocándola en una situación análoga á la industria azucarera que abastece regularmente al consumo interno. La elaboración de vinos oscila hoy alrededor de 3.200.000 hectolitros de clases comunes, lo que ha hecho disminuir la importación reduciéndola á sólo 400 mil hectolitros, como ha acontecido el año anterior.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Es muy satisfactorio poder manifestaros que el estado sanitario de los ganados en todo el territorio de la República, no puede ser mejor, pues no existe enzootia ni epizootia de ninguna clase.

La fiebre aftosa, en cuya existencia se creyó durante algún tiempo, por un error de diagnóstico, se ha comprobado que no era tal, después de experiencias científicas rigurosas, practicadas en el Instituto Bacteriológico Nacional.

Una compilación estadística sobre la difusión de la tuberculosis bovina, realizada á raíz de denuncias interesadas que se publicaron en el extranjero, ha demostrado su reducida existencia en el ganado de nuestro país. Esa estadística vertida á varios idiomas, ha sido profusamente repartida en el exterior. Entretanto, el Gobierno se preocupa actualmente de estudiar medidas eficaces para tratar de extinguir esa enfermedad.

Así, pues, nuestro ganado está hoy en condiciones de competir con los más sanos del mundo, y su admisión en los mercados exteriores, no puede ser razonablemente objetada por motivos sanitarios.

La Exposición Internacional Agropecuaria, que bajo los auspicios del Gobierno debe celebrar la Sociedad Rural Argentina en el próximo mes de Junio, va á exhibir el adelanto alcanzado por nuestras industrias fundamentales, ofreciendo una oportunidad excepcional de comparar los productos similares de las naciones más adelantadas, y obtener una verdadera enseñanza estudiando los métodos, sistemas y procesos de producción, en las diferentes ramas, tan numerosas y variadas, de la ciencia agraria.

La adquisición de nuevos mercados, tanto para ganado en pie, cuanto para carnes conservadas por el frío, ha preocupado en todo momento á la administración. No obstante las gestiones iniciadas y las perspectivas favorables que ofrecen algunos de ellos, hasta ahora no se han conseguido resultados positivos, debido á causas múltiples, especialmente de orden proteccionista.

Nuestra importancia como mercado proveedor de carnes se ha mantenido y continúa en aumento paulatino, á pesar de lo poco favorables que se han presentado los dos últimos años.

Desde 1906 hasta 1909 inclusive, la exportación de carnes conservadas por el frío ha sido de 2.687.255 reses bovinas y de 12.831.555 reses ovinas. En 1905 se exportó por valor de 141 millones de pesos oro, y en 1909 por valor de 153 millones y medio.

Esta industria recibe continuamente nuevos elementos, y al presente se construyen varios frigoríficos en la Patagonia-la tierra de la oveja-destinados á llevar un concurso apreciable á la exportación de carnes enfriadas, con la consiguiente prosperidad de la industria ganadera y valorización de las tierras del lejano Sur.

Nuestra reglamentación de frigoríficos y la de importación de productos de origen animal, ha merecido un voto de aprobación del Congreso del Frío, reunido en París en 1909. La seriedad y eficacia con que se tratan de aplicar estos reglamentos, como asimismo la ley de policía veterinaria, nos están conquistando paulatinamente merecido crédito en los países que reciben nuestros productos.

...La entrada de inmigrantes en el primer trimestre del año en curso, ha sido una de las más numerosas que se registran, pues la cifra de 49.625 inmigrantes en un período análogo, sólo ha sido superada en 1906 y 1907. Este hecho induce á presumir

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que la inmigración durante el presente año ha de ser una de las más copiosas que se han presentado hasta hoy.

El año 1909 muestra un pequeño descenso en la corriente inmigratoria, pues sólo llegaron 231.084 personas. Pero si numéricamente ha sido inferior á la que le precedió, en cambio por su aspecto físico, por las profesiones declaradas, y por su mejor agrupamiento en familias constituidas, la supera ventajosamente. Además, una gran mayoría de esta inmigración ha venido llamada por personas ya establecidas en el país.

El saldo favorable fue de 136.440 personas, entre inmigrantes y pasajeros.

El aumento de población que ha experimentado la República durante el último quinquenio, debido á la inmigración de ultramar, ha sido de 752.311 habitantes, correspondiendo el máximo de 192.412 personas al año 1906, y el mínimo de 118.913 al año 1907.

Durante ese período, la Nación ha gozado de completa tranquilidad, realizando progresos de todo orden que han acrecentado su riqueza, superando invariablemente la demanda á la oferta de trabajo bien remunerado. A pesar de estas condiciones favorables, se han mantenido con pequeñas variaciones las cantidades anuales, tanto de los inmigrantes llegados cuanto de los radicados, lo que parece confirmar que hemos alcanzado el límite de nuestro poder de absorción de extranjeros.

Este coeficiente de absorción, que oscila alrededor de un extranjero por cada 35 habitantes, es el más elevado que haya jamás presentado país alguno, y como lo he manifestado en otras ocasiones, no podría ser sobrepasado sin exponernos á graves perturbaciones, especialmente económicas, pues la inmigración que recibimos carece por lo general de recursos y vive á expensas del país durante un período de tiempo más ó menos largo, hasta que empieza su trabajo á ser productivo.

Además, la incorporación rápida de una masa de población extraña tan considerable, con ideas, creencias, costumbres, métodos de gobierno, pasiones, odios y modalidades de los más variados, que no vive la vida nacional, ni comparte nuestros ideales, nos plantea artificialmente problemas sociales que no tienen razón de ser en un país de libertad y bienestar como el nuestro, llegándose hasta cometer los crímenes más abominables en nombre de una libertad no comprendida ni disfrutada antes.

Como consecuencia de tal estado de cosas, ha surgido la cuestión de si conviene seguir admitiendo toda la inmigración en la forma liberal que hoy se practica, ó si sería más ventajoso adoptar medidas restrictivas que den por resultado recibir menos gente, pero más seleccionada.

Mi Gobierno se ha pronunciado ya sobre este punto, pensando que deben excluirse no sólo todos aquellos inmigrantes que representen una carga pública, sino también los que puedan perturbar el orden social establecido, ó constituir grupos perjudiciales á las condiciones económicas de nuestro progreso actual.

...El problema de la defensa de nuestras cosechas contra las invasiones de langosta, asume proporciones cada día mayores, si se tiene en cuenta que á pesar de los trabajos realizados y las considerables sumas invertidas no solamente no declinan en magnitud, sino que parece aumentan en su intensidad.

El 60% de la superficie de nuestro territorio fue invadido en 1909, cubriendo en toda su extensión las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, en un 80 % las de Buenos Aires, Córdoba y Tucumán, y el resto en proporciones menores hasta completar el total antes indicado.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La sola enunciación de estos datos, da la medida de su gravedad. Sin embargo, los perjuicios ocasionados por la acridia sólo representan en total un 8% de pérdidas.

De acuerdo con lo que os anuncié en mi anterior mensaje, he modificado la dirección de los trabajos de Defensa Agrícola, haciéndola unipersonal en razón de la naturaleza de la misión que desempeña y de la unidad de criterio que debe imperar dentro de la variedad de procedimientos aplicables á cada región, pero conservando siempre el contralor de una comisión de personas honorables, representantes de los gremios interesados en la producción agropecuaria y que son una garantía de seguridad y acierto.

La práctica ha demostrado que el uso de las barreras metálicas, es el procedimiento más eficaz para combatir la langosta; la cantidad de ellas de que dispone la Defensa Agrícola no es suficiente para defender la agricultura nacional y debe ser aumentada considerablemente; con ello se podrán disminuir los gastos, reduciendo á un minimum el personal de empleados.

Oportunamente he de solicitaros los fondos necesarios, pues que nunca podrán invertirse los dineros del Estado en forma más provechosa, puesto que se destina á salvaguardar la riqueza pública.

La Defensa Agrícola, además de los trabajos contra la acridia, ha dado cumplimiento á los que por la Ley 4863 le han sido encomendados, y que se refieren á la extinción de todas las plagas de parásitos vegetales ó animales.

...OBRAS PÚBLICAS

El Departamento que tiene á su cargo las obras públicas ha debido desplegar considerable actividad para que el Gobierno no quedara rezagado en el movimiento de extraordinario avance que el país ha tenido en estos últimos años, porque de no haberlo seguido, lejos de contribuir al progreso general habría contribuido á detenerlo. Acaso aparezcan excesivas las sumas de dinero comprometidas por este concepto, pero dadas las combinaciones financieras que las están costeano, desaparece todo peligro de posibles dificultades. Reproductivas todas esas obras, habrán de pagar los servicios de los capitales empleados, y las que mayores capitales hayan de insumir, que serán las de fomento de los territorios nacionales, no pesarán sobre el crédito ni sobre la renta pública, sino que antes crearán recursos para terminar los ferrocarriles, los puertos y otros trabajos análogos, y para completar el fomento de aquellos territorios, con caminos, con aguas potables, con edificios para escuelas y colegios, con hospitales y oficinas nacionales, si es que V. H. resuelve reservar el producto íntegro de las tierras públicas valorizadas por esas obras, al desarrollo exclusivo de los territorios en que se encuentran, lo que me permitiría recomendaros con particular empeño, como una medida de alta previsión.

Si todo el vasto plan que comprende la Ley de Fomento de los Territorios Nacionales así entendido y formulado, llegara á realizarse, con constancia, sin actuaciones contradictorias ni lentitudes injustificadas, habríamos acrecentado en poco tiempo la capacidad productora del país en proporción tan considerable, que constituiría la mejor demostración de que el empleo más remunerativo posible del capital representado por la tierra pública, consiste en su dedicación al desarrollo de aquellas importantes regiones.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es posible que los ferrocarriles construidos en las provincias no alcancen á cubrir los intereses y amortización del capital invertido, y que lo mismo suceda con los puertos en los primeros años, ó con las obras de salubridad que estamos construyendo, pero debe tenerse siempre presente que las obras públicas del Estado no exigen rendimientos tan directos é inmediatos como las ejecutadas por empresas privadas, porque el Gobierno percibe otras utilidades, que éstas no tienen, al recibir el aumento considerable de la renta fiscal procedente del crecimiento económico que tales obras determinan. Esta es también una de las razones que justifican las franquicias de ordinario acordadas á las grandes empresas privadas, que con la introducción de fuertes capitales producen bruscos avances en el crecimiento de la economía nacional y en el de la renta pública, como su obligada consecuencia.

No he debido vacilar ante la responsabilidad de autorizar con mi firma los más grandes compromisos que se hayan contraído por el país en una sola administración para la construcción de obras públicas, porque tengo el convencimiento de que la Nación solventará esas obligaciones fácilmente, de que las obras producirán una evolución de progreso superior á la obtenida hasta hoy y de que podrán llevarse á cabo sin inquietudes ni contratiempos.

Las perspectivas y combinaciones financieras que han servido de base al programa de obras públicas, planteado y en parte ejecutado por mi Gobierno, son razonables y sólidas; no abrigo por consiguiente temor alguno de que esos planes puedan perturbar en ningún momento las finanzas del futuro, que antes bien habrán de favorecer.

Puedo citaros un hecho reciente que justifica esa confianza. Habéis autorizado la construcción de los ferrocarriles de la ley de fomento con el concepto de que ellos serian pagados con el producto de las tierras públicas que están llamados á servir, y proyectadas al principio esas líneas en forma económica y con carácter provisorio, pronto se vio que alcanzarían á cubrir un mayor costo y se decidió construir las definitivas, de trocha ancha las patagónicas, para reunir las con las redes del Sur, y de trocha de un metro las chaqueñas para incorporarlas á la red del Estado en el Norte. Pues bien; en la primera prueba del sistema de esa ley, la evidencia ha venido á ratificar la exactitud de las previsiones: han costado los 110 kilómetros de San Antonio á Valcheta, á razón de cerca de 17.000 pesos oro el kilómetro, 4.264.000 pesos moneda nacional, y ha producido la reciente venta de la tierra afectada que se cuenta entre las menos valiosas de los territorios nacionales, 7.573.000 \$ m/n, dejando en consecuencia un excedente de 3.300.000 \$ m/n, que será seguramente mayor en las ventas posteriores.

Los ferrocarriles de los territorios nacionales se encuentran en plena ejecución. Comenzado el de San Antonio á Nahuel Huapi en Enero del año próximo pasado, acabo de entregar al servicio público su primera sección hasta Valcheta, con ciento diez kilómetros, llegando la enrielladura al kilómetro 125 y los terraplenes al 160, lo que permite esperar que á fines del corriente año habrá llegado á la mitad de su recorrido, y á su destino en 1912, fecha en la cual se podrá viajar en ferrocarril desde esta Capital y sin cambiar wagón, hasta la región de los grandes y hermosos lagos que se atravesarán en ferry-boats para buscar la unión de la línea chilena á Puerto Mont poniendo á veinte horas el Pacífico del Atlántico.

El ferrocarril de Puerto Deseado á Lago Buenos Aires, comenzado en Mayo de 1909, ha marchado con lentitud á causa de las grandes dificultades de los primeros kilómetros, pero vencidas ya, ha entrado en un período de más rápido adelanto. Se encuentran enriellados 30 kilómetros y los terraplenes llegan al kilómetro 60.

La línea de Rivadavia que irá á empalmar con la longitudinal que ha de unir los lagos Argentino y Nahuel Huapi fue iniciada en el mes pasado, habiendo sido causa de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

la demora en su construcción la falta de agua potable para uso de los campamentos de obreros. Ha sido necesario adquirir en Europa una instalación para proveerlos de agua condensada, que muy pronto funcionará.

Los ferrocarriles chaqueños marchan con relativa rapidez. El de Barranqueras á Metán, comenzado en Mayo de 1909, tiene actualmente 52 kilómetros enrieados, llegando los terraplenes terminados al kilómetro 73. El de Formosa á Embarcación, lleva enrieados 75 kilómetros y sus terraplenes concluidos alcanzan al kilómetro 95. En breve se dará comienzo á las obras del ramal de esta línea que partiendo de la Estación Quimili, de la de Añatuya al Chaco, y con un recorrido de 212 kilómetros, unirá la de Barranqueras á Metán con el resto de la red del Central Norte, dando así á éste una nueva y cómoda salida para las maderas del interior del Chaco. Estas líneas han ofrecido dificultades al principio, por los esteros de la costa que han debido atravesar, pero han entrado ya á los esteros de la costa que han debido atravesar, pero han entrado ya á pronto se inaugurarán los servicios de sus primeras secciones, con más de cien kilómetros en cada una.

Antes de pasar a otro tópico os daré cuenta que acabo de colocar la piedra fundamental del gran dique del Neuquén, que es la base de la regularización del caudal del Río Negro, y que está ya ejecutándose por administración directa, como lo autoriza la ley. Inauguraré también en breve, los servicios de la navegación del Río Bermejo, en el cual hay ya 190 kilómetros de cauce limpio, libre de raigones, pudiendo navegar la escuadrilla de vapores que pronto estará aquí, hasta el lugar designado con el nombre Presidencia Roca, á 250 kilómetros de la embocadura. Es así como se ha comenzado á dar cumplimiento a la Ley de Fomento de los territorios Nacionales.

La construcción de los ferrocarriles del Estado en las provincias ha sufrido alternativas diversas en los últimos cuatro años, habiendo recibido mi administración tan sólo la línea de Jujuy á la Quiaca en plena ejecución. Todas las demás construcciones se encontraban suspendidas, como consecuencia del grave error cometido al contratar con empresas sin antecedentes y sin responsabilidades, que en el mejor de los casos, cuando los contratos no dan considerables márgenes de ganancia, sólo le ofrecen al Gobierno las perspectivas de un pleito ganado, ó la realidad de una rescisión á base de arbitrajes siempre perdidos. Tal fue la situación en que se encontró mi administración, siendo la consecuencia del referido error que se hayan malogrado dos años enteros en estériles tramitaciones para entrar recién en plena actividad de construcciones á principios de 1908.

Felizmente, en los dos años transcurridos desde entonces, hemos logrado compensar la paralización anterior con trabajos muy importantes, que hacen alcanzar la extensión de los ferrocarriles del Estado construidos en las provincias en ese breve período, sin contar con los de los territorios, á la cifra de 1.245 kilómetros. Unas y otras líneas han sido construidas por administración, con los más satisfactorios resultados, tanto respecto de la construcción, cuanto por lo que hace al costo, por cuya razón he creído deber mantener, y me permito recomendaros, el bien probado sistema. Justo es consignar aquí que todo el éxito obtenido reposa sobre los méritos y competencia del cuerpo de ingenieros que tiene á su cargo la delicada tarea, á los cuales se ha dado siempre amplitud de facultades para designar el personal á sus órdenes. Así se ha construido la línea de Ledesma á Embarcación, hasta cuyas inmediaciones han llegado los rieles, faltando sólo el gran puente del Bermejo, ya próximo á terminarse. Así se ha concluido la enrieadura de las líneas de Serrezuela á San Juan que se inaugurarán en breve al servicio público; de la de Chumbicha á la Rioja y de Cebollar á Andalgalá, ya en explotación; de la de Mazán á Tinogasta, que estará terminada en Agosto próximo; de la de Deán Funes á Laguna Paiva, con 411 kilómetros de recorrido, comenzada en

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noviembre de 1908 y cuyos rieles se juntarán en Septiembre, y que al abrir una comunicación directa entre Santa Fe y San Juan, unirá las redes del Argentino y del Central Norte, con gran ventaja para la mejor utilización del tren rodante, que podrá servir indistintamente en las dos líneas.

La red del Argentino del Norte ha sido considerablemente ampliada por la compra del Córdoba y Noroeste, que permite establecer la comunicación directa de Córdoba y San Juan, con una reducción de recorrido de mil, á menos de quinientos kilómetros, y que empalmada con el nuevo ramal del Central Argentino en Calera, hace llegar al centro de la ciudad de Córdoba á los veraneantes y turistas de las sierras. Ese ferrocarril ha funcionado en su primera temporada veraniega en mejores condiciones que antes, pero no del todo satisfactorias aún, por falta de locomotoras suficientemente poderosas y aplicables á las cerradas curvas de la línea, por la escasez de coches y wagones, y por la liviandad de los rieles que no permitían correr el material pesado exigido por el extraordinario aumento del tráfico. Esos inconvenientes habrán sido ya corregidos para la temporada próxima, y pronto se verá que la línea Córdoba-Cruz del Eje será una de las que mejor sirva el interés del capital empleado.

Se ha dado comienzo en Marzo del corriente año a las obras de la importante línea que en virtud de la Ley 6341 se construye desde el Puerto de Diamante sobre el Paraná, cruzando la Provincia de Entre Ríos por la Cuchilla Grande, hasta empalmar en Curuzú Cuatiá con los ferrocarriles de Corrientes, con un recorrido de 438 kilómetros y con un presupuesto de \$ o/s 10.600.000.

Será una de las más importantes iniciativas de mi administración en el capítulo de las comunicaciones ferroviarias, la instalación del servicio directo Buenos Aires Asunción; que espero podrá hacerse antes de fin de año en 36 ó 38 horas sin cambiar de wagón, pues estará para esa fecha terminada la transformación de la trocha en la sección de Asunción á Pirapó, la construcción de la sección Pirapó á Encarnación, la instalación del ferry-boat entre ese punto y Posadas, y la enrielladura hasta esta última capital desde Santo Tomé. Considero que el esfuerzo hecho por la nación para llegar á conseguir este feliz resultado, será altamente provechoso para los dos países, pues nada podría vincularlos más que las facilidades comerciales y la intimidad de relaciones sociales que la línea directa habrá de producir.

Aún que ella no cabe en el cuadro de las obras públicas construidas por el Estado, que le aporta su concurso pecuniario, no puede dejar de mencionar, al ocuparse de las comunicaciones ferroviarias internacionales, el hecho extraordinario de haberse comenzado la circulación de trenes al través de los Andes, por el túnel de La Cumbre, que constituirá uno de los acontecimientos más trascendentales en la historia de Sud América.

No se ha ocupado tan sólo la administración á mi cargo de construir nuevas líneas de ferrocarriles. Ha debido dedicar además todo su empeño al equipo indispensable de las ya construidas, que de no haberlo hecho con la rapidez y energía con que procedió el P. E., incurriendo en algún momento hasta en responsabilidades personales, forzoso habría sido paralizar sus servicios. Es que no puede ser la obra de un día el equipo de una vasta red que por muchos años se ha dejado abandonada, porque no se improvisan centenares de locomotoras ó de kilómetros de vías destruidas, ni millares de wagones; y llegados á una situación de desequilibrio entre lo que se destruye y lo que se renueva, resulta en extremo difícil la tarea de restablecerlo. Durante el año pasado, y lo que va del actual, han llegado con destino á los ferrocarriles del Estado 250 kilómetros de vías para renovaciones, más de cien locomotoras, cerca de mil wagones y coches, y se han terminado los talleres eléctricos de Tafi, capaces de reparar á la vez 35 locomotoras y 200 wagones. Y si con todo eso, la clientela parece tan descontenta como

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

antes, es porque el aumento del tráfico anda más á prisa que la previsión de las fábricas, y ha de resultar que cuando acaben de llegar las 140 locomotoras y los 2000 coches y wagones más que están contratados, habrá que hacer otro pedido aun mayor.

Felizmente la Ley 6757 que mi gobierno os propuso, ha creado una administración autónoma de los ferrocarriles del Estado, con la autorización necesaria para disponer de las utilidades de los mismos en su renovación y equipo lo que evitará en el futuro la repetición de circunstancias tan críticas como las que han puesto á las líneas del Estado al borde de un desastre administrativo, que exigirá lo menos dos ó tres años más para que puedan responder á las justas exigencias del público, siempre en queja y con razón sobrada, por un mal servicio que será absolutamente imposible hacer mejor, mientras los ferrocarriles no estén dotados de todos los elementos más indispensables.

La Ley 5315, de iniciativa parlamentaria, ha sido considerablemente ampliada en sus aplicaciones por la reglamentación que el P. E. le ha dado, y habiéndose acogido á sus cargas y beneficios casi todas las empresas, se ha creado una situación inmejorable, permitiendo al P. E. con su intervención eventual en las tarifas excesivas, salvar los inconvenientes del monopolio, sin caer en las consecuencias desastrosas de la competencia, que siempre y en todos los países, sin excepción, ha ocasionado pérdidas de cuantiosos capitales y la ruina de poderosas empresas.

La ley aludida destinó el 3 % de los productos liquidados de los ferrocarriles á crear un fondo para la construcción de caminos de acceso a las estaciones, pero como no disponía la forma de su aplicación, el P. E. creyó que ella podría dar como resultado la pérdida ó inutilización de considerables sumas de dinero si no se la reglamentaba convenientemente, y al efecto ha creado por decreto de Octubre 31 de 1907, un organismo completo y autónomo bajo la superintendencia del Ministerio de Obras Públicas, que funciona con toda regularidad y que lleva arreglados hasta esta fecha 2.204 kilómetros de caminos que sirven al transporte de cuantiosos productos á las estaciones en zonas que, sin esos arreglos, no habrían podido ser debidamente aprovechadas.

Los resultados generales de la explotación en 1909 de todos los ferrocarriles, incluidos los del Estado, de los que se han entregado al servicio público 1.768 kilómetros de líneas nuevas, no han sido tal vez tan elevados, como un criterio optimista dejaba esperar, pero pueden clasificarse en general de satisfactorios. El producido bruto ha alcanzado á \$ o/s 102.700.000; el líquido \$ o/s 42.100.000, habiéndose transportado 50.800.000 pasajeros y 32.000.000 de toneladas de carga. El capital privado se ha elevado durante el mismo tiempo á \$ o/s 800.000.000 y el de las líneas del Estado á \$ o/s 99.300.000.

Una de las más útiles mejoras conseguidas en la explotación de los ferrocarriles particulares, en los últimos tres años, es su considerable aumento de tren rodante; 480 locomotoras, 493 coches, 378 furgones y 9557 wagones nuevos, dejan resuelto el problema del debido equipo de las líneas particulares, resultado á que ha contribuido el P. E. por su acción constante ante las empresas para conseguirlo.

Es justo también recordar que los ferrocarriles particulares se han abocado la resolución de importantes obras representadas por prolongaciones, ramales, renovación y consolidación de vías antiguas, dobles vías, grandes estaciones terminales, entradas á alto y bajo nivel en la Capital Federal y Rosario de Santa Fe, embarcaderos y demás servicios accesorios, todo lo que representa un notable adelanto y muy considerables desembolsos.

Comprendiendo las líneas del Estado y las secundarias hay 27.138 kilómetros de líneas férreas en explotación, lo que coloca á la República Argentina en el 10.º rango

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mundial en lo tocante á desarrollo ferroviario. Hay actualmente 9.260 kilómetros de líneas en construcción, distribuidas casi en partes iguales entre las líneas del Estado y particulares, y 7.000 kilómetros más concedidos por el Estado á compañías de reconocida responsabilidad, que los llevarán a cabo seguramente. Un quinquenio más, y se habrá llegado á la hermosa cifra de 43.000 kilómetros de vías férreas cruzando el extenso territorio argentino.

...Uno de los problemas que más ha atraído la atención del Gobierno, es el que presentan las obras de saneamiento de la Capital Federal.

Una parte considerable de sus habitantes se ven privados de los beneficios de la distribución de aguas filtradas, consumiendo la que extraen de más de ocho mil pozos escavados hasta la segunda napa, y muchos miles más de la primera. Y no es esto sólo lo que debe preocupar al Congreso y al P. E.: hay algunos millares de personas en el municipio que arrojan sus residuos bajo sus habitaciones, con grave peligro de contaminar las aguas que beben. Como se comprende, no puede ser más grave la situación higiénica de la Capital, y fuera incurrir en muy serias responsabilidades, tomarla con indiferencia, con tanta mayor razón, cuanto que el aumento de cien mil habitantes por año, que lleva esta ciudad, hace cada vez más necesaria la solución del problema.

Como sucede con todas las grandes obras públicas, la causa que ha estado deteniendo la acción de los gobiernos en la debida continuación de las obras de salubridad de Buenos Aires, ha sido una dificultad de orden financiero, porque es muy considerable la cantidad de dinero que ellas insumirían hasta realizar el programa técnico ya aprobado por el P. E., cuyo costo llegaría á ochenta millones de pesos oro.

V. H. ha acordado en el año anterior el crédito por \$ m'n. 18.000.000 en bonos de obras de salubridad que solicitó el P. E. para principiar las obras de ampliación en Palermo, las que están ya contratadas y en vías de ejecución; pero con eso no queda resuelto el problema, porque la suma autorizada sólo permitirá dar comienzo á los trabajos más urgentes, y porque los bonos de salubridad no serán un recurso real, con el cual se pueda contar, mientras no se limite su emisión en forma que permita al título una justa apreciación en el mercado del capital. No pueden valer como recursos, títulos de deuda pública sobre los cuales se está girando todos los años sin plan ni límite conocido, y forzosamente habrán de cotizarse con poco favor, encareciendo así las obras, tanto como afectarían el crédito de la República.

Es esa la razón superior de orden público que ha obligado al P. E. á no usar de la autorización acordada para construir obras de saneamiento en varias ciudades, y limitándolo á contratar las de algunas capitales de provincia que aun no las tienen, entendiéndolo como entiendo, que el Gobierno Federal está obligado á cumplir el compromiso contraído con todas las provincias, de tomar á su cargo las obras de salubridad de sus capitales, pero que no está igualmente comprometido á salir de ellas, pues no tendría recursos suficientes que dedicar á la ejecución de tales obras en todas las ciudades de la Nación.

Puedo anticipar á V. H. que el P. E. ha encontrado una forma de solucionar las dificultades de orden financiero que han detenido por veinte años la continuación de las obras de la Capital y que pronto os presentará un proyecto ya preparado con ese fin.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre tanto, han quedado contratadas, además de las instalaciones de Palermo, las cloacas de Tucumán, de Santiago del Estero y de Corrientes; y se han ejecutado algunas otras de importancia secundaria en Salta y Córdoba.

Con los fondos que V. H. ha destinado para cumplimiento de la ley 4301, y de otras leyes especiales, y con las distintas partidas asignadas en la Ley General de Presupuesto, se han construido, reconstruido ó conservado, numerosos puentes y caminos en el territorio de la República, que si bien es cierto no alcanzan á llenar todas las necesidades del crecimiento siempre constante de las industrias y del comercio del país, han servido para mejorar, en la medida que lo permiten los recursos disponibles, las exigencias de la vialidad.

En diversas provincias y territorios nacionales se han construido 20 puentes metálicos con una luz total de 1096 metros; de los que los principales son los puentes sobre el Río Quinto en Pedernera, con una luz de 115 metros y sobre el Río Mendoza en Palmira con 177 metros.

Así también se construyen en la actualidad 17 puentes metálicos con una luz total de 2168 metros, de cuyas obras son las más importantes los puentes sobre el Río Salado, en el camino de Santa Fe á Santo Tomé, con una luz de 643 metros; sobre el Río Cuarto, frente á Río Cuarto de 365 metros de luz, y el puente sobre el Río Segundo en el Pilar, con una luz de 232 metros.

Por lo que respecta á la construcción y reconstrucción de caminos con los recursos del presupuesto, se ha efectuado la de 50, con una extensión de 2720 kilómetros y un gasto total de \$ m\\$. 2.141.000.

Con el fondo creado por la ley 5315, para la reparación de los caminos de acceso á las estaciones de los ferrocarriles se han reparado 309 caminos con 2204 kilómetros de longitud y con un gasto total de \$ m\\$. 2.046.000. En total, 4924 kilómetros de caminos construidos ó reparados.

Las obras arquitectónicas que el Gobierno ejecuta, han seguido la misma marcha de gran avance que las demás obras públicas, respondiendo así no sólo á las necesidades crecientes, sino también al impulso general que se ha dado á las construcciones del Estado.

En cumplimiento de las leyes números 4270, 4340 y 4569, se han terminado con los recursos que determinan las mismas leyes, los Colegios Nacionales de La Plata, Mendoza, Santiago del Estero y La Rioja ; Escuelas Normales de Profesores y Profesoras de la Capital, Azul, Mercedes (Buenos Aires), Esperanza, Río Cuarto, Santiago del Estero, Salta, San Luis; Escuela Superior de Comercio de la Capital y Escuela Industrial de la Nación y se continúan las obras cuya mayoría debe quedar lista en el corriente año, de los Colegios Nacionales Oeste de la Capital, Paraná y Tucumán ; Escuelas Normales de Chivilcoy, Uruguay, La Rioja, San Luis y San Juan; Escuelas Regionales de Catamarca y Corrientes y Escuela de Comercio del Rosario.

...SEÑORES SENADORES

SEÑORES DIPUTADOS:

Ahí tenéis el cuadro de nuestra actualidad, trazado en las líneas generales de su conjunto.

Están en él representadas con fidelidad y precisión, las fuerzas morales y materiales que en el período de tiempo á que corresponden, han trabajado en la tarea incesante por el bienestar y el engrandecimiento del país. Está en él la acción de un pueblo inteligente y emprendedor, que marcha al impulso de generosos anhelos de progreso y tiene fundada fe en la conquista de sus ideales; están los dones inagotables de una pródiga naturaleza, que ofrece en cantidad y variedad considerable todos los frutos que le pide el trabajo; y está asimismo el pensamiento, la dirección y la intensa labor gubernativa de una administración que, malgrado los obstáculos con que se ha pretendido cerrarle el paso, ha cumplido ampliamente su misión esencial de propender por todos sus resortes al progreso general de la Nación.

No obedece á un propósito de satisfacción pueril la enunciación de estos antecedentes, que más halagan mi patriotismo de argentino que mi acción de mandatario; y si los hago constar, no es á título de merecimientos á que declinaría desde luego, sino y sobre todo, para señalar el hecho de que la marcha emprendida tiene una orientación tan franca y una impulsión tan vigorosa, que salvo imprevistas vicisitudes naturales, nada podrá detener al país en su camino ascendente hacia las grandes promesas del porvenir.

Estas realidades y perspectivas, tan halagadoras para el sentimiento del propio valer colectivo como entidad política y económica, determinan para nosotros un estado de cosas que requiere abordarse con especial criterio de previsión, considerando que en la proporción del desarrollo actual, cada día serán más apremiantes los problemas que ese mismo desenvolvimiento ha de suscitar á nuestra consideración.

Establecer y asegurar la paz y el orden, como antecedentes esenciales de todo progreso institucional y positivo, ha sido la aspiración y la tarea de todos nuestros gobiernos hasta el presente. Hoy debemos considerar definitivamente conquistados esos principios de estabilidad interna, que son la base fundamental de los países constituidos; y en consecuencia, nuestra misión. del presente y del porvenir, es la de establecer sobre tales fundaciones, el imperio de la libertad, de la educación, de la armonía en lo exterior y en lo interno, de la salud moral y física, y en fin, de todos los atributos de los pueblos prósperos y felices, que cumplen resueltamente las leyes evolutivas de la civilización humana.

En esa ruta está orientada nuestra aspiración suprema; sólo por ella puede encaminarse el régimen efectivo de nuestras instituciones, es en la dirección de aquellos ideales que encontraremos la sanción positiva y la fórmula práctica del gobierno libre, en el más alto grado de su ejercicio y aplicación posibles.

Con estas ideas y aspiraciones, he ejercido la Presidencia de la República en el período gubernativo próximo á terminar; y si bien las dificultades inherentes á una complicada situación política, han obstaculizado tenazmente la acción de gobierno encaminada en tales propósitos, queda, sin embargo, definido con precisión y acentuado en los hechos, el prestigio y el poder de las instituciones, triunfantes de los personalismos depresivos y de las pasiones exaltadas. Se han estimulado todos los resortes del debate político, garantizándose ampliamente en la propaganda y en la acción comicial, como no lo estuvieron más en época alguna, y por extremas que hayan

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sido á veces las circunstancias, no se han suspendido en un solo caso, por motivos y con fines políticos, las garantías constitucionales que aseguran el ejercicio de todos los derechos con la amplitud de su consagración institucional.

Esto no obstante, la actuación partidista no ha tenido en los procesos eleccionarios toda la eficacia y amplitud requeridas, sin que esto importe desconocer el hecho evidente de los progresos alcanzados en el sentido de la libertad electoral, de la verdad del sufragio, de la eficacia de contralor recíproco de los partidos, y en general, de las formalidades y garantías tutelares de la función esencial del régimen democrático.

La política de mi gobierno no ha declinado en caso alguno de su tendencia inicial, y en cuanto ha dependido de mi voluntad, de mis facultades legales, del ejercicio legítimo de la influencia moral y material del gobierno, he propendido siempre, en todas las circunstancias, sin una sola excepción, á que en las soluciones políticas y administrativas, los propósitos y los resultados se elaboren y se obtengan dentro de la verdad institucional, leal y derechamente entendida y practicada.

Que el vasto programa no se ha cumplido en todas sus partes, y que al realizarse ha contrariado las tendencias é intereses que le eran opuestos, son términos conocidos y frecuentes, que no amenguan el concepto de la obra inconclusa, porque si es evidente su bondad intrínseca, sea cuales fueren los obstáculos que se le opongan ha de crecer y culminar con el progreso institucional del país.

Entretanto, y próximo el término deja para mí tan honrosa jornada, en la que he consagrado todas mis energías al servicio del alto cometido, cúpleme afirmar: que mis actos de mandatario se han ajustado invariablemente á lo que he entendido el cumplimiento de mi deber; que el bien público y el interés general, lealmente interpretados, han constituido el objetivo primordial de la gestión realizada, en las múltiples fases de la esfera de acción gubernativa; que la ley, la opinión pública, el bienestar común, han tenido la consideración preceptiva que les corresponde en las decisiones del gobierno libre; que el prestigio y la dignidad de la investidura representativa del poder y soberanía de la Nación, se han impuesto inflexiblemente al embate de las pasiones partidistas y de las tendencias é intereses contrariados.

No siempre habré tenido el acierto y la fortuna de interpretar con exactitud una aspiración general, ó de corresponder debidamente en casos dados, á las exigencias del interés colectivo; habré pues cometido errores, correlativos de las responsabilidades consiguientes, y que son el lote obligado de toda actuación humana; pero no para excusar esas responsabilidades, sino para acentuar expresamente el carácter de una gestión pública que han compartido conmigo distinguidos colaboradores, debo decir, que si hubiese errores en ella, no habrán sido determinados por móviles arbitrarios y decisiones apasionadas, que en ningún caso alteraron el ambiente sereno é impersonal de la ardua labor administrativa y política del gobierno.

Me ha correspondido la dirección superior del Estado en condiciones políticas excepcionales, cuando causas complejas y múltiples conmovían el organismo de los partidos precisamente en circunstancias en que desaparecían las influencias directivas de más acentuada ponderación política del país; y en una situación tal, toda la previsión, la prudencia y la energía consagradas al propósito de armonizar tendencias y conciliar aspiraciones divergentes, no han impedido el roce, á veces violento, de las agrupaciones en lucha, ni la creación de situaciones irregulares, que sólo se han normalizado á expensas de los intereses y aspiraciones vencidos en la contienda, y que constituyen el núcleo de resistencia al orden de cosas establecido.

De ahí, pues, que en el criterio partidista de la actualidad, el juicio de una parte de la opinión se manifieste adverso á la actuación política del gobierno que termina; y aunque este sea un hecho consagrado en la historia de todos los gobiernos de este país y

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de todas las naciones, debo sin embargo decir al respecto, como uno de nuestros estadistas en ocasión semejante, que al terminar mi mandato llevaré á la vida privada mi conciencia tranquila, la convicción de haber servido al país en la medida de mi capacidad y mi patriotismo,-y sin apelar al inviolable refugio contra la calumnia, que radica Sarmiento en la inflexible lógica de la historia, que es la Justicia Divina en la tierra, esperaré sin jactancia, serenadas las pasiones, el fallo mismo de la opinión contemporánea.

Dura é ingrata como ha sido la tarea, intensificada en mil circunstancias por los ataques de apasionadas resistencias, puedo aseverar no obstante, que no ha dejado en mi espíritu prevenciones ni acritudes para los que han extremado el ejercicio de su libertad al disentir con mi acción de gobernante: los progresos de la educación y la cultura harán al respecto en el porvenir menos penosa que en la actualidad la condición del funcionario público. Dejo entretanto constancia expresa, de los sentimientos de gratitud con que correspondo á la eficiente actuación de mis colaboradores y consejeros, que en mayor ó menor grado han compartido patrióticamente el ambiente tormentoso de la alta cima.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Que Dios bendiga á la Nación en su primer centuria de vida libre, y como legislador supremo del universo, inspire vuestras leyes en el concepto del bien y en la grandeza de la Patria!

Buenos Aires, Mayo de 1910.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 - 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 387 – 389, 403 – 404, 412, 415 – 417, 422 – 451, 453 – 454, 455, 466 – 467, 484 – 488, 489 – 490, 494 – 495, 497 – 505, 508 – 511, 513 – 517.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Ignacio D. Irigoyen, leído en la asamblea legislativa el 1° de Mayo de mil novecientos diez.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Considero como el más alto honor que pueda brindarse á un ciudadano, el que me cabe en este día solemne, primero del mes destinado á la suprema religión de la patria: el de presentar al espíritu de los próceres de nuestra independencia, la ofrenda de la Provincia de Buenos Aires, cuyo pueblo ha escrito durante esta centuria que fenece, la estrofa más llena de grandeza en la oda secular de la Nación Argentina.

Como un tributo á los padres de esta tierra de promisión, me es grato exhibir el monumento colosal de trabajo popular, la prosperidad vigorosa y la cultura sedienta de nuevas glorias felices, que los hijos de Buenos Aires han conquistado y que yo me enorgullezco de recordar en este instante.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Todo lo que pueda decirse sobre nuestros progresos materiales y morales desde nuestra emancipación hasta el presente, todos los esfuerzos, sacrificios y heroísmos realizados para conquistarlos y todo aquello que más dignamente puede figurar en los anales de los hechos meritorios, es en realidad la consecuencia forzada del trabajo y de los ideales del pueblo, en cuyo nombre han venido desarrollando su acción los poderes constituidos.

A ese pueblo, apto ya para las más nobles audacias del progreso, doy aquí, ante sus representantes, las gracias íntimas del alma ciudadana, por la brillante página que con la acción de su brazo y con los esfuerzos de su mentalidad, cada día más creadora, ha dejado grabada en el libro glorioso de nuestra historia.

Cúmpleme dar ahora á Vuestra Honorabilidad los informes relacionados con mi gestión gubernativa.

Permitiréis me entregue sin reservas al juicio de la posteridad los actos de mi gobierno, eludiendo deliberadamente toda reseña política detallada, impropia del momento actual, y tanto más innecesaria, en cuanto que me precio de haber obrado siempre á la luz del día, sin falsas apariencias ni alardes de redentorismo.

Sólo deseo hacer constar los principios que me han guiado y cuya aplicación, certera ó equivocada en sus resultados, ha sido dirigida siempre con la firmeza de la moderación, la única firmeza posible en una época como la que atravesamos, caracterizada por la ausencia de partidos con programa de gobierno deslindado y especificado en el terreno de la política social, de la economía y de la administración.

A falta de estos partidos, y estando, como estamos, en una época de transición, no es posible exigir la firmeza intransigente de los gobiernos con mandato popular explícito; porque para nosotros, en el momento actual, el único mandado explícito es la aplicación de la ley fundamental y la administración honesta.

Hay una excepción única que admite y exige la firmeza irremovible en defensa de lo escrito en la ley y aún de lo que no está escrito. Consta de dos términos: orden y trabajo honrado; el orden como garantía, y el trabajo como agente único de la evolución progresiva en la senda de la libertad justiciera, en la de la idea, en la del orden social y en la de la ley.

Son las condiciones forzosas para que la evolución progresiva del pueblo argentino, esta evolución fulmínea y gigante que admira el mundo, no se detenga, porque una pausa cualquiera en nuestra marcha importaría en realidad el estancamiento de nuestro progreso.

Es esa la base de gobierno que pudo contar en mi ánimo con la firmeza absoluta.

...La situación financiera de la Provincia es satisfactoria y ha continuado desenvolviéndose dentro de sus recursos propios, sin dificultades de ningún género y permitiendo á los Poderes Públicos desarrollar su acción en varias é importantes iniciativas que han impulsado el progreso general del Estado.

Así lo demuestra el producido total de los recursos del ejercicio de 1909 que ha llegado á la suma de pesos 30.602.858,61 moneda nacional, lo que significa un aumento sobre el año financiero anterior de pesos 3.844.168,57 moneda nacional.

Para juzgar en toda su importancia este aumento considerable en las rentas de la Provincia, debe tenerse presente que de acuerdo con una iniciativa del Poder Ejecutivo

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que Vuestra Honorabilidad sancionó, el Impuesto á la Producción fue reducido en una suma de consideración y que no se ha percibido el impuesto nuevo á los despachos de bebidas, sino en una mínima parte, debido á la actitud conciliatoria y prudente del Gobierno que ha esperado el fallo de la Suprema Corte de Justicia, ante quien se ventiló la constitucionalidad de la ley que lo estableció.

Debe considerarse además que este aumento en el producido de los recursos que figuran en la ley de presupuesto, ha sido invariable y constante en los ejercicios anteriores, y que esa misma marcha continúa en el de este año, cuya recaudación hasta el 15 de Abril arroja un producido mayor que en igual período del año próximo pasado, como se ve en el siguiente detalle:

15 de Abril de 1910.....	\$ ^{m/n}	11.597.295-39
15 de Abril de 1909.....	“	11.011.152-67
<hr/>		
Producido en más en el ejercicio de 1910.....	\$ ^{m/n}	586.142-72

A esta cantidad debe agregarse la de pesos 667.000 moneda nacional que se han entregado por devoluciones, de acuerdo con la ley de rebajas al impuesto á la producción.

El resultado del ejercicio financiero al 15 de Abril de 1910, demuestra ya las perspectivas favorables en que podrá desenvolver su acción la nueva administración que encontrará un presupuesto equilibrado, pues el cálculo de recursos que le sirve de fundamento han sido sancionado con toda moderación y prudencia, y contará con elementos de importancia que le garanten su marcha tranquila y sin inconvenientes.

Los recursos fueron calculados en la ley de presupuesto para 1909 en pesos 30.451.440 moneda nacional, y han producido, como antes se ha indicado, pesos 30.602.858,61 moneda nacional, lo que arroja un excedente de pesos 151.418,61 moneda nacional.

Las partidas no gastadas del presupuesto y el sobrante anterior, han permitido al Gobierno hacer frente á los gastos extraordinarios de la Administración representados por las leyes especiales y las varias cuentas fuera del presupuesto por pesos 6.924.324,32 moneda nacional, habiendo cumplido la Administración con todos sus compromisos y quedando con todos sus servicios al día, incluso el relativo á la deuda pública, que ha sido siempre atendida con estricta puntualidad.

Esta situación satisfactoria demuestra de una manera elocuente el poder y la riqueza de la Provincia, que se refleja en la cotización oficial de sus títulos tanto externos como internos.

En efecto, el título denominado Consolidado Interno de la Provincia ha sobrepasado ya el límite de la par, así como el título externo del 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, que se cotiza en las bolsas europeas con 1 por ciento de premio sobre ese tipo, equiparándolos ambos á títulos nacionales del mismo interés y amortización. Tan sólo en los dos últimos años ha existido una mejora en los precios oficiales de más de un quince por ciento, recuperando así la provincia de Buenos Aires, de una manera rápida y elocuente, el rango que por sus riquezas, su población y su constante progreso le corresponde.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El siguiente cuadro contiene el resumen del ejercicio financiero del año 1909, incluyéndose en él los recursos extraordinarios obtenidos para realizar obras públicas y los gastos extraordinarios que éstas han exigido:

INGRESOS

Por rentas generales.....	30.602.858-61	
Por recursos extraordinarios.....	8.599.854-54	39.202.713-13

EGRESOS

Por presupuesto general de gastos.....	27.376.028-72	
Por leyes especiales.....	3.751.076-35	
Por varias cuentas.....	3.173.247-97	
Por gastos extraordinarios, obras públicas autorizadas por leyes en vigencia.....	5.107.664-93	
Diferencia.....		205.304-51

	39.408.017-67	39.408.017-67
--	---------------	---------------

El personal de todas las reparticiones públicas está pago hasta el 30 de Abril, y queda además en la caja de la Tesorería un sobrante de más de tres millones de pesos moneda nacional en dinero y valores, además del crédito íntegro en el Banco de la Provincia, á que tiene derecho por el contrato y del que no ha hecho uso.

Con la suma que falta á cobrar del impuesto á los negocios que expenden bebidas alcohólicas, asunto que ha sido resuelto por la Suprema Corte recientemente rechazando la demanda de inconstitucionalidad, ese sobrante llegará á una suma de consideración.

El más importante y trascendental problema financiero que le tocó afrontar á mi gobierno, ha sido el arreglo de la deuda del Banco Hipotecario de la Provincia, cuyo estado de moratoria alcanzaba á afectar el crédito general del país en los mercados europeos, y que obligaba á la Provincia, en honor á su buen nombre y honradez tradicional, á hacer cualquier sacrificio para llegar á un arreglo que regularizara la situación de los acreedores y destruyera un obstáculo que se oponía á toda operación de crédito para nosotros.

Fracasado el arreglo tentado en 1904, por no haberse conseguido la mayoría de votos que exigía la ley nacional en vigencia entonces, una nueva ley especial dictada por el Honorable Congreso acordando una moratoria al Banco hasta Enero 5 de 1907, facilitó el convenio conseguido á fines de 1906, al establecer que bastaba la mayoría del quórum de una segunda asamblea para dar validez al contrato y hacerlo obligatorio para todos los tenedores de cédulas y valores del Banco Hipotecario, en caso de no efectuarse en suficiente número la primera á que se citara á los acreedores.

Entre los diferentes medios á que se podía recurrir, el Poder Ejecutivo eligió como más conveniente y al mismo tiempo más honrado y justo, un arreglo directo con

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los acreedores, abandonando el procedimiento de una liquidación judicial del Banco, que podía pedir previamente, dada la condición subsidiaria de su garantía, pero que no hubiera tenido más objeto que ganar tiempo y dejar para más tarde el arreglo definitivo de la deuda que quedara pendiente y que habría necesariamente aumentado por el acrecentamiento de los intereses y por los gastos causídicos. Creyó también que era más patriótico llegar á una pronta solución, tratando directamente el arreglo con los acreedores, para lo cual realizó negociaciones en Junio de 1906.

La intervención de la casa bancaria Baring Brothers y Compañía Limitada, de Londres, ligada á nuestro país desde los comienzos casi de nuestra vida de pueblo libre, que puso en juego la poderosa y legítima influencia que ejerce en los mercados del capital europeo, facilitó un acuerdo con la mayoría de los tenedores de cédulas que se obtuvo después de numerosas gestiones, para llegar á la asamblea con las bases del convenio que se propusieron en ella.

En Agosto de 1906 se dictó el decreto convocando á una asamblea general de los acreedores, que tendría lugar en esta ciudad en 26 de Noviembre de ese año. No habiéndose conseguido la votación de los representantes de la mitad de los créditos, por haberse retirado un número de acreedores presentes, de los que habían hecho una oposición encarnizada al arreglo, conforme lo disponía la ley nacional número 4585, se citó á la asamblea del 11 de Diciembre siguiente, en la cual se aceptaron las proposiciones del Poder Ejecutivo por una mayoría de acreedores equivalente á ps. 93.303.977,32 moneda nacional sobre la suma de pesos 93.670.886,79 moneda nacional que los asistentes á la asamblea representaban.

Las principales bases del arreglo eran: el Gobierno de la provincia de Buenos Aires tomaba á su cargo el reconocimiento y cancelación de los créditos legalmente exigibles contra el Banco Hipotecario representados por cédulas, cupones, bonos y certificados emitidos por ese Establecimiento, entregando en canje títulos de deuda pública de la Provincia al portador, emitidos en libras esterlinas, de 3 % anual en el primer quinquenio y de 3 ½ % en lo sucesivo, por el equivalente al 75 % del valor nominal de las cédulas moneda nacional y el 37 ½ del valor nominal de los cupones y demás valores derivados. Las cédulas y cupones emitidos á oro se contarían por doble valor; los fondos que produjera la liquidación del activo del Banco Hipotecario, se destinarían á los gastos de su administración y de los que ocasionara en canje, y el resto á efectuar amortizaciones extraordinarias; se designaba agentes en Europa á los señores Baring Brothers, encargándoles del servicio futuro de la deuda y de las operaciones del canje en Europa, que debía realizarse hasta el 31 de Diciembre de 1907 allí y hasta el 31 de Diciembre de 1909 en la República Argentina, pasado cuyo plazo quedarían *ipso facto* sin valor alguno las cédulas y sus derivados.

De acuerdo con la autorización dada por la ley 28 de Diciembre de 1906, el Poder Ejecutivo, aspirando á rodear la operación de las más elevadas garantías y prestigios, discernió el cargo de representante en Londres á S. E. el señor Ministro argentino en Inglaterra, don Florencio L. Dominguez, para subscribir en representación del Gobierno de la Provincia el bono general del empréstito y los títulos de la nueva emisión. La operación del canje se hizo simultáneamente por el Banco de la Provincia aquí y por los agentes señores Baring Brothers y Compañía Limitada en Londres, con la intervención del comisionado especial que se envió á Europa para verificar la autenticidad de los valores que se presentaran. La operación que debía hacerse por el convenio en diferentes capitales europeas, se concentró en Londres debido á las gestiones del comisionado, sin erogación ninguna para la Provincia por ese concepto, lo que permitió terminar esa larga y pesada operación dentro del plazo señalado en el contrato, satisfaciendo así las justas exigencias de los acreedores.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la Provincia tuvo que suspenderse el canje por haber resultado insuficiente la emisión de los nuevos títulos que autorizó la ley de 1906.

La inseguridad que existía para conocer el monto exacto de los valores del Banco Hipotecario en circulación cuando se tramitó el arreglo y sancionó la primitiva ley, la hizo notar el Poder Ejecutivo en el mensaje remitido á Vuestra Honorabilidad en Octubre en 1906. Para remediar esa dificultad y terminar el canje en Marzo de 1908, elevé el proyecto de ley ampliando la emisión de los nuevos títulos en libras 1.120.000 que fue sancionado definitiva en 22 de Junio de 1909. Como acto previsor se solicitaba esa suma, aunque de las averiguaciones practicadas aquí y en Europa se llegaba al cálculo de libras 827.844, como necesario para saldar los valores circulantes del Banco, según lo expresaba en el mensaje. Los hechos posteriores han justificado la exactitud de ese cálculo, pues se ha usado la suma de libras 804.000 de los títulos de la última emisión en el canje, que puede considerarse terminado, pues con arreglo al contrato el plazo definitivo ha fenecido el 31 de Diciembre próximo pasado.

Terminado definitivamente el canje y después de los recuentos, comprobaciones y estudios minuciosos de las cédula y derivados, por series y valores, debo declarar que la diferencia que resultó entre el importe de la primera emisión y el de los valores en circulación fue debido solamente al error de cálculo sobre lo que pudiera haberse extraviado ó inutilizado, según opinaban personalidades de reconocida autoridad en la banca del país.

La totalidad de las cédulas y valores canjeados, reduciendo á moneda nacional las emisiones á oro, alcanza á las siguientes cantidades:

CÉDULAS

Canjeadas en Europa.....	\$ m/n	103.843.300	
Canjeadas en el país.....	“	33.005.000	136.848.300

CUPONES, BONOS, ETC.

Canjeadas en Europa.....	\$ m/n	36.963.693	
Canjeadas en el país.....	“	22.477.112	59.440.805

El canje de esos valores ha exigido la entrega de las siguientes cantidades en títulos de la deuda de 3 y 3 ½ por ciento.

Emisión ley 28 Diciembre 1906.....	£	10.296.000	
Emisión ley 22 Junio 1909.....	“	804.000	11.100.000

Sobre la primera emisión se han amortizado.....	£	850.000	
La circulación actual es de.....	“	10.240.000	

Las amortizaciones han sido hechas por licitación pública simultánea en La Plata y en Londres, con intervención en este último punto del señor Ministro Dominguez, empleándose en ella los fondos que ha producido la liquidación del Banco Hipotecario. Con el mismo destino existen actualmente depositados en el Banco de la Provincia

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesos 628.553,20 moneda nacional, que, unidos á los que siga entregando la liquidación, permitirán reducir aún más esta deuda.

Con este arreglo la Provincia ha obtenido una utilidad que representa muchos millones de pesos provenientes de las hipotecas que gravaban la mayor parte de los bienes del Estado que quedaron de hecho canceladas, de la diferencia entre lo que importaban las cédulas y valores en circulación y los nuevos títulos, y por último de la diferencia entre el interés de los títulos nuevos y el que estaba obligada á pagar por los títulos y valores canjeados.

Pesada como es esta obligación, ha sido una imprescindible necesidad el contraerla para restablecer totalmente el buen nombre y crédito financiero de la Provincia, teniendo también en vista las ventajas de conseguir recursos extraordinarios para impulsar enérgicamente su progreso. El Poder Ejecutivo ha tratado en su negociación de hacerla lo menos onerosa posible, deseando servirla dentro de los recursos ordinarios del Estado, sin recurrir á nuevos gravámenes ó impuestos, y puedo decir que se ha conseguido así, dado que los nuevos impuestos creados para llenar otras exigencias del presupuesto, sólo han tenido un principio de percepción. El sacrificio no ha sido estéril. La Provincia ha encontrado nuevamente abierto el crédito para emprender diversas obras de utilidad pública, y los títulos de sus deudas se cotizan en los mercados del capital europeo á precios nunca vistos hasta ahora, que igualan á los de los títulos de la deuda pública de la Nación.

...Entre las principales iniciativas del Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad sancionó en materia financiera, se encuentra la ley de ampliación del capital del Banco de la Provincia que ha permitido á esta institución tener en esa fecha cuarenta casas funcionando, número mayor que el que tuvo el antiguo Banco en el año de su mayor desarrollo.

Como lo hace notar, con toda exactitud, el Directorio del Establecimiento en su última memoria correspondiente al cuarto ejercicio, la ayuda que presta en la actualidad al movimiento comercial y á la producción en la Provincia, es de verdadera importancia y eficacia. Así lo demuestran las siguientes cantidades: Depósitos hechos en las sucursales, pesos 21.300.000; Préstamos hechos en las mismas, 29.500.000 moneda nacional.

El resultado general del cuarto ejercicio no ha podido ser más favorable, pues ha producido una utilidad de 3.132.312,16 pesos moneda nacional, de la que corresponde al Gobierno la mitad, que se ha destinado á los fines que las leyes orgánicas de la Institución determinan.

La antigua cartera del primitivo establecimiento cuya liquidación está á cargo del Banco reorganizado, ha producido para el Gobierno la cantidad de pesos 913.004,43 moneda nacional destinada en virtud de los convenios vigentes á completar los saldos del contrato primitivo y á las amortizaciones extraordinarias de las obligaciones de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, que se entregaron en cambio de los certificados de depósito del antiguo establecimiento.

Preocupado el Poder Ejecutivo de la situación creada al antiguo Banco Hipotecario por los convenios celebrados y cumplidos con los acreedores del mismo, proyectó una ley de liquidación de la antigua cartera del establecimiento, la que,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sancionada por Vuestra Honorabilidad, ha permitido acelerar la terminación de las cuentas pendientes, las que en su mayoría están a esta fecha canceladas.

Cumplidos los convenios celebrados con los acreedores del Banco Hipotecario y encaminada la liquidación de las cuentas pendientes en la forma indicada, el Poder Ejecutivo prestó preferente atención a la reorganización del crédito hipotecario en la Provincia, comprendiendo la importancia que para el desarrollo de sus industrias y para el progreso general del Estado.

Con este objeto confeccionó y sometió a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que está pendiente de vuestra consideración.

...Señores Senadores:

Señores Diputados:

Voy a pronunciar ante vosotros las últimas palabras que os dirigiré conservando la investidura de Gobernador de Buenos Aires.

Antes de retirarme de este recinto para volver a la masa del pueblo laborioso de donde salí y al que regreso serenamente, aunque con las amarguras consiguientes al que ha ejercido el gobierno, pero sin odios ni rencores que no podrían tener cabida en mi espíritu, me ha de permitir Vuestra Honorabilidad que agradezca a todo el cuerpo legislativo la cooperación prestada a mi gobierno durante el periodo que hoy termina.

Hago votos por que el porvenir os brinde las mejores oportunidades de honrar aun más la tradición de la Legislatura de Buenos Aires.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 429 – 430, 447 – 454, 457 – 459 y 484.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Director del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 13 de 1910.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado para el nombramiento de director del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Provincia al doctor Emilio Bunge.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ARIAS.

J. CECILIO LOPEZ BUCHARDO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, pág. 508.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Confirmando los nombramientos del Directorio de la Caja de Conversión Doctores J. A. Areco y P. Marín.

Senado de la Nación – Acuerdo – Artículo 1.º El Senado de la Nación presta su Acuerdo al Presidente de la República, para confirmar los nombramientos hechos durante el receso del H. Congreso de: Miembros del Directorio de la Caja de Conversión: doctores Juan Antonio Areco y Plácido Marín.- Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, don Manuel Pinto.- Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su Mensaje de 11 de mayo ppdo.- Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires, a 9 de Junio de 1910.- *Antonio del Pino.-B. Ocampo*, secretario.- Visto el precedente Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,- *El Presidente de la República - Decreta:-* Confírmase los nombramientos hechos durante el receso del Honorable Congreso, de los señores doctores Juan Antonio Areco y Plácido Marín para Miembros del Directorio de la Caja de Conversión; y del señor Manuel Pinto para Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.- Publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires, pág. 133.

Decreto: Aceptando a Don M. Pinto la renuncia de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, junio 11 de 1910.- En vista de la razón que aduce en la nota precedente,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Aceptase la renuncia que del cargo de Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional interpone el señor Manuel Pinto, agradeciéndole los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.- Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y al Registro Nacional y fecho, archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires, pág. 133.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se amplía hasta el 31 de Diciembre, el plazo para canjear las cédulas hipotecarias y sus derivados.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 13 de 1910.

Habiéndose presentado al Ministerio de Hacienda varios tenedores de cédulas hipotecarias, manifestando que por distintas causas tienen en su poder esa clase de valores sin haber sido canjeados y no obstante que el plazo para realizar esta operación ha vencido con exceso, el Poder Ejecutivo, considerando el caso bajo el principio de equidad-

DECRETA:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Ampliase el plazo para el canje de las cédulas hipotecarias y sus derivados, hasta el 31 de Diciembre del año actual. Este plazo será improrrogable.

Art. 2º Hágase saber al Banco de la Provincia é Hipotecario.

Art. 3º Dése al Registro Oficial.

ARIAS.

J. CECILIO LOPEZ BUCHARDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Enero – Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, pág. 551.

Decreto: Exonerando del pago de servicio de agua corriente a varios edificios de la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, julio 8 de 1910.- Exp. 5238 O.- Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Tucumán, en la que detalla las reparticiones públicas que deben ser exoneradas del pago del servicio de aguas corrientes en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del convenio celebrado con dicho gobierno para la ejecución de las obras, y- Considerando:- Que entre los establecimientos que se detallan en la expresada nota se encuentran: asilos de beneficencia, mercados públicos, templos y comunidades religiosas para las cuales no puede hacerse extensiva la exoneración solicitada por cuanto estos no son oficinas públicas;- Que en cuanto a las plazas públicas aun cuando no están expresamente determinadas en el referido Art. 17 del convenio citado, teniendo en cuenta el uso público a que están destinadas no hay inconveniente en exonerarlas del pago del servicio de agua de riego que consumen;- Atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad en su precedente informe,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Exonerase del servicio, de agua corriente a los edificios ocupados por oficinas públicas provinciales y municipales en la ciudad de Tucumán que a continuación se detallan:- Casa de Gobierno y oficinas de su dependencia; policía, cárceles, escuelas públicas, gimnasios escolares, hospitales provinciales, municipales, servicio de riego de la ciudad y paseos públicos- Art. 2.º Cuando un edificio esté ocupado en parte por una oficina pública y parte por habitaciones de familia, la exención solo corresponde, a la parte correspondiente a la oficina, debiendo abonarse el servicio por el resto del inmueble como local independiente.- Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y fecho vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.- Ezequiel Ramos Méxía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, pág. 470.

Ley 3.250 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando una emisión de títulos de deuda pública hasta diez millones ochenta mil pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras esterlinas, francos ó en marcos, con interés de cuatro y medio por ciento anual y uno por ciento de amortización.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda pública de la Provincia de Buenos Aires, hasta la cantidad de diez millones ochenta mil pesos moneda nacional, oro sellado ó su equivalente en libras esterlinas, en francos ó en marcos, que devengarán un interés del cuatro y medio por ciento anual, con uno por ciento de amortización anual acumulativa, pagadero semestralmente, y cuya colocación deberá hacerse al precio mínimo de ochenta y nueve por ciento de su valor nominal, libre de todo gasto para la Provincia. La amortización se hará por sorteo si los títulos se cotizan á la par y por licitación ó compra cuando coticen abajo de la par. El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en la forma indicada, cuando lo crea conveniente.

Art. 2º El servicio de interés y amortización de estos títulos se hará con las utilidades del Banco de la Provincia que correspondan al Gobierno, á cuyo fin el Banco de la Provincia llevará esas utilidades á cuenta especial. Queda afectado á dicho servicio en garantía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución, la cantidad anual necesaria tomada del impuesto de sellos.

Art. 3º Las sumas que se obtengan de la realización de este impuesto se aplicarán á los objetos siguientes:

- a) A la extinción del empréstito autorizado por la ley de 2 de Marzo de 1906 para la reorganización del Banco de la Provincia.
- b) A la integración del capital del Gobierno, según la ley de fecha 17 de Noviembre de 1908, pendiente al 1º de Julio del corriente año.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder á la integración de los capitales que se expresan en el artículo anterior, inmediatamente que sean puestos á su disposición los fondos provenientes de la negociación de los títulos de esta ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á trece de Julio de mil novecientos diez.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

M. L. del Carril,
Secretario del Senado.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela,
Secretaria de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 16 de 1910.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ARIAS.
J. CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Julio – Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 614 – 615.

Acuerdo: Disponiendo la reintegración de fondos al crédito de la Ley N.º 6011 aplicados a la compra del F. C. de Córdoba y Nord Oeste.

Buenos Aires, julio 22 de 1910.- Considerando:- Que la Ley N.º 6300 de 15 de julio de 1909, aprueba el convenio de 24 de mayo del mismo año, sobre la compraventa del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste en la suma de £ 1.200.000 o sean \$ oro 6.048.000, cuya ley autoriza al Poder Ejecutivo para pagar esa suma usando del crédito

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

o anticipándola con recursos disponibles;- Que en ejecución de esa ley se dispuso por Decreto de 1.º de septiembre de 1909, que de los fondos creados por la Ley 6011 se abonará la citada suma de \$ oro 6.048.000, debiendo ser considerada como anticipo a recursos disponibles, y reintegrada en oportunidad al fondo de la expresada Ley 6011;- Que por acuerdo de 21 de abril de 1910, se abrió un crédito de \$ oro 7.000.000 a la Ley N.º 5559, con los fondos de la Ley N.º 6546;- Que no siendo necesario por ahora invertir esa suma en la ejecución de la citada Ley N.º 5559 puede aplicarse una parte de ella al cumplimiento de la Ley N.º 6011, cuyo crédito ha sido agotado;- Que la suma que se aplique a la Ley número 6011, debe considerarse como un reintegro por cuenta de los \$ oro 6.048.000 invertidos en la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste.- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros – *Decreta*:- Artículo 1.º Del crédito de (\$ oro 7.000.000) siete millones de pesos oro, abierto a la Ley N.º 5559, por Acuerdo de 21 de abril ppdo., se trasladará la cantidad de (\$ oro 3.000.000) tres millones de pesos oro, al crédito de la Ley N.º 6011, en concepto de reintegro de parte de la suma aplicada a la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, en ejecución de la Ley N.º 6300 y del Decreto de 1.º de septiembre de 1909.- Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase a Contaduría General.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-Ezequiel Ramos Mexía.-Pedro Ezcurra.-R. S. Naón.-Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, pág. 81.

Ley N.º 7.038 Destinando la suma de nueve millones de pesos moneda nacional para la adquisición de material para la destrucción de la langosta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: - Artículo 1.º El Poder Ejecutivo de la Nación procederá en el curso del corriente año a adquirir en el extranjero el material necesario para la confección hasta veinte millones de metros de barreras y sus accesorios correspondientes, que será aplicado para destrucción de la langosta. – Art. 2.º Destinase a este objeto la suma de nueve millones de pesos moneda nacional curso legal. – Art. 3.º Autorízase a disponer para esta adquisición del saldo de pesos siete millones seiscientos ocho mil novecientos treinta con treinta y tres centavos de curso legal, entre lo autorizado a emitir y lo emitido en títulos de crédito argentino interno de la Ley 4569, debiendo cubrir de rentas generales la diferencia hasta nueve millones de pesos con imputación a la presente ley. – Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de julio de mil novecientos diez. – *A. del Pino.* – *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. – *E. Cantón.* – *A. M. Tallafiero*, Pro Secretario de la Cámara de Diputados. – Registrada bajo el número 7038. – Ministerio de Agricultura. – Buenos Aires, agosto 5 de 1910. – Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta.* – *Pedro Ezcurra.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, pág. 358.

Ley 7.056: Provisión de agua potable.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1.º Declarase incluidas entre las obras autorizadas por la ley número 4158 las que se refieren á la provisión de agua en las localidades siguientes, de acuerdo con los estudios hechos por la Dirección de obras de salubridad de la Nación:

	\$ m/n.
1.º Provisión de agua potable á la ciudad de Concordia.....	1.348.155
2.º Provisión de agua potable á la ciudad de Guleguaychú.....	1.270.697
3.º Provisión de agua potable á la ciudad de Concepción del Uruguay.	993.246

Art. 2.º Ampliase los recursos asignados en la expresada ley en la suma de pesos tres millones seiscientos doce mil noventa y ocho curso legal.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de agosto de 1910.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Año 1910. Tomo II. Sesiones de prórroga. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico "El Comercio". 1910, pág. 342.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se anexa al Ministerio de Hacienda el personal del Banco Hipotecario de la Provincia, formándose una sección de la Secretaría para que atienda los asuntos que se relacionen con ese Banco.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 24 de 1910.

CONSIDERANDO:

Que celebrados los arreglos de 11 de Diciembre de 1906 con los acreedores del Banco Hipotecario, arreglo que autorizó á realizar la ley nacional de 4 de Agosto de 1905 y la provincial de 28 de Diciembre de 1906, la liquidación de este establecimiento se impuso para así responder á la obligaciones que la Provincia contrajera con dichos acreedores y por lo que vino ésta á subrogarse en un todo al mencionado establecimiento;

Que á este objeto, por ley de 26 de Octubre de 1908, se dejo sin efecto las autoridades que la carta orgánica del Banco establecía, encargando á una comisión presidida por el Ministro de Hacienda de la administración y liquidación de este establecimiento bancario, comisión que debía durar hasta el 31 de Diciembre de 1909;

Que al vencimiento de este plazo, todos los asuntos que quedaren pendientes, deberían pasar al Ministerio de Hacienda para que éste procediera á su liquidación en la forma que al respecto establecían la leyes que rigieron al Banco Hipotecario según lo que prescribe el artículo 4º de la ley de 1908;

Que á fin de facilitar la tarea que este artículo encomendó al Ministro de Hacienda, el Poder Ejecutivo, por decreto de 6 de Abril del corriente año, se concretó á dejar subsistente parte del personal que fijaba la ley citada en su artículo 5º y como dependiente de esta Secretaría, sin tomar ninguna otra disposición, lo que ha dado lugar á que en la ejecución de la liquidación ordenada se haya seguido un procedimiento erróneo y deficiente;

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que esto hace necesario y urgente reglamentar el artículo 4º citado á objeto de establecer el procedimiento legal á que deberá sujetarse la tramitación de los expedientes que debe liquidar el Ministerio de Hacienda, es que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el inciso 1º, artículo 141 de la Constitución-

DECRETA:

Art. 1º El personal que forma la Secretaría del Banco Hipotecario del Provincia, queda anexado el Ministerio de Hacienda y será considerada como una sección de su Secretaría.

Art. 2º El trámite de los expedientes correspondientes á esta sección, será el que marca el decreto respectivo de 1889 y los informes necesarios serán pedidos al empleado que actúe como secretario ó encargado de esta sección.

Art. 3º Toda gestión que se inicie ó la prosecución de las existentes, serán presentadas por los interesados á la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda á los fines correspondientes.

Art. 4º Toda resolución definitiva que se dicte en los expedientes será del Poder Ejecutivo y las escrituras de cualquier clase que se otorgasen deberán ser hechas por los actuales escribanos del Banco y llevarán la firma del Gobernador y Ministro.

Art. 5º Toda escritura que se ordene extender, como las resoluciones definitivas, serán notificadas al señor Fiscal de Estado.

Art. 6º El Poder Ejecutivo otorgará escritura de confirmación de las que se hubieran extendido desde el 1º de Enero del corriente año por los escribanos del Banco, sin observar lo prescripto en los artículos anteriores, siempre que los interesados lo soliciten.

Art. 7º Póngase en conocimiento de la Honorable Legislatura el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Abril del corriente año, á objeto de que confirme los gastos hechos hasta la fecha en virtud de lo que en dicha resolución se establece, como también para solicitar la autorización necesaria para cubrir los gastos que se originen por el personal que oportunamente fijará el Poder Ejecutivo á la sección que se anexa el Ministerio de Hacienda.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ARIAS.

J. CECILIO LOPEZ BUCHARDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Julio – Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 704 – 706.

Acuerdo: Disponiendo la reintegración de una suma al fondo de la Ley N.º 6011.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910.- Considerando:- 1.º Que la Ley N.º 6300 de 20 de julio de 1909, autorizó al Poder Ejecutivo para pagar el importe de la adquisición del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, o sean pesos oro 6.048.000, usando del crédito o anticipando las sumas respectivas con recursos disponibles.- 2.º Que en ejecución de esa Ley, se dispuso por Decreto de 1.º de septiembre de 1909, que de los fondos creados por la Ley N.º 6011, se abonará la citada suma de pesos oro 6.048.000, debiendo ser considerada como anticipo a recursos disponibles, y reintegrada en oportunidad al fondo de la expresa Ley N.º 6011.- 3.º Que habiéndose realizado, según convenio de 23 de agosto de 1910, un empréstito de pesos oro 6.048.000 como consecuencia de la Ley N.º 6.300, ha llegado la oportunidad de reintegrar esa suma al fondo de la Ley N.º 6.011.-

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4.º Que en tal virtud, debe dejarse sin efecto el Acuerdo de Ministros de 22 de julio ppto., por el que se trasladó la cantidad de pesos oro 3.000.000 al Ley N.º 6.011, del crédito de pesos oro 7.000.000 abierto a la Ley N.º 5.559,- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros – *Decreta*:- Artículo 1.º Del producido del empréstito realizado en ejecución de la Ley 6.300, reintegrarse al fondo de la Ley N.º 6.011, la cantidad de pesos oro 6.048.000.- Art. 2.º Dejase sin efecto el Acuerdo de Ministros de fecha 22 de julio ppto.- Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase a Contaduría General.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-C. Rodriguez Larreta.-R. S. Naón.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, págs. 110 – 111.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo primero.

Buenos Aires, Septiembre de 1910.

Honorable Congreso de la Nación

Tengo el honor de entregar á vuestra consideración la Memoria de que habla el Artículo 90 de la Constitución Nacional, correspondiente al ejercicio económico-financiero del año próximo pasado.

Me he tomado empeño por elevaros este trabajo á la mayor brevedad, pero, á pesar de ello, la relativa demora ha sido inevitable.

A medida que la Administración Pública aumenta y se complica, paralelamente el progreso del país, se hace más difícil cumplir el citado precepto constitucional “luego que le Congreso abra sus sesiones”, por la falta absoluta de tiempo para preparar, redactar é imprimir el enorme material que compone los volúmenes de la Memoria.

Por otra parte, la Contaduría General, que es la más abundante fuente de información financiera, no puede cerrar sus libros el 31 de Marzo, porque no recibe á tiempo la documentación necesaria en razón de que las dependencias administrativas crecen y se difunden por los parajes más lejanos del territorio, unidos en muchos casos á la capital por medios de comunicación deficientes.

Para apercibido el Poder Ejecutivo de todo lo valiosa que es vuestra colaboración basada en buenas y completas informaciones, ha cuidado siempre de suplir los efectos de la irremediable tardanza de la Memoria procurando reunir en los Mensajes de apertura del Congreso y en los de Presupuesto, todos aquellos antecedentes propios para ilustrar vuestro juicio del modo más perfecto posible. Asimismo, en lo que á mí respecta, me he complacido en remitir á Vuestra Honorabilidad con la mayor diligencia cuanto dato me habéis solicitado por intermedio de las comisiones para el más satisfactorio lleno de vuestra alta misión.

A la luz de los documentos á que acabo de referirme, se ve cual ha sido la norma seguida en el manejo de los intereses públicos de la cartera de mi cargo. Puede concretarse en pocas palabras: establecer el presupuesto único para facilitar su conocimiento y fiscalización; mejorar los servicios públicos, yendo incluida en esta frase la regla del ascenso para la provisión de los empleos; vigilar con especialidad la recaudación é inversión de los caudales del Estado; destinar las economías del presupuesto y los excedentes de la renta al cumplimiento de las leyes especiales y

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acuerdos, al aumento del Fondo de Conversión que garante nuestra moneda de curso legal, consistente hoy en la cantidad de 30.000.000 de pesos oro depositados en el Banco de la Nación Argentina; á disminuir la deuda exigible y pagar en efectivo muchas de las obras á ejecutarse con recursos de títulos, ahorrando, así, la emisión de papeles de deuda por una suma cuantiosa que, de haberse lanzado á la circulación, habría deprimido la plaza, aun siendo ley el proyecto pendiente de vuestra sanción, sobre servicio de la deuda interna en Europa.

Sin desconocer las ventajas provenientes de la aplicación del crédito á obras beneficiosas para varias generaciones, deseaba ser sobrio en su empleo local, porque entendía que esa poderosa fuerza de Gobierno había sido ya bastante utilizada y era de todo punto conveniente evitar su desgaste con el abuso, tanto más cuanto que, á pesar de los rumores pesimistas que corrían, el rendimiento de las impensas del tesoro, respondiendo á las más optimistas previsiones, superaba todos los cálculos de recursos y hacía no solo posible realizar en gran parte las obras á atenderse con dicho recurso sino también cubrir los gastos que ocasionara la defensa nacional y los festejos del Centenario.

Antes de penetrar al estudio de los recursos y erogaciones, séame permitido detener vuestra atención sobre un problema de administración pocas veces abordado hasta hoy, no obstante ser de capital importancia para el país, sin duda á causa de que graves cuestiones de Gobierno han requerido siempre preferentemente la intervención diaria y continua de los poderes públicos.

El buen manejo de la cosa pública puede obtenerse merced á una vigilancia minuciosa, del punto de vista material; pero si el Estado quiere aprovechar en su beneficio de toda la energía é inteligencia de su personal administrativo, debe obrar de tal modo que ese personal no desmaye en sus legítimas aspiraciones, ni ceda en sus ambiciones de mejora cuando tan nobles deseos están abonados en un desempeño cada vez más consciente y en una preparación cada vez más vasta.

Los empleos de la administración, aparte de ser poco lucrativos no ofrecen ni seguridades ni alicientes que los hagan codiciables. Es verdad también que muchas veces se entra á las oficinas públicas de paso, sin ánimo de continuar, ó después que ha invadido el desaliento y el cansancio al espíritu, como resultado de fracasos experimentados en otros órdenes de la actividad.

No es por cierto la obra de un Gobierno solo suficientemente poderosa para remover los obstáculos enunciados; pero me atrevo á pensar que si se persiste en practicar la regla del ascenso en la provisión de los empleos, y si se toman medidas para hacer menos posible la injusticia y para que no quede sin compensación ningún esfuerzo meritorio, la administración, antes de mucho, podrá palpar ventajas no sospechadas.

Aun cuando estos resultados se pueden esperar por virtud de una acción bien orientada, sin necesidad mayor de disposiciones legislativas, éstas sin embargo serían un poderoso auxiliar determinando procedimientos generales para establecer un sistema uniforme de retribución de los empleos civiles y para regularizar el régimen administrativo interno en cuanto se refiere por, ejemplo, á la asistencia y licencias del personal.

Tuve el honor de someteros, en Septiembre 6 de 1909, un proyecto que va en otro lugar con el mensaje correspondiente, el cual tendía á estos objetivos, solicitando le prestaseis vuestra aprobación en las sesiones de ese período.

Entre tanto, me complazco en informaros que dentro de este orden de ideas ha procedido el P. E. en la provisión de los empleos de las oficinas de Hacienda, observando la regla de ascenso siempre que ha encontrado dentro de ellas candidatos merecedores de esa distinción.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En un cómputo que tengo á la vista queda demostrado haberse procedido por medio de promociones en un 30 % de los nombramientos efectuados y para que Vuestra Honorabilidad conozca el alcance dado á la palabra “promoción” me voy á permitir recordar que ella comprende hasta los puestos más importantes, tales como el de Contador Mayor de la Contaduría General, rentado con \$ 1.200, el de Secretario y Oficial Mayor de esa misma repartición rentados con \$ 900 y \$ 750 respectivamente; los de Contador interventor y Secretario de la Aduana de la Capital, rentados con \$ 900 y \$ 800 respectivamente; los de Administrador y Sub-Administrador de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, rentados con \$ 800 y \$ 700 y el de Director de las Oficinas Químicas Nacionales rentado con \$ 650, para no hablar sino de los principales.

CAPÍTULO I

Al tratarse en la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto para 1909, en la Sesión de Noviembre 25 de 1908, pronuncié algunas palabras, no obstante que el informe de la Comisión y el discurso de su presidente eran abundantemente documentados y sus conclusiones, compartidas por el Ejecutivo, resultaban de tanta claridad y verdad que el voto de la Honorable Cámara debía expedirse sin mayores inconvenientes.

Me proponía, al hablar, desvanecer los rumores á que he hecho alusión y me voy á permitir repetir lo que entonces dije, porque de esa manera tendréis una exposición sucinta y clara de las ideas y medidas que informan mi gestión.

Señor Ministro de Hacienda.-Pido la palabra.

El extenso y fundado informe de la comisión de presupuesto así como el interesante discurso con que su presidente lo ha ampliado, me habrían evitado, señor presidente, molestar la atención de la cámara para dar mayores antecedentes que la pudieran ilustrar en una cuestión de tal vital importancia. Sin embargo, apreciaciones formuladas últimamente respecto de la situación económica del país y de la situación financiera del gobierno, me obligan á traer á la cámara los antecedentes que á mi juicio son requeridos para que ella, con plena conciencia de la situación, pueda resolver en el asunto que está á su consideración.

Parecería que la situación financiera del estado debiera ser un campo neutral donde no alcanzaran las pasiones políticas; puesto que con ella se afectan los más grandes intereses del país. Sin embargo, no sucede eso con frecuencia, lo que tiene su explicación: puesto que dañar al gobierno en su crédito, es una acción eficaz para la oposición, aunque con ello se dañen los más altos intereses del país.

De ahí que constantemente se desvirtúe en forma que verdaderamente reclama una rectificación de parte de los poderes públicos, la situación del país, no obstante que los hechos que ella presenta, son su mejor desautorización.

Pienso que los optimismos hacen muchas veces que se comprometa el presente y el porvenir; pero pienso también que un pesimismo exagerado, presentando al país en crisis, cuando nunca ha estado más lejos de esa situación, causa mayores daños, puesto que se insinúa la desconfianza perjudicando todas las actividades de la República.

Es por esto que me ha de ser permitido expresar cómo los progresos que el país ha alcanzado en otros órdenes han sido también acompañados en materia presupuestal. Así, para referirme á antecedentes inmediatos, puedo recordar á la cámara, que hace años figuraban entre los recursos ordinarios de la nación, el producto de la venta de buques de guerra; buques que habían sido adquiridos con los fondos que estaban depositados para la conversión de la moneda, y cuyo producto, cuando se enagenaron, figuraba como recurso ordinario para costear también los gastos ordinarios de la nación; y he de recordar que en presupuestos también cercanos, se ponían como recurso ordinario (á fuerza de ser permanentes) gruesas cantidades en títulos; en 1905 se ponían 31.000.000, y en 1906 más de 46.000.000, para satisfacer gastos esencialmente ordinarios, desde la subvención á una capilla en Jujuy, hasta los gastos más premiosos de la administración, sabiéndose de antemano que era un recurso ilusorio por las cuestiones que el gobierno tenía que resolver respecto de la conversión de nuestra deuda, y porque no podrían nunca haber sido colocados en condiciones aceptables, aún concediendo que pueda haber mercado que resista á este sistema de autorizar, por el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

presupuesto, emisiones de títulos que se vayan lanzando continuamente deprimiendo la cotización de esos valores.

Se ha suprimido también el presupuesto extraordinario en forma definitiva realizando así la teoría, bien sustentada, de la unidad del presupuesto, lo que permite que el pueblo sepa lo que gasta y en qué se gasta.

Ha llegado á tal grado esta verdad de la supresión del presupuesto extraordinario, que en este proyecto que está á la consideración de la honorable cámara, se incluyen dos gruesas partidas, una de quince millones, para refuerzo de los armamentos, otra á la que más adelante voy á hacer también referencia muy especialmente, y otra para gastos del centenario por valor de tres millones de pesos. Son gastos incluidos en el presupuesto ordinario de la nación, para ser satisfechos con los recursos ordinarios de la misma.

En la ejecución del presupuesto, también se ha modificado la forma como se cumple esta ley, evitando procedimientos que muchas veces importaban legar á un resultado perjudicial para las finanzas del estado. Así, se ha cumplido estrictamente la ley llamada Berduc, que prohíbe la imputación á leyes especiales, no incorporadas al presupuesto de la administración; y en lo que se refiere á los créditos suplementarios, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto, estableciendo que todos ellos sean pedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, lo que permite ahora á éste recabar las autorizaciones correspondientes del Honorable Congreso cuando cuenta efectivamente con los recursos necesarios para satisfacerlos.

Se ha llegado á más. Con motivo de las leyes especiales que deben atenderse con las rentas del año de su sanción se ha dictado una resolución, estableciendo que no se dará principio de ejecución á esas leyes, ya sea que los gastos autorizados por ellas deban imputarse á rentas generales ó á recursos extraordinarios, mientras al Ministerio de Hacienda no determine si hay recursos disponibles ó si es el momento de realizar los recursos extraordinarios que esas mismas leyes autoricen.

Se ha establecido igualmente la rendición de cuentas de todas las reparticiones públicas que manejan fondos, ya sean ellos del presupuesto ó propios, y también se ha conseguido el cierre del ejercicio en la fecha que determina la ley, lo que impide el arrastre de los créditos del año anterior al siguiente, para que con sus rentas vengan á satisfacer gastos del ejercicio vencido, lo que también era un motivo de perturbación para las finanzas nacionales.

Subsisten, en verdad, los acuerdos de ministros autorizando gastos, sobre los cuales ha hecho su crítica la comisión de presupuesto en su informe. Sobre esto debo dar algunos antecedentes á la Honorable Cámara, por más que le sean á ella conocidos.

La exageración de los gastos autorizados por acuerdo de ministros motivo la ley á que ha hecho referencia el señor presidente de la comisión, del año 1885; pero esa ley fue tan extrema, que forzosamente cayó en desuso inmediatamente después de su sanción, porque no dejaba arbitrio alguno que pudiera servir como medio para salir de ciertas situaciones extraordinarias, cuando no hay créditos dentro de las autorizaciones del Congreso para satisfacer necesidades imperiosas é imprevistas de la administración.

Se puede decir que este recurso se ha hecho un expediente ordinario, por más que importe una corruptela, y que subsistirá en tanto no se modifiquen las leyes que le son pertinentes.

Deben recordar los señores diputados cómo en el primer año de la presidencia del doctor Quintana, su Ministro de Hacienda le comunicaba mensualmente por una carta que dirigía al Presidente de la República, los gastos que se hacían imputándose á acuerdos, sin tener autorización del Congreso, y estando éste en sesiones.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha restringido en todo lo posible estos gastos, y más adelante, cuando me refiera á la inversión que han tenido las rentas en los años de 1907 y 1908, podré informar á la cámara cómo se ha desenvuelto el Poder Ejecutivo en lo que se refiere á estos renglones.

Pero, no son sólo estas causas las que realmente perturban nuestro desenvolvimiento administrativo. Debo referirme también á la nota ingrata que se viene repitiendo año tras año, como que es un mal antiguo, al que no se ha atendido como se debía, y cuyas consecuencias se están sintiendo cada vez en forma más alarmante y más perjudicial: me refiero á las modificaciones de los sueldos del personal de la administración y creación de empleos por iniciativa del Congreso.

No es una novedad que esta facultad del Congreso, que nadie trata de negar, ha sido restringida, por obra propia de los mismos cuerpos legislativos, en otros países. Sabemos, como, en Inglaterra la cámara de los comunes, no obstante sus amplias facultades, ella misma por su reglamento ha limitado de tal manera esta materia que la iniciativa en los gastos, que puede decirse que actualmente no la tiene. Todo gasto debe ser iniciado por la corona y ningún miembro del parlamento puede hacer proposición alguna que importe un gasto. Aún en Francia, donde los privilegios ó facultades de las cámaras son tan celosamente cuidados, puesto que se trata precisamente de un gobierno parlamentario, las cámaras, bajo el imperio de la opinión, que veía como continuaban en aumento los gastos públicos por las iniciativas de los miembros del parlamento, que, como es natural, y sucede entre nosotros, se veían en el caso de no poder rechazar las solicitudes de sus distintas localidades mientras ellos mismos no se dieran por una reglamentación la forma que les permitiera dar su negativa, en Francia, digo, también las cámaras han limitado en forma expresa esta prerrogativa.

Yo no pretendo para mi país soluciones extremas. Creo que las cámaras difícilmente renunciarán á una facultad tan esencial y fundamental, pero creo que para que ella sea ejercida en una forma prudente, que no perturbe, como he dicho, no solamente las finanzas sino la administración, deben buscar la forma de reglamentarla, siquiera sea en lo que se refiere á aumentos de sueldos y creación de puestos en la administración.

Después de estas consideraciones generales, voy á entrar á dar á la honorable cámara los antecedentes del ejercicio de 1907, para que pueda servir como antecedente para apreciar la situación actual y para determinar también su juicio y su voto en el presupuesto de 1909.

En 1907 los recursos fueron calculados en 83.830.000 pesos moneda nacional y 57.830.000 pesos oro, formando un total de 215.000.000 pesos moneda nacional. Estos recursos produjeron 94.557.000 pesos papel y 64.527.000 pesos oro, es decir, 241.000.000 de pesos moneda nacional. Hubo un excedente sobre las rentas calculadas de 26.000.000 de pesos moneda nacional. Pero, como se autorizaba el gasto de 11.930.000 pesos en títulos moneda nacional y 2.412.000 en títulos á oro, que sumaban 17.414.000 pesos moneda nacional, y los gastos que estaban autorizados en esta forma fueron atendidos por las rentas ordinarias de la nación, tenemos que el excedente, descontando de los 26.000.000 de pesos los 17.414.000 pesos en títulos, quedó reducido á 8.000.000 de pesos moneda nacional; excedente real, entre los gastos del presupuesto y los recursos calculados por el mismo.

Pero, tenemos que de los gastos autorizados por el presupuesto que eran de 68.032.000 pesos moneda nacional y 26.863.000 pesos oro, igual á 229.084.000 pesos moneda nacional, se hizo una inversión de pesos 156.917.000 moneda nacional y 26.818.000 pesos oro, es decir, 216.784.000 pesos moneda nacional.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Se dejó de gastar 12.229.000 pesos moneda nacional. Si agregamos á los 8.000.000 antes enunciados como excedente de las rentas calculadas, los 12.000.000 que se dejaron de gastar, tenemos un excedente de los recursos sobre los gastos de 20.229.000 pesos moneda nacional.

Pero aparecen los gastos extraordinarios, aquellos que se refieren á leyes especiales y á acuerdos de ministros.

En el año 1907, estos gastos importaban 36.426.000 pesos, que indudablemente habría traído un déficit, en el desenvolvimiento del ejercicio, si no hubiera sido que muchas de estas leyes que autorizaban gastos, creaban también los respectivos recursos. Así tenemos que la ley que autorizaba la inversión de 10.000.000 de pesos para la defensa agrícola, autorizaba también la colocación de diez millones en títulos, de los que existían en la tesorería de la nación; tenemos que es esa suma de gastos extraordinarios están también los gastos del empréstito realizado en 1907, que llegan á la suma de 1.868.000 pesos oro, gastos que fueron cubiertos con el producto del empréstito; tenemos las obras del palacio de justicia, que importan 640.000 pesos moneda nacional, que se costean con recursos propios: el producido del “Boletín Judicial” y del registro de propiedad; la adquisición de Santa Catalina, que se hizo por 3.528.000 pesos de cédulas provinciales, que aún cuando no eran un valor cotizabile, sirvieron sin embargo para satisfacer el gasto; la caja nacional de pensiones llevó 800.000 pesos en títulos. Todo esto hace un total de recursos extraordinarios dados por leyes especiales de 19.000.000 de pesos oro; y 3.538.000 pesos de superávit con que se había sancionado el presupuesto nos da 22.528.000 pesos.

En resumen: recursos de presupuesto 241.400.000 de pesos; recursos de leyes especiales, 19.000.000. Total 260.200.000 de pesos. Gastos del presupuesto, 216.700.000 pesos, gastos extraordinarios, 36.000.000, lo que hace un total general de 253.000.000 de pesos, dándonos un excedente de 7.000.000 de pesos, excedente real y efectivo con que se ha cerrado el ejercicio de 1907. Hace muchos años que puede decirse que no se cierra el ejercicio del presupuesto con superávit, y éste á que me refiero, es un superávit real y efectivo, como lo he demostrado con los antecedentes dados.

Voy ahora á tomar en cuenta el desenvolvimiento del ejercicio de 1908; y como quiero traer á la cámara la situación real y verdadera, sin nada que pueda disimularla, debo hacer presente que en los antecedentes que ofrezco, tanto para los anteriores, como en lo que se refiere á los que voy á informar se establece claramente los recursos de toda índole que ingresan al tesoro de la nación; de manera que al especificar los renglones respectivos, la cámara puede apercibirse que no entra para nada como recurso el uso del crédito ni las letras de tesorería, ni los créditos á corto plazo que han servido para balancear los gastos en anteriores ejercicios, pero que al fin no son más que una nueva deuda, que nunca ha debido figurar entre los recursos efectivos. Y llegamos á esta situación: tenemos que el producto de la renta presupuesta hasta el mes de Septiembre, es de 52.612.000 pesos oro y 72.000.000 de pesos moneda nacional, que convertido todo á moneda nacional importa 192.000.000 de pesos; la recaudación de Octubre es de 21.000.000 de pesos; y suponiendo que los meses de Noviembre y Diciembre den la misma cantidad, lo que no es aventurado afirmar, tenemos como resultado que la recaudación de rentas generales de la nación alcanzará en el corriente año á 255.400.069 pesos.

Los recursos fuera de presupuesto, calculados en 1.000.000 de pesos, que se refieren á impuestos de años anteriores y que ingresan al tesoro en el corriente, hecho que se repite de año en año y cuyo producto está perfectamente estimado en un millón de pesos, como he dicho.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Los beneficios por la compra de cambios, dada la situación ventajosa que siempre tienen para el país, producen normalmente un beneficio que importa 700.000 pesos.

El producto de las negociaciones de títulos: tres millones de pesos, mínimo necesario para saldar al montepío civil el importe de los descuentos de sueldos menores de pesos 90 moneda nacional, y reintegrar al gobierno los fondos con que ha atendido al pago de los certificados del Palacio de Justicia, que importaron más de 2.000.000 de pesos.

Municipalidad de la capital: servicio del empréstito. Se sabe que el Gobierno tiene á su cargo el servicio del empréstito municipal, para lo cual se dispone de la contribución territorial; pero como el producto de esta en lo que está afectado es mayor que el servicio del empréstito, tenemos una diferencia de un millón cien mil pesos que debe ser considerada también como un recurso.

Sumados todos estos renglones, arrojan la cantidad total de 261.200.069 pesos moneda nacional, que serán seguramente los recursos con que la Nación podrá contar para el ejercicio del año próximo.

Entrando, ahora, á examinar las erogaciones, tenemos como gasto de presupuesto 229.200.000 pesos. Los gastos totales autorizados son 231.820.000 pesos; de manera que lo más que se puede suponer, es que de esas autorizaciones se haga uso por los 229.200.000 pesos á que me he referido.

Tenemos como gastos extraordinarios, créditos pendientes y refuerzo del presupuesto, 23.500.000 pesos. Para establecer esta suma que es la más difícil de prever, se han tenido en cuenta las leyes especiales que están en ejecución y que importan 11.948.000 pesos; los acuerdos de gobierno por 6.974.000 y leyes especiales de ejecución probable que deben atenderse con rentas del año 1908.

Por no fatigar á la honorable cámara, no hago una exposición detallada sobre este particular, pero entrego los cuadros respectivos á la secretaría para que puedan informarse los señores diputados.

Como producto de los ferrocarriles nacionales: pesos 1.700.000, que es el excedente sobre los gastos, excedente que se invierte en ellos mismos en virtud de la ley de autonomía de los ferrocarriles.

La suma total de estas erogaciones es de 254.400.000 pesos.

Esta situación es la que ha permitido al gobierno levantar en su totalidad todas las letras de tesorería en circulación, disminuir el uso de los créditos rotativos en Europa á un mínimo pocas veces alcanzado, y prescindir del uso del crédito en el Banco de la Nación durante todo el corriente año.

Es en estas condiciones que el Poder Ejecutivo proyectó el presupuesto para 1909 en la cantidad de 231.820.000 pesos moneda nacional y el cálculo de recursos en pesos 232.071.00.

Se ha observado que el Poder Ejecutivo ha aceptado más tarde el cálculo de recursos de la comisión de presupuesto, superior al que había proyectado; pero si se tienen en cuenta los antecedentes de su proyecto, se verá como se carece en absoluto de razón para hacer esa observación.

El Poder Ejecutivo formuló su cálculo de recursos teniendo como base el monto de la renta en los años 1906 y 1907. Lo hizo en esta forma porque quería no solamente extremar su prudencia, sino también dejar un margen para que la comisión, al despachar su proyecto de presupuesto, incluyera la partida para adquisición de armamentos, de acuerdo con lo manifestado por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y como lo establecía en los proyectos reservados que había mandado al honorable Congreso.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Efectivamente, en el mensaje con que acompañaba el presupuesto decía lo siguiente: “El Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que, conservándose dentro del criterio que ha presidido á la elaboración del adjunto proyecto de presupuesto, se podrá proveer á los gastos que ocasionen los proyectos sobre acrecentamiento de la armada y renovación del material de guerra de nuestro ejército, si ellos merecieran la aprobación de vuestra honorabilidad, con los recursos ordinarios, sin recurrir á la creación de nuevos impuestos ni al levantamiento de empréstitos especiales”.

Bien: fue por esto que el Poder Ejecutivo dejó un margen razonable en el cálculo de sus recursos para que el honorable Congreso, si sancionaba los proyectos de armamentos que le habían sido sometidos, pudiera costearlos, de acuerdo con esta manifestación, de rentas generales.

Se ha observado que esto no es posible, que el proyecto de armamentos sancionado por la cámara importa 200.000.000 pesos, y que, por consiguiente, lo que importará anualmente será 40.000.00 de pesos, sacados al presupuesto, estorbando el desenvolvimiento de las obras públicas y quitando los recursos indispensables á la instrucción pública del país. Todo eso es inexacto. El proyecto de armamentos despachado por la Cámara de diputados no alcanza á esa suma. Sus atribuciones llegan únicamente á 130.000.000 de pesos.

Sin embargo hay otro antecedente. El Poder Ejecutivo, al presentar su respectivo proyecto, lo hacía con un criterio de precaución, para que el Congreso, con todo conocimiento de los antecedentes del caso, pudiera sancionar un programa de refuerzos de nuestros medios de defensa nacional, con todo estudio, sin precipitaciones de ninguna clase; y si bien aceptó los aumentos que la honorable cámara consideró conveniente introducir en su primitivo proyecto, lo hizo siempre en cuanto importaba una mayor amplitud á su programa, pero sin el propósito por cierto de realizar de inmediato otros gastos que los de su primitivo proyecto, y aún éstos mismos dentro de su desenvolvimiento progresivo, como corresponde á un asunto de esta naturaleza. Y si tenemos presente que el proyecto del Poder Ejecutivo destinaba 110.000.000 de pesos moneda nacional, y si bien es cierto que se establecía que los contratos se harían para pagar á la casas constructoras en cuatro años, no se decía absolutamente nada que pudiera hacer suponer que en los cuatro años iba á desembolsar esa cantidad de rentas generales. Sin embargo, en mi exposición ante esta cámara, hice presente cómo valiéndose de los recursos propios, el gobierno podía perfectamente bien, y era éste su propósito, extender este gasto á seis años, lo que permitirá que dentro de los recursos ordinarios, sin causar perturbación en las finanzas, se realizaría tal gasto que se consideraba necesario en atención á los medios de defensa de que siempre debe estar provista la nación, hacía mucho tiempo que no se reforzaban de acuerdo con el mayor desenvolvimiento del país.

Así es que la comisión ha presentado el proyecto que está á la consideración de la honorable cámara y que importa, en lo que podríamos llamar los gastos ordinarios de la administración, 232.613.000 pesos, puesto que la partida de 18.000.000 de pesos en que están comprendidos los gastos de armamentos y del centenario, si bien se costea también de rentas normales, no puede sostenerse que importa un gasto que se ha de incorporar definitivamente á los ordinarios de la administración.

Se ha argumentado que de este modo se descuida la instrucción pública y se paralizan las obras públicas de la nación. Yo he hecho un estudio comparativo de las sumas destinadas á instrucción pública en los presupuestos de 1906, 1907 y 1909; y tenemos que de 16.227.000 \$ que se destinaban en 1906, llegó á 21.000.000 en 1907 y á 24.900.000 en el proyecto de presupuesto para 1909. Tenemos que la instrucción primaria, que tenía como subvención 4.000.000 en 1906, alcanza á 6.161.000 en el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

presupuesto para 1909 á los que hay que agregar 1.600.000, que están en poder del consejo nacional de educación y que en el proyecto de ley de presupuesto se le autoriza á invertir en los gastos del año 1909.

Vemos así que la instrucción pública tenía en el presupuesto de 1906 un porcentaje de 8,70 con relación á los gastos totales del presupuesto, y que esa relación es de 11,16 en el proyecto para 1909, incluso los gastos del centenario.

No obstante comprender que fatigo á la cámara con esta exposición de números, está en el interés del gobierno hacer presente antecedentes que demuestran que, ya sea por falta de datos ó porque se hacen afirmaciones caprichosas, se adultera la verdad en cuestiones que tanto interesan al crédito del país.

Tengo un cuadro de los recursos con que ha contado la instrucción primaria desde 1881 hasta 1907. Voy á omitir los datos relativos á los primeros años, y tomándolos desde 1905, diré que en este año la instrucción primaria contaba con 7.000.000 de pesos, elevado á 14.000.000, en 1907, siendo mayor todavía la suma para 1909.

Ante estas cifras resulta infundada toda afirmación que tienda á sostener que se le quintan los recursos á la instrucción primaria.

No quiero referirme en detalle á las obras públicas, que están dotadas de todos los recursos que son necesarios para su prosecución, sin que se haya excluido ninguna en el despacho de la comisión de presupuesto.

Además, al formular su cálculo de recursos, la comisión tuvo otras bases que las que había tenido el Poder Ejecutivo, porque éste presentó su proyecto en los primeros meses del año en curso y no podía conocer el resultado del desenvolvimiento de la situación económica de que hace mérito la comisión. Y no obstante la referencia que hace la comisión en su despacho sobre la situación económica del país, yo voy á ampliar algunas cifras de nuestro comercio que pueden indicar el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

El comercio de exportación, durante los nueve primeros meses de 1908, ha sido de 297.000.000 y de 200.000.000 el comercio de importación, lo que hace un total de 497.000.000, cantidad á la que no se había alcanzado hasta ahora.

El valor de los artículos de importación ha sufrido una disminución de 2.549.000 pesos; pero esta disminución no afecta la renta porque se refiere á artículos que entran libres de derechos, como materiales de construcción de ferrocarriles, y es por eso que no obstante la disminución, hay un aumento en la renta de 3.300.000 pesos, porque la importación de artículos sujetos al pago de derechos, que en los primeros meses de 1900 fue de 140.000.000, ha alcanzado, en igual período de 1908, á 152.504.000, dando así un aumento de 12.504.000 pesos.

La disminución de la importación de artículos libres de derechos se refiere, como digo, á materiales para ferrocarriles; y es sabido que las adquisiciones que las empresas hicieron en 1906 y 1907 obedecían al aumento de tráfico que impuso el aumento de la cosecha. El valor de estas disminuciones ha sido: en locomotoras 4.000.000, en rieles 1.800.000; en vagones y coches 2.530.000 y en otros materiales ferrocarrileros 4.588.000.

El valor de la exportación durante los nueve primeros meses de 1908 siendo de 297.546.000 pesos, acusa un aumento de 56.000.000 con relación al mismo período del año anterior.

Si consideramos los dos grandes renglones de la exportación, los productos de la agricultura y de la ganadería, hay en apariencia una disminución de 10.000.000 en los productos ganaderos, lo que es debido, no á menor cantidad exportada, sino al menor valor de nuestras lanas, que siendo de 391 pesos la tonelada, en 1907, descendió á 261

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesos en 1908; pero ese menor valor ha sido ampliamente cubierto con los productos de la agricultura que han excedido en 67.000.000 de pesos el año anterior.

El aumento de la exportación de todos los artículos de producción nacional se marca en todos los renglones de sus industrias, como lo demuestra el cuadro que tengo á la vista y voy á entregar para su publicación. Diré solo que la exportación de productos nacionales en los diez primeros meses de 1908, llega á 7.794.837 toneladas contra 5.816.749 toneladas en los diez primeros meses de 1907, lo que importa un aumento de un 34 por ciento.

Esto hace que relacionando su comercio con su población, la República alcance un índice que difícilmente podrá ofrecer ningún otro país.

No quiero hacer una enumeración detallada; solamente me refiero á los países americanos. Tenemos que Chile, importa por habitante 19; Perú, 5; Brasil, 8; Norte América, 14; Uruguay, 16; Venezuela, 3; Méjico, 8. La República Argentina, en 1906, 41, habiendo aumentado en la fecha á 46.

Y en la exportación, todavía son más halagüeñas estas cifras. Tenemos que Chile exporta 27, el Perú, 6; Brasil, 12; Norte América, 20; Uruguay, 19; Venezuela, 5; Méjico, 10; y la República Argentina, 57; habiendo aumentado esta cantidad á 66 en 1907.

Yo digo que un país que tiene estos índices como resultado de su comercio internacional, que así consume y así produce, no se puede poner en dudas su riqueza.

Desgraciadamente, la falta de un censo, no permite apreciar el desenvolvimiento de la riqueza pública con datos precisos, datos que serían sumamente interesantes. Pero tengo los que refieren á la ganadería argentina, que aun cuando son conocidos de los señores diputados, los voy á repetir.

El último censo daba 1.481.282.000 pesos moneda nacional, como valor de nuestro ganado. Si comparamos este resultado con el censo de 1895, tenemos que, tomando las cifras á oro, el total ha dado 551.764.000 contra 272.837.000, lo que importa, señor presidente, un aumento de más de 272.000.000 de pesos.

El censo industrial de esta capital realizado en 1904, daba como capitales empleados: 98.975.000, y en 1908. 266.000.000, es decir, 169 % de aumento en cuatro años.

Las ventas, señor presidente, en el año 1904 importan 183.452.000 pesos, y en 1908, suman 534.644.090, es decir, hay un aumento de 191 %.

Otro antecedente es la valuación de nuestra propiedad territorial, que efectuada en 1896 dio como resultado total: 948.515.800 pesos para las propiedades de la capital de la república y 29.000.000 para la de los territorios nacionales.

Las valuaciones hechas en los años 1906 y 1907, con el criterio del término medio de los últimos tres años, y que no han tenido que ser rectificadas en ninguna de las ventas realizadas posteriormente, suben á 1.769.997.770 pesos, lo que significa con relación á la anterior de diez años atrás, un aumento de 86 ½ %, y de esos 1.769.997.770, corresponden 1.061.649.618 al valor de la tierra, y 708.348.482, al valor de la edificación.

Los territorios nacionales han sido tasados en la última valuación, en pesos 204.641.250 moneda nacional, que comparado con la valuación de 1896, representa un aumento de 597 por ciento.

Respecto al desenvolvimiento de nuestro comercio, no tenemos datos precisos, pero puede servirnos para poderlo apreciar, el producto del impuesto de patentes, aún cuando ha sido disminuido en algunos de sus renglones. El impuesto de patentes ha aumentado en los últimos años en un porcentaje de 46 ½ %, pasando de 3.325.874,27, que se cobró en 1897, á 4.799.269,08 de pesos recaudado en 1907.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tenemos, señor presidente, el desenvolvimiento de los ferrocarriles, en el cuadro que entregaré para que se agregue a la versión taquigráfica.

Pero todo este progreso, señor presidente, se ha reflejado tanto en el movimiento bancario del país en los últimos años, que creo que merece toda la atención de la honorable cámara, por cuanto él pone de manifiesto perfectamente cuál ha sido la marcha económica del país durante este último período.

Tenemos, tomando para nuestras comparaciones la moneda nacional, que al terminar el año 1906 los depósitos en los bancos ascendían a 700.000.000; en el primer semestre de 1907 llegan a 730.000.000; al finalizar ese año descienden a 717.000.000, debido en gran parte a la crisis norteamericana, para subir en el primer semestre de 1908 a 748.500.000 papel, y llegar en la actualidad a una cifra superior a 773.000.000, que representan un aumento de 73.000.000 con relación al 31 de Diciembre de 1906.

No podía argüirse, por otra parte, que esto se haya debido a un mayor estancamiento del dinero en los bancos, porque justamente en la cartera de descuentos y adelantos se ha producido igual crecimiento. Así tenemos que de 611.000.000 en Diciembre de 1906, se llega a 624.000.000 en Julio de 1907, a 679.000.000 en Diciembre del mismo año, a 696.000.000 en Julio de 1908 y finalmente a 723.000.000 en Octubre último, ó sea con un aumento de 112.000.000 sobre el último mes de 1906.

El encaje a papel el 31 de Diciembre de 1906, era de 119.500.000 y a oro de 26.000.000. Actualmente asciende alrededor de 238.000.000 papel y 44.500.000 oro.

En lo que se refiere a nuestro papel moneda, nos vamos colocando en situación de abordar el problema de su conversión. Hacia el 31 de Diciembre de 1902 la circulación monetaria era de 296.000.000 con una garantía metálica de solo 145.000, ó sea el 0,11 por ciento. En la actualidad, si bien alcanza la circulación a 577.000.000, tiene en cambio una garantía de casi 150.000.000 de pesos oro, que representa el 59 %.

En este encaje metálico está comprendido el fondo de conversión formado por el gobierno y que en 1902 representaba solamente 142.464 pesos; en 1903, 488.627; en 1904, 5.210.540; en 1905, 11.710.545; en 1906, 16.808.742; en 1907, 19.762.406 y en la actualidad alcanza a 24.500.000 pesos oro. Próximamente llegará a 30.000.000 de pesos oro, con lo que se habrá dado cumplimiento a las leyes que lo instituyeron y será entonces la oportunidad de que los poderes públicos de la nación, valiéndose de todos los elementos de juicio, inicien la solución definitiva de este problema que afecta la economía nacional desde hace tantísimo tiempo.

En los tres últimos años se han hecho amortizaciones de nuestra deuda pública con dinero efectivo por más de 37.000.000. Por las leyes de presupuesto en los últimos tres años, el Poder Ejecutivo está autorizado para invertir más de 73.000.000 de pesos en títulos, con destino al pago de obras públicas, autorización de que no ha hecho uso por haberse satisfecho esos gastos en dinero efectivo con el excedente de las rentas generales.

Debe tenerse en cuenta que en estos últimos años no figuran importantes impuestos, tales como los adicionales, el impuesto a la exportación, el impuesto al azúcar, cuya recaudación daba ingentes sumas, de que se ha visto privada la administración.

El cambio internacional continúa siéndonos favorable. Nuestros títulos han experimentado también notable alza: en 1907 el mayor tipo que ha alcanzado el 5 por ciento fue el de 102 y el de 4 por ciento el de 85. En la actualidad se cotiza el 5 por ciento a 104 y el de 4 por ciento a 91. Esta cotización de 104 es la más alta que han alcanzado nuestros títulos de 5 por ciento en todas las épocas.

Comprendo que la enumeración de todos estos datos tiene que causar fatiga a la honorable cámara, pero me he creído en el deber de hacerla para ilustrar su criterio y

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para que, con plena conciencia de la situación, pueda determinar su voto durante el debate de este asunto. Se ve muy bien que se me puede tachar de optimista, y aún, que es peligroso para un Ministro de Hacienda poner de manifiesto tales idea, pero no he vacilado en suministrar todos estos antecedentes confiando en la prudencia de los señores diputados, á los cuales me permito indicar que en el proyecto de la comisión de presupuesto se ha llegado á afectar el máximum del producto de nuestras rentas, lo que impediría hacer mayores gastos, á menos que se autorizasen nuevos recursos.

Tenemos, pues, que con las rentas ordinarias de la Nación se cubren todos los gastos de la misma, se amortiza su deuda, se constituye el fondo de garantía de nuestra moneda, se realizan obras públicas aún aquellas autorizadas con emisiones de títulos, y se provee á la defensa nacional sin contraer nuevas deudas, ni crear nuevos impuestos ni restablecer los suprimidos en 1906, cuya falta ha recaído sobre los últimos años.

Puede decirse que hemos ya concluido con todas las perturbaciones que en las finanzas como en la economía del país trajo la profunda crisis de 1890, por lo que considero oportuno recordar las palabras de Neymarck al estudiar los presupuestos de la Francia en un período de 30 años cuando se refiere á los que sobrevinieron á la guerra franco alemana del 70:

“Si estas cifras indican claramente la valentía desplegada por el país para devolver la actividad á su agricultura, á su comercio y á su industria; si ellas indican que riquezas considerables eran las atesoradas por la nación, así como el desarrollo de su crédito público, ellas nos indican también la línea de conducta que debemos seguir: es preciso trabajar, trabajar todavía, trabajar siempre; no tener en adelante más que un objetivo, la grandeza del país por medio del trabajo, la concordia y la paz.”

He dicho

Estadística internacional al 31 de Diciembre de 1906

COMERCIO EXTERIOR DE VARIOS PAÍSES DE AMÉRICA

	Importación \$ oro	Per cápita	Exportación \$ oro	Per cápita	Población
Argentina.....	237.721.396	41.9	323.663.215	57	5.678.000
Brasil.....	149.150.265	8.28	223.170.565	12.4	18.000.000
Chile.....	70.723.655	19.6	99.453.445	27.6	3.600.000
Perú.....	24.949.610	5.41	28.465.150	6.17	4.610.000
Norte América.....	1.226.562.445	14.3	1.743.864.500	22.6	84.545.000
Uruguay.....	18.141.040	16.4	21.469.525	19.4	1.103.040
Venezuela.....	8.990.570	3.41	16.196.425	6.15	2.633.671
Méjico.....	112.706.845	8.28	138.903.080	10.2	13.607.000
Conjetural para 1908, Argentino..	268.119.705	46.2	387.429.983	66.8	5.800.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desarrollo de los ferrocarriles argentinos desde sus comienzos hasta fines de 1907

AÑOS	Extensión en kilómetros	Capital en \$ oro	Productos totales en \$ oro	Gastos totales en \$ oro	Ganancias en \$ oro	Carga Transportada en toneladas
1857	10	285.108	19.185	12.448	6.737	2.257
1867	572	13.592.831	1.537.064	982.985	554.079	129.818
1877	2.262	49.847.329	5.174.753	3.141.918	2.032.835	720.683
1887	6.868	177.797.625	19.516.585	10.969.373	8.547.212	3.844.045
1897	17.998	498.161.304	28.293.081	16.558.403	11.736.678	8.981.129
1903	18.603	597.651.655	53.823.612	27.643.278	26.180.334	17.301.603
1904	19.430	609.019.356	62.360.753	32.905.492	29.455.264	20.287.659
1905	19.682	642.177.677	71.569.793	39.286.933	32.282.860	22.770.249
1906	20.653	695.301.620	81.785.929	48.330.357	33.455.572	26.969.208
1907	22.045	854.618.538	87.532.468	53.748.653	33.783.815	27.933.828

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los resultados finales del ejercicio de 1908 difieren en podo de lo que queda dicho en la precedente exposición; de manera que me abstengo de entrar en mayores consideraciones, refiriéndome, para mayores detalles, á la memoria de ese ejercicio.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAPÍTULO II

En cuanto al ejercicio de 1909 los recursos ordinarios obtenidos fueron \$ m/n. 107.084.714,59 y \$ 74.165.574,46 oro ó sea todo á curso legal \$ 275.642.838,36. Como se habían calculado en \$ 254.776.667,57, se ha producido una diferencia en favor de los recursos obtenidos de \$ m/n. 20.866.170,79.

Pero se ha contado, además, con otras entradas por un valor de \$ m/n. 30.877.666,24 provenientes de los siguientes conceptos:

	\$ m/n.	\$ m/n.
Contribución Territorial y Patentes de años anteriores; reintegros de gastos de recaudación de esas mismas cargas; tasa militar; papel sellado de años anteriores; renta de títulos; terrenos en los puertos de la Capital y La Plata (venta y arrendamiento, etc., etc.).....	3.686.054,82	
Beneficio en la compra de cambios.....	572.549,34	
Producto de títulos emitidos según el art. 18 de la ley de presupuesto.....	11.065.890,---	
Títulos de la ley 5000, equivalente de los \$ oro 1.899.464,49.....	4.316.964,75	
Reintegro de adelantos hechos á las leyes 5559 y 6011 en 1908.....	2.998.019,33	
Producto de la liquidación del Banco Nacional.....	5.353.849,38	
Certificados del Palacio de Justicia.....	2.494.174,08	
Excedente del impuesto á los específicos.....	390.164,54	30.877.666,24
Sumada esta cantidad á los.....		275.642.838,36
Como total de ingresos se tiene.....		<u>306.520.504,60</u>

Los gastos reduciendo á moneda de curso legal los á oro, \$ 25.907.777,57, fueron calculados en la ley de presupuesto en la suma de \$ m/n 258.660.550,28, pero como lo imputado por virtud de esa ley fue \$ 243.736.320,78 resulta que han quedado sin gastar \$ m/n. 14.924.229,50.

Las leyes especiales, han estado representadas en el ejercicio por la suma de: \$ m/n. 134.780.086,49, incluyendo en esa denominación las autorizaciones contenidas en los arts. de la ley de presupuesto y los gastos hechos por cuenta del Empréstito de 50.000.000 \$ oro, en vista de que esa es la clasificación adoptada por la Contaduría General; y sin perjuicio de descomponer dicha suma de manera á explicar á V. H. el concepto de cada uno de los sumandos que la forman.

En cuanto á los Acuerdos de Gobierno, su cumplimiento ha demandado una erogación de \$ m/n. 13.745.290,35.

Si se unen estas tres cantidades, se llega al total de gastos, que ha sido de \$ m/n. 392.261.697,62; pero como hay que deducir el equivalente de \$ oro 40.890.749,12 ó sea \$ m/n. 92.933.520,72 pagados con parte del producto del Empréstito de \$ oro 50 millones, recurso este no computado en el cálculo de la renta, resulta que los gastos

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

descienden á la cifra de \$ m/n. 299.328.176,90 que comparados con los \$ m/n. 306.520.504,60 de recursos dejan un sobrante de \$ m/n. 7.192.327,70, aplicados, como en los años anteriores, á reducir la deuda exigible.

En otra forma:

	\$ m/n.	\$ m/n
Recursos.....		306.520.504,60
Gastos:		
Presupuesto.....	243.736.320,78	
Leyes especiales.....	134.780.086,49	
Acuerdos de Gobierno.....	13.745.290,35	

	392.261.697,62	
Menos lo pagado con recursos del Empréstito de 50 millones.....	92.933.520,72	299.328.176,90
	-----	-----
Superávit general.....		<u>7.192.327,70</u>

Vese, pues, que las rentas han pasado el cálculo de recursos en 8,1 % y los gastos efectuados han sido un 5,7 % menores que los presupuestos, quedando en conjunto un margen de \$ m/n. 35.790.400,29 para cumplir las leyes especiales y Acuerdos, y reducir la deuda exigible, sin contar los \$ 92.933.520,72 invertidos con el recurso especial del Empréstito á que he hecho referencia.

Así tenemos que de el total de las entradas, Empréstito excluido, ó sea de los \$ 306.520.504,60 se ha gastado 79,5 % en atenciones del presupuesto; el 13,6 % en leyes especiales; el 4,4 % en Acuerdos y el resto en deuda exigible.

En 1907 los recursos excedieron á la estimación de la ley en un 11,9 % y en cambio, de los gastos presupuestos, quedó un 5,5 % sin invertir ó sea en globo \$ 38.313.676,34, que se aplicaron á los mismos fines que en 1909. Del total de los recursos con que se sirvió este ejercicio, \$ 260.212.176,25, se empleó en presupuesto el 83,3 %; en leyes especiales el 11,2 %, en Acuerdos de Gobierno 2,7 % y los demás en disminuir la deuda exigible.

El cálculo de recursos para 1908 fue el mismo de 1907, de modo que, dado el crecimiento constante de las rentas, no extrañará á Vuestra Honorabilidad lo abultado del porcentaje que representa el rendimiento comparado con la estimación y que alcanza á 18,5 %. En cuanto á los gastos las previsiones de la ley han superado á lo realmente egresado por concepto de presupuesto en un 6,1 %.

Todas las entradas sumadas dan \$ 262.392.847,43 m/n., invertidos del modo siguiente: 83,4 % en pagar las erogaciones del presupuesto; 8,9 % en las originadas por leyes especiales; y 3,8 % en virtud de los Acuerdos de Gobierno.

He aquí lo mismo en forma de cuadro:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Porcentaje de la Inversión de Rentas Nacionales en 1907/1909

	1907	1908	1909
	%	%	%
Presupuesto.....	83,3	83,4	79,5
Leyes especiales.....	11,2	8,9	13,6
Acuerdos.....	2,7	3,8	4,4
Deuda exigible ó sobrantes.....	2,8	3,9	2,5
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	100,0	100,0	100,0

Pero si lo que precedentemente se deja inserto, en cifras relativas, destruye la impresión producida por los gastos en aumento hechos en cumplimiento de leyes especiales y Acuerdos, ello se torna a favor del buen régimen financiero seguido durante mi gestión cuando entrando al análisis de detalle, se advierte como se ha evitado dentro de lo posible la emisión de títulos provistos en muchos casos por Vuestra Honorabilidad á manera de recursos para subvenir á las erogaciones demandadas por dichas leyes especiales. Es así que el Poder Ejecutivo pudo manifestaros con toda exactitud, al inaugurar el período legislativo de este año, que habían dejado de emitirse cerca de 80.000.000 de pesos, no obstante haberse realizado en el quinquenio 1905/9 obras públicas por más de 150.000.000 en gran parte ordenadas con recursos en títulos; y es como consecuencia de esto también que la deuda interna apenas si ha crecido en poco más de 26 millones en igual período de tiempo.

A continuación se inserta un cuadro donde figura el total de gastos divididos por departamentos y clasificados según deban su origen á la ley de presupuesto, ó alguna ley especial ó Acuerdo, de conformidad con los estados pasados por la Contaduría General, según los asientos practicados en los libros de la Contabilidad administrativa.

GASTOS DE 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES	
	Oro	Papel	Oro	Papel
Congreso Nacional.....	--	4.188.240,68	--	--
Interior.....	--	27.783.498,92	--	2.573.271,73
Relaciones Exteriores.....	950.806,26	1.932.904,88	148.920,02	968.000,---
Hacienda.....	22.211.732,56	27.305.794,22	17.454.894,96	3.449.628,61
Justicia é Instruc. Pública.....	--	33.192.809,61	--	5.447.211,30
Guerra.....	--	22.497.399,68	13.932,07	2.531.104,74
Marina.....	10.723,31	16.163.970,66	45.292,59	179.958,18
Agricultura.....	--	6.086.084,36	--	9.291.168,36
O. Públicas.....	1.268.759,75	22.931.019,46	26.367.215,86	9.574.857,32
Pensiones, Jubil. y Retiros.....	--	8.655.175,13	--	196.123,75
Anexo Único.....	--	17.449.373,46	--	500.000,---
Totales.....	24.442.021,88	188.186.271,06	44.030.255,50	34.711.323,99

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO	ACUERDOS		TOTALES	
	Oro	Papel	Oro	Papel
Congreso Nacional.....	--	--	--	4.188.240,68
Interior.....	--	624.511,44	--	30.981.282,09
Relaciones Exteriores.....	5.906,---	87.898,61	1.105.632,34	2.988.803,49
Hacienda.....	72.392,14	263.717,83	39.739.019,66	31.019.140,66
Justicia é Instruc. Pública.....	32.000,---	3.592.757,26	32.000,---	42.232.778,17
Guerra.....	--	1.018.719,71	13.932,07	26.047.224,13
Marina.....	--	731.480,88	56.015,90	17.075.409,72
Agricultura.....	--	290.468,16	--	15.667.720,88
O. Públicas.....	185.791,11	1.760.107,86	27.821.766,72	34.265.984,64
Pensiones, Jubil. y Retiros.....	--	1.502.698,35	--	10.353.997,23
Anexo Único.....	--	3.200.000,---	--	21.149.373,46
Totales.....	296.089,31	13.072.360,10	68.768.366,69	235.969.955,15

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero si bien el cuadro precedente detalla en su división de oro y papel el concepto de la obligación, para apreciar la relativa importancia de los totales me permito presentaros el mismo cuadro con todas las cantidades á papel.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GASTOS DE 1909

(El oro reducido á \$ ^m/_n)

DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO	LEYES ESPECIALES	ACUERDOS	TOTALES
Congreso Nacional.....	4.188.240,68	--	--	4.188.240,68
Interior.....	27.783.498,92	2.573.271,73	624.511,44	30.981.282,09
Relaciones Exteriores.....	4.093.828,20	1.306.454,59	101.321,48	5.501.624,27
Hacienda.....	77.787.004,58	43.119.844,43	428.245,42	121.335.094,43
Justicia é Instruc. Pública.....	33.192.809,60	5.447.211,30	3.665.484,53	42.305.505,43
Guerra.....	22.497.399,68	2.562.768,54	1.018.719,71	26.078.887,93
Marina.....	16.188.341,82	282.895,88	731.480,88	17.202.718,58
Agricultura.....	6.086.084,36	9.291.168,36	290.468,16	15.667.720,88
O. Públicas.....	25.814.564,35	69.500.347,91	2.182.360,38	97.497.272,64
Pensiones, Jubil. y Retiros.....	8.655.175,13	196.123,75	1.502.698,35	10.353.997,23
Anexo Único.....	17.449.373,46	500.000,---	3.200.000,---	21.149.373,46
Totales.....	243.736.320,78	134.780.086,49	13.745.290,35	392.261.697,62

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A estas cifras se arriba, según las constancias de los cuadros de la Contaduría, pero, como os lo expresó el Poder Ejecutivo en el mensaje de presupuesto para 1911, la distribución verdadera de los gastos debe hacerse incluyendo en los de presupuesto los autorizados en los diversos artículos de esa ley; de modo que en realidad las erogaciones por este concepto son \$ m/n. 268.318.726,83; en cambio no hay ejército y sus instituciones \$ 34.920.062,41 ó sea el 8,41 %; en la armada y sus instituciones \$ 15.106.891,95 ó sea el 3,64 %; en instrucción pública \$ 43.914.830,94 ó sea el 10,58 %; en el culto \$ 960.835 ó sea el 0,23 %; en el uso del crédito \$ 547.293,15 ó sea e, 0,13 %; en la percepción de la renta \$ 7.962.172,24 ó sea 1,92 %; en servicios sanitarios, hospitalización y beneficencia \$ 9.830.205,60 ó sea el 2,37 %; en el servicio postal y telegráfico \$ 13.005.420 ó sea el 3,48 %; en pensiones, jubilaciones y retiros \$ 13.085.355,78 ó sea el 3,15 %; en producción y comercio \$ 12.892.780,05 ó sea el 3,11 %; en la administración y explotación de obras públicas \$ 20.599.041,02 ó sea el 4,96 %; en la administración de los territorios nacionales \$ 368.231,80 ó sea e, 0,09 %; en la representación exterior de la República \$ 1.537.024,56 ó sea el 0,37 %; en la ejecución de obras públicas \$ 94.897.689,04 ó sea el 22,87 %; en la explotación de los bienes privados del Estado \$ 1.355.912,66 ó sea el 0,33 %, en el aumento de capital del Banco de la Nación Argentina (\$ 16.032.350 oro) y circulación monetaria \$ 46.043.379,69 ó sea el 11,09 %; y en diversos \$ 10.961.385,05 ó sea 2,64 %.

Llamo especialmente la atención de Vuestra Honorabilidad sobre los altos porcentajes con que figuran en el detalle anterior, la educación y las obras públicas, á tal punto que entre ambas absorben la tercera parte del total de gastos; y séame igualmente permitido, por el contrario, dejar expresada la escasa porción que de ese total insume la deuda y el uso del crédito, apenas la séptima parte de dicho total. Procede hacer constar aquí que en 1908 sobre un total de \$ 264.716.323,36 la educación estaba representada por \$ 31.338.498,85 ó sea el 11,8 % y las obras públicas por \$ 34.310.779,35 ó sea el 12,9 %, alcanzando los dos apenas á la $\frac{1}{4}$ parte del todo. En cambio por deuda y uso del crédito se gastó el 20,9 %.

Los cuadros que siguen completan los precedentes datos, conteniendo la inversión de la renta en el decenio 1900/1909, para que recargar las leyes especiales con lo invertido en el cumplimiento de las Nos. 5559, 5681 y 6011, que dieron origen al Empréstito de \$ oro 50 millones, por cuanto no pesaron sobre las rentas generales.

Planteada así la cuestión los porcentajes insertos en el cuadro de la inversión de las rentas, varían para el año de 1909 en la siguiente forma: presupuesto 86,4 %; leyes especiales 6,7 %; Acuerdos 4,4 % y deuda exigible ó sobrantes el 2,5 % debiendo hacerse notar que este 2,5 % tendría que ser aumentado por figurar entre los gastos la suma de \$ 2.741.049 anticipados para las obras del palacio de Justicia y por haberse invertido en efectivo más de 12 millones en la ejecución de leyes con recursos propios, para la defensa agrícola, para las Obras de Salubridad y para la edificación escolar, recursos de los cuales no se ha hecho uso.

Vuestra Honorabilidad tiene así un conocimiento minucioso, tanto de las sumas invertidas cuanto del monto relativo correspondiente á cada Departamento y á cada uno de los tres únicos procedimientos en cuya virtud se puede disponer de los fondos del Estado, según la ley de Contabilidad.

Sin embargo, no estará demás que V. H. sepa también cual ha sido la naturaleza de las inversiones; y ya que se trata de una clasificación estadística, para hacerla más completa, se podrá incluir en los cómputos aquellos gastos servidos parcialmente con recursos propios, tales como los de Instrucción primaria, que no han pesado sobre las entradas ordinarias en su totalidad, desde que \$ 16.288.144,72 han sido provistos por el Consejo Nacional de Educación; los de Culto, Hospitalización, etc., en los cuales van

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

comprendidos \$ 6.293.671,20 suministrados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y por la Lotería Nacional; y los de Jubilaciones y Pensiones Civiles, donde entran \$ 2.775.334,08 pagados por la Caja de Jubilaciones de su tesoro particular.

Ahora bien, involucrando estas cantidades que suman \$ 25.357.150 en las erogaciones atendidas con los recursos ordinarios y extraordinarios percibidos por el Gobierno Nacional, llegamos á un total de \$ 415.012.904,33 del cual se ha gastado en el sostenimiento de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial \$ 16.233.668,04 ó sea el 3,91 %; en el

Resumen de lo imputado á presupuesto, leyes y acuerdos de Gobierno, desde el año 1900 á 1909.

AÑOS	CURSO LEGAL			
	Presupuesto	Leyes	Acuerdos	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1900.....	89.957.624,90	13.109.138,74	1.434.850,61	104.501.614,25
1901.....	91.620.563,30	2.655.403,22	382.152,66	94.658.119,18
1902.....	98.373.723,50	5.051.111,68	610.227,40	104.035.062,58
1903.....	93.072.571,58	2.601.216,43	2.768.089,26	98.441.877,27
1904.....	103.093.442,87	14.672.078,77	4.266.011,85	122.031.533,49
1905.....	107.821.539,95	24.218.922,35	6.025.053,95	138.065.316,25
1906.....	151.943.826,61	10.927.227,07	11.817.497,30	174.688.550,98
1907.....	156.971.123,51	24.021.440,51	5.114.542,50	186.107.106,52
1908.....	164.481.361,21	20.426.849,09	8.937.151,80	193.845.362,10
1909.....	188.186.271,06	34.711.323,99	13.072.360,10	235.969.955,15

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	ORO			
	Presupuesto	Leyes	Acuerdos	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1900.....	21.094.478,66	2.514.413,03	35.661,14	23.644.552,83
1901.....	24.611.540,81	4.318.594,43	286.083,13	29.216.218,37
1902.....	30.919.224,26	10.646.416,17	74.350,21	41.639.990,64
1903.....	32.139.960,52	2.971.972,57	37.098,31	35.149.031,40
1904.....	25.018.446,54	7.030.055,62	38.738,48	32.087.240,64
1905.....	31.614.566,74	50.705.597,46	493.423,29	82.813.587,49
1906.....	28.668.931,61	1.244.435,07	215.462,17	30.128.828,85
1907.....	26.318.092,09	2.312.313,85	890.004,66	29.521.410,60
1908.....	23.919.036,08	1.367.536,98	470.236,43	25.756.809,49
1909.....	24.442.021,88	44.030.255,50	296.089,31	68.768.366,69

Y ya que conoce Vuestra Honorabilidad como se han gastado los fondos del Estado, para cerrar este breve estudio de los recursos y erogaciones generales, me permito, asimismo acompañar un cuadro que contiene rubro por rubro la recaudación de las entradas ordinarias durante igual período de tiempo, es decir, en el transcurso del decenio 1900/1909.

RENTAS GENERALES DESDE 1900 HASTA 1909

- ORO -

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS Á ORO	1900	1901	1902	1903	1904
Importación.....	28.335.934,85	27.016.161,88	22.201.163,06	27.056.890,26	37.963.901,42
" Adicional 2 %.....	1.824.478,09	1.559.873,12	1.318.984,28	1.609.736,12	2.333.017,05
Almacenaje y Eslingaje.....	1.252.352,82	1.290.250,12	1.155.686,68	1.264.812,11	1.631.983,72
Faros y Balizas.....	181.612,34	202.068,98	199.654,98	238.095,81	282.344,29
Visita de Sanidad.....	33.337,30	36.573,74	38.581,49	43.315,70	47.896,09
Puertos, Muelles y Diques.....	855.306,71	893.785,09	977.558,37	1.262.619,73	1.392.391,13
Pescantes Hidráulicos.....	219.977,15	231.894,46	209.417,63	215.135,49	303.310,72
Derechos Consulares.....	206.398,22	222.554,05	288.116,84	360.201,83	356.088,57
Estadística y Sellos.....	258.575,53	283.207,55	260.139,68	322.580,01	403.387,50
Eventuales y Multas.....	24.079,81	33.064,29	30.305,90	33.067,40	29.025,70
Prov. de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....	1.366.799,96	1.408.194,65	1.531.938,70	1.532.258,93	1.532.548,33
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	309.539,92	318.921,40	346.915,52	346.879,13	347.075,61
Exportación.....	1.917.135,89	3.097.260,67	2.711.740,20	2.398.758,94	2.258.948,45
Renta de Títulos.....	1.183.175,28	1.339.637,30	1.136.347,88	722.111,77	174.510,---
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	30.000,---	50.000,---	70.000,---	120.000,---	--
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--	201.896,17	219.621,37	219.606,62	198.000,---
Producido venta de Naves de Guerra.....	--	--	--	--	3.000.000,---
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--
Puerto de La Plata.....	--	--	--	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	--	--	--	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adicional de Importación 2 ½, 4 y 5 por ciento.....	--	--	--	--	--
Adicional Ley No. 4069.....	--	--	3.280.546,75	4.731.733,72	--
Fondo de Conversión Ley No. 3871.....	--	--	4.262.059,77	4.138.052,04	--
	37.998.703,87	38.185.343,47	40.238.779,10	46.615.855,85	52.254.428,58

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTAS Á ORO	1905	1906	1907	1908	1909
Importación.....	41.413.627,35	50.307.58331	53.557.389,38	56.994.293,89	62.393.246,13
" Adicional 2 %.....	2.527.703,50	3.119.104,62	3.104.444,31	3.185.773,83	3.570.229,20
Almacenaje y Eslingaje.....	1.850.985,36	2.307.451,55	2.611.789,70	2.556.736,11	2.459.627,54
Faros y Balizas.....	313.637,67	356.773,94	375.395,63	431.520,11	449.419,63
Visita de Sanidad.....	50.774,91	57.376,36	60.711,04	70.995,44	74.681,74
Puertos, Muelles y Diques.....	1.522.506,70	1.830.578,26	1.929.719,39	2.004.970,53	2.034.506,13
Pescantes Hidráulicos.....	385.670,70	447.876,84	520.347,05	433.845,72	563.629,43
Derechos Consulares.....	397.742,70	326.649,91	472.094,94	553.104,33	564.216,53
Estadística y Sellos.....	434.409,91	503.638,16	535.927,79	594.839,49	612.445,88
Eventuales y Multas.....	29.052,35	66.230,25	29.730,17	41.395,52	113.138,77
Prov. de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....	983.871,78	983.830,62	983.428,81	983.251,54	983.428,81
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	347.156,65	347.158,64	347.004,67	346.949,98	347.004,67
Exportación.....	2.239.430,89	--	--	--	--
Renta de Títulos.....	--	--	--	--	--
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	330.319,85	330.581,26	--	--	--
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	219.780,22	219.783,86	--	--	--
Producido venta de Naves de Guerra.....	--	--	--	--	--
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....	29.396,25	29.396,25	--	--	--
Puerto de La Plata.....	--	394.439,06	--	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	--	--	--	--
Adicional de Importación 2 ½, 4 y 5 por ciento.....	--	--	--	--	--
Adicional Ley No. 4069.....	--	--	--	--	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondo de Conversión Ley No. 3871.....	--	--	--	--	--
	53.076.066,79	61.628.452,89	64.527.982,88	68.197.676,49	74.165.574,46

RENTAS GENERALES DESDE 1900 HASTA 1909

Curso Legal

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS A CURSO LEGAL	1900	1901	1902	1903	1904
Alcoholes.....	14.674.188,14	13.189.547,33	12.027.166,59	12.269.373,73	15.001.405,59
Tabacos.....	11.551.015,72	10.988.536,73	10.844.443,05	12.244.304,66	13.810.247,31
Fósforos.....	1.863.552,52	1.956.982,52	2.124.737,55	2.247.342,58	2.436.246,---
Cervezas.....	1.270.046,63	1.165.157,85	1.258.255,23	1.517.584,44	1.797.942,46
Seguros.....	266.238,43	305.944,13	313.655,11	352.621,44	371.263,02
Naipes.....	103.725,12	94.772,21	86.875,33	94.743,20	149.633,97
Bebidas Artificiales.....	35.402,46	24.127,57	15.957,34	13.518,54	13.198,22
Obras de Salubridad.....	5.134.455,74	5.330.958,18	5.460.881,78	5.522.968,12	5.806.649,08
“ “ “ No. 3697.....	--	--	--	--	--
Contribución Territorial.....	1.910.188,52	1.948.434,12	1.975.878,70	2.017.035,36	2.031.001,44
Patentes.....	1.991.297,67	2.016.069,26	1.975.980,47	2.050.554,92	2.174.354,31
Papel Sellado.....	6.554.353,76	6.507.744,25	6.188.392,75	6.455.994,42	7.379.024,97
Tracción.....	156.013,21	183.001,04	179.442,29	237.517,23	352.838,63
Correos.....	3.779.817,17	4.172.711,47	4.186.988,14	4.669.754,78	5.438.235,28
Telégrafos.....	1.273.489,73	1.294.596,25	1.317.089,53	1.433.060,01	1.692.785,15
Explotaciones Forestales.....	39.301,44	53.858,71	60.364,77	69.211,92	56.518,89
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	1.025.543,24	476.106,27	509.946,31	255.178,36	300.635,89
Eventuales y Multas.....	386.919,45	483.078,59	668.236,10	527.613,66	492.021,63
Ferrocarriles.....	3.841.572,94	4.521.954,06	4.414.719,28	5.313.610,36	6.462.182,29
Impuesto de Sanidad (específicos Ley No. 4039).....	--	--	--	--	391.894,95

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	--	86.114,50	131.601,64	--
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	--	--	--	--	--
Transportes Nacionales.....	--	--	--	--	--
Tasa Militar.....	--	--	--	--	--
Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....	--	--	--	--	--
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--
Prov. de Córdoba, Servicio de su deuda.....	--	200.000,---	200.000,---	200.000,---	200.000,---
Prov. de Tucumán, Servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--
Azúcar.....	2.424.094,94	3.358.807,83	1.782.524,44	3.111.894,71	2.646.255,61
Renta de Títulos Ley 2782.....	--	402.000,---	399.000,---	382.500,---	357.000,---
Aceites.....	--	--	--	--	--
Sombreros.....	--	--	--	--	--
Vinos Naturales.....	3.689.241,22	3.569.428,62	3.380.751,11	4.348.025,51	--
Registro de Propiedades é Hipotecas.....	75.000,---	75.000,---	58.750,---	--	--
Registro de Embargos.....	--	--	15.000,---	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--	--
Entradas del Puerto de La Plata.....	--	--	--	--	--
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....	--	--	--	--	--
	62.045.458,05	62.318.816,99	59.531.150,37	65.466.009,59	69.961.834,69

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTA Á ORO	1905	1906	1907	1908	1909
Alcoholes.....	15.535.364,55	16.615.869,84	16.878.540,80	16.999.308,24	16.154.468,10
Tabacos.....	14.525.229,73	16.700.834,90	18.220.488,95	20.150.467,10	21.753.709,32
Fósforos.....	2.495.655,96	2.259.681,09	3.399.047,68	3.028.826,07	3.066.980,01
Cervezas.....	2.223.328,29	3.081.804,25	3.128.249,32	3.528.375,85	3.733.288,79
Seguros.....	412.627,78	462.128,26	632.214,37	696.265,22	737.722,14
Naipes.....	157.884,56	159.342,93	167.732,63	201.520,71	244.457,13
Bebidas Artificiales.....	11.214,77	7.052,85	109.136,03	101.339,79	187.091,61
Obras de Salubridad.....	6.120.313,95	6.572.525,10	7.158.997,58	7.649.303,---	8.629.476,53
“ “ “ No. 3697.....	211.331,18	217.307,21	418.283,19	582.405,23	649.479,52
Contribución Territorial.....	2.143.653,70	2.189.319,53	3.824.356,19	3.838.265,72	3.957.722,09
Patentes.....	2.345.633,33	2.517.844,54	2.690.071,46	2.787.302,43	2.931.430,30
Papel Sellado.....	9.195.337,55	9.389.229,73	9.542.393,80	10.014.753,85	11.700.264,40
Tracción.....	393.874,72	669.517,16	741.856,86	755.096,22	961.082,30
Correos.....	6.178.935,17	6.997.018,56	7.534.702,94	8.469.670,76	9.052.201,85
Telégrafos.....	1.851.916,81	2.089.574,85	2.274.008,94	2.489.319,20	2.857.488,05
Explotaciones Forestales.....	43.079,19	114.841,95	109.106,59	73.423,06	125.139,18
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	10.996.941,51	4.930.163,64	5.913.425,89	1.802.768,17	2.631.435,55
Eventuales y Multas.....	570.105,60	935.361,44	992.915,77	1.155.277,13	1.302.474,12
Ferrocarriles.....	6.745.291,97	9.228.003,33	10.493.462,13	11.848.685,87	12.719.491,93
Impuesto de Sanidad (específicos Ley No. 4039).....	541.138,50	681.603,25	835.360,45	795.700,61	600.000,---
Matrículas, derechos de examen, etc.....	153.470,41	219.888,89	169.160,80	216.575,73	98.475,01
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	856.138,30	976.656,90	490.529,07	436.263,55	500.000,---
Transportes Nacionales.....	--	75.551,61	33.004,84	48.738,10	69.954,96
Tasa Militar.....	--	166.450,---	188.962,---	185.529,---	--
Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....	--	1.122.325,18	748.542,58	872.764,35	1.064.609,78
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	--	--	100.000,---	100.000,---	100.000,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--	--	100.000,---	150.000,---	250.000,---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	--	50.000,---	50.000,---	50.000,---
Prov. de Córdoba, Servicio de su deuda.....	300.000,---	400.000,---	150.000,---	150.000,---	150.000,---
Prov. de Tucumán, Servicio de su deuda.....	144.000,---	144.000,---	59.318,75	59.318,75	59.318,75
Azúcar.....	--	--	--	--	--
Renta de Títulos Ley 2782.....	265.500,---	122.523,98	--	--	--
Aceites.....	--	--	--	--	--
Sombreros.....	--	--	--	--	--
Vinos Naturales.....	--	--	--	--	--
Registro de Propiedades é Hipotecas.....	--	--	--	--	--
Registro de Embargos.....	--	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--	--
Entradas del Puerto de La Plata.....	--	--	--	--	--
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....	360.314,74	--	--	--	--
Fondo de Conversión Ley No. 3871.....	--	--	--	--	270.064,47
	84.778.282,24	89.046.420,97	97.153.870,61	99.237.263,71	106.607.825,29

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con el mensaje del presupuesto para el ejercicio de 1911, os envié un cuadro comparativo del producto de las rentas presupuestadas con relación al respectivo cálculo de recursos que abarca los años 1906 al 1909 y además otro conteniendo el producto comparado de los primeros semestres de los años 1909 y 1910. Como dicho mensaje y sus anexos forman parte de este volumen me limito, aquí, á poner en conocimiento de Vuestra Honorabilidad esa circunstancia, por si deseáis observar como es muy probable rubro por rubro, el movimiento de la recaudación.

Legación Argentina en Londres

Es por intermedio de esta Legación que el Gobierno ejecuta sus pagos en el exterior proveyéndola de los fondos necesarios á ese objeto á medida de sus necesidades y aprovechando las épocas más favorables para la compra de cambios á fin de beneficiarse de las diferencias que éstos invariablemente ofrecen, con relación al valor intrínseco de la moneda de oro. Ya ha visto Vuestra Honorabilidad que estas diferencias han importado más de medio millón en 1909.

La Legación Argentina en Londres ha administrado valores por la suma de £ 10.813.488:0:, correspondiente á pagos por igual cantidad, realizados en cumplimiento de decretos del Poder Ejecutivo, distribuyéndose dicha suma, por departamentos en la forma que sigue:

Interior.....	£	9: 7:6
Relaciones Exteriores y Culto.....	”	102.295: 8:6
Hacienda.....	”	8.002.525: 5:6
Justicia é Instrucción Pública.....	”	19.605:10:6
Guerra.....	”	1.027.713:18:4
Marina.....	”	218.756:16:6
Obras Públicas.....	”	1.442.581:13:3

No extrañará Vuestra Honorabilidad lo crecido del monto de algunos renglones, si examina los detalles de la cuenta respectiva. En lo que atañe á Hacienda, se verá que figura £ 3.180.587:3:11, puestas á disposición del Banco de la Nación para aumento de su capital, y £ 3.980.066:1:2 insumidas en el servicio de interés y amortización de la deuda. Guerra, de las £ 1.027.713:18:4, £ 968.323.:13:8 se han entregado en pago de material para el ejército. Marina tiene por material para la escuadra £ 198.441:14:5. De la suma de Obras Públicas £ 236.035:13:11 corresponden á materiales para ferrocarriles del Estado, y £ 1.200.000 la pago del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste.

...La ley de Contabilidad, hecha hace unos 40 años, ha contribuido con sus atinadas disposiciones á realizar el contralor de la recaudación é inversión de la renta pública; pero hoy, aún cuando su armazón permanece incommovible á pesar del tiempo, el aumento de tales rentas en fuentes y cantidades y su consecuente empleo en los gastos de la Nación, difundidos por todo el territorio, han creado la necesidad de modificar muchas de sus cláusulas á fin de dejar establecidas con claridad y precisión las reglas indispensables para asegurar el buen desempeño de los encargados de percibir, gastar y vigilar los fondos del Estado.

Pero el Poder Ejecutivo empeñado en hacer de la ley de gastos y recursos la única que provea á la necesidades á cargo del Gobierno Nacional, hasta donde tal propósito es practicable, incluye en el cuerpo del proyecto que conjuntamente con el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

mensaje que lo informa encontrará Vuestra Honorabilidad más adelante, algunos artículos, tendientes á este objetivo, empezando por determinar cómo debe confeccionarse la citada ley general de gastos y recursos, para lo cual se ha aprovechado de las enseñanzas cosechadas en largos años de experiencia, siguiendo en el Cap. 2º. Por puntualizar las prescripciones referentes á las leyes especiales sin recursos propios que gravitan hoy sobre las entradas afectadas á los pagos de presupuestos y en el Cap. 3º. por limitar los gastos autorizados en Acuerdos á los casos determinados en los Arts. 6 y 23 de la Constitución Nacional ú otra necesidad imprevista é impostergable, revistiendo los respectivos documentos de algunos requisitos para darles mayor fuerza moral, como el de la firma de los mismos por todos los Ministros, previa constancia de su disidencia, los que no estén conformes; y como el dar cuenta á Vuestra Honorabilidad, por medio de un mensaje especial, de las resoluciones tomadas en el Consejo de Gabinete. También en el Cap. IV se establece el régimen para solicitar créditos suplementarios de Vuestra Honorabilidad. Allí se dispone que todos los créditos, sea por ampliación de partidas del presupuesto, leyes de obras públicas, cancelación de deudas pendientes, ó cualquier otro concepto, serán pedidos por intermedio del Departamento á mi cargo, medida ésta esbozada en el Acuerdo de 10 de Junio de 1908, que dio excelentes resultados, debiendo dicho Departamento manifestaros en el respectivo mensaje si la erogación podrá ser cubierta con los excedentes de rentas ó si Vuestra Honorabilidad ha de arbitrar los recursos para cubrirla.

En cuanto al manejo de los caudales públicos van en el proyecto 10 artículos donde figuran las condiciones en que debe hacerse la recaudación y su inmediato ingreso á la Tesorería General ú otras cajas á la orden del Ministro de Hacienda; estando el personal ocupado en esas funciones ligado al cumplimiento estricto de su deber por juramento y por fianza otorgada á satisfacción del P. E.

Otros muchos artículos del proyecto no son sino generalizaciones de Decretos y resoluciones que han nacido á medida que surgían inconvenientes y cuya bondad ha quedado comprobada sin lugar á dudas durante el tiempo que han estado en vigencia.

Es mi deber, llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la reforma contenida en el Cap. IX, Art. 72 del proyecto sobre clausura del ejercicio, fijándola en el último día de Abril, en vez del 31 de Marzo, como se estatuye en la ley vigente. Responde esta reforma á dar tiempo para el envío de todas las cuentas, tanto del exterior como de las regiones apartadas de territorio, derogándose así una disposición que la práctica había demostrado no ser de posible cumplimiento.

Entienden el Poder Ejecutivo que con el proyecto de la referencia se salvan las dificultades encontradas por la Contaduría General en el ejercicio de sus funciones, enunciadas, en más de una Memoria, y al mismo tiempo se llenan los vacíos notados en la legislación que rige la complicada Contabilidad Administrativa, haciéndola más clara y eficaz.

...Solo falta para que este capítulo sea completo, dar á Vuestra Honorabilidad, los pormenores referentes al desarrollo del ejercicio actual y para llenar ese propósito, transcribo á continuación la nota que con fecha 29 del corriente he pasado á la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

No obstante las informaciones contenidas en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo sometió al Honorable Congreso, el proyecto de presupuesto para 1910, este Ministerio en el deseo de suministrar á esa Honorable Comisión un estado de la situación financiera de la Nación, lo más próximo posible al momento en que se estudia el proyecto de presupuesto para el año venidero, ha requerido de la Contaduría General los datos demostrativos del movimiento que ha tenido el tesoro desde el 1º de Enero hasta el 31 de Agosto último.

De ellos resulta que los recursos han superado á las inversiones y permitido atender holgadamente todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Nación, correspondientes al año en curso, así como también amortizar casi por completo los créditos que pasaron del ejercicio anterior y que no fue posible, como no ha sido ni será nunca, dejarlos satisfechos el 31 de Diciembre, aun cuando se disponga de los fondos necesarios para ello. La tramitación indispensable que precede á todo pago, para el mejor contralor de las inversiones fiscales, es una de las tantas causas, y tal vez la principal, de que pasen, de un ejercicio á otro, créditos por sumas de importancia. Pero esto no debe calificarse de malestar financiero, mucho menos hoy que no existen en circulación letras de tesorería, ni deudas en Europa, ni saldos en descubierto en los Bancos y que, por el contrario, se dispone de suficientes efectivos, como se demostrará en el curso de esta exposición.

Esos créditos que, por las razones expresadas, se pagan al año siguiente al que corresponden los gastos que los motivaron, se designan con el nombre de “Deuda Exigible”. Su existencia es un hecho normal, como resulta del examen retrospectivo de los ejercicios financieros. Se reproducirá, pero sin afectar las finanzas, siempre que pasen al año siguiente los recursos necesarios para cubrirlos, y cuando no se inviertan en el pago de esos créditos las rentas del nuevo ejercicio, como, felizmente ha sucedido en el último año, en el cual los recursos que pasaron de 1909 á 1910, fueron superiores al importe de los expedientes á pagarse por gastos de ese año.

Afortunadamente, hemos llegado á un estado financiero en que los recursos que el Presupuesto asigna anualmente, alcanzan para satisfacer todas las expensas de la Nación y permiten prescindir del uso de créditos á corto plazo, á los que antes el Gobierno se veía en la necesidad de recurrir para cubrir las obligaciones del Tesoro, créditos que constituían la verdadera “Deuda Exigible”.

Las grandes fuentes de recursos del Estado y una mayor regularidad financiera y administrativa, vienen produciendo importantes excedentes sobre lo calculado y permitiéndonos atender las erogaciones extraordinarias del Centenario y de la Defensa Agrícola. Además, con nuestras propias rentas, tenemos la satisfacción de cubrir los gastos que exige el robustecimiento del poder naval y militar del país, como lo estamos haciendo, sin echar una carga sobre las generaciones futuras.

Más aún, venimos desde hace algunos años haciendo el menor empleo posible de las emisiones de títulos y atendiendo en dinero efectivo gastos que tienen el uso del crédito como recurso. Precisamente, este uso prudente del crédito facilita hoy la realización de operaciones financieras en buenas condiciones, para aumentar el patrimonio nacional con grandes y reproductivas obras públicas, que compensarán con creces las erogaciones que tales progresos impongan.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Considero que serán suficientes, para apreciar la actual situación financiera de la Nación, las breves explicaciones que he juzgado oportuno dar al señor Presidente y las cifras que manifiestan, numéricamente, el movimiento del Tesoro en los ocho meses transcurridos de este año.

Recursos

Los diferentes recursos con que se ha contado desde el 1º. de Enero hasta el 31 de Agosto último, están representados así:

Remanente del producto de los recursos autorizados por el art. 18 del Presupuesto de 1909.....	7.900.000
Remanente del empréstito de \$ 50.000.000 o/sellado efectuado en 1909.....	23.913.000
Recursos de la ley núm. 5000 con que, en cumplimiento de la misma, se pagaron los certificados de obras del Ferrocarril Nordeste Argentino, hechas en 1909.....	697.900
Fondos de la liquidación del Banco Nacional.....	229.000
Renta de años anteriores, percibida en 1910.....	1.000.000
Certificados del Palacio de Justicia, entregados en pago de obras, para ser retirados con los recursos especiales que determina la ley 4087...	2.623.000
Certificados del puerto de la capital, por el mismo concepto, que también se retirarán con recursos especiales según ley 5126.....	2.256.000
Recursos de la ley 5000, entregados al Ferrocarril Nordeste Argentino, por obras hechas en 1910, en las condiciones indicadas.....	668.000
Recursos de la ley número 6370. Unión de las líneas del mismo ferrocarril con las del Central del Paraguay. Aplicados igualmente á la ejecución de esa ley.....	1.227.000
Fondos en la legación argentina en Londres, á fines de Diciembre de 1909, destinados al pago del cupón de 1º. de Enero de 1910, de la deuda externa.....	12.000.000
Fondos de irrigación. Ingresado en efectivo.....	11.189.300
Producto de las rentas generales de 1910.....	202.349.000
Producto del empréstito de la ley 6300, realizado últimamente.....	13.573.000
Títulos del artículo 18 del Presupuesto vigente, correspondiente á los pagos en efectivo hechos hasta el 31 de Agosto.....	4.518.800
	<hr/>
Total de recursos.....	284.144.000
	<hr/>

Erogaciones

Con estos recursos se han atendido las inversiones de la nación, por todo concepto, desde el 1º. de Enero hasta el 31 de Agosto ppdo., que se detallan á continuación:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por Presupuesto, artículo 1°.....	159.072.545
Por Presupuesto, artículo 7, 11, 16, 18.....	5.545.560
Por Presupuesto, servicio de la deuda externa y otros pagos en Europa, hechos en Abril, Mayo y Junio de 1910, cuya imputación se hace al rendir cuenta la legación argentina en Londres.....	12.600.000
Total general.....	<u>177.218.105</u>

Por leyes especiales

Obras Públicas:

Leyes números 5559 y 6011. Fomento de territorios y construcción y equipo de ferrocarriles.....	22.845.429
Leyes números 5000 y 6370. Ferrocarril Nordeste Argentino y Central del Paraguay.....	1.896.102
Ley 5126. Obras del puerto.....	2.732.737
Leyes números 6779 y 6373. Ferrocarriles á Laguna Paiva y Argentino del Este.....	328.137
Ley 6546. Obras de irrigación en las provincias.....	269.914
Ley 6385. Obras de Salubridad.....	600.000
Ley 6335. Estudio ley Mitre.....	40.000
Ley 5126. Obras del puerto.....	291.126
Total.....	29.003.425
Interior.....	390.708
Relaciones Exteriores.....	175.000
Hacienda.....	190
Justicia é Instrucción Pública.....	167.250
Guerra.....	154.382
Agricultura, comprendiendo los \$ 3.000.000 para Defensa Agrícola, aprobados por la ley 7063.....	3.014.600
Total.....	3.902.130
Total general.....	<u>32.905.575</u>

Como lo revelan sobriamente las cifras anotadas, las obras públicas autorizadas por leyes especiales han insumido 29.000.000 de pesos, mientras los otros gastos, de especial autorización legislativa, sólo importan 3.900.000 pesos, estando incluidos en esa suma los pesos 3.000.000 de la Defensa Agrícola.

Por acuerdos de Gobierno

Gastos del centenario:

Personal y gastos extraordinarios de Policía, Correos y Telégrafos.....	932.797
Gastos de recepción y alojamiento de embajadas, efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	600.000
Construcción de galpones en el Campo de Mayo, concursos hípicas, bandas de música militares y otros gastos hechos por el Departamento de Guerra..	874.370

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Gastos del Centenario, por el Departamento de Marina.	250.000	
	400.000	
	3.180.000	
Total.....		6.237.167

Gastos varios

Interior:

Gastos de sanidad, alquileres, aumento del personal de Policía y otros imprevistos.....	292.485
---	---------

Relaciones Exteriores:

Representación exterior, incluido el anticipo de los sueldos y gastos del personal diplomático y consular, por el primer trimestre de 1910, que en este mes han sido transferidos al Presupuesto vigente.....	488.570
---	---------

Hacienda:

Refacciones de la Caja de Conversión y en los Depósitos Fiscales y subsidio á los inundados de Santiago del Estero.....	33.918
---	--------

Justicia é Instrucción Pública:

Racionamiento de presos, reorganización de la escuela normal de Goya, cúpulas para el Observatorio de Córdoba y varios gastos.....	124.670
--	---------

Guerra:

Gastos de 1909 de la Intendencia y compra de caballos..	642.800
---	---------

Marina:

Créditos de 1909 de la Intendencia y aumento del personal de investigaciones de la Prefectura de Puertos.....	348.300
---	---------

Agricultura:

Representación en la Exposición de Turín.....	50.000	
Total.....		1.981.743
Total general.....		8.218.910

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ha entregado, además á los constructores del Palacio de Justicia, con imputación á Acuerdos de Gobierno, certificados para ser retirados con los recursos propios que determina la ley, por un valor total de \$ 2.543.662.

En lo que respecta á las inversiones por Acuerdos de Gobierno, 6.237.167 se destinaron á los gastos extraordinarios del Centenario; 890.000 al pago de créditos de ejercicios vencidos de las Intendencias y Guerra y Marina; 443.420 al anticipo de los sueldos y gastos del primer trimestre de 1910 del cuerpo diplomático y consular, que fueron transferidos en este mes al Presupuesto vigente. Resulta, pues, reducida la suma autorizada por Acuerdos de Gobierno para otros gastos imprevistos, á la cantidad de \$ 648.323.

En resumen: los recursos han ascendido á.....	\$	284.144.000
y los gastos por Presupuesto, Leyes Especiales y		
Acuerdos de Gobierno á.....	“	220.886.252
Saldo.....	\$	<u>63.257.748</u>

De este saldo se ha tomado lo necesario para pagar la deuda exigible, hasta dejarla reducida, el 31 de Agosto último, á la suma de \$ 4.121.200; minimum no alcanzado desde hace muchos años. Y este resultado ha sido posible en virtud de que, como lo dejo manifestado, los recursos que han pasado de 1909 á 1910, han sido mayores que los créditos pendientes por gastos correspondientes á dicho año.

Cabe aquí consignar lo que he manifestado verbalmente á esa Comisión, respecto al inventario que ordenó levantar de los créditos impagos, por la Tesorería General.

Por nota de 16 del corriente, esa repartición me comunicó que el día 13 del mismo, fecha del inventario, los expedientes que existían á pagarse sumaban un total de \$ o/s. 24.891,39 y \$ m/n. 4.751.611,80, cantidad que disminuyó á \$ m/n. 2.541.319,19, el día 16, con los pagos posteriores. Agregaba asimismo, que en esos momentos se preparaba la devolución á la Contaduría General de los expedientes de pago que habían cumplido 2 años de estadía en la Tesorería, que podían calcularse en la suma aproximada de \$ 1.000.000.

De modo que los expedientes cuyo cobro no se había efectuado, importaban sólo \$ 1.600.000.

Las existencias en la Tesorería General, al cerrarse el balance del día 16 de Septiembre corriente, ascendían á \$ m/n. 5.705.923,20, en efectivo, 538.491,68 en títulos y \$ o/s. 303.468,12 y \$ m/n. 550.834,11 en letras á cobrar; cifras que no requieren comentario y que evidencian recursos mucho más que suficientes, para cubrir las obligaciones hasta esa fecha exigibles.

Respecto á los créditos suplementarios pendientes, debo manifestar al Señor Presidente, que en gran parte se trata de inversiones que sólo se harían en el caso de que el H. Congreso autorizara las adquisiciones y las obras á realizarse, como ser edificios para las legaciones en el Brasil y Chile, administraciones de impuestos internos y de contribución territorial, patentes y sellos; ensanche de la Casa de Moneda; organización

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de una colonia penal anexa á la cárcel de Tierra del Fuego; adquisición de tres edificios para escuelas en Entre Ríos; adquisición de la escuela Freire en el Rosario y otras inversiones análogas.

La ampliación del crédito de la Ley No. 6011, de construcción y equipo de ferrocarriles, no importará una salida de fondos de rentas generales por tratarse de una ley con recursos especiales, entre los cuales está comprendido el producto del último empréstito contraído.

Los otros créditos suplementarios pueden ser cubiertos con las rentas y demás recursos ordinarios, como se ha hecho siempre, sin ocasionar dificultades financieras.

Existencia el 31 de Agosto de 1910

La existencia de fondos y valores del Tesoro al 31 de Agosto ppdo., por diversos conceptos, se descompone así:

En la Tesorería General:

En dinero efectivo.....	4.375.157,---
En valores.....	1.786.239,---
Total.....	6.161.396,---

En la legación Argentina en Londres:

En efectivo y remesas en viaje.....	13.516.312,---
	13.573.000,---
Total.....	27.089.312,---

En el Banco de la Nación:

Producto de la venta del F. C. Andino.....	16.471.604,---
--	----------------

Títulos:

Los á emitir, en concepto de reintegro de los pagos hechos en efectivo, en ejecución del art. 18 del Presupuesto vigente.....	5.000.000,---
---	---------------

Puede, además, el Gobierno disponer de títulos de Obras de Salubridad por un total de \$ 16.640.000, en concepto de reintegro al Tesoro de igual suma entregada en efectivo en pago de estas obras. Estos títulos tienen su correspondiente servicio en el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Presupuesto, y las leyes respectivas les asignan recursos especiales para intereses y amortización.

Además, y como consecuencia de la prudente gestión financiera desarrollada por el P. E., están disponibles los siguientes recursos, de que puede hacer uso el Gobierno en cualquier momento, y que en años anteriores se han encontrado afectados casi en su totalidad:

Crédito en el Banco de la Nación Argentina.....	22.680.000,---
Crédito en Europa en vigencia, £ 1.100.000.....	12.500.000,---
Créditos en Europa que el Gobierno no ha considerado renovar, pero que puede hacerlo cuando lo crea conveniente, £ 3.300.000.....	37.500.000,---

El Gobierno, desde 1907, ha desarrollado su acción sin echar mano de esos recursos y pagando lo que el Estado debía por tal concepto.

Como se ha evidenciado en el curso de esta exposición los gastos hechos por Presupuesto durante los ocho meses transcurridos del presente ejercicio, alcanzaron á pesos 171.672.000, cifra que representa el 64 por ciento de la suma autorizada.

En general, las erogaciones no han excedido del término medio que corresponde al tiempo de ejecución el Presupuesto, como resulta del siguiente cuadro:

	Gastos á papel %	A oro %
Congreso.....	67.374	
Interior.....	60.309	
Relaciones Exteriores.....	52.630	57.332
Hacienda y deuda pública.....	61.806	76.332
Justicia é I. Pública.....	49.275	
Guerra.....	75.086	
Marina.....	59.744	54.371
Agricultura.....	64.591	
Obras Públicas.....	36.055	73.120
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	65.863	
Anexo Único.....	96.619	

Con excepción de los gastos de Guerra que han alcanzado al 75 por ciento, como consecuencia de las fiestas del Centenario y de haberse adelantado los gastos de la Intendencia; de los de la Deuda Externa á oro, que representan el 76 por ciento, por estar satisfechos los servicios de los cupones de Enero, Abril y Julio del corriente año, y de los del inciso Único, que llegaron al 96 por ciento, también con motivo del Centenario y del cumplimiento de los contratos de armamento, debido á que la suma que el Presupuesto asigna para atender á estos últimos es inferior al importe de la cantidad que la ley respectiva autoriza á invertir anualmente en el refuerzo del poder naval y militar del país, en cambio, como consecuencia, los demás gastos de la

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

administración son inferiores al 66 2/3 por ciento, que corresponde á los ocho meses del ejercicio del Presupuesto.

La situación financiera que resulta de los datos contenidos en esta exposición no justificaría ningún gasto que no fuera de imprescindible necesidad y que no pudiera satisfacerse con los recursos de la renta.

Para realizar este propósito creo que no es necesario ocultar la verdad respecto al estado de las finanzas de la nación, y menos tergiversarla con perjuicio para su crédito.

Reconociendo el celo y patriotismo con que esa H. comisión desempeña las tareas que le están encomendadas, no dudo que abundará en estas mismas ideas, y que ha de llevarlas á la práctica, sirviendo así los más altos intereses del país.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

MANUEL DE IRIONDO.

CAPÍTULO III

Conocido el celo que siempre ha puesto el Gobierno para cumplir sus obligaciones referentes á la deuda pública, solo por seguir la costumbre diré en este caso que su servicio ha sido hecho con la debida puntualidad.

La circulación de la deuda externa era en 31 de Diciembre de 1908 de...

	\$ oro	314.743.909,06
Se emitió en 1909, títulos Ley 5000 por.....	“ “	1.899.464,49
<hr/>		
	\$ oro	316.643.373,55
Y se amortizó en ese año.....	“ “	5.129.544,22
<hr/>		
pasando á 1910 con.....	\$ oro	311.513.829,33
<hr/>		

ó sea con \$ oro 3.230.079,73 de disminución.

La deuda interna estaba representada en 31 de Diciembre de 1908 por...

	\$ oro		\$ m /n
Emitido en 1909.....	38.198.800	y	104.540.700
	50.000.000	“	12.000.000
<hr/>			
Amortizado en 1909.....	88.198.800	“	116.540.700
	714.900	“	1.295.400
<hr/>			
Circulación que pasa á 1910.....	87.483.900	“	115.245.300
<hr/>			

Se comprueba aquí un aumento en el oro de pesos 49.285.100 y en el papel de \$ 10.704.600.

Ya he tenido el honor de hablar á Vuestra Honorabilidad del Empréstito realizado en Febrero de 1909 con un grupo de banqueros de Londres, Berlín, París y Nueva York por la suma de \$ oro 50.000.000 para destinarla al cumplimiento de las leyes sobre fomento de territorios nacionales (No. 5559), sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina (5681) y sobre la construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado (6011). Basta enunciar el objeto del Empréstito para abrigar la convicción de que no puede haber aplicación más reproductiva: llevar obras de progreso y beneficio económico á las gobernaciones nacionales, llenas de riquezas en estado latente, ha sido sin duda un anhelo acariciado por muchos estadistas; aumentar el capital

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del Banco de la Nación Argentina para que sus sucursales puedan ampliar las operaciones, en la medida determinada por las necesidades cada día mayores de un país en pleno período de desarrollo, es estimular ese mismo desarrollo con provecho para sus finanzas porque las ganancias de la institución dan un porcentaje superior al que paga el Gobierno por la correspondiente parte del Empréstito; de manera que de este punto de vista, de inmediato se realiza una utilidad, sin contar la que su acción más acentuada refleja sobre la economía general y de la cual se hace mérito un poco más adelante. Otro tanto puede decirse de la construcción y equipo de los ferrocarriles.

Si el empréstito realizado por mi honorable antecesor en el ministerio, por el importe de \$ oro 35.000.000 y con destino á la cancelación de los créditos á corto plazo realizados para retirar el Morgan, marcó ya un valor hasta entonces nunca alcanzado, es con verdadera satisfacción que el P. E. os comunica la mejora de ese valor con motivo de la negociación del empréstito de \$ oro 50.000.000.

Nunca había hecho el Gobierno operación financiera más cuantiosa, ni en tan buenas condiciones y si cito esta circunstancia es únicamente para poner de relieve la alta estima en que se tiene la firma argentina por la confianza cada vez mayor que inspiran sus progresos y la religiosidad con que el Gobierno atiende sus compromisos, todo lo cual hace entrever, á poco que nuestros adelantos continúen y que el Gobierno se mantenga dentro de la indicada línea de conducta, mejoras ulteriores en los precios y rebajas de interés para futuras operaciones.

Ya se ha confirmado esta legítima esperanza en lo que respecta á la mejora del tipo de negociación con motivo del Empréstito de \$ oro 6.048.000,00 autorizado por la ley No. 6300 con destino á la compra del Ferrocarril Córdoba y Noroeste, de que daré cuenta á Vuestra Honorabilidad dentro de un instante.

El Empréstito de \$ oro 50.000.000 se negoció al 95 $\frac{3}{4}$ libre de comisiones quedando, después de descontados pesos oro 530.285,49 por impuesto de sellos, la suma de pesos 47.749.218,04 que se distribuye así:

Fomento de los territorios.....	7.817.950,46
Construcción y equipo de ferrocarriles.....	23.673.452,52
Aumento de capital del Banco de la Nación.....	16.032.350,---
Gastos relacionados con el servicio del Empréstito, no incluido en la ley de presupuesto.....	225.465,06
	<hr/>
Total \$ oro	47.749.218,04
	<hr/>

Me es verdaderamente grato comunicar á Vuestra Honorabilidad que en la colocación de este Empréstito se han inaugurado relaciones financieras por parte del Gobierno, con una nueva plaza, la norteamericana, representada en la negociación por las importantes casas J. Pierport Morgan, First National Bank y National City Bank, todas de Nueva York. Este hecho puede considerarse auspicioso para el crédito argentino, sobre todo si se tiene en cuenta que los Estados Unidos de América del Norte están empezando á colocar capitales en títulos de gobiernos extranjeros.

En cuanto á la deuda interna á papel cabe decir á Vuestra Honorabilidad que los \$ 12.000.000 emitidos en 1909 responden á la autorización conferida en el Art. No. 18 de la ley de presupuesto.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por último, la deuda exigible que á principios de 1909 era de \$ m/n. 25.144.166,27 en 31 de Marzo del año en curso ha quedado reducida á \$ 16.444.872,94, siendo la amortización de \$ 8.699.293,33. Si se considera que el superávit de 1909 ha sido de \$ m/n. 7.192.327,70 se ve cuan insignificante es el aporte con que han concurrido á ese resultado las rentas de 1910.

Crédito Argentino Interno.-1910. \$ oro 6.048.000

Este es el nombre que llevan los títulos del Empréstito contratado con el mismo sindicato de la operación de 50.000.000 á que me he referido más arriba.

La ley No. 6300 autorizaba la compra del Ferrocarril Córdoba Nord Oeste y al mismo tiempo la emisión de títulos para cubrir el gasto. Entretanto se proveían los fondos por ese recurso, se realizó el pago tomando el importe de la ley No. 6011; de modo que el Empréstito de que me ocupo está destinado á reintegrar á dicha ley la suma que con estos fines se distrajo de sus verdaderos destinos: construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado.

No tienen las condiciones del bono general y el contrato de negociación de dicho bono, ninguna cláusula especial que lo distinga de las disposiciones que rigen el “Crédito Argentino Interno-Oro 1909”. El servicio como en éste, con la sola excepción de la plaza de Nueva York, se hará en Buenos Aires, en las casas de Baring Brothers & Ca. y Morgan Grenfell & Ca. Sucesores de J. S. Morgan & Ca.; en París, en la Banque de París et Pays Bas, Comptoir National d'Escompte, Société Générale y Credit Lyonnais; y en Berlín en el Disconto Gesellschaft y Deutsche Bank.

La negociación se hizo al 100 ³/₄ de su valor nominal, lo que representa 5 puntos de mejora, sobre el empréstito anterior y prueba de un modo fehaciente la alta consideración conquistada por el país á través de sus progresos de todo orden. Es la primera vez que el Gobierno ha conseguido pasar la par en negociaciones de esta índole y este hecho como dije anteriormente, deja entrever con patriótico regocijo, la posibilidad, no muy lejana, de disminuir en futuras operaciones el interés de nuestros papeles de Estado, siempre que vayamos en demanda de crédito á los mercados de capital, desahogando nuestra pequeña plaza interna, insuficiente para las necesidades de crédito del país, porque su ahorro, aparte de no tener volumen, es solicitado para inversiones más lucrativas.

Además, el Gobierno, que es la entidad más poderosa de la Nación, no debe entrar en concurrencia dentro de la plaza como postulante de capitales, porque su responsabilidad colectiva le permite elegir el mercado más conveniente á sus intereses, máxime si se tiene en cuenta que sus empréstitos los destina á obras de interés general y de carácter reproductivo.

Esa es la idea capital que ha inspirado al Poder Ejecutivo cuando os propuso el proyecto sobre servicio de la deuda interna en Europa, y que ha puesto en práctica al realizar esta operación y la anterior, y al proponeros que facultaseis al Banco Hipotecario Nacional, con motivo del aumento á \$ 250.000.000 de su circulación, para que pudiera realizar el servicio de las cédulas en el extranjero.

Van en otro lugar el bono general, el contrato de negociación y los decretos del Ejecutivo aprobatorios de los mismos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A continuación se inserta un estado completo de la deuda consolidada á contar desde 1824, fecha en que se negoció el primer empréstito, y hasta el 31 de Diciembre de 1909.

DEUDA CONSOLIDADA DE LA NACIÓN

Desde 1824 hasta 1908

Años	Circulación			
1824	\$f	5.000.000		
1857	“	13.205.000		
1858	“	14.470.000		
1860	“	17.293.000		
1865	“	29.293.000		
1867	“	29.492.972		
1868	“	40.145.303		
1869	“	39.741.278		
1870	“	39.250.266		
1871	“	74.164.351		
1872	“	72.533.611		
1873	“	70.797.961		
1874	“	68.416.043		
1875	“	65.480.726		
1876	“	62.301.707		
1877	“	60.744.109		
1878	“	58.956.563		
1879	“	57.180.726		
1880	“	57.079.976		
1881	“	79.401.141		
1882	\$ m/n	94.565.787		
1883	“	106.477.311		
1884	“	122.603.098		
1885	“	118.331.796		
1886	“	117.153.961		
1887	“	141.717.849		
1888	“	277.462.571		
1889	\$ oro	304.841.097	\$ m/n.	1.502.537
1890	“	354.068.141	“	1.376.729
1891	“	360.159.216	“	38.576.914
1892	“	411.595.737	“	46.061.801
1893	“	414.526.510	“	43.029.428
1894	“	380.279.172	“	48.537.628
1895	“	388.471.013	“	46.181.474
1896	“	405.919.943	“	45.838.067
1897	“	422.384.944	“	46.758.087
1898	“	477.396.774	“	104.596.433
1899	“	505.480.290	“	98.751.100
1900	“	407.002.376	“	93.463.983
1901	“	404.314.295	“	89.610.983

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902	“	398.486.161	“	84.474.590
1903	“	392.471.286	“	77.127.500
1904	“	387.316.667	“	89.174.400
1905	“	345.636.441	“	88.183.700
1906	“	340.733.116	“	88.243.800
1907	“	375.017.805	“	98.502.240
1908	“	352.942.408	“	104.540.700
1909	“	398.997.729	“	115.245.300

Reduciendo el oro á papel, se tiene que la deuda pública á fines de 1909 es más ó menos la misma que en 1900; pero para que esta comparación resalte en todo su importancia, cabe manifestar á Vuestra Honorabilidad que en tanto que la deuda permanece estacionaria según las cifras que ostentan los extremos de la década, el trabajo del país, expresado por el monto de su comercio exterior, se ha triplicado en los diez años referidos, pasando de pesos oro 268.085.481 á \$ oro 700.106.623.

Por otra parte, conviene igualmente dejar constancia aquí de que las rentas en el precitado decenio tienen un crecimiento de casi un ciento por ciento, pues llegaban solamente á \$ oro 64.858.210 en 1900 y al cerrar el ejercicio de 1909 se comprobó un total de rentas ordinarias de \$ oro 120.791.694; y, en cambio, el servicio de la deuda ha disminuido por virtud de la rebaja de intereses provenientes de las leyes de 1905.

Naturalmente, estos fenómenos observados en la finanza pública, agregados á la seriedad de los Gobiernos y á la reproductiva inversión de los capitales recientemente requeridos en empréstito, que por otra parte aumentan también el patrimonio del Estado, no han podido pasar desapercibidos en los mercados europeos y han traído como consecuencia el alza persistente y continua de las cotizaciones de los títulos nacionales, reflejada también en el mercado local.

Es fácil comprobarlo:

Cuando se mandó en 1901 el proyecto de unificación, el P. E. decía en el mensaje, hablando de la cotización de nuestros títulos de deuda externa, que al principio de 1900 el 4 % valía 54 %, el 5 %, 72 % y 90 % el 6 %. Hacia la misma data, en la plaza interna el 6 % se hacía alrededor de 73 %.

Cinco años más tarde, en 1904, se cotizaban en Londres los empréstitos externos, el 4 % desde 85 á 87 $\frac{3}{4}$, el 5 % desde 96 á 100 % y el de 6 % á 103 $\frac{3}{4}$; oscilando el 6 % en el mercado local alrededor de 99 %.

A principio de 1909 en Londres el 5 % valía arriba de 105 % y el 4 % 92 %; cotizándose el crédito argentino á papel en la bolsa de Buenos Aires alrededor del 99 % en la actualidad.

Como un resumen general de toda la deuda pública acompaño á continuación un cuadro donde Vuestra Honorabilidad podrá encontrar empréstito por empréstito, con el número y fecha de las leyes que le dan origen, el bono originario y su equivalente en pesos oro, la circulación al 31 de Diciembre de 1909, el tipo de interés y amortización, fecha de la emisión, casa ú oficina emisora, tipo de emisión, valores de los títulos, procedimiento que se sigue para la amortización, sus garantías y fecha de extinción.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CONSOLIDADA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes, repitiéndose la primera columna.

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	N.º	LEY QUE LO AUTORIZA	BONO ORIGINARIO	Equivalente en pesos oro	Circulación en 31 Dbre. 1909 pesos oro
		FECHA			
Deuda Externa					
Fondos Públicos Nacionales.....	1231	12 Octubre 1882	£ 1.714.200	8.639.568	5.747.616
Obras Públicas.....	1773	21 Octubre 1885	“ 8.333.600	41.998.320	31.784.760
Banco Nacional.....	1916	2 Diciembre 1886	\$ oro 10.291.000	10.291.000	8.032.100
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	1968	12 Agosto 1887	“ 19.868.500	19.868.500	15.866.600
Conversion de Billetes de Tesorería.....	{ 830	19 Octubre 1876	} £ 624.000	3.140.960	2.487.240
Conversion de los 6 %.....	1934	21 Junio 1887			
	2292	1º Agosto 1888	“ 5.290.000	26.661.600	21.783.182,40
Conversion Hard Dollars.....	2453	2 Julio 1889	“ 2.659.500	13.403.380	9.692.726,40
F. C. C. Norte, 1ª. Serie.....	{ 1733	16 Octubre 1885	} “ 3.968.200	19.999.728	16.380.504
F. C. C. Norte, 2ª. Serie.....	1888	9 Octubre 1886			
	2652	30 Octubre 1889	“ 2.976.000	14.999.040	12.572.985,60
Obras del Puerto de la Capital.....	{ 1257	27 Octubre 1882	} “ 2.000.000	10.080.000	8.853.768
	2743	7 Octubre 1890			

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Obras de Salubridad.....	2796	6 Septiembre 1891	“	6.324.000	31.874.976	28.328.932,80	
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª. Serie.....	3350	14 Enero 1896	“	9.920.600	49.999.824	43.706.376	
“ “ “ 2ª. “	3760	9 Enero 1899	“	1.686.500	8.499.960	7.727.328	
Cancelación deuda Banco Nacional.....	{ 3655	26 noviembre 1897	}	“	1.527.778	7.700.001,12	
	{ 3750	17 Diciembre 1898					
Conversion deuda Prov. Buenos Aires.....	{ 3378	8 Agosto 1896	}	“	6.746.931 ¹⁴ / ₁₁	34.000.000	
	{ 3562	28 Septiembre 1897					
“ “ “ Santa Fe.....	3378	8 Agosto 1896	“	3.035.736	15.300.109,44	14.316.805,44	
“ “ “ Entre Ríos.....	{ 3378	8 Agosto 1896	}	“	2.828.514 ¹⁷ / ₈	14.255.715	
	{ 3783	7 Julio 1899					
“ “ “ Córdoba en Ingrr.....	3378	8 Agosto 1896	}	“	1.021.301 ¹ / ₉	5.147.360	
“ “ “ Corrientes, San Luis,	{ 3800	12 Septiembre 1899					
Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	{ 3378	8 Agosto 1896	}	Frs.	90.000.000	18.000.000	
	{ 3894	5 Enero 1900					
Conversion deuda Prov. de Tucumán.....	3966	28 Octubre 1900	£	661.160 ¹⁴ / ₃	3.332.249,99	7.680.762	
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	{ 3378	8 Agosto 1896	}	“	967.200		4.874.688
	{ 3886	28 Diciembre 1899					
F. C. Nordeste Argentino.....	5000	8 Octubre 1906	\$ oro	3.500.000	3.500.000	2.174.477,76	
						362.070.979,55	311.513.829,33
Deuda Interna á oro						Capit. Inscrip.	
						\$ oro	
Bancos Nacionales Garantidos.....	2216	3 Noviembre 1887	--	--	196.882.600	2.729.500	
Banco Hipotecario Nacional.....	2842	29 Octubre 1891	--	--	2.000.000	731.100	
Crédito Argentino Interno 1907.....	4600	21 Agosto 1905	--	--	35.000.000	34.273.300	
Crédito Argentino Interno 1909.....	{ 5559	11 Sep. y 12 y 19	}		50.000.000	49.750.000	
	{ 5681	Octubre 1908					
	6011				283.882.600	87.483.900	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Interna á Papel				\$ m/n	\$ m/n.
Consejo Nacional de Educación.....	3683	15 Enero 1898	--	6.000.000	5.127.500
Crédito Argentino Interno.....	4569	10 Julio 1905	--	82.030.400	88.641.080
Bonos Obras de Salubridad.....	4973	22 Septiembre 1906	--	28.800.000	11.476.720
Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones.....	4349	20 Septiembre 1904	--	10.000.000	10.000.000
				128.830.400	115.245.300

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	TIPO DE		FECHA DE EMISIÓN	CASA EMISORA
	Interés %	Amortización %		
Deuda Externa				
Fondos Públicos Nacionales.....	5	1	Marzo 1884	Baring Bros. y Co. Ld.....
Obras Públicas.....	5	1	Enero 1886-7	Baring Bros. y J. S. Morgan, íd.....
Banco Nacional.....	5	1	Agosto 1887	J. S. Morgan y Co. Íd., Disconto Gesellschaft.....
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	4 ½	1	Octubre 1888	Baring Bros. y Co. y Continente.....
Conversión de Billetes de Tesorería.....	5	1	Agosto 1887	C. de Murrieta y Co.....
Conversión de los 6 %.....	4 ½	1	Febrero 1889	C. de Murrieta y Baring Bros.....
Conversión Hard Dollars.....	3 ½	1	Agosto 1889	Stern Bros.....
F. C. C. Norte, 1ª. Serie.....	5	1	Junio 1887, Abril 1888 y Mayo 1889	Stern Bros. y C. de Murrieta.....
F. C. C. Norte, 2ª. Serie.....	5	1	Julio 1903	C. de Murrieta y Baring Bros.
Obras del Puerto de la Capital.....	5	1	Julio 1903	London y River Plate Bank.....
Obras de Salubridad.....	4	1	1891	} Baring Bros Co. Ld.....
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª. Serie.....	4	½	1896	
“ “ “ 2ª. “	4	½	1899	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cancelación deuda Banco Nacional.....	4	½	1898	} Baring Bros Co. Ld.....
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	4	½	1897	
“ “ “ Santa Fe.....	4	½	1899	
“ “ “ Entre Ríos.....	4	½	1900	
“ “ “ Córdoba en Ingr.....	4	½	1899	
“ “ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	4	½	1899-1900	} Societé Générale París.....
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	4	½	1900	} Baring Bros. y Co. Londres.....
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	4	½	1900	} Legación Argentina Londres.....
F. C. Nordeste Argentino.....			1908	
Deuda Interna á oro				
Bancos Nacionales Garantidos.....	4 ½	1	1887-1888	} Crédito Público Nacional.....
Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	1891	
Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	1907	
Crédito Argentino Interno 1909.....	5	1	1909	
Deuda Interna á Papel				
Consejo Nacional de Educación.....	5	1	1898	}
Crédito Argentino Interno.....	5	1	1905-1907	
Bonos Obras de Salubridad.....	5	1	1907	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones.....	6	--	1904
---	---	----	------

Lic. Ricardo R. Corigliano

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	TIPO DE EMISIÓN %	VALOR NOMINAL DE LOS TÍTULOS	Forma de amortización
Deuda Externa			
Fondos Públicos Nacionales.....	84 ½	£ 20-100-500	Sorteo
Obras Públicas.....	80 y 85	£ 20-100-500-1000	“
Banco Nacional.....	87 ½	\$ oro 100-500-1000	“
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	£ 20:10:0 por \$ 100	“ “ 100-500-1000	“
Conversión de Billetes de Tesorería.....	90	£ 50-100	“
Conversión de los 6 %.....	£ 20:10:0 por \$ 100	£ 20-100-200-1000	Licitación
Conversión Hard Dollars.....	91 ½-94-97		
F. C. C. Norte, 1ª. Serie.....	87	£ 100	Sorteo
F. C. C. Norte, 2ª. Serie.....	89	£ 20-100-500	“
Obras del Puerto de la Capital.....	--	£ 100	“
Obras de Salubridad.....	100	£ 20-100-50	“
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª. Serie.....	100	£ 100-500-1000	Licitación
“ “ “ 2ª. “	100	£ 100-500-1000	“
Cancelación deuda Banco Nacional.....	100	£ 10-20-100-500-1000	“

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	100	£ 20-100-500-1000	“
“ “ “ Santa Fe.....	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Entre Ríos.....	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Córdoba en Ingrr.....	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	100	Frs. 500	“
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	100	£ 20-50-100-500	“
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	100	£ 20-50-100-500	“
F. C. Nordeste Argentino.....	100	\$ oro	“
Deuda Interna á oro			
Bancos Nacionales Garantidos.....	85	100-500-1000-5000	Sorteo
Banco Hipotecario Nacional.....	100	100-500	Licitación
Crédito Argentino Interno 1907.....	97	100-500-1000-5000	“
Crédito Argentino Interno 1909.....	95 ³ / ₄	100-500-1000-5000	“
Deuda Interna á Papel			
Consejo Nacional de Educación.....	100	\$ m/n. 100-500-1000	“
Crédito Argentino Interno.....	100	20-100-500-1000-5000	“
Bonos Obras de Salubridad.....	100	100-500-1000-5000	“
Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones.....	100	--	“

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	GARANTIAS	FECHA de extinción años
Deuda Externa		
Fondos Públicos Nacionales.....	Rentas Generales.....	19-1925/1926
Obras Públicas.....	“ “ y de Aduana.....	20-1928/29
Banco Nacional.....	“ “	23-1929/30
Gobierno Provincia de Buenos Aires.....	“ “ Bco. Provincia.....	26-1932/33
Conversión de Billetes de Tesorería.....	“ “	24-1930/31
Conversión de los 6 %.....	“ “	27-1933/34
Conversión Hard Dollars.....	“ “	30-1936/37
F. C. C. Norte, 1ª. Serie.....	“ “ F. C. y sus productos.....	26-1932/3
F. C. C. Norte, 2ª. Serie.....	“ “ F. C. y sus productos.....	
Obras del Puerto de la Capital.....	“ “ y terrenos del Puerto.....	27-1933/34
Obras de Salubridad.....	Producto Obras de Salubridad.....	29-1935/36
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª. Serie.....	Rentas Generales.....	30-1936/37
“ “ “ 2ª. “	“ “	49-1955/6
Cancelación deuda Banco Nacional.....	“ “	“ “

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	“	“	“	“
“ “ “ Santa Fe.....	“	“	“	“
“ “ “ Entre Ríos.....	“	“	“	“
“ “ “ Córdoba en Ingr.....	“	“	“	“
“ “ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	“	“	“	“
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	“	“	“	“
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	“	“	“	“
F. C. Nordeste Argentino.....	“	“	“	“
Deuda Interna á oro					
Bancos Nacionales Garantidos.....	“	“		
Banco Hipotecario Nacional.....	“	“	21-1927/8	
Crédito Argentino Interno 1907.....	“	“	36-1943/4	
Crédito Argentino Interno 1909.....	“	“	36-1945/6	
Deuda Interna á Papel					
Consejo Nacional de Educación.....	“	“	27-1933/4	
Crédito Argentino Interno.....	“	“	34-1941/42	
Bonos Obras de Salubridad.....	“	“	36-1943/44	
Caja Nnal. de Jubilaciones y Pensiones.....	“	“		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El celo desplegado para mantener el crédito de la Nación en el nivel que refleja la información precedentemente suministrada á V. H., ha determinado, asimismo, una actitud decidida ante el extranjero, de parte del Poder Ejecutivo, á objeto de dejar claramente deslindada la responsabilidad de la Nación, con motivo de algunos empréstitos provinciales realizados y en vías de realizarse.

Vuestra Honorabilidad ha de tener bien presente que algunos empréstitos provinciales de data no muy lejana fueron nacionalizados mediante arreglos con los respectivos Estados y prestamistas, asumiendo la Nación el servicio de interés y amortización de tales obligaciones, por considerarse ello indispensable para el buen nombre del país; comprometiéndose las provincias, por su parte, al reembolso por virtud de convenios repetidamente celebrados y, salvo honrosas excepciones, pocas veces cumplidos.

Ante esta lección de un capítulo de nuestra historia financiera recientemente terminado, se reputó de suma conveniencia dejar sentir en el exterior que la Nación era ajena á las negociaciones de dichos empréstitos provinciales, tanto más cuanto que los prestamistas pretendían la intervención de los representantes diplomáticos en los contratos, lo cual, de producirse, podría inducir en el error de involucrar el asentimiento del Gobierno General en operaciones sobre cuyas bases, condiciones, destino y recursos afectados para su servicio no había sido ni informado ni consultado.

Ahora bien; siendo innegable el derecho de las provincias para hacer uso del crédito, solicitando empréstitos al extranjero y como quiera que esas entidades obran por su cuenta exclusiva, independientemente del Gobierno Nacional, se optó por evitar las gestiones de nuestros agentes diplomáticos en las negociaciones de dichos empréstitos y á este efecto pase al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota de 21 de Septiembre de 1909, donde se manifestaba la impresión de alarma y desconfianza que produjeron tales operaciones de crédito en la alta banca europea, que ha visto su aparición como un signo de regresión á los extravíos en que culminó el abuso del crédito en la época anterior á 1890.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las razones expuestas, en la nota á que me acabo de referir, pasó á todas las Legaciones Argentinas en Europa la siguiente circular telegráfica: “Este Gobierno ha resuelto que, desde la fecha, los Ministros y Agentes Diplomáticos Argentinos se abstengan en absoluto de intervenir en las negociaciones de empréstitos provinciales y de dar informaciones ó mezclarse en cualquier sentido que se relacionen con tales operaciones”.

Por su parte, el H. Senado, representante directo de las autonomías provinciales, velando por el crédito de la Nación, en el exterior, y en el deseo de que no fuera afectado “por operaciones parciales y realizadas sin relación con el monto y recursos destinados al servicio de la deuda general externa, que el país puede sostener” y “teniendo en cuenta que tales compromisos, aunque resueltos y realizados por las provincias, como entidades administrativas autónomas, recaen en definitiva en sus efectos y responsabilidades generales sobre el crédito de la Nación” declaró en minuta dirigida al P. E. el agrado con que vería que el Gobierno se informase de los proyectos de empréstitos de la referencia y formulara declaraciones “por las cuales se deje á salvo ante los contrayentes extranjeros el derecho del Gobierno de la Nación para no prestarles su garantía directa ni indirectamente, ni tomarlas á su cargo en ningún caso”.

Con la medida tomada se dejó á salvo la responsabilidad de la Nación ante los prestamistas por la repercusión que ideas equivocadas al respecto podría ocasionar á su propio crédito.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

V. H. encontrará en otro sitio de esta Memoria la nota del Ministerio de Hacienda, la contestación de Relaciones Exteriores, la honrosa minuta del H. Senado y la respuesta del P. E.

También se ha eliminado definitivamente de los recursos de la Nación el expediente de las letras de Tesorería y de los créditos á corto plazo, para dejar, así normalizada y consolidada en términos absolutos las finanzas públicas. Son 25.853.636 pesos los invertidos durante los cuatro años últimos para cancelar estas obligaciones que, como decía el Señor Presidente de la República en su mensaje inaugural del año en curso “constituyen un procedimiento cuyo carácter no encuadra en las formas comúnmente usadas por los Estados para proporcionarse recursos extraordinarios”.

“Las letras de Tesorería sólo pueden justificarse cuando ellas revisten un carácter provisorio, para ser retiradas con los ingresos de rentas generales dentro del mismo ejercicio en que se han emitido; pero si se van transfiriendo y aumentando de año en año, constituyen un empréstito disimulado, sin ley que lo autorice, que le fije límites, que le de aplicación y que le establezca el control necesario”.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAPÍTULO IV

La entrada de nuevos capitales al país y los saldos de nuestro comercio exterior han llevado, por el mecanismo de la Ley 3871, á la Caja de Conversión, fuertes sumas de metálico en procura de su equivalente á papel al tipo de \$ m/n. 1 por cada \$ 0,44 oro de la Ley de 1881.

Los saldos existentes en depósito, á contar de 1902, año desde el cual la entrada de oro se hace permanente, son los que siguen, al 31 de Diciembre de cada año.

31 de Diciembre de 1902.....	Saldos	2.843,44
“ “ “ “ 1903.....	“	38.241.147,22
“ “ “ “ 1904.....	“	50.341.638,81
“ “ “ “ 1905.....	“	90.152.048,90
“ “ “ “ 1906.....	“	102.731.014,39
“ “ “ “ 1907.....	“	105.113.871,50
“ “ “ “ 1908.....	“	126.721.723,94
“ “ “ “ 1909.....	“	172.519.897,65

Corresponden á los 1905 y 1909 las mayores diferencias con relación á los años anteriores respectivos, siendo la primera de \$ oro 39.810.409,09 y la segunda de \$ oro 45.798.173,71.

Estas entradas de oro han dado lugar á una salida de moneda de curso legal cuyos saldos en 31 de Diciembre de cada año eran:

En 31 de Diciembre de 1902.....	\$ m/n.	6.461,97
“ “ “ “ 1903.....	“ “	86.911.698,77
“ “ “ “ 1904.....	“ “	114.412.814,64
“ “ “ “ 1905.....	“ “	204.891.017,91
“ “ “ “ 1906.....	“ “	233.479.573,37
“ “ “ “ 1907.....	“ “	238.895.156,25
“ “ “ “ 1908.....	“ “	288.003.909,26
“ “ “ “ 1909.....	“ “	392.090.665,16

Si á estas cantidades agregamos las correspondientes á las emisiones por cuenta de varias leyes sin otra garantía que el Fondo de Conversión depositado en el Banco de la Nación Argentina y los Fondos Públicos Nacionales de la Ley de Bancos Garantidos (\$ oro 250.000) afectados á la emisión del Banco Británico de la América del Sud, único establecimiento no eliminado de esa ley, tendremos los saldos de la circulación total en moneda de curso legal, níquel y cobre incluidos.

Helos aquí:

	Total en circulación á m/n.	
En 31 de Diciembre de 1902.....		296.055.092,86
“ “ “ “ 1903.....		380.179.957,21
“ “ “ “ 1904.....		407.681.073,08
“ “ “ “ 1905.....		498.158.176,35
“ “ “ “ 1906.....		526.742.531,81
“ “ “ “ 1907.....		532.159.264,69
“ “ “ “ 1908.....		581.268.617,70
“ “ “ “ 1909.....		685.358.923,60

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha sido mi preocupación de todo momento en el desempeño de la cartera llevar el Fondo de Conversión por lo menos á la suma de 30.000.000 de pesos oro, establecida en las Leyes 4569 y 4600 como punto de arranque para la reforma monetaria tan reclamada por todos los intereses del país. No se podría decir seguramente que se ha llegado á esa suma haciendo enormes sacrificios, pero, tampoco se debe desconocer que los fondos amontonados á través de tantos años, no todos prósperos, substrayéndolos á la demanda insaciable de las necesidades impacientes de país nuevo son un triunfo de la constancia, de la energía y de la uniformidad de vistas inspiradas en el deseo de consolidar la resolución del problema más rebelde, más antiguo y más dañoso para nuestra vida económica.

Creo que puede ser de interés hacer la historia sucinta de la formación de ese caudal y nada más elocuente á estos fines que los propios números.

Formación del fondo de conversión

Año	Procedencia	\$ oro	\$ oro	Total en 31 de Diciembre
1902	Utilidades del Banco de la Nación...	--	142.464	142.464
1903	“ “	--	346.163	488.627
1904	Tesorería General.....	3.000.000		
	Banco Nacional en liquidación.....	1.320.000		
	Utilidades del Banco de la Nación...	264.266	4.584.266	5.072.894
1905	Tesorería General.....	6.500.000		
	Utilidades del Banco de la Nación...	137.650	6.637.650	11.710.545
1906	Tesorería General.....	--	5.098.197	16.808.742
1907	“ “	--	2.953.663	19.762.406
1908	“ “	--	5.237.593	25.000.000
1909	“ “	--	3.500.000	28.500.000
1910	“ “ (hasta 30 abril)	--	1.500.000	30.000.000

RESUMEN

Utilidades del Banco de la Nación.....	\$ oro	890.545,81
Producto de la liquidación del Banco Nacional.....	“ “	1.320.000,---
Depósitos de la Tesorería General.....	“ “	27.789.454,19
Total.....	\$ oro	30.000.000,---

A medida que el Fondo de Conversión crecía con las Rentas Generales, pues los recursos asignados por la Ley fueron desapareciendo ó desviándose paulatinamente, y

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que el ingreso de oro á la Caja se producía en cantidades cada vez mayores, la moneda de curso legal ha ido cimentando su valor, en razón de esos encajes que le han dado una estabilidad incommovible.

En el cuadro que sigue figura el metálico, tanto del Fondo de Conversión, como el depositado en la Caja, comparado con el total de la circulación á oro y á moneda legal y el porcentaje correspondiente á cada 31 de Diciembre.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El papel moneda y su garantía metálica

AÑOS	Circulación general en \$ papel	Circulación reducida á \$ oro	Existencia de \$ oro en la Caja de Conversión	Fondo de Conversión en el Banco de la N. Argentina	Total existente al 31 de diciembre de cada año, \$ oro	Porcentaje que representa el oro con relación a todo el papel en circulación
1902	296.055.093	130.264.240	2.843	142.464	145.307	0 11 %
1903	380.179.957	167.279.181	38.241.147	488.627	38.729.775	23 -- “
1904	407.681.073	179.379.672	50.341.638	5.210.540	55.552.178	31 -- “
1905	498.158.176	219.189.597	90.152.048	11.710.545	101.862.594	46 -- “
1906	526.747.831	231.766.713	102.731.014	16.808.742	119.539.757	51 -- “
1907	532.163.414	234.151.902	105.113.871	19.762.405	124.876.277	53 -- “
1908	581.272.167	255.758.191	126.721.723	25.000.000	151.721.723	59 -- “
1909	685.150.000	301.466.000	172.500.000	28.500.000	201.000.000	66 ½ “

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La lectura de las cifras precedentes ahorra cualquier argumentación en el sentido de demostrar que nos encontramos en el momento de abordar la cuestión del sistema monetario que ha de regir en nuestro país.

Ya tiene Vuestra Honorabilidad en su poder el mensaje y proyecto de Ley sobre moneda que el P. E. ofrece como contribución al estudio de esta ardua cuestión.

Después de un examen escrupuloso de los antecedentes monetarios de otros países el P. E. prestigia el peso oro de 709.656 millonésimos de gramo de dicho metal al título de 900 milésimos de fino.

Las razones que justifican su elección están metódica y claramente expuestas en el mensaje, donde también se recojen y analizan al pasar las ideas condensadas en anteriores documentos oficiales y en trabajos publicados durante los doce años transcurridos desde la sanción de la Ley 3871.

El peso de 709.656 millonésimos no es otra cosa que los cuarenta y cuatro centésimos del peso de la Ley del 81 cimentado por el transcurso de los años en virtud de la paridad de un peso papel igual á cuarenta y cuatro centavos oro.

Esta decisión crea una nueva moneda, distinta á todas las existentes y se aparta de la Unión Latina cuya unidad, el franco, tiene algún ambiente en el país, porque se le considera poseedor de condiciones adecuadas á nuestra situación de Nación inmigratoria; pero el hecho de que aparezca esta nueva moneda, como se demuestra en el mensaje, nada supone ni nada crea pues es solo el cúmplase puesto á la sanción de los hechos producidos, sin perjuicio de que posteriormente se adopte la que más convenga á sus intereses, ó la que una convención ó congreso universal estableciere para todos los países, con la ventaja actual de no alterar los precios, ni la contabilidad, y evitar gastos de renovación de las emisiones en circulación y de la habitada.

La idea capital es, pues, derogar el peso de 1881 para concluir con la anomalía de presentar, dentro del más absoluto régimen de conversión, dos monedas, una de papel para las operaciones internas y otra de oro para las transacciones con el extranjero.

Bien claro manifiesta el P. E. que la unidad propuesta no realiza el ideal de la perfección á que puede aspirarse, pero en el mismo caso se hallan las unidades monetarias de todas las naciones. No ha encontrado poderosas, ni concluyentes las razones dadas para prestigiar la adopción en nuestro país de alguna de las unidades existentes, en especial del franco, de la Liga Latina, que se estableció para regimenter la circulación de las monedas de plata y sostenerla ante la producción del metal amarillo procedente de las minas de California y Australia; unidad que de adoptarse introduciría en la República las piezas de cinco francos, cinco liras, cinco pesetas y otras de metal blanco, que sólo representan alrededor de 40 % de su valor nominal.

Si se exceptúan los países que componen la Liga Latina, todos tienen monedas diferentes; de manera que mientras la uniformidad monetaria permanezca en estado de aspiración universal nada obsta para que la Argentina posea también su unidad propia.

También en el proyecto, de acuerdo con la promesa que os hizo el P. E. al abrir vuestras sesiones, se da cabida á la idea de refundir la Caja de Conversión en el Banco de la Nación Argentina, como departamento independiente, para que desempeñe dentro del establecimiento, las funciones de departamento de emisión.

No escapará á vuestra ilustración las ventajas que puede reportar la relación y dependencia inmediata y recíproca de la función bancaria y de la función emisora bajo la misma unidad directriz que obraría en posesión de los resortes del capital y de la circulación en la forma y medida que determinarán los acontecimientos.

Esta reforma ha sido inspirada por los buenos resultados que da la organización del Banco de Inglaterra, después del acta Peel, por cuyo Art. 1º. “á partir del 31 de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto de 1844 la emisión de los billetes al portador del Gobernador y de la Compañía del Banco de Inglaterra, pagaderos á la vista, está separada y colocada completamente aparte de las operaciones de banca general del Gobierno y de la Compañía,-á partir de ese mismo día las operaciones relativas á la emisión de dichos billetes serán establecidas y efectuadas por el Gobernador y la Compañía del Banco de Inglaterra en un departamento separado llamado *Departamento de Emisión del Banco de Inglaterra...etc*” El Art. 2º. de esa acta consigna el modo cómo han de entablarse las relaciones entre el departamento bancario y el de emisión. Se dispone que pasen á éste último las garantías por valor de catorce millones de libras que serán reputadas como formando parte de la deuda del Estado, el oro amonedado y el oro y plata en lingotes que no sean necesarios en el departamento bancario, debiendo el de emisión entregarle en cambio una cantidad de billetes equivalente á los valores recibidos.

El acta de Peel quedó en suspenso en tres ocasiones á causa de las imperiosas necesidades del comercio que obligaron á la emisión de billetes en descubierto; pero teniendo en cuenta lo sucedido, en el año 73, Mister Roberto Lowe propuso al Parlamento Británico autorizar al Gobierno en casos excepcionales á hacer entregar por el departamento de emisión al bancario, la cantidad equivalente al importe de los fondos públicos que aquel se transfiera, exigiéndose que el Banco no cobre en sus descuentos y anticipos menos del 12 % al año, en esos casos.

Por último, se proveen los medios para que el Fondo de Conversión siga aumentando su caudal, facultándose al P. E. cuando él llegue á \$ oro 60.000.000 para canjear todos los billetes que existan en circulación por billetes pagaderos en pesos moneda nacional oro de conformidad con la unidad monetaria á que se refiere el proyecto.

En otro lugar de este volumen hallará Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de que me acabo de ocupar.

Pero en tanto que el país se preocupa de la unidad monetaria tratando de resolverla del modo más conforme con los intereses de la economía nacional, siendo tener que manifestaros cuan contrarias son á estos nobles propósitos las emisiones de letras de tesorería, que desempeñan en la circulación las funciones de la moneda de curso legal, hechas por algunos gobiernos provinciales.

Intermitentemente la Caja de Conversión provoca la atención del Gobierno con denuncias de esa índole, pues ella es la encargada por ministerio de la Ley de velar por el respeto de todas las disposiciones relativas á las emisiones.

Preocupado el Gobierno de suprimir esa irregularidad que anula en algunas provincias las ventajas emergentes de la moneda sana y estable, fruto combinado del progreso del país y de la acción de sus poderes, dictó en 27 de Enero de 1909 el Decreto que figura en otra parte de este volumen, donde se compendia la cuestión, se mencionan las medidas tomadas al respecto, se citan el precepto constitucional que prohíbe á las provincias la emisión y circulación de esos papeles y las disposiciones emanadas de Vuestra Honorabilidad referentes al caso, estudiando y comentando sus alcances, sin omitir el recuerdo de nuestro gran modelo del Norte cuya Corte Suprema ha sentado como principio la prohibición á los Estados de emitir letras de crédito que substituyan al papel moneda.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Me he esperado asimismo, en proveer sin demora á la Caja de Conversión de los elementos requeridos para facilitar sus operaciones de canje y renovación del papel moneda.

Los pedidos de esta institución han sido satisfechos ampliamente y si el servicio no es del todo perfecto la causa es independiente de la buena voluntad del Gobierno. Como sabe Vuestra Honorabilidad por haber intervenido con su voto, se ha adquirido el terreno lindero al actual edificio de la Casa de Moneda con destino al ensanche de sus talleres; de modo que en data próxima la capacidad de producción de esa Oficina que es la que imprime los billetes, se habrá aumentado en tal medida, que podrá responder pronto y abundantemente á las necesidades del público, interpretadas por la Caja.

He acompañado con decisión y con igual diligencia á la Caja en su deseo de perfeccionar el tipo, papel y grabado de nuestros billetes para hacerlos menos accesibles á las falsificaciones, y en ese sentido todas las iniciativas pertinentes han tenido ejecución casi de inmediato.

El grabado de nuevas planchas confiado á dos expertos del Banco de Francia está á punto de ser aceptado por la Caja de Conversión; y en cuanto á la provisión de papel afiligranado, los contratos celebrados con la casa Cartiere Pietro Miliani han sido aprobados tan pronto como han llegado á mi despacho.

La afluencia de oro al país ha determinado la urgencia de proveer á la Caja de tesoros adecuados para guardar con seguridad los enormes caudales allí depositados, y que sin duda aumentarán en el futuro.

Previo un estudio de los tesoros de las grandes naciones, la Caja de Conversión, debidamente autorizada, hizo un llamado á las principales casas en el extranjero y nacionales del ramo para que presentaran proyectos y presupuestos sobre la construcción de un tesoro amplio y seguro contra las perforaciones y los incendios. La Caja, después de analizar minuciosamente los proyectos que le fueron presentados, optó por la propuesta de la casa Pinot, de París, y formulado el respectivo contrato que importa \$ oro 146.338, el P. E. le dispensó su aprobación.

Me permito encarecer á Vuestra Honorabilidad la conveniencia que habría en sancionar el proyecto sobre renovación y cambio de la moneda fiduciaria de acuerdo con lo pedido por el P. E. en mensaje de 16 de Junio de 1909. Se trata de una medida de verdadera necesidad que puede ser convertida en Ley en breve tiempo porque ya ha sido aprobada por el Honorable Senado y tiene dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, desde el 3 de Septiembre de 1907.

...CAPÍTULO V

Los bancos del país han cumplido de un modo satisfactorio su misión, manteniendo en límites moderados el tipo de interés de los descuentos y facilitando éstos en condiciones generalmente liberales.

Nada ha alterado el curso normal de las operaciones que paralelamente con el crecimiento del país han ido también en constante aumento.

...En estos últimos cuatro años los depósitos generales han aumentado de \$ 754.618.181 á \$ 1.157.112.421; los descuentos y adelantos de \$ 700.981.818 en 1906 pasan á \$ 1.049.089.301 y el encaje de \$ 258.968.181 á pesos 472.379.743.

El cuadro siguiente contiene las cifras de todas las instituciones bancarias que mandan sus estados al Ministerio, habiéndose reducido el oro á papel para que se pueda apreciar con más claridad y á simple vista cómo van abultándose año por año, las operaciones.

Estado general de los bancos

	Depósitos	Descuentos	Encaje
Diciembre 31 de 1906.....	754.618.181	700.981.818	258.968.181
“ 31 “ 1907.....	783.274.504	764.083.692	311.740.696
“ 31 “ 1908.....	875.886.109	841.536.303	338.275.347
“ 31 “ 1909.....	1.157.112.421	1.049.089.301	472.379.743

...En los pocos años de vida que lleva el Banco de la Nación Argentina ha adquirido una corpulencia robusta é irradiado su acción bienhechora por toda la república de modo prudente, oportuno y eficaz, siendo actualmente la primera institución de crédito del país por la importancia de su capital, de los descuentos y adelantos que facilita y de los depósitos que afluyen á sus cajas.

Tanto más admiran sus progresos cuando que el ejemplo de los bancos oficiales, el peso de la palabra opositora al debatirse la ley que le diera su carta orgánica, y la desconfianza fundada en los hechos que son del dominio de la historia, podrían haber condenado á esta institución á vegetar en una vida endeble.

Afortunadamente, la recta y severa administración de sus intereses, se supo abrir camino en medio á los escombros de la crisis, estimulando la reconstitución económica en la medida de sus recursos, hasta que, despejado el horizonte internacional, entraron en acción fuerzas que permanecían á la espera de tiempos mejores, conjuntamente con los capitales venidos de Europa, convirtiendo la Nación en un inmenso campo de trabajo cuya constante ampliación es la mejor prueba de nuestra creciente prosperidad.

El Banco ha tenido que colocarse á la altura de las circunstancias para poder servir á su clientela y para ello se hizo indispensable el aumento de su capital, pues, aparte de su misión compleja de prestamista y moderador de la tasa del descuento, dentro de los límites permitidos por el movimiento de los múltiples factores que juegan en el comercio, está en el deber de llevar los beneficios del crédito con sus sucursales á los lugares apartados del territorio donde se inician nuevos centros de producción y de riqueza.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Fue sin duda respondiendo á esos fines que Vuestra Honorabilidad dictó la ley 5129, aumentando el capital del Banco, pero los recursos que ella asignaba á ese objeto solo eran realizables en cuanto se referían á la enajenación de las cédulas hipotecarias Serie A oro.

En 8 de Mayo, el Directorio se dirigía al Ministerio manifestando que, preocupado de la negociación que había de gestionar en oportunidad, para realizar el recurso de la ley, estimaba conveniente solicitar su modificación en el sentido de que el servicio de títulos fuera hecho por el Gobierno.

El Art. 4º. de la ley citada, agregaba, establece que el servicio del empréstito para aumento de capital del banco será atendido con las utilidades del mismo y con el producto de la liquidación del Banco Nacional; pero del estudio practicado para conocer la importancia del recurso en cuestión, se había visto que para cancelar los empréstitos de las leyes 3655 y 3750 á su cargo, era necesario efectuar un desembolso que absorbería totalmente los fondos de dicha liquidación; de tal manera que el aumento de capital, en definitiva, solo significaba una deuda para el banco.

El Directorio del establecimiento pensaba, en consecuencia, que eso no era justo ni equitativo, y que si para aumentar sus recursos era necesario que contrajera una deuda con todas las ulterioridades que su servicio importa, á su juicio quedaban fundamentalmente modificados los propósitos á que se había respondido al tratar de dotarlo de mayores elementos para desarrollar sus operaciones.

El P. E. deseoso de subsanar esa dificultad se apresuró á enviar á Vuestra Honorabilidad, el 3 de Junio de 1908, un proyecto de ley autorizando la emisión de 17.800.000 pesos oro ó su equivalente en libras esterlinas, francos ó marcos, quedando el servicio de la renta y amortización á cargo exclusivo del Gobierno, lo cual, si bien arrojaba sobre el crédito de la Nación un pequeño recargo, éste sería ampliamente compensado con los enormes beneficios resultantes del aumento de recursos á las sucursales y de la creación de otras en las localidades apartadas de las provincias y de los territorios.

Vuestra Honorabilidad convirtió ese proyecto, en la ley 5681, que entró con su recurso á formar parte del empréstito de \$ oro 50.000.000, contraído en los términos y condiciones expuestas en la Memoria de Hacienda del ejercicio de 1908, y entregados al banco los fondos que le correspondían de esa operación, su capital alcanza ahora á la suma de \$ m/n. 113.422.656.

En cuanto al empleo que el banco ha hecho del aumento de capital, me complace en comunicar á Vuestra Honorabilidad que en su memoria anual el Directorio habla de la creación de dieciséis sucursales, siendo de notar que en 1908, solo se había resuelto crear cinco. Este ha sido el efecto inmediato del aumento de capital, y de su importancia no es posible dudar.

Pero si se analizan brevemente las cifras de los descuentos y adelantos, de los depósitos y de los encajes, podrá apreciarse mejore el grado de progreso conquistado y el que obtendrá por obra de su marcha próspera, ahora impulsada con el refuerzo de capital.

Los descuentos y adelantos, de \$ 218.682.782 en 31 de Diciembre de 1907, aumentan \$ 249.395.470, en igual fecha de 1908, siendo la diferencia en más de pesos 30.712.688; y á \$ 294.455.087 á fines de 1909, ó sea un aumento de \$ 45.059.617.

Los depósitos, que eran en 1907 de \$ 203.795.613, aumentan en \$ 42.405.179 al año siguiente, para cerrar al fin de 1909 con la cifra de \$ 346.598.021 que representa un aumento de más de cien millones sobre el año anterior.

En cuanto á los encajes que han respondido á las operaciones realizadas, también se observa su aumento, en las cifras absolutas y en las relativas, referidas al monto de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

descuentos y adelantos, lo que da una impresión favorable de la seguridad y prudencia con que se maneja el banco.

Dicho encaje era en 31 de Diciembre de 1907 de \$ m/n. 96.348.588; en igual fecha de 1908, había aumentado en \$ m/n. 23.087.085, llegando á \$ m/n. 194.275.883 á fines de 1909, con una diferencia en más sobre el año anterior de \$ 74.840.210.

Si se compara este encaje con los descuentos y adelantos se tiene:

En	Cartera y adelantos En cuenta corriente	Encaje total	
1907.....	218.682.782	96.348.588	44 %
1908.....	249.395.470	119.435.673	47,8 %
1909.....	294.455.087	194.275.883	66 %

No es mi ánimo entrar á hacer un estudio del desenvolvimiento de esta poderosa institución, ni encuadraría dentro de los límites de una memoria, pero como quiera que el propósito primordial del aumento de capital ha sido facilitar el desarrollo de la economía nacional, no está de más ver cómo ha ejercido su influencia en las provincias y en los territorios nacionales servidos hoy por 116 sucursales, de las cuales 104 en las provincias y 12 en los territorios.

Los descuentos y adelantos hechos por intermedio de las sucursales desde 1906 importan siempre más de la mitad de los totales, siendo constante su aumento anual.

De \$ 103.760.811 en 1906, pasa á 1907 con pesos 121.700.141, á \$ 136.031.926 en 1908 y á \$ 170.872.000 en 1909; de manera que ha habido un aumento de pesos 17.939.330 en 1907 comparado con 1906; de pesos 14.331.785 en 1908 comparado con 1907; y de pesos 34.840.074 en 1909 comparado con 1908.

El cuadro que va á continuación muestra, además, el movimiento habido por los conceptos indicados en las sucursales y en todo el banco.

Cartera y adelantos en cuenta corriente

Años	Todo el banco	Sucursales solamente	%
1906	173.670.064	103.760.811	59,7
1907	218.682.782	121.700.141	55,6
1908	249.395.470	136.031.926	54,5
1909	294.455.087	170.872.000	58

Y la preferencia demostrada en el cuadro precedente se hace más notable aún cuando se observa que los depósitos de las sucursales eran más de la mitad de los depósitos totales en 1906 y van disminuyendo año por año hasta quedar á fines de 1909 en 46,3 %, como se evidencia en el cuadro que sigue:

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Depósitos

Años	Todo el banco	Sucursales solamente	%
1906	172.052.434	87.579.561	50,9
1907	203.795.613	95.829.584	47
1908	246.200.792	116.030.122	47,1
1909	346.598.021	161.600.000	46,3

En cuanto á las utilidades de 1909 apenas si exceden en \$ 72.000 á las de 1908. Las causas que han contribuido para que no sean mayores se explican por la creación de sucursales que han originado gastos de importancia, por el castigo de la cartera, por la baja del tipo del descuento y el aumento de los depósitos, especialmente en la Caja de Ahorros.

La importancia de las operaciones del Banco de la Nación Argentina relacionadas con el movimiento bancario total fluye de la comparación establecida en los cuadros siguientes y es de tal modo evidente por las cifras y porcentajes allí insertos que no hay para que agregar una sola palabra más al respecto.

El Banco de la Nación Argentina comparado con todos los bancos

DEPÓSITOS

Años	Todos los bancos	Banco de la Nación	%
1906	754.618.181	172.052.434	22,8
1907	783.274.504	203.795.613	26
1908	875.886.109	246.200.792	28,1
1909	1.157.112.421	346.598.021	29,9

DESCUENTOS Y ADELANTOS

Años	Todos los bancos	Banco de la Nación	%
1906	700.981.818	173.670.064	24,7
1907	764.083.692	218.682.782	28,6
1908	841.536.303	249.395.470	29,6
1909	1.049.089.301	294.455.087	28

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ENCAJE

Años	Todos los bancos	Banco de la Nación	%
1906	258.968.181	73.699.119	26,7
1907	311.740.696	96.348.588	30,9
1908	338.275.347	119.435.673	35,3
1909	472.379.743	194.275.883	41

Con estos antecedentes Vuestra Honorabilidad estará en mejores condiciones para valorar la trascendencia de las ideas expuestas en el mensaje de apertura de vuestras sesiones del presente período. Con el aumento de capital y de los depósitos del Banco de la Nación en las proporciones reveladas, se explica fácilmente la influencia merecida que ejerce en el giro de los negocios y se vislumbra que á poco que sea favorecida con disposiciones sabias esa influencia será también decisiva en la tasa del interés y en el mercado de los cambios internacionales, cuyo control acaso practique en breve si siguen creciendo sus operaciones de compra-venta de giros en los términos ilustrados por el cuadro que va á continuación.

Años	GIROS INTERNACIONALES	
	Comprados \$ oro	Vendidos \$ oro
1904	10.823.356	7.786.241
1905	18.766.125	14.328.776
1906	25.078.969	10.375.210
1907	16.804.818	14.971.567
1908	45.280.132	34.876.018
1909	70.363.303	57.234.190

Liquidación del Banco Nacional

En 14 de Diciembre de 1907 se hizo cargo el Banco de la Nación Argentina de la liquidación del Banco Nacional, de acuerdo con lo que al respecto disponía la ley N°. 5124.

Los valores pasados según balance al 30 de Noviembre del año citado, ascendían á \$ 77.846.067,65, de los cuales \$ 32.050.284 en propiedades, \$ 38.403.174,01 en letras protestadas, \$ 4.078.289,80 por adelantos y el resto hasta completar el total por varios conceptos, entre ellos, las letras descontadas que figuran con \$ 1.789.909,68.

En 1908 el Banco recibió como producto de arreglos celebrados con sus deudores \$ 467.792,49, en la siguiente forma:

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Efectivo.....	\$ 181.469,51
Letras.....	” 172.791,73
Inmuebles.....	” 113.531,25
	<hr/>
	\$ 467.792,49
	<hr/>

El año pasado ha habido por estos conceptos un aumento de \$ 72.065,77, obtenido casi todo en efectivo.

Efectivo.....	\$ 288.753,92
Letras.....	” 188.609,55
Inmuebles.....	” 62.494,79
	<hr/>
	\$ 539.858,26
	<hr/>

Observando el movimiento habido en las principales cuentas, desde el 30 de Noviembre de 1907, se nota una disminución de \$ 4.875.789,24 en los inmuebles, que se descompone así:

	1908	
Ventas.....	\$ 1.895.016,35	
Cancelación por no alcanzar las ventas á cubrir el valor por que fueron recibidas.....	“ 1.888.613,07	
	<hr/>	
Disminución en 31 de Diciembre.....	\$ 3.783.629,42	
	1909	
Ventas.....	\$ 336.146,55	
Cancelación por no alcanzar las ventas á cubrir el valor por que fueron recibidas.....	“ 756.013,27	
	<hr/>	
Disminución en 1909.....	\$ 1.092.159,82	
	<hr/>	
Disminución total.....	\$ <u>4.875.789,24</u>	

Descontado esta suma de los \$ 32.050.284,30 con que pasó esta cuenta al Banco, principal del activo, queda, en 1º. de Enero del año en curso, reducida á \$ 27.174.495,06.

Las letras protestadas y los adelantos en cuenta corriente entraron al Banco, respectivamente, con los siguientes valores \$ m/n 38.403.174,01 y \$ m/n. 4.078.289,80.

En 31 de Diciembre de 1908 esas cantidades aparecen en \$ 37.269.128,95 y \$ 4.400.069,28 ó sea, la primera reducida en \$ 1.134.045,06 y la segunda aumentada en \$ 321.779,48. Este aumento ha sido producido por haberse pasado á esta cuenta algunos saldos de sucursales y otro del Banco Buenos Aires.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al terminar el año 1909 las cifras de estos conceptos son \$ 33.988.596,10 y \$ 4.181.780,94.

A este resultado se ha llegado después de un prolijo estudio de la cartera de letras protestadas y adelantos, en la que figuraban firmas insolventes y de personas fallecidas en tal condición, habiéndose pasado, por esos motivos, á ganancias y pérdidas \$ 2.206.019,04.

La valorización de la propiedad, las facilidades acordadas por la ley para arreglar las cuentas pendientes y el resultado que está dando la enajenación de propiedades en fracciones y plazos que permiten su adquisición al hombre de trabajo, hacen pensar que la liquidación del Banco Nacional, confiada á una sección independiente y dedicada exclusivamente de un modo estable á esas funciones, dará algo más de lo que se esperaba, sin contar los beneficios económicos recogidos por el país con la fundación de colonias agrícola-ganaderas, como la denominada “Fraga”, en parajes antes incultos y desiertos.

El Banco Hipotecario Nacional no ha ofrecido ninguna dificultad desde que el Directorio actual se hizo cargo de su administración, á raíz de la renuncia del anterior producida en virtud de los hechos que son del dominio público.

También ha requerido el aumento de su capital para poder hacer frente á las solicitudes de préstamos que han alcanzado á un término medio de \$ 9.000.000 mensuales.

No obstante haberse aumentado á 160 millones su circulación por virtud de la Ley 5558, dictada en 1908, no tardó en hacerse sentir la necesidad de ampliar esa suma. Al cerrar ese año existían en la cartera del establecimiento solicitudes que importaban muchos millones y á las cuales no se podía dar curso por faltar la autorización para emitir.

El P. E., penetrado de las ventajas especiales inherentes al crédito hipotecario, y empeñado en obviar todos los obstáculos capaces de cohibir en lo más mínimo el desarrollo de la riqueza del país, elevó á vuestra consideración, en 19 de Mayo ppdo., un proyecto de ley autorizando al banco á mantener en circulación hasta la suma de doscientos cincuenta millones en cédulas; y al mismo tiempo, con el objeto de eliminar dudas y dificultades, dejaba al Directorio facultado para modificar, cuando lo creyera oportuno, la leyenda de las cédulas por la siguiente: “Cédula Hipotecaria Argentina”, sin más diferencia entre unas y otras que el interés del título. Esta reforma traía aparejada una ventaja recíproca para el público y para el banco: en tanto que aquel con la denominación única veía bien palpable la unidad de responsabilidad en la garantía, éste podía evolucionar con grandes ventajas en el mercado, tanto más cuanto que un artículo del proyecto otorgaba la autorización del caso para hacer el servicio en el exterior.

Vuestra honorabilidad tuvo á bien prestar su sanción á este proyecto, con el que se creía satisfacer las exigencias del público.

Recordará Vuestra Honorabilidad que en Enero de 1908 el P. E. solicitó que en sesiones extraordinarias autorizaseis á aumentar en 30.000.000 los 130 millones de capital del Banco “por haber sido insuficiente el autorizado por la ley No. 4987, sancionada por Vuestra Honorabilidad hace apenas un año”. Como dije hace un instante tampoco bastaron los 160 millones y fue preciso aumentar la emisión que actualmente está en 250.000.000.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y bien, á pesar de este aumento considerable es mi deber prevenir á Vuestra Honorabilidad que el Directorio del Banco ante la demanda incesante de préstamos estimulada por la cotización á la par, cuando no arriba de ella, pues ha llegado á 102, y fácil colocación de las cédulas piensa que: “á seguir sí en poco tiempo el capital disponible no será suficiente para atender á las necesidades del público”.

Está más que justificada la presunción del Directorio si se considera que la serie L ha alcanzado los \$ 89.966.000 en tres meses de 1907, en 1908 y ocho meses de 1909, siendo la emisión de éste último año \$ 52.425.400; que la Cédula Hipotecaria Argentina puesta en circulación en Enero de este año, ha llegado en Abril á \$ 28.813.100; y que en la venta de propiedades rurales de 1909 (8.642.387 hect. por \$ 264.510.900) el crédito hipotecario ha intervenido por valor de \$ 158.416.336.

No quiero dejar pasar esta ocasión sin recomendar á Vuestra Honorabilidad el proyecto de reforma á la carta orgánica para este Banco que el P. E. os elevó acompañado del mensaje fecha Agosto 27 de 1909.

Vuestra Honorabilidad recordará las ventajas que reportaría su sanción para el funcionamiento del Banco si se digna leer dicho mensaje que va en otro lugar de este tomo.

...REFORMA

DE LA

LEY DE CONTABILIDAD

—

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1910.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Hace próximamente cuarenta años que está en vigencia la Ley de 26 de Septiembre de 1870 sobre Contabilidad y organización de la Contaduría General de la Nación.

En el año en que fue dictada los gastos nacionales, según la Ley de Presupuesto ascendían á \$ 14.486.995 de pesos fuertes y los recursos calculados para cubrirlos sumaban 14.078.620 de la misma moneda.

La Deuda Pública estaba representada por una circulación total al 31 de Diciembre de 1870, de 39.250.266,22 de pesos fuertes, y el servicio anual de la misma requería 7.223.012,32 de pesos de igual moneda.

Se comprende que ante el monto de las erogaciones y de los recursos efectivos que tenía la Nación en esa época fuera suficiente y perfecta dicha ley, pues no había necesidad de mayores garantías de contralor, desde que debía ser muy limitado el número de oficinas recaudadoras de la renta pública y el de los Habilitados pagadores, que, como agentes de la Nación, estaban encargados de efectuar pagos por cuenta y orden de la misma.

Pero hoy, la situación se ha modificado, y el aumento notable que se ha producido desde aquella fecha de los ingresos y egresos de la Nación reclaman una ley que determine con toda claridad, con la mayor previsión el procedimiento á observarse para asegurar el más correcto y escrupuloso manejo de los caudales públicos.

No desconoce el P. E. que la Ley actual por el acierto y bondad de sus disposiciones ha contribuido en el tiempo transcurrido desde su sanción, á regularizar eficazmente la contabilidad administrativa y piensa, en consecuencia, que ella debe mantenerse en sus lineamientos y principios fundamentales, dándosele únicamente la amplitud necesaria para satisfacer las exigencias creadas por el aumento de los servicios públicos y el crecimiento de los gastos, rentas y recursos de la Nación, que extendiéndose hasta los confines del territorio han hecho indispensable la dotación de un personal numeroso que corra con la recaudación de las entradas y la inversión de las mismas.

Bastará una simple comparación de cifras para hacer resaltar las razones que aconsejan la reforma de la mencionada Ley.

Los gastos autorizados para el presente año por la Ley de Presupuesto ascienden á \$ o/s. 28.203.295,82 y á \$ c/l. 202.939.698,72 y las rentas y recursos destinados para cubrir los mismos están previstos en \$ o/s. 70.291.661,37 y \$ c/l. 105.729.318,75, sin contar los títulos de renta pública que la misma Ley autoriza á emitir é invertir.

La Deuda Pública externa é interna consolidada de la Nación alcanzaba el 31 de Diciembre de 1909 á \$ o/s. 398.997.729,33 y \$ c/l. 115.245.300 moneda nacional de curso legal, y el servicio de la misma, inclusive el uso del crédito, está fijado, en el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Presupuesto actual, en 11.651.586,46 pesos moneda nacional de curso legal y 25.536.090,36 pesos oro, comprendiendo diversos conceptos relacionados con la misma deuda pública.

El derecho de importación que en 1870 fue calculado en 9.547.000 de pesos fuertes, figura en el Presupuesto vigente con la cifra de \$ o/s. 59.000.000; la renta de papel sellado que en aquel año fue estimada en \$ 255.000 pesos fuertes, en el presente se estima en 10.300.000 \$ moneda nacional de curso legal; y en igual proporción se verifica el aumento de los demás ramos y recursos, siendo de notar que en 1870 no pasaban éstos de nueve y hoy llegan á cuarenta y cuatro.

Se ve, pues, por la sola enunciación de esas cantidades la forma en que han crecido los servicios, los recursos y los gastos de la Administración, y en presencia de tal desarrollo se comprende sin esfuerzo la necesidad de establecer disposiciones leales que fijen, con toda claridad y precisión, los deberes de los funcionarios y empleados que en virtud de la autoridad constitucional, designa el P. E. para desempeñar el cargo de agentes de la Nación en la percepción, inversión y contralor de los dineros públicos.

Para dar una idea general de las modificaciones propuestas, me concretaré á indicar las principales de ellas siguiendo el orden de sus respectivos capítulos.

En el 1º. Se determina la forma en que debe ser confeccionada la Ley de Presupuesto General, y el P. E. ha prestado á su estudio la mayor atención, pues considera que ella debe comprender todas las salidas de fondos anuales, por cualquier concepto que sean, como asimismo todas las rentas y recursos que se presume ingresarán en el año para cubrir las erogaciones.

Se establecen, además, diversas disposiciones de orden administrativo relativas á la especificación de las salidas de caudales públicos, agrupando aquellas que se refieran á un mismo objeto, con el propósito de que la Ley de Presupuesto demuestre con toda exactitud y facilidad los detalles más precisos de los recursos y gastos anuales de la Nación.

El Capítulo II comprende las prescripciones pertinentes á las leyes especiales que anualmente sanciona V. H. y por las que se autorizan diversos gastos no comprendidos en el Presupuesto. Como las rentas generales de la Nación se afectan anualmente á cubrir las erogaciones previstas en la Ley de Presupuesto General, el P. E. estima que no es posible aplicar esos mismos recursos al cumplimiento de Leyes Especiales, y que mientras ellas no sean incorporadas al ejercicio correspondiente, solo es dable atenderlas con los excedentes que arrojen dichas rentas. En cuanto á las que tengan recursos propios, se proyecta en el Artículo 11 la forma en que se ha de proceder á su cumplimiento. Se determina igualmente, de conformidad con los términos de la Ley N°. 3954, que se incorporen al Presupuesto del año siguiente todos los gastos autorizados por Leyes Especiales durante el año anterior. Las demás disposiciones contenidas en este capítulo, son de orden puramente administrativo.

El Capítulo III se refiere á los gastos autorizados en acuerdos de Gobierno. En los Artículos 15 y 16 de este Capítulo se limita esa clase de gastos de modo que no ocasionen perturbación en la buena marcha de la Administración, rodeando el acto en que se resuelvan de ciertos requisitos y formalidades indispensables. Al mismo tiempo se obliga al P. E. á dar conocimiento á V. H. inmediatamente de la apertura de las sesiones del período legislativo, del uso que hubiese hecho de tal autorización.

El proyecto trata en el Capítulo IV de los créditos suplementarios que se solicitan al H. Congreso; y como puede verse en los Artículos que contiene, aparte de establecerse el procedimiento á seguir para colocar esos créditos en las condiciones exigidas para las leyes especiales, se da también al Ministro de Hacienda, una intervención directa en todos los pedidos de fondos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Dado el aumento progresivo de las rentas y recursos de la Nación y el número de agentes recaudadores que ella, el P. E. proyecta en el Capítulo V diversas disposiciones que tienden á asegurar el fiel contralor de los ingresos. Esas disposiciones se hallan comprendidas en los Artículos 20 al 29, y la principal de ellas es la que prohíbe la inversión de las rentas ó recursos en gastos que no reúnan los requisitos ordenados por la Ley de Contabilidad; y no es menos importante la que dispone que las sumas recaudadas ingresen inmediatamente en las Cajas indicadas por el P. E. previa intervención de cierto número de funcionarios ó empleados.

El Capítulo VI comprende los gastos públicos. El P. E. ha tratado de reunir en este Capítulo una gran parte de disposiciones dictadas en años anteriores que concurrieron eficazmente á normalizar la administración, y á fin de obtener la regularización completa de ésta, en forma precisa y correcta, se han arreglado otras de carácter general.

Se ha considerado asimismo que las disposiciones referentes á contratos de adquisición por cuenta de la Nación y á la enagenación de bienes de ésta, debían ampliarse, dándose intervención á la Contaduría General en tales asuntos antes de que se produzca la aprobación definitiva del P. E.

Las disposiciones proyectadas en el Capítulo VII se justifican por sí solas y no hay duda alguna de que ellas redundarán en beneficio de la Administración.

La simple lectura de los Artículos que componen el Capítulo VIII del proyecto, revela que la mente del P. E. al proponer ciertas modificaciones respecto de la forma de llevar la Contabilidad General de la Nación, es la de asegurar la mayor claridad y sencillez en la demostración de los ingresos y egresos y en la formación de la cuenta de inversión que debe ser sometida anualmente á la aprobación de V. H., según el precepto constitucional.

La clausura del ejercicio es la materia que comprende el Capítulo IX del proyecto. Una de las modificaciones introducidas en este punto, consiste en la fecha que se fija para la terminación del ejercicio, fecha que en la Ley vigente es la del 31 de Marzo. Se inspira esta reforma en la circunstancia de que todas las operaciones de la Nación se han extendido hoy hasta las mismas fronteras, aparte de las que se realizan en el exterior; lo que viene á exigir como se comprende, un término más largo para la clausura, á objeto de que haya tiempo de recibir todas las rendiciones de cuentas, único medio de que la cuenta de inversión pueda reflejar en sus cifras con la mayor exactitud, el movimiento del año. El P. E. ha estimado prudente extender ese plazo hasta el día 30 de Abril. Se establece también en las disposiciones de este Capítulo, la prescripción de todo crédito no cobrado al Estado durante cierto número de años, medida que perentoriamente se impone, pues no es posible dejar abierto el camino, como hasta ahora ocurre, á reclamaciones por deudas de 20 á 30 años propendiendo así á que nunca pueda considerarse definitivamente cerrado un ejercicio. Además esta es la práctica seguida en todos los países de finanzas bien ordenadas. Igualmente se autoriza al P. E. á emitir certificados de reconocimientos de créditos, cancelables por la Tesorería Nacional. Con tal sistema se persigue el propósito de regularizar los ejercicios y de facilitar su clausura, asegurándose á la vez la inapreciable ventaja de que todos los comprobantes del respectivo ejercicio figuren en la cuenta de inversión que se eleve á V. H., aunque el crédito haya sido abonado en los primeros meses del año siguiente. El P. E. piensa que en esa forma, incluyendo en el Presupuesto anual la respectiva partida para atender al pago de los Certificados como se indica en la parte que trata de esa Ley, se llegará á extinguir la deuda exigible, que viene de años anteriores esperando que la nivelación de los Presupuestos y el orden en la percepción é inversión de los caudales públicos eliminen su permanencia.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Capítulo X se refiere á la cuenta de inversión que debe presentarse al H. Congreso. La única novedad que se introduce la constituye la exigencia de que ella debe ser firmada por los tres Contadores Mayores de la Contaduría General de la Nación.

En el Capítulo XI se determinan las funciones de la Contaduría General. Las modificaciones proyectadas en esta parte responden al anhelo de puntualizar bien las responsabilidades de los funcionarios que constituyen la Contaduría General, estableciendo al mismo tiempo la forma en que deben expedirse, á fin de que el P. E. se encuentre habilitado para conocer la opinión del Tribunal de Cuentas.

El Capítulo XII se refiere á la rendición y examen de cuentas. Las disposiciones consignadas en él, tienden á establecer un severo contralor en las recaudaciones ó inversiones.

Tales son, someramente expuestos, los motivos y razones que han inducido al P. E. á proponer la reforma de la actual Ley de Contabilidad en la forma de que instruye el adjunto proyecto que tengo el honor de someter á la consideración de V. H. Y no duda que esas modificaciones, agregadas á las excelentes y previsoras disposiciones de la Ley actual, harán que esta responda á las exigencias actuales de la Hacienda Pública, dados el movimiento y la expansión que han alcanzado.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA

MANUEL M. DE IRIONDO.

Ley de Contabilidad y Organización

de la

Contaduría General de la Nación

(Proyecto de reforma de la Ley actual)

—

Nota del autor: Del presente proyecto solo se extractan los siguientes artículos, el proyecto de ley completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo primero. Buenos Aires. 1910, págs. 21 – 56.

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1º.-El Presupuesto General comprenderá todas las salidas de fondos, ordinarias y extraordinarias de la Nación por cualquier concepto que sea, en dinero efectivo ó títulos de renta, que se presume tendrán lugar en cada ejercicio, y el cálculo de recursos que se determinen para cubrirlas. La vigencia del Presupuesto principia el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, y su ejercicio el 30 de Abril del año siguiente.

Artículo 2º.-El Presupuesto de la Nación se dividirá en *Capítulos* que corresponderán á cada uno de los Poderes Públicos, y en *Anexos* que corresponderán á cada uno de los Ministerios del Ejecutivo.

Cada *Capítulo* y cada *Anexo* se dividirá en tantos *Incisos* como secciones especiales se quiera distinguir; y cada *Inciso* se dividirá en el número de *Ítems* que convenga para que resulte toda partida singular y explícitamente determinada en su objeto y cantidad.

Artículo 3º.-El servicio de la deuda pública por títulos de renta, emitidos ó á emitirse, se presupondrá en dos incisos del Departamento de Hacienda, expresando en sus ítems las distintas erogaciones por concepto de empréstitos, según sean éstos externos ó internos.

El primer inciso se referirá á la deuda externa y el segundo á la interna.

Aún tratándose de un mismo título, emitido ó á emitirse, las sumas destinadas al servicio de intereses, la para amortizaciones y la de comisiones ó gastos (si los hubiere), deberán establecerse en Ítems separados.

Figurarán también en un inciso del Anexo del Departamento de Hacienda, las sumas destinadas al pago de créditos reconocidos por la Nación, ó imputaciones correspondientes al último ejercicio que el Congreso autorizase á cancelar acordando los créditos necesarios.

Artículo 4º.-El cálculo de recursos efectivos destinados á sufragar los gastos presupuestados, se establecerá en un artículo separado que establezca la suma total, expresando en partidas diferentes el origen del recurso y la cantidad en que se le estime durante ese año.

Artículo 5º.-La presentación del proyecto de Presupuesto General se hará remitiendo al Congreso planillas demostrativas de los aumentos y disminuciones que,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por incisos, ítems y partidas, comparándolas con el Presupuesto en vigencia, considere conveniente el Poder Ejecutivo.

Cada Ministro formulará oportunamente planillas de modificaciones al Presupuesto en vigencia del Departamento á su cargo, y el Poder Ejecutivo presentará al Congreso en todo el mes de Julio y por conducto del Ministro de Hacienda, el proyecto del Presupuesto General, correspondiendo á éste último hacer el Cálculo de Recursos.

Artículo 6º.-A la memoria anual correspondiente al último ejercicio vencido que debe presentar al Congreso cada Ministro se acompañará la cuenta de inversión del Presupuesto del Departamento á su cargo, por incisos, ítems y partidas, verificada por la Contaduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

DE LAS LEYES ESPECIALES QUE AUTORIZAN GASTOS

Artículo 7º.-Toda Ley especial que disponga un gasto, deberá determinar el recurso que se destina para cubrirlo.

Artículo 8º.-Antes de ordenarse un gasto con imputación á una Ley especial, el respectivo Departamento deberá consultar al de Hacienda, si la situación del Tesoro permite efectuarlo.

Artículo 9º.-Si la Ley especial diera como recurso las Rentas Generales de la Nación, no se podrá dar cumplimiento á ella, durante el año, sin que previamente conste que existen excedentes sobre las sumas calculadas para cubrir los gastos autorizados por la Ley del Presupuesto General, deducción hecha del monto de las erogaciones que se hubiesen autorizado por acuerdos de Gobierno y del importe de los créditos suplementarios pedidos al Congreso.

Artículo 10.-A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, la Contaduría General, teniendo en cuenta el superávit o déficit que pudiera existir entre las sumas calculadas y los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto General, elevará mensualmente al Ministerio de Hacienda una planilla demostrativa de los ingresos que hubieran tenido lugar, comparados con el cálculo de recursos, estableciendo la proporción mensual de las entradas.

Por tal objeto y á fin de establecer esa proporción, la expresada Repartición deberá tomar como base el término medio de los ingresos mensuales en los cinco años anteriores al del ejercicio en vigencia.

Artículo 11.-Cuando el recurso consistiera en emisión de títulos de deuda pública ú obligaciones á corto plazo, el Poder Ejecutivo estará facultado para proceder en la forma sancionada ó adelantar de Rentas Generales las sumas necesarias, según la situación del Tesoro, quedando como existencia en Caja, y á efecto de negociarlos en oportunidad, los títulos de deuda pública que la Ley autorizare á emitir, salvo que la prosperidad del Tesoro hiciera innecesaria su emisión, en cuyo caso el Poder Ejecutivo pedirá que se deje sin efecto la autorización para usar de tal recurso.

Artículo 12.-El 31 de Diciembre de cada año caducarán todas las leyes especiales atendidas con rentas generales, y solo se podrán exceptuar imputaciones á las mismas, durante el término que la presente Ley fija para la clausura del ejercicio, por los gastos efectivamente realizados hasta la expresada fecha.

Las erogaciones que por esas leyes debieran tener lugar en el año ó años siguientes, se consignarán en la respectiva Ley de Presupuesto General.

Artículo 13.-No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, el Poder Ejecutivo podrá suspender la ejecución de un gasto autorizado por una ley especial para

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ser cubierto con rentas generales, cuando se vea que éstas no dejarán el superávit necesario para cubrirlo. En tal caso, lo hará presente así al Congreso, proponiendo el recurso más conveniente para atender las erogaciones efectuadas ó comprometidas por contrato.

Artículo 14.-Toda Ley Especial que se sancione por refuerzo de partidas del Presupuesto General deberá disponer la imputación del gasto al mismo y la ampliación del crédito respectivo.

No se hará imputación alguna á las leyes especiales que sancionen aumentos de créditos autorizados por otras dictadas anteriormente, debiendo considerarse aquellas como un refuerzo de la ley primitiva.

CAPÍTULO III

DE LOS ACUERDOS DE GOBIERNO QUE AUTORIZAN GASTOS

Artículo 15.-El Poder Ejecutivo no podrá hacer gasto alguno que no esté autorizado por la Ley de Presupuesto ó por una Ley especial; pero si durante el receso del Congreso ocurriese alguno de los casos determinados en los artículos 6º. Y 23 de la Constitución ú otra necesidad imprevista de carácter indispensable y urgente, podrá, mediante acuerdo del Consejo General de Ministros, autorizar los gastos que exijan las circunstancias.

Las resoluciones tomadas en el Consejo General de Ministros deberán ser firmadas por todos ellos, ya sea aprobando el gasto ya en disidencia, requiriéndose una mayoría de cinco votos para que pueda aquel hacerse efectivo.

En caso de disidencia, las razones de ésta se consignarán en el acta respectiva.

Cuando alguno de los Ministros tuviese á su cargo otras carteras le corresponderá un voto por cada una de ellas.

Reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo le dará cuenta por medio de un mensaje especial, en el primer mes de sus sesiones, de los gastos que hubiese hecho ó autorizado con ocasión de los mencionados casos, á cuyo efecto la Contaduría General, en los primeros días del de Mayo, remitirá al Ministerio de Hacienda una relación de todos los acuerdos dictados, demostrando por los detalles del caso, los gastos efectuados.

Artículo 16.-Abiertas las sesiones del Congreso y presentada la cuenta de las sumas invertidas por acuerdos de Gobierno, el Poder Ejecutivo no podrá hacer imputación alguna por concepto de los mismos, á no ser que se trate de cantidades ya comprometidas en esa época, y que consten en el respectivo Mensaje enviado al Congreso.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS QUE SOLICITEN AL CONGRESO

Artículo 17.-Todo crédito suplementario que el Poder Ejecutivo solicite al Congreso, ya sea para ampliación de partidas del Presupuesto General vigente, leyes sobre obras públicas, chancelaciones de deudas pendientes ó por cualquier otro concepto, aunque corresponda á los diversos Departamentos deberá ser solicitado por intermedio del de Hacienda; y si se tratara de créditos reconocidos por gastos efectuados, corresponderá que previamente sean liquidados por la Contaduría General de la Nación.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 18.-El Poder Ejecutivo al solicitar la autorización legislativa deberá manifestar, en el respectivo Mensaje, si la erogación podrá ser cubierta con los excedentes de las Rentas Generales de la Nación ó si corresponde que el Congreso arbitre recursos para cubrirla.

En los casos de ampliación del Presupuesto General ó de Leyes Especiales, deberá expresarse el inciso, ítem y partida ó número de orden de la Ley que debe ser reforzada; y si tratase de emisión de títulos de deuda pública, se consignará en el referido Mensaje, el ó los artículos referentes á la Ley de Presupuesto General, de acuerdo con el artículo segundo de ésta Ley de Contabilidad.

Artículo 19.-A los efectos del Art. 9º. de esta Ley, el Departamento de Hacienda, al solicitar del Congreso un crédito suplementario, lo hará conocer también de la Contaduría General de la Nación.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Presupuesto General de Gastos y Recursos para 1911

—
Buenos Aires, Agosto 5 de 1910.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de presentar á V. H. el adjunto proyecto de ley declarando en vigencia para el año 1911 el Presupuesto de Gastos que rige en el presente.

El Poder Ejecutivo cree conveniente la sanción por parte de V. H. de este proyecto porque considera que el Presupuesto actual satisface las necesidades generales de la Administración, la realización de las obras públicas autorizadas que están en ejecución y la atención de los servicios públicos á cargo del Estado, á la par que conviene á los intereses generales el determinar por medio de la estabilidad de la Ley de Gastos, la situación económica normal más propicia para fundar con verdad la sólida situación financiera á que hemos llegado, sobre la cual podrá indudablemente desenvolverse el vasto plan de nuevas orientaciones y progresos.

El carácter de permanencia de nuestras leyes impositivas y el de la periodicidad de la Ley de Gastos, no debe servir de base para que se la considere, á esta última, como enteramente accidental y variable, y habiendo llegado á obtener un régimen normal, en las cargas, es de todo punto de vista necesario y conveniente tender á obtenerlo igualmente en los gastos generales y ordinarios, pues, este será el único modo de aprovechar el beneficio de los incrementos normales de la renta, bien sea en la ejecución de nuevas obras y atención de nuevos servicios reclamados por el progreso creciente del país ó lo que quizás sería mejor, en la reducción de las mismas cargas.

Por otra parte, respecto de los sueldos de la Administración, el Poder Ejecutivo cree conveniente la subsistencia de los actuales por hallarse pendiente de vuestra próxima consideración el proyecto de ley de sueldos, que tuvo el honor de remitir el año pasado, á cuyas reglas definitivas habrá que ajustar esos emolumentos.

Corresponde el Poder Ejecutivo que el Presupuesto vigente necesitará el año entrante ser ampliado en algunas de sus partidas, pero como el proyecto de ley que somete á vuestra consideración, no altera el cálculo de recursos, considera que para llenar esas exigencias se dispondrá del mayor producido de la renta sobre lo calculado, estimándose ese producido en el corriente año en no menos de 30.000.000 de pesos moneda nacional. Y si se tiene presente que entre las partidas de gastos del Presupuesto vigente figuran numerosos créditos para obras y gastos ya efectuados, que no se repetirán el año entrante, y subsidios y subvenciones que se suponen acordadas por una sola vez, puede estimarse en más de 35.000.000 de pesos moneda nacional la cantidad disponible para esas exigencias.

Nuestra acción se ha dirigido á regularizar y consolidar las finanzas de la Nación, sin descuidar el mayor desenvolvimiento de las obras públicas, ni la atención de los nuevos servicios reclamados por el progreso general, así como los gastos exigidos por la defensa nacional y conmemoración del Centenario de nuestra independencia, y la situación está hoy definida en las siguientes síntesis: se han retirado totalmente las letras de Tesorería en circulación, se han extinguido por completo las deudas provenientes de uso del crédito á corto plazo en Europa que afectaban ejercicios futuros y se ha amortizado la deuda exigible en los últimos tres años en cerca de 20.000.000 de pesos

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

moneda nacional, reduciéndolas á sus términos precisos, dentro de los procedimientos administrativos, y por último, al mismo tiempo se ha llevado el Fondo de Conversión hasta los 30.000.000 pesos oro en que lo fijaba la ley respectiva, todo, con los recursos normales del Erario.

No escapa al Poder Ejecutivo la conveniencia de que todo aquello que se relaciona con la realización de un plan de gobierno, sea preparado y dirigido por los llamados á intervenir en su ejecución, pero aún desde este punto de vista piensa que la consideración de la Ley de Presupuesto, para el año próximo, sobre la base de la vigente, tiene ventajas, porque permitirá la satisfacción oportuna de gastos, que nuevas ideas ó nuevas necesidades administrativas pudieran provocar.

Ejercicio de 1909

EGRESOS

La suma gastada en el ejercicio anterior con excepción de lo invertido con imputación á las Leyes 5559, 5681 y 6011, que autorizaron el empréstito ha sido de \$ m/n. 299.758.416, y se descompone en la siguiente forma:

Por Presupuesto (Incluyendo las autorizaciones de sus partidas y de los artículos de la Ley General).....	\$ m/n.	264.839.574,---
Por leyes especiales con recursos propios, atendidas con dinero efectivo.....	“ “	12.447.287,---
Por leyes especiales sin recursos propios.....	“ “	9.095.973,---
Por Acuerdos:		
Para gastos imprevistos de carácter urgente de los diversos Departamentos.....	“ “	7.434.533,---
Para gastos de las fiestas del Centenario.....	“ “	3.200.000,---
Anticipado para las obras del Palacio de Justicia.....	“ “	2.741.049,---
<hr/>		
Total.....	\$ m/n.	299.758.416

Debe tenerse presente que los pesos moneda nacional 2.741.049 del Palacio de Justicia han de reintegrarse con los recursos especiales que determina la ley: producido del Boletín Oficial y del Registro de la Propiedad.

Las leyes especiales con recursos propios, que han sido cumplidas pagándose en dinero efectivo, han sido las siguientes:

Edificación Escolar: Leyes Nros. 4270, 4598 y 6298.

Defensa Agrícola: Ley No. 6308.

Obras de Salubridad: Leyes Nos. 4158, 4278, 4312 y 4458.

Entre lo autorizado á invertir por Presupuesto y lo gastado, hay una economía real de más de pesos 14.000.000, que compensa las inversiones por acuerdo de Ministros.

Las sumas que no se han gastado, han sido las siguientes, por Departamentos:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ m/n.	\$ o/s.
Congreso Nacional.....	30.534,32	
Interior.....	512.835,11	
Relaciones Exteriores y Culto.....	20.555,12	46.187,93
Hacienda.....	5.628.714,04	1.485.728,18
Justicia é Instrucción Pública.....	1.386.650,22	
Guerra.....	363.679,40	
Marina.....	372.520,05	4.420,69
Agricultura.....	170.416,36	
Obras Públicas.....	3.216.071,99	256.840,25
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	18.910,89	
Anexo único.....	679.951,57	
<hr/>		
Total.....	12.400.839,07	1.793.177,05

El producido del empréstito de pesos 50.000.000 oro sellado contratado en virtud de las leyes 5559, 5681 y 6011, se ha invertido del siguiente modo:

Aumento del capital del Banco de la Nación Argentina pesos oro sellado 16.032.350.

Construcción de Ferrocarriles y fomento de los Territorios Nacionales pesos oro 19.598.585.

Adquisición del Ferrocarril Córdoba y N. O. pesos oro 6.048.000.

El saldo de pesos oro sellado 6.070.000 que quedó sin invertirse al 31 de Diciembre de 1909, ha sido gastado este año en la ejecución de las leyes Nos. 5559 y 6011.

RECURSOS

El producido de las rentas computables en el Presupuesto de 1909 ha sido de pesos oro 74.092.334,98 y pesos moneda nacional 107.028.805,27. En total, pesos moneda nacional 275.420.047,57.

Si á esta cantidad se agregan los demás ingresos habidos en el ejercicio de 1909, entre los que están comprendidos los pesos 12.000.000 moneda nacional en títulos autorizados por el Art. 18 de la Ley de Presupuesto, y los pesos 4.318.182 moneda nacional también en títulos, de la Ley No. 5000 referentes al Ferrocarril Nord Este Argentino, se llega á un total de pesos moneda nacional 307.235.337.

Por consiguiente: el *superávit* entre los 307.235.337 pesos moneda nacional á que ascendieron los recursos, y los 299.758.416 pesos moneda nacional que importaron los gastos, ha sido de pesos 7.476.921 moneda nacional.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El siguiente cuadro relaciona el producido de los diferentes recursos en los últimos cuatro años:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**Cuadro comparativo del producido de las Rentas presupuestas con relación al cálculo de recursos,
durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909**

RAMOS	1906			1907		
	Cálculo	Producido	Diferencia + ó +	Cálculo	Producido	Diferencia + ó +
	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
Importación.....	38.000.000,---	50.307.583,31	+ 12.307.583,31	48.000.000,---	53.577.389,38	+ 5.557.389,38
Adicional 2 %.....	2.500.000,---	3.119.104,62	+ 1.619.104,62	2.700.000,---	3.104.444,31	+ 404.444,31
Almacenaje y Eslingaje.....	1.700.000,---	2.307.451,55	+ 607.451,55	2.000.000,---	2.611.789,70	+ 611.789,70
Faros y Balizas.....	300.000,---	356.773,94	+ 56.773,94	320.000,---	375.385,63	+ 55.385,63
Visita de Sanidad.....	47.000,---	57.376,36	+ 10.376,36	50.000,---	60.711,04	+ 10.711,04
Puertos, Muelles y Diques.....	1.500.000,---	1.830.578,26	+ 330.578,26	2.000.000,---	1.929.719,39	- 70.280,61
Pescantes Hidráulicos.....	300.000,---	447.876,84	+ 147.876,84	450.000,---	520.347,05	+ 70.347,05
Derechos Consulares.....	370.000,---	326.649,91	+ 43.350,09	500.000,---	472.094,94	- 27.905,06
Estadística y Sellos.....	400.000,---	503.638,16	+ 103.638,16	450.000,---	535.927,79	+ 85.927,79
Eventuales y Multas.....	30.000,---	66.220,25	+ 36.230,25	25.000,---	29.730,17	+ 4.730,17
Pro. de B. Aires, Servicio su deuda.....	1.000.786,---	983.830,62	- 16.953,38	986.873,44	983.428,81	- 3.444,63
Banco Nacional, Serv., Leyes Nos. 3655 y 3750.....	348.232,---	347.158,64	- 1.073,36	348.232,---	347.004,67	- 1.227,33
Puerto de la Plata.....	264.000,---	394.439,06	+ 130.439,06			
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	330.589,---	330.581,26	- 7,74			

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Prov. de Santa Fe, Serv. de su deuda.....	220.457,---	219.783,86	-	673,14			
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....	29.396,---	29.396,25	+	0,25			
	Curso Legal	Curso Legal		Curso Legal	Curso Legal	Curso Legal	Curso Legal
Alcoholes.....	15.000.000,---	16.615.869,84	+	1.615.869,84	15.500.000,---	16.878.540,80	+ 1.378.540,80
Tabacos.....	13.000.000,---	16.700.834,90	+	3.700.834,90	15.300.000,---	18.220.488,95	+ 2.923.488,95
Fósforos.....	2.500.000,---	2.259.681,09	-	240.318,91	2.500.000,---	3.399.047,68	+ 899.047,68
Cervezas.....	1.800.000,---	3.081.804,25	+	1.281.804,25	2.500.000,---	3.128.249,32	+ 628.249,32
Seguros.....	400.000,---	462.128,26	+	62.128,26	400.000,---	632.214,37	+ 232.214,37
Naipes.....	140.000,---	159.342,93	+	19.342,93	140.000,---	167.732,63	+ 27.732,63
Bebidas Artificiales.....	15.000,---	7.052,85	-	7.947,15	5.000,---	109.136,03	+ 104.136,03
Obras de Salubridad.....	6.100.000,---	6.572.525,10	+	472.525,10	6.500.000,---	7.158.997,58	+ 658.997,58
“ “ “ ley número 3967.....	600.000,---	217.307,21	-	382.692,79	600.000,---	418.283,19	- 181.716,81
Contribución Territorial.....	2.100.000,---	2.189.319,53	+	89.319,53	4.500.000,---	3.824.356,19	- 675.643,81
Patentes.....	2.100.000,---	2.517.844,54	+	417.844,54	2.300.000,---	2.690.071,46	+ 390.071,46
Papel Sellado.....	7.500.000,---	9.389.229,73	+	1.889.229,73	8.800.000,---	9.542.393,80	+ 742.392,80
Tracción.....	600.000,---	669.517,16	+	69.517,16	700.000,---	741.856,86	+ 41.856,86
Correos.....	6.000.000,---	6.997.018,56	+	997.018,56	6.500.000,---	7.534.703,94	+ 1.034.703,94
Telégrafos.....	2.000.000,---	2.089.514,85	+	89.574,85	2.100.000,---	2.274.008,94	+ 174.008,94
Explotaciones Forestales.....	250.000,---	114.841,95	-	135.158,05	100.000,---	109.106,59	+ 9.106,59
Venta y Arrendamiento de Tierras Eventuales y Multas.....	1.600.000,---	4.930.163,64	+	3.330.163,64	2.600.000,---	5.913.425,89	+ 3.313.425,89
Ferrocarriles.....	600.000,---	935.361,44	+	335.361,44	600.000,---	992.915,77	+ 392.915,77
Impuesto de Sanidad, (específicos).....	7.000.000,---	9.224.003,33	+	2.228.002,33	9.500.000,---	10.493.462,13	+ 993.462,13
	450.000,---	681.603,25	+	231.603,25	600.000,---	835.360,45	+ 235.360,45

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matrícula, Derechos de Examen, etc.....	200.000,---	219.888,89	+	19.888,89	200.000,---	169.160,80	-	30.839,20
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	535.000,---	976.656,90	+	341.656,90	562.040,---	490.529,07	-	71.510,93
Transportes Nacionales.....	250.000,---	75.551,61	-	174.448,39	250.000,---	33.004,84	-	216.995,16
Tasa Militar.....	250.000,---	166.450,---	-	83.550,---	250.000,---	188.962,---	-	61.038,---
Devolución de Ejercicios vencidos.....	300.000,---	1.122.325,18	+	822.235,18	250.000,---	748.542,58	+	498.542,58
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....					100.000,---	100.000,---		
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....					150.000,---	100.000,---	-	50.000,---
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....					50.000,---	50.000,---		
Prov. de Córdoba, Servicio de su deuda.....	400.000,---	400.000,---			150.000,---	150.000,---		
Prov. de Tucumán, Servicio de su deuda.....	140.000,---	140.000,---			59.318,75	59.318,75		
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....								
Rentas de Títulos, Ley Número 3782.....	288.000,---	122.593,98	-	165.476,02				

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**Cuadro comparativo del producido de las Rentas presupuestas con relación al cálculo de recursos,
durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909**

RAMOS	1908			1909		
	Cálculo	Producido	Diferencia + ó +	Cálculo	Producido	Diferencia + ó +
	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
Importación.....	48.000.000,---	56.994.293,89	+ 8.994.293,89	56.000.000,---	62.395.504,95	+ 5.895.504,95
Adicional 2 %.....	2.700.000,---	3.185.773,83	+ 485.773,83	3.200.000,---	3.570.229,20	+ 370.229,20
Almacenaje y Eslingaje.....	2.000.000,---	2.556.736,11	+ 556.763,11	2.600.000,---	2.448.489,46	- 151.510,54
Faros y Balizas.....	320.000,---	431.520,11	+ 111.520,11	400.000,---	449.275,94	+ 49.275,94
Visita de Sanidad.....	50.000,---	70.995,44	+ 20.995,44	60.000,---	74.681,74	+ 14.681,74
Puertos, Muelles y Diques.....	2.000.000,---	2.004.970,53	+ 4.970,53	2.200.000,---	2.034.506,13	- 165.493,87
Pescantes Hidráulicos.....	450.000,---	433.845,72	- 16.154,28	500.000,---	563.629,43	+ 63.629,43
Derechos Consulares.....	500.000,---	553.104,33	+ 53.104,33	500.000,---	500.000,---	
Estadística y Sellos.....	450.000,---	594.839,49	+ 144.830,49	500.000,---	612.445,88	+ 112.445,88
Eventuales y Multas.....	25.000,---	41.395,52	+ 16.395,52	30.000,---	113.138,77	+ 83.138,77
Pro. de B. Aires, Servicio su deuda.....	986.873,44	983.251,54	- 3.621,90	983.428,81	937.428,81	
Banco Nacional, Serv., Leyes Nos. 3655 y 3750.....	348.232,---	346.949,98	- 1.282,08	347.004,67	347,004,67	
Puerto de la Plata.....						
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....						

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Curso Legal	Curso Legal		Curso Legal	Curso Legal	Curso Legal	Curso Legal
Prov. de Santa Fe, Serv. de su deuda.....							
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....							
Alcoholes.....	15.000.000,---	16.999.308,24	+	1.499.308,24	17.000.000,---	16.154.468,10	- 845.531,90
Tabacos.....	15.300.000,---	20.150.467,10	+	4.850.467,10	19.600.000,---	21.753.709,32	+ 2.153.709,32
Fósforos.....	2.500.000,---	3.028.826,07	+	528.826,07	3.000.000,---	3.066.980,01	+ 66.980,01
Cervezas.....	2.500.000,---	3.528.375,85	+	1.028.375,85	3.400.000,---	3.733.288,79	+ 333.288,79
Seguros.....	400.000,--	696.265,22	+	296.265,22	700.000,---	737.722,14	+ 37.722,14
Naipes.....	140.000,---	201.520,71	+	61.520,71	190.000,---	244.457,13	+ 54.457,13
Bebidas Artificiales.....	5.000,---	101.339,79	+	96.339,79	90.000,---	187.091,61	+ 97.091,61
Obras de Salubridad.....	6.500.000,---	7.649.303,---	+	1.149.303,---	7.550.000,---	8.629.476,53	+ 1.079.476,53
“ “ “ ley número 3967.....	600.000,---	582.405,23	-	17.594,77	400.000,---	600.000,---	+ 200.000,---
Contribución Territorial.....	4.500.000,---	3.838.265,72	-	661.734,28	4.000.000,---	3.957.340,81	- 42.659,19
Patentes.....	2.300.000,---	2.787.302,43	+	487.302,43	2.800.000,---	2.928.916,98	+ 128.916,98
Papel Sellado.....	8.800.000,---	10.014.753,85	+	1.214.753,85	9.850.000,---	11.628.739,41	+ 1.778.739,41
Tracción.....	700.000,---	755.096,22	+	55.096,22	800.000,---	961.082,30	+ 161.082,30
Correos.....	6.500.000,---	8.469.870,76	+	1.969.670,76	8.000.000,---	9.052.201,85	+ 1.052.201,85
Telégrafos.....	2.100.000,---	2.489.319,20	+	389.319,20	2.700.000,---	2.857.488,05	+ 157.488,05
Explotaciones Forestales.....	100.000,---	73.423,06	-	26.576,94	100.000,---	125.139,18	+ 25.139,18
Venta y Arrendamiento de Tierras Eventuales y Multas.....	2.600.000,---	1.802.768,17	-	797.231,83	3.350.000,---	3.526.280,50	+ 176.280,50
Ferrocarriles.....	600.000,---	1.155.277,13	+	555.277,13	950.000,---	1.302.474,12	+ 352.474,12
Impuesto de Sanidad, (específicos).....	9.500.000,---	11.848.685,87	+	2.348.685,87	13.500.000,---	12.719.491,93	- 780.508,07
	600.000,---	795.700,61	+	195.700,61	600.000,---	600.000,---	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matrícula, Derechos de Examen, etc.....	200.000,---	216.575,73	+	16.575,73	170.000,---	170.000,---		
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	562.040,---	436.263,55	-	125.776,45	500.000,---	500.000,---		
Transportes Nacionales.....	250.000,---	48.738,10	-	202.261,90	30.000,---	69.954,96	+	39.954,96
Tasa Militar.....	250.000,---	185.529,---	-	64.471,---				
Devolución de Ejercicios vencidos.....	250.000,---	872.764,35	+	622.764,35	500.000,---	1.061.074,58	+	561.074,58
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	100.000,---	100.000,---			100.000,---	100.000,---		
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	150.000,---	150.000,---			250.000,---	250.000,---		
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda.....	50.000,---	50.000,---			50.000,---	50.000,---		
Prov. de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,---	150.000,---			150.000,---	150.000,---		
Prov. de Tucumán, Servicio de su deuda.....	59.318,75	59.318,75			59.318,75	41.362,50	-	17.956,25
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....					250.000,---	270.064,47	+	20.064,47
Rentas de Títulos, Ley Número 3782.....								

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La recaudación del primer semestre del ejercicio corriente, demuestra que las rentas conservan su tendencia al aumento que ha producido los excedentes de los años anteriores.

En su resultado se funda el P. E. para estimar en 30.000.000 la diferencia entre el producido de la rentas y las sumas calculadas.

El cuadro que se acompaña detalla las variaciones que han tenido los diferentes rubros del cálculo de recursos en el período indicado:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro comparativo de lo recaudado por Rentas Generales presupuestas durante el 1^{er} semestre del año 1909 con el de 1910.

CURSO LEGAL

RAMOS	1909	1910	Aumento	Disminución
Alcoholes.....	7.004.536,62	8.159.512,63	1.154.976,01	
Tabacos.....	10.832.799,29	10.589.708,53		243.090,76
Fósforos.....	1.495.027,70	1.661.289,10	166.261,40	
Cervezas.....	2.376.606,98	2.273.996,29		102.610,64
Seguros.....	389.772,03	426.762,20	36.990,17	
Naipes.....	117.215,01	110.015,34		7.199,67
Bebidas Artificiales.....	77.116,35	99.866,06	22.749,71	
Obras de Salubridad.....	4.125.215,70	5.011.734,96	886.519,26	
Contribución Territorial.....	319.269,72	391.018,22	71.748,50	
Patentes.....	2.583.023,19	831.880,29		1.751.142,90
Papel Sellado.....	5.320.088,33	6.190.670,35	870.582,02	
Tracción.....	334.754,62	536.340,04	1.585,42	
(a) Correos.....	4.320.000,---	4.908.727,92	588.727,92	
(a) Telégrafos.....	1.324.000,---	1.642.409,96	318.409,96	
Explotaciones forestales.....	46.559,24	37.463,01		9.096,23
Venta y arrendamiento de tierras.....	1.285.214,81	1.625.957,47	340.742,66	
Eventuales y multas.....	503.612,90	671.242,97	167.630,07	
(a) Ferrocarriles.....	5.841.378,30	5.750.000,---		91.378,30
I. Sanidad (específicos).....	456.315,99	425.000,---		31.315,99
Transportes Nacionales.....	25.000,---	25.000,---		
P. de invención y marcas de fábrica.....	94.938,69	141.188,92	46.250,23	
Matrículas, derechos, examen, etc.....	85.000,---	110.000,---	25.000,---	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dev. ejercicios vencidos.....	824.482,92	271.013,36		553.469,56
(a) Registro de la Propiedad.....	302.939,62	250.000,---	--	52.939,62
Provincia de Córdoba s/deuda.....	75.000,---	--		75.000,---
	50.359.867,96	52.140.807,61	4.698.173,33 2.917.233,67	2.917.233,67
			1.780.939,66	

Nota: (a) Las cantidades que hacen figurar en estas rentas son calculadas.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro comparativo de lo recaudado por Rentas Presupuestas durante el 1^{er} semestre del año 1909 con el de 1910.

Oro Sellado

RAMOS	1909	1910	Aumento	Disminución
Importación.....	30.281.655,88	37.344.777,01	7.063.121,13	
Adicional 2 %.....	1.755.946,82	2026.050,85	270.104,03	
Almacenaje y eslingaje.....	1.217.327,60	1.302.862,92	85.535,32	
Faros y balizas.....	227.714,22	236.656,75	8.942,53	
Visita de Sanidad.....	38.706,64	39.029,---	322,36	
Puertos, muelles y diques.....	1.013.862,14	1.079.563,79	65.701,65	
Pescantes hidráulicos.....	259.824,58	306.310,36	46.485,78	
Derechos Consulares.....(a)	250.000,---	275.000,---	25.000,---	
Estadísticas y sellos.....	334.134,01	313.776,43		20.357,58
Eventuales y multas.....	38.279,73	42.085,75	3.806,02	
Provincia de Buenos Aires-Servicio de su deuda.....	491.714,---	491.714,91	0,91	
Banco Nacional, Leyes Nos. 3655 y 3750.....	174.116,---	174.116,28	0,28	
	36.083.381,62	43.631.943,55	7.569.020,01	20.357,58
			20.357,58	

7.548.662,43

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AUMENTO

\$ m/n	1.780.939,65
\$ oro 7.548.662,43 ó sea =	17.156.050,95

Total \$ m/n	18.936.990,60
--------------	---------------

Nota: (a) Las cantidades que se hacen figurar en estas rentas son calculadas.

DEUDA CONSOLIDADA

Los cuadros que se acompañan demuestran el estado de nuestra deuda interna y externa al 31 de Diciembre de 1909

Deuda Interna

Estado demostrativo de la deuda consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1909

Deuda Interna Curso Legal

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	Emitido en 1909	Amortizado en 1909	Circulación en 31 Dic. 1909
Fondos Públicos Nacionales.- Ley 15 de Enero 1898, Número 3683 – Consejo Nacional de Educación.....	--	100.500,---	5.127.500,---
Fondos Públicos Nacionales – Ley 20 de Septiembre 1904 N°. 4349 – Montepío Civil Crédito Argentino Interno – Ley 10 de Julio 1905 N°. 4569 – Conversión Deuda Interna.....	12.000.000,---	1.033.400,---	88.641.080,---
Bonos Obras de Salubridad – Ley 26 de Diciembre 1902 N°. 4158.....	--	161.500,---	11.476.720,---
	12.000.000,---	1.295.400,---	115.245.300,---

Deuda Interna á Oro

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	Emitido en 1909	Amortizado en 1909	Circulación en 31 Dic. 1909
Fondos Públicos Nacionales. – Ley 3 de Noviembre de 1887 N°. 2216. – Bancos Garantidos.....	--	76.000,---	2.729.500,---
Fondos Públicos Nacionales. – Ley 21 de Octubre de 1891 N°. 2842. – Pago de los servicios de las Cédulas Nacionales en oro.....	--	16.500,---	731.100,---
Crédito Argentino Interno. – Ley 31 de Agosto de 1905 No. 4600.....	--	372.400,---	34.273.300,---
Crédito Argentino Interno. – Leyes Nos. 5559, 5681 y 6011.....	50.000.000,---	250.000,---	49.750.000,---
	50.000.000,---	714.900,---	87.483.900,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Externa á Oro

DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	Emitido en 1909	Amortizado en 1909	Circulación en 31 Dic. 1909
Fondos Públicos Nacionales Ley N°. 1231.....	--	224.280,---	5.747.616,---
Obras del Puerto de la Capital Leyes Nos. 1257 y 2743.....	--	156.240,---	8.853.768,---
F. C. Central Norte Primera Serie Leyes N°. 1733 y 1888.....	--	367.416,---	16.380.504,---
Obras Públicas Ley N°. 1737.....	--	904.176,---	31.784.750,---
Banco Nacional Ley N°. 1916.....	--	109.118,80	8.032.100,---
Conversión Billetes Tesorería Leyes N°. 830 y 1934.....	--	61.992,---	2.487.240,---
Fondos Públicos Nacionales Ley N°. 1968.....	--	366.600,---	15.866.600,---
Conversión de los de 6 % Ley N°......	--	470.232,---	21.783.702,40
Conversión Hard Dollars Ley N°. 2453.....	--	330.825,60	9.692.726,40
F. C. Central Norte 2ª Serie Leyes N°. 2652, 1733 y 1888.....	--	261.475,20	12.572.982,60
Obras de Salubridad Ley N°. 2796.....	--	478.094,40	28.328.932,80
Rescisión Garantías Ferrocarrileras 1a. Serie No. 3350.....	--	531.720,---	43.706.376,---
Conversión Deuda Santa Fe Ley N°. 3378.....	--	129.830,40	14.316.805,44
Conversión Deuda Tucumán Ley N°. 3378.....	--	28.281,01	3.118.607,59
Conversión Deudas Córdoba, Mendoza, Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Leyes Nos. 3378, 3800 y 3966.....	--	90.100,---	16.646.500,---
Conversión Deuda Provincia de Buenos Aires, Leyes Nos. 3378 y 3562.....	--	287.985,61	31.834.110,40
Conversión Deuda Entre Ríos Leyes Nos. 3378 y 3783.....	--	97.272,---	13.874.388,61
Conversión Deuda Córdoba en Inglaterra Leyes Nos. 3378 y 3800.....	--	43.596,---	4.816.433,60
Conversión Deuda Ferrocarriles de Santa Fe Leyes Nos. 3378 y 3886.....	--	41.372,16	4.562.154,41
Conversión Deuda Banco Nacional Ley N°. 3055.....	--	65.368,80	7.206.232,32
Conversión Deuda Banco Nacional Ley N°. 3750.....	--		
Rescisión Garantías Ferrocarriles Ley N°. 3760.....	--	77.112,---	7.727.328,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ferro Carril Nord Este Argentino Ley N°. 5000.....	1.899.464,49	6.456,24	2.174.477,76
	1.899.464,49	5.129.544,22	311.513.829,33

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El estudio de nuestro comercio internacional, en los últimos cinco años, demuestra con la elocuencia de sus cifras, que las fuentes de recursos de la Nación, descansan en sólidas bases.

En efecto: El comercio exterior argentino, en los años 1905/1909, ha aumentado sensiblemente, tanto en lo referente á las importaciones como á las exportaciones. Las importaciones acusan en este período un aumento de 47 % y las exportaciones uno de 23 %. El intercambio comercial denuncia en este mismo período un aumento de 32 %.

Las importaciones efectuadas á la República en 1905, lo fueron por un valor de \$ oro 205.154.420, en 1906 de \$ oro 269.970.521, en 1907 de \$ oro 285.860.683, en 1908 de \$ oro 272.972.736 y en 1909 de \$ oro 302.756.095.

Como se observa en las cifras que preceden, el aumento en este comercio ha sido progresivo en los años 1905, 1906 y 1907, observándose en 1908 una disminución con relación á 1907 de \$ oro 12.887.947, volviendo á aumentar en 1909 á \$ oro 302.756.095, ó sea una diferencia en más con relación á 1908, de \$ oro 29.783.359.

Los aumentos que se observan en los tres primeros años del quinquenio 1905/1909, se han operado en todas las mercaderías en general.

En 1906 cuya importación fue mayor que la efectuada en 1905 en la suma de \$ oro 64.816.101, corresponde á las mercaderías sujetas á derechos, \$ oro 38.467.927, y á las libre de derechos \$ oro 26.348.174.

En las mercaderías que este aumento se operó sensiblemente, se encuentran las comprendidas en el grupo "Substancias alimenticias", que revelan un aumento sobre lo importado en 1905, de \$ oro 3.926.623, las "bebidas" con un aumento de \$ oro 2.626.197, los "tejidos" con \$ oro 7.911.088 de aumento sobre 1905, los "aceites" con \$ oro 2.321.181, las maderas con \$ oro 1.071.399, el papel y sus artefactos con \$ oro 780.895, el hierro y sus artefactos con \$ oro 11.133.029, la locomoción, cuyo grupo engloba rieles, eclisas, vagones, durmientes, etc., acusa un aumento de \$ oro 11.303.015, las piedras, tierras, cristalería, etc., acusa un aumento con respecto de 1908 de \$ oro 7.229.860, de cuya suma corresponde el carbón de piedra \$ oro 5.964.615, los materiales para edificación contribuyen en este año con un aumento de \$ oro 6.615.307, y los materiales para la electricidad acusan un aumento de \$ oro 1.395.357.

Durante el año 1907 el valor de las importaciones fue de \$ oro 285.860.683, lo cual da un aumento sobre las efectuadas en 1906 de \$ oro 15.890.162. Este aumento corresponde á las mercaderías libres de derechos de importación, que en este año superaron á las de 1906 en \$ oro 16.904.317. Las mercaderías sujetas á derechos acusaron un menor valor con respecto á 1906 de \$ oro 1.014.155. En este año se operó una gran importación de azúcar, cuyo valor alcanzó á la suma de \$ oro 2.706.312. El aumento que se observa en las importaciones de mercaderías libres de derechos, fue debido á la gran importación de máquinas y herramientas agrícolas y á materiales para ferrocarriles.

En 1908 el valor de las mercaderías importadas alcanzó á \$ oro 272.972.736, suma que fue menor con respecto á 1907 en \$ oro 12.887.947. Esta disminución en las importaciones corresponde á las mercaderías libres de derechos. En este año se observa que mientras el valor de las mercaderías sujetas á derechos acusan un aumento con respecto á 1907 de \$ oro 4.467.505, las de mercaderías libre de derechos acusan un menor valor de \$ oro 17.355.452.

El aumento en las importaciones de mercaderías sujetas á derechos ha sido general en todos los grupos, pero en lo que se refiere á las mercaderías libre de derechos, la disminución de \$ oro 17.355.452, corresponde á los materiales para ferrocarriles, esto debido á la muy considerable importación de ellos en el año 1907, como se demuestra más arriba.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ahora con respecto al año 1909, las cifras del comercio exterior, son excepcionales. La sola mención de que el valor de las importaciones alcanzó en este año á \$ oro 302.756.095, ó lo que es lo mismo un aumento sobre las de 1908 de 10,9 % y que las exportaciones sumaron \$ oro 397.350.528, ó sea un aumento sobre 1908 de 8,5 % demuestran el grado de adelanto y la potencialidad del país.

El aumento que acusan las importaciones de 1909, lo ha sido mayormente en materiales textiles y sus artefactos que revelan un aumento sobre 1908, de \$ oro 10.012.361, en las maderas y sus artefactos con \$ oro 1.426.851, el hierro y sus artefactos con \$ oro 6.499.748, los metales y sus artefactos en \$ oro 1.460.958, la agricultura en \$ oro 804.110 (corresponde máquinas y semillas), los materiales para ferrocarriles, tranvías, etc., en \$ oro 1.018.610 y los materiales para edificación en \$ oro 7.183.463.

Los aumentos que se mencionan, no lo han sido en forma brusca en 1909, sino que vienen produciéndose, en forma paulatina en todos los años anteriores, como siguiendo una ley natural. Se significan en este año, por el aumento que denuncian, los correspondientes á los tejidos y á los materiales para la edificación. El primero por la suma de \$ oro 10.012.361 y el segundo por la de \$ oro 7.183.463.

Estos aumentos revelan el bienestar económico del país, pues las mercaderías que comprenden el primer grupo, pueden casi todas considerarse comprendidas en artículos de consumo improductivo, es decir de aquellos que merman ó destruyen el capital empleado en su adquisición, mientras que las del segundo son de artículos de consumo reproductivo.

Estudiadas las importaciones del último decenio, bajo el punto de vista económico, tenemos que en 1900, la importación de mercaderías de consumo improductivo representaba el 67,2 % de las importaciones totales del año, en 1901 el 65,8 %, en 1902 el 66 %, en 1903 el 58,4 %, en 1904 el 54,9 %, en 1905 el 50,9 %, en 1906 el 45,5 %, en 1907 el 42,7 %, en 1908 el 47,4 %, en 1909 el 48,5 % y las del consumo reproductivo sumaban en 1900 apenas el 32,8 %, en 1901 el 34,2 %, en 1902 el 34 %, en 1903 el 41,6 %, en 1904 el 45,1 %, en 1905 el 49,1 %, en 1906 el 54,5 %, en 1907 el 57,3 %, la cifra mayor dentro del decenio, en 1908 disminuyen á 52,6 %, y en 1909 á 55,5 %.

Las cifras que preceden demuestran que las importaciones efectuadas durante el último decenio, han mejorado sensiblemente, consideradas éstas bajo el punto de vista económico, pues comparadas las efectuadas en 1900 con las de 1909 se tiene que, mientras las de consumo improductivo representaban en 1900 el 67,2 % de las importaciones totales disminuyen en 1909 á 48,5 % y que las de consumo reproductivo que en 1910 eran sólo de 32,8 % de las importaciones totales, llegan en 1909 á 51,5 %.

La rentas aduanera en lo referente á los derechos de importación (adicional del 2 % incluido), durante el último quinquenio ha sido como sigue:

Año 1905.....	\$ oro	43.941.330
“ 1906.....	“ “	53.415.212
“ 1907.....	“ “	56.661.834
“ 1908.....	“ “	60.180.068
“ 1909.....	“ “	66.290.437

Lo percibido por derechos de importación entre los años 1905 y 1909, acusa un aumento de 50,8 %

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EXPORTACIONES

Durante los últimos cinco años 1905/1909, el valor de los productos exportados ha sido:

Año 1905	Valores en \$ oro	322.843.841
“ 1906	“ “ “ “	292.253.829
“ 1907	“ “ “ “	296.204.369
“ 1908	“ “ “ “	366.005.341
“ 1909	“ “ “ “	397.350.528

Las exportaciones efectuadas en 1905 acusan un aumento sobre las de 1904 de \$ oro 58.686.316, aumento que corresponde á los productos de la ganadería mayormente. El valor de las exportaciones de estos productos fue en este año de \$ oro 141.042.986 ó sea \$ oro 35.678.362 más que en 1904. Casi todos los productos de la ganadería han contribuido á este aumento, destacándose entre ellos la lana cuya exportación fue mayor en 1904 en 22.408 toneladas. Los productos de la agricultura acusan en este año un aumento sobre el valor de las exportaciones en 1904 de \$ oro 19.906.706, no obstante la menor exportación de lino, que mermó en 225.749 toneladas y la de maíz que lo fue menor en 247.259 toneladas. Las exportaciones de trigo que fueron mayores que las efectuadas en 1904 en 563.558 toneladas y el aumento en el precio del maíz, ha compensado con creces el menor valor del lino exportado.

En 1906, las exportaciones acusan un menor valor con respecto á 1905 de \$ oro 30.590.012 á causa de la disminución que se operó en las exportaciones de lana, tasajo, trigo, lino, etc. En este año las exportaciones de maíz aumentaron con relación á 1905 en 471.450 toneladas, pero en cambio la lana acusa una merma de 41.897 toneladas, el tasajo una de 20.638 toneladas, el lino una de 116.296 toneladas y el trigo una de 620.298 toneladas.

En 1907 las exportaciones han sido mayores que en 1906 en \$ oro 3.950.540. El valor de los productos de la ganadería exportados, fue de \$ oro 123.820.205 y el de los de la agricultura de \$ oro 164.091.621. Estas cifras comparadas con las del año anterior, evidencia un aumento en el valor de las exportaciones de productos de la agricultura de \$ oro 6.436.926, cifra que no revela ninguna anormalidad. En cambio estudiando los diferentes renglones que componen este grupo, resulta que el valor del maíz exportado acusa una disminución de \$ oro 23.711.708, disminución compensada con creces por el lino que acusa un aumento de \$ oro 10.165.360 y el trigo cuyo valor fue mayor, en \$ oro 16.166.566.

En 1908 el valor de las exportaciones fue de \$ oro 366.005.341, acusando esta cifra un aumento sobre 1907 de \$ oro 69.800.972. Este año ha sido excepcional para la agricultura. El valor de la avena exportada fue mayor que en 1907 en \$ oro 6.104.319, el de lino en \$ oro 12.923.483, el de maíz en \$ oro 11.906.886 y el del trigo en \$ oro 46.114.863. Los productos de la ganadería acusan un menor valor con respecto á 1907 de \$ oro 8.701.748. En todos los productos de este grupo las variaciones no son mayormente sensibles, siendo la causa de esta menor exportación la lana que no obstante su mayor cantidad exportada, 20.728 toneladas, en el valor acusa una disminución de \$ oro 12.006.765.

Las exportaciones efectuadas en 1909, lo fueron por \$ oro 397.350.528, ó sea aumento sobre lo exportado en 1908 de \$ oro 31.345.187.

Los productos de la ganadería acusan en este año con respecto á 1908 un aumento de \$ oro 38.429.899, los que se distribuyen en todos los productos que componen este capítulo, contribuye á este aumento, la lana con pesos oro 12.675.568.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los productos de la agricultura acusan una disminución con respecto á 1908 de \$ oro 11.173.168. La mayor exportación de maíz 561.608 toneladas más que en 1908 con un valor de \$ oro 16.817.565 no alcanzó á compensar á la menor exportación de trigo que fue de 1.122.164 toneladas menos que en 1908, con un menor valor de \$ oro 22.803.670.

SALDOS DE LA BALANZA COMERCIAL

Los saldos de la balanza comercial á favor del país, suman en el quinquenio 1905/1909 la suma de \$ oro 337.943.453, de los que corresponde á 1905 \$ oro 117.689.421, á 1906 \$ oro 22.283.308, á 1907 \$ oro 10.343.686, á 1908 \$ oro 93.032.605 y á 1909 \$ oro 94.594.433.

Estos antecedentes que evidencian la situación económica y financiera de la Nación, servirá á V. H. para fundar con pleno conocimiento de la verdad la sanción del proyecto de ley que se adjunta.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

MANUEL DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1º.-Declárase en vigencia para el ejercicio económico de 1911, la Ley (No. 7024) de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración.

Art. 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. DE IRIONDO

BONO GENERAL

—

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Manuel M. de Iriondo, por una parte, y un Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Cia. Limited, Londers, Morgan, Grenfell & Cia., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédit Lyonnais, París; Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan & Cía., Nueva York, First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York, representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cia. Limitada, Buenos Aires, por otra parte, se ha convenido en el siguiente:

BONO GENERAL

Artículo primero.-El Gobierno de la República Argentina crea un empréstito de un monto nominal de seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado, en títulos de deuda pública interna de 5 % (cinco por ciento) de interés y 1 % (uno por ciento) de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley No. 6300 de fecha 20 de Junio de 1909, sancionada por el H. Congreso Argentino.

Artículo segundo.-Los títulos á que se refiere este empréstito serán al portador y se emitirán por el Crédito Público Nacional en valores de cinco mil, un mil, quinientos y cien pesos oro sellado argentino.

Artículo tercero.-Este empréstito será extinguido á más tardar en treinta y siete años por medio de amortizaciones acumulativas semestrales de un medio por ciento cada una, que se efectuarán por compra ó licitación cuando los títulos se coticen debajo de la par y por sorteo á la par si se cotizan á la par ó arriba de ella. El Gobierno de la República Argentina renuncia al derecho de aumentar el fondo amortizante y á toda conversión de este empréstito hasta el primero de Julio del año 1915. Los sorteos de los números de los títulos, á los efectos de las amortizaciones, se practicarán en Buenos Aires en las Oficinas del Crédito Público Nacional, en la segunda quincena de los meses de Abril y Octubre. La primera operación del fondo amortizante tendrá lugar el primero de Julio de mil novecientos once y los números de los títulos sorteados, si hubiese, se publicarán en Buenos Aires y en Europa, como lo dispone el artículo sexto, por lo menos con un mes de anticipación á la fecha del reembolso, lo que coincidirá siempre con la fecha del cupón próximo á vencerse.

Artículo cuarto.-Los títulos llevarán cupones semestrales pagaderos el primero de Enero y primero de Julio de cada año, debiendo vencer el primer cupón el día primero de Enero de mil novecientos once. Con este objeto cada título tendrá todos los cupones semestrales que corresponden hasta la extinción del empréstito.

Artículo quinto.-Hasta la completa extinción del empréstito el pago de los cupones vencidos y de los títulos llamados al reembolso tendrá lugar en Buenos Aires, en las Oficinas del Crédito Público Nacional y, en Europa, en las casas de Baring Brothers y Cia. Limitada, Londres; Morgan Grenfell y Cía., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédit Lyonnais, París; Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín y Deutsche Bank, Berlín.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este pago se hará á voluntad del tenedor; en Buenos Aires, en pesos oro sellado, en Londres, en libras esterlinas, al cambio fijo de cuarenta y ocho peniques por cada peso oro argentino; en París, en francos, al cambio fijo de cinco francos con cuatro centésimos de franco por peso oro argentino y en Alemania, en marcos alemanes, al cambio fijo de cuatro marcos con nueve pfennigs por peso oro argentino. Los cupones y títulos sorteados que no se hubieren presentado al cobro dentro de los cinco años después de su vencimiento respectivo, cesarán de ser pagaderos en el extranjero y los tenedores deberán gestionar su cobro ante las autoridades Argentinas en Buenos Aires.

Artículo sexto.-Todos los anuncios relativos á los sorteos de este empréstito, avisos de pago de los cupones y de los títulos, se publicarán por cuenta del Gobierno de la República Argentina, en dos periódicos de Buenos Aires, en dos de Londres, en dos de París y en uno de Hamburgo y de Francfort, respectivamente.

Artículo séptimo.-Desde el día señalado para el reembolso se dejarán de pagar los intereses sobre los títulos sorteados ó llamados al rescate. Los títulos que se presenten al reembolso deberán ir acompañados de todos los cupones no vencidos en el día del reembolso; el importe de los que faltaren se deducirá del capital á pagar.

Artículo octavo.-El capital y los intereses de este nuevo empréstito serán en todo tiempo, hasta la completa extinción del mismo exentos de toda contribución ó impuesto argentino, presente ó futuro, y se reembolsará en tiempo de paz ó de guerra, sean sus tenedores súbditos de naciones amigas ó enemigas de la República Argentina, cuyo Gobierno en ningún caso embargará, ni secuestrará dichos títulos, ni sujetará su capital ó intereses á ningún impuesto, contribución ni otra deducción cualquiera que sea.

Artículo noveno.-A la muerte de un poseedor de títulos de este empréstito, estos pasarán á sus herederos de conformidad con las disposiciones legales que rijan la herencia del fallecido.

Artículo décimo.-En caso de que fueran destruidos por cualquier causa títulos y cupones de este empréstito, el Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar á los poseedores, títulos y cupones nuevos, luego que al Gobierno se le hayan dado las pruebas que se consideren necesarias, de la pérdida de los títulos, del derecho que tengan á ellos el reclamante y del cumplimiento con lo prescripto por la Ley, entendiéndose que los gastos ocasionados por estas operaciones serán por cuenta de los interesados. Todos los gastos que demanden este Bono General y su ejecución, serán por cuenta exclusiva del Gobierno de la República Argentina. Hecho en Buenos Aires á veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos diez en tres ejemplares de un mismo tenor.

MANUEL DE IRIONDO

En representación del Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers y Cía. Limitada, Londrés; Morgan Grenfell y Cía., Londres; Banque de París et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédit Lyonnais, París; Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan y Cía., Nueva York; First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York.

Ernesto Tornquist y Cía. Limitada.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

De acuerdo con la Ley No. 6300, de fecha 20 de Julio de 1909.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º.-Apruébase en todas sus partes el precedente contrato *Bono General* sobre creación de un empréstito de un monto nominal de *seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado*, en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa anuales.

Art. 2º.-Comuníquese al Crédito Público Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA

M. DE IRIONDO

Contrato de negociación

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Manuel M. de Iriondo, por una parte, y un Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Cía. Limited, Londres; Morgan, Grenfell & Cía., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédit Lyonnais, París; Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan & Cía., Nueva York; First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York representado por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cía. Limitada, Buenos Aires, por una parte, y en virtud del Bono General convenido en la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros mencionado, por el cual dicho Gobierno crea un empréstito de seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado nominales, en títulos de deuda interna de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley número seis mil trescientos de fecha veinte de Julio de mil novecientos nueve, sancionada por el Honorable Congreso Argentino, se ha convenido lo siguiente:

Artículo primero.-El Gobierno de la República Argentina vende al Sindicato de Banqueros arriba mencionado y este compra á dicho Gobierno, la totalidad de este empréstito del importe nominal de seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado argentino al precio de cien y tres cuartos por ciento (100 $\frac{3}{4}$ %) libre de comisión. El Sindicato de Banqueros pondrá á la disposición del gobierno Nacional los fondos del producido de este empréstito, ó sean seis millones noventa y tres mil trescientos sesenta pesos oro sellado, en Europa en la proporción y plazas á elección del Sindicato de Banqueros y á los respectivos tipos de cambio fijados en el Bono General para el pago de los cupones y títulos, en la siguiente forma: el día diez de Septiembre de mil novecientos diez, veinticinco por ciento; el día treinta de Noviembre del mismo año, veinticinco por ciento y el día treinta y uno de Diciembre del mismo año, los restantes cincuenta por ciento.

Artículo segundo.-El Gobierno de la República Argentina entregará á los Banqueros, en la debida proporción, en las plazas que estos indiquen, los nuevos títulos por valor de seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado nominales, á mas tardar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, quedando obligado, si fuere necesario á firmar títulos provisorios. A este efecto quedan autorizados los Banqueros para emitir, en las plazas que ellos determinen, certificados provisorios, que serán cangeados oportunamente por los títulos definitivos. Los gastos ocasionados por la impresión de los nuevos títulos los satisfará el Gobierno de la República Argentina, á cuyo cargo y costo serán también los sellos europeos necesarios sobre los títulos así como los gastos de publicidad, impresión de títulos provisorios y envío de los mismos.

Artículo tercero.-La elección de la época y de las condiciones para la colocación de los seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro de este empréstito, queda exclusivamente reservada al Sindicato de Banqueros.

Artículo cuarto.-El Gobierno de la República Argentina se compromete á suministrar á los Banqueros todos los informes, autorizaciones escritas y demás documentos que fueren requeridos para obtener la cotización de los títulos del nuevo

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

empréstito en las Bolsas europeas. Para este objeto el Gobierno firmará un prospecto ó lo hará firmar por su representante.

Artículo quinto.-El Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar siempre, hasta la completa extinción del empréstito, por intermedio del Crédito Público Nacional, á la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cía. Limitada, Buenos Aires, á la orden de los Sres. Baring Brothers & Cía. Limited, Londres, las sumas requeridas para el pago de los cupones y títulos llamados al reembolso cuarenta y cinco días antes del vencimiento de los cupones. Conjuntamente con dichas sumas el Gobierno entregará, en igual forma, una comisión de medio por ciento sobre el servicio (capital é intereses) y se obliga á no ser pagaderos los cupones y títulos en otras casas en Europa que las mencionadas en el artículo quinto del Bono General de este empréstito. Los títulos amortizados y los cupones pagados en Europa, serán inmediatamente inutilizados (perforados) por las casas encargadas del servicio y entregadas al Gobierno Argentino ó á quien este designe á la orden y por cuenta del mismo, para ser enviados al Crédito Público Nacional.

Artículo sexto.-Los diversos miembros del Sindicato, partes de este contrato, asumen sin solidaridad entre ellos, las obligaciones impuestas á ellos por el presente contrato, tan solo en la proporción que se comunicará cuanto antes por escrito al Gobierno de la República Argentina.

Artículo séptimo.-Los señores Baring Brothers & C^o. Limited, Londres, y sus representantes están autorizados para que en nombre del Sindicato, lleven la correspondencia y las cuentas con las autoridades Argentinas, reciban dinero y valores, den recibo de los mismos y señalen los periódicos en los cuales se hayan de hacer los anuncios prescriptos en el artículo sexto del Bono General de este Empréstito. Todos los gastos que demanden este contrato y su ejecución, serán por cuenta del Gobierno de la República Argentina.

Hecho en Buenos Aires á veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos diez en tres ejemplares de un mismo tenor.

M. DE IRIONDO

En representación del Sindicato de Banqueros compuesto de: Baring Brothers & Cía. Limited, Londres; Morgan, Grenfell & Cía., Londres; Banque de Paris et des Pays Bas, Paris; Comptoir National d'Escompte de Paris, Paris; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, Paris; Crédito Lyonnais, Paris; Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan & Cía., Nueva York, First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York.

Ernesto Tornquist y Cía. Limitada.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

En ejecución de la Ley No. 6300 de fecha 20 de Julio de 1909, sobre compra del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, que autoriza al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos del cumplimiento de la misma.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.-Apruebase en todas sus partes el precedente contrato de negociación, celebrado en la fecha, entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y los representantes del Sindicato de Banqueros ingleses, franceses, alemanes y norteamericano, mencionados en el mismo, sobre negociación de un empréstito de un monto nominal de *seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro sellado* en títulos de deuda pública interna de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á la Ley No. 6300 de fecha 20 de Julio de 1909, y al decreto de esta fecha aprobando el Bono General.

Artículo 2º.-El Crédito Público Nacional en ejecución de la citada Ley, del Bono General del Empréstito y del Contrato precitado, procederá á inscribir y á emitir títulos de *Crédito Argentino Interno 1910* de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, también anual, hasta la cantidad de seis millones cuarenta y ocho mil pesos oro, con cupones semestrales á vencer el 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.

Artículo 3º.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

M. DE IRIONDO

Proyecto monetario

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1910.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley relativo á la moneda nacional.

La importancia y la trascendencia del asunto obligan al P. E. á exponer con toda amplitud los fundamentos de la solución que propicia. No desconoce la gravedad y las dificultades que el problema monetario reviste entre nosotros y ha revestido en otras naciones, y por esa misma circunstancia considera de su deber llevar al conocimiento de V. H. sus vistas y conclusiones en tan ardua materia, siquiera para promover el estudio y la discusión que han de traernos como resultado una ley definitiva y permanente. El inmenso desarrollo que ha alcanzado el país y las complicaciones de orden comercial y financiero que la cuestión monetaria suscita, reclaman urgentemente esa ley, y el P. E. no duda que la sanción de ella, cual corresponde á un alto interés nacional, V. H. ha de poner todo el empeño y todo el caudal de ilustración y de experiencia que caracterizan sus deliberaciones.

La ley de 4 de Noviembre de 1899, al mismo tiempo que dispuso la conversión del papel emitido hasta entonces, fijando á tal efecto el valor de 44 centavos oro al peso nacional, autorizó por su Art. 7º. la emisión de billetes convertibles á dicho valor, viniendo así á crear una nueva unidad metálica, que es la que sirve hoy de base á la circulación monetaria en general.

Al sancionarse esa ley se presentaba como remota y problemática la formación de un fondo metálico que permitiese dar seguridades eficientes á la conversión, y desarrollo amplio a las nuevas emisiones, razón por la cual se explica que para las transacciones del comercio internacional y para determinada clase de obligaciones á plazo se dejase subsistente el patrón de oro efectivo de 1881 al lado de la nueva unidad. Debido á esta circunstancia vinieron á quedar dos unidades diferentes para dos esferas distintas de operaciones: una en que era indispensable el oro efectivo como denominador y medio de liquidación, y otra que sólo podía proveerse con papel; pero como éste carecía en absoluto de valor fijo, la unidad metálica creada para ella se vio reducida á una simple medida de las fluctuaciones de ese valor.

Sin embargo, el anhelo de la constitución de un fondo metálico se ha realizado mucho antes del tiempo previsto alcanzando en la actualidad las reservas en oro á más del 70 % del importe de las emisiones y como mediante el mecanismo de dicha ley es indudable que esa proporción se acrecentará con el desenvolvimiento económico de la República, resulta que la conversión puede considerarse como un hecho sólidamente establecido, que no podrán conmovier las circunstancias que sobrevengan después, por desfavorables que sean. Ante esa situación resulta que en los momentos actuales es tan ilógica como inconveniente la subsistencia de esas dos unidades distintas.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fácilmente se comprende que el hecho de tener una unidad que corresponde á las monedas de oro selladas que determina la ley de 1881 y otra que corresponde á los billetes de la circulación interna, se presta para que en el exterior se piense que la Nación vive aún bajo el régimen de la inconvertibilidad ó que la conversión de que goza es un evento accidental y transitorio. Aparte de esto hay que tener presente que la dualidad de unidades impone la necesidad de continuacion con duplicaciones de cuentas y de cálculos, que sólo se justifican en países que carecen de una circulación monetaria de valor fijo.

En 1905 fueron consultados los Bancos de esta Capital por el Ministerio de Hacienda, acerca de la conveniencia de suprimir esa doble unidad monetaria, y todos coincidieron en que esta medida beneficiaría el crédito de la Nación y simplificaría la contabilidad declarando la mayor parte de ellos que era urgente una disposición de tal carácter, aun cuanto el fondo de conversión sólo alcanzaba entonces á \$ o/s. 75.000.000.

Pero al reconocer la conveniencia de la supresión de la unidad de la ley de 5 de Noviembre de 1881, ó sea la de un peso oro equivalente á 1 gramo 6129 de oro de 900 de fino, algunos de esos Bancos se han pronunciado por la modificación de la unidad creada con motivo de la conversión, atribuyéndole el inconveniente de ser desconocida del resto del mundo, y opinando que se la debía substituir por otra que fuese igual á un franco, á fin de asimilar la unidad monetaria de la República á la de la Liga Latina. Se le ha imputado además, el defecto de no corresponder al sistema decimal y de dar lugar á fracciones infinitas en la relación de las monedas de unas y otras naciones.

Aun suponiendo, desde luego, que fuesen fundadas las observaciones que se formulan en cuanto á la unidad monetaria más perfecta que podríamos adoptar en definitiva, no cabe desconocer que esa es una cuestión que no está forzosamente ligada con la de la supresión, que es de urgencia reconocida, de la unidad de oro de la ley de 1881, y que en nada afecta á la unidad que se deje subsistente, toda vez que en cualquier tiempo podrá cambiarse ésta sin mayores trastornos.

Por otra parte sin desconocer que esta unidad no realiza el ideal de perfección á que es dado aspirar, como no la realiza tampoco la de ninguna Nación, á juicio del P. E. no son suficientemente decisivas las razones que se dan para su inmediata substitución, como no lo son las que se aducen para adoptar en su reemplazo la equivalencia metálica del franco oro.

Las aspiraciones de uniformar las monedas de las diversas naciones no han podido todavía ser satisfechas, no obstante los esfuerzos consagrados en tal sentido por diversos gobiernos y congresos monetarios. Y se comprende que sea difícil llegar á un acuerdo respecto de un patrón común, pues se oponen á la consecución de ese progreso el apego de los pueblos á sus unidades tradicionales y los sacrificios que demandarían las reacuñaciones.

Es verdad que á falta de un acuerdo general puede ejercitarse el recurso de convenciones parciales, ya que la Unión Latina nos ofrece un ejemplo de ello

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

facilitando y estimulando la adhesión, á sus propósitos, de todas las naciones. Pero á este respecto, si bien es cierto que la ley de 1881 revela la tendencia de uniformarnos con sus principios, la ley 1354 vino á separarnos de nuevo, con la limitación de la circulación de las monedas de un peso plata, lo que importa la exclusión del bimetalismo que aquella establece, y al cual no cabe racionalmente volver, dado el demérito que tiene en la actualidad el metal blanco en los mercados universales.

La Unión Latina se formo con el objeto de regularizar la circulación de la plata, en momentos en que las minas de oro de California y Australia inundaban la Europa con sus productos, y en que había evidente conveniencia en procurar una baja uniforme en la liga de las piezas fraccionarias para conservar la plata en la circulación; pero más tarde á causa del fenómeno inverso de la depreciación de este metal, se presentó el interés de prorrogar la acción común con el objeto de restringir las acuñaciones de moneda de plata, cuya circulación de unos á otros países, al par de ser difícil no era prudente evitar en atención á la frecuencia de las pequeñas transacciones que la vecindad crea y multiplica.

La adhesión de la República Argentina á la Unión Latina introduciría en su circulación las monedas de 5 francos, de 5 libras, de 5 pesetas, etc., monedas que hoy no representan más del 40 % de su valor nominal, y que si se les reconoce todavía en sus respectivas naciones un amplio poder cancelatorio es debido á la magnitud de los sacrificios que exigía su supresión y su reemplazo por monedas de valor pleno. Y sin entrar á la Unión, único acto que extranacionalizaría la circulación de nuestras monedas de oro, poco es lo que ganamos con la unidad del peso oro igual á 5 francos oro, ó su substitución por un equivalente á un franco oro, por que nuestras monedas en los países que forman la Unión, como en los demás, salvo convenciones especiales, sólo serán apreciadas por el metal fino que contengan. De ello son un ejemplo nuestros Argentinos, que actualmente y con ser de igual peso y ley que los 25 francos sólo se reciben en Francia por 24,94, deduciéndose además lo que corresponde á su tolerancia y desgastes. Puede decirse, pues, que es el lingote y no la moneda lo que se recibe fuera, y que bastan pequeñas diferencias para hacer estéril, en las transacciones generales, la ventaja de la similitud de los cuños.

Francia emprendió la acuñación de la moneda de 25 francos para similarla á la libra esterlina, pero una diferencia de sólo 22 centésimos de franco, entre una y otra pieza, mantiene distanciadas ambas monedas, como lo están nuestros cinco pesos oro de la libra y de los 25 francos, no obstante la identidad de peso y liga que con estas monedas existe.

Por eso, la misma Francia, reconociendo que nada adelantaba con su pieza de 25 francos, que sólo se acercaba en vez de igualarse con la libra esterlina, abandona su acuñación para seguir dando preferencia á las de 10 y 20 francos, más convenientes por sus mayores múltiplos.

Así que, mientras no sea dado llegar á la uniformidad de la moneda en las principales naciones, todo lo que cabe alcanzar es la mayor fijeza de valor y las facilidades de relación del metal fino de las unidades monetarias de unos y otros pueblos.

Y en verdad, no extranacionalizándose nuestra unidad, como no estamos en el caso de esperarlo, son ilusorios los beneficios de nuestro patrón oro de 1881, como lo serían los de la adopción que se propone de otro equivalente á su quinto, toda vez que no obstante de recibir la República los francos, las libras, pesetas, etc., oro, por el valor del metal fino más el costo de la acuñación, nuestros pesos oro no representan en Francia y demás países de la Unión Latina, más que el equivalente de 4 francos 988, como no representaría su quinto más que 0,997 de franco, lira, peseta, etc., oro.

Entre las ventajas que se aducen a favor de un patrón correspondiente á igual peso ó liga de un franco oro, se menciona la de que esto favorecería la inmigración á la República, al par que permitiría á la poblaciones latinas de Europa formarse una idea exacta de la unidad monetaria nacional. Pero en el mismo caso se halla el peso de 44 % del de 1881, que sugiere una idea bien clara de su representación metálica.

En efecto, el futuro inmigrante europeo, con saber que el peso argentino es el equivalente exacto de 2 1/5 francos, liras, etc., tendrá desde luego, una noción no menos clara que la que le daría una unidad equivalente á 0,20 centavos oro, ó sea 0,997 de francos, liras, etc.

Por otra parte, la uniformidad absoluta de moneda no es una condición necesaria para que el inmigrante europeo se dirija á nuestro país, como quiera que en nada se ha perjudicado cuando bajo el régimen de la inconvención no teníamos ninguna base fija de cálculo. Además, esta circunstancia no es un obstáculo para que la inmigración se dirija al Brasil, donde impera todavía el papel moneda, ni lo es para que vaya á Estados Unidos, donde bajo el régimen del oro, el franco, la lira ó la peseta de oro valen 0,193 milésimos de dólares, lo que hace más difícil su comparación con los francos ó liras.

Tampoco se está en lo cierto cuanto se atribuye al patrón de oro de la Unión Latina la ventaja de corresponder al sistema decimal.

El franco creado por la ley de 28 Termidor del año III, fue una pieza de 5 gs. de plata de 900 milésimos, de manera que con 200 francos se formaba el kilo justo; proporción que desaparece al tomarse por base de la plata fina, porque respecto de ésta solo representaba 4,50 gramos, dando el kilo 222 francos, 222 al infinito. En cuanto al oro, no siendo naturalmente fija la relación de uno y otro metal, se pensó al principio dejarla indefinida por la acuñación de monedas de 10 gramos sin expresión de valor en francos, para que la plaza lo estableciese. Después se adoptó la base arbitraria de 15 ½ por uno, resultando así que con un kilo de oro puro se acuñaban 155 napoleones, ó sea monedas de 20 francos. Y sin embargo, á pesar de esta relación accidental el franco oro representa de oro fino 0 gramos 322.580, etc., y los 20 francos 6 gramos 451.600, etc.

Como se ve, nada puede haber más imperfecto como medio de comparación del valor en metal de las diversas monedas de las demás naciones.

Y bien: Con el peso equivalente á 44 % del de 1881, como con el del oro y liga del franco, estaremos en la misma situación para determinar la equivalencia de las monedas extranjeras, puesto que siempre existirían fracciones, como sucedería si la comparación se hiciese con el patrón del dollar, de la libra, del marco, etc. Además, aunque la adopción de un patrón que se asimilase, en cuanto al peso y ley, al de la Unión Latina, importara una igualdad de unidad monetaria, no obtendríamos sino un beneficio parcial, puesto que nos mantendríamos siempre distanciados de las unidades de las demás naciones, principalmente de Inglaterra, que el Centro principal de liquidación de nuestros pagos y compras, de Alemania, de los Estados Unidos, de las Naciones vecinas, etc.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ciertamente que nuestra unidad monetaria á oro vendría á ser diferente á la de las demás naciones, pero este es el caso común á todas, con excepción de las de la Unión Latina, y cabe observar aquí que preocupaciones de este género no han pesado en el ánimo de los estadistas de Alemania, al modificar su sistema monetario, ni en los del Japón y otras Naciones, con motivo de sus últimas reformas. Y la razón de ello consiste en que á falta de convenciones que extranacionalicen el valor legal de las monedas, solo queda, para apreciar la relación recíproca, de los diversos países, la del metal fino que contengan, y esta, en nuestro caso, se puede establecer lo mismo con la cantidad que representa el peso de 1881 como con la de la unidad creada por ley de Conversión.

Ahora si se quisiera ir á una moneda decimal tendríamos que volver al peso de 1875, equivalente a $1 \frac{2}{3}$ ó adoptar una unidad equivalente á $34 \frac{1}{3}$ ó $68 \frac{2}{3}$ centavos del peso oro de 1881, ó sea un patrón de medio o de un gramo de oro puro. Sólo el Japón y Méjico se acercan á la perfección decimal del peso oro argentino de 1875, con sus dos yens ó dos pesos mejicanos de 1 gramo 5 de oro puro.

No puede desconocerse realmente, que en principio á una unidad monetaria más pequeña, debe corresponder la virtud de facilitar la reducción de los precios desde que puede permitir mayor exactitud en su estimación, aparte de la influencia moral que por sí misma entraña una menor expresión monetaria. Y este beneficio se invoca también a favor del franco oro, pero, como ya lo observó Quins Adams, para que las más reducidas expresiones monetarias actúen con eficacia es necesario que estén representadas en la circulación por monedas y en cantidad suficiente.

En nuestro caso, dadas las fracciones en que se subdividiría la moneda equivalente á un franco, según uno de los proyectos presentados á V. H., tendríamos un aumento en vez de una disminución en los precios actualmente establecidos en pesos moneda nacional y sus fracciones de 20, 10, 5, 2 y 1.

En efecto, se propone la substitución de estas monedas por las de 2 y 1 franco y las fraccionarias de 50, 25, 10, 5 y $2 \frac{1}{2}$ centésimos; así que lo que en la actualidad se vende por 20 centavos moneda nacional, se vendería á 50 centésimos, ó sea 11,36 moneda nacional. Habría, es cierto, una reducción en los 5 centavos actuales al ser reemplazados por 10 centésimos que solo equivalen á 4,54, pero el aumento reaparecería otra vez en lo que se vende á 2 y 1 centavos, pues en la nueva moneda los precios serían 5 y $2 \frac{1}{2}$ centésimos, ó sean 2,27 y 1,13 centavos. Y como las monedas fraccionarias son las que se emplean en los gastos diarios y comunes de la masa general de la población, resulta que esta sería perjudicada en vez de favorecida con el cambio, tal como ha sido proyectado.

Pero si en lugar de las fracciones propuestas se adoptasen las de 20 en substitución de las de 25 y 50 centésimos, y hubiese una moneda de 2 centésimos de la unidad equivalente á un franco, en vez de ese encarecimiento forzado de las ventas en detalle, los precios representarían próximamente 9 % menos; y lo mismo ocurriría si las fracciones se graduasen de acuerdo con una unidad equivalente á 2 francos, pues entonces 20 centavos serían iguales á 40 centésimos, 10 á 20, etc. Todo eso demuestra que para influir por ese medio en la baja de los precios al menudeo, no se necesita una reducción tan considerable en nuestra unidad monetaria, como la que se ha proyectado.

Se ve, pues, que no hay una razón que por sí sola justifique el cambio del patrón monetario que hoy regla la vida económica interna de la República.

—————

Indudablemente que al dejar subsistente como única la unidad equivalente al 44 % de la de la ley de 1881, V. H. no abordará, como aisladamente no es dado hacerlo, el problema de la uniformidad universal de la moneda, ni se anticipará con un nuevo patrón á la adopción de la que pueda convenirle establecer con las naciones vecinas, mediante un acuerdo que beneficie sus recíprocas transacciones con la dotación de un medio circulante común. Sin embargo, el temperamento que propone el P. E. tendrá la ventaja de no alterar los precios establecidos, de no imponer la modificación de la contabilidad general y de evitar los cuantiosos gastos á que daría origen la renovación de las emisiones en circulación y de la habilitada. Solo habrá que reformar en las cuentas la equivalencia de las monedas extranjeras calculada de acuerdo con el patrón de 1881, y aun en eso se lograría el beneficio de suprimir la innecesaria duplicación de cuentas y de relaciones monetarias que hoy existe.

Por otra parte, la adopción definitiva del patrón correspondiente al tipo de la ley de conversión no hace indispensable la acuñación de monedas nacionales que lo representen en la circulación, como lo demuestra el hecho de que la acuñación de los argentinos de la ley de 1881 ha podido suspenderse sin inconvenientes.

Las monedas de metal, como medio universal de pago, se aprecian, según se ha visto, por su peso de fino, y los sellos nacionales no son más que atestaciones sujetas á la verificación de las Casas de Monedas. En cuanto á la circulación interna, en que la base metálica solo interesa á la fijeza del valor, la nacionalización de los discos extranjeros llena este objeto, aunque tengan el inconveniente de la falta general de concordancia exacta con las unidades nacionales; inconveniente que en el hecho desaparece en nuestro sistema de circulación á papel representativo de metálico á la vista, que no estamos en el caso de modificar, ni podríamos cambiar ventajosamente tampoco.

—————

En todas las naciones se acentúa hoy la tendencia general á una circulación mayor de billetes, mediante la concentración del metálico amonedado necesario para hacer de su convertibilidad un hecho tan positivo que permita su asimilación práctica y absoluta á las monedas de metal, ya que tantas ventajas ofrece el papel para los pagos y transporte.

Es sabido que los antiguos Bancos de Venecia y Hamburgo prestaban el servicio de unificar, en una relación metálica exacta, la multiplicidad de monedas de diversos valores nominales, pesos y títulos, que enormes circulaban, mediante certificados en que se expresaba el valor del metal que contenían.

Ese mismo servicio presta en la práctica nuestra Caja de Conversión favoreciendo las transacciones externas con más éxito que lo que lo haría un sistema de acuñaciones nacionales excluyente de los cuños extranjeros, que no sólo impondría gastos imprescindibles de amonedación sino que también vendría á suprimir la economía que hoy se realiza con la disponibilidad de las monedas extranjeras, para las remesas al exterior.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

No pretende el P. E. como pudiera inducirse de las consideraciones en que ha entrado, prescindir de la acuñación de monedas de oro nacionales de acuerdo con el patrón único que propone dejar subsistente, y al contrario, en el proyecto que acompaña la establece, reconociendo que por de pronto puede haber utilidad positiva en ella para el comercio de las pastas y arenas de oro y de las monedas extranjeras que no sean nacionalizadas. Pero estas consideraciones ponen de manifiesto la inconveniencia de las disposiciones de la citada ley de 1881 (Art. 7º.) y del referido proyecto de 1905 (Art. 8º.) que prohíben la circulación de toda moneda de oro extranjera desde que se hubiesen acuñado 8.000.000 de pesos moneda nacional de oro, según la primera, ó la cantidad que el P. E. estime suficiente, á estar el segundo. Hay un error evidente en la exclusión absoluta de los discos extranjeros y este error se agrava con el hecho de dejar sometidas al criterio del Gobierno las necesidades de la circulación y pendiente del buen funcionamiento y de la capacidad de producción de la Casa de Moneda, el aprovisionamiento en un momento dado de la circulación monetaria; sin contar con la pérdida por gastos é intereses que ocasionarían las acuñaciones nacionales al Estado ó particulares.

En el proyecto de ley adjunto se fija, en primer término, las condiciones en que corresponde modificar la ley de 5 de Noviembre de 1881 en sus disposiciones vigentes, de acuerdo con las ideas expresadas y las demás consideraciones que sugieren. Como unidad monetaria se adopta la de 44 % de la establecida en ella, es decir, la de 0 gramos 709.676 millonésimos de gramo, y título de 900 milésimos de fino, que se representará por una pieza de oro de diez pesos y divisionarias de 20, 10 y 5 de nickel y 2 y 1 de cobre.

En el Congreso Monetario de París de 1867, al discutirse la creación de una moneda universal, por considerarse demasiado exigua la de 5 francos, se adoptó como el tipo más pequeño admisible la de 12 ½ francos, equivalente casi á la media libra é igual al medio argentino de la ley de 1881; moneda que también por pequeña casi no fue objeto de amonedación.

En cuanto á las piezas mayores, tenemos en Inglaterra, además de las piezas de media y de una libra, las de 2 y 5 libras. La acuñación de estos dos últimos valores se ha hecho más bien con motivo de conmemoraciones que por conveniencia de la circulación general. Además, las monedas gruesas como las de fuertes valores, facilitan las falsificaciones porque su relleno puede efectuarse con otros metales pesados de menor valor.

Aparte del de Inglaterra que se contenta con sus libras y medias libras, tenemos el ejemplo de Bélgica que se limita á dos monedas de oro, las de 20 y 10 francos, y el e Alemania con las de 20 y 10 marcos.

La pieza argentina de 10 pesos sería 12 % menos que la de 20 marcos y próximamente superior en 10 % á la de 20 francos. En cuando á las monedas divisionarias se dejan subsistentes las actuales, como la unidad á que corresponden.

Como V. H. podrá notar, en el proyecto de ley no se fija ningún límite á la acuñación de monedas de las diversas clases.

El Art. 4º. de la ley 1130 de 1881, al mismo tiempo que estatuye que la acuñación de la moneda de oro es ilimitada, dispone que la de plata no excederá de cuatro pesos por cada habitante de la República y de veinte centavos la de cobre;

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dejando al P. E. la facultad de determinar las proporciones entre los múltiplos y submúltiplos de las monedas de cada metal.

Tal limitación responde al propósito de evitar que el aliciente del beneficio que dejan las acuñaciones de la moneda de vellón, estimule el abuso de ellas, perjudicando y trastornando la circulación monetaria en general; pero ese inconveniente desaparece cuando la moneda de vellón es convertible á su presentación, lo que hace que no queden en circulación más que las necesidades efectivamente requeridas.

No es, por otra parte, lo más conveniente dejar á la discreción del Gobierno la fijación ni de la cantidad total que deba acuñarse en monedas de vellón ni de las cantidades que corresponden á cada una de las subdivisiones, pues la falta de provisión de esas monedas en la medida que lo exijan las necesidades, dificulta los pagos, traba la evolución de los precios ó hace que ellas adquieran primas ó se deprecien con extensos y lamentables efectos.

Es evidente que así como la moneda papel se nivela con las necesidades y se confunde con el oro mediante la conversión de oro en papel y de papel en oro, así debe pasar también en un buen sistema monetario con las monedas inferiores, siempre que el Gobierno las emita y convierta de acuerdo con los pedidos del público. Esto es lo que ocurre en Estados Unidos, Alemania, Austria y otros países, donde el Gobierno emite y reemplaza á la vista la moneda de vellón, con lo cual carece de importancia para el comercio la cuestión de las cantidades á acuñarse y la del límite de las que puedan entregarse en cada pago. Con tal procedimiento, se comprende que aunque las monedas sean de diversas materias, según lo requieran la facilidad y las necesidades de la circulación, su identidad es perfecta. Ya sean de papel, oro, nickel ó cobre, múltiplos ó divisionarias, no habrá más que un patrón que á todas las rija y que todas expresen.

La emisión limitada de billetes autorizada por el Art. 7º. de la ley 3871 contra entregas de metálico corresponde al mismo principio por el cual en todas las naciones es libre y sin límites la acuñación del oro. En vez del resello de las monedas extranjeras de acuerdo con el patrón nacional, los billetes representativos del metal que queda en depósito, reemplazan con ventaja las acuñaciones, y á los efectos de la circulación pueden y deben extenderse tanto como la afluencia de metálico y los pedidos del comercio lo requieran. No hacerlo así, limitar las emisiones de billetes convertibles cuando la circulación los reclama, sería provocar su valorización, como las emisiones en descubierto pueden provocar su depreciación, privándolos de la fijeza de valor que importa conservar á toda costa.

Según se ha visto, el crecimiento de la emisión de billetes realizado en estas condiciones, ha elevado los depósitos de metálico, en relación con la masa total de la circulación, á proporciones que exceden los mayores pedidos de conversión, de suerte que no sólo se puede considerar asimilada la totalidad de ellos al oro sellado, sino también afirmar que la República ha entrado en pleno régimen metálico oro, con todos sus beneficios y todos sus rigores.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el régimen metálico la provisión de moneda se efectúa en la medida que lo consienta el capital disponible, lo que concuerda con el desarrollo económico regular y propende á que este se verifique en condiciones sólidas y normales; pero ese régimen, como lo demuestra la experiencia, puede en circunstancias muy especiales ser transitoriamente modificado, á causa de los pedidos extraordinarios de medio circulante que se producen en los momentos de pánico comercial.

El acta de Sir Robert Peel, tuvo que suspenderse en tres ocasiones (1847, 1857 y 1866), no porque el encaje parcial del Departamento de Emisión del Banco de Inglaterra lo exigiese, sino por las urgencias del Departamento Bancario y las imperiosas necesidades del comercio, que exigieron la emisión de billetes en descubierto.

Son casos remotos, ciertamente, que solo se producen debido á errores é imprevisiones en el manejo bancario, pero en aquel gran centro comercial no han vuelto á reproducirse en los 44 años que ya nos separan del Viernes Negro, en razón de que el Banco de Inglaterra, aprovechando las lecciones de la experiencia, ha actuado eficazmente desde entonces sobre los mercados con oportunas alzas de intereses.

En presencia de lo ocurrido en los tres pánicos recordados, M. Roberto Lowe presentó al Parlamento Británico, en 1873, un proyecto de ley complementario de las disposiciones que allí rigen normalmente la circulación monetaria; y por ese proyecto se autorizaba al Gobierno, en casos excepcionales, á hacer entregar por el Departamento de emisión al Departamento bancario, la cantidad de billetes equivalente al importe de los fondos públicos que á aquel se transfiera, exigiéndose que el Banco no cobre en sus descuentos y anticipos menos del 12 % de interés al año.

La Alemania ha adoptado por la ley de 14 de Marzo de 1875 un sistema de circulación análogo al del Banco de Inglaterra, pero con una disposición que se acerca á lo propuesto por Roberto Lowe, á fin de dar á la circulación toda la expansión que accidentalmente llegue á requerir. Fijó un límite á las emisiones bancarias, prescribiendo que más allá de él, todo exceso de billetes, fuera gravado con el 5 %, á objeto de evitar excedentes normales de emisiones.

Los Estados Unidos, bajo el régimen metálico oro, nos ofrece también casos de extraordinarias necesidades de moneda, en que les fue indispensable ocurrir á múltiples arbitrios para salvarlas. Tales fueron los certificados de Clearing House de valores grandes y de valores chicos, cheques pagaderos por el mismo, bonos de caja, cheques de Bancos conformes, certificados de depósitos, etc., etc.

Cuando suceden casos como los enunciados, lo importante es que las emisiones á que haya que recurrir sean tan reducidas como las circunstancias lo permitan y tan transitorias como el fenómeno que las impone; todo lo cual se ha logrado conseguir en Inglaterra de un modo efectivo, fijando como condición para la suspensión del acta del 44, la elevación del interés por el Banco á un tipo extraordinariamente alto. Y así en 1847 el interés establecido fue de 8 %, y en 1857 y 1866 se impuso el de 10 %.

En los Estados Unidos, por *La Aldrich Uredand Currency Bill*, recientemente sancionada con el propósito de remediar las faltas accidentales de moneda, se autorizan emisiones extraordinarias, por los Bancos, hasta la suma de 500 millones de dollars sobre garantías especiales, determinándose al mismo tiempo que los billetes adicionales pagarán un impuesto que en general es de 5 % en el primer mes, pero que va aumentándose en la proporción de 1 % cada mes hasta llegar á 10 %.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El impuesto de 5 % establecido en Alemania sobre el monto total de los billetes, no resulta suficiente según lo ha comprobado la experiencia del Banco del Imperio; y no es más eficaz el propuesto en los Estados Unidos, pues si bien es cierto que puede alcanzar la alta cifra del 10 %, para ello se requiere un lapso de tiempo demasiado largo, que no es de desear en medidas que sólo corresponden á momentos de pánico.

Resulta, pues, preferible al temperamento que desde su primer ensayo adoptó Inglaterra, restringiendo de una manera enérgica é inmediata todas las inversiones y gastos reductibles y atrayendo el capital exterior por el alto interés, hasta el restablecimiento de la normalidad alterada.

El caso es sin duda muy remoto para la República Argentina, pero si llegara á presentarse, con la organización dada al Banco por este proyecto y con las enseñanzas de la experiencia de otras naciones, á que se hace referencia, el Gobierno estaría en condiciones de solucionar cualquier situación anormal en el momento oportuno.

Por otro artículo del proyecto de ley, las funciones de emisión, retiro y renovación de billetes, así como lo que se relaciona con la circulación de la moneda divisionaria, pasan á cargo del Banco de la Nación, á cuyo efecto se crea un departamento especial, completamente desligado del que desempeña las funciones bancarias, de manera que el mecanismo de canje de oro por papel y viceversa, continuará en el Departamento de emisión, como hoy existe en la Caja de Conversión.

La disposición contenida en el artículo 8º. de la Ley No. 3871 se mantiene en el proyecto, aplicándola á los Miembros del Directorio del Banco de la Nación, al Gerente, Subgerente y empleados del Departamento de Emisión que intervengan en los actos que la misma prohíbe.

Las emisiones anteriores á la Ley N°. 3871, ascienden á \$ m/n. 293.000.000. Su equivalente en oro, al tipo de 44, es de \$ oro 129.000.000.

La única garantía que hoy tiene en oro, son pesos oro 30.000.000 que existen depositados en el Banco de la Nación. Esta garantía representa un 24 ¼ %.

Se proyecta aumentar ese fondo de conversión con los recursos especiales, en su mayor parte y que son:

Venta de títulos sobrantes de propiedad de la Nación que existen en Europa por un valor de £ 526.400, que negociadas al 95 %, más ó menos término medio, producirían \$ oro 2.500.000, aproximadamente, que engrosarían el Fondo de Conversión, sin gravamen para el Tesoro, porque esos títulos tienen servicio en el Presupuesto.

El producido de la liquidación del Banco Nacional se destina en su totalidad al Fondo de Conversión con todos los inmuebles que hoy posee y que representa unos pesos 27.000.000, ó sean más ó menos \$ oro 12.000.000. El producido anual de la liquidación del Banco puede calcularse en \$ oro 1.000.000.

Además se destinaría anualmente, al Fondo de Conversión, una suma en el presupuesto general.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se fe, los recursos enunciados estaban ya previstos en la ley No. 3871. Y no podía ser de otro modo, toda vez que el Banco Nacional tomó á su cargo las emisiones de billetes, de conformidad á la ley 3037, que ordenó su liquidación.

En la citada Ley No. 3871 se destinaban también al Fondo de Conversión las utilidades del Banco de la Nación Argentina. Aun cuando el P. E. ha pensado que podía, además, aplicarse esas utilidades á la garantía del papel moneda, no ha querido hacerlo, para no limitar en forma alguna los recursos del Banco. No sólo continuará aumentando su capital y su fondo de reserva con sus importantes utilidades sino que, á medida que vaya creciendo el Fondo de Conversión, podrá disponer de mayores recursos para las operaciones de giros internacionales.

No terminaré este mensaje sin significar á V. E. que en el estudio del proyecto adjunto, se ha tenido como base la consideración de que el oro llevado por el público á la Caja de Conversión, en ningún caso y bajo ningún pretexto, puede ser distraído de los fines expresamente determinados por el art. 7º. de la Ley No. 3871. Ha pensado, además, dentro de ese mismo orden de ideas, que debía propenderse al acrecentamiento del Fondo de Conversión y, á tal efecto, se destinan nuevos y efectivos recursos.

Dios guarde á V. E.

J. FIGUEROA ALCORTA

MANUEL M. DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.; sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.-La unidad monetaria de la República Argentina será el peso de oro, con peso de 0,709.676 millonésimos de gramo y título de 900 milésimos de fino.

Art. 2º.-La Casa de Moneda acuñará monedas de oro, níquel y cobre, de la clase, valor, título, peso, diámetro y tolerancia que á continuación se detallan:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Clase de metal	Valor de la pieza	TÍTULO		PESO		Diámetro
		Justo	Tolerancia en más ó menos	Justo	Tolerancia en más ó menos	
	Pesos m/n	Milésimos	Milésimos	gramos	Milésimos	Milésimos
Oro	10,-	900 y 100 cobre	--	7.096.760	1	21
Níquel	0,20	250 níquel y 750 de cobre	2 ½ en el níquel	4	4	21
	0,10			3	5	19
	0,05			2	5	17
Cobre	0,02	25 cobre, 4 estaño y 1 zinc	10 en el cobre, y 5 en el zinc y estaño	10,000	10	30
	0,01			5,000	10	25

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 3º.-Las monedas de oro llevarán estampadas en el anverso el escudo de armas de la Nación con la inscripción “República Argentina” y el año de acuñación.

En el reverso un busto cubierto con el gorro frigio que simbolice la libertad é inscripta la palabra “Libertad” y la denominación, valor y ley de la moneda.

Las de níquel y cobre; un busto cubierto con el gorro frigio y la inscripción “República Argentina” y el año, y en el reverso el número que exprese el valor y la palabra “Centavos”.

La moneda de diez pesos oro llevará la inscripción “igualdad ante la ley” en el canto, la de níquel llevará el canto acanalado, y la de cobre liso.

Art. 4º.-La acuñación de moneda de oro es libre é ilimitada y se realizará por la Casa de Moneda de acuerdo con el reglamento que al efecto dicte el P. E.

Art. 5º.-Las monedas de oro á que se refiere el artículo 1º. de esta Ley y los billetes, mientras sean convertibles, tendrán curso forzoso en la Nación y servirán para cancelar todo contrato ú obligación contraída dentro ó fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la República.

Art. 6º.-el P. E. emitirá por el Departamento de Emisión, que se crea por el artículo 11, las monedas de níquel y cobre que se soliciten y convertirá en billetes moneda nacional las que se presenten en canje.

Art. 7º.-Las monedas de oro emitidas de conformidad á la Ley de 1881, serán recibidas de acuerdo con la reducción establecida por la Ley 3871 es decir, considerándose los pesos á que se refiere el artículo 1º. al equivalente de 44 % de los anteriores pesos oro.

Las monedas de plata acuñadas en virtud de la expresada ley de 1881, serán retiradas por el P. E. dentro de los plazos que fije, y transcurridos estos perderán su fuerza cancelatoria en las obligaciones particulares.

Art. 8º.-Se considerarán monedas nacionales, con los efectos establecidos en el art. 5º., á las de cuños extranjeros que designe el P. E., quién al efecto, fijará su equivalencia con la unidad nacional, de acuerdo con el oro fino que contengan.

Art. 9º.-El P. E. determinará y reglamentará la emisión de las especies fabricadas.

Art. 10.-Los contratos existentes se cancelarán en moneda nacional por su equivalente tomando por base la unidad establecida por el Art. 1º.

Art. 11.-Se crea en el Banco de la Nación Argentina un departamento especial denominado “Departamento de Emisión”, con personal, contabilidad y tesoro independiente en absoluto de departamento encargado de las operaciones bancarias con el público y el Gobierno.

Art. 12.-Este Departamento tendrá á su cargo todas las operaciones que corresponden á la actual Caja de Conversión.

Emitirá y entregará á quien lo solicite billetes de curso legal por moneda de oro sellado, á la par, de acuerdo con la unidad establecida por el Art. 1º. y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel en la misma proporción.

Art. 13.-El oro que reciba en cambio de billetes no podrá ser destinado en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que al de convertir billetes al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los Miembros del Directorio del Banco de la Nación, de sus gerentes, subgerentes y empleados propios del mismo establecimiento.

Art. 14.-el Departamento de Emisión llevará una cuenta especial de los billetes que emita en cumplimiento del presente artículo y del oro que reciba en cambio.

Art. 15.-El Fondo de Conversión de las emisiones anteriores á la Ley 3871 de 4 de Noviembre de 1899, se formará del modo siguiente:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- a) Con los pesos oro 30.000.000 que actualmente existen depositados en el Banco de la Nación Argentina con ese destino.
- b) Con el producto de la negociación de los siguientes títulos de propiedad de la Nación que existen depositados en Europa á la orden del Gobierno:
 - £ 337.900 -5 % Ferrocarril Central Norte 1ª Serie.
 - £ 183.700 -4 ½ % Conversión de 1887.
 - £ 4.800 -5 % Conversión de 1887.

£ 526.400

- c) Con el producto de la liquidación del Banco Nacional, después de deducido el servicio de los títulos á su cargo; quedando derogado el Art. 3º. de la Ley 5681 en lo que se refiere á amortizaciones extraordinarias de títulos.
- d) Con los demás recursos que se destinen anualmente á ese objeto en el Presupuesto General.

Art. 16.-El Fondo de Conversión á que se refiere el artículo anterior continuará empleándolo el Departamento Bancario en la compra y venta de giros sobre el exterior.

Art. 17.-Cuando el Fondo de Conversión que determina el artículo 15 llegue á la cantidad de pesos oro 60.000.000, queda autorizado el P. E. para canjear todos los billetes que existan en circulación por *billetes pagaderos en moneda nacional oro, de conformidad con la unidad monetaria establecida en la presente ley*, sin perjuicio de seguir cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18.-La Casa de Moneda formará parte del Departamento de Emisión del Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de seguir desempeñando las funciones que le están encomendadas.

Art. 19.-El P. E. reglamentará esta Ley.

Art. 20.-Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

MANUEL M. DE IRIONDO

RETIRO DE EMISIONES DE BONOS Y LETRAS

Buenos Aires, Enero 27 de 1909.

Atento la nota de la Caja de Conversión, de fecha 23 de Enero del corriente año, en que comunica que por las publicaciones aparecidas en los diarios de esta capital y por comunicaciones de personas respetables del interior, se ha informado que algunas provincias se proponen lanzar á la circulación nuevas emisiones de letras de Tesorería, que desempeñan las funciones del billete fiduciario, con caracteres semejantes á las que anteriormente lanzaran y que dieron origen á la denuncia de Agosto 12 de 1907, y

Considerando:

1º.-Que, efectivamente, en Agosto 12 de 1907 se llevó a conocimiento del Poder Ejecutivo por el Directorio de la Caja de Conversión, la emisión ilegal de billetes denominados “Letras de Tesorería” u “Obligaciones de Tesorería”, realizada por los Gobiernos de las Provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán y Jujuy;

2º.-Que de acuerdo con lo solicitado por la Caja de Conversión y con el dictamen del Señor Procurador de la Nación, con fecha 10 de Septiembre de 1907, el Poder Ejecutivo llamó muy especialmente la atención de los referidos gobiernos provinciales, á fin de que, como Agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (Art. 110 de la Constitución), se sirviesen poner término á aquellas emisiones adoptando todas las medidas que fuesen necesarias;

3º.-Que en la circular pasada, aunque no se fijaba un plazo uniforme para el retiro de tales emisiones, como lo proponía la Caja de Conversión, se afirmaba la facultad con que podría hacerlo el Gobierno de la Nación y de lo cual se abstenía por el momento, confiando en que la ilustración y buena voluntad de los gobiernos de las mencionadas provincias, harían innecesario su ejercicio;

4º.-Que apesar de haberse requerido de los enunciados gobiernos que informasen sobre las medidas que adoptaran al respecto, el Poder Ejecutivo, no ha recibido hasta la fecha comunicación alguna;

5º.-Que la emisión y circulación de billetes ó letras de tesorería destinadas á llenar las funciones de la moneda circulante, están prohibidas á las provincias por el Art. 108 de la Constitución y reservada por el Art. 67 de la misma (incisos 5º. y 10) al Honorable Congreso de la Nación;

6º.-Que, como ha dicho el Señor Procurador General de la Nación, “está necesariamente vedado á la corrección y buena fe de sus gobiernos, encargados de la recta administración local ó general, como agentes del Gobierno de la Nación, la imitación del dibujo ó estampa de la moneda del país, que en ellos implica un daño serio para sus mismos gobernados, como en un particular importa un hecho castigado por la Ley (Art. 9º. Ley No. 3972)”;

7º.-Que por la Ley Nº. 2.216 se establece perentoriamente que sólo podrá entrar en la circulación monetaria de la República la moneda fiduciaria que llevara el sello nacional, y por la Ley 2741 se crea la Caja de Conversión para intervenir en todo lo relativo á la emisión de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas;

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

8°.-Que el Poder Ejecutivo no puede permitir la circulación monetaria de papeles emitidos contra las disposiciones expresas de la Constitución Nacional, tanto más cuanto que la tolerancia á este respecto traería como consecuencia que la moneda ilegítima desalojaría á la creada por el Honorable Congreso para establecer la unidad de nuestro régimen monetario;

9°.-Que la Suprema Corte de los Estados Unidos aplicando las disposiciones de la Constitución de su país, concordantes con las de la República, ha sentado el principio de que está prohibido á los Estados emitir letras de crédito que sustituyan el papel moneda;

10.-Que el uso del crédito por parte de las provincias no implica la facultad de aumentar el medio circulante con emisiones de papeles que hagan sus veces, pues la uniformidad de la moneda que garantiza la Constitución Nacional, confiando sólo al Gobierno General la facultad de acuñarla, y de autorizar la fundación de bancos emisores de papel moneda, quedaría desvirtuada y librada al criterio de las provincias, desde el momento en que estas pudieran realizar actos de igual naturaleza diferenciándolos sólo en los accidentes externos de su forma, dimensión o color;

11.-Que respetando el derecho inherente á la autonomía de las provincias para atender á las necesidades de su administración, no se puede admitir que un documento al portador, aceptable en operaciones comerciales, como son las bancarias, que el gobierno provincial entrega y recibe como dinero efectivo, que no devenga interés, y que se emite sin contralor, sea una operación de crédito destinada á obtener fondos dentro de las formas usuales de los empréstitos, sino un recurso para aumentar el medio circulante, desde que el dinero así obtenido no proviene de capitalistas determinados, sino que es sólo una parte de la circulación monetaria del país que se reemplaza y apropia. Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, de fecha 4 de Septiembre de 1907,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.-Los Gobiernos de las Provincias nombrados en los considerandos de este Decreto, procederán á retirar de la circulación las letras ó bonos á que se refiere la nota pasada por el Ministerio de Hacienda de la Nación con fecha 10 de Septiembre de 1907, debiendo esta operación quedar terminada dentro el plazo de un año de la fecha del presente Decreto.

Art. 2°.-Los Gobierno que hubieran hecho emisiones con posterioridad á aquella comunicación, procederán á su inmediato retiro, dentro del plazo de un mes de la misma fecha.

Art. 3°.-El Directorio de la Caja de Conversión velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4°.-Comuníquese á los Gobiernos de Provincias y á la Caja de Conversión, publíquese y archívese.-

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.-MARCO
AVELLANEDA.-V. DE LA PLAZA.-PEDRO EZCURRA.-
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.-R. S. NAÓN.-R. M.
AGUIRRE.-ONOFRE BETBEDER.

AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.

En ejecución de la Ley 5681 de 12 de Octubre de 1908,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º.-El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Banco de la Nación Argentina la cantidad de (\$ 36.437.159,09 m/n.) treinta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional, ó su equivalente en oro, como saldo que completa los \$ 50.000.000 m/n. en que se aumenta el capital de dicho Banco, de acuerdo con las leyes 5129 y 5681.

Art. 2º.-El Crédito Público Nacional procederá á la anulación del Bono por \$ oro 16.876.158,20, extendido á favor del Banco de la Nación Argentina, en ejecución de la Ley Nº. 5129.

Art. 3º.-Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Reintegro al Tesoro con lo producido del empréstito, por adelanto con rentas
generales**

—

Buenos Aires, Mayo 8 de 1909.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo anticipándose á la realización del Empréstito autorizado por las Leyes Nos. 5559 y 6011 de Fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de los Ferrocarriles, ha adelantado de rentas generales \$ 1.044.121,01m/n. y \$ 850.498,87 oro á la primera, y \$ m/n. 1.245.000 y \$ oro 3.820.834,04 á la segunda, ó sea un total de \$ m/n. 2.289.121,01 y \$ oro 4.671.332,91, con el propósito de hacer efectivos, sin demora alguna, los altos fines que se tuvieron en vista al dictar esas leyes;

Que, habiéndose recibido el producido del Empréstito, es oportuno disponer el reintegro al Tesoro del importe de tales adelantos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º.-Reintégrese al Tesoro del producido del Empréstito de \$ oro 50.000.000, realizado en fecha 19 de Febrero ppdo., la cantidad de \$ m/n. 2.289.121,01 y \$ oro 4.671.332,91, adelantada de rentas generales á las Leyes Nos. 5559 y 6011, de Fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de Ferrocarriles.

Art. 2º.-La Contaduría General practicará las operaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 2º. del Acuerdo de fecha 24 de Marzo último.

Art. 3º.-Pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

LOS EMPRÉSTITOS PROVINCIALES

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1909.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Tengo el honor de dirigirme á V. E. á propósito del asunto que paso á expresar.

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio el hecho de las operaciones de crédito que han realizado últimamente algunas provincias en el exterior, y al mismo tiempo le llega la noticia de la impresión de alarma y desconfianza que han producido las mismas en la alta banca europea, donde se ha mirado la aparición de tales operaciones como un signo de regresión á los desaciertos y extravíos financieros en que desgraciadamente culminó el abuso del crédito en la época anterior á 1890.

La colocación de los indicados empréstitos y el anuncio de que hay otras provincias que se proponen también realizarlos, ha preocupado seriamente á este Ministerio por la influencia y la repercusión que ellos pudieran tener sobre el crédito de la Nación, crédito que á fuerza de prudencia, de economía y de previsión se ha conseguido restablecer en las condiciones de seguridad y confianza que hoy lo abonan.

El recuerdo de la liquidación desastrosa con que terminaron los empréstitos celebrados por las provincias con motivo de la ley de bancos garantidos de 1887 y con anterioridad á la misma, despierta aún recelos y temores en el ánimo de los acreedores perjudicados, como también los sugiere en el del Gobierno, que tuvo que poner el crédito de la Nación al servicio de los arreglos convenidos para cerrar definitivamente una era de prodigalidades y de imprevisión.

Gravita aun sobre el tesoro nacional el servicio de los títulos que se entregaron en cancelación de las deudas provinciales á fin de evitar que se hiciera extensivo al crédito de la Nación el concepto de insolvencia en que había caído el de las provincias. Estas se obligaron á reintegrar á la Nación el importe de las deudas de que se habían hecho responsables y hasta la fecha la mayor parte de ellas no sólo no han cumplido las estipulaciones consignadas con pactos solemnes, sino que hasta han gestionado por intermedio de su representación parlamentaria la sanción de una ley que les permita modificar los contratos realizados con el Gobierno, para obtener la reducción de las anualidades á pagar y la prórroga del plazo, por consiguiente.

Seguramente que no puede afirmarse desde luego, que las nuevas operaciones de crédito traerán como consecuencia forzosa una situación igual á la que dio origen á la ley de 8 de Agosto de 1896, pero el Gobierno está en el caso y aún en el deber de prevenirla por los medios á su alcance, toda vez que ella redundaría en menoscabo del crédito de la Nación, que se vería nuevamente comprometido á cubrir la firma de una provincia argentina, antes de dejar que sus títulos anden sembrando el descrédito en los mercados del dinero.

En éstos no se disimula, como ya se ha enunciado, la gravedad que para el crédito entraña el resurgimiento de operaciones financieras de la naturaleza de las que me ocupo, por parte de las provincias, pues para ellos que no establecen distinciones entre el crédito de la Nación y el de éstas, prima la consideración de que hay solidaridad en las obligaciones, fundados tal vez en el precedente de que aquella se responsabilizó por las deudas provinciales en le época recordada. Evidentemente se juzga allá que las provincias, como parte integrante de la Nación, no pueden hacer uso del crédito exterior

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

sin la intervención, y por ende, sin la responsabilidad de ésta; razón por la cual poco les interesa cerciorarse de la solvencia de aquellas, seguros de que, si no existe solidaridad legal ni jurídica, la hay moral, y es lo suficiente para que la Nación no mire con indiferencia la bancarrota de una de las entidades políticas que la componen.

Pero lo que más puede inducir á error y tal vez contribuir á robustecer la idea de la solidaridad de la Nación en las deudas de las provincias, es el procedimiento de hacerse representar en la celebración de sus compromisos por los ministros argentinos residentes en las naciones donde han colocado sus empréstitos. En este acto podría verse el consentimiento tácito de la Nación, desde que precisamente participan en la negociación, á nombre de las provincias, los mismos representantes que ella tiene para celebrar sus operaciones de crédito y evidenciar su entidad nacional.

Los capitalistas extranjeros no están obligados á conocer las relaciones constitucionales que existen entre la Nación y las provincias, ni el alcance de los actos de éstas, y cuando ven que ostensiblemente un mismo agente diplomático ejercita la representación de una y otras en sus contratos, es muy fácil que piensen que el Gobierno de la Nación no es extraño á la operación celebrada. Fácilmente podría éste descartar su responsabilidad invocando los atributos de gobierno propio que tienen las provincias y la libertad de criterio con que pueden manejar sus recursos y usar del crédito que éstos les consientan, pero tal proceder no alejaría el comentario desfavorable, ya que se presta á una interpretación equívoca el solo hecho de que aparezca investido de la representación de la provincia un funcionario que ante la ley de las naciones reviste necesariamente carácter nacional.

Comprende este Ministerio que el Gobierno Federal no puede impedir que las provincias contraigan empréstitos, haciendo uso del crédito externo, como también que no está en sus atribuciones fijarles normas de prudencia en el ejercicio de ese derecho, pero si puede evitar que las exterioridades de las operaciones que celebren autoricen la conclusión de que la Nación acepta y se solidariza con las obligaciones que de ellas derivan.

Y á tal fin considera este Ministerio que había conveniencia en que los ministros argentinos en el extranjero no se encarguen de la representación de las provincias para suscribir en su nombre las negociaciones respectivas.

El Gobierno está en el deber de velar por que no se comprometa ni aparentemente el crédito de la Nación en emergencias y transacciones que la Constitución ha tenido en cuenta al crear esta fuente de recursos entre las que llevan su caudal al tesoro nacional.

Muy distante está de este Ministerio el intento de poner trabas á la libre administración y al ejercicio de los poderes que tienen las provincias para procurarse recursos á objeto de promover su bienestar y engrandecimiento, pero no ha de ocultar que en su concepto no sería discreto ni previsor mirar con indiferencia actos que pueden comprometer la responsabilidad de la Nación, afectando su crédito. Reconoce que no está plenamente habilitado para juzgar ni discutir las condiciones de solvencia de todas las provincias; sin embargo, puede, sin ofensa para nadie, pensar que las que aun no han podido cumplir con la Nación, en el pago de las deudas de que ésta se hizo cargo, justifican la presunción de que sus finanzas no reposan en una base de sólida prosperidad.

La gravedad y trascendencia de las consideraciones precedentes no escaparan al ilustrado criterio de V. E. y en tal persuasión me anticipo á creer que he de encontrar en el Ministerio á su cargo la mejor voluntad en el sentido de evitar que los agentes diplomáticos de la Nación acepten y ejerciten la personería de las provincias en operaciones de crédito celebradas en el extranjero. Se ha dicho con razón que constituir

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el crédito nacional es salvar el presente y el porvenir del país y la actitud que traduce esta nota no se propone otro fin que defender ese crédito y garantizar la estabilidad de su confianza y de su prestigio en el exterior.

Y á tal propósito cumple á este Ministerio manifestar que no pretende enaltecer el crédito de la Nación para utilizarlo en exclusivo beneficio de ésta, sino que también tiene en cuenta el interés de las provincias y la conveniencia nacional que hay en dilatar hasta ellas las ventajas de aquel. Para dar cima á este pensamiento se propone estudiar la forma de que en los empréstitos que emitan las provincias intervenga el Gobierno Nacional á fin de asegurarles el mejor éxito y de poder prever y evitar operaciones que carezcan de medios adecuados para su definitiva ejecución.

Con tal motivo reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

MANUEL M. DE IRIONDO

NOTA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 21 de Septiembre corriente, en la que pone de manifiesto los inconvenientes que puede ofrecer al crédito de la Nación en el extranjero, la intervención de los agentes diplomáticos en las operaciones de crédito y empréstitos externos que contratan los gobiernos provinciales de la República.

De acuerdo con las razones expuestas en la nota que contesto y en virtud de las indicaciones de V. E. y después de haber recibido instrucciones del Excmo. Señor Presidente de la República, he dirigido á las Legaciones Argentinas en Europa la circular telegráfica de fecha 25 del mes en curso, que transcribo á continuación. Dice así: “Este Gobierno ha resuelto que, desde la fecha, los Ministros y Agentes diplomáticos argentinos se abstengan en absoluto intervenir en las negociaciones de empréstitos provinciales y de dar informaciones ó mezclarse en cualquier sentido que se relacione con tales operaciones. (Fdo.) Plaza”.

Saludo al Señor Ministro con mi alta consideración.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Dr. Manuel de Iriondo, Ministro de Hacienda.

MINUTA DEL H. SENADO

Septiembre 22 de 1909.

Al Poder Ejecutivo,

Con el propósito de evitar que el crédito de la Nación en el exterior sea afectado por operaciones parciales y realizadas sin relación con el monto y recurso destinados al servicio de la deuda general externa, que el país puede sostener; sin desconocer el derecho que cada provincia pueda tener para obligarse cuando sus recursos económicos se lo permitieran, en forma de empréstito públicos, contraídos en el país ó en el extranjero; teniendo en cuenta que tales compromisos aunque resueltos y realizados por las provincias, como entidades administrativas autónomas, recaen en definitiva, en sus efectos y responsabilidades generales, sobre el crédito de la Nación; creyendo salvar una atribución que la Constitución concede al Congreso en el inciso 3º Artículo 67, de obligar el crédito de la Nación con empréstitos de dinero, y más que todo, en el deseo de mantener una política financiera discreta y moderada en garantía de intereses más permanentes;

El Senado de la Nación vería con agrado que vucencia se informara de los proyectos de empréstitos que algunos gobiernos de provincia han resuelto contraer, y formule declaraciones por las cuales se deje á salvo ante los contrayentes extranjeros del derecho del Gobierno de la Nación para no prestarles su garantía, directa ni indirectamente, ni tomarlos á su cargo en ningún caso.

CONTESTACIÓN DEL P. E. A LA MINUTA DEL H. SENADO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Al Señor Presidente del H. Senado de la Nación-

Tengo el honor de acusar recibo de la nota del Señor Presidente, en que comunica la minuta sancionada por el H. Senado á propósito de los empréstitos que algunos gobierno de provincia han resuelto contratar en el extranjero. Enuncia el H. Senado el deseo de que el P. E. se informe respecto de los mismos y formule declaraciones que dejen á salvo ante los contrayentes extranjeros el derecho del Gobierno de la Nación para no prestarles su garantía ni directa ni indirectamente, ni tomarlos á su cargo en ningún caso.

Inmediatamente de tener conocimiento de los referidos proyectos de empréstitos y de los ya realizados, el P. E. por intermedio del Ministerio de Hacienda, se apresuró á adoptar el temperamento que, por el momento y á su juicio, procedía para evitar que en

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tales operaciones se considere comprometida la garantía de la Nación, y que sus consecuencias ulteriores puedan afectar en nada el crédito de la misma.

La minuta que motiva esta comunicación evidencia que el Poder Ejecutivo no se ha excedido en la apreciación que hiciera de la gravedad y trascendencia nacional que podían entrañar los empréstitos contraídos por las provincias en el exterior.

Como ningún conocimiento directo ha tenido el Poder Ejecutivo de tales operaciones, ni ha sido tampoco autorizado por el H. Congreso para comprometer en forma alguna la responsabilidad de la Nación, creyó desde luego que debía impedir la intervención de los Ministros diplomáticos en los contratos respectivos. Y ha concretado su actitud á esta medida por reputarla eficaz á su propósito, desde que no se ignora que la participación de los empréstitos provinciales por limitada é incidental que sea, se interpreta en el extranjero como una aquiescencia tácita de los Poderes Nacionales respecto de los mismos.

En esa interpretación puede descansar la confianza y la buena fe de los prestamistas, y no era justo ni correcto que el Gobierno concurriera á alentar esa presunción con su silencio, dejando que los Ministros Diplomáticos actúen también como Agentes de los Gobiernos de Provincia.

Los propósitos del Ministerio de Hacienda y el alcance de la medida en que los ha exteriorizado están expresados con toda claridad y precisión en el documento que en copia se acompaña, y el Poder Ejecutivo conceptúa que ir más allá sería tal vez desconocer la facultad de las Provincias para promover, con sus recursos propios, la importación de capitales extranjeros en su territorio.

El pensamiento que se enuncia al final del mencionado documento es el que predomina respecto de este asunto en el ánimo del Poder Ejecutivo, y le sería altamente satisfactorio ver que los gobiernos de provincia lo aceptan á su vez, concurriendo á realizarlo en la forma que mejor consulte los intereses locales, que nunca pueden ser antagónicos con los de la Nación.

Las precedentes consideraciones bastaran para establecer que el requerimiento de mayores informes y las declaraciones que afirmen un derecho que no se desconoce ni se vulnera, no agregarían nada á lo que ya se sabe y al efecto producido por la indicada medida, y tal vez se prestarían á sugerir interpretaciones erróneas y desfavorables en una actitud que desde el principio no se inspirado sino en móviles patrióticos, ni ha perseguido otro objetivo que el de salvaguardar el buen nombre de la Nación.

Dios guarde al Señor Presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.

MANUEL DE IRIONDO.

...NOTA DEL BANCO DE LA NACIÓN

—
Buenos Aires, Mayo 8 de 1908.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL M. DE IRIONDO

Preocupado el Directorio que presido de la negociación que ha de gestionar en oportunidad de los Títulos que la Ley No. 5129 destina el aumento de capital de este Banco, ha resuelto dirigirse á V. E. solicitando su alta mediación á fin de que se modifique la Ley en el sentido de que el servicio de dichos Títulos quede á cargo del Superior Gobierno de la Nación, en razón de que los recursos de la liquidación del Banco Nacional destinados á amortizar aquellos Títulos, no existirán en realidad puesto que ellos tendrán que aplicarse al servicio de los empréstitos-Leyes Nos. 3655 y 3750-que el Banco de la Nación Argentina debe atender con el producido de la liquidación hasta su cancelación definitiva (Art. 7º. de la Ley 5124).

Permitirá V. E. haga presente con alguna amplitud las razones en que este Directorio funda su resolución, á cuyo fin creo indispensable enumerar antecedentes y precisar con claridad las causas que la determinan y que obedecen, ante todo, al constante deseo de satisfacer con la eficacia posible en todo el territorio del país á las necesidades que los diversos gremios del trabajo general demuestran y que el Directorio atiende en la medida que los elementos del Banco lo permiten.

El Art. 4º. de la Ley citada establece que el servicio de amortización é intereses de los Títulos destinados al aumento de capital será hecho por el Banco de la Nación Argentina con sus propios medios y con el producido de la liquidación del Banco Nacional, que consistirán en lo que se perciba de la cartera llamada viva ó en actividad, en lo que se obtenga de los deudores morosos por arreglos ó cobros y en el monto que resulta de la venta de sus propiedades, que la ex-Comisión Liquidadora calculó una suma alrededor de diez y siete millones de pesos moneda nacional.

Ahora bien, Sr. Ministro, para apreciar la importancia de los recursos que la Ley No. 5129 le concede, con destino al servicio de los Títulos á emitirse, es evidente que el Banco necesitaba saber cuánto importaba á su vez la totalidad de los servicios que debe atender hasta el término de la liquidación por concepto de los Empréstitos ya mencionados (Leyes 3655 y 3750) resultando del estudio realizado al efecto que para cancelar aquellos Empréstitos, cuya extinción viene á producirse en Diciembre de 1956, el Banco tiene que efectuar un desembolso que absorbe totalmente los medios que la Ley 5129 quiso darle para servir los Títulos que han de aumentar su capital, anulando en el hecho con el elevado exceso en contra el saldo favorable que puede esperarse de la liquidación del Banco Nacional, aún cuando esta llegue á realizarse en condiciones que satisfagan las aspiraciones más optimistas.

El Sr. Ministro podrá corroborar esta afirmación al imponerse de la planilla demostrativa que paso á formular:

La Municipalidad pagará por servicio del Empréstito de \$ 10.000.000-6 % de interés y 1 % de amortización-que se extingue el 1º. de Enero de 1921-13 años-\$ 9.222.459,75 m/n. igual á \$ 4.057.882,29 o/s.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Empréstito cancelatorio de las Deudas del Banco Nacional en liquidación (Leyes 3655 y 3750) 7.700.001,12 \$-4 % de interés y ½ % de amortización-se extingue en Diciembre de 1956.

Desembolsos

13 años de servicio con los recursos que entregue la Municipalidad.....	4.057.882,29			
Por comisiones etc.....	“ 469.140,86			
Por 36 años de servicios....	“ 12.536.371,80			
Saldo en contra.....		\$ 13.005.512,66	\$ 29.557.983,31	
	\$ 17.063.394,95	\$ 17.063.394,95		

(Es entendido que los cálculos anteriores se han hecho sin considerar ni las diferencias de cambio que pudieran resultar, ni los beneficios que se obtienen cuanto los Títulos se retiran debajo de par).

Resulta pues, Sr. Ministro, demostrando que el Banco de la Nación Argentina deberá abonar con los elementos de la liquidación la suma de oro \$ 13.005.512,66 ó sea en moneda legal \$ 29.557.983,31 hasta llegar á la cancelación de los empréstitos, quedando en consecuencia un saldo en contra de aquella de \$ 12.557.983,31, si aceptamos como ciertos los cálculos anticipados por la extinguida Comisión.

Lejos pues de contar el Banco con recursos que provengan del origen indicado, prevee desde ya el Directorio que el P. E. se verá obligado á arbitrar otros medios que los enunciados por la Ley para la extinción de la deuda.

Es esta, Sr. Ministro, una de las razones fundamentales que el Directorio tiene en cuenta para decidirse á formular ante V. E. el pedido expresado al principio de esta nota, considerando que lo que debe establecerse en una nueva Ley es que el servicio de los empréstitos (Leyes 3655 y 3750) se haga con los resultados de la liquidación del Banco Nacional, entregándose al fin de cada año á la Tesorería General el excedente de dicha liquidación hasta que ella termine, para ser destinado á la amortización extraordinaria de los mismos empréstitos.

Creo necesario establecer que si, lo que no es probable, hubiera un sobreexcedente de liquidación de los bienes del extinguido Banco, después de cubierto sus compromisos, correspondería al Superior Gobierno beneficiarse con el saldo.

Por otra parte, en las condiciones que la Ley No. 5124 ha establecido y demostrado que no existe el recurso de la liquidación que aquella Ley le concede para servir los títulos á emitirse, el aumento de capital significaría, como consecuencia, una deuda neta para el Banco.

Piensa el Directorio que presido que la situación que se crearía en tal forma no sería equitativa ni tampoco justa y cree que si para aumentar esta Institución sus recursos ha de serle necesario contraer una deuda con todas las ulterioridades que su servicio comporta, quedan fundamentalmente modificados los propósitos que tuvo el P. E. al estudiar la forma de proporcionarle mayores elementos para desarrollar su marcha, como así mismo, los que tuvo en cuenta este Directorio al gestionarlos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero hay otras consideraciones, Sr. Ministro, que robustecen el pedido del Directorio de este Banco, y ha de permitirme V. E. que deje expresada una de ellas que, por su importancia capital, creo no deber omitir.

Abriga el Directorio una seria incertidumbre respecto á las ventajas que pueda reportarle en el futuro la negociación de los títulos que la Ley expresa.

No ha de escapar, en efecto, á efecto, á la previsión de V. E., la inestabilidad del tipo del descuento que fluctúa según las condiciones del mercado y demás causas que determinan sus frecuentes alternativas, y bajo esta inestabilidad, no es aventurado suponer que en el transcurso del tiempo que debe servirse dicho Empréstito hasta llegar á su extinción, el Banco se verá en el caso de colocar su tasa (como sucedió durante el año 1905) á un tipo igual ó menor al que debe abonar por concepto del servicio de aquellos Títulos.

La importancia de esta contingencia surge claramente, Sr. Ministro, y es indudable que este Directorio no podrá razonablemente acometer el descuento de obligaciones comerciales ó redescuento de Carteras de otros Bancos á un tipo de interés inferior al que paga por el servicio de los Fondos Públicos.

No es esto todo, Sr. Ministro, la aplicación que hace el Banco de su capital, al crear nuevas Sucursales de inmediato poco lucrativas aun cuando sea de beneficiosos resultados para el país, pone á este Directorio en el caso de defenderse de las imposiciones inherentes al servicio de todo empréstito.

Es sabido que en las Sucursales que se establecen en los centros pocos poblados no ofrecen en los primeros años redituación apreciable á los capitales que se les asignan.

Son muchas, Sr. Ministro, las solicitudes que de distintas regiones del país nos llegan para que el Banco vaya á fomentar el comercio y las riquezas naturales latentes, y si el Directorio los ha atendido sólo en mínima parte, es porque los recursos son insuficientes para tanta demanda y porque no podrá ir sino donde el capital encuentra segura remuneración ó una compensación equivalente á las imposiciones que de antemano lo gravan.

Libre el Banco de las cargas aludidas, podrá atender con mayor liberalidad el justo pedido de las poblaciones que necesitan, en todos los ámbitos del país, el auxilio del crédito y de las facilidades económicas que el Banco debe rendir en todas partes donde el comercio y el trabajo lo exijan.

Las anteriores razones han decidido á este Directorio á dirigirse á V. E. en el sentido expresado, convencido de que, si ha de aumentarse el capital del Banco, el aumento debe realizarse alejando en lo posible toda ulterioridad que pueda entorpecer ó dificultar su desenvolvimiento.

Sobre esta base, en forma que pueda beneficiar con mayor eficacia todavía los intereses permanentes del país, piensa el Directorio que la modificación que persigue debiera sancionarse, pudiendo así acentuar más vigorosamente la solidez felizmente alcanzada en el presente.

Las necesidades que reclaman la operación de descuento de la Cartera de otros Bancos, que ha sido por razones ya manifestadas con amplitud, una aspiración del P. E. y de este Directorio, las exigencias crecientes de las ciento siete Sucursales que este Banco tiene diseminadas en todo el territorio de la República, la urgencia de crear otras nuevas y, en una palabra, la atención que reclaman los intereses generales hacen indispensable y conveniente el aumento de capital.

Las fuerzas vitales del país son tan poderosas tan vigoroso su poder de expansión, su desenvolvimiento económico tan extraordinario que en presencia de la magnitud de la labor á realizar y del vasto campo de acción que ofrecen los innumerables intereses que este Banco debe fomentar, el Directorio ha llegado á

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

convencerse de que para cumplir con eficacia los propósitos que se han tenido en vista al dotar al Establecimiento de mayores elementos de difusión y desarrollo, se hace necesaria la modificación de la Ley existente sobre la base expresada al principio de esta nota.

Aun cuando corresponde á la acertada dirección de V. E. el proyectar la modificación solicitada si como lo espero, encuentra pertinentes las consideraciones anteriores, me permito anticiparle el deseo de este Directorio de que el Art. 4º. de la Ley No. 5129 sea suprimido y modificado el Art. 7º. de la Ley No. 5124.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

R. SANTAMARINA
Presidente

F. G. Oromí
Secretario

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
(AUMENTO DE CAPITAL)**

Buenos Aires, Junio 3 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley destinado á remover las dificultades que se oponen á que la ley número 5129 autorizando el aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, tenga la eficacia que las necesidades de ese establecimiento y del país reclaman en las actuales circunstancias.

Esa ley autorizó el aumento de dicho capital con los recursos provenientes de las cédulas hipotecarias serie A, oro, de propiedad de la Nación y de un empréstito cuyo servicio de amortización é intereses debería ser atendido con las propias utilidades del banco y con el producido de la liquidación del Banco Nacional.

De estos recursos, sólo los provenientes de la enagenación de las cédulas hipotecarias, han sido susceptibles de realización. El empréstito no ha podido negociarse, porque las condiciones en que quedó autorizado perturbaría la buena marcha de la institución contrariando los propósitos mismos de la ley.

El Banco como factor destinado á estimular el desenvolvimiento de la economía nacional, regulando la tasa del descuento y proveyendo al establecimiento de sucursales muchas veces improductivas en los distintos puntos de la República, se vería imposibilitado de responder á esos fines fundamentales, si cargara con el servicio de los intereses y amortización del nuevo capital liquidado que la ley acuerda, porque los fondos provenientes de la liquidación del Banco Nacional no alcanzará á cubrir los pagos que el Banco de la Nación debería efectuar, desde el momento que ellos quedan, por la misma ley que los destina al aumento de su capital, afectados al servicio de los empréstitos que autorizaron las leyes números 3655 y 3750, y este servicio reclama cantidades, que absorberán el saldo resultante de aquella liquidación. De esta manera los recursos que por ese concepto se destinan, resultan ilusorios ó por lo menos inseguros, deteniendo los progresos que el establecimiento no puede fundar sobre esperanzas de cierta realización.

La modificación de la ley que el proyecto adjunto persigue, arrojará sobre el crédito de la nación un pequeño recargo, pero él estará ampliamente compensado con los enormes beneficios que resultarán del aumento de los recursos á las sucursales existentes y de la fundación de otras nuevas en las localidades apartadas de las provincias, con lo que propenderá eficazmente al desarrollo de la riqueza nacional.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA

MANUEL M. DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna ó externa de la Nación hasta la cantidad de (\$ oro 17.800.000) diez y siete millones ochocientos mil pesos oro ó su equivalente en libras esterlinas, franco, marcos, ó moneda nacional de curso legal.

El tipo máximo de interés de dichos títulos no podrá exceder del cinco por ciento (5 %).

La amortización será del (1 %) uno por ciento anual acumulativa, por licitación cuando la cotización estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuviera al valor nominal ó arriba de él, pudiendo aumentarse en cualquier tiempo el fondo amortizante.

El servicio de estos títulos se hará con las rentas generales de la Nación.

Art. 2º.-Derógase el parágrafo b del artículo 2º de la ley número 5129 de 18 de Septiembre de 1907 y los artículos 3º. y 4º. de la misma ley, en cuanto se refieren á la emisión y servicio de títulos para integrar el aumento de capital del Banco de la Nación Argentina; como asimismo el artículo 7º. de la ley 5124 de 17 de Septiembre de 1907. El Banco de la Nación Argentina llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación del Banco Nacional, atendiendo con ella las obligaciones pendientes (leyes números 3655 y 3750), y el remanente lo entregará á la Tesorería General de la Nación al final de cada año, con destino á amortizaciones extraordinarias de títulos de las mismas leyes.

Art. 4º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL DE IRIONDO

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mensaje y proyecto de ley aumentando á 250.000.000 \$ m/n., en Cédulas, el capital del Banco Hipotecario Nacional.

—
Buenos Aires, Mayo 19 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

El Banco Hipotecario Nacional, en la Memoria últimamente presentada, manifiesta al Poder Ejecutivo que hay urgente necesidad de aumentar el capital del Banco para poder atender á las numerosas é importantes solicitudes de préstamos que obran en su Cartera.

La prontitud con que se ha agotado el aumento autorizado por la Ley No. 5538, que elevaba á \$ 160.000.000 el capital del Banco, demuestra la confianza que éste inspira, la extensión de sus operaciones y la eficacia con que el crédito hipotecario actúa, como factor de progreso, en el desenvolvimiento de la riqueza nacional. Dándose cuenta de este hecho y de la trascendencia que entraña, el Directorio piensa que es de alta conveniencia ampliar con liberalidad ese capital, para que el Banco pueda llevar su acción á todo el territorio de la República, poniendo al alcance del mayor número de ventajas y facilidades que trae consigo el crédito hipotecario á largo plazo; y principalmente hoy en que la elevada cotización de la cédula le da una importancia especial.

Avanzando en el mismo orden de ideas, considera también el Directorio que las exigencias impuestas por el adelanto extraordinario del país, y el respeto y la confianza á que se ha hecho acreedor el Banco, permitirían á éste dilatar su radio de acción, con la agregación de nuevas funciones, que, sin desnaturalizar el fin primordial de su institución, lo habiliten para extender sus beneficios, aprovechando la experiencia que con éxito plausible se ha hecho por instituciones similares, en otras naciones. Pero la atribución de estas nuevas funciones al Banco (aceptación de depósitos á largo plazo, e cauciones sobre sus propios títulos ó los papeles nacionales; constitución de una clase de depósitos especiales de pequeñas sumas, para estimular y favorecer el ahorro, con la compra y venta de cédulas por cuenta de los depositantes; concesión de pequeños préstamos en efectivo á agricultores, industriales, obreros, etc.) no podrán efectuarse dentro de su actual ley orgánica, y habrá necesariamente que proceder á su reforma, si se quiere darles existencia legal, ya que no cabe reconocer que ellas reportarán mayores utilidades á la institución á la vez que concurrirán á dar más amplitud á los servicios que presta.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo conceptúa que por el momento reviste un carácter más apremiante la ampliación del capital del Banco que la ampliación de sus funciones: y por este motivo sólo se ha contraído á estudiar detenida y preferentemente las razones que aconseja el aumento del capital sin perjuicio de ocuparse, con la atención que la gravedad del punto reclama, de las modificaciones que sean necesario introducir en la Carta Orgánica para confiarle esas nuevas funciones y colocarlo en condiciones de desarrollar su acción en la medida que lo requieran los progresos económicos de la Nación y el movimiento de su riqueza.

Como resultado de las informaciones que ha recogido y del examen que de las mismas ha verificado, ilustrándolo con los datos que el Balance y la Memoria del Banco ofrecen, el Poder Ejecutivo ha llegado á la conclusión de que es de manifiesta

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conveniencia el aumento de capital, y en tal virtud no solo no ha vacilado en someter el asunto á la consideración de V. H. sino que ha creído de su deber apresurarse á hacerlo en el momento mismo que inicia sus deliberaciones.

Piensa igualmente el Poder Ejecutivo que además de la ampliación del capital, convendría también empezar á uniformar desde ya, bajo la denominación única de “Cédula Hipotecaria Argentina” toda la emisión de títulos que hasta este momento continúa haciendo el Banco en distintas series diferenciadas por letras. Esta operación, que tendría aplicación definitiva más tarde, y á la que podría llegar gradualmente el Directorio sin inconveniente alguno, traería desde luego el beneficio indiscutible de eliminar las dudas y dificultades con que hoy se tropieza en el manejo comercial de esos valores, en razón de atribuírseles, erróneamente por cierto, garantías diversas según la serie á que correspondan.

Como fácilmente se comprende, la denominación única no solo haría resaltar la unidad de responsabilidad en la garantía de que gozan todas las cédulas, como emitidas por el mismo Banco, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, sino que al mismo tiempo les permitirá á esta evolucionar en el mercado con igual ventaja y en iguales condiciones.

No podría tampoco desconocerse que sería una medida oportuna y eficaz para estimular la mayor valorización de la cédula, la de efectuar el pago de su renta fuera del país en las mismas plazas en que lo exija y justifique la importancia de los tenedores.

En atención á las precedentes consideraciones se ha formulado el adjunto proyecto de ley y el Poder Ejecutivo espera que V. E. le prestará su aprobación.

Este proyecto figuraba en primer término entre las que el Poder Ejecutivo se proponía elevar á la consideración de V. H. y de que hizo mención en el acta de la apertura del presente período de vuestras sesiones.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL M. DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º.-Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para mantener en circulación hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones moneda nacional (\$ c/l. 250.000.000) en cédulas, con arreglo á la ley de su creación.

Art. 2º.-Autorízase también para modificar, cuando el Directorio lo estime oportuno, la actual leyenda del título hipotecario, por la siguiente: “Cédula Hipotecaria Argentina”; indicándose en el texto de dicho título en forma notable, el interés con que se emite, única circunstancia que en lo sucesivo diferenciará estos papeles.

Art. 3º.-La renta de la Cédula Hipotecaria podrá ser abonada fuera del país, en los puntos que el Directorio determine, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 4º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL M. DE IRIONDO

RENOVACIÓN DE LA MONEDA FIDUCIARIA

Buenos Aires, Junio 16 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

Por la Ley No. 3505 de 20 de Septiembre de 1897, el P. E. fue autorizado para proceder, por intermedio de la Caja de Conversión, á renovar, parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria que hubiera en circulación.

Por circunstancias diversas y por las exigencias que creó á la mencionada Institución el cumplimiento de la Ley No. 3871 no fue posible realizar la sustitución total de los billetes procedentes de anteriores emisiones, en el término fijado por aquella Ley (la No. 3505).

En tal virtud, el P. E., á objeto de efectuar la renovación ó cambio de emisiones á que ella se refiere, presentó un proyecto de Ley á la consideración de V. H. Ese proyecto mereció la sanción de la Honorable Cámara de Senadores, y pasó en revisión á la de Diputados, cuya Comisión de Hacienda, después de introducir algunas modificaciones, aconsejó también su sanción, en Septiembre 3 de 1907.

No obstante el dictamen favorable de su comisión sobre tal proyecto, la H. Cámara de Diputados no lo tomó en consideración, como era de esperarse, en las Sesiones del año ppdo.; y debido á esta circunstancia procedería hoy la caducidad de dicho proyecto, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 2714 y 3721.

Sin embargo, como aún subsiste la necesidad de uniformar el tipo de emisión circulante á que respondía ese proyecto, el Poder Ejecutivo considera que tampoco ha desaparecido la oportunidad de su sanción.

En tal concepto, ha creído que debía insistir, reproduciéndolo con las reformas contenidas en el despacho de la mencionada Comisión de Hacienda, á fin de que V. H. lo incorpore de nuevo á sus deliberaciones y le preste la atención preferente que la importancia del asunto reclama.

Dios Guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Ley No. 6299**

Buenos Aires, Julio 16 de 1909.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º.-Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para mantener en circulación hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 250.000.000 m/n.) en cédulas, con arreglo á la ley de su creación.

Art. 2º.-Autorízase también para modificar, cuando el Directorio lo estime oportuno, la actual leyenda del título hipotecario, por la siguiente: "Cédula Hipotecaria Argentina", indicándose en el texto de dicho título, en forma notable, el interés con que se emite, única circunstancia que en lo sucesivo diferenciará estos papeles.

Art. 3º.-Mientras el Directorio del Banco, de acuerdo con el poder Ejecutivo, lo juzgue conveniente, la renta de la cédula hipotecaria podrá ser abonada fuera del país, en los puntos que se determinen.

Art. 4º.-El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad que baje de mil pesos ó exceda de quinientos mil pesos á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones. En los préstamos que exceden de doscientos cincuenta mil pesos, el Banco no podrá acordar sobre el excedente una cantidad superior al cuarenta por ciento de la garantía ofrecida por el solicitante del préstamo.

Artículo 5º.-Derógase toda disposición contraria á lo que establece la presente ley.

Art. 6º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Julio de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA
Adolfo J. Labougle
Sec. del Senado

E. CANTON
Alejandro Sorondo
Sec. de la Cámara D. D.

Buenos Aires, Julio 23 de 1909.

Por cuanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

**PRESUPUESTO GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN Y CÁLCULO DE RECURSOS
PARA 1910**

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la deliberación de vuestra honorabilidad el proyecto de ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio de 1910.

Las consideraciones y motivos que han guiado al Poder Ejecutivo en la preparación de este proyecto constituyen el asunto de la presente exposición. Felizmente sobre nuestra situación financiera no gravitan exigencias ni apremios que conviertan en ardua tarea la elaboración del plan y ley de finanzas, ni que susciten graves dificultades á vencer. Por el contrario, lejos de decaer la prosperidad de que en ocasiones anteriores he hecho mérito para considerar altamente satisfactoria la situación económica de la Nación y la financiera del Gobierno, se presenta más firme y más robusta, cimentada en el mayor desarrollo y la más vasta expansión de las fuerzas productoras del país; todo lo cual inspira la alentadora seguridad de que ella se mantendrá, produciendo nuevos acrecentamientos de riqueza y ampliando el mejoramiento de las condiciones de la vida en todos los órdenes de la actividad nacional.

Aunque la Ley de Contabilidad establece que el proyecto de presupuesto debe presentarse en el mes de Mayo, no conceptúo necesario entrar á justificar el retardo en esta ocasión, pues no sería justo ni leal desconocer que si en cuarenta años de vigencia que lleva dicha ley no han podido cumplirse con precisión y regularidad sus mandatos, en esta parte, es porque median razones de orden superior que obstan á su puntual observancia.

En efecto, casi parece innecesario enunciar que si el ejercicio económico se clausura el 31 de Marzo, no es posible que la Contaduría General pueda entregar inmediatamente al Ministerio del ramo los datos y conclusiones relativos á la ejecución del presupuesto respectivo y sin los cuales no hay medio de conocer ni apreciar con exactitud el mayor ó menor acierto de sus previsiones, la extensión y eficacia con que se han realizado los créditos sancionados, las exigencias nuevas que de ellos surgen y la amplitud ó limitación que reclaman. Además, ninguna ventaja positiva se obtendría en observar con más escrupulosidad el recordado precepto, y antes por el contrario, habría, para ajustarse á él, que desestimar, sin motivo fundado, los buenos antecedentes y ejemplos que nos ofrecen países como Bélgica é Inglaterra, modelos de bien ordenadas finanzas, que atribuyen la precisión y el éxito de sus presupuestos á las circunstancias de que ellos se preparan, discuten y votan en un período próximo á la época de su vigencia, lo que les permite incorporar á sus elementos de juicio y á sus bases de previsión, hasta los últimos datos que arrojan la marcha de las diversas fuentes de rentas y el cumplimiento de las erogaciones y servicios del ejercicio corriente.

Por otra parte, es indudable que á este respecto la verdadera conveniencia estaría en simplificar el trabajo relativo á la discusión y sanción del presupuesto, limitándose á mantener el vigente con las modificaciones estrictamente requeridas por la mejor satisfacción de las necesidades colectivas; caso en el cual el examen y el debate se

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

concretarían á los nuevos renglones y á las partidas modificadas. Así nos acercáramos á consagrar en nuestras prácticas financieras la juiciosa observación que hacen los tratadistas al establecer que hay en el conjunto de los gastos y de las rentas de un país ciertas erogaciones tan regulares y necesarias y ciertos recursos tan normales y constantes, que no se justifica la utilidad de un deliberación anual á su respecto. Parece que hasta la misma denominación de gastos de soberanía con que ordinariamente se le designa, está indicando la razón de su permanencia, pues no se concibe una nación civilizada que repudie sus deudas ni un estado en que los poderes fundamentales de su organización política se vean privados de los medios indispensables para funcionar.

Y no sería ésta una reforma que podría tacharse de peligrosa ni de contraria á la esencia de las atribuciones constitucionales de vuestra honorabilidad, como quiera que su adopción en los Estados Unidos, siguiendo el ejemplo tradicional de Inglaterra, ha respondido necesaria y principalmente al patriótico anhelo de evitar que padezca menoscabo el crédito de la nación al hacerse depender anualmente de una sanción legislativa el pago de los servicios de la deuda pública. Los sueldos de los funcionarios judiciales y los gastos de recaudación de los derechos de aduana se pagan también sin intervención especial del Congreso, mediante el sistema de los “créditos anuales permanentes”, á cuya implantación no es extraño el hecho de la estabilidad de ciertos recursos, que forzosamente demandan gastos en su percepción.

Bien, pues, si el Congreso americano, que de tan amplias facultades goza en la determinación de los gastos y las rentas, y el Parlamento inglés, que tan celoso se ha mostrado siempre de sus prerrogativas, no se sienten menguados en su derecho al aceptar y consentir la permanencia de ciertos gastos, no se ve que consideración de gravedad ni que prescripción fundamental se opondría, entre nosotros, á que los gastos que se refieren á la marcha normal de los fines capitales de la administración y que regularmente se producen todos los años, se consideren subsistentes, una vez autorizados, mientras que no se deroguen por una nueva disposición. La misma permanencia de nuestras leyes de impuestos ofrecería un argumento a favor de esta medida; y no es ni susceptible de duda que el precepto de la anualidad de los gastos no se quebrantaría con ella, desde que no se defrauda el propósito que lo informa, que prácticamente no es otro que el de garantizar mayor acierto en las previsiones presupuestarias, tanto más difíciles é inseguras cuanto más remotas.

Aun en Alemania, donde la Dieta del Imperio ha defendido sus fueros con tanta energía y tenacidad, los gastos de la deuda imperial y los que ocasionan todas las instituciones y autoridades creadas por leyes permanentes son fijados con carácter estable y escapan á los debates anuales y al voto parlamentario. Y hasta en el comentario de su legislación aparece netamente formulada y prestigiada esta idea, pues los expositores de la misma afirman que la autorización concerniente á tales gastos constituye en derecho público una obligación para el parlamento, á tal punto, que más bien se ve en ella un simple reconocimiento de la necesidad ó de la oportunidad del gasto; ya que su verdadera base jurídica se encuentra, independientemente del presupuesto, en las leyes, en las instituciones preexistentes y en los compromisos del Estado, que deben ante todo y sobre todo ejecutarse, conservarse y cumplirse.

Concordando con las ideas enunciadas, que evidentemente caracterizan una tendencia saludable en la legislación financiera y prestigiando su realización, en la confección del proyecto que elevo á la consideración de vuestra honorabilidad se ha tomado como base el actual presupuesto, haciendo constar solamente, en las planillas de los respectivos anexos, las reformas que se introducen. Y al proceder en esta forma en nada se sacrifican las exigencias que se relacionan con el buen orden, el interés y la eficacia de los servicios públicos, toda vez que en el estudio y la determinación de los

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

gastos se ha tenido bien en cuenta que se trata de hacer frente á necesidades que abarcan todo el vasto conjunto de nuestra organización política, administrativa, industrial y comercial.

La adopción de tal temperamento demuestra también que se ha persistido en las ideas y propósitos de política financiera que se expusieron al acompañar el proyecto de ley que, modificado en parte por vuestra honorabilidad, se convirtió en el presupuesto en vigencia. Perseverando en ellos se mantiene, en el presente, como garantía de un sano régimen financiero, la unidad y la universalidad del presupuesto, la sinceridad y la verdad en sus cifras y en la designación de sus objetos, la proporción correspondiente entre los recursos y los gastos, la exclusión del uso del crédito para cubrir déficits ó nivelar asignaciones excesivas y la apreciación correcta entre los gastos necesarios y los discrecionales, para proceder respecto de estos últimos en la medida que lo requieran el grado de adelanto que alcanzamos, el desenvolvimiento de nuestra producción, el crecimiento de nuestra riqueza, la totalidad de nuestros recursos y las nuevas condiciones creadas por el progreso general á las sociedades modernas. La sujeción á estos requisitos nos ha de conducir siempre á hacer de nuestros presupuestos una obra clara, simple y completa, sin ficciones ni misterios, que ponga de manifiesto el empleo de las contribuciones públicas, que se presente equilibrada con sus propios recursos normales y exenta del error consistente en incluir el uso del crédito, á igual título que el impuesto, entre los medios naturales de satisfacer los gastos ordinarios.

Y podemos sin duda felicitarnos de los resultados obtenidos en este sentido, pues no cabe mirar con indiferencia lo que constituye una legítima satisfacción para el amor propio nacional, desde que, en el mismo momento en que nosotros afirmamos las ventajas y recogemos los frutos de la centralización de todos los recursos y de todas las cargas en la ley de finanzas, en Francia se deplora la reaparición de los presupuestos especiales y extraordinarios, motivada por el rescate de la red del Oeste, y se consigna en la última exposición financiera del ministerio respectivo, como para excusar la persistencia del desequilibrio presupuestario en estos últimos años, que la nivelación de las rentas y de los gastos ha desaparecido de los presupuestos de casi todos los grandes estados modernos.

El rigor y la estrechez con que se ha ajustado á ese criterio el Poder Ejecutivo, en el desarrollo de su acción financiera, le han permitido consolidar una situación en la cual, con las rentas generales de la nación, se cubren todos los gastos de la misma, se amortiza su deuda se forma el fondo de garantía de la circulación fiduciaria, se realizan obras públicas, -aun de las autorizadas con emisiones de títulos, -y se provee á la defensa nacional sin contraer nuevas deudas, ni crear nuevos impuestos, ni establecer los suprimidos; siendo del caso hacer notar aquí que aún en los países más prósperos y de finanzas mejor organizados, los trabajos públicos y los gastos extraordinarios de carácter militar se han atendido siempre con el producido de empréstitos.

Es cierto que las obras realizadas no tienen la magnitud y el carácter de las que motivaron la última operación de crédito decretada por vuestra honorabilidad; pero ello revela que el Poder Ejecutivo quiere mantenerse siempre dentro del mandato constitucional, que restringe el uso del crédito para urgencias de la Nación ó para la realización de las grandes empresas de utilidad nacional.

Gracias á esta misma situación nos ha sido fácil prescindir de la emisión de títulos para las obras de salubridad autorizada hasta la cantidad de pesos 6.600.000 en el presupuesto del año anterior, habiéndose cubierto en efectivo, con rentas generales, el gasto á que estaban destinados. Y por cuenta de ese mismo ejercicio sólo se han emitido 2.462.000 pesos correspondientes á las leyes números 4270 y 4588, sobre edificación escolar. También puede agregarse aquí, en términos generales, que se han dejado de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

emitir títulos por valor de pesos 67.044.318,11 atendiéndose con recursos ordinarios el cumplimiento de las leyes que autorizaban esas emisiones; las cuales, si se hubieran verificado, habrían aumentado el monto de la deuda pública en setenta millones y recargado el presupuesto, para el servicio de la misma, en la cantidad de pesos 4.000.000. Y no se trata de todas las leyes que han autorizado emisiones de títulos y que han quedado sin cumplirse, sino de las que realmente se han ejecutado y están ejecutándose.

El siguiente cuadro denota cuáles son esas leyes, las cantidades que en virtud de las mismas se han emitido, las que se han dejado de emitir y lo que se ha pagado de rentas generales por las obras que ellas autorizaban.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adelantos del Tesoro, por cuenta de autorizaciones para emitir títulos hasta Junio 30 de 1909

Año de las Leyes		Número de las Leyes	CURSO LEGAL		
			Imputado hasta Junio 30 de 1909	Total Emitido	Total Adelantado
1905	Edificio para bomberos.....	4577	34.152,59	--	34.152,59
1905	Ampliación de líneas telegráficas.....	4641, 4582	299.700,---	--	299.700,---
1905	Casa para correos y telégrafos.....	4665	--	--	--
	Reparaciones á la iglesia de Jujuy.....	--	5.000,---	--	5.000,---
	“ “ “ “ La Rioja..	--	25.000,---	--	25.000,---
1905	Obras en el Puerto de la Capital y La Plata.....	4557	1.300.767,44	--	1.300.767,44
1905	Adoquinado y vías en el puerto.....	4581	419.317,39	--	419.317,39
	Ensanche de la aduana de la Capital..	--	50.000,---	--	50.000,---
	Para la biblioteca de la Rioja.....	--	5.000,---	--	5.000,---
	Casa para la Asociación del profesorado.....	--	25.000,---	--	25.000,---
	Edificio escuela de profesores del Paraná.....	--	155.000,---	--	155.000,---
1903, 1905	Edificación escolar.....	4270,4598	1ª 9.920.316,14	9.723.085,94	197.230,20
	Obras de salubridad.....	--	24.115.564,86	12.159.548,41	11.956.016,45
1902	Puentes y caminos.....	4301	4.513.503,85	4.513.503,85	--
	Construcción de muelles en el Riachuelo.....	--	300.000,---	--	300.000,---
1902	Terminación y estudios de canales...	4065	28.673,86	--	28.673,86

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Agua á Cosquín.....	--	100.000,---	--	100.000,---
	“ “ Capilla del Monte.....	--	50.000,---	--	50.000,---
	Ferrocarril Goya á Posadas.....	--	60.000,---	--	60.000,---
	Defensa del Río V en San Luis.....	--	16.500,---	--	16.500,---
1903, 1905	Construcción de varios ferrocarriles..	4.267, 4.366, 4.476, 4.484, 4.845	7.746.167,84	--	7.746.167,84
1905	Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma.....	4813	520.000,---	--	520.000,---
1905	Estudios de vías á Chile.....	4693	33.005,05	--	33.005,05
	Edificio del Congreso Nacional.....	--	4.102.916,57	--	4.102.916,57
	Estudios de líneas férreas á Tucumán	--	50.000,---	--	50.000,---
	Escuelas agronómicas.....	--	500.000,---	--	500.000,---
1905	Hotel de inmigrantes.....	4572	500.000,---	--	500.000,---
	Construcción de depósitos para pólvora.....	--	999.145,50	--	999.145,50
	Adquisiciones navales.....	--	1.934.272,73	--	1.934.272,73
	Compra de buques para estudios de puertos.....	--	340.909,09	--	340.909,09
1906	Terminación dique “El Cadillal”.....	5024	4.544,45	--	4.544,45
1907	Camino carretero de Andalgalá á Concepción.....	5268	75.000,---	--	75.000,---
	Cárcel para mujeres y menores.....	--	199,---	--	199,---
			58.229.657,36	26.396.138,20	31.833.519,16
		--	2 ^a 618.944,52	--	618.944,52
			58.848.601,88	26.396.138,20	<u>32.452.463,68</u>

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902	Ferrocarril á Bolivia.....	4064	Oro 15.207.215,95	--	15.207.215,95
1905	Construcción de varios ferrocarriles..	4691	13.200,---	--	13.200,---
			15.220.415,95		15.220.415,95
Adelantos en curso legal.....					32.452.463,68
“ “ oroEquivalente de \$ o/s.....15.220.415,95					34.591.854,43
					67.044.318,11

1ª En este total se han incluido \$ 286.088 imputados á la Ley 6287, Art. 18.

2ª El adelanto de esta suma ha sido hecho con títulos de la Ley N°. 4569.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el corriente año tampoco se ha hecho emisión alguna de títulos, pues hasta los gastos autorizados en esta forma é imputables al artículo 18 de la ley de presupuesto, los relativos á las obras de salubridad, á la edificación escolar, etc., se han satisfecho por el momento con fondos provenientes de rentas generales; y entra en los propósitos del Poder Ejecutivo abstenerse de toda emisión, siempre que los servicios á que se destine puedan ser atendidos con recursos normales.

El Fondo de Conversión ha continuado aumentándose, y en el corriente año se alcanzará á integrar la suma de pesos 30.000.000 oro sellado, límite fijado por las leyes número 4569 y 4600. No obstante esto, considero prudente elevar esa suma, y por tal motivo figura en el proyecto en cuestión la partida correspondiente. Aproximándose el momento de proceder á la conversión ordenada por la ley número 3871 y á la solución definitiva de la cuestión monetaria, no sería una previsión extremada al anticiparse á los sucesos, colocándose en condiciones de afrontar sin dilación y sin gravamen para los intereses primordiales de la Nación, las eventualidades adversas que pudieran ocurrir.

Igualmente, como una consecuencia del orden y de la economía introducidos en nuestras finanzas, se ha conseguido retirar de la circulación todas las letras de tesorería, se ha extinguido la deuda procedente de giros sobre créditos á corto plazo en Europa, no se ha hecho uso, ni en el último ejercicio ni en el actual, del crédito que el Gobierno tiene en el Banco de la Nación, ni se ha dispuesto de suma alguna del empréstito últimamente celebrado en otros objetos que los expresados en las leyes números 5559, 5681 y 6011 que lo autorizaron. El saldo que ha quedado después de deducidas las cantidades aplicadas á la construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado, al fomento de los territorios nacionales y al aumento del capital del Banco de la Nación, se halla disponible y depositado á interés en Europa.

Pero lo que más abona y enaltece la confianza que inspiramos es el hecho de que en este momento se coticen arriba de la par los títulos de ese empréstito en las bolsas de Europa, de la misma manera que los del empréstito municipal últimamente negociado. Seguramente que no hubiéramos alcanzado á merecer tal alto concepto si, desviándose de la enseñanza de nuestra propia experiencia, hubiésemos prodigado nuestro crédito en múltiples emisiones de títulos, haciendo de ellas un expediente común, para pagar obras de modesto costo ó gastos ordinarios, en vez de cuidarlo y reservarlo para casos como los previstos en las citadas leyes 6011, 5559 y 5681, en los cuales la acción del Estado se dirige á servir las necesidades de la producción y de los cambios y á abrir al comercio y á la civilización dilatadas regiones del suelo nacional que hoy permanecen aisladas.

Para completar el conjunto de medidas destinadas á asegurar la economía constante y bien entendida en los gastos, y la regularidad en el aumento de las dotaciones y creación de nuevos empleos, se necesitarían, entre otras, la sanción de una ley de sueldos que establezca una norma de equidad y justicia en esta materia, eliminando á la vez una causa de perturbación en las finanzas y en la administración, que frecuentemente actúa alrededor de la discusión de cada presupuesto y que se traduce en aumentos irreflexivos. El Poder Ejecutivo no solamente ha llamado en otra oportunidad la atención de vuestra honorabilidad sobre esta patriótica aspiración, sino que respecto de este último punto ha ido hasta llevar su iniciativa al seno de vuestras deliberaciones con la presentación de un proyecto de ley, y se propone insistir formulando las modificaciones aconsejadas por un estudio más detenido y extenso del asunto.

Es claro que esta reforma, si prosperara, no bastaría por sí sola para encerrar dentro de términos infranqueables la fijación y cuantía moderada y prudente de los gastos, pero así y todo, sería digna de encomio ante la dificultad de señalar á vuestra honorabilidad, para propiciar resultados más fecundos, el justo medio en la libertad y

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amplitud con que respectivamente ejercitan sus facultades el parlamento inglés y el francés, al discutir y sancionar el proyecto de ley de presupuesto elaborado por el Poder Ejecutivo.

Ciertamente que entre estas medidas la más plausible y la de mayor trascendencia sería lo que propendiese á restringir directamente la sanción de leyes especiales que autoricen gastos destinados á ser cubiertos con rentas generales. Aunque nadie puede desconocer la posibilidad de circunstancias inesperadas, de necesidades imprevistas é imperiosas que demandan con urgencia gastos extraordinarios, es razonable pensar que si los nuevos servicios no revisten tal carácter, se coloca al Poder Ejecutivo en la alternativa de no cumplir la ley que los crea ó de entrar por la puerta que ella le abre, en el camino de las prodigalidades, que lógicamente conducen al desequilibrio en el presupuesto, al desorden en las finanzas y la desprestigio del crédito nacional. Bien podría evitarse estos extremos, con ventaja para la marcha financiera de la administración y sin perjuicio de las exigencias reclamadas por el verdadero engrandecimiento del país, si en la apreciación de los motivos le dan origen á la sanción de las mencionadas leyes prevaleciera un espíritu menos optimista y más penetrado de la gravedad que estos asuntos entrañan.

No desconoce, á su vez el Poder Ejecutivo, que también los créditos decretados por acuerdo de gobierno pueden dar origen á cuantiosas erogaciones, concurriendo así á producir el desnivel en el presupuesto; y por tal razón se ha limitado á adoptar este procedimiento en los casos estrictamente necesarios, en que el gasto se ha presentado asumiendo los caracteres de una urgencia impostergradable. Y á este precedente está dispuesto á ajustarse en emergencia ulteriores, ya que á él se deben los satisfactorios resultados que respecto de los gastos por acuerdos se consignan en el párrafo correspondiente al ejercicio del primer semestre de este año.

Y en la actualidad se impone esta norma de conducta como consecuencia ineludible de la situación creada á los poderes políticos de la Nación por las leyes relativas á la adquisición de armamento y á la conversión de nuestra emisión fiduciaria. Tienen en vista estos dos leyes intereses supremos, y la obligación de no comprometer su eficacia gravita por igual sobre vuestra honorabilidad y el Poder Ejecutivo.

Si á fuerza de economía y de previsión, de prudencia y de celo en el manejo y empleo de los caudales públicos hemos llegado á afianzar una situación financiera que nos consiente proveer con recursos normales los gastos de la defensa nacional y el Fondo de Conversión, el patriotismo y el honor del país nos exigen que la conservemos sin recargarla con erogaciones innecesarias é injustificadas.

La base y la condición de éxito de la conversión definitiva no puede ser otra que la certidumbre de una prosperidad efectiva que aleje todo peligro ó temor de perturbaciones económicas. Persistiendo con firmeza en el propósito de mantener el orden y la regularidad introducidos en las finanzas nacionales, y procediendo en materia de nuevos gastos con el criterio de la más severa circunspección, llevaremos al ánimo de todos esa certidumbre, y podremos, en la debida oportunidad, abordar tranquilos la solución del problema monetario y entrar de lleno al cumplimiento de la Ley de Conversión.

Concorre á alentar esta esperanza y á confirmar las excelentes condiciones en que se desenvuelve la riqueza nacional, al hecho de que en este momento la existencia en oro en la Caja de Conversión y en el Banco de la Nación Argentina alcanza á la sorprendente cifra 200.300.000 pesos ó sean más de mil millones de francos.

EJERCICIO DE 1908

INGRESOS

Los recursos en efectivo calculados para este ejercicio de acuerdo con la ley de 4 de Junio de 1908, que puso en vigencia el mismo presupuesto de 1907, quedaron fijados en \$ oro 57.830.105,44 y \$ 83.766.358,75 moneda nacional. Dichos recursos y rentas produjeron la suma total de pesos 255.147.887,43 moneda nacional, cantidad de la cual el 66,63 por ciento ha sido recaudado á oro y el 39,37 por ciento á papel.

Comparando la suma total de lo recaudado en 1908 con el cálculo de recursos, que es el mismo de 1907, aparece un excedente de 39.949.470,86 pesos moneda nacional, y comparándola con el producido de las rentas en 1907, que fue de 240.000.000 pesos moneda nacional, hay, a favor de 1908, un aumento de cerca de 15.000.000 de pesos moneda nacional.

Con referencia á los recursos en títulos, aun cuando el Poder Ejecutivo estaba autorizado por la ley de presupuesto á emitir pesos 9.330.910 solo ha usado de este recurso por 2.642.000 pesos con destino á la edificación escolar.

En definitiva, resulta un total de recursos así:

Efectivo.....	255.147.887
Títulos.....	2.642.000
	257.789.887

EGRESOS

El Poder Ejecutivo estaba autorizado á gastar en 1908, 223.915.443 pesos moneda nacional en efectivo, y pesos moneda nacional 9.330.910 en títulos, es decir, en total, pesos 233.246.353,93 moneda nacional. Con imputaciones á esas autorizaciones de presupuesto sólo se han invertido pesos moneda nacional 219.000.000, quedando sin gastar, dentro de lo autorizado poco más de 14.000.000 de pesos m/n.

En cumplimiento de leyes especiales, sancionadas por vuestra honorabilidad, se ha invertido, en efectivo, la suma de 23.234.000 pesos moneda nacional, y para atender urgencias imprevistas se han gastado, con imputación á diversos acuerdos de gobierno 9.843.000 pesos moneda nacional.

Así, la inversión total y definitiva, por los gastos imputados al ejercicio de 1908 ha sido de 252.077.000 pesos moneda nacional, cantidad que deducida del producido de la renta y demás recursos previstos por presupuesto, par el mismo año, arroja una diferencia, es decir, un superávit de 5.712.887 pesos moneda nacional, que en realidad se eleva á 8.710.906 pesos moneda nacional, si se considera que entre las inversiones se hallan comprendidos 2.998.019 pesos moneda nacional, que se anticiparon de rentas generales para iniciar el cumplimiento de las leyes números 5559 y 6011, y que han sido reintegrados al tesoro, una vez realizado el empréstito destinado al cumplimiento de dichas leyes.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para completar la información respecto del ejercicio de que se trata, se agrega el siguiente cuadro que demuestra las inversiones generales del estado. Los gastos comprendidos en él se han atendido con los recursos de la Nación, con el producido de la lotería y con los fondos propios del Consejo Nacional de Educación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Inversiones generales del Estado durante el año 1908

	Sueldos	Gastos	Totales invertidos	%
Poderes ejecutivo, legislativo y judicial.....	10.776.221,81	3.858.714,93	14.634.936,74	(5,53)
Ejército é instituciones militares.....	10.570.030,02	9.074.224,24	19.644.254,26	(7,43)
Marina.....	7.893.935,49	3.776.536,62	11.670.472,11	(4,41)
Instrucción pública.....	10.122.984,67	21.215.514,18	31.338.498,85	(11,84)
Culto católico.....	448.607,---	632.040,---	1.080.647,---	(0,41)
Deuda pública (externa).....	--	47.824.479,40	47.824.479,40	(18,08)
“ “ (interna).....	--	6.283.013,13	6.283.013,13	(2,37)
Uso del crédito.....	38.880,---	1.203.241,72	1.242.121,72	(0,42)
Percepción de la renta y de sus recursos.....	6.061.294,09	593.331,65	6.654.625,74	(2,52)
Servicio sanitario, hospitalario y de beneficencia.....	2.415.627,52	6.054.645,38	8.470.272,90	(3,20)
Servicio postal y telegráfico.....	8.706.240,---	2.882.172,---	11.588.412,---	(4,38)
Seguridad pública.....	9.896.659,06	2.530.649,13	12.427.308,19	(4,70)
Pensiones civiles y militares.....	12.028.758,89	--	12.028.758,89	(4,54)
Producción y comercio.....	1.491.263,34	9.453.900,60	10.945.163,94	(4,41)
Administración y explotación de otras públicas.....	13.036.278,96	5.214.414,92	18.250.693,88	(6,89)
Administración de los territorios nacionales.....	204.973,70	42.660,---	247.633,70	(0,10)
Representación exterior de la República.....	637.838,23	258.027,06	895.865,29	(0,34)
Ejecución de obras públicas.....	--	34.310.779,35	34.310.779,35	(12,96)
Explotación y producido de los bines del dominio privado del Estado.....	441.143,79	827.088,98	1.268.232,77	(0,48)
Circulación monetaria.....	374.840,---	8.253.758,67	8.628.598,67	(3,25)

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diversos.....	881.660,40	4.399.894,43	5.281.554,83	(2)
	96.027.236,97	168.689.086,39	--	
			264.716.323,36	

EJERCICIO ACTUAL

PRIMER SEMESTRE

Los recursos calculados en efectivo por el presupuesto vigente, ascienden á pesos oro 67.820.433,48 y pesos moneda nacional 100.639.318,75, ó sea un total de \$ 254.776.666. De esta suma se han recaudado durante el semestre transcurrido \$ oro 36.124.413,91 y \$ m/n., 50.281.928,34, cantidades que expresadas en moneda de curso legal dan pesos 132.382.869,04, lo que equivale al 52 por ciento de lo calculado. Este resultado permite esperar que las rentas y los demás recursos, al finalizar el año, alcanzarán á la cifra total en que han sido estimados.

En la misma ley de presupuesto se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir hasta la cantidad de \$ 12.000.000 en títulos, con destino á las obras enumeradas en su artículo 18; pero hasta la fecha no se ha hecho uso del tal recurso, habiéndose atendido en efectivo, con rentas generales, los gastos realizados.

El Poder Ejecutivo está autorizado, á la vez para gastar pesos moneda nacional 257.830.413,20 en efectivo y pesos 12.000.000 en títulos para diversas obras, mas pesos moneda nacional 21.684.437 para obras de salubridad.

Con imputación á lo autorizado en efectivo, se han invertido hasta fin de Junio, pesos 97.756.257,20 moneda nacional.

La proporción que en estos gastos corresponde á cada Departamento y su relación con la asignación respectiva, se indica en el siguiente cuadro:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

C

Invertido por presupuesto general durante el primer semestre de 1909

DEPARTAMENTOS	Total autorizado en el año	Invertido en el 1º. Semestre Curso legal	Proporción invertida
Congreso Nacional.....	4.207.800,---	2.057.050,---	49
Interior.....	28.070.620,92	13.489.055,84	48
Relaciones Exteriores y Culto.....	4.220.599,09	2.005.632,---	47
Hacienda y deuda pública.....	85.636.394,68	28.075.724,82	33
Justicia é Instrucción Pública.....	33.917.496,32	13.950.785,25	41
Guerra.....	22.576.274,04	12.077.358,51	54
Marina.....	16.490.534,18	7.304.554,61	44
Agricultura.....	5.821.141,72	2.733.587,32	47
Obras Públicas.....	29.615.936,73	9.496.542,93	32
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	8.673.615,52	5.015.623,55	58
Único.....	18.000.000,---	1.550.342,37	8
	257.230.413,20	97.756.257,20	38

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Con imputación á los demás artículos de la ley de presupuesto, se ha gastado hasta el 31 de Julio último 5.992.882 pesos. De esta suma corresponde: \$ 2.619.959 á las obras públicas determinadas en el artículo 18 que han sido abonadas en efectivo; \$ 2.808.147 á las obras del ferrocarril Noroeste Argentino, que se pagan con los recursos especiales acordados por la Ley No. 5000, incorporada al presupuesto; \$ 470.776 á la autorización contenida en el artículo 15 del mismo, respecto á la prolongación de las líneas férreas, que se atienden con el producido de los ferrocarriles, según Ley No. 3896; y \$ 97.000 al artículo 17, que se refiere á los gastos que se atienden con el producto de la tasa militar.

Por otra parte, se ha imputado al empréstito últimamente realizado \$ 58.319.033,95; correspondiendo pesos 36.437.159,09 á la suma entregada al Banco de la Nación Argentina, para aumento de su capital, y \$ 21.881.874,86 invertido en el cumplimiento de las leyes 5559 y 6011, de fomento de los Territorios Nacionales y construcción y equipo de los ferrocarriles.

Se ha gastado \$ 4.500.000 con imputación á la ley número 6308, de la defensa agrícola, anticipados de rentas generales, hasta tanto el Poder Ejecutivo considere oportuna la realización de los recursos propios autorizados por la misma ley.

A otras leyes especiales, cuyos gastos deben atenderse con rentas generales, se ha imputado la cantidad de pesos 1.541.501. Esas leyes se refieren á la expropiación del terreno para ensanche de la Casa de Moneda; á obras complementarias en el Puerto de la Capital; á construcción de cuarteles; á gastos del Centenario, á puente en el arroyo Antoñico; al canal en el Neuquén; al subsidio á las víctimas del terremoto de Italia; á honorarios por la reforma de la tarifa de avalúos y á otros créditos de los departamentos del interior, justicia é instrucción pública, guerra, marina, agricultura y obras públicas.

Se ha imputado á acuerdos por gastos procedentes de ejercicios anteriores la suma de \$ 1.194.504,50; correspondiendo \$ 1.025.656,53 á obras del Palacio del Congreso, \$ 109.343,07 á intereses de certificados del Palacio de Justicia; \$ 34.090,90 á premios por planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas; \$ 13.600 en el pago del personal de bañaderos y \$ 11.814 en la compra de cajas de hierro para la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Finalmente, se ha imputado á acuerdos hasta el 31 de Julio último, por gastos del presente año, \$ 1.044.414. De esta suma corresponden \$ 204.312 al Departamento del Interior; \$ 12.800 al de Relaciones Exteriores y Culto; pesos 2.820 al de Hacienda; \$ 354.921 al de Justicia é Instrucción Pública; \$ 199.465 al de Guerra; y \$ 270.096 al de Agricultura.

La urgencia de estos datos queda justificada con solo recordar que se han destinado á satisfacer las erogaciones ocasionadas por las intervenciones á San Luis y Corrientes, y á llenar necesidades imprevistas, tales como el refuerzo de las partidas de gastos de la Policía de la Capital y los extraordinarios originados á la misma con motivo de la última huelga; los del personal del Palacio de Justicia; los gastos del censo general de la instrucción pública; los sueldos y gastos del Instituto de Agronomía y Veterinaria, que se omitieron en el presupuesto vigente; los del patronato de becados en Europa; los nuevos empleos en la Cárcel de Encausados; los gastos de representación de la comisión que fue á Europa al concurso hípico; la terminación del cuartel de Belgrano; el censo agro-pecuario; la indemnización por reivindicación de tierras en el Río Negro y adquisición y envío de caballos á Italia.

Por concepto de subvenciones y subsidios se ha gastado la cantidad de \$ 4.868.786,22 cuya distribución por ministerios, con la indicación del saldo respectivo, se expresa en el siguiente cuadro:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

D

Invertido en concepto de subvenciones durante el 1er. semestre de 1909.

DEPARTAMENTO	Créditos presupuestad.	Imputado	Saldo
Interior.....	55.000,---	46.500,---	8.500,---
Relaciones Exteriores y Culto (curso legal).....	804.500,---	127.500,---	677.000,---
“ “ “ (oro).....	11.061,20	10.521,20	540,---
Hacienda.....	495.000,---	255.000,---	240.000,---
Agricultura.....	192.754,60	39.135,95	153.618,65
Justicia é Instrucción Pública.....	9.697.466,43	4.390.129,07	5.307.337,36
	11.255.782,23	4.868.786,22	6.386.996,01

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Hasta ahora la ley de presupuesto continúa ejecutándose con toda fidelidad y exactitud, y ninguno de los servicios administrativos ha dejado de ser atendido en la extensión completa de sus créditos. En la misma forma seguirán realizándose, pues no obstante reconocer que sus cifras son elevadas, el Poder Ejecutivo está resueltamente empeñado en cumplir dicha ley en toda la latitud requerida, para que el país pueda incorporar á sus crecientes progresos las grandes obras é instituciones que interesan á su cultura y bienestar.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los gastos previstos en el proyecto de presupuesto que elevo á la consideración de vuestra honorabilidad, representan en moneda nacional un total de \$ 260.928.147,86 suma que comparada con la del presupuesto vigente, acusa un aumento líquido de \$ 3.697.734,66.

En realidad este aumento habría llegado á 14.486.976 pesos, pero la rectificación que se ha hecho en algunas partidas del presupuesto vigente y la supresión de otras que se han considerado innecesarias ó que llenarán su objeto en este ejercicio, nos ha permitido reducir dicha diferencia á la cantidad indicada, la cual no alcanza ni siquiera á representar el importe del servicio del último empréstito, que es de pesos 6.852.272 y que por primera vez se incorpora al presupuesto.

Y debo hacer constar que consultando el mejor servicio público se han elevado diversas partidas de gastos, cuyas asignaciones resultaban insuficientes, según lo demuestran los créditos adicionales que los respectivos ministerios han solicitado ya para reforzarlas.

Se comprende desde luego que al Poder Ejecutivo le hubiera halagado sobremanera el presentar á vuestra honorabilidad un presupuesto inferior al actual, pero no es posible desconocer que el desenvolvimiento del país impone exigencias perentorias, creando nuevas necesidades y reclamando nuevos servicios de la administración.

Tales circunstancias han determinado los aumentos que se proyectan respecto de las reparticiones de correos y telégrafos, de gobernaciones nacionales y de policía, en el Departamento del Interior; y la sola mención de ellas, dada la naturaleza de las funciones que respectivamente les conciernen, basta para evidenciar que se trata de gastos indispensables. En el mismo caso están las modificaciones establecidas en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, que consisten en la reorganización de la subsecretaría y en la creación de nuevas legaciones y consulados.

No son menos fundadas las reformas verificadas en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, que se contraen á la creación de escuelas normales en la Capital Federal y en varias provincias, al aumento de profesores y al establecimiento del patronato de becados en Europa y en Estados Unidos.

Son igualmente justificadas las que se proyectan en el Departamento de Guerra, que responden al propósito de proveer las nuevas unidades de infantería que se crean, de mejorar la condición de las escuelas militares y completar los elementos para la buena marcha de los arsenales de guerra.

Las modificaciones correspondientes al Departamento de Marina, son también de las más indispensables, y ellas consisten en la creación de dos escuelas de grumetes y en el aumento del personal de las de pilotos, mecánicos y foguistas, en el refuerzo del personal subalterno á fin de preparar la dotación permanente que tripulará las nuevas

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

unidades, y en la provisión de los medios necesarios para la movilización de la escuadra y de los elementos de defensa del Río de La Plata y puerto militar.

Los que se refieren al Departamento de Agricultura, corresponden á la reorganización definitiva del personal y de la enseñanza agrícola con arreglo al plan de estudios en ejecución y á la construcción de varios anexos en las escuelas de agricultura.

Las reformas introducidas en el Departamento de Obras Públicas, se relacionan con estudios de ferrocarriles, obras de varios puertos, adquisición de trenes de dragado, conservación de puentes y caminos y estudio y construcción de otros, celebración del congreso ferroviario y mantenimiento de embarcaciones y talleres.

Como se ve, todas las modificaciones enumeradas corresponden á servicios y exigencias absolutamente necesarias, de manera que no era posible prescindir de ellas.

El siguiente cuadro demuestra las variaciones con que se proyecta cada anexo con relación al presupuesto vigente.

E

Comparación del presupuesto de 1909 con el proyecto para 1910

REDUCIDAS Á PAPEL LAS SUMAS Á ORO

ANEXOS	Presupuesto 1909	Proyecto 1910	Aumento	Disminución
A Congreso.....	4.207.800,---	4.207.800,---	--	--
B Interior.....	28.070.620,92	30.978.754,26	2.908.133,34	--
C Relaciones Exteriores y Culto.....	4.220.599,09	3.926.484,54	--	253.114,54
D Hacienda.....	13.678.423,56	13.839.623,56	161.200,---	--
Deuda Pública.....	71.957.971,12	75.619.330,19	3.661.359,07	--
E Justicia é Instrucción Pública.....	33.917.496,32	33.604.053,50	--	313.442,82
F Guerra.....	22.576.274,04	22.493.240,36	--	83.033,68
G Marina.....	16.490.534,18	17.343.674,19	853.140,---	--
H Agricultura.....	5.821.141,72	5.757.939,88	--	63.201,84
I Obras Públicas.....	29.615.936,73	26.442.631,86	--	3.173.304,87
J Pensiones, jubilaciones y retiros.....	8.673.615,52	8.673.615,52	--	--
K Único.....	18.000.000,---	18.000.000,---	--	--
	257.230.413,20	260.928.147,86 257.230.413,20	7.583.832,41 3.886.097,75	3.886.097,75
Aumento líquido.....		3.697.734,66	3.697.734,66	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las modificaciones establecidas en los distintos anexos se expresan á continuación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Este departamento se presenta con un aumento de pesos 2.908.133, el que se distribuye entre las diversas secciones de su dependencia.

El aumento que se propone respecto de la dotación del presidente y del vice, entrará recién á hacerse efectivo desde el 12 de Octubre de 1910. Fúndase tal aumento en la consideración de que la remuneración del jefe del Estado debe corresponder siempre á la dignidad, el prestigio y la independencia, propios de su alta investidura.

La suma de pesos 27.600 constituye el aumento verificado en las oficinas propias del Ministerio. Se trata de sueldos de escribientes y de la partida de eventuales, y son tan obvios los motivos á que responden, que no hay necesidad de justificarlos.

En \$ 1.548.360 aparece aumentado el inciso relativo á correos y telégrafos. Se crea personal nuevo y se elevan las partidas de gastos. Los servicios que presta esta repartición aumentan de día en día, con el crecimiento mismo del país, que viene haciendo surgir nuevos centros de población, á donde hay que llevar, con el personal correspondiente, las oficinas encargadas del servicio de la comunicación postal y telegráfica.

En el departamento de higiene, si bien hay aumento del personal, de sueldos y gastos, en definitiva hay una disminución en la suma total del respectivo inciso, debido á la desaparición de partidas que ya han cumplido su objeto.

El inciso correspondiente al servicio de policía va aumentando sobre el actual en la cantidad de \$ 1.093.720. Dificilmente podrá encontrarse un aumento más legítimo y más equitativo si se tiene en cuenta que se trata de una institución encargada de velar por la conservación del orden público, la seguridad individual y la protección de la propiedad. El aumento creciente de la población de esta Capital, la diversidad de educación y hábitos en los elementos que afluyen á su seno, el desenvolvimiento de su comercio y de su industria, como las múltiples formas en que se ejercita y expande la actividad individual y colectiva, han traído mayores exigencias en el servicio de policía, agravando á la vez la responsabilidad de su personal. Era necesario, pues, que éste se aumentará como era justo que se mejorara su retribución. Apenas si es necesario agregar que el beneficio de esta última medida se ha hecho extensiva al cuerpo de bomberos.

En el departamento de trabajo se ha aumentado la partida de gastos en \$ 12.000, aumento que ha sido de todo punto indispensable; en la sección de los territorios nacionales se ha efectuado un aumento de pesos 295.080.

Indudablemente que con este aumento no se satisfacen en toda amplitud deseable las exigencias de las gobernaciones, pero en lo sucesivo, y á medida que su desenvolvimiento lo requiera, podrán mejorarse las asignaciones.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

F

Departamento del Interior

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Presidencia.....	203.040,---	292.673,34	89.633,34	--
2 Ministerio.....	280.680,---	308.280,---	27.600,---	--
3 Dirección General de Correos y Telégrafos.....	13.005.420,---	14.553.780,---	1.548.360,---	--
4 Departamento Nacional de Higiene.....	1.620.170,92	1.510.110,92	--	110.060,---
5 Departamento de Policía.....	10.280.070,---	11.373.790,---	1.093.720,---	--
6 Departamento Nacional de Trabajo.....	106.800,---	118.800,---	12.000,---	--
7 Gobernación de los Andes.....	36.720,---	54.840,---	18.120,---	--
8 “ de Formosa.....	129.960,---	148.800,---	18.840,---	--
9 “ de Misiones.....	207.000,---	226.320,---	19.320,---	--
10 “ del Chaco.....	162.000,---	194.520,---	32.520,---	--
11 “ de la Pampa.....	318.600,---	355.920,---	37.320,---	--
12 Gobernación del Neuquén.....	276.720,---	276.360,---	--	360,---
13 “ del R. Negro.....	207.600,---	233.160,---	25.560,---	--
14 “ del Chubut.....	139.680,---	172.680,---	33.000,---	--
15 “ del S. Cruz.....	128.640,---	129.480,---	840,---	--
16 “ de la Tierra del Fuego.....	81.720,---	86.640,---	4.920,---	--
17 Misiones religiosas.....	9.000,---	9.000,---	--	--
18 Gastos de las Gobernaciones.....	228.600,---	333.600,---	105.000,---	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

19 Varios.....	648.200,---	600.000,---	--	48.200,---
	28.070.620,92	30.978.754,26	3.066.753,34	158.620,---
	--	28.070.620,92	158.620,---	--
Aumento líquido.....	--	2.908.133,34	2.908.133,34	--

Relaciones Exteriores y Culto

En este Ministerio se introducen modificaciones de importancia en el personal de la subsecretaría, como consecuencia de la reorganización que de la misma se ha hecho.

En el personal de las legaciones y de los consulados se proyectan también reformas de consideración, pues se crean la legación en Rusia, un encargado de negocios en Dinamarca, tres encargados de negocios y cónsules generales en Méjico, Colombia y Venezuela, tres agregados comerciales en Berlín, Londres y Nueva York, y cuatro cancilleres.

La conveniencia de estas reformas no puede ponerse en duda, toda vez que el acercamiento de los pueblos entre sí y su conocimiento recíproco no puede traer sino ventajas.

La partida de \$ 343.000 que se destina para ayudar á la Sociedad de Beneficencia en el pago de sus gastos, aparece por primera vez en el presupuesto desde que esta institución recibe para sus fines el producto de la lotería.

Al crearla sólo se ha querido acordarle un subsidio que le permita llenar la insuficiencia de sus recursos, mientras puede reducir la cuantía de sus gastos que por hoy, según lo manifiesta, exceden á aquellos. No hay, pues, el propósito de propender á que este crédito se reproduzca en lo sucesivo, como si se tratara de un servicio nuevo y absolutamente indispensable; lejos de eso, sólo se procura, como se ha dicho, facilitarle por el momento los medios de salvar dificultades inesperadas, hasta tanto regulariza su administración, circunscribiéndose á la extensión que le consientan los recursos que especialmente la asigna la ley respectiva.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

G

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	457.080,---	490.800,---	33.720,---	--
2 Legaciones.....	1.133.181,81	1.268.727,27	135.545,46	--
3 Varios.....	3.272,73	3.272,73	--	--
4 Convención de Bruselas, etc.....	21.866,36	21.866,36	--	--
5 Comisiones de límites.....	70.000,---	70.000,---	--	395.380,---
6 Consulados.....	1.108.818,18	1.981.818,18	--	27.080,---
7 Culto y beneficencia.....	1.426.380,---	1.031.000,---	--	--
8 Subvenciones varias.....	--	--	--	--
9 Administración de la Lotería Nacional.....	--	--	--	--
10 Sociedad de Beneficencia de la Capital.....	--	--	--	--
11 Hospicio de la Mercedes y Colonia Nacional de Alienados.....	--	--	--	--
12 Hospital de Clínicas.....	--	--	--	--
13 Subsidios extraordinarios que se abonarán con excedentes del producido por prescripción de premios.....	--	--	--	--
	4.220.599,08	3.967.484,54	169.265,46	422.380,---
	3.967.484,54	--	--	169.265,46
Rebaja líquida \$ m/n. (1)	253.114,54			253.114,54

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(1) NOTA.-Las cifras á oro han sido reducidas á papel á los efectos de esta comparación.

Ministerio de Hacienda

La reorganización verificada en este Ministerio, de acuerdo con la ley de presupuesto vigente, ha satisfecho las exigencias reclamadas por las distintas reparticiones que lo componen. No ha habido, por consiguiente, necesidad de introducir modificaciones de importancia para asegurar el mejor servicio de las funciones á su cargo.

Sin embargo, se han reforzado las partidas de gastos de la Casa de Moneda, que hoy resultan insuficientes para llenar las exigencias de los importantes trabajos que tiene á su cargo.

Se reorganiza el personal de la oficina de movimiento y conservación de los puertos de la Capital y La Plata, consultando el mejor servicio.

Se crean subcolecturías en los territorios del Río Negro, Santa Cruz y Chubut para asegurar la más exacta recaudación de la renta.

Se han reducido los vistas de la aduana del Rosario, por ser excesivo el número que le asigna el presupuesto vigente.

Se mejora los sueldos de los vistas de las aduanas de La Plata, Bahía Blanca, y se aumenta el número de peones en las aduanas de Gualeguaychú, Corrientes, Santa Fe, Uruguay, Concordia, Paraná, Colón y Goya.

Finalmente, los diferentes ítems de gastos de las aduanas, receptorías y resguardos han sido aumentados en las sumas indispensables para satisfacer las necesidades que requiere su creciente movimiento.

No obstante las mejoras introducidas, el aumento en este departamento se reduce á la moderada suma de 161.200 pesos m/n.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

H

Departamento de Hacienda

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	361.360,---	361.360,---	--	--
2 Contaduría General.....	712.440,---	712.440,---	--	--
3 Crédito Público Nacional.....	65.280,---	65.280,---	--	--
4 Caja de Conversión.....	213.840,---	213.840,---	--	--
5 Tesorería General.....	56.760,---	56.760,---	--	--
6 Administración General de Impuestos Internos.....	2.264.100,---	2.240.100,---	--	24.000,---
7 Oficinas Químicas Nacionales.....	329.860,---	304.860,---	--	25.000,---
8 Casa de Moneda.....	354.480,---	380.880,---	26.400,---	--
9 Archivo General de la Administración.....	23.280,---	23.280,---	--	--
10 Dirección Gral. de Estadística.....	115.320,---	115.320,---	--	--
11 Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata....	2.249.783,56	2.304.943,56	55.160,---	--
12 Administración Gral. de los Impuestos de Contribución Territorial, patentes y sellos.....	455.880,---	458.280,---	2.400,---	--
13 Aduanas y resguardos.....	5.834.040,---	5.936.280,---	102.240,---	--
14 Eventuales y pasajes.....	162.000,---	186.000,---	24.000,---	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

15 Subsidios.....	480.000,---	480.000,---	--	--
	13.678.423,56	13.839.623,56	310.200,---	49.000,---
	--	13.678.423,56	49.000,---	--
Aumento líquido.....	--	161.200,---	161.200,---	--

DEUDA PÚBLICA

La principal modificación que se introduce en el presupuesto de la deuda pública consiste en haberse incorporado el servicio del empréstito “Crédito argentino interno 1909” realizado este año en ejecución de las leyes números 5559, 5681 y 6011, referentes al aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, fomento de los territorios nacionales y construcción y equipo de los ferrocarriles. Ese servicio importa \$ oro 3.015.000 y se incluye en substitución de los \$ 361.800 oro que vuestra honorabilidad fijo para atender los intereses y amortización de una parte de la suma autorizada á emitir por la última ley citada.

El servicio de los bonos de obras de salubridad creados por las leyes 5568 y 5598 se limita á \$ 300.000 que es lo que corresponde á \$ 5.000.000 cantidad en que el Poder Ejecutivo calcula el monto de las obras á realizarse el año próximo en virtud de tales leyes.

Con esta suma y el saldo de lo autorizado á invertir por la ley 4973 y sus complementarias se continuará la ejecución de las mencionadas obras. La importancia de los servicios que prestan, el desarrollo que han alcanzado y su carácter esencialmente reproductivo, se demuestra por la considerable suma de \$ 8.000.000 en que se estima su producido el año próximo.

No obstante quedar cumplidas las leyes este año, las leyes que disponen la constitución de un Fondo de Conversión de \$ oro 30.000.000, el Poder Ejecutivo deja subsistente la partida de \$ 9.003.902 con el decidido propósito de continuar aumentando la garantía del papel moneda.

ANEXO D

COMPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1909 CON EL PROYECTO PARA 1910

INCISO ÚNICO	1909		1910		Aumento		Disminución	
	Oro	Papel	Oro	Papel	Oro	Papel	Oro	Papel
Deuda externa consolidada....	19.536.640,36	--	19.174.840,36	--	--	--	361.800,---	--
Deuda interna.....	2.314.250,---	9.841.586,48	5.329.250,---	8.581.586,46	3.015.000,---	--	--	990.000,---
Diversos.....	1.518.602,01	9.003.902,---	912.000,---	9.003.902,---	--	--	606.602,01	--
	23.369.492,37	18.845.488,46	25.416.090,36	17.855.488,46	3.015.000,---	--	968.402,01	990.000,---
	--	17.855.488,46	23.369.492,37	--	968.402,01	--	--	--
	--	990.000,---	2.046.597,99	--	2.046.597,99	--	--	990.000,---

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El número considerable de pedidos de ingresos á los cursos normales y la necesidad urgente de formar maestros, obligó al Poder Ejecutivo á crear un anexo á la Escuela Normal de Profesoras N^o. 1, cuyos gastos han sido cubiertos en el corriente año con partidas extraordinarias. En el presupuesto para el próximo figura como una creación bajo el rubro de Escuela Normal de Maestras N^o. 6. Además y por las mismas razones que determinaron esa medida, se proyecta la creación de dos escuelas normales en la Capital Federal; ocho de la misma índole en Pehuajó, Mar del Plata, Tandil, Lincoln, en la Provincia de Buenos Aires; Gualeguaychú y Concordia, en la Provincia de Entre Ríos; Mercedes, en Corrientes y otra en el Rosario Provincia de Santa Fe. Se proyectan también para la preparación de maestros rurales cuatro escuelas en Victoria (Entre Ríos), Chilecito (La Rioja), San Justo (Santa Fe) y Dolores (Córdoba).

Han sido establecidas en el corriente año escuelas normales rurales en los territorios de Misiones y Pampa Central y una mixta en Gualeguay, con los recursos acordados por vuestra honorabilidad en la Ley de Presupuesto vigente. Se proyecta en consecuencia, su incorporación, con carácter permanente, en el presupuesto para el año próximo, en atención á los beneficios y positivos resultados obtenidos con la creación de esos establecimientos.

Se aumentan también los profesores en distintos establecimientos de fundación reciente con motivo del desarrollo gradual del plan de estudios en los mismos, así como en tres institutos donde se hacía sentir la necesidad del desdoblamiento de los cursos, como consecuencia natural del aumento de su población escolar, siendo del caso hacer notar que casi la totalidad de ese personal presta servicios en la actualidad y cuyos sueldos son cubiertos con recursos extraordinarios.

El crecido número de becados que cursan estudios de distinta índole en el extranjero, hizo indispensable establecer una vigilancia y protección permanente para aquellos, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictó un decreto estableciendo el Patronato de Becados en Europa. Para el año que viene se proyecta el establecimiento definitivo de esa institución, tanto en Europa como en Estados Unidos, con los fines establecidos.

La instalación de las aulas, gabinetes de física, laboratorios de química, electricidad, etc., en la Escuela Industrial de la Capital, requiere una partida especial para las adquisiciones del caso, á cuyo efecto se proyecta una partida única destinada á ese objeto.

Para completar la organización del personal docente, dotación de talleres, gabinetes, etc., de la Escuela Industrial del Rosario, se proyecta nuevas partidas exigidas por el regular funcionamiento de ese instituto.

Además se proyecta una partida especial para instalar la escuela regional industrial en la ciudad de Santa Fe y cuyo funcionamiento no ha sido posible el año actual por haber resultado insuficientes los recursos votados por vuestra honorabilidad en el Presupuesto vigente.

Las necesidades de los actuales establecimientos de enseñanza, así como las que impondrán las creaciones proyectadas, hace indispensable el aumento de la partida para mobiliario, útiles y dotación de las bibliotecas, como así mismo la inclusión en el presupuesto de los alquileres complementarios establecidos por contratos con los propietarios de las casas que aquellas ocupan.

J

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
Justicia				
1 Ministerio.....	693.120,---	738.480,---	45.360,---	--
2 Suprema Corte.....	275.880,---	275.880,---	--	--
3 Cámaras y Juzgados Federales.....	1.443.420,---	1.443.420,---	--	--
4 Justicia Ordinaria de la Capital.....	3.389.420,---	3.323.220,---	--	66.200,---
5 Administración de Justicia de los territorios nacionales.....	396.720,---	410.520,---	13.800,---	--
6 Cárceles y establecimientos de corrección.....	1.653.160,---	1.731.000,---	77.840,---	--
7 Gastos diversos.....	413.880,---	386.280,---	--	27.600,---
Instrucción Pública				
8 Instrucción Superior.....	3.567.893,37	3.180.460,---	--	387.433,37
9 Instrucción Secundaria.....	3.924.300,---	3.652.380,---	--	271.920,---
10 Escuelas Normales.....	5.280.632,---	6.655.172,---	1.374.540,---	--
11 Instrucción Primaria.....	--	--	--	--
12 Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales.....	1.235.280,---	1.235.280,---	--	--
13 Fomento de la Instrucción Primaria.....	6.279.600,---	6.279.600,---	--	--
14 Institutos de Enseñanza Especial.....	2.665.845,52	2.886.365,52	220.520,---	--
15 Establecimientos diversos.....	581.220,---	643.805,30	62.585,30	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16 Gastos diversos.....	2.117.125,43	762.190,68	--	1.354.934,75
	33.917.496,32	33.604.053,50	1.794.645,30	2.108.088,12
	33.604.053,50	--	--	1.794.645,30
Rebaja líquida \$ c/l.....	313.442,82	--	--	313.442,82

MINISTERIO DE GUERRA

Entre las principales modificaciones hechas en el presupuesto de este departamento deben mencionarse las establecidas en el inciso del ejército, y que casi exclusivamente son debidas á la creación de nuevas unidades de infantería, en las cuales ha habido que proveer de las clases necesarias sin que esto importe, sin embargo, una gran diferencia con el presupuesto actual. Esta medida era indispensable introducirla como único medio de proveer á la instrucción metódica del contingente de esta arma, asegurando progresivamente las bases que hagan factible la ordenada movilización del ejército.

El número de quince mil conscriptos que figura en la partida respectiva está de acuerdo con el presupuesto vigente y se ha reunido el sueldo en una sola al año, teniendo en cuenta que el costo real de este renglón corresponde á las épocas en que se hace la incorporación y licenciamiento de las clases.

El total del aumento en el inciso de escuelas es para costear los gastos que requiere el mayor número de alumnos que tiene como pensionistas el Colegio Militar, los que egresarán en Diciembre de 1910; y como éstos costean sus estudios habrán costado en definitiva al erario sólo la tercera parte de lo que costaron los demás.

Incluido en los aumentos mencionados se encuentra también el de la partida asignada para costear la escuela de clases debido al mayor número de alumnos de la misma. Ambas medidas – la provisión de oficiales subalternos y clases – constituyen una necesidad urgente si no se quiere que se resienta la preparación militar del ejército.

El aumento en los arsenales tiene por objeto proveerlos de elementos necesarios para completar el personal de sus talleres y para facilitar el funcionamiento de la fábrica de proyectiles de artillería construida en el arsenal regional.

Esta última medida responde al propósito de formar personal apto para la fabricación de munición de artillería.

No obstante todas las modificaciones introducidas en este departamento, su presupuesto resulta inferior al actual.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

K

Departamento de Guerra

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	660.056,32	665.096,32	5.040,---	--
2 Suprema Corte.....	591.600,---	600.480,---	8.880,---	--
3 Cámaras y Juzgados Federales.....	11.590.560,---	11.750.100,---	159.540,---	--
4 Justicia Ordinaria de la Capital.....	416.421,72	535.088,04	118.666,32	--
5 Administración de Justicia de los territorios nacionales.....	27.000,---	27.000,---	--	--
6 Cárceles y establecimientos de corrección.....	1.066.080,---	1.173.720,---	107.640,---	--
7 Gastos diversos.....	8.224.556,---	7.741.756,---	--	482.800,---
	22.576.274,04	22.493.240,36	399.766,32	2.108.088,12
	22.493.240,36	--	--	399.766,32
Rebaja líquida \$ m/n.....	83.033,68	--	--	83.033,68

MINISTERIO DE MARINA

El aumento que se efectúa en el presupuesto de este departamento corresponde á las reformas que en el mismo se proyectan.

Consisten dichas reformas en la creación de dos escuelas de grumetes con 500 alumnos en conjunto y en el aumento del personal de las de pilotos, mecánicos y foguistas.

Se refuerza igualmente el personal subalterno para preparar el plantel de la dotación permanente que tripulará las nuevas unidades, debiendo vigilar su construcción desde el principio.

Ha sido también necesario elevar la partida de carbón á objeto de poder movilizar toda la escuadra y los elementos de defensa del Río de la Plata y del Puerto Militar, sin necesidad de ocurrir á créditos extraordinarios.

En las partidas referentes á arsenales y talleres de marina, se han hecho aumentos de todo punto necesarios.

Ya se comprende que el año próximo será de excepcional actividad, tanto por las atenciones que requerirán las actuales y las nuevas unidades, como la movilización general que ha de efectuarse con motivo de la celebración del Centenario.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L

Departamento de Marina

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	438.300	438.300	--	--
2 Justicia militar.....	22.800	20.400	--	2.400
3 Arsenal del Río de la Plata.....	335.340	429.060	93.720	--
4 Arsenal del Puerto Militar.....	557.700	729.720	172.020	--
5 Talleres de marina.....	641.700	692.040	50.340	--
6 Parque de artillería de marina.....	103.240	108.640	5.400	--
7 Dirección de hidrografía, faros y balizas.....	273.240	283.040	9.800	--
8 Isla de Martín García y presidio de Ushuaia.....	36.120	36.120	--	--
9 Escuadrilla del Río Negro.....	46.440	46.440	--	--
10 Escuelas.....	492.816	702.416	209.600	--
11 Cuerpo general de la armada.....	6.668.520	7.148.340	479.820	--
12 Intendencia de la armada.....	4.151.960	4.316.000	164.040	--
13 Transportes.....	103.320	103.320	--	--
14 Prefectura general de puertos.....	1.216.620	1.249.020	32.400	--
15 Personal contratado á oro.....	15.144	15.144	--	--
16 Gastos generales.....	868.000	706.400	--	161.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

17 Construcciones y reparaciones.....	500.000	300.000		200.000
	16.456.116	17.309.256	399.766,32	364.000
	15.144	15.144	--	--
	--	16.456.116	364.000	--
Aumento Líquido \$ m/n.....	--	853.140	853.140	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La principal modificación que se ha realizado en este Departamento, consiste en la reorganización definitiva del personal y gastos de la enseñanza agrícola, de acuerdo con el plan de estudios en ejecución, creándose además, nuevos puestos para los cursos que se iniciarán el año próximo.

También se asignan sumas para la construcción de varios anexos que requieren las escuelas de agricultura y para la completa instalación de gabinetes, laboratorios é internados.

Se aumentan, igualmente, las partidas de gastos generales del Departamento, se crean algunos puestos y se mejoran los sueldos del personal inferior de las distintas divisiones que lo componen.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

M

Departamento de Agricultura

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	2.894.634,60	2.487.040,---	--	407.594,60
2 División de Estadística Agrícola y Economía Rural.....	81.120,---	112.680,---	31.560,---	--
3 División de Agricultura.....	171.120,---	174.360,---	3.240,---	--
4 Direcc. Enseñanza Agrícola.....	864.040,---	1.010.400,---	146.360,---	--
5 Oficina Meteorológica.....	319.740,---	325.560,---	5.820,---	--
6 División de Ganadería, Zoología é Inspección Sanitaria Animal....	679.047,12	778.789,88	99.692,76	--
7 División de Minas, Geología é Hidrología.....	98.280,---	98.280,---	--	--
8 División de Comercio é Industrias.....	39.120,---	53.520,---	14.400,---	--
9 División de Patentes y Marcas.....	35.760,---	36.720,---	960,---	--
10 Dirección General de Tierras y Colonias.....	384.600,---	406.200,---	21.600,---	--
11 División de Inmigración.....	253.680,---	274.440,---	20.760,---	--
	5.821.141,72	5.757.939,88	344.392,76	407.594,60
	5.757.939,88	--	--	344.392,76
Rebaja líquida \$ m/n.....	63.201,84	--	--	63.201,84

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

En este Departamento se aumentan los sueldos de los jefes de Sección y de División y de otros empleados del Ministerio: Dirección General de Ferrocarriles, Obras Hidráulicas, Obras de Salubridad, Contabilidad, Irrigación y Puentes y Caminos, y se crean algunos empleados en las mismas reparticiones.

Del inciso 10 “Obras Diversas” se suprimen algunas partidas que ya no tienen razón de ser por haber llenado su objeto.

Se aumenta en cambio las partidas para estudio de ferrocarriles, obras del puerto de Concepción del Uruguay, adquisición de los trenes de dragado para los ríos Paraná y Uruguay y Barra de Punta de Indio, obras del puerto de Gualaguaychú, obras de los ríos San Javier y Coronda, conservación de puentes y caminos, estudios y construcción de otros en Entre Ríos, Capital Federal al Rosario, Tigre al Campo de Mayo, Bahía Blanca y Córdoba y puentes en los ríos Feliciano, Cuarto, Tunuyán, La Paz y Grande.

Además se crean partidas nuevas para el Congreso Ferroviario, personal técnico, administrativo é inferior, mantenimiento de embarcaciones, talleres y adquisiciones de materiales, etc., para los trabajos necesarios en el Plata Medio, Paraná Inferior y Superior y Río Uruguay; para obras en los puertos de Colón y Concordia; para la construcción de un edificio para la comisión del Plata Superior, puente en el río Juramento y finalmente una partida para estudios de puentes carreteros.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

M

Departamento de Agricultura

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	209.280,---	221.520,---	12.240	--
2 Dirección General de Ferrocarriles Nacionales.....	561.960,---	721.320,---	159.360	--
3 Dirección Gral. de Obras Hidráulicas.....	361.164,---	404.124,---	42.960	--
4 Dirección Gral. de Obras de Salubridad.....	2.934.120,---	3.141.020,---	206.900	--
5 Dirección Gral. de Contabilidad.....	93.240,---	96.240,---	3.000	--
6 Dirección Gral. de Irrigación.....	156.420,---	161.940,---	5.520	--
7 Dirección Gral. de Arquitectabilidad.....	83.400,---	96.960,---	13.560	--
8 Dirección Gral. de Puentes y Caminos.....	202.080,---	224.280,---	22.200	--
9 Ferrocarriles del Estado.....	9.000.000,---	9.000.000,---	--	--
10 Obras Diversas.....	16.014.272,73	12.375.227,86	--	3.639.044,87
	29.615.936,73	26.442.631,86	465.740	3.639.044,87
	26.442.631,86	--	--	465.740
Rebaja líquida (1).....	3.173.304,87	--	--	3.173.304,87

(1) NOTA.-Las cifras á oro han sido reducidas á papel á los efectos de esta comparación.

CÁLCULO DE RECURSOS

El Poder Ejecutivo estima los recursos efectivos de que podrá disponer en 1910, en la suma de \$ 261.140.367,31 moneda nacional.

Al hacer este cálculo, no se ha ajustado rigurosamente á ninguno de los sistemas de evaluación conocidos en las prácticas financieras, pues la experiencia que de ellos se ha hecho no ha establecido la preeminencia de ninguno.

Es cierto que el sistema del “penúltimo año”, se sigue actualmente en Francia y hasta puede decirse tradicional en las finanzas de aquella nación, pero, también es verdad que el sistema de la “evaluación directa” se practica en naciones como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos. El método de “acrecentamientos”, no se recomienda después de los ingratos resultados que produjo su aplicación en Francia, en los años 1882 á 1884.

El Poder Ejecutivo, ante tal diversidad de criterios, ha creído colocarse en el justo medio, adoptando como base del cálculo de recursos proyectado, el producido de las rentas en 1908 y los aumentos habidos en el primer semestre del corriente año sobre igual período del anterior; de donde resulta que el cálculo formulado es menor que la suma representada por las rentas del año pasado y el excedente de las mismas en el semestre transcurrido del actual.

Efectivamente, las rentas produjeron en aquel año la suma de \$ 254.231.982 y el aumento del primer semestre del corriente año, asciende á \$ 6.921.096; de donde resulta un total de \$ 271.153.078.

Considera el Poder Ejecutivo que la base tomada para el cómputo de los recursos del ejercicio de 1910, es prudente, discreta y equitativa, pues en ella no entran ni los aumentos que podrá tener la renta en el segundo semestre ni los que podrá haber en el año próximo. Se ha querido con esto salvar el defecto que se atribuye al sistema del “penúltimo año”, de considerar estacionarias las rentas á distancia de dos períodos anuales, como también la inseguridad propia del sistema de “acrecentamientos”. Por tal razón se adopta la base indicada en el proyecto; y, aún así, abundando en prudencia, se ha colocado debajo del límite marcado por los datos respectivos. No ha sido ajeno á la adopción de este método de apreciación, el deseo de dejar un margen de recursos que permita satisfacer necesidades y gastos imprevistos sin perjuicio del equilibrio del presupuesto.

El Poder Ejecutivo cree que el aumento de las rentas se mantendrá, pues, como lo demuestran los adjuntos cuadros, el crecimiento es constante de un año á otro; pero ha preferido colocarse en un término razonable, considerando que es más prudente y satisfactorio contar con la probabilidad de realizar un excedente que exponerse al riesgo de producir un déficit.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

O

Producido mensual de las rentas generales de la Nación desde 1904 hasta 1908

ORO

MESES	1904	1905	1906	1907	1908
Enero.....	4.425.050,94	4.883.374,11	4.501.721,28	5.530.181,13	6.330.831,93
Febrero.....	4.378.972,06	4.501.782,17	4.715.466,46	5.371.695,35	6.572.799,22
Marzo.....	4.518.043,98	4.740.221,35	6.093.673,23	4.917.171,07	5.749.187,17
Abril.....	4.980.384,66	3.807.966,17	4.845.927,53	6.154.396,35	5.308.649,60
Mayo.....	3.294.526,90	3.847.235,09	4.894.453,70	4.844.196,92	5.020.561,56
Junio.....	3.261.881,45	3.335.823,61	4.559.852,24	4.908.020,85	5.042.508,51
Julio.....	4.209.245,67	4.721.988,44	5.418.890,41	5.912.952,44	6.411.976,59
Agosto.....	4.273.876,74	4.662.580,23	5.561.497,04	5.505.015,64	5.578.564,77
Septiembre.....	4.123.491,15	4.471.102,60	5.283.369,35	5.286.965,77	5.436.522,55
Octubre.....	4.609.040,15	3.944.252,20	4.857.762,10	4.816.160,28	5.285.695,37
Noviembre.....	3.469.680,16	4.299.816,72	4.739.367,15	4.634.000,87	4.754.476,43
Diciembre.....	6.710.234,72	5.859.924,10	6.156.472,40	6.647.226,21	6.705.902,79
Totales.....	52.254.428,58	53.076.066,79	61.628.452,89	64.527.982,88	68.197.676,49

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MONEDA NACIONAL

Enero.....	7.056.646,34	6.562.088,92	7.077.988,31	7.671.199,35	7.968.238,35
Febrero.....	4.130.906,81	4.862.085,25	5.442.477,81	6.049.483,28	7.850.816,56
Marzo.....	5.219.733,79	5.384.674,67	6.619.115,53	6.772.577,82	7.466.360,58
Abril.....	6.918.462,64	6.611.556,72	8.496.879,31	10.809.615,62	9.094.087,17
Mayo.....	5.441.147,42	6.002.229,57	6.626.308,15	7.667.421,47	7.226.190,47
Junio.....	4.632.499,61	4.690.246,77	6.266.154,65	6.524.172,05	6.584.176,45
Julio.....	6.595.790,18	6.516.702,54	7.491.631,62	9.141.574,31	8.341.353,85
Agosto.....	6.847.873,52	7.541.176,43	9.127.166,11	7.254.349,38	8.343.941,79
Septiembre.....	5.282.813,96	5.694.242,10	8.638.154,13	9.612.313,22	9.347.801,08
Octubre.....	6.546.949,81	13.158.955,79	7.709.896,46	8.262.364,21	8.485.356,10
Noviembre.....	5.209.505,04	9.247.679,64	7.301.147,09	8.851.313,09	8.374.607,74
Diciembre.....	6.017.127,63	8.442.775,38	8.249.501,80	8.537.486,81	9.884.333,57
Totales.....	69.898.053,75	84.714.413,78	89.046.420,97	97.153.870,61	99.237.263,71

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

P

Recaudado por Rentas Generales presupuestas durante el primer semestre del año 1909

ORO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Totales
Importación.....	5.640.379,87	4.541.057,33	5.386.353,42	5.184.754,97	4.707.608,31	4.824.146,13	30.284.300,03
“ Adicional 2 %.....	337.562,72	283.540,71	330.216,33	299.491,04	247.283,17	258.054,25	1.756.148,22
Almacenaje y Eslingaje.....	210.579,11	189.907,13	236.453,37	216.269,33	177.233,87	187.912,80	1.218.355,61
Faros y balizas.....	39.429,88	37.051,67	37.122,66	40.106,29	35.999,98	38.003,36	227.713,84
Visita de Sanidad.....	7.314,65	6.162,43	6.261,64	6.687,60	6.055,89	6.224,54	38.706,75
Puertos, muelles y diques.....	117.666,---	163.112,63	175.231,39	161.266,06	161.716,22	174.871,74	1.013.864,04
Pescantes hidráulicos.....	43.982,09	40.790,67	45.204,16	44.550,66	41.365,04	43.931,96	259.824,58
Derechos Consulares.....	242,67	164,81	236,86	249,81	224,89	250.187,02	251.306,06
Estadística y sellos.....	50.767,65	55.673,98	63.731,23	59.744,14	51.517,67	52.918,74	334.353,41
Eventuales y multas.....	24.782,57	478,29	2.606,23	6.886,24	826,69	2.699,71	38.279,73
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	73.349,48	350.624,90	66.658,06	74.839,04	62.648,73	628.120,21
Banco Nacional-Servicio de Leyes números 3655 y 3750	--	--	--	--	174.116,22	--	174.116,22
	6.532.707,21	5.391.289,13	6.634.042,19	6.086.664,20	5.678.786,99	5.901.598,98	36.225.088,70

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CURSO LEGAL

Alcoholes.....	1.230.521,83	955.758,64	1.291.157,62	1.170.956,29	975.075,46	1.381.066,78	7.004.536,62
Tabacos.....	1.869.154,01	1.299.389,75	2.179.999,67	1.967.943,51	1.688.929,77	1.827.382,58	10.822.799,29
Fósforos.....	222.800,---	178.700,36	340.335,---	276.445,---	185.404,90	291.342,44	1.495.027,70
Cervezas.....	567.312,97	562.729,08	507.163,34	395.645,49	230.316,58	113.439,47	2.376.606,93
Seguros.....	85.539,73	73.252,03	51.314,55	65.618,80	60.920,93	53.125,97	389.772,01
Naipes.....	16.783,34	18.353,34	17.596,67	19.720,---	18.325,---	26.436,66	117.215,01
Bebidas artificiales.....	8.153,49	1.463,45	9.614,36	14.375,84	10.637,55	32.871,66	77.116,35
Obras de Salubridad.....	996.258,71	687.227,79	361.042,11	1.027.190,33	803.496,76	250.000,---	4.125.215,70
Contribución Territorial.....	38.425,75	34.605,79	59.604,90	64.709,44	94.793,97	85.197,42	377.337,27
Patentes.....	101.815,17	149.132,04	370.863,37	1.633.246,06	170.961,75	152.447,15	2.578.465,50
Papel sellado.....	785.622,30	855.623,10	956.060,60	961.914,10	925.868,20	900.374,85	5.385.463,15
Tracción.....	120.969,77	45.561,10	94.981,42	99.365,15	95.863,56	83.271,35	537.012,35
Correos.....	804.072,54	658.283,72	753.185,40	709.930,96	694.363,53	680.000,---	4.299.836,15
Telégrafos.....	221.683,05	209.918,43	237.693,35	239.905,12	214.049,19	200.000,---	1.323.249,14
Explotaciones forestales.....	593,11	1.574,32	17.474,16	22.639,77	701,57	3.576,31	46.559,24
Venta y arrendamiento de tierras.....	407.776,66	108.640,70	182.879,01	200.106,01	250.623,66	146.263,43	1.296.389,47
Eventuales y multas.....	86.868,27	77.970,61	69.730,37	89.223,54	79.140,61	100.679,50	503.612,90
Ferrocarriles.....	992.897,16	862.936,95	917.347,87	1.154.970,48	810.223,84	1.100.000,---	5.841.376,30
Impuesto de sanidad (específicos).....	70.917,14	77.893,60	65.879,10	86.371,10	87.820,35	67.434,70	456.315,99
Producido del Registro de propiedades, etc.....	81.917,90	65.367,60	96.122,40	92.517,45	94.891,25	80.000,---	510.816,60
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	6.765,16	22.814,46	22.297,44	20.250,75	22.810,88	94.938,69
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	4.797,60	1.094,81	602.247,69	118.042,41	7.625,19	90.675,22	824.482,92

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	--	--	--	--	75.000,---	75.000,---
	8.714.880,50	6.929.242,37	9.205.107,42	10.436.134,25	7.520.284,37	7.763.396,37	50.569.045,28

NOTA-Las cantidades en negrita son calculadas por no haberse aún recibido los estados de su referencia.

Q

Producido de las rentas generales en el primer semestre de 1909 comparado con igual período del año anterior

	1909 1er Semestre	1909 1er Semestre	Aumento	Disminución
ORO				
Importación.....	28.999.342,23	30.281.655,88	1.282.313,65	--
" Adicional 2 %.....	1.567.648,78	1.755.946,82	188.298,04	--
Almacenaje y Eslingaje.....	1.260.563,76	1.217.327,60	--	43.236,16
Faros y balizas.....	229.317,55	227.714,22	--	1.603,33
Visita de Sanidad.....	37.023,92	38.706,64	1.682,72	--
Puertos, muelles y diques.....	1.108.703,94	1.013.862,14	--	94.841,80
Pescantes hidráulicos.....	188.065,38	259.824,58	71.759,20	--
Derechos Consulares.....	291.745,56	291.745,56	--	--
Estadística y sellos.....	324.887,66	334.134,01	9.246,35	--
Eventuales y multas.....	17.239,21	38.279,73	21.040,52	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	493.436,72	491.714,40	--	1.722,32

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional-Servicio de Leyes números 3655 y 3750.....	174.116,---	173.502,33	--	613,67
Aumento.....	34.692.090,71 1.432.323,20	36.124.413,91	1.574.340,48	142.017,28 1.432.323,20
	36.124.413,91			1.574.340,48
CURSO LEGAL				
Alcoholes.....	7.327.028,80	7.004.536,62	--	322.492,18
Tabacos.....	9.683.204,48	10.832.799,29	1.140.594,81	--
Fósforos.....	1.492.448,16	1.495.027,70	2.579,54	--
Cervezas.....	2.078.240,52	2.376.606,93	298.366,41	--
Seguros.....	379.815,61	389.772,03	9.956,68	--
Naipes.....	97.918,33	117.215,01	19.296,96	--
Bebidas artificiales.....	46.211,97	77.116,35	30.904,38	--
Obras de Salubridad.....	3.752.288,74	4.125.215,70	372.926,96	--
Contribución Territorial.....	282.331,67	319.269,72	36.938,05	--
Patentes.....	2.467.972,64	2.583.023,19	114.050,55	--
Papel sellado.....	5.022.043,15	5.320.088,33	298.045,18	--
Tracción.....	428.976,48	534.754,62	105.778,14	--
Correos.....	4.057.653,73	4.320.000,---	262.346,27	--
Telégrafos.....	1.254.058,16	1.324.000,---	69.941,84	--
Explotaciones forestales.....	60.628,07	46.559,24	--	
Venta y arrendamiento de tierras.....	806.203,48	1.285.214,81	479.011,33	--
Eventuales y multas.....	479.274,01	503.612,90	24.338,89	--
Ferrocarriles.....	5.496.641,44	5.841.378,30	344.736,86	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuesto de sanidad (específicos).....	378.628,80	456.315,99	77.687,19	--
Producido del Registro de propiedades, etc.....	166.709,35	250.000,---	83.290,65	--
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	94.938,69	94.938,69	--
Devoluciones de ejercicios anteriores.....	549.984,99	824.482,92	274.497,93	--
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	75.000,---	75.000,---	--	--
Matrículas, derechos de examen.....	100.000,---	85.000,---	--	15.000,---
Tasa militar.....	150.607,---	--	--	150.607,---
	46.634.869,58	50.281.928,34	4.149.226,77	502.168,01
Aumento.....	3.647.058,76	--	--	3.647.058,76
	50.280.928,34	--	--	4.149.226,77

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

R

Base para el cálculo de recursos

RECURSOS	Producido 1908	Aumento del primer semestre de 1909 sobre el de 1908	Cálculo de recursos para 1910
	ORO		ORO
Importación.....	56.994.293,89	1.282.313,65	58.000.000,---
" (adicional 2 %).....	3.185.773,83	188.298,04	3.250.000,---
Almacenaje y eslingaje.....	2.556.736,11	--	2.500.000,---
Faros y balizas.....	431.520,11	--	430.000,---
Visita de sanidad.....	70.995,44	1.682,72	70.000,---
Puertos, muelles y diques.....	2.004.970,53	--	2.000.000,---
Pescantes hidráulicos.....	433.845,72	71.759,20	500.000,---
Derechos consulares.....	553.104,33	--	550.000,---
Estadística y sellos.....	594.839,49	9.246,35	600.000,---
Eventuales y multas.....	41.395,52	21.040,52	60.000,---
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.251,54	--	983.428,81
Banco Nacional, Leyes 3655 y 3750.....	346.949,98	--	348.232,56
	68.197.676,49	1.574.340,48	69.201.6561,37

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	PAPEL		PAPEL
Alcoholes.....	16.999.308,24	--	16.700.000,---
Tabacos.....	20.150.467,10	1.149.594,81	21.200.000,---
Fósforos.....	3.028.826,07	2.579,54	3.000.000,---
Cervezas.....	3.528.357,85	298.366,41	3.800.000,---
Seguros.....	696.265,22	9.956,42	700.000,---
Naipes.....	201.520,71	19.296,68	220.000,---
Bebidas artificiales.....	101.339,79	30.904,38	130.000,---
Obras de Salubridad.....	7.649.303,---	372.926,96	8.300.000,---
Obras de salubridad. Ley 3967.....	582.405,23	--	500.000,---
Contribución territorial.....	3.838.265,72	36.938,05	4.000.000,---
Patentes.....	2.787.302,43	114.050,55	900.000,---
Papel sellado.....	10.014.753,85	298.045,18	10.300.000,---
Tracción.....	755.096,22	105.778,14	850.000,--
Correos.....	8.469.670,76	262.346,27	8.500.000,---
Telégrafos.....	2.489.319,20	69.941,84	2.600.000,---
Explotaciones forestales.....	73.423,06	--	80.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....	1.802.768,17	479.011,33	3.350.000,---
Eventuales y multas.....	1.155.277,13	24.338,89	1.200.000,---
Ferrocarriles.....	11.848.685,87	344.736,86	14.000.000,---
Impuesto de sanidad. Ley 4059.....	795.700,61	77.687,19	850.000,---
Matrículas, derechos de examen.....	216.575,73	--	220.000,---
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines Judicial y Oficial.....	436.263,55	83.290,65	500.000,---
Transportes nacionales.....	48.738,10	--	50.000,---
Patentes de invención y marcas de fábricas.....	--	94.938,69	250.000,---
Devoluciones de ejercicios anteriores.....	872.764,35	274.497,93	850.000,---
Tasa militar.....	185.529,---	--	--
Provincia de Entre Ríos, servicio de deuda.....	100.000,--	--	100.000,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	Santa Fe	“	“	“	150.000,---	--	250.000,---
“	“	Mendoza	“	“	“	50.000,---	--	50.000,---
“	“	Córdoba	“	“	“	150.000,---	--	150.000,---
“	“	Tucumán	“	“	“	59.318,75	--	59.318,75
							99.237.263,71	4.149.226,77	103.659.318,75

NOTA-Lo recaudado por tierra y colonias asciende \$ 1.802.768,17 pero lo ingresado en efectivo es de \$ 3.152.991,34 que se descompone en la siguiente forma:

Ventas.....	378.734,45
Arrendamientos.....	325.528,19
Letras cobradas.....	2.448.728,70
	3.152.991,34

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y es del paso recordar también que el 44 % del impuesto de patentes industriales y fijas de la Capital, que antes figuraba entre los recursos generales del presupuesto, hoy se destina al servicio del empréstito municipal últimamente celebrado en virtud de la Ley 5296; de manera que por concepto de patentes sólo se calcula la suma de pesos 900.000 en el proyecto, en vez de la de 2.800.000 pesos que tiene el presupuesto actual.

Aparte de las consideraciones que sugieren por sí solos, con la elocuencia de sus números, los cuadros mencionados pueden también deducirse conclusiones favorables al acrecentamiento de la riqueza nacional de la comparación de las cifras relativas á nuestro comercio exterior.

En efecto el movimiento de importación y exportación en 1908, está representado por la suma de pesos oro sellado 272.980.000, para la primera y pesos oro sellado 386.000.000 para la segunda; sumas que dan una diferencia de pesos oro sellado 12.880.000 y de pesos oro sellado 90.000.000, respectivamente, sobre las del año 1907, acusando un saldo de pesos 98.000.000 á favor de la exportación en 1908.

En el corriente año, durante el primer semestre, suman las importaciones hechas en la Argentina, pesos oro sellado 141.238.060 (metálico excluido) y las exportaciones pesos oro sellado 251.773.439 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país en el período mencionado, la cantidad de pesos oro sellado 110.535.379.

La importación de los seis primeros meses del corriente año, acusa un mayor valor respecto á la del mismo período de 1908, de pesos oro sellado 9.964.699 y la exportación supera á la del primer semestre de 1908, en la suma de pesos oro sellado 28.697.172.

La importación de mercaderías libres de derechos, fue durante el primer semestre de 1908, de pesos oro sellado 37.853.501 ó sea pesos oro sellado 2.560.164 menos que en el primer semestre de 1908.

La importación de metálico fue en este período de pesos oro sellado 39.443.904 ó sea 20.564.085 más que en el primer semestre de 1908; la importación del mismo artículo, fue de pesos oro sellado 14.958 ó sea pesos oro sellado 18.383 menos que en primer semestre de 1908.

Clasificadas las importaciones del primer semestre del corriente año, por género de mercaderías y comparadas con igual período del año anterior se tiene:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GÉNERO DE MERCADERÍAS	Valores en \$ oro en el primer semestre de:		Difer. 1908 y 1909 Más (+) ó Menos (-) en	
	1908	1909	1909	
Animales vivos.....	997.503	671.978	-	325.525
Substancias alimenticias.....	12.082.607	11.130.268	-	952.339
Tabaco y sus aplicaciones.....	2.792.652	3.074.069	+	281.417
Bebidas.....	6.230.822	5.779.825	-	450.997
Materias textiles y sus artefactos.....	23.452.009	28.935.379	+	5.483.370
Aceites fijos, minerales, volátiles, medicinales y grasas.....	5.178.202	5.710.654	+	532.452
Substancias y productos químicos y farmacéuticos.....	4.668.951	5.163.899	+	474.948
Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos.....	3.018.328	3.640.893	+	622.565
Papel y sus artefactos.....	2.934.494	3.005.590	+	71.096
Cueros y sus artefactos.....	1.046.711	1.233.256	+	186.545
Hierro y sus artefactos.....	14.366.233	17.009.560	+	2.643.327
Metales y sus artefactos.....	4.041.494	4.718.809	+	677.315
Colores y tintes.....	825.624	911.085	+	85.461
Agricultura.....	4.671.438	4.918.487	+	237.049
Locomoción.....	16.105.839	16.090.385	-	15.454
Piedras, tierras, cristalería, etc.....	12.382.601	11.146.219	-	1.236.382
Edificación.....	11.292.058	12.461.391	+	1.169.323
Electricidad.....	1.718.836	1.955.376	+	236.540

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículos y manufacturas diversas.....	3.446.959	3.680.947	+	233.988
Totales.....	131.273.361	141.238.060	+	9.964.699

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En las importaciones efectuadas durante el primer semestre de 1909, se observa disminución, únicamente, como se ve, en los animales vivos (\$ oro 325.525); substancias alimenticias (\$ oro 952.339); tabaco y sus aplicaciones (\$ oro 281.417); bebidas (\$ oro 450.997); locomoción (\$ oro 15.454) y piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos (\$ oro 1.236.382). En los demás grupos de mercaderías, las importaciones han aumentado, acusando el mayor aumento las materias textiles y sus artefactos (con \$ oro 5.483.370).

Durante los siete meses transcurridos del corriente año, se han exportado por los puertos de la República 5.867.417 toneladas de productos nacionales.

Hay realmente una diferencia a favor del año pasado en la cantidad de toneladas correspondiente á igual período de tiempo, pero esta diferencia se halla compensada por el mayor precio de los productos.

La exportación de los principales productos nacionales durante los siete primeros meses de 1909, comparada con la de igual período del año anterior, ha sido:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

T

PRODUCTOS	Exportación en los siete meses de		Diferencia entre 1908 y 1909 Más (+) ó menos (-) en 1909
	1908	1909	
Carne bovina congelada.....	T 105.065	T 115.763	+ 14.698
Carneros congelados.....	“ 40.881	“ 44.445	+ 3.564
Cerdos.....	“ 901	“ 1.230	+ 329
Cueros de cabra y cabrito.....	“ 1.198	“ 1.659	+ 461
Cueros lanares salados.....	“ 412	“ 2.014	+ 1.602
“ “ sucios.....	“ 10.122	“ 13.077	+ 2.955
“ vacunos salados.....	“ 20.434	“ 29.384	+ 8.950
“ “ secos.....	“ 11.887	“ 14.207	+ 2.320
“ yeguarizos salados y secos.....	K 413.979	K 716.884	+ 802.905
Lana.....	T 101.612	T 126.618	+ 25.006
Tasajo.....	“ 3.772	“ 5.541	+ 1.769
Manteca.....	“ 1.386	“ 2.205	+ 819
Sebo.....	“ 25.863	“ 34.503	+ 8.640
Huesos.....	“ 11.306	“ 10.018	- 1.288
Avena.....	“ 380.986	“ 417.685	+ 36.699
Cebada.....	“ 14.723	“ 18.435	+ 3.712
Lino.....	“ 851.856	“ 741.350	- 110.506
Maíz.....	“ 926.600	“ 1.294.355	+ 367.755
Pasto seco.....	“ 18.860	“ 17.755	- 1.105
Trigo.....	“ 3.087.696	“ 2.347.856	- 739.840

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Harina de trigo.....	“	72.024	“	69.748	-	3.276
Afrecho y afrechillo.....	“	118.289	“	124.047	+	5.758
Extracto de quebracho.....	“	20.925	“	28.347	+	7.422
Rollizos de quebracho.....	“	145.377	“	143.725	-	1.654
Cueros de nutria.....	K	96.371	K	93.127	-	3.244

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

U

GÉNERO DE PRODUCTOS	Valores en \$ oro, en el primer semestre de		Diferencia entre 1908 y 1909 Más (+) ó menos (-) en 1909
	1908	1909	
Productos de la ganadería.....	55.315.672	81.067.668	+ 27.751.996
Animales vivos.....	1.985.825	2.854.008	+ 868.183
Despojos animales.....	46.568.122	68.616.087	+ 22.047.965
Materias primas elaboradas.....	5.830.062	8.686.588	+ 2.856.526
Residuos animales.....	931.663	910.985	- 20.678
Productos de la agricultura.....	163.794.913	164.932.151	+ 1.137.238
Materias primas.....	158.778.408	169.506.805	+ 728.397
Materias vegetales elaboradas.....	2.731.499	2.891.298	+ 159.799
Residuos vegetales.....	2.285.006	2.534.048	+ 249042
Productos forestales.....	2.609.330	3.973.859	+ 1.364.529
“ de la minería.....	322.510	337.630	+ 15.120
“ de la caza.....	138.970	214.491	+ 75.521
“ y artículos varios.....	894.872	1.247.640	+ 352.768
Totales.....	223.076.267	251.773.439	+ 28.697.172

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los productos de la ganadería, acusan un aumento de \$ oro 25.751.996, correspondiendo de éstos á los despojos animales \$ oro 22.047.965. Los productos de la agricultura sólo acusan un aumento con relación á las exportaciones del primer semestre del año anterior de \$ oro 1.137.238. En los productos forestales se nota un aumento de \$ oro 1.364.529, aumento correspondiente al quebracho y extracto de quebracho.

La exportación de productos de la minería, permanece estacionaria y lo mismo puede decirse con respecto á los productos de la caza.

Se ve, pues, que hay fundados motivos para creer que la prosperidad del país se acrecentará de año en año, lo que redundará, á su vez, en ventaja del producido de las rentas. El aumento diario de elementos de trabajo y el desenvolvimiento creciente de la producción nacional, no pueden traer otros resultados.

Aquí es oportuno enunciar que sería conveniente introducir algunas reformas en nuestro sistema tributario. Hace dos años, se sometieron á la consideración de vuestra honorabilidad, las modificaciones reclamadas en la tarifa de avalúos y arancel aduanero. En la preparación del proyecto respectivo, intervino una comisión competente, y la mayor parte de las reformas propuesta se inspiraron en la necesidad de poner en armonía los aforos de la tarifa, con el valor real de las mercaderías de consumo general ó indispensables á las industrias, procurando servir en la mejor forma los intereses del comercio, del consumidor y de la renta nacional.

Es notorio, en efecto, que si los altos aforos y derechos aduaneros restringen las importaciones dentro de ciertos límites, la rebaja de dichas bases produce, al contrario, un aumento proporcionalmente más considerable de mercancías importadas, engrosando de un modo extraordinario los correspondientes renglones de la renta fiscal.

La experiencia de los dos últimos años ha hecho perceptibles incongruencias no advertidas por la Comisión Revisora de 1907, y las modificaciones necesarias para subsanarlas, serán oportunamente propuestas á vuestra honorabilidad.

Las reformas de que se habla, tendrán importancia, no solamente para los consumos, sino también para las industrias en vías de desarrollo, y muchas de las cuales tropiezan, para introducir materias primas extranjeras, con antiguos aforos, fijados cuando dichas materias eran de escaso empleo, y no existían los modernos medios de extracción que permiten importarlos á poco costo.

Habrá también que modificar algunas disposiciones, hoy inadecuadas de las demás leyes impositivas, contribuyendo á simplificar los procedimientos de fiscalización de algunos impuestos internos, salvando las deficiencias observadas en las leyes de Aduana, de patentes y de papel sellado y cambiando las bases de almacenaje y eslingaje para las mercaderías extranjeras que pagan dicha tasa con evidente falta de equidad.

Las reformas enumeradas permitirán conseguir mayor rendimiento de las actuales fuentes rentísticas, sin exprimir las y sobre todo con ventajas para las poblaciones consumidoras, el comercio y las industrias nacionales.

Las consideraciones precedentemente expuestas á la vez que explican las ideas que han servido de base para la confección del adjunto proyecto de ley, evidencian la excelente situación económica y financiera del país en todos los órdenes de su actividad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Art. 1º.-Declárase en vigencia para el ejercicio económico de 1910, la Ley de Presupuesto General N°. 6287, de Febrero 12 de 1909, con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, y fijase en \$ 27.997.055,82 oro y \$ 197.298.475,54 moneda nacional, los gastos de la administración para dicho año, distribuidos en los siguientes anexos:

Gastos ordinarios

ANEXOS	\$ oro	\$ m/n.
A Congreso.....		4.207.800,00
B Interior.....		30.978.754,26
C Relaciones exteriores y culto.....	1.045.301,20	1.591.800,00
D Hacienda.....		13.839.623,56
Inciso Único – Deuda Pública.....	25.416.090,36	17.855.488,46
E Justicia é Instrucción Pública.....		33.604.053,50
F Guerra.....		22.493.240,36
G Marina.....	15.144,00	17.307.256,00
H Agricultura.....		5.757.939,88
I Obras Públicas.....	1.520.520,26	22.986.904,00
J Pensiones, jubilaciones y retiros.....		8.673.615,52
Anexo único.....		18.000.000,00
Totales.....	27.997.055,82	197.298.475,54

Art. 2º.-Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Recursos ordinarios

	\$ oro	\$ m/n.
Importación, derechos generales.....	58.000.000,---	
Importación (adicional 2 %)......	3.250.000,---	
Almacenaje y eslingaje.....	2.500.000,---	
Faros y balizas.....	430.000,---	
Visita de sanidad.....	70.000,---	
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000,---	
Pescantes hidráulicos.....	500.000,---	
Derechos consulares.....	550.000,---	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estadística y sellos.....	600.000,---	
Eventuales y multas.....	60.000,---	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.428,81	
Banco Nacional, servicio leyes Nos. 3655 y 3750.....	348.232,56	
Alcoholes.....		16.700.000,---
Tabacos.....		21.200.000,---
Fósforos.....		3.000.000,---
Cervezas.....		3.800.000,---
Seguros.....		700.000,---
Naipes.....		220.000,---
Bebidas artificiales.....		130.000,---
Obras de salubridad.....		8.300.000,---
Obras de salubridad ley 3967.....		500.000,---
Contribución Territorial.....		4.000.000,---
Patentes.....		900.000,---
Papel sellado.....		10.300.000,---
Tracción.....		850.000,---
Correos.....		8.500.000,---
Telégrafos.....		2.600.000,---
Explotaciones forestales.....		80.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....		3.350.000,---
Eventuales y multas.....		1.200.000,---
Ferrocarriles.....		14.000.000,---
Impuesto de sanidad (específico ley 4059).....		850.000,---
Matrículas, derechos de examen, etc.....		220.000,---
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines Oficial y Judicial.....		500.000,---
Transportes nacionales.....		50.000,---
Patentes de invención y marcas de fábrica....		250.000,---
Devolución de ejercicios vencidos.....		850.000,---
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.		100.000,---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda...		250.000,---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda...		50.000,---
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda...		150.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda...		59.318,75
		<hr/>
Totales.....	69.291.661,37	103.659.318,75
	<hr/>	<hr/>

Art. 3º.-Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley 4933, gravadas con un impuesto de 10 por ciento ó mayor, abonarán un impuesto adicional de 2 por ciento sobre su valor.

Art. 4º.-Los recursos á oro á que se refiere el art. 2º de esta ley serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la Ley 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 5º.-Los empleados civiles con diez años de servicio como *mínimum*, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6º.-Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el art. 1º de la Ley de Policía Sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7º.-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el Fondo de Conversión, Ley No. 3871 á medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Art. 8º.-No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de \$ 90 moneda nacional, al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley No. 4349 y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la Ley No. 4569, aforados á la par, mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento de 5 por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9º.-De la suma que corresponda á cada una de las Provincias del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley No. 3313, se deducirá la cantidad de \$ 30.000 moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso 8º. del Anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de pesos 30.000 m/n. se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley No. 3967.

Art. 10.-Los militares retirados no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento ó sobresueldo fijado por la Ley de Presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 11.-El excedente del producto del impuesto de sanidad (específicos) sobre la suma consignada en el art. 2º de esta ley, se destinará á la construcción de estaciones sanitarias en los puertos de la Capital y Rosario y en cumplimiento de la Ley 4039.

Art. 12.-Los alumnos no becados que egresen como maestros diplomados de las escuelas normales é institutos de enseñanza especial, quedan obligados á prestar servicio durante tres años en los establecimientos de instrucción primaria.

Art. 13.-La suma de un millón trescientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, que tiene en su poder el Consejo Nacional de Educación por concepto de la Ley 4874, proveniente de los ejercicios de 1907 y 1908, se aplicará á la edificación ó sostenimiento de escuelas nacionales en las provincias.

Art. 14.-El producto de los ferrocarriles del Estado, ingresará á la Tesorería General sin perjuicio del cumplimiento de la Ley No. 3896, en cuanto no se oponga á la presente.

Art. 15.-Autorízase al Poder Ejecutivo á suprimir ó rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16.-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir el producido de la tasa militar en el pago de los gastos que demande la Dirección General de Enseñanza de Tiro y Gimnasia, provisión de útiles, fomento, conservación y entretenimiento de las

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sociedades, polígonos y del ingeniero asimilado á teniente coronel, adscripto para las construcciones de polígonos.

Art. 17.-Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir, durante el año 1910, hasta la cantidad de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización anual, con destino á la continuación y construcción de las siguientes:

Edificación Escolar (Ley No. 4270) 2.500.000 pesos moneda nacional; obras de salubridad (Leyes Nos. 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 5568 y 5598) 5.000.000 de pesos moneda nacional; construcción de la casa central de correos (Ley No. 4665) 1.000.000 de pesos moneda nac.

Art. 18.-Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del Registro de propiedades, embargos é inhabilitaciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto serán depositados en cuenta especial, de conformidad con la Ley No. 4087.

Art. 19.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIONDO.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Agosto 27 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

En otra oportunidad y con motivo del último proyecto de ley sobre aumento de capital del Banco Hipotecario Nacional, que mereció la sanción de V. H., tuve ocasión de enunciar que ante el acrecentamiento de la riqueza del país, producido por el desarrollo y la prosperidad creciente de las industrias nacionales, se imponía como una medida de la más alta necesidad y conveniencia, la reforma de la Ley Orgánica de dicha Institución, para ponerla en armonía con las exigencias actuales.

Combatida hasta en su faz constitucional la creación del Banco y tal vez imperfectamente conocidos los resultados y las ventajas de la organización del crédito territorial en otras naciones, no era de extrañarse que no se le dotara de la amplitud de funciones, de la libertad de acción y de la suficiencia de medios que instituciones de esta índole requieren para afianzarse y prosperar, llenando con éxito sus fines. No obstante tal circunstancia y á pesar de los progresos realizados en todos los órdenes de la actividad económica del país, hasta ahora se han mantenido sin modificación de importancia las facultades y funciones con que fue creado en 1886; de manera que puede decirse que por obra de su mismo régimen legal el Banco se encuentra en condiciones desfavorables respecto de las demás instituciones de crédito de la Nación, las que debido á su liberal y previsora legislación están plenamente habilitadas para concurrir con eficacia á favorecer y estimular el desenvolvimiento de la producción nacional.

La confianza general de que hoy goza el Banco, los beneficios que ha producido su acción en todas las provincias á despecho de su deficiente organización, la puntual regularidad con que se efectúan sus servicios, el empeño que pone en asegurar en provecho del mayor número las ventajas del préstamo á largo plazo, que es la aplicación más fecunda del crédito real y el convencimiento, hoy difundido, de que la cédula hipotecaria, garantida por la Nación, brinda una colocación alentadora al ahorro, son circunstancias que patentizan que ha llegado el momento de plantear su reforma, dándole el carácter, las funciones y las facultades que le corresponden, de acuerdo con las exigencias de nuestra situación económica y las enseñanzas de la experiencia ajena.

La evidencia con que esa reforma se impone, me indujo á expresar á V. H., en la mencionada ocasión, el propósito de promoverla, utilizando en su realización el estudio de las instituciones que sirvieron de modelo al Banco, la historia de éste y las observaciones que el Directorio del mismo podía presentar como resultado de su gestión.

En cuanto al carácter de la reforma y á la amplitud que debía dársele ha habido perfecta uniformidad de ideas y de criterio entre el P. E. y el Directorio del Establecimiento, siendo esta la razón para que se le confiara la preparación del proyecto respectivo. Y este proyecto es el que se eleva á la consideración de V. H.

Las modificaciones introducidas en las disposiciones de la actual Ley Orgánica y los nuevos artículos que se proponen, tienen su mejor comentario y justificación en la nota del Directorio, que en copia se acompaña. Allí se exponen con toda claridad el sentido y alcance de las reformas proyectadas, y difícilmente podrá desconocerse que ellas responden á necesidades verdaderamente sentidas y al propósito de rodear de todas las garantías de eficacia y solvencia á una institución en que están interesados el crédito y el prestigio de la Nación. Al conocimiento completo de la materia se añaden las lecciones de la experiencia propia, que le han permitido al Directorio apreciar con

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

exactitud las condiciones en que puede prosperar el Banco confiado á su direcci3n y los nuevos servicios de que puede encargarse.

Entre estos servicios est3 el de acordar pr3stamos con destino á edificaci3n, plantaciones, etc., y en esto no puede verse una novedad como que s3lo se trata de estimular el mejoramiento y la valorizaci3n de la propiedad, base del cr3dito territorial. Los pr3stamos agr3colas, no pueden tampoco suscitar observaciones, toda vez que no son m3s que una variedad, una manifestaci3n del cr3dito industrial, que tiende á poner á disposici3n del cultivador el capital de explotaci3n.

El pensamiento que ha inspirado la reforma relativa á la organizaci3n de las cajas de ahorro dentro del mismo Banco y la que se refiere á facilitar al propietario los medios necesarios para la construcci3n de casas 3 viviendas de obreros, se recomienda y justifica por s3 solo.

Las medidas que se proponen para asegurar la efectividad inmediata de los derechos del Banco, cuando se vea en el caso de realizar las garant3as de su cr3dito, son propias 3 inherentes á instituciones de esta clase, que no podr3an desenvolverse si se las sometiera á las dilaciones casuistas y dispendiosas de los procedimientos ordinarios.

En cuanto á la facultad de emitir obligaciones y de aumentar la circulaci3n en la forma y con los requisitos que se prev3n, s3lo se ha consultado el prop3sito de hacer que el Banco desenvuelva su vida con autonom3a 3 independencia, ampliando, sin tropiezos ni demoras, el radio de su acci3n y de sus beneficios, en la oportunidad que convenga á los intereses que sirve y en la medida que le consienta su propia situaci3n.

Considera el P. E. que las reformas de que se trata son de la mayor importancia y trascendencia, y estima tambi3n que sin ellas no podr3 alcanzar el Banco el grado de desarrollo á que han llegado en los pa3ses m3s adelantados esta clase de instituciones, y que continuaremos estacionado en los l3mites estrechos de las formas rudimentarias del cr3dito territorial, cuando en otras partes no se ha vacilado en llegar hasta el radicalismo del sistema Torrens, que ha convertido en un t3tulo transferible por simple endoso el t3tulo al dominio sobre inmuebles.

Tales son, sumariamente expuestas, las ideas que informan el referido proyecto, y el P. E. no duda que ha de merecer la sanci3n de V. H.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA

MANUEL DE IRIONDO

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Agosto 23 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL M. DE IRIONDO

I

Señor Ministro:

Por resolución del Directorio elevo á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reformas á la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y de sus leyes complementarias.

El referido proyecto amplía las funciones del Banco. Las desenvuelve con prudentes limitaciones dentro de las enseñanzas que la experiencia ha consagrado ya en otras naciones que han armonizado con los progresos del crédito territorial el creciente desarrollo de la agricultura y de las industrias.

Abarcan también el propósito de radicar seriamente en el país importantes manifestaciones de la vida económica, que una elemental previsión de interés público aconseja atender con preferencia, para transformarlas en fuerzas efectivas de actividad social que hoy se pierden ó malgastan por falta, tal vez de positiva y conveniente aplicación.

Los adelantos de la República, su desarrollo industrial, la extensión considerable de la agricultura que le afianza cada vez más su poder económico, acusa con evidencia, el importante rol del Banco Hipotecario Nacional, llamado, en primer término, á estimular y vivificar esas necesidades en sus múltiples manifestaciones, orientándolas sobre los grandes intereses de la Nación.

Su acción eficiente en el desenvolvimiento de la riqueza pública le coloca en el rango de institución financiera de primer orden, haciéndole concurrir simultáneamente á la valorización de la propiedad inmobiliaria y al afianzamiento de todos los progresos nacionales.

En su nuevo funcionamiento con las ventajas que se le dan, asegura sus capitales favoreciendo sin reticencias, la ayuda fecunda y civilizadora que le lleva á convertir nuestras apartadas poblaciones en centros activos de vida y animación propia.

La acción del Banco dentro del desarrollo gradual y progresivo de la tierra que fertiliza, fomenta estímulos de orden y de independencia vigorizando todos los resortes que en el engranaje de nuestras instituciones contribuyen á robustecer el sentimiento de la unidad nacional.

II

El Banco Hipotecario Nacional ha permanecido mucho tiempo estacionario debido á hechos y circunstancias bien conocidas que no hay objeto de repetir ahora. Permanece aún con las mismas facultades con que fue creado. Lleva el capital á la tierra y garante al capitalista la inversión de su dinero.

Las instituciones que le sirvieron de modelo han ido ampliando sus facultades entonándolas siempre con los progresos del país.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ese movimiento evolutivo nos llega hoy favorecido por un estado comercial halagüeño que facilitará su progreso si se saben armonizar sus reformas con las necesidades públicas que deben atender, identificándolas con los grandes anhelos que encarnan las exigencias sociales á fin de asegurarle en la práctica una útil y provechosa estabilidad.

Estas consideraciones han motivado una atención especial del Directorio deseoso de presentar á la consideración de V. E. un proyecto de reformas que concilie, en lo posible, la satisfacción de esas necesidades con los altos fines de gobierno que tiene el Banco como institución nacional.

III

La Ley Orgánica del Banco ha sido estudiada lo mismo que sus leyes complementarias dictadas posteriormente.

El proyecto del laborioso Diputado Nacional doctor Julián Barraquero presentado el año pasado á la H. Cámara de Diputados, lleno de interesantes observaciones, ha facilitado en mucho este trabajo.

Las reformas que hoy se proyectan adolecerán de deficiencias por grande que haya sido la voluntad y el empeño para evitarlas.

Dentro pues, de la posible previsión y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro país y de nuestras costumbres se han iniciado las principales modificaciones á la ley en la esperanza de que beneficien al Banco y se afiancen en la opinión.

Con ellas se le da carácter nuevo y propio á la institución apartándola, en bien de todos, del estacionamiento que contradice con los progresos del país y con el rol que instituciones análogas desempeñan en otras naciones.

La regularidad en el pago del servicio y en el reembolso del préstamo dan vida fácil al Banco. Debe ser inmediatamente reembolsable cuando cualquier circunstancia interrumpa su funcionamiento regular. Hay que evitar todo trastorno en el equilibrio natural é indispensable entre el tomador del crédito y el capitalista. Todas las legislaciones se han ocupado con especial cuidado de esto, pues, á la par de las malas tasaciones, la falta de reglamentación previsora para la liquidación inmediata de los malos préstamos ha producido y ocasionará siempre perjuicios de la mayor importancia.

De allí la necesidad de los medios de defensa con que todas las leyes favorecen el funcionamiento regular de estas instituciones.

Suprimida ó debilitada esa garantía es muy difícil seguir utilizando sin tropiezos los grandes beneficios que proporciona esa fecunda iniciativa económica de la liberación de la deuda por amortización á largo plazo, con la que se ha resuelto uno de los problemas más arduos para la positiva y eficaz valorización de la tierra.

La modificación que se propone al procedimiento para el caso de mora del deudor responde á hacer práctico ese pensamiento de fácil reembolso del crédito.

El Banco hace hoy sus préstamos al 7 % anual de interés y 1 % de amortización acumulativa con lo cual se extingue la deuda en el término de 33 años. Durante el tiempo del contrato el deudor conserva el derecho para cancelarlo parcial ó totalmente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es un préstamo sobre el que abona sus ventajas el gran número de solicitudes que recibe el Banco en toda la República.

Es este capital fácil y liberal el gran capital del país; el verdadero conquistador de nuestros extensos territorios, el promotor de nuestras nacientes industrias y el factor más poderoso para el desenvolvimiento de la producción nacional.

No debe ir al mercado cuando éste se siente receloso ó prevenido. Sujeto á la ley general de la oferta y de la demanda, debe armonizar siempre la necesidad del deudor con el interés del capitalista.

En el interés del 7 % que abona el deudor lleva un recargo que la ley aplica á *gastos de administración y á Fondo de Reserva*.

El Banco es un intermediario garante y directamente responsable de los contratos en que interviene. Esta circunstancia le obliga á mantener en sus cajas las sumas necesarias para responder, en cualquier momento, á esa garantía y afianzar así la seguridad de su porvenir.

Este procedimiento modificado en parte, nada tiene de nuevo, se adapta á la práctica establecida. Todos los bancos territoriales, y entre ellos, el Credit Foncier, cuyos sabios principios han sido la base de estos bancos, en el mundo entero, tienen establecidas disposiciones análogas fijando á cargo del deudor una retribución, muy semejante á la proyectada, por los beneficios que recibe del Banco.

Cubiertos los gastos de administración el excedente del recargo que paga el deudor se aplica á fondo de reserva. Este puede ser eliminado sin inconveniente siempre que se dé al fondo de reserva otro recurso efectivo que lo reemplace.

Hoy ese excedente en vez de ir al fondo de reserva se invierte casi íntegramente en el pago del servicio de las cédulas A. oro á causa de esa garantía, que el incompleto cumplimiento de la ley de conversión hace pesar sobre el Banco hasta el retiro total de esas cédulas. Eliminada esa carga entran en las conveniencias del Banco para mantener su crédito, abaratar el préstamo y dar al deudor todas las ventajas posibles.

El ahorro, esa gran virtud que acumula energías, debe ser dirigido hacia la cédula hipotecaria.

La cédula tiene dos funciones vitales. Proporciona capital y da el medio de aplicación provechosa al ahorro.

En los pueblos civilizados es el ahorro un alto exponente de su cultura. Organizado en sus condiciones esenciales como regla general de vida, es el gran regulador de las acciones humanas y debe mantenerse fuerte y vigoroso á costa de cualquier sacrificio pues ninguno será bastante grande para justificar su pérdida. Francia é Inglaterra más de una vez han sacrificado millones de francos para salvar sus cajas de ahorro. En Norte América el ahorro es colosal. Una docena, apenas, de sus principales Estados nos da el saludable ejemplo de tener atesorado en sus cajas de ahorro, como reserva poderosa para nuevas aplicaciones ó para ocurrir con ellas oportunamente á las eventualidades del porvenir, muy cerca de dos mil millones de dollars.

Hoy, buscando iniciar el establecimiento de una verdadera caja de ahorro popular, hacemos una nueva tentativa para radicarlo tratando que esas pequeñas imposiciones, llevadas allí por la morigeración de las costumbres y favorecidas por las sabias prescripciones de la Ley, se transformen rápidamente en fuerzas poderosas de actividad social.

Su desarrollo entre nosotros, pródigos por hábito y tradición, presentará tal vez en los primeros momentos dificultades que hagan dudar de su posible realización. Pero,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

no debe olvidarse que lo difícil es comenzar y que una vez puesta en acción la voluntad se despiertan en el espíritu energías poderosas y desconocidas que dando impulso á nuestra actividad nos demuestran todo el valor que atesoran esas pequeñas colocaciones enseñándonos, á la vez, que en las fuerzas morales del trabajador que encorvado pasa el día bajo el peso de sus afanes, está el secreto de la más sólida grandeza.

Los Bancos Agrícolas han sido también motivo de estudio. No siendo posible estos préstamos en cédulas el Directorio ha destinado una parte de las utilidades del Banco especialmente á ese objeto.

La Agricultura con sus rápidos progresos constituye hoy, uno de los grandes factores de riqueza pública haciendo necesario, no obstante las dificultades que pueden presentarse, el concurso de una fácil y eficaz protección en ese sentido. Es necesario, dice Luzzatti, favorecer á las poderosas instituciones que acumulando la riqueza de los grandes capitales los distribuyen después prudentemente en la campaña. Asociado á ellas el crédito agrícola vive y puede prosperar. En esa combinación reside su propia vitalidad bien comprobada por la experiencia de Italia, Alemania y principalmente en Escocia.

El préstamo agrícola en dinero y á corto plazo, con garantía de bienes muebles, instrumentos de labranza, etc., debe estar sujeto por su índole especial, á una meditada y previsora reglamentación.

Así se da un nuevo paso en esta materia de suyo tan importante como difícil y complicada, cooperando, con las demás instituciones de crédito y principalmente con el Banco de la Nación, al desenvolvimiento sólido de la agricultura y de las industrias que de ella derivan.

Los artículos agregados al proyecto como disposiciones transitorias están destinados á eliminar en la marcha del Banco obstáculos que dificultan su fácil funcionamiento, hoy principalmente, que los grandes intereses de la República exigen del Banco Hipotecario Nacional una acción extensa y liberal.

La liquidación de las cédulas A. oro, que tan grandes perjuicios origina al mismo tiempo que insume sin provecho positivo para nadie gran parte de las utilidades del Banco, necesita ser resuelta en una forma práctica que le quite esa pesada carga sin lesionar los derechos de los tenedores de esos títulos.

El artículo propuesto responde á ese objeto haciendo que el Poder Ejecutivo concorra con el Banco á solucionarlo dentro del espíritu de liberalidad con que fue dictada la ley de conversión, cuyo cumplimiento por razones de orden económico no pudo llenarse entonces en todas sus partes desvirtuando esa circunstancia, los propósitos de interés general con que dictose esa ley en momentos de agitación y de trastornos.

El segundo artículo se refiere á los intereses punitivos, es decir, intereses ocurridos por mora en el cumplimiento de los contratos.

Facultado el Banco para suprimirlo en los arreglos que celebre dentro del plazo fijado, le será fácil activar la liquidación de muchos préstamos que se encuentran hoy retardados por ese motivo regularizándose su cartera.

En muchos casos suman cantidades de consideración y de muy difícil cobro en los cuales la responsabilidad sólo alcanza escasamente al valor del bien hipotecado.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El artículo propuesto coincide con la supresión de ese interés punitivo indicado en la nueva ley eliminando del funcionamiento del Banco este elemento retardatario que lejos de beneficiar ha entorpecido frecuentemente su acción.

Complementa este artículo la limitación impuesta en la misma ley para acordar indefinidamente prórrogas al deudor. Esta facultad convertida casi en abuso, ha levantado esa montaña de intereses punitivos que volvería á reproducirse, con los mismos inconvenientes, si no se hubiese llevado á la ley la reforma mencionada.

IV

Las condiciones ligeramente apuntadas ponen de manifiesto á V. E., en conjunto, los puntos principales de las modificaciones á la ley del Banco. La práctica las irá gradualmente robusteciendo si se mantiene le propósito de radicarlas.

El estímulo al ahorro inclinándolo á la adquisición de la cédula hipotecaria como título preferible de renta; las facilidades al capitalista para encauzar su capital dentro de la gran mejora social de levantar viviendas para el obrero; la protección al pequeño industrial para independizarle convirtiéndole en propietario; la iniciación que debe ser continuada por los bancos populares y asociaciones gremiales para extender el crédito agrícola; la liberalidad para con el colono honesto y trabajador procurándole los medios de desenvolverse y prosperar; la ventaja del préstamo en efectivo para el pequeño capitalista; y la extensión liberal y prudente del crédito territorial que dirige los capitales hacia la tierra y retiene las poblaciones en los campos haciendo más fácil y menos costosa la producción, son todos hechos de la mayor importancia que conviene al interés general estimular y favorecer con el mayor esfuerzo y energía para alcanzar de ellos los grandes beneficios recibidos ya por otras naciones y cuya radicación en el país la exigen hoy, con imperiosa urgencia, nuestros grandes adelantos económicos y políticos.

El Banco Hipotecario Nacional sin apartarse de las reglas y principios que basan su actuación, puede bien, respondiendo á uno de los fines de gobierno, contribuir en alto grado á la realización de estos propósitos de engrandecimiento nacional.

V

Testigo del esfuerzo perseverante de V. E. para uniformar la acción del Banco Hipotecario Nacional con los grandes progresos económicos de la República adaptándolo á las exigencias de nuestras necesidades actuales, me es satisfactorio recordar la ilustrada cooperación de V. E. en estos estudios al significarle todo el anhelo del Directorio porque ellos sean útiles al país y á la Institución.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración.

EDUARDO ZENAVILLA.
Presidente

Augusto Marcó del Pont
Secretario

PROYECTO DE LEY

—

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Artículo 1º.-Desde el 1º. de Enero de 1910 el Banco Hipotecario Nacional creado por la Ley No. 1804 de 24 de Septiembre de 1886, se regirá por las disposiciones de la presente.

Art. 2º.-Las operaciones del Banco consistirán:

- 1º. Emisión de cédulas de crédito transferibles sobre hipotecas constituidas á su favor.
- 2º. Acordar préstamos hipotecarios en cédulas cuando el Directorio lo estime conveniente dentro de las condiciones establecidas para cada caso por la presente Ley y de acuerdo con los Reglamentos del Banco.

- a) Sobre propiedades ubicadas dentro del territorio de la República con carácter de préstamos hipotecarios ordinarios.
- b) Para edificación, por cuotas sucesivas en la Capital Federal, Capitales de Provincia y ciudades de más de cincuenta mil habitantes.

Estos préstamos serán acordados dentro de la suma que oportunamente fije el Directorio para cada sucursal y no podrán exceder, con excepción de los otorgados en la Capital Federal, del treinta por ciento del valor de tasación.

- c) Para cultivo ó explotación de propiedades rurales por cuotas como los anteriores, en zonas que no disten más de cinco kilómetros de una estación de ferrocarril.
- d) Para siembras de bosques ó plantaciones industriales también por cuotas. Estos préstamos no podrán exceder de veinticinco por ciento del valor bien ofrecido con excepción de los viñedos de más de cinco años, á los que se les podrá acordar hasta el cuarenta por ciento de su valor.
- e) Especiales de edificación á los compradores de pequeños lotes de terreno en la Capital Federal, debiendo los adquiridos por mensualidades tener título de propiedad, á objeto de estimular el ahorro con esta clase de operaciones. Estos préstamos podrán hacerse hasta el ochenta por ciento del valor de tasación.
- f) Especiales de edificación á los propietarios que acepten las condiciones del Banco en la construcción de casas ó viviendas para obreros. Estos préstamos podrán, también, hacerse hasta el ochenta por ciento del valor de la tasación.

3º. Acordar préstamos hipotecarios en dinero efectivo sobre primera hipoteca en las condiciones de la presente Ley y Reglamentos.

- a) Sobre bienes ubicados dentro del territorio de la República con ó sin amortización á plazo no mayor de cinco años y que no excedan de cinco

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mil pesos cuando hubiera emisión de cédulas y de cincuenta mil pesos en caso contrario.

- b) Hasta la suma de tres mil pesos y hasta el ochenta por ciento del valor del bien ofrecido á colonos y agricultores que acrediten condiciones de honestidad y trabajo. Estos préstamos no podrán hacerse en colonias en formación ni á colonos ó agricultores que tengan menos de tres años de residencia en sus propiedades. En estos préstamos podrá determinarse el valor de las propiedades tomando como base la Contribución Directa y el informe del Control de Tasadores creado por esta Ley para intervenir en todas las tasaciones del Banco. Estos préstamos serán intransferibles por contrato.

4°. Acordar préstamos agrícolas, cuya oportunidad fijará el Banco de acuerdo con el Poder Ejecutivo, destinándose anualmente para ello el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas del Banco. Ningún préstamo agrícola podrá exceder de cinco mil pesos ni el total de ellos, en la jurisdicción que corresponde á una sucursal, podrá exceder el máximo que fija el artículo 54 de la presente Ley. Estos préstamos no podrán hacerse en cédulas.

5°. Emitir de acuerdo con el Poder Ejecutivo obligaciones con interés ó prima y con ó sin amortización.

6°. En la recaudación de las anualidades que deben serle abonadas por los deudores sobre sus hipotecas.

7°. Recibir depósitos á plazo fijo no menor de un año y con el interés que se determine.

8°. Recibir depósitos en efectivo de los deudores hipotecarios sin interés y aplicables sólo al pago de servicios.

9°. Organizar Cajas de Ahorro.

10 Admitir depósitos en Caja de Ahorro, desde un peso hasta tres mil pesos con cargo de ser invertidos en cédulas. La compra ó venta de éstas las hará el Banco sin cargo alguno. Los depósitos inferiores á quinientos pesos serán devueltos íntegramente, cualquiera que fuese el valor de las cédulas en el momento del retiro, siempre que hubieran permanecido en depósito cuando menos un año. El Banco podrá establecer primas para todos estos depósitos en cédulas inferiores á quinientos pesos y que hubiesen permanecido cuando menos dos años y en relación al tiempo transcurrido. El Directorio podrá aplicar á este objeto hasta el diez por ciento de las utilidades líquidas del Banco. El monto de las primas autorizadas por esta Ley no podrá en ningún caso exceder de dicha suma.

11 Facilitar fondos sobre sus propios títulos ó sobre cualquier otro papel de crédito nacional.

12. En el pago puntual de la renta y amortización de sus títulos.

13 Compra y venta de cédulas y en general toda transacción sobre papeles de crédito nacionales por cuanta propia ó ajena.

14 Comprar propiedades para uso de la Institución y vender en remate en la forma que estime conveniente las que les fueren adjudicadas ó recibiere de sus deudores.

15 Celebrar con acuerdo del Poder Ejecutivo las operaciones de crédito que fueran necesarias para el desenvolvimiento de la Institución pudiendo realizarlas dentro ó fuera del país.

16 Celebrar operaciones bancarias relacionadas con el crédito territorial ó agrícola para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º.-El Banco podrá aumentar su actual circulación de doscientos cincuenta millones de pesos en cédulas de crédito por resolución de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Directorio y con acuerdo del Poder Ejecutivo. Todo aumento se hará por sumas parciales que no excedan de cincuenta millones.

Art. 4º.-En la misma forma con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Banco podrá emitir obligaciones indicándose en cada caso, la amortización, el interés y demás condiciones con que se emita. Las obligaciones se emitirán por sumas que no excedan de “cinco millones” cada vez.

Art. 5º.-El Banco podrá destinar para los préstamos en efectivo sus utilidades líquidas con excepción de la parte que la presente Ley destine á otros objetos. Igualmente podrán aplicarse á dichos préstamos los fondos depositados á plazo fijo y los recursos obtenidos con la emisión de obligaciones.

Art. 6º.-El fondo de reserva del Banco se formará de las siguientes partidas:

- 1º. El excedente que resulte de la suma fijada para gastos de administración y el 0,40 por ciento fijado por el Art. 32.
- 2º. Los intereses que abonen los deudores que anticipen pago de capital.
- 3º. Los intereses sobre cantidades en efectivo depositadas por cuenta del Banco.
- 4º. El veinte por ciento de las sumas que el Banco perciba por concepto de utilidades de todas las operaciones que practique.

Art. 7º.-La Nación garante el servicio de renta y amortización de las cédulas de crédito y de las obligaciones emitidas por el Banco Hipotecario Nacional, como también los depósitos é imposiciones en caja de ahorro.

Art. 8º.-El Banco funcionará en la Capital de la República y con sucursales en las capitales de Provincia pudiendo establecer éstas en otros puntos donde el Directorio lo juzgue conveniente. Podrá también establecer Agencias informativas en el extranjero.

Art. 9º.-El Banco será administrado por un Directorio cuyos miembros nombrará el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El Directorio se compondrá de un Presidente, jefe de la administración que durará cuatro años en sus funciones desde la fecha de su nombramiento y gozará del sueldo que le asigne su presupuesto, y de ocho Directores que durarán también cuatro años y se renovarán por mitad el treinta de Junio de cada dos años. Se fijará también en el presupuesto una asignación mensual para dividir entre ellos en proporción á su asistencia.

El Directorio formará *quórum* con cinco de sus miembros y sus resoluciones con excepción de los casos previstos en esta Ley, serán tomadas por mayoría de votos. La renovación del actual, se hará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. El Presidente y Directores pueden ser reelectos.

No podrán ser Directores del Banco Hipotecario Nacional las personas que reciban dietas, sueldos ó remuneraciones periódicas del Gobierno de la Nación.

Art. 10.-El Directorio, resolverá por mayoría de votos, las solicitudes de préstamo que se hagan de cualquier punto de la República pero, cuando la suma del préstamo exceda de *cincuenta mil pesos* se necesitará para concederlo, dos tercios de votos de los Directores presentes.

Art. 11.-El Directorio podrá hacer quitas y transar con sus deudores por acción personal y recibir toda clase de bienes en pago de lo que se le adeude si lo considera conveniente. Podrá igualmente pasar á ganancias y pérdidas todo crédito que comprobado resulte incobrable.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Estas resoluciones que se llevarán en un libro especial de Actas sólo podrán ser adoptadas por dos tercios de votos de los Directores presentes.

Art. 12.-El Presidente nombrará el personal de empleados del Banco.

El Inspector General ó Gerente, el Secretario General, el Contador, el Tesorero, los Abogados, los Escribanos y los Tasadores serán nombrados por el Directorio á propuesta del Presidente; en igual forma se nombrarán los jefes de sucursales ó de cualquier otra repartición nueva que se establezca en el Banco. Toda propuesta deberá hacerse dentro de los cinco días de producida la vacante.

El Directorio formulará el presupuesto de sus gastos anuales y lo elevará al Poder Ejecutivo antes del 1º. de Abril de cada año.

Art. 13.-El Directorio hará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente Ley, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14.-El Directorio hará publicar mensualmente el Balance del Banco y al fin de cada año lo elevará al Poder Ejecutivo con una memoria detallada de la marcha del Establecimiento.

Art. 15.-El Presidente del Banco no estará obligado á absolver posiciones en los juicios, debiendo sólo informar por escrito á pedido de los Jueces.

Art. 16.-Las cédulas de crédito serán extendidas al portador y devengarán un interés anual fijo que no excederá del ocho por ciento teniendo todas las que emita el Banco una amortización anual acumulativa del uno por ciento.

El rescate de las cédulas se hará por compra ó licitación abajo de la par y por sorteos si su valor es el nominal ó arriba de la par.

Art. 17.-Las cédulas en circulación no podrán superar al importe de las hipotecas. Toda cédula que por concepto de amortización, anticipo de capital ó compra, ingrese al Banco, se considerará retirada de circulación.

Art. 18.-Las emisiones de cédulas se harán diferenciándolas únicamente por el interés. Todas las cédulas que actualmente tiene el Banco en circulación continuarán como hasta ahora, sin alteración alguna hasta la completa terminación de sus respectivos contratos.

Art. 19. Cada cédula representará una suma que no exceda de cinco mil pesos ni baje de veinticinco pesos.

Art. 20.-El Banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias.

Art. 21. La cédula expresará la tasa de interés y amortización que devenga y las fechas en que se hace su servicio.

Llevará el sello de la República; el fascímil la firma del Presidente del Banco, de uno de los Directores y de Secretario y manuscrita la firma del Escribano que la autoriza y la fecha de su emisión. Además en forma notable el interés con que se emite y la leyenda "*Cédula Hipotecaria Argentina*". Al dorso se anotarán los artículos pertinentes de la presente Ley.

Art. 22.-El servicio de las cédulas será hecho por el mismo Banco en la Capital de la República, Sucursales ú otros puntos que el Directorio designe, pudiendo celebrar arreglos con el Banco de la Nación Argentina, para hacerlo también en las Sucursales de éste. Cuando el Directorio del Banco de acuerdo con el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, la renta de las cédulas podrá ser abonada en el extranjero.

Art. 23.-El rescate de las cédulas se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante, según la tasa de interés de cada uno. El fondo amortizante además del aumento natural por acumulación de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en efectivo, por anticipo ó cancelación de préstamos. El Banco podrá aumentar el fondo amortizante.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 24.-Las cédulas se emitirán por su valor á la par, con garantía de primera hipoteca sobre uno ó más bienes raíces, libres de todo gravamen y situados dentro del territorio de la República.

Art. 25.-El interés de las cédulas y las épocas de su servicio serán fijadas por el Directorio.

Art. 26.-Las cédulas sorteadas cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago.

Art. 27.-El Banco no podrá negarse al pago de la cédulas sorteadas, ni al de los intereses, ni admitir para su pago oposición de tercero, no mediando orden de autoridad competente.

Art. 28.-Los que falsifiquen las cédulas de crédito ú obligaciones del Banco Hipotecario Nacional, sufrirán la pena en que incurrén los que falsifican documentos públicos de la Nación.

Art. 29.-El Banco Hipotecario Nacional, estará exento de todo impuesto y de toda contribución nacional ó provincial por los títulos que emita, así como también, del sellado en las escrituras, actuaciones judiciales, operaciones y gestiones que verifique ante los Tribunales Federales.

Art. 30.-Los sorteos se verificarán siempre en la Casa Central con anticipación de tres meses al día señalado para el pago. El resultado del sorteo será publicado en la Capital de la República, Sucursales y Agencias.

Art. 31.-Los sorteos serán públicos, efectuándose en presencia del Directorio en *quórum* y de un Escribano del Banco, levantándose un acta en un registro especial que será firmada por todos los presentes.

Las quemas se verificarán con las mismas formalidades.

Art. 32.-Los préstamos acordados serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas con que se verifiquen, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuanto á la tasa de interés, amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprenderán además del interés y amortización, 1 por % adicional, destinándose á éste, el sesenta por ciento para gastos de administración y el cuarenta por ciento al fondo de reserva. El servicio hipotecario se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para su pago.

Art. 33.-Los pedidos de préstamos ser harán en formularios del Banco con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuales son los gravámenes que deben ser levantados antes ó simultáneamente á la constitución del crédito hipotecario; su situación y linderos.

Art. 34.-Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal.

El Banco podrá si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.

Art. 35.-Todo préstamo se hará previa tasación. Las Tasaciones antes de ser llevadas á la resolución del Directorio serán revisadas por un Tribunal especial de Contralor.

En la Capital de la República el Directorio podrá con sólo el informe del Tribunal Contralor acordar préstamos sobre propiedades de renta cierta y durable y de indiscutible valor.

Estos acuerdos se harán por unanimidad de votos.

Art. 36.-No se tomará en cuenta para la valuación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas más que el valor de la tierra y el veinte por ciento de las construcciones de mampostería, que sirvan directamente para la explotación de los mismos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En los establecimientos industriales se procederá del mismo modo, sin apreciarse absolutamente las maquinarias de cualquier índole é importancia que fueren, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Art. 37.-Cuando por circunstancias especiales ó por haber transcurrido más de seis meses desde que se hubiera hecho la tasación sin que se hubiese obtenido el préstamo, el Banco podrá si lo creyere necesario ordenar una nueva tasación para acordarlo.

Art. 38.-Los gastos de tasación serán siempre á cargo del propietario, como también los de constitución y cancelación de la hipoteca, y todos los que se originen hasta la completa liquidación del crédito acordado.

Art. 39.-Los que obtuviesen préstamos en virtud de la presente Ley, responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino también con todos los demás que les pertenezcan, por el excedente que pudiese resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencia de créditos establecidos por las leyes comunes.

Art. 40.-Los contratos de préstamos sobre bienes raíces situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República ó de los Territorios Nacionales, se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en dicha Capital.

Art. 41.-Los contratos de préstamos en las Provincias se otorgarán en las respectivas sucursales y las obligaciones hipotecarias se cumplirán en la misma localidad, pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la Casa Central.

Art. 42.-Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante un escribano del Banco y se tomará razón de ellos en el respectivo registro de hipoteca.

Art. 43.-En el contrato de préstamo se hará constar la obligación que contrae el deudor de pagar al Banco una anualidad dividida en la forma que se establezca, fijándose el tiempo que debe durar el contrato, el interés y la amortización que correspondan y el uno por ciento de interés adicional que debe abonar el deudor al Banco junto con cada servicio.

Art. 44.-Se hará constar también en el contrato la facultad del Banco para proceder por sí, sin forma alguna de juicio, al embargo de la renta de la propiedad hipotecada para aplicarla al pago de servicio y conservación de la propiedad si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo. Si la renta estuviese embargada, el Banco procederá á la venta de la propiedad hipotecada de conformidad con el art. 58. Si la propiedad estuviese ocupada por su dueño ó no produjera arrendamiento, el Banco lo fijará procediendo en seguida en la forma anteriormente indicada.

Art. 45.-En cualquier tiempo el deudor podrá amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los servicios que deba hasta el corriente inclusive el interés correspondiente á un servicio más por el todo ó parte que amortice en efectivo.

El pago por partes no podrá ser inferior al cinco por ciento de la deuda primitiva.

Art. 46.-El pago ó amortización de la deuda podrá ser hecho en moneda legal ó cédulas de la serie que corresponda á la obligación respectiva por su valor nominal. La liquidación se hará por las cifras que marquen las tablas de amortización al fin del servicio pagado. Si el pago es hecho en cédulas, éstas se entregarán con el cupón corriente.

Art. 47.-Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco dándose al interesado, si lo pidiere, un documento de resguardo.

Art. 48.-Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario, reservando los testimonios de las escrituras donde consta la obligación hipotecaria de anteriores propietarios que tengan deuda personal pendiente para su ejecución.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 49.-El Banco exigirá al propietario que asegure contra incendio el bien que hipoteca endosando á su favor la póliza respectiva. En caso de siniestro si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres meses de producido, el Banco acreditará el importe del seguro una vez percibido hasta la concurrencia del crédito y liquidará el préstamo inmediatamente.

En caso de reconstruirse la propiedad se practicará en la misma forma un nuevo seguro, y si el deudor no presentara su póliza endosada tres días después de ser notificado, el Banco lo verificará por su cuenta.

En todos los casos de renovación de seguro, si el deudor no presentase la póliza tres días antes de su vencimiento, el Banco la verificará por su cuenta.

Art. 50.-El Banco podrá exigir en cualquier momento la cancelación del préstamo en el cual se hubiese cometido fraude para obtenerlo, provenga éste del mismo solicitante ó de un tercero. Si no se obtuviese la cancelación inmediata del préstamo podrá ordenar por sí, sin forma alguna de juicio, la venta en remate público de la propiedad afectada con las mismas formalidades establecidas para la venta de las propiedades en mora, remitiendo los antecedentes á la Justicia Federal, todo sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que pueda promover con motivo del acto delictuoso, si lo creyese conveniente.

Art. 51.-El deudor no podrá realizar acto alguno en la propiedad hipotecada que perjudique á los derechos ó intereses del Banco.

Está obligado á poner en su conocimiento todo perjuicio ó hecho que se produzca en la propiedad y que tienda á disminuir sus derechos ó perjudicar sus intereses, debiendo darle aviso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que tuvieron lugar los hechos referidos. Si no lo hiciera, el Banco podrá exigirle la inmediata cancelación del préstamo ó liquidarlo en la forma ordinaria de los préstamos en mora.

Tampoco podrá arrendar los bienes hipotecados por mayor término en cinco años, ni recibir en ningún caso arrendamientos adelantados sin previo consentimiento del Banco. Si se faltare á estas disposiciones, el Banco podrá ordenar la liquidación del préstamo como se indica anteriormente.

Art. 52.-Los contratos de arrendamiento de bienes hipotecados al Banco por mayor término de cinco años, sólo podrán hacerse con consentimiento expreso del mismo.

Art. 53.-No podrán hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles:

- 1º. Las minas y canteras.
- 2º. Los indivisos, salvo el caso en que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad del inmueble ó inmuebles, con consentimiento de todos los condominios, manifestado por una declaración en escritura pública.
- 3º. Sobre propiedades que estén arrendadas por un término mayor de cinco años en la fecha del contrato del préstamo.
- 4º. Sobre bienes que no produzcan renta cierta y durable.
- 5º. Sobre terrenos baldíos cualquiera sea su situación y valor.

Se reputan baldíos, no solo los sitios sin construcciones, sino también aquellos que las tengan en un valor ínfimo en proporción al préstamo solicitado.

Art. 54.-El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de “mil pesos” ó que exceda de “quinientos mil pesos”, á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Excediendo el préstamo de “doscientos cincuenta mil pesos”, no podrá acordar más del cuarenta por ciento del valor del bien ofrecido en hipoteca. Ninguna persona, por concepto alguno podrá ser deudora del Banco por mayor suma de quinientos mil pesos, ni aun por herencia ó compra de bienes hipotecados.

En caso de herencia el deudor tendrá un año para ponerse dentro de las condiciones de la presente Ley.

Art. 55.-El Banco no podrá, salvo los casos previstos en la presente Ley, conceder en préstamo mayor suma que la mitad del valor de los bienes ofrecidos en hipoteca.

A las Sociedades Anónimas no se les podrá acordar más del treinta por ciento de dicho valor.

Art. 56.-El Banco no podrá acordar préstamos que excedan de la cuarta parte del valor del inmueble, cuando éste sea un teatro ó una propiedad de recreo.

Art. 57.-Todo nuevo pedido de préstamo sobre propiedades afectadas á gravámenes anteriores, seguirá la tramitación ordinaria y solo se acordará cuanto por la nueva tasación que debe practicarse se encuentre en las condiciones de la presente ley. Estos acuerdos se harán con la condición expresa de cancelar los contratos anteriores, previo ó simultáneamente con la escrituración del nuevo préstamo.

Art. 58.-Si transcurrieran los noventa días que establece el Art. 44 sin que el deudor hubiese abonado los servicios adeudados ó solicitado espera, la que no podrá exceder de seis meses contados desde el vencimiento de este plazo, el Banco procederá á la venta de la propiedad por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público, al mejor postor y con base del total de la deuda. La liquidación se hará con intereses del ocho por ciento anual durante la mora los que continuarán cargándose hasta la liquidación definitiva del préstamo.

Los avisos de remate se publicarán durante treinta días en dos diarios de la Capital y uno de la localidad donde está situado el bien y si no lo hubiere, los avisos de remate se fijarán en el local de la respectiva sucursal.

Art. 59.-Si la venta no se realizare, se ordenará otro remate dentro de los noventa días siguientes con base del capital adeudado y los gastos. Este remate se hará en la misma forma que el anterior.

Art. 60.-Si el remate tampoco diere resultado, el Banco pedirá y el juez decretará, sin más recaudo que la constancia de haber fracasado los dos remates, la adjudicación de la propiedad, otorgando la escritura de adjudicación correspondiente á favor del Banco por el importe de la suma que sirvió de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Art. 61.-Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos durante el término de un año, contado desde la fecha de la respectiva escritura de adjudicación, abonándosele al Banco íntegramente y al contado, todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, los que se liquidarán al tipo fijado de ocho por ciento anual.

Art. 62.-Las propiedades no recuperadas de acuerdo con el artículo anterior pasarán, vencido el año al dominio exclusivo del Banco, quién resolverá su enajenación cuando lo crea conveniente dentro del plazo de quince años desde la fecha en que adquirió dicho dominio definitivo.

Al enajenarlas podrá subdividirlas cuanto sea posible y convenga á sus intereses á fin de de que sean más fácilmente entregadas á la explotación ó cultivo.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Todas estas ventas se realizarán en dinero efectivo y á plazos que no excedan de cinco años y con el interés que fije el Directorio.

Art. 63.-Toda vez que el Banco, en cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley, venda un bien raíz hipotecado permitirá á pedido del comprador que éste continúe con su actual deuda hipotecaria en las condiciones que fije el Directorio en el aviso de remate y siempre que el precio obtenido no sea menor que la deuda actual.

Art. 64.-En caso de venta el Banco no responde por la evicción y saneamiento. Tampoco responde de la demora en la escrituración. El comprador está obligado á escriturar en la fecha señalada por el Banco, pudiendo éste si no se verifica la escritura en el término fijado, declararla “ipso facto” rescindido el respectivo contrato con las indemnizaciones á que hubiere lugar ó exigir judicialmente su cumplimiento.

Art. 65.-En caso de que el Directorio ordenara la venta de una propiedad, queda facultado para realizarla en la Capital Federal, cualquiera que sea la ubicación del bien hipotecado ó la sucursal que otorgó el préstamo siempre que á su juicio este procedimiento sea más conveniente á los intereses del Banco.

Art. 66.-El Banco podrá ordenar la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por la presente Ley, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos el Banco deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos.

En los casos de ejecución, concurso ó quiebra del deudor, el Banco deberá hacer uso de su derecho inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene la venta judicial aunque la deuda haya sido servida con regularidad, á cuyo efecto dicho auto será notificado al Presidente.

Si el Banco no ordenara la venta dentro de los noventa días hábiles contados desde la notificación judicial, el Juez podrá resolver el remate en la forma ordinaria á pedido de parte interesada en el juicio.

Art. 67.-Toda venta está sujeta á la aprobación ó desaprobación del Directorio del Banco. Una vez aprobada deberá abonarse el saldo del precio dentro de los diez días, hecho lo cual se dará posesión de la propiedad. Desde este momento, el comprador es responsable del pago de los servicios. No abonando el comprador el saldo de precio en el plazo fijado, el Directorio podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la seña.

Art. 68.-Mientras dure la mora en el pago de servicios ó de cualquier suma que se adeude al Banco, éste tiene derecho á percibir el ocho por ciento anual de interés, hasta serle abonada íntegramente la deuda.

Art. 69.-Efectuada la venta y escriturada la propiedad por el Banco á favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, gasto é intereses, aplicando á su pago el producto de aquella y si hubiere sobrante se entregará al deudor ó sus sucesores declarados en juicio, á quienes se notificará personalmente ó por tres publicaciones en dos diarios de la localidad.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Art. 70.-Cuando el producto de la venta del bien hipotecado no alcanzase á cubrir el crédito del Banco, éste procederá á la ejecución del deudor por el saldo personal que resultare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 39, quedando en este caso exonerado del pago de toda deuda atrasada por Contribución Directa ó por cualquier otro impuesto nacional, provincial ó municipal.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 71.-Estando en situación de venta una propiedad hipotecada, el Banco queda facultado:

- 1º. Para practicar por cuenta del deudor todas las reparaciones que se consideren necesarias en el bien hipotecado, pago de impuestos y cualquier otra medida conducente á la conservación de la propiedad.
- 2º. Para proceder á la venta del bien hipotecado en conjunto ó dividido en lotes según lo estime más conveniente, pudiendo ceder á la Municipalidad, gratuitamente ó por el precio que se convenga, la tierra necesaria para calles ó avenidas.
Esta facultad se entiende para el caso de haber fracasado el primer remate.
- 3º. Para representar al deudor en cualquier juicio que pueda promoverse contra la propiedad ó para iniciarlo contra terceros detentadores celebrando transacciones y firmando los documentos respectivos.

Art. 72.-Una vez vendidas las propiedades hipotecadas el Banco queda facultados:

- 1º. Para otorgar la respectiva escritura de venta á favor del comprador quedando éste, por el solo hecho, subrogado en todos los derechos y obligaciones del deudor sobre dicho bien, aún en el caso de concurso y para dar la posesión sin la presencia del deudor ejecutado.
- 2º. Para exigir en cualquier momento por la vía ejecutiva y contra cualquiera de los deudores en el caso de ser dos ó más el pago del saldo que quedaron adeudando, según los libros del Banco, por capital, servicios, gastos de reparación ú otros, intereses, etc., en el caso de que el precio de venta del inmueble hipotecado no alcanzare á cubrir completamente lo adeudado.
Será documento ejecutivo la escritura de obligación hipotecaria junto con la liquidación de la deuda presentada por el Banco, debidamente legalizada.

Art. 73.-El Banco podrá por sí solo requerir el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión del bien hipotecado, colocar banderas ó carteles de remate para hacer que los interesados ó los rematadores lo examinen y para dar en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes.

Art. 74.-En caso que el deudor transfiera la propiedad hipotecada, está obligado á pedir el acuerdo del Banco para el reconocimiento del nuevo deudor, sin cuyo requisito no se liberta de las obligaciones que tiene como hipotecante.

La transferencia se acordará siempre que el préstamo quede dentro de las condiciones ordinarias establecidas en la presente ley.

El respectivo testimonio de traspaso de dominio debe ser depositado en el Banco dentro de los treinta días siguientes á la fecha del acuerdo de la transferencia.

Art. 75.-Los jueces bajo ningún pretexto, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratare de tercería de dominio.

Art. 76.-Los jueces levantarán sin más trámite, á pedido del Banco, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca ó cualquier otro gravamen que pese sobre un inmueble vendido al sólo efecto de la escrituración, siempre que éste lo solicitase bajo su responsabilidad.

El Banco pondrá el sobrante, si lo hubiere á disposición de los jueces respectivos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 77.-Los efectos del registro de hipoteca durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto á este respecto en el Código Civil.

Art. 78.-El Banco deberá llevar además de los libros de contabilidad, registros especiales donde se haga constar los préstamos que verifique, las personas ó sociedades deudoras, los bienes hipotecados, su situación, linderos y demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos. Debe tener relacionado cada préstamo desde que fue acordado hasta su liquidación con los registros complementarios que fueren necesarios para facilitar su rápido conocimiento.

Art. 79.-Desde la promulgación de la presente ley sólo el Banco Hipotecario Nacional podrá hacer emisión de cédulas sobre propiedades ubicadas en la Capital de la República ó Territorios Nacionales.

Art. 80.-Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todas sus partes á los nuevos contratos, así como también á la ejecución de los hechos anteriormente por el Banco de su instalación.

Art. 81.-Autorízase al P. E. para convenir con el Banco Hipotecario Nacional la forma en que se retirarán de la circulación las cédulas de la serie A oro, pudiendo al efecto, llevar á cabo las operaciones de crédito que considere necesarias.

Art. 82.-Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para eximir del pago de los intereses punitivos á los deudores que pongan al día sus respectivas deudas antes del 1º. de Julio de 1910, las liquidaciones correspondientes alcanzarán hasta el 31 de Diciembre de 1909, aplicándose al pago de los servicios posteriores las disposiciones de la presente ley.

Art. 83.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 84.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

IRIONDO

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Abriendo unos créditos á la Ley 5559 y 6011.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1909.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

1º.-Que en la Ley de Presupuesto para el corriente año, no está incluido entre los recursos, el producido que pudiese obtenerse con las operaciones de crédito autorizadas por las leyes Nos. 5559 y 6011.

2º.-Que asimismo no están tampoco incluidas entre los gastos, las erogaciones que pueden motivar esas mismas leyes especiales que tienen como recurso propio el que queda mencionado.

3º.-Que si bien la Ley No. 3954 no permite que se hagan imputaciones directas á las leyes especiales de un ejercicio vencido, cuando ellas no han sido incluidas en la Ley de Presupuesto del año en que la erogación debe producirse, debe tenerse presente que con referencia á las leyes citadas, existen fondos disponibles, pues á ese objeto se destina el remanente del empréstito de £ 10.000.000 últimamente realizado, después de cumplida la Ley No. 5681 que ordena la entrega de \$ 17.800.000 oro en títulos al Banco de la Nación, para aumento de su capital.

4º.-Que por tanto no sería acto de buena administración demorar la ejecución de las obras autorizadas por dichas leyes, á la espera de una autorización especial del H. Congreso, máxime cuando debe suponerse que si tal gasto y recurso, dados en oportunidad por las leyes especiales de su referencia, no figuran en la Ley de Presupuesto del año actual, es debido indudablemente á que de antemano el Poder Legislativo ha querido dejar libertad de acción al Poder Ejecutivo, para proceder, teniendo en cuenta la capacidad del mercado para la negociación de los títulos que constituyen el recurso de estas leyes.

5º.-Que esta situación de tener recurso disponible en efectivo devengando el interés correspondiente con destino á ejecución de leyes especiales, no incluidas en el Presupuesto, no ha podido ser prevista al dictarse la Ley No. 3954 y por tanto, la imputación directa á las leyes especiales en este caso, no implica faltar á su cumplimiento; y siendo deber del Poder Ejecutivo cumplir lo ordenado por las leyes Nos. 5559 y 6011,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º.-La Contaduría General procederá á dar crédito á las leyes Nos. 5559 y 6011 en la forma siguiente:

A la Ley 5559 por el líquido producto que resulte de la negociación de títulos por valor de \$ oro 7.600.000.

A la Ley No. 6011 por el líquido producto de pesos oro 25.000.000 de títulos.

Art. 2º.-El Departamento de Obras Públicas girará sobre estos créditos las respectivas órdenes de pago, que se imputarán á dichas leyes especiales, á las cuales se cargará lo ya girado hasta la fecha.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL M. DE IRIONDO.-EZEQUIEL
RAMOS MEXIA.-V. DE LA PLAZA.-R. M. AGUIRRE.-
ONOFRE BETBEDER.-PEDRO EZCURRA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Fondos para Fomento de los Territorios Nacionales

Buenos Aires, Febrero 22 de 1910.

Considerando que por Decreto de 24 de Marzo de 1909, se dio crédito á las Leyes Nos. 5559 y 6011 del producido del empréstito de \$ oro 50.000.000 en la siguiente forma:

A la Ley No. 5559 el producto líquido de.....	\$ oro	7.600.000
A la Ley No. 6011, el producto líquido de.....	“ “	25.000.000
		<hr/>
	\$ oro	32.600.000
		<hr/>

Que esta suma unida á los \$ 16.743.968,66 valor nominal de la entregada al Banco de la Nación Argentina, para completar el aumento de su capital, arroja un saldo de \$ 656.031,34 que puede ser aplicado á aumentar el crédito abierto á la Ley No. 5559,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.-Ampliáse en \$ oro 656.031,34 nominales, el crédito abierto á la Ley No. 5559, por el Decreto de 24 de Marzo de 1909.

Art. 2º.-Comuníquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.-V. DE LA
PLAZA.-PEDRO EZCURRA.-EZEQUIEL RAMOS MEJIA.

Baring Brothers y Cía. Lda. de Londres.

INFORME DE LA CONTADURÍA

Exmo. Señor:

Por el Art. 10 del contrato relativo al empréstito interno de 50.000.000 de pesos oro sellado, celebrado entre el Gobierno Argentino y un sindicato de banqueros extranjeros, se establece que: “En caso de que fueran destruidos por cualquier causa títulos ó cupones de este empréstito, el Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar á los poseedores, títulos y cupones nuevos, luego que al Gobierno se le hayan dado las pruebas que se consideren necesarias de las pérdidas de los títulos, del derecho que tengan á ellos al reclamante, y del cumplimiento con lo prescripto por ellas, entendiéndose que los gastos ocasionados por estas operaciones son por cuenta de los interesados”.

Ahora bien, después de lo que se deja transcrito, la Contaduría General opina que no hay caso de proceder en forma análoga á la que lo ha hecho la Provincia de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, con los cupones de su empréstito sancionado por Ley de 28 de Diciembre de 1906, y cuya copia acompaña á esta petición los Sres. Ernesto Tornquist y Cía. Ld., en nombre de los Sres. Baring Brothers y Cía. Lda. de Londres; por cuanto existe una diferencia notable entre una y otra negociación.

No hay pues razón alguna para autorizar la obligación por parte de los banqueros al pago de cupones ó títulos perdidos con garantía de los mismos, por cuanto claramente lo dice el Art. 10 del contrato del Empréstito del Crédito Argentino Interno que se ha hecho mérito, el Gobierno se compromete á entregar los nuevos, tanto aquí como en Europa, después de comprobada la pérdida de los mismos.

Por otra parte, debe tenerse presente, que la emisión del nuevo título en sustitución del perdido es sumamente necesaria, pues no hay que olvidar que el tenedor de cualquiera de los títulos emitidos puede de acuerdo con el contrato percibir los servicios inmediatamente en las plazas europeas ó en ésta.

En consecuencia habría conveniencia en dejar subsistente y sin modificaciones algunas la cláusula de referencia en razón de la previsión con que la misma fue confeccionada.

Contaduría General, Febrero 23 de 1910.

OSVALDO M. PIÑERO

DICTAMEN DEL PROCURADOR DEL TESORO

Buenos Aires, Marzo 8 de 1910.

Excmo. Señor:

Estando previsto el caso en el Art. 10 del contrato del Empréstito Argentino Interno, debe procederse en la forma que él establece no existiendo ninguna razón que autorice á modificar esa disposición.

VICENTE F. LOPEZ.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1910.

Vista la precedente nota de la casa E. Tornquist y Cía. Lda. En que á nombre de los Sres. Baring Brothers y Cía. Lda. Solicitan autorización para pagar los cupones perdidos ó destruidos de los títulos correspondientes á los empréstitos Crédito Argentino Interno 1907 y 1909, quedando dichos Sres. Baring Brothers como garantes para el caso de que los cupones pagados fueran presentados posteriormente al cobro.

Considerando:

Que el procedimiento á seguirse en los casos de pérdida ó destrucción de títulos y cupones está marcado en el título XI, Cap. III del Código de Comercio y que el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Gobierno se ha reservado la aplicación de ese procedimiento en el Art. 10. de los Bonos Generales de los empréstitos de 1907 y 1909 mencionados.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reintegración de fondos á la Ley No. 6011

Buenos Aires, Julio 23 de 1910.

Considerando:

Que la Ley No. 6300 de 15 de Julio de 1909, aprueba el convenio de 24 de Mayo del mismo año, sobre compraventa del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste en la suma de £ 1.200.000 ó sean \$ oro 6.048.000, cuya ley autoriza al Poder Ejecutivo para pagar esa suma usando del crédito ó anticipándola con recursos disponibles;

Que en ejecución de esa ley se dispuso por Decreto de 1° de Septiembre de 1909, que de los fondos creados por la Ley 6011 se abonara la citada suma de \$ oro 6.048.000 debiendo ser considerada como anticipo á recursos disponibles, y reintegrada en oportunidad al fondo de la expresada Ley 6011;

Que por acuerdo de 21 de Abril de 1910, se abrió un crédito de \$ oro 7.000.000 á la Ley No. 5559, con los fondos de la Ley No. 6546;

Que no siendo necesario por ahora invertir esa suma en la ejecución de la citada Ley No. 5559, puede aplicarse una parte de ella al cumplimiento de la Ley No. 6011, cuyo crédito ha sido agotado;

Que la suma que se aplique á la Ley No. 6011, debe considerarse como un reintegro por cuenta de los pesos oro 6.048.000, invertidos en la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.-Del crédito de (\$ oro 7.000.000) siete millones de pesos oro, abierto á la Ley No. 5559, por Acuerdo de 21 de Abril ppdo., se trasladará la cantidad de (pesos oro 3.000.000) tres millones de pesos oro, al crédito de la Ley No. 6011, en concepto de reintegro de parte de la suma aplicada á la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste en ejecución de la Ley No. 6300 y del Decreto de 1° de Septiembre de 1909.

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.- EZEQUIEL
RAMOS MEXIA.-PEDRO EZCURRA.-R. S. NAON.-
ONOFRE BETBEDER.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo primero. Buenos Aires. 1910, págs. III – XLIII, XLV – LXXXV, LXXXVII – LXXXVIII, LXXXIX – XCVIII, 13 – 26, 57 – 128, 131 – 146, 153 – 249, 255 – 256, 262 – 268.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo segundo.

MEMORIA

DEL

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

—
1909

...Buenos Aires, Febrero 11 de 1910

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL M. DE IRIONDO

La liquidación del Banco Nacional durante el ejercicio de 1909, de que paso á dar cuenta á V. E., ha continuado sin tropiezo de ninguna clase, y por el contrario, ha podido observarse que los arreglos de deudas han tenido un aumento comparados con los que se efectuaron en el año 1908. Para este resultado ha influido la situación próspera del país que ha cambiado la de muchos deudores, permitiéndoles, con las facilidades que acuerda el Directorio para los arreglos, presentarse formulando propuestas, las que, según las condiciones de ellos, han sido aceptadas ó modificadas.

Durante el año 1908 el total recibido por estos arreglos, ascendió á \$ 467.792,49 y en el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1909, sumaron \$ 539.858,26, ó sean \$ 72.065,77 más, recibándose:

En efectivo.....	\$	288.753,92
“ letras.....”		188.609,55
“ inmuebles.....”		62.494,79
		539.858,26

La Oficina de Asuntos Legales de esta Casa Matriz ha practicado un prolijo estudio de la cartera de deudores morosos y de él ha resultado que figuraban muchos saldos de personas fallecidas insolventes y otras cuyos concursos se han clausurado por insuficiencia de activo, y de acuerdo con las disposiciones vigentes del Reglamento de este Banco, el Directorio dispuso que dichas cuentas fueran pasadas á Ganancias y Pérdidas. Ellas importan un total de \$ 2.206.019,04. Descontando esta suma y la que se ha pasado á la misma cuenta por los arreglos efectuados, el saldo de la cartera de Letras Protestadas y Adelantos en Cuenta Corrientes al 31 de Diciembre de 1909 era de \$ 33.988.596,10 y \$ 4.181.780,94, respectivamente.

La cartera de Letras Descontadas al 31 de Diciembre ppdo. ascendía á \$ 1.824.843,99, suma que se sirve con regularidad y que puede considerarse totalmente cobrable.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cuenta de Inmuebles que hoy es la principal del activo del Banco Nacional, arroja un saldo al 31 de Diciembre ppdo. de \$ 27.174.495,06.

Esta suma está representada por 2.422.511 hectáreas de campo situadas en distintos puntos del territorio de la República, las que se irán liquidando á medida que se considere conveniente.

Existe ya lista para venderse la importante fracción de campo compuesto de 50.414 hectáreas situadas en la Provincia de Santiago del Estero sobre la estación "La Argentina", la que según sus condiciones ha sido dividida en lotes para ganadería y agricultura, con una superficie, los primeros, que fluctúan entre 1.527 y 3.767 hectáreas, y 181 y 525 hectáreas los últimos.

Además piensa el Directorio mandar fraccionar en lotes pequeños para agricultura, reservando una fracción destinada á la formación de un pueblo, un campo de 15.517 hectáreas que posee en la Provincia de San Luis, Departamento de la Capital, el que, dadas sus condiciones naturales y el hecho de existir dentro de él una estación de F. C. B. al P., lo pone también en condiciones inmejorables para ser vendido con buen resultado.

Estos son los campos que por el momento pueden realizarse por haber llegado á ellos una valorización apreciable, reservándose para más adelante los situados en otros parajes, los cuales se mandarían mensurar y dividir en lotes para ponerlos en condiciones de venderse sin dificultades y con buenos resultados.

El servicio de los empréstitos leyes Nos. 3655 (Empréstito Municipal) y 3750 (Reclamaciones del Disconto Gesellschaft) han sido efectuados con toda regularidad, habiendo entregado á la Tesorería General de la Nación durante el año 1909:

Por servicio ley 3655.....	\$ 714.349,30
“ “ “ 3750.....”	77.088,04

	\$ 791.437,34

Con estas entregas este Establecimiento tiene hecho el servicio hasta el 1º. de Abril de 1910.

Como resultado de la liquidación en el ejercicio de 1909 el Banco depositó en la cuenta especial ordenada por ley No. 5124 la suma de \$ 1.229.961,55 m/n., cuya cantidad se ha acreditado á la cuenta de la Tesorería General de la Nación, según mis notas á V. E. fechas 31 de Diciembre de 1909 y 8 de Enero ppdo.

Agregada á esta suma la de \$ 4.353.849,38 acreditada al 31 de Diciembre de 1908, forma un total de \$ 5.583.810,93, transferidos por este Banco al Excmo. Gobierno Nacional.

Con este motivo, me es grato saludar al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

ANGEL ESTRADA

Vice-Presidente del Banco de la Nación Argentina

Julían Solveyra
Secretario

MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

1909

Buenos Aires, Abril 23 de 1910.

S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación,

DOCTOR MANUEL DE IRIONDO

Excmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe sobre el movimiento del Banco Hipotecario Nacional, en el ejercicio de 1909.

Durante el primer semestre del año expresado el Banco vio limitadas sus operaciones por falta de capital con que atender el gran pedido de préstamos, pues solo estaba autorizado para mantener en circulación \$ 160.000.000, hasta que la Ley N°. 6299 lo autorizó para llegar hasta los \$ 250.000.000 que es su límite actual.

El pedido de préstamos ha alcanzado un término medio mensual de \$ 9.000.000, lo que ha obligado al aumento del personal y á efectuar ampliaciones importantes en el edificio, para ponerlo en condiciones de responder con amplitud al desarrollo, cada vez más creciente, de sus operaciones.

La Ley citada no solo aumentó el capital del Banco sino que creó el título único “Cédula Hipotecaria Argentina”, con objeto de reemplazar las series, clasificadas por letras, con que se hacían las antiguas emisiones y el Directorio de acuerdo con dicha Ley fijó el 1°. de Enero próximo pasado, para que se pusiera en circulación el nuevo título.

La Cédula Hipotecaria Argentina de 6 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa llega en la fecha á una emisión de \$ 28.813.100 y su cotización ha oscilado entre \$ 98,50 tipo de emisión, y \$ 102,60 siendo su precio actual de \$ 102,40.

La colocación inmediata del título aumenta cada vez más el pedido de préstamo y, á seguir así en poco tiempo el capital disponible no será suficiente para atender á las necesidades del público.

El Directorio tuvo el honor de elevar á V. E. un proyecto de Ley modificando su Ley orgánica, introduciendo ampliaciones en ella requeridas por el gran desenvolvimiento del Banco y en el que se comprenden también modificaciones que han adoptado con éxito instituciones similares en otros países.

Se pone todo empeño en conseguir mayor rapidez para terminar las operaciones propuestas no obstante el gran aumento de éstas que es una de las causas que más contribuye á la mayor demora del despacho. Modificada en parte, la reglamentación de tramitaciones se trata de introducir en ella la mayor sencillez sin descuidar en nada la garantía para el Banco y en breve se elevará á V. E. una reglamentación completa de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

todas las operaciones con las modificaciones más importantes que ha aconsejado la práctica, dentro de este continuo y cada vez mayor desenvolvimiento de la institución.

El servicio de las hipotecas ha sido atendido con regularidad, y la valorización de la propiedad ha permitido liquidar en buenas condiciones antiguos préstamos que habían caído en gestión.

De la cuenta de Saldos Personales se han imputado al Fondo de Reserva, condicionalmente, \$ 15.000.000 á fin de regularizar ese renglón, continuándose, sin embargo, cuidadosamente las gestiones correspondientes para obtener el mejor éxito en el reintegro de esas sumas.

La última serie emitida, letra L., llegó hasta la cantidad de \$ 89.966.000 y la emisión se hizo desde fines de 1907 y durante los años 1908 y 1909 en la forma siguiente:

1907	Octubre, Noviembre y Diciembre.....	\$	10.047.900
1908	“	27.492.700
1909	“	52.425.400
			<hr/>
		\$	89.966.000

Este cuadro prueba claramente el gran aumento de las operaciones del Banco, debiendo tenerse en cuenta que en los cuatro primeros meses de 1909 la emisión estuvo casi paralizada por falta de capital y recién sancionada la Ley 6.299, pudieron, puede decirse, reabrirse las operaciones del Banco; la cifra, pues, del año 1909 representa la emisión de ocho meses.

Otra preocupación constante del Directorio es el retiro de las cédulas A. oro, de las que aún hay en circulación \$ 9.378.350 y cuyo servicio absorbe una parte importante de las utilidades del Banco; la Dirección se ha ocupado ya de este punto en el informe elevado á V. E. el año ppdo., haciendo notar lo oneroso que es y no creo necesario insistir sobre él.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los anexos que se acompañan demuestran la situación actual del Banco y las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1909 y el Directorio considera que, obtenida la sanción del proyecto de Ley sometido al H. C. de la Nación, el Banco Hipotecario Nacional podrá llenar las necesidades á que es llamado, con toda la amplitud necesaria á su eficacia, llegando á ser, como le corresponde, el verdadero regulador del crédito hipotecario en la República.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

EDUARDO ZENAVILLA
Presidente

Augusto Marcó del Pont
Secretario

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Series	Renta	Amort.	Emitido	Anulado	Rescatado	Circulación
A	7 %	1 %	20.000.000	18.085.550	1.914.450	
B	“	“	15.000.000	12.068.600	1.756.150	1.175.250
C	“	“	15.000.000	12.033.250	1.881.750	1.085.000
D	“	“	20.000.000	14.488.350	2.571.950	2.939.700
E	“	“	20.000.000	14.205.790	2.496.610	3.297.600
F	“	“	15.000.000	10.151.500	522.200	4.326.300
G	“	“	10.000.000	6.633.900	605.400	2.760.700
H	“	“	61.621.300	34.512.300	2.328.900	24.780.100
I	6 %	4 %	2.539.900	1.051.100	250.600	1.238.200
J	“	1 %	9.264.100	3.109.100	331.300	5.823.700
K	5 %	“	70.165.000	19.790.900	5.415.700	44.958.400
L	6%	“	89.966.000	2.392.300	1.412.400	86.161.300
			348.556.300	148.522.640	21.487.410	178.546.250
A oro	5%	1 %	20.000.000	7.413.053	3.208.597	9.378.350

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1909.

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

OPERACIONES DEL AÑO 1909.

Capital				
—	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
	—	—		—
Autorizado en cédulas Ley N°. 6299.....			250.000.000	
Circulación en Diciembre 31 de 1909.....			146.855.400	9.382.650
Emitido en 1909.....			52.425.400	
			199.280.800	9.382.650
Retirado:				
Por sorteos.....	12.999.750			
“ compras.....	136.000	500		
“ cancelación.....	7.592.900	3.800		
“ créditos personales.....	5.900		20.734.550	4.300
			178.546.250	9.378.350

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos

Cédulas á papel	Curso legal	
	Cédulas	Billetes
	—	—
Al 31 de Diciembre de 1908.....	164.832.460	1.422.740
Prestado en 1909.....	52.425.400	
Cancelado en 1909.....	217.257.860	1.422.74
	17.224.200	365.540
Saldos en Diciembre 31 de 1909.....	200.033.660	1.057.200

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Servicios	
Cédulas á Oro	Papel	Oro
Al 31 de Diciembre de 1908.....	12.298.547	697.500
Conversión en 1909.....	--	--
	12.298.547	697.500
Cancelado en 1909.....	409.100	--
	11.889.447	697.500

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Servicios á cobrar</i>	Curso legal	Oro
	—	—
Saldos al 31 de Diciembre de 1908.....	6.276.820.575	870.887.500
Servicios de 1909.....	17.325.127.175	48.825
	23.601.947.750	919.712.500
Cobrado en 1909.....	17.262.756.750	2.415
	6.339.191	917.297.500
Saldos al 31 de Diciembre de 1909.....	6.339.191	917.297.500
<i>Cupones á pagar</i>	Curso legal	Oro
	—	—
Saldos en 31 de Diciembre de 1909.....	168.919.750	16.497.500
Cupones de 1909.....	9.434.669.625	468.987.500
	9.603.589.375	485.485
Pagado en 1909.....	9.399.268.125	470.195
	204.321.250	15.290
Saldos en 31 de Diciembre de 1909.....	204.321.250	15.290

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quemas

	Curso legal	Oro
	—	—
Cédulas.....	9.474.850	104.100
Cupones.....	6.754.443.375	6.337.961.250

Augusto Marcó del Pont

ANEXOS

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

DEMOSTRACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1909

Series	Saldos Diciembre 31 de 1908	Prestado en 1909	Totales	Chancelado	Saldos Diciembre 31 de 1909
A.....	2.400.170	2.400.170	485.720	1.914.450
B.....	3.337.200	3.337.200	405.800	2.931.400
C.....	3.503.350	3.503.350	536.600	2.966.750
D.....	6.518.100	6.518.100	1.006.450	5.511.650
E.....	6.544.640	6.544.640	750.430	5.794.210
F.....	5.362.950	5.362.950	514.450	4.848.500
G.....	3.695.700	3.695.700	329.600	3.366.100
H.....	31.818.750	31.818.750	4.709.750	27.109.000
I.....	1.695.000	1.695.000	206.200	1.488.800
J.....	6.992.700	6.992.700	837.700	6.155.000
K.....	55.791.800	55.791.800	5.417.700	50.374.100
L.....	37.172.100	52.425.400	88.597.500	2.023.800	87.573.700
	164.832.460	52.425.400	217.257.860	17.224.200	200.033.660
Billetes.....	1.744.740		1.422.710	365.540	1.057.200
A oro.....	12.996.047		12.996.047	409.100	12.586.947

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos oro: 31 de Diciembre de 1908.....		697.500
Préstamos convertidos, ley 2842: Diciembre 31 de 1908.....	12.298.547	
Chancelado durante el año.....	409.100	11.889.447

12.586.947

Augusto Marcó del Pont

Diciembre 31 de 1909

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES Á COBRAR

Series	Saldos Diciembre 31 de 1908	A cobrar por 1909	Totales	Cobrado	Saldos Diciembre 31 de 1909
A.....	38.347.875	201.701.025	240.048.900	197.475.525	42.573.375
B.....	392.044.500	294.133.500	686.178.---	285.392.250	400.785.750
C.....	1.283.076.---	300.647.250	1.583.723.250	238.615.875	1.345.107.375
D.....	1.038.386.250	535.722.750	1.574.109.---	497.702.250	1.076.406.750
E.....	1.197.915.750	555.386.850	1.753.302.600	657.388.350	1.095.914.250
F.....	77.080.500	471.134.250	548.214.750	471.066.750	77.148.---
G.....	49.905.---	320.049.---	369.954.---	322.182.---	47.772.---
H.....	748.514.250	2.571.761.250	3.320.275.500	2.745.184.500	575.091.---
I.....	13.948.---	171.957.500	185.905.500	173.888.---	12.017.500
J.....	55.860.---	527.120.---	582.980.---	558.100.---	24.880.---
K.....	231.931.---	3.782.842.---	4.014.773.---	3.779.583.500	235.189.500
L.....	72.980.---	6.226.692.---	6.299.672.---	5.954.768.---	344.904.---
Billetes.....	5.199.989.125	15.959.147.375	21.159.136.500	15.881.347.---	5.277.789.500
A oro.....	56.949.200	146.966.600	203.915.800	175.997.800	27.918.---
	1.019.882.250	1.219.013.200	2.238.895.450	1.205.411.950	1.033.483.500
	6.276.820.575	17.325.127.175	23.601.947.750	17.262.756.750	6.339.191.---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A oro.....	870.887.500	48.825.---	919.712.500	2.415.---	917.297.500
------------	-------------	------------	-------------	-----------	-------------

Diciembre 31 de 1909
Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES Á PAGAR

Series	Saldos Diciembre 31 de 1908	A pagarse en 1909	Total á pagar	Pagado	Saldos Diciembre 31 de 1909
A.....	12.311.250	63.875	12.375.125	12.375.125
B.....	4.572.750	152.267.500	156.840.250	151.989.250	4.851.---
C.....	5.584.250	75.950.---	81.534.250	75.621.875	5.912.375
D.....	23.065.---	328.277.250	351.342.250	335.585.250	15.757.---
E.....	18.046.---	353.332.---	371.378.---	357.589.750	13.788.250
F.....	1.522.500	372.841.---	374.363.500	373.247.---	1.116.500
G.....	2.429.---	193.249.---	195.678.---	192.307.500	3.370.500
H.....	60.851.---	2.084.642.---	2.145.493.---	2.087.872.500	57.620.500
I.....	150.---	76.902.---	77.052.---	76.932.---	120.---
J.....	1.047.---	375.252.---	376.299.---	373.356.---	2.943.---
K.....	30.515.---	2.423.060.---	2.453.575.---	2.428.117.500	25.457.500
L.....	8.826.---	2.998.833.---	3.007.659.---	2.946.649.500	61.009.500
	168.919.750	9.434.669.625.---	9.603.589.375	9.399.268.125	204.321.250
A oro.....	16.497.500	468.987.500	485.485.---	470.195.---	15.290.---

Diciembre 31 de 1909

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CÉDULAS RESCATADAS

Series	Saldos Diciembre 31 de 1908	Rescatadas en 1909	Totales	Retiradas del Tesoro	Saldos Diciembre 31 de 1909
A.....	2.400.170		2.400.170	485.720	1.914.450
B.....	1.161.950	1.000.000	2.161.950	405.800	1.756.150
C.....	2.418.350	--	2.418.350	536.600	1.881.750
D.....	1.078.450	2.499.950	3.578.400	1.006.450	2.571.950
E.....	747.040	2.500.000	3.247.040	750.430	2.496.610
F.....	36.650	1.000.000	1.036.650	514.450	522.200
G.....	935.000	--	935.000	329.600	605.400
H.....	1.037.650	6.001.000	7.038.650	4.709.750	2.328.900
I.....	376.800	--	376.800	126.200	250.600
J.....	304.600	125.200	429.800	98.500	331.300
K.....	5.650.600	10.000	5.650.600	234.900	5.415.700
L.....	1.839.800	5.500	1.845.300	432.900	1.412.400
	17.977.060	13.141.650	31.118.710	9.631.300	21.487.410
A oro.....	3.613.397	500	3.613.897	405.300	3.208.597

Diciembre 31 de 1909

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CÉDULAS ANULADAS

Demostración de esta cuenta al 31 de Diciembre de 1909

Series	Saldos Diciembre 31 de 1908	Anuladas en 1909	Saldos Diciembre
A.....	17.599.830	485.720	18.085.550
B.....	11.662.800	405.800	12.068.600
C.....	11.496.650	536.600	12.033.250
D.....	13.481.900	1.006.450	14.488.350
E.....	13.455.360	750.430	14.205.790
F.....	9.637.050	514.450	10.151.500
G.....	6.304.300	329.600	6.633.900
H.....	29.802.550	4.709.750	34.512.300
I.....	844.900	206.200	1.051.100
J.....	2.271.400	837.700	3.109.100
K.....	14.373.200	5.417.700	19.790.900
L.....	368.500	2.023.800	2.392.300
	131.298.440	17.224.200	148.522.640
A oro.....	7.003.953	409.100	7.413.053

Diciembre 31 de 1909.

Augusto Marcó del Pont

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CIRCULACIÓN

Demostración al 31 de Diciembre de 1909

Series	SalDOS en Diciembre 31 de 1908	Emitido en 1909	Total	Retirado del Tesoro	SalDOS en Diciembre 31 de 1909
A.....					
B.....	2.175.250		2.175.250	1.000.000	1.175.250
C.....	1.085.000		1.085.000		1.085.000
D.....	5.439.650		5.439.650	2.499.950	2.939.700
E.....	5.397.600		5.397.600	2.500.000	3.297.600
F.....	5.326.300		5.326.300	1.000.000	4.326.300
G.....	2.760.700		2.760.700		2.760.700
H.....	30.781.100		30.781.100	6.001.000	24.780.100
I.....	1.318.200		1.318.200	80.000	1.238.200
J.....	6.688.100		6.688.100	864.400	5.823.700
K.....	50.151.200		50.151.200	5.192.800	4.958.400
L.....	35.332.300	52.425.400	87.757.700	1.596.400	86.161.300
	146.855.400	52.425.400	199.280.800	20.734.550	178.546.250
A oro.....	9.382.650		9.382.650	4.300	9.378.350

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

	Curso legal	Oro sellado	Curso legal	Oro sellado
Circulación en Diciembre 31 de 1908.....			146.855.400	9.382.650
Emitido en el año de 1909.....			52.425.400	
			199.280.800	9.382.650
<i>Retirado de la circulación</i>				
Por sorteos.....	12.999.750			
Por compras.....	136.000	500		
Por cancelación.....	7.592.900	3.800		
Por créditos personales.....	5.900		20.734.550	4.300
Circulación en 31 de Diciembre de 1909.....			178.546.250	9.378.350

Diciembre 31 de 1909.

Augusto Marcó del Pont

MEMORIA

DEL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

—
1909

Buenos Aires, Marzo de 1910.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL DE IRIONDO

Por los cuadros y balances anexos podrá V. E. informarse detalladamente del estado de la Deuda Pública Interna en 31 de Diciembre ppdo., así como del movimiento de esta oficina durante el año transcurrido.

Sintetizando los datos de mayor importancia, puede verse que el Capital á servir de los empréstitos en circulación es de \$ 111.760.920 de curso legal y \$ 90.435.600 oro sellado, los que uniformados en el tipo de 5 % de renta y 1 % de amortización, exigirán un servicio anual de \$ 6.705.655,20 de curso legal y \$ 5.426.136 oro hasta su extinción, entre los años 1935 al 1946.

Además de estos empréstitos figura en el cuadro de la Deuda el bono de \$ 10.000.000 emitido á favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuya renta de 6 % debe considerarse perpetua.

Durante el año se ha pagado por renta \$ 5.281.982,94 de curso legal y \$ 4.348.392 oro sellado, y por amortización \$ 1.224.613,48 de curso legal y \$ 712.745,10 oro sellado, quedando por pagar de servicios no cobrados \$ 277.318,70 c/l. y 7.790,79 oro.

Por concepto de diferencias de cambio en los servicios de los empréstitos á oro de 1907 y 1909 se ha pagado pesos 11.306,56 oro sellado. Pero, como lo hube manifestado ya en mi Memoria anterior, estas diferencias no provienen propiamente de cambios desfavorables que, por el contrario, han sido ventajosos en todo el curso del año, dando un beneficio real de \$ 27.493,44 oro.

En efecto, agregada esta cantidad á la que figura en concepto de diferencias se tendrá la de \$ 38.800 que representa el exceso en los servicios efectuados de acuerdo con los contratos, calculando en 100,80 % lo que está inscrito en el Gran Libro á razón de 100.

Tal vez convendría regularizar esta anormalidad, ya fuera recabando del H. C. una ampliación del capital á inscribirse en la proporción en que está ya emitido, lo que permitiría presuponer legal y suficientemente los fondos que requieren los servicios, ó amortizando extraordinariamente lo que en realidad se ha emitido con exceso, reduciéndose así el capital á servir.

Por ejemplo: el empréstito de 1907, que es de \$ 35.000.000 capital inscrito, representa para los tenedores \$ 35.280.000 equivalencia de £ 7.000.000. Si se

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amortizara extraordinariamente, considerándose así como no emitida, la cantidad de \$ 277.800, el empréstito quedaría reducido á \$ 34.722.200 valor nominal, pero que representaría \$ 34.999.977,77, vale decir: los \$ 35.000.000 que figuran inscritos y sobre los cuales se calcularía el servicio fijo.

El exceso del empréstito de 1909 es de \$ 400.000 y correspondería amortizar extraordinariamente \$ 396.800 valor nominal para dejarlo reducido á \$ 49.603.200, ó sea £ 9.920.640, cuya equivalencia en moneda nacional oro sellado es de \$ 50.000.025,60, suma inscrita, salvo la pequeña fracción de \$ 25,60 que en nada alteraría el servicio fijo de \$ 3.000.000 anuales.

Con este procedimiento la cuenta por diferencias de cambio sería una verdad y demostraría en todo tiempo las fluctuaciones de los cambios, como así mismo facilitaría las liquidaciones y abreviaría trámites, pudiendo esta Oficina mantener un fondo de reserva con lo que produjeran los cambios favorables para responder á los que fueran contrarios.

Comprendo que para arribar á un resultado práctico de las ideas apuntadas, será menester una gestión especial ante ese Ministerio y de ello me ocuparé en oportunidad, pero creo conveniente enunciarlas en esta nota, porque su publicidad permitirá discutir las ó observarlas á los más interesados.

Existe un empréstito municipal en igualdad de condiciones, pero por su monto relativamente reducido y debiendo servirse en marcos, cuyos cambios sobre Berlín son por lo general superiores á los de ££ sobre Londres, no valdría la pena ninguna variante, tanto más cuanto que tiene establecida y aprobada por la Municipalidad la tabla de amortización que se halla impresa en los bonos, detalle fundamental que no ocurre en los títulos nacionales de los empréstitos citados.

Sin embargo, por insuficiente que resulte el exceso, no deja por ello de constituir también una alteración de los términos de la ley que autorizó el empréstito, limitándolo á \$ 2.000.000 de curso legal ó sean \$ 880.000 oro, cuya equivalencia en la relación universal de las monedas es de 3.562.240 marcos, mientras que por la forma de negociación se reconocen 3.600.000.

Por lo demás, los servicios, tanto de este empréstito como de los Nacionales, se han efectuado con regularidad, observando las cláusulas de los respectivos contratos.

El Banco Hipotecario Nacional ha suministrado cumplidamente los fondos para el servicio de los fondos públicos á oro de ley No. 2842 que corre por su cuenta, habiéndose reanudado el servicio de amortización que fue suspendido en Abril de 1905, por haberse amortizado ya entonces todo lo que hubiera correspondido amortizar hasta Octubre último. Además, por indicación de esta Oficina que formuló la tabla anexa, el Banco ha aumentado el fondo amortizante semestral á fin de que la deuda se extinga con el último cupón que llevan los títulos á vencer en Octubre de 1924.

Al terminar esta breve Memoria que presento á V. E. en nombre de la Junta, cúmpleme recordar el sensible fallecimiento del vocal señor Tristán M. Almandos, acaecido á fines de Noviembre, después de haberse visto privado de prestar su eficiente concurso durante todo el período administrativo.

Aunque recargadas por tal circunstancia las tareas de la Junta, ella ha logrado conservar la administración al día, comprobando minuciosamente las operaciones de la Oficina y dilucidando con detenimiento todas las cuestiones que le fueron sometidas.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

FRANCISCO L. GARCÍA

Miguel A Gelly
Secretario-Contador

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
Movimiento de la Deuda Interna de la Nación desde su origen hasta el 20 de Enero de 1910

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

EMPRÉSTITOS		TASA DE		CAPITAL
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	Renta %	Amortización	Votado ó autorizado
ORO SELLADO				
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	6	1	\$ 1.230.523
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	5	1	8.571.000
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	5	1	10.291.000
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	4 ½	1	19.868.500
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco garantidos.....	4 ½	1	196.882.600
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de B. A.....	4 ½	1	17.394.800
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	2.000.000
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	35.000.000
“ 5569, 5681 y 6011 de 11 y 12 Septiem. y Octub. 19 de 1908	Crédito Argentino Interno 1909.....	5	1	50.000.000
				\$ 341.238.523

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL

N.º	251	de 1º de Octubre	de 1860	Empréstito Buschenthal.....	6	2 ½	\$	2.917.653
“	79	“ 16 “ Noviem.	“ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	6	1		23.496.346
“	61 y 362	de 16 y 17 Octubre	1863 y 1869	Puentes y Caminos.....	8	3		1.550.003
“	581	“ 5 de Noviem	“ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	5	2		2.066.671
“	830	“ 19 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4		5.166.677
“	832	“ 21 “ Octubre	“ 1876	Pagos de deudas.....	6	1		516.668
“	835	“ 24 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4		1.033.335
“	1100	“ 2 “ Septiem.	“ 1881	Guerreros de la Independencia.....	5	1		1.033.335
“	1107	“ 25 “ Septiem.	“ 1881	Banco de la Provincia.....	5	1		16.533.366
“	1124	“ 28 “ Octubre	“ 1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	6	1		4.133.342
“	1136	“ 5 “ Septiem.	“ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	6	2		465.000
“	1194	“ 7 “ Septiem.	“ 1882	Depósitos de Lanús.....	6	1		800.000
“	1333	“ 27 “ Septiem.	“ 1883	Banco de la Provincia.....	5	1		1.074.543
“	1386	“ 25 “ Octubre	“ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5	1		5.000.000
“	1418	“ 30 “ Junio	“ 1884	Guerreros de la Indp. y del Brasil.....	5	1		2.000.00
“	2782	“ 23 “ Junio	“ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	6	2		100.000.000
“	2841	“ 16 “ Octubre	“ 1891	Cange de acciones del B. Nal.....	6	1		15.000.000
“	3059	“ 5 “ Enero	“ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	6	6		22.200.000
“	3490	“ 7 “ Agosto	“ 1897	Extinción de la langosta.....	6	6		7.000.000
“	3683	“ 15 “ Enero	“ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5	1		6.000.000
“	3684	“ 17 “ Mayo	“ 1898	Empréstito Popular.....	6	4		50.000.000
“	4158, 4278, 4312, 4567.....			Obras de Salubridad.....	6	3		18.800.000
“	4270	“ 16 “ Noviem.	de 1903	Edificación Escolar.....	6	3		7.000.000
“	4290	“ 1º “ Febrero	“ 1904	Edificación de Cuarteles, etc.....	5	3		7.200.000
“	4301	“ 3 “ Febrero	“ 1904	Puentes y Caminos.....	5	3		9.000.000
“	4349	“ 20 “ Septiem.	“ 1904	Caja Nal. de Jubilac. y Pension.....	6	--		10.000.000
“	4569	“ 10 “ Julio	“ 1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1		89.018.700

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 4973 “ 22 “ Septiemb. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1	28.800.000
				\$ 448.786.939

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMPRÉSTITOS		CAPITAL		
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	EMITIDO	AMORTIZADO	Convertido á otras deudas ó exteriorizado (1)
ORO SELLADO				
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	\$ 1.230.523	\$ 1.230.523	--
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	8.571.000	87.324	\$ 8.483.676
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	10.291.000	779.000	9.512.000
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	19.868.500	1.351.000	18.517.500
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco garantidos.....	196.882.600	1.071.000	193.082.100
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de B. A.....	17.394.800	--	17.394.800
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	1.007.600	276.500	--
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	35.000.000	726.700	--
“ 5569, 5681 y 6011 de 11 y 12 Septiemb. y Octub. 19 de 1908	Crédito Argentino Interno 1909.....	50.000.000	250.000	--
		\$ 340.246.023	\$ 5.772.047	\$ 246.990.076
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL				
N.º 251 de 1º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	\$ 2.763.990	\$ 2.763.990	--
“ 79 “ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	23.492.625	10.502.699	\$ 12.989.926
“ 61 y 362 de 16 y 17 Octubre 1863 y				

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1869		Puentes y Caminos.....	1.550.003	1.550.003	--	
“ 581	“ 5 de Noviem	“ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	1.467.336	146.095	1.321.241
“ 830	“ 19 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	5.154.404	2.018.828	3.145.576
“ 832	“ 21 “ Octubre	“ 1876	Pagos de deudas.....	513.774	97.133	416.641
“ 835	“ 24 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	1.033.335	--	1.033.335
“ 1100	“ 2 “ Septiem.	“ 1881	Guerreros de la Independencia.....	1.033.335	1.033.335	--
“ 1107	“ 25 “ Septiem.	“ 1881	Banco de la Provincia.....	16.533.366	940.335	15.593.031
“ 1124	“ 28 “ Octubre	“ 1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	2.430.922	30.483	2.400.439
“ 1136	“ 5 “ Septiem.	“ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	465.000	465.000	--
“ 1194	“ 7 “ Septiem.	“ 1882	Depósitos de Lanús.....	800.000	800.000	--
“ 1333	“ 27 “ Septiem.	“ 1883	Banco de la Provincia.....	1.074.543	49.099	1.025.444
“ 1386	“ 25 “ Octubre	“ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5.000.000	160.000	4.840.000
“ 1418	“ 30 “ Junio	“ 1884	Guerreros de la Indp. y del Brasil.....	1.211.500	1.211.500	--
“ 2782	“ 23 “ Junio	“ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	38.016.700	29.726.800	8.289.900
“ 2841	“ 16 “ Octubre	“ 1891	Cange de acciones del B. Nal.....	15.000.000	4.415.500	10.584.500
“ 3059	“ 5 “ Enero	“ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	22.199.900	13.582.600	8.617.300
“ 3490	“ 7 “ Agosto	“ 1897	Extinción de la langosta.....	7.000.000	4.876.800	2.123.200
“ 3683	“ 15 “ Enero	“ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	872.500	--
“ 3684	“ 17 “ Mayo	“ 1898	Empréstito Popular.....	45.818.100	16.281.600	29.536.500
“ 4158, 4278, 4312, 4567.....		Obras de Salubridad.....	7.112.300	124.000	6.988.300	
“ 4270	“ 16 “ Noviem. de	1903	Edificación Escolar.....	792.600	9.000	783.600
“ 4290	“ 1º “ Febrero	“ 1904	Edificación de Cuarteles, etc.....	6.000.000	183.000	5.817.000
“ 4301	“ 3 “ Febrero	“ 1904	Puentes y Caminos.....	--	--	--
“ 4349	“ 20 “ Septiem.	“ 1904	Caja Nal. de Jubilac. y Pension.....	10.000.000	--	--
“ 4569	“ 10 “ Julio	“ 1905	Crédito Argentino Interno.....	92.389.880	3.748.800	--
“ 4973	“ 22 “ Septiemb.	“ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	12.159.540	558.820	124.000
			\$ 327.023.153	\$ 96.147.920	\$ 115.245.300	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMPRÉSTITOS		CAPITAL		PAGADO POR		
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Circulación	RENTA	AMORTIZACIÓN		
ORO SELLADO						
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	--	\$ 1.502.043	57	\$ 1.227.869	57
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	--	426.946	50	87.324	--
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	--	3.472.257	50	779.000	--
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	--	5.622.045	75	1.351.000	--
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco garantidos.....	\$ 2.729.500	38.494.503	65	1.071.000	--
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de B. A.....	--	--	--	--	--
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	731.100	730.626	88	198.519	16
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	34.273.300	4.348.312	50	720.683	93
“ 5569, 5681 y 6011 de 11 y 12 Septiemb. y Octub. 19 de 1908	Crédito Argentino Interno 1909.....	49.750.000	2.500.000	--	248.750	--
		\$ 87.483.900	\$ 57.096.736	35	\$ 5.684.146	45
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL						
N.º 251 de 1º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	--	\$ 1.831.865	--	\$ 2.756.830	57
“ 79 “ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	--	22.200.046	99	7.971.383	13
“ 61 y 362 de 16 y 17 Octubre 1863 y						

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1869		Puentes y Caminos.....	--	1.496.809	77	1.550.003	08		
“ 581	“ 5 de Noviem	“ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	--	74.280	73	146.095	--	
“ 830	“ 19	“ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	--	3.353.667	99	1.938.799	15
“ 832	“ 21	“ Octubre	“ 1876	Pagos de deudas.....	--	333.497	02	39.215	81
“ 835	“ 24	“ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	--	860.251	71	--	--
“ 1100	“ 2	“ Septiem.	“ 1881	Guerreros de la Independencia.....	--	573.581	25	967.111	42
“ 1107	“ 25	“ Septiem.	“ 1881	Banco de la Provincia.....	--	4.061.634	59	940.335	21
“ 1124	“ 28	“ Octubre	“ 1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	--	151.706	55	30.483	39
“ 1136	“ 5	“ Septiem.	“ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	--	186.517	50	465.000	--
“ 1194	“ 7	“ Septiem.	“ 1882	Depósitos de Lanús.....	--	300.250	50	794.661	25
“ 1333	“ 27	“ Septiem.	“ 1883	Banco de la Provincia.....	--	219.536	69	49.099	16
“ 1386	“ 25	“ Octubre	“ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	--	759.458	82	160.000	--
“ 1418	“ 30	“ Junio	“ 1884	Guerreros de la Indp. y del Brasil.....	--	552.371	25	1.114.140	--
“ 2782	“ 23	“ Junio	“ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	--	19.111.729	69	26.387.980	79
“ 2841	“ 16	“ Octubre	“ 1891	Cange de acciones del B. Nal.....	--	10.353.989	--	3.499.103	76
“ 3059	“ 5	“ Enero	“ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	--	6.736.506	--	13.542.000	--
“ 3490	“ 7	“ Agosto	“ 1897	Extinción de la langosta.....	--	2.208.741	--	4.183.171	50
“ 3683	“ 15	“ Enero	“ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5.127.500	3.087.518	75	872.500	--
“ 3684	“ 17	“ Mayo	“ 1898	Empréstito Popular.....	--	15.360.885	50	14.861.908	20
“ 4158, 4278, 4312, 4567.....			Obras de Salubridad.....	--	342.600	--	123.011	58	
“ 4270	“ 16	“ Noviem. de	1903	Edificación Escolar.....	--	39.180	--	13.974	09
“ 4290	“ 1º	“ Febrero	“ 1904	Edificación de Cuarteles, etc.....	--	296.600	--	182.981	72
“ 4301	“ 3	“ Febrero	“ 1904	Puentes y Caminos.....	--	--	--	--	--
“ 4349	“ 20	“ Septiem.	“ 1904	Caja Nal. de Jubilac. y Pension.....	10.000.000	3.000.000	--	--	--
“ 4569	“ 10	“ Julio	“ 1905	Crédito Argentino Interno.....	88.641.080	14.514.485	36	3.437.713	62
“ 4973	“ 22	“ Septiemb.	“ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	11.476.720	2.824.957	75	522.392	56
					\$ 115.245.300	\$ 114.832.669	11	\$ 83.549.894	97

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMPRÉSTITOS		TIPO DE EMISIÓN	TIPO MEDIO DEL RESCATE
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN		
ORO SELLADO		%	%
N.º 224 de 30 de Septiem. de 1859	Deuda á Extranjeros.....	100	100
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	85	100
“ 1916 “ 2 “ Diciem. “ 1886	“ “	90	100
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	90	100
“ 2216 “ 3 “ Noviem. “ 1887	Banco garantidos.....	85	100
“ 2412 “ 10 “ Noviem. “ 1888	Créditos de la Provincia de B. A.....	--	--
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	100	71 ¹⁰
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	97	99 ⁰²
“ 5569, 5681 y 6011 de 11 y 12 Septiem. y Octub. 19 de 1908	Crédito Argentino Interno 1909.....	97	99 ⁵⁰
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL			%
N.º 251 de 1º de Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	100	100
“ 79 “ 16 “ Noviem. “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	100	75 ⁹⁰
“ 61 y 362 de 16 y 17 Octubre 1863 y			

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1869		Puentes y Caminos.....	100	100
“ 581	“ 5 de Noviem	“ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	-- 100
“ 830	“ 19 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	100 91
“ 832	“ 21 “ Octubre	“ 1876	Pagos de deudas.....	100 91 ⁸⁵
“ 835	“ 24 “ Octubre	“ 1876	Billetes de Tesorería.....	-- --
“ 1100	“ 2 “ Septiem.	“ 1881	Guerreros de la Independencia.....	100 93 ⁶⁰
“ 1107	“ 25 “ Septiem.	“ 1881	Banco de la Provincia.....	-- 100
“ 1124	“ 28 “ Octubre	“ 1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	-- 100
“ 1136	“ 5 “ Septiem.	“ 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	100 100
“ 1194	“ 7 “ Septiem.	“ 1882	Depósitos de Lanús.....	100 99 ³³
“ 1333	“ 27 “ Septiem.	“ 1883	Banco de la Provincia.....	100 100
“ 1386	“ 25 “ Octubre	“ 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	100 100
“ 1418	“ 30 “ Junio	“ 1884	Guerreros de la Indp. y del Brasil.....	100 91 ³⁰
“ 2782	“ 23 “ Junio	“ 1891	Empréstito Nacional Interno.....	75 78 ³⁵
“ 2841	“ 16 “ Octubre	“ 1891	Cange de acciones del B. Nal.....	-- 79 ¹²
“ 3059	“ 5 “ Enero	“ 1894	Deuda Interna Consolidada.....	100 100
“ 3490	“ 7 “ Agosto	“ 1897	Extinción de la langosta.....	-- 85 70
“ 3683	“ 15 “ Enero	“ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	100 100
“ 3684	“ 17 “ Mayo	“ 1898	Empréstito Popular.....	80 90 ⁹⁶
“ 4158, 4278, 4312, 4567.....			Obras de Salubridad.....	-- 97 ⁹¹
“ 4270	“ 16 “ Noviem. de	1903	Edificación Escolar.....	-- 99 ⁹¹
“ 4290	“ 1º “ Febrero	“ 1904	Edificación de Cuarteles, etc.....	95 99 ⁹⁹
“ 4301	“ 3 “ Febrero	“ 1904	Puentes y Caminos.....	-- --
“ 4349	“ 20 “ Septiem.	“ 1904	Caja Nal. de Jubilac. y Pension.....	100 --
“ 4569	“ 10 “ Julio	“ 1905	Crédito Argentino Interno.....	97 91 ⁷⁰
“ 4973	“ 22 “ Septiemb.	“ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	-- 93 ³²

(1) Las leyes de conversión á que corresponden estas partidas se hallan en la página siguiente.

MIGUEL A. GELLY,
Secretario-Contador.

Vº Bº
FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente.

JOSÉ B. PEÑA
Tesorero.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Referencias de la columna 4ª. del cuadro anterior

—

Ley 30 Septiembre 1859.	Retirada por Ley 1934, 21 Junio 1887.
“ 12 Octubre 1882.	Convertida en deuda externa por Ley 1281, Junio 28 1883.
“ 3 Noviembre 1887.	Convertida en deuda externa por Ley 2718, Setiembre 5 1890.
“ 2 Diciembre 1886.	} Exteriorizados por “Arreglo Romero” Ley 3051, Diciembre 22 1893.
“ 12 Agosto 1887.	
“ 10 Noviembre 1888.	
“ 16 Noviembre 1863.	Convertida en deuda externa por Ley 2453, Junio 28 1889.
“ 17 Octubre 1863.	Retirada por Ley 1934, Junio 21 1887.
“ 5 Noviembre 1872.	Convertida por Ley 1231, Octubre 12 1882.
“ 19 Octubre 1876.	“ en deuda externa por Ley 1934, Junio 21 1887.
“ 21 Octubre 1876.	Convertida en deuda externa por Ley 2453, Junio 28 1889.
“ 24 Octubre 1876.	Convertida por Ley 1231, Octubre 12 1882.
“ 25 Septiembre 1881.	“ “ “ 1355, Octubre 18 1883 y refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887
“ 28 Octubre 1881.	Convertida por Ley 1415, Junio 20 1884.
“ 5 Septiembre 1882.	Retirada por Ley 2396, Noviembre 10 1888.
“ 7 Septiembre 1882.	“ “ “ 2396, Noviembre 10 1888.
“ 27 Septiembre 1883.	Convertida por Ley 1355, Octubre 18 1883, y refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887.
“ 25 Octubre 1883.	Refundida en la Ley 1968, Agosto 12 1887.
“ 23 Junio 1891.	Convertida por Ley 4569, Julio 10 1905.
“ 16 Octubre 1891.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 5 Enero 1894.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 7 Agosto 1897.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 17 Mayo 1898.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 26 Diciembre 1902.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 16 Noviembre 1903.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 1º Febrero 1904.	“ “ “ 4569, Julio 10 1905.
“ 10 Julio 1905.	“ “ “ 4973, Sept. 22 1906.

ESTADO DE LA DEUDA INTERNA DE LA NACIÓN EN ENERO 20 DE 1910

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	SERVICIO		C A P I T A L E S
No.	FECHA		RENTA %	AMORTIZADO %	AUTORIZADO
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.	5	1	\$ 2.000.000,---
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5	1	6.000.000,---
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1	100.000.000,---
4973	22 “ Sept. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1	28.800.000,---
4349	20 “ Sept. “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.....	6	--	10.000.000,---
		Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	--	--
					\$ 146.800.000,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO SELLADO

2216	3 de Nov. de 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	4½	1	\$ 196.882.600,---
2842	26 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	2.000.000,---
4600	21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	35.000.000,---
5569- 5681 y 6011	11 y 12 de Septiembre y Octubre 12 de 1908	“ “ “ 1909.....	5	1	50.000.000,---
224	30 “ Sept. “ 1859				
					\$ 283.882.600,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	CAPITALES			AMORTIZADO
			E M I T I D O			
N°	Fecha		EN TÍTULOS	EN VALES DE INSCRIPCIÓN	DISPONIBLE PARA EMITIR	
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.	\$ 1.211.500	\$ 2.815,08	\$ 785.684,92	\$ 1.211.500
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	--	--	872.500
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	92.389.880	1.189,67	7.608.930,33	3.748.800
4973	22 “ Sept. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	12.159.540	8,41	16.640.451,59	682.820
4349	20 “ Sept. “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.....	10.000.000	-- --	-- --	--
		Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	-- --	-- --	--
			\$ 121.760.920	\$ 4.013,16	\$ 25.035.066,84	\$ 6.515.620

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO SELLADO

2216	3 de Nov. de 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	\$ 196.882.600	--	--	\$ 194.153.100
2842	26 " Octubre " 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	1.007.600	--	\$ 992.400,---	276.500
4600	21 " Agosto " 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	35.000.000	--	--	726.700
5569- 5681 y 6011	11 y 12 de Septiembre y Octubre 12 de 1908	" " " 1909.....	50.000.000	--	--	250.000
224	30 " Sept. " 1859					
			\$ 282.890.200	--	\$ 992.400,---	\$ 195.406.300

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	EN CIRCULACIÓN	IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO COBRADOS	
N°	FECHA			RENDA	POR AMORTIZACIÓN
1418	30 de Junio de 1884	Guerreros de la Independencia y Brasil.	--	\$ 2.041,25	\$ 2.500,---
3683	15 “ Enero “ 1898	Consejo Nacional de Educación.....	\$ 5.127.500	--	--
4569	10 “ Julio “ 1905	Crédito Argentino Interno.....	88.641.080	74.517,97	--
4973	22 “ Sept. “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	11.476.720	176,14	--
4349	20 “ Sept. “ 1904	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.....	10.000.000	--	--
		Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	38.485,38	159.579,21
			\$ 115.245.300	\$ 115.220,74	\$ 162.079,21

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ORO SELLADO

2216	3 de Nov. de 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	\$ 2.729.500	--	\$ 709,---
2842	26 " Octubre " 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	731.100	\$ 1.459,87	2.832,50
4600	21 " Agosto " 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	34.273.300	--	--
5569- 5681 y 6011	11 y 12 de Septiembre y Octubre 12 de 1908	" " " 1909.....	49.750.000	--	--
224	30 " Sept. " 1859				
			\$ 87.483.900	\$ 1.459,87	\$ 6.330,92

JOSÉ B. PEÑA,
Tesorero

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador

Vº. Bº.
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina durante el año 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

Número de la ley	DEUDAS NACIONALES CURSO LEGAL	TÍTULOS		FONDOS para SERVICIOS	
		EMITIDOS	AMORTIZADOS	SOBRANTES de 1908	RECIBIDOS EN EL AÑO
		\$	\$	\$	\$
	Deudas Extinguidas.....	--	--	208.445,59	--
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	--	--	4.772,50	--
3683	Consejo Nacional de Educación.....	--	100.500,---	17,50	360.000,---
4349	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones..	--	--	--	600.000,---
4569	Crédito Argentino Interno.....	12.000.000,---	1.033.400,---	56.312,29	4.823.392,80
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	--	161.500,---	1.402,04	729.572,40
		12.000.000,---	1.295.400,---	270.949,92	6.512.965,20
	<i>Oro Sellado</i>				
224	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	--	2.964,57	--
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	--	76.000,---	374,---	203.750,---
2842	Banco Hipotecario Nacional.....	--	16.500,---	1.489,37	53.875,10
4600	Crédito Argentino Interno 1907.....	--	372.400,---	--	2.122.872,75

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

5559-5681 y 6011	“ “ “ 1909.....	50.000.000,---	250.000,---	--	2.768.015,58
		50.000.000,---	714.900,---	4.827,94	5.148.513,43
	Deuda Municipal CURSO LEGAL				
1267	Bonos de 1882.....	--	159.340,33	27.417,30	310.433,60
1569	Empréstito de 1888.....	--	331.500,---	5.781,75	700.000,---
2874	Id. de Consolidación de 1891.....	--	865.100,---	504.254,94	1.750.000,---
3465	Id. de 1897.....	--	112.600,---	10.638,46	350.000,---
3474	Id. Teatro Colón.....	--	61.600,---	906,45	280.000,---
4168	Certificados de 1903.....	--	--	1.325,---	--
4391	Empréstito de Pavimentación.....	10.922.900,---	2.817.600,---	14.287,72	1.355.600,75
4824	Id. Casas para Obreros.....	2.000.000,---	20.500,---	--	121.060,24
		12.922.900,---	4.368.240,33	564.611,62	4.867.094,56

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Número de la ley	DEUDAS NACIONALES CURSO LEGAL	PAGADO POR			TOTAL	SERVICIOS NO COBRADOS
		RENTA	AMORTIZACIÓN	COMISIÓN Y DIFERENCIA CAMBIO		
		\$	\$	\$	\$	\$
	Deudas Extinguidas.....	979,50	9.401,50	--	10.381,---	198.064,59
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	31,25	200,---	--	231,25	4.541,25
3683	Consejo Nacional de Educación.....	259.517,50	100.500,---	--	360.017,50	--
4349	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones..	600.000,---	--	--	600.000,---	--
4569	Crédito Argentino Interno.....	3.841.068,69	964.099,68	--	4.805.166,37	74.536,72
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	580.386,---	150.412,30	--	730.798,30	176,14
		5.281.982,94	1.224.613,48	--	6.506.594,42	277.318,70
	Oro Sellado					
224	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	175,15	--	175,15	2.789,42
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	125.415,---	78.000,---	--	203.415,---	709,---
2842	Banco Hipotecario Nacional.....	37.477,---	13.595,10	--	51.072,10	4.292,37
4600	Crédito Argentino Interno 1907.....	1.735.500,---	372.400,---	14.985,25	2.122.885,25	--
5559-5681 y 6011	“ “ “ 1909.....	2.500.000,---	248.750,---	20.571,31	2.769.321,31	--
		4.398.392,---	712.920,25	(*) 35.556,56	5.146.868,81	7.790,79

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Municipal						
CURSO LEGAL						
1267	Bonos de 1882.....	141.392,02	160.838,65	--	302.230,67	35.620,23
1569	Empréstito de 1888.....	348.096,---	351.900,---	--	699.996,---	3.785,75
2874	Id. de Consolidación de 1891.....	835.341,---	1.027.390,44	--	1.862.731,44	391.523,50
3465	Id. de 1897.....	236.883,---	114.109,60	--	350.992,60	9.645,86
3474	Id. Teatro Colón.....	224.001,---	55.793,60	--	279.794,60	1.111,85
4168	Certificados de 1903.....	225,---	1.100,---	--	1.325,---	--
4391	Empréstito de Pavimentación.....	388.017,50	967.108,25	--	1.355.125,75	14.762,72
4824	Id. Casas para Obreros.....	99.750,---	20.500,---	810,21	121.060,21	--
		2.273.705,52	2.698.740,54	810,21	4.973.256,27	458.449,91

(*) De esta suma corresponde \$ 24.250 á Comisión y 11.306,56 á Diferencias de Cambio.

Vo. Bo.
FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente

MIGUEL A. GELLY,
Secretario-Contador

JOSÉ B. PEÑA,
Tesorero

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
Balance de la Deuda Pública Interna á curso Legal correspondiente al 4° trimestre de 1909

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Deuda Pública Amortizable:	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Diversas deudas de 5 %.....	111.760.920 ---	6.515.620 ---	105.245.300 ---	--
Ley de 20 de Septiembre de 1904.....	10.000.000 ---	--	10.000.000 ---	--
Títulos de Renta en Circulación:				
Ley 1418 de 30 Junio 1884.....	1.211.500 ---	1.211.500 ---	--	--
“ 3683 de 15 Enero 1898.....	872.500 ---	6.000.000 ---	--	5.127.500 ---
“ 4569 de Créd. Arg. Interno.....	3.748.800 ---	92.389.880 ---	--	88.641.080 ---
“ 4973 de Bonos de Obras de Salubridad.....	682.820 ---	12.159.540 ---	--	11.476.720 ---
Ley 4349 de 20 Sept. 1904.....	--	10.000.000 ---	--	10.000.000 ---
Fracciones de Título:				
Diversas deudas.....	54.866 93	50.853 77	2.130 96	--
Vales de Inscripción:				
Ley de 30 de Junio de 1884.....	51.557 77	53.668 85	--	2.111 08
Crédito Argentino Interno.....	1.169 79	1.189 67	--	1.189 67
Bonos de Obras de Salubridad.....	8 41	8 41	--	8 41

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta:				
Ley 1418 de 30 Junio 1884.....	552.371 25	554.412 50	--	2.041 25
“ 3683 de 15 Enero 1898.....	3.087.518 75	3.087.518 75	--	--
“ 4569 de Créd. Arg. Interno.....	14.514.485 36	14.589.029 75	--	74.544 39
“ 4973 de Bonos de Obras de Salubridad.....	2.824.957 75	2.825.145 25	--	187 50
“ 4349 de 20 Septiembre 1904.....	3.000.000 ---	3.000.000 ---	--	--
Remanentes de Deudas Extinguidas.....	100.361 87	138.847 25	--	38.485 38
Amortización:				
Ley 1418 de 30 Junio 1884.....	1.114.140 ---	1.116.640 ---	--	2.500 ---
“ 3683 de 15 Enero 1898.....	872.500 ---	872.481 25	18 75	--
“ 4569 de Créd. Arg. Interno.....	3.437.713 62	3.437.705 95	7 67	--
“ 4973 de Bonos de Obras de Salubridad.....	645.404 14	645.392 78	11 36	--
Remanentes de Deudas Extinguidas.....	735.674 03	895.253 24	--	159.579 21
Caja.....	226.475.395 07	226.466.541 23	8.853 84	--
Tesorería Nacional.....	169.558.372 85	169.558.372 85	--	--
Dirección Obras de Salubridad.....	3.208.178 28	3.208.178 28	--	--
Banco de la Nación Argentina.....	14.516.996 83	14.247.804 25	269.192 58	--
Réditos.....	200.359 ---	201.105 47	--	746 47
	573.228.571 70	573.228.571 70	115.525.515 16	115.525.515 16

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Enero de 1910.

V° B°
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente.

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador.

MANUEL HERRERA
Tenedor de Libros.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
BALANCE de la Deuda Pública Interna á Oro Sellado correspondiente al 4º trimestre de 1909

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Deuda Pública Amortizable:	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
(Diversas Deudas).....	232.890.200 ---	195.406.300 ---	87.483.900 ---	--
Títulos de Renta en circulación:				
Ley N° 2216 de 3 Noviem. 1887.....	194.153.100 ---	196.882.600 ---	--	2.729.500 ---
“ “ 2842 de 29 Octubre 1891.....	276.500 ---	1.007.600 ---	--	731.100 ---
Crédito Argentino Interno 1907.....	726.700 ---	35.000.000 ---	--	34.273.300 ---
Crédito Argentino Interno 1909.....	250.000 ---	50.000.000 ---	--	49.750.000 ---
Renta:				
Ley N° 2216 de 3 Noviem. 1887.....	38.494.503 65	38.494.503 65	--	1.459 87
“ “ 2842 de 29 Octubre 1891.....	730.626 88	732.086 75	--	2.615.004 50
Crédito Argentino Interno 1907.....	1.733.308 ---	4.348.312 50	--	2.500.000 ---
Crédito Argentino Interno 1909.....	--	2.500.000 ---	--	--
Amortización:				
Ley N° 2216 de 3 Noviem. 1887.....	1.071.000 ---	1.071.709 ---	--	709 ---
“ “ 2842 de 29 Octubre 1891.....	198.519 26	201.351 76	--	2.832 50
Crédito Argentino Interno 1907.....	348.283 93	720.683 93	--	372.400 ---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Crédito Argentino Interno 1909.....	--	248.750 ---	--	248.750 ---
Remanente de Deuda á Extranjeros.....	3.710 29	6.499 71	--	2.789 42
Comisión:				
Empréstito 1907 y 1909.....	39.125 ---	39.125 ---	--	--
Diferencia de Cambio:				
Empréstito 1907 y 1909.....	35.637 51	35.637 51	--	--
Baring Brothers & Cía:				
Empréstito 1907 y 1909.....	7.892.418 94	2.156.091 94	5.736.327 ---	--
Tesorería Nacional.....	54.805.666 13	54.804.347 90	1.318 23	--
Banco Hipotecario Nacional.....	93.438 51	933.438 51	--	--
Caja.....	24.791.707 09	24.786.850 03	4.857 06	--
Banco de la Nación Argentina.....	1.037.451 90	1.036.008 90	1.443 ---	--
	610.411.897 90	610.411.897 09	93.227.845 29	93.227.845 29

Buenos Aires, Enero 21 de 1910

V° B°
FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente.

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador

MANUEL HERRERA,
Tenedor de Libros

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Deuda Municipal á cargo de esta Oficina, desde su origen hasta la fecha

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

E M P R E S T I T O S		T A S A D E	
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	Renta	Amortización
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	6	1
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	6	1
“ 2874 “ 22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	6	1
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	6	1
“ 3797 “ 11 “ Septiem. “ 1899	Teatro Colón.....	6	1
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	6	25
“ 4391 “ 29 “ Septiem. “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	5	1
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para Obreros.....	5	1

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMPRESTITOS		CAPITAL			
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	VOTADO Ó AUTORIZADO	EMITIDO	AMORTIZADO	CIRCULACIÓN
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	\$ 4.753.342	\$ 4.753.342	\$ 2.504.081	\$ 2.249.261
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	10.000.000	10.000.000	4.419.900	5.580.100
“ 2874 “ 22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	25.000.000	25.000.000	11.816.400	13.183.600
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	5.000.000	5.000.000	1.152.500	3.847.500
“ 3797 “ 11 “ Septiem. “ 1899	Teatro Colón.....	4.000.000	4.000.000	310.900	3.689.100
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	6.000.000	6.000.000	6.000.000	--
“ 4391 “ 29 “ Septiem. “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	14.000.000	10.922.900	2.817.600	8.105.300
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para Obreros.....	2.000.000	2.000.000	20.500	1.979.500
		\$ 70.753.342	\$ 67.676.242	\$ 29.041.881	\$ 38.634.361

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

EMPRESTITOS		PAGADO POR				TIPO DE EMISIÓN	TIPO MEDIO DEL RESCATE
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN	RENTA		AMORTIZACIÓN			
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	\$ 5.806.846	89	\$ 2.151.507	47	100	100
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	11.111.840	--	4.419.150	--	73 ½	100
“ 2874 “ 22 “ Noviem. “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	21.489.237	--	10.728.786	18	80	91 ⁷⁵
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	Empréstito de 1897.....	3.362.595	--	1.002.759	14	90	93 ⁸⁰
“ 3797 “ 11 “ Septiem. “ 1899	Teatro Colón.....	1.391.904	--	286.984	15	80	96 ¹⁰
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	765.000	--	6.000.000	--	91	100
“ 4391 “ 29 “ Septiem. “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	827.466	25	2.764.003	53	100	97 ³⁵
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para Obreros.....	99.750	--	20.500	--	84	--
		\$ 44.854.639	14	\$ 27.373.690	47	82 ¹⁰	95 ⁴⁰

Buenos Aires, Enero de 1910.

V.º B.º
FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente.

MIGUEL A. GELLY,
Secretario-Contador

JOSÉ B. PEÑA,
Tesorero.

ESTADO DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

L E Y E S		DENOMINACIÓN Ú OBJETO DE LA DEUDA	SERVICIO		C A P I T A L E S
No.	FECHA		Renta %	Amortización %	AUTORIZADO
1267	30 de Octubre de 1882..	Pago y conversión de Deudas.....	6	1	\$ 4.753.342
1569	31 “ “ “ 1884..	Higiene y Ornato del Municipio.....	6	1	10.000.000
2874	22 “ Noviem.” 1891..	Empréstito de Consolidación.....	6	1	25.000.000
3465	20 “ Enero “ 1897..	Empréstito de 1897.....	6	1	5.000.000
3797	11 “ Sept. “ 1899..	Empréstito Teatro Colón.....	6	1	4.000.000
4168	8 “ Enero “ 1903..	Certificados Municipales.....	6	25	6.000.000
4391	29 “ Sept. “ 1904..	Pavimentación del Municipio.....	5	1	14.000.200
4824	14 “ Octubre “ 1905..	Construcción de casas para Obreros....	5	1	2.000.000
					\$ 70.753.342

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	CAPITALES			
No.	FECHA		E M I T I D O		AMORTIZADO	
			EN TÍTULOS	DISPONIBLE PARA EMITIR		
1267	30 de Octubre de 1882..	Pago y conversión de Deudas.....	\$ 4.753.342	--	--	\$ 2.504.081
1569	31 “ “ “ 1884..	Higiene y Ornato del Municipio.....	10.000.000	--	--	4.419.900
2874	22 “ Noviem.” 1891..	Empréstito de Consolidación.....	25.000.000	--	--	11.816.400
3465	20 “ Enero “ 1897..	Empréstito de 1897.....	5.000.000	--	--	1.152.500
3797	11 “ Sept. “ 1899..	Empréstito Teatro Colón.....	4.000.000	--	--	310.900
4168	8 “ Enero “ 1903..	Certificados Municipales.....	6.000.000	--	--	6.000.000
4391	29 “ Sept. “ 1904..	Pavimentación del Municipio.....	10.922.000	\$ 3.077.100.--		2.817.600
4824	14 “ Octubre “ 1905..	Construcción de casas para Obreros....	2.000.000	--	--	20.500
			\$ 67.676.242	\$ 3.077.100.--		\$ 29.041.881

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	EN CIRCULACIÓN	IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO COBRADOS	
No.	FECHA			RENTA	POR AMORTIZACIÓN
1267	30 de Octubre de 1882..	Pago y conversión de Deudas.....	\$ 2.249.261	\$ 1.594.41	\$ 34.025.82
1569	31 “ “ “ 1884..	Higiene y Ornato del Municipio.....	5.580.100	4.901.50	885.25
2874	22 “ Noviem.” 1891..	Empréstito de Consolidación.....	13.183.600	45.684.---	345.839.50
3465	20 “ Enero “ 1897..	Empréstito de 1897.....	3.847.500	7.992.---	1.653.86
3797	11 “ Sept. “ 1899..	Empréstito Teatro Colón.....	3.689.100	987.---	124.85
4168	8 “ Enero “ 1903..	Certificados Municipales.....	--	-- ---	-- ---
4391	29 “ Sept. “ 1904..	Pavimentación del Municipio.....	8.105.300	14.760.---	2.72
4824	14 “ Octubre “ 1905..	Construcción de casas para Obreros....	1.979.500	-- ---	-- ---
			\$ 38.634.361	\$ 75.918.91	\$ 382.532.---

Buenos Aires, Enero de 1910.

Vº. Bº.
FRANCISCO L. GARCÍA
Presidente

MIGUEL A. GELLY
Secretario-Contador.

JOSÉ B. PEÑA,
Tesorero.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
Balance de la Deuda Municipal correspondiente al 20 de Enero de 1910

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	\$	\$	\$	\$
<i>Deuda Municipal Consolidada</i>	61.358.702.46	22.723.304.35	38.635.398.11	--
<i>Bonos Municipales</i>				
Ley de 30 de Octubre de 1882.....	2.185.504.35	4.434.765.49	--	2.249.261.14
“ “ 31 “ Octubre “ 1884.....	4.419.900.---	10.000.000.---	--	5.580.100.---
“ “ 22 “ Noviem. “ 1891.....	11.816.400.---	25.000.000.---	--	13.183.600.---
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	1.152.500.---	5.000.000.---	--	3.847.500.---
Empréstito Teatro Colón.....	310.900.---	4.000.000.---	--	3.689.100.---
“ de Pavimentación.....	2.817.600.---	10.922.900.---	--	8.105.300.---
“ Casas para Obreros.....	20.500.---	2.000.000.---	--	1.979.500.---
<i>Vales de Inscripción -</i>				
Ley de 30 de Octubre de 1882.....	--	1.036.97	--	1.036.97
<i>Renta -</i>				
Ley de 30 de Octubre de 1882.....	5.806.846.89	5.808.441.30		1.594.41

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ 31 “ Octubre “ 1884.....	11.111.840.---	11.116.741.50	--	4.901.50
“ “ 22 “ Noviem. “ 1891.....	21.489.237.---	21.534.921.---	--	45.684.---
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	3.362.595.---	3.370.587.---	--	7.992.---
Empréstito Teatro Colón.....	1.391.904.---	1.392.891.---	--	987.---
Ley de 8 de Enero de 1903.....	765.000.---	765.000.---	--	--
Empréstito de Pavimentación.....	827.466.25	842.226.25	--	14.760.---
“ Casas para Obreros.....	50.000.---	99.750.---	--	49.750.---
<i>Amortización -.....</i>				
Ley de 30 de Octubre de 1882.....	2.151.507.47	2.185.533.29	--	34.025.82
“ “ 31 “ Octubre “ 1884.....	4.419.150.---	4.420.035.25	--	885.25
“ “ 22 “ Noviem. “ 1891.....	10.728.786.18	12.644.455.33	--	1.915.669.15
“ “ 20 “ Enero “ 1897.....	1.002.759.14	1.004.413.---	--	1.653.86
Empréstito Teatro Colón.....	286.984.15	287.109.---	--	124.85
Ley de 8 de Enero de 1903.....	6.000.000.---	6.000.000.---	--	--
Empréstito de Pavimentación.....	2.764.003.53	2.764.006.25	--	2.72
“ Casas para Obreros.....	10.000.---	20.500.---	--	10.500.---
<i>Municipalidad de la Capital.....</i>	<i>55.718.730.22</i>	<i>55.726.476.16</i>	<i>--</i>	<i>7.745.94</i>
Caja.....	78.823.210.46	78.840.767.61	453.825.20	--
<i>Banco de la Nación Argentina.....</i>	<i>33.432.928.09</i>	<i>32.979.102.89</i>	<i>1.569.829.65</i>	<i>--</i>
<i>Contribución Territ. y Patentes.....</i>	<i>39.015.941.16</i>	<i>37.446.111.51</i>	<i>--</i>	<i>--</i>
<i>Ernesto Tornquist y Cía.....</i>	<i>120.874.48</i>	<i>60.624.48</i>	<i>60.250.---</i>	<i>--</i>
<i>(Empréstito Casas para Obreros).....</i>	<i>601.25</i>	<i>601.25</i>	<i>--</i>	<i>--</i>
<i>Comisión.....</i>	<i>110.23</i>	<i>110.23</i>	<i>--</i>	<i>--</i>
<i>Diferencia de Cambio a Favor.....</i>	<i>319.19</i>	<i>319.19</i>	<i>--</i>	<i>--</i>
<i>Diferencia de Cambio en Contra.....</i>	<i>---</i>	<i>---</i>	<i>--</i>	<i>--</i>

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Gastos de Administración.....</i>	5.740.---	5.811.20	--	71.20
	363.368.541.50	363.368.541.50	40.731.745.81	40.731.745.81

Buenos Aires, Enero de 1910.

FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente

MIGUEL A. GELLY,
Secretario Contador.

MANUEL GIL,
Seg. Tenedor de Libros

Movimiento de Títulos de la Deuda Interna en circulación

Ley Núm. 1418 de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL

Títulos de la 1º. edición	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Editados.....	5.000	1.000	1.000	\$ 2.000.000
Emitidos y amortizados.....	1.114	301	475	\$ 763.900
Emitidos y renovados.....	812	93	311	“ 488.700
Quemados sin emitir.....	3.074	606	214	“ 824.000
	5.000	1.000	1.000	\$ 2.000.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Títulos de la 2a. edición				
Editados.....	6.000	1.400	--	\$ 1.300.000
Emitidos y amortizados.....	94	53	--	\$ 35.900
Id. y por renova y amortización.....	812	715	--	“ 438.700
Existencia para emitir.....	5.025	572	--	“ 788.500
Id. sobrante.....	69	60	--	“ 36.900
	6.000	1.400	--	\$ 1.300.000

Ley Núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887

BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	Importe
Títulos editados.....	20.000	40.000	10.000	33.600	\$ 200.000.000
Quemados sin emitir.....	19.659	651	151	135	\$ 3.117.400
Emitidos y retirados.....	321	37.768	9.176	32.988	“ 193.082.100
Emitidos y amortizados.....	--	438	235	111	“ 1.071.000
En circulación.....	20	1.143	438	356	“ 2.729.500
	20.000	40.000	10.000	33.600	\$ 200.000.000

Ley Núm. 2842 de 29 de Octubre de 1891

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Títulos editados.....	5.000	3.000	--	\$ 2.000.000
Existencia para emitir.....	2.804	1.424	--	\$ 992.400
Emitidos y amortizados.....	560	435	--	“ 276.500
Emitidos en circulación.....	1.636	1.141	--	“ 731.100
	5.000	3.000	--	\$ 2.000.000

Ley Núm. 3683 de 15 de Enero de 1898

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Editados y emitidos.....	5.000	4.000	3.500	\$ 6.000.000
Amortizados.....	3.325	816	132	\$ 872.500
En circulación.....	1.675	3.184	3.368	“ 5.127.500
	5.000	4.000	3.500	\$ 6.000.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley No. 4569 de 10 de Julio de 1905

CRÉDITO ARGENTINO INTERNO

	\$ 20	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	Importe
Títulos editados.....	250.000	100.000	50.000	50.000	2.600	\$ 103.000.000
Existencia para emitir.....	249.991	55.128	--	--	--	\$ 10.512.620
Emitidos y amortizados.....	--	1.798	1.771	2.276	101	" 3.846.300
Emitidos en circulación.....	9	43.074	48.229	47.724	2.499	" 88.641.080
	250.000	100.000	50.000	50.000	2.600	" 103.000.000

Ley 4973 de 22 de Septiembre de 1906

Bonos de Obras de Salubridad

	\$ 20	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	Importe
Títulos editados.....	2.500	17.000	13.500	14.000	1.200	\$ 28.500.000
Existencia para emitir.....	2.383	14.833	7.808	8.017	622	\$ 16.561.960
Emitidos y amortizados.....	106	27	175	364	1	“ 461.320
“ en circulación.....	11	2.140	5.517	5.619	577	“ 11.476.720
	2.500	17.000	13.500	14.000	1.200	\$ 28.500.000

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N.º 4600 de 21 de Agosto de 1905-Crédito Argentino Interno 1907

<i>Valor de</i> ⁽¹⁾	\$ 100 ó £ 20	\$ 500 ó £ 100	\$ 1.000 ó £ 200	\$ 5.000 ó £ 1.000	Importe
Títulos emitidos.....	167.500	18.000	6.750	500	\$ 35.000.000
“ amortizables.....	2.017	121	148	16	“ 538.200
Circulación.....	165.483	17.783	6.602	484	\$ 34.461.800

(1) El valor real de estos títulos es de \$ 100⁸⁰, \$ 504, \$ 1008 y 5040, equivalencia de 20, 100, 200 y 1000 £, respectivamente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Leyes N.ºs 5559, 5681 y 6011 de Septiembre 11 y 12 y 19 de Octubre de 1908

Crédito Argentino Interno 1909

<i>Valor de</i> ⁽¹⁾	\$ 100 ó £ 20	\$ 500 ó £ 100	\$ 1.000 ó £ 200	\$ 5.000 ó £ 1.000	Importe
Títulos emitidos.....	203.750	31.400	11.000	585	\$ 50.000.000

⁽¹⁾ El valor real de estos títulos es de \$ 100⁸⁰, \$ 504, \$ 1008 y 5040, equivalencia de 20, 100, 200 y 1000 £, respectivamente.

MOVIMIENTO DE TÍTULOS DE LA DEUDA INTERNA MUNICIPAL

Bonos Municipales-Ley N.º 1267 de 30 de Octubre de 1882

	\$ 1.000	\$ 5.000	\$ 200	\$ 50	Importe
Emitidos.....	2.000	3.000	4.000	6.000	\$ 4.600.000
Amortizados.....	941	1.556	2.206	5.262	“ 2.423.300
Circulación.....	1.059	1.444	1.794	738	\$ 2.176.700

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N. 2874 de 22 de Noviembre de 1891

EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 500	\$ 100	Importe
Emitidos.....	1.000	10.000	10.000	50.000	\$ 25.000.000
Amortizados.....	675	4.560	4.474	16.449	“ 11.816.900
Circulación.....	325	5.440	5.526	33.551	\$ 13.183.100

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N. 3465 de 20 de Enero de 1897

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1897

	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 500	\$ 100	Importe
Emitidos.....	600	1.250	1.000	2.500	\$ 5.000.000
Amortizados.....	174	189	110	385	“ 1.152.500
Circulación.....	426	1.061	890	2.115	\$ 3.847.500

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N. 3474 de 19 de Enero de 1897

EMPRÉSTITO “TEATRO COLÓN”

	A \$ 5.000	B \$ 1.000	C \$ 500	D \$ 100	Importe
Emitidos.....	500	1.000	800	1.000	\$ 4.000.000
Amortizados.....	40	42	115	114	“ 310.900
Circulación.....	460	958	685	886	\$ 3.689.100

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N° 4391 de 29 de Septiembre de 1904

EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Bonos Emitidos.....	19.603	7.797	4.890	\$ 10.748.800
Amortizados.....	8.046	2.138	944	“ 2.817.600
En circulación.....	11.557	5.659	3.946	\$ 7.931.200 (1)

(1) A esta circulación debe agregarse la suma de \$ 174.000 importe en títulos emitidos con cupón de Enero de 1910, reservados á la o/ de los acreedores y cuya distribución no puede precisarse.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

EPOCAS DE PAGO EN LA OFICINA

**SERVICIOS DE LOS EMPRÉSTITOS INTERNOS NACIONALES Y
MUNICIPALES**

**Del 1º. al 10 del mes de su vencimiento y del 15 al 20 de cada mes los
atrasados de todos los empréstitos (1)**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

Enero	Febrero	Marzo
<i>Bonos Municipales 1882</i> Ley 1267 de 30 Octubre 1882	<i>Teatro Colón</i> Ley 3474 de 19 Enero 1887	<i>Guerreros de la Indep. y Brasil</i> Ley 1418 de 30 Junio 1884
<i>Bonos Municipales 1884</i> Ley 1569 de 31 Octubre 1884	--	<i>Bancos Garantidos</i> Ley 2216 de 3 Noviembre 1887
<i>Empr. Consolidación Municipal</i> Ley 2874 de 22 Noviembre 1891	--	<i>Consejo de Educación</i> Ley 3683 de 15 Enero 1898
<i>Jubilaciones y Pensiones</i> Ley 4349 de 20 Septiembre 1904	--	<i>Crédito Argentino Interno</i> Ley 4569 de 10 Julio 1905
<i>Empréstito Pavimentación</i> Ley 4391 de 29 Septiembre 1904	--	<i>Bonos de Obras de Salubridad</i> Ley 4973 de 22 Septiembre 1906
--	--	<i>Crédito Arg. Interno 1909 (1)</i> Leyes 5559-5681 y 6011 de Sept. 11 y 12 y Oct. 19 de 1908
Julio	Agosto	Septiembre

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Abril	Mayo	Junio
<i>Banco Hipotecario Nacional</i> Ley 2842 de 29 Octubre 1891	<i>Empréstito Municipal de 1897</i> Ley 3465 de 20 Enero 1897	<i>Guerreros de la Indep. y Brasil</i> Ley 1418 de 30 Junio 1884
<i>Bonos Municipales 1882</i> Ley 1267 de 30 Octubre 1882	--	<i>Consejo de Educación</i> Ley 3683 de 15 Enero 1898
<i>Bonos Municipales 1884</i> Ley 1569 de 31 Octubre 1884	--	<i>Crédito Argentino Interno</i> Ley 4569 de 10 Julio 1905
<i>Jubilaciones y Pensiones</i> Ley 4349 de 20 Septiembre 1904	--	<i>Bonos de Obras de Salubridad</i> Ley 4973 de 22 Septiembre 1906
<i>Empréstito Pavimentación</i> Ley 4391 de 29 Septiembre 1904	--	<i>Crédito Arg. Interno 1907</i> (1) Ley 4600 de 21 Agosto 1905
<i>Empr. de Casas para Obreros (1)</i> Ley 4824 de 14 Octubre 1905	--	--
Octubre	Noviembre	Diciembre

(1) El pago de los servicios de los fondos públicos de Ley 2842, así como los del Crédito Argentino Interno 1907 comienza á su vencimiento el día 15 del mes indicado.

(2) Los fondos para los servicios que deban efectuarse en Europa de los empréstitos Crédito Interno 1907 y 1909 se remiten con 45 días de anticipación á su vencimiento y con 40 los del Empréstito Municipal "Casas para Obreros".

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Ley N.º 2216 de 3 de Noviembre de 1887.-Bancos eliminados de esta Ley.

Capital Emitido.....	\$	3.500.000
“ Amortizado.....	“	1.020.500
Circulación.....		
	\$	2.479.500

Vencimiento	Suma	Vencimiento	Suma
		Del frente.....	\$ 1.008.000
Marzo de 1910	\$ 41.000	Marzo de 1920	63.000
Septiembre “ “	41.500	Septiembre “ “	64.500
Marzo “ 1911	42.000	Marzo “ 1921	66.000
Septiembre “ “	43.500	Septiembre “ “	67.500
Marzo “ 1912	44.000	Marzo “ 1922	69.000
Septiembre “ “	45.500	Septiembre “ “	70.500
Marzo “ 1913	46.000	Marzo “ 1923	72.500
Septiembre “ “	47.500	Septiembre “ “	73.500
Marzo “ 1914	48.500	Marzo “ 1924	75.500
Septiembre “ “	49.500	Septiembre “ “	77.500
Marzo “ 1915	50.500	Marzo “ 1925	78.500
Septiembre “ “	51.500	Septiembre “ “	81.000
Marzo “ 1916	53.000	Marzo “ 1926	82.500
Septiembre “ “	54.000	Septiembre “ “	84.000
Marzo “ 1917	55.000	Marzo “ 1927	86.500
Septiembre “ “	56.500	Septiembre “ “	88.000
Marzo “ 1918	58.000	Marzo “ 1928	90.000
Septiembre “ “	59.000	Septiembre “ “	92.000
Marzo “ 1919	60.500	Marzo “ 1929	88.500
Septiembre “ “	62.000		
Al frente.....	\$ 1.008.000	Total.....	\$ 2.479.500

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Fondos Públicos á Oro.-Ley N.º 2842 de 29 de Octubre de 1891

Capital Emitido..... \$ 1.007.600
 “ Amortizado..... “ 276.500

Circulación..... \$ 731.100

Vencimiento	Suma	Vencimiento	Suma
		Del frente.....	\$ 305.560
Abril de 1910	\$ 17.000	Octubre “ “	24.600
Octubre “ “	17.400	Abril “ 1918	25.200
Abril “ 1911	17.800	Octubre “ “	25.900
Octubre “ “	18.300	Abril “ 1919	26.500
Abril “ 1912	18.800	Octubre “ “	27.100
Octubre “ “	19.200	Abril “ 1920	27.800
Abril “ 1913	19.700	Octubre “ “	28.600
Octubre “ “	20.200	Abril “ 1921	29.200
Abril “ 1914	20.700	Octubre “ “	30.000
Octubre “ “	21.200	Abril “ 1922	30.700
Abril “ 1915	21.700	Octubre “ “	31.500
Octubre “ “	22.300	Abril “ 1923	32.300
Abril “ 1916	22.900	Octubre “ “	33.100
Octubre “ “	23.400	Abril “ 1924	34.000
Abril “ 1917	24.000	Octubre “ “	20.000
		Total.....	\$ 731.100
Al frente.....	\$ 305.560		

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Ley N.º 3683 de 15 de Enero de 1898

Capital Emitido..... \$ 6.000.000
 “ Amortizado..... “ 872.500

Circulación..... \$ 5.127.500

Vencimiento				\$ 1.168.700		\$ 2.996.600
Marzo	1º de 1910	\$ 25.800	1919	40.500	1928	63.300
Junio	“ “	26.300	“	41.000	“	64.200
Septiembre	“ “	26.500	“	41.600	“	64.900
Diciembre	“ “	26.900	“	42.000	“	65.800
Marzo	“ 1911	27.300	1920	42.600	1929	66.600
Junio	“ “	27.500	“	43.100	“	67.400
Septiembre	“ “	27.900	“	43.700	“	68.300
Diciembre	“ “	28.300	“	44.200	“	69.100
Marzo	“ 1912	28.600	1921	44.700	1930	70.000
Junio	“ “	29.000	“	45.300	“	70.800
Septiembre	“ “	29.300	“	45.900	“	71.800
Diciembre	“ “	29.700	“	46.400	“	72.600
Marzo	“ 1913	30.100	1922	47.100	1931	73.600
Junio	“ “	30.400	“	47.600	“	74.400
Septiembre	“ “	30.900	“	48.200	“	75.400
Diciembre	“ “	31.200	“	48.800	“	76.400
Marzo	“ 1914	31.600	1923	49.400	1932	77.300
Junio	“ “	32.000	“	50.100	“	78.200
Septiembre	“ “	32.400	“	50.600	“	79.300
Diciembre	“ “	32.800	“	51.300	“	80.200
Marzo	“ 1915	33.200	1924	52.000	1933	81.200
Junio	“ “	33.600	“	52.600	“	82.300
Septiembre	“ “	34.000	“	53.200	“	83.300
Diciembre	“ “	34.500	“	53.900	“	84.300
Marzo	“ 1916	34.900	1925	54.600	1934	85.400
Junio	“ “	35.400	“	55.300	“	86.400
Septiembre	“ “	35.800	“	56.000	“	87.500
Diciembre	“ “	36.200	“	56.600	“	88.600
Marzo	“ 1917	36.700	1926	57.400	1935	22.300
Junio	“ “	37.100	“	58.100		
Septiembre	“ “	37.600	“	58.800		
Diciembre	“ “	38.100	“	59.500		
Marzo	“ 1918	38.500	1927	60.300		
Junio	“ “	39.100	“	61.100		

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Septiembre	“	“	39.500	“	61.800	
Diciembre	“	“	40.000	“	62.600	
			<hr/>			<hr/>
			\$ 1.168.700	\$ 2.996.600		\$ 5.127.500

CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907

Ley N° 4600 de 21 de Agosto de 1905.-Tabla de Amortización

Fecha del Reembolso		Fondo Amortizante	Fecha del Reembolso		Fondo Amortizante
			Del frente.....		\$ 10.453.400
Junio	de 1908.....	\$ 175.000	Diciembre	“ 1926	436.300
Diciembre	“ “	179.300	Junio	“ 1927.....	447.200
Junio	“ 1909.....	183.900	Diciembre	“ “	458.500
Diciembre	“ “	188.500	Junio	“ 1928.....	469.800
Junio	“ 1910.....	193.100	Diciembre	“ “	481.700
Diciembre	“ “	198.000	Junio	“ 1929.....	493.700
Junio	“ 1911.....	203.000	Diciembre	“ “	506.000
Diciembre	“ “	208.000	Junio	“ 1930.....	518.600
Junio	“ 1912.....	213.200	Diciembre	“ “	531.700
Diciembre	“ “	218.600	Junio	“ 1931.....	544.900
Junio	“ 1913.....	224.000	Diciembre	“ “	558.500
Diciembre	“ “	229.600	Junio	“ 1932.....	572.500
Junio	“ 1914.....	235.300	Diciembre	“ “	586.800
Diciembre	“ “	241.300	Junio	“ 1933.....	601.500
Junio	“ 1915.....	247.200	Diciembre	“ “	616.600
Diciembre	“ “	253.500	Junio	“ 1934.....	631.900
Junio	“ 1916.....	259.800	Diciembre	“ “	647.800
Diciembre	“ “	266.300	Junio	“ 1935.....	664.000
Junio	“ 1917.....	272.900	Diciembre	“ “	680.500
Diciembre	“ “	279.800	Junio	“ 1936.....	697.600
Junio	“ 1918.....	286.700	Diciembre	“ “	715.000
Diciembre	“ “	294.000	Junio	“ 1937.....	732.800
Junio	“ 1919.....	301.200	Diciembre	“ “	751.200
Diciembre	“ “	308.800	Junio	“ 1938.....	770.000
Junio	“ 1920.....	316.600	Diciembre	“ “	789.200
Diciembre	“ “	324.400	Junio	“ 1939.....	808.900
Junio	“ 1921.....	332.500	Diciembre	“ “	829.200
Diciembre	“ “	340.900	Junio	“ 1940.....	849.900
Junio	“ 1922.....	349.400	Diciembre	“ “	871.100
Diciembre	“ “	358.100	Junio	“ 1941.....	892.900

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Junio " 1923.....	367.100	Diciembre " "	915.300
Diciembre " "	376.200	Junio " 1942.....	938.100
Junio " 1924.....	385.700	Diciembre " "	961.600
Diciembre " "	395.300	Junio " 1943.....	985.600
Junio " 1925.....	405.200	Diciembre " "	1.010.300
Diciembre " "	415.300	Junio " 1944.....	579.400
Junio " 1926.....	425.700		
Al frente.....	\$ 10.453.400	Total.....	\$ 35.000.000

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Empréstito "Crédito Argentino Interno 1909"-Capital \$ 50.000.000 oro sellado

Vencimiento		Suma	Vencimiento		Suma
Marzo	1° de 1910..	\$ 250.000	Del frente.....		\$ 15.556.800
Septiembre	" " ..	256.200			
Marzo	" 1911..	262.700	Marzo	1° de 1929..	638.900
Septiembre	" " ..	269.200	Septiembre	" " ..	654.900
Marzo	" 1912..	276.000	Marzo	" 1930.	671.200
Septiembre	" " ..	282.800	Septiembre	" " ..	688.100
Marzo	" 1913..	289.900	Marzo	" 1931..	705.200
Septiembre	" " ..	297.200	Septiembre	" " ..	722.900
Marzo	" 1914..	304.600	Marzo	" 1932..	741.000
Septiembre	" " ..	312.200	Septiembre	" " ..	759.400
Marzo	" 1915..	320.000	Marzo	" 1933..	778.500
Septiembre	" " ..	328.000	Septiembre	" " ..	797.900
Marzo	" 1916..	336.300	Marzo	" 1934..	817.900
Septiembre	" " ..	344.600	Septiembre	" " ..	838.300
Marzo	" 1917..	353.200	Marzo	" 1935..	859.300
Septiembre	" " ..	362.100	Septiembre	" " ..	880.700
Marzo	" 1918..	371.100	Marzo	" 1936..	902.800
Septiembre	" " ..	380.400	Septiembre	" " ..	925.400
Marzo	" 1919..	390.000	Marzo	" 1937..	948.400
Septiembre	" " ..	399.600	Septiembre	" " ..	972.200
Marzo	" 1920..	409.700	Marzo	" 1938..	996.500
Septiembre	" " ..	419.900	Septiembre	" " ..	1.021.400
Marzo	" 1921..	430.400	Marzo	" 1939..	1.047.000
Septiembre	" " ..	441.100	Septiembre	" " ..	1.073.100
Marzo	" 1920..	452.200	Marzo	" 1940..	1.099.900
Septiembre	" " ..	463.500	Septiembre	" " ..	1.127.500
Marzo	" 1923..	475.100	Marzo	" 1941..	1.155.600

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Septiembre	“	“	..	486.900	Septiembre	“	“	..	1.184.500
Marzo	“	1924..		499.100	Marzo	“	1942..		1.214.100
Septiembre	“	“	..	511.600	Septiembre	“	“	..	1.244.500
Marzo	“	1925..		524.400	Marzo	“	1943..		1.275.600
Septiembre	“	“	..	537.500	Septiembre	“	“	..	1.307.500
Marzo	“	1926..		551.000	Marzo	“	1944..		1.340.200
Septiembre	“	“	..	564.700	Septiembre	“	“	..	1.373.700
Marzo	“	1927..		578.800	Marzo	“	1945..		1.408.000
Septiembre	“	“	..	593.300	Septiembre	“	“	..	1.443.200
Marzo	“	1928..		608.100	Marzo	“	1946..		827.900
Septiembre	“	“	..	623.400					
Al frente.....				\$ 15.556.800	Total.....				\$ 50.000.000

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales. – Ley de 30 de Octubre de 1882

Capital Emitido.....	\$ 4.291.700
“ Amortizado.....	“ 2.115.000
<hr/>	
Circulación.....	\$ 2.176.700

Vencimiento		Suma	Vencimiento		Suma
			Del frente.....	\$	981.600
Abril	1° de 1910..	\$ 42.450	Abril	1° de 1915..	57.200
Julio	“ “ ..	43.100	Julio	“ “ ..	58.000
Octubre	“ “ ..	43.750	Octubre	“ “ ..	58.900
Enero	“ 1911..	44.400	Enero	“ 1916..	59.800
Abril	“ “ ..	45.050	Abril	“ “ ..	60.700
Julio	“ “ ..	45.750	Julio	“ “ ..	61.600
Octubre	“ “ ..	46.400	Octubre	“ “ ..	62.500
Enero	“ 1912..	47.100	Enero	“ 1917..	63.500
Abril	“ “ ..	47.850	Abril	“ “ ..	64.400
Julio	“ “ ..	48.550	Julio	“ “ ..	65.350
Octubre	“ “ ..	49.250	Octubre	“ “ ..	66.400
Enero	“ 1913..	50.000	Enero	“ 1918..	67.350
Abril	“ “ ..	50.800	Abril	“ “ ..	68.350
Julio	“ “ ..	51.500	Julio	“ “ ..	69.400
Octubre	“ “ ..	52.300	Octubre	“ “ ..	70.450
Enero	“ 1914..	53.050	Enero	“ 1919..	71.450

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Abril	“	“	..	53.900	Abril	“	“	..	72.550
Julio	“	“	..	54.650	Julio	“	“	..	73.650
Octubre	“	“	..	55.500	Octubre	“	“	..	23.450
Enero	“	1915..		56.350					
Al frente.....				\$ 981.600	Total.....				\$ 2.176.700

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales. – Ley de 31 de Octubre de 1884

Capital Emitido.....	\$ 10.000.000
“ Amortizado.....	“ 4.419.900
<hr/>	
Circulación.....	\$ 5.580.100

Vencimiento		Suma	Vencimiento		Suma
			Del frente.....	\$	23.571.00
Abril	1° de 1910..	\$ 91.400	Octubre	1° de 1915 ..	126.800
Julio	“ “ ..	92.700	Enero	“ 1916..	128.500
Octubre	“ “ ..	94.000	Abril	“ “ ..	130.500
Enero	“ 1911..	95.400	Julio	“ “ ..	132.500
Abril	“ “ ..	97.100	Octubre	“ “ ..	134.500
Julio	“ “ ..	98.200	Enero	“ 1917..	136.500
Octubre	“ “ ..	99.900	Abril	“ “ ..	138.500
Enero	“ 1912..	101.300	Julio	“ “ ..	140.700
Abril	“ “ ..	102.900	Octubre	“ “ ..	142.600
Julio	“ “ ..	104.400	Enero	“ 1918..	144.900
Octubre	“ “ ..	105.900	Abril	“ “ ..	147.000
Enero	“ 1913..	107.500	Julio	“ “ ..	149.300
Abril	“ “ ..	109.200	Octubre	“ “ ..	151.300
Julio	“ “ ..	110.900	Enero	“ 1919..	153.800
Octubre	“ “ ..	112.500	Abril	“ “ ..	156.200
Enero	“ 1914..	114.200	Julio	“ “ ..	158.400
Abril	“ “ ..	115.800	Octubre	“ “ ..	160.600
Julio	“ “ ..	117.600	Enero	“ 1920..	163.200
Octubre	“ “ ..	119.400	Abril	“ “ ..	165.600
Enero	“ 1915..	121.000	Julio	“ “ ..	168.200
Abril	“ “ ..	123.000	Octubre	“ “ ..	170.700

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Julio “ “ ..	124.800	Enero “ 1921..	120.700
Al frente.....	\$ 23.571.00	Total.....	\$ 5.580.100

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales-Empréstito “Casas para Obreros”.-Ley N° 4824 de 14 de Octubre de 1905

Capital Emitido..... \$ 2.000.000
“ Amortizado..... “ 20.500

Circulación..... \$ 1.979.500

Vencimiento		Suma	Vencimiento		Suma
			Del frente.....	\$	586.700
Abril	de 1910	\$ 10.700	Octubre	“ 1927	28.300
Octubre	“ “	11.000	Abril	“ 1928	26.000
Abril	“ 1911	11.300	Octubre	“ “	26.600
Octubre	“ “	11.500	Abril	“ 1929	27.300
Abril	“ 1912	11.700	Octubre	“ “	28.000
Octubre	“ “	12.000	Abril	“ 1930	28.700
Abril	“ 1913	12.400	Octubre	“ “	29.400
Octubre	“ “	12.800	Abril	“ 1931	30.100
Abril	“ 1914	13.000	Octubre	“ “	30.900
Octubre	“ “	13.300	Abril	“ 1932	31.700
Abril	“ 1915	13.700	Octubre	“ “	32.400
Octubre	“ “	14.000	Abril	“ 1933	33.200
Abril	“ 1916	14.400	Octubre	“ “	34.100
Octubre	“ “	14.700	Abril	“ 1934	35.000
Abril	“ 1917	15.100	Octubre	“ “	35.800
Octubre	“ “	15.500	Abril	“ 1935	36.700
Abril	“ 1918	15.800	Octubre	“ “	37.600
Octubre	“ “	16.300	Abril	“ 1936	38.600
Abril	“ 1919	16.700	Octubre	“ “	39.600
Octubre	“ “	17.100	Abril	“ 1937	40.500
Abril	“ 1920	17.500	Octubre	“ “	41.500
Octubre	“ “	17.900	Abril	“ 1938	42.600
Abril	“ 1921	18.400	Octubre	“ “	43.700
Octubre	“ “	18.800	Abril	“ 1939	44.700

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Abril	“ 1922	19.300	Octubre	“ “	45.800
Octubre	“ “	19.800	Abril	“ 1940	47.000
Abril	“ 1923	20.300	Octubre	“ “	48.200
Octubre	“ “	20.800	Abril	“ 1941	49.400
Abril	“ 1924	21.400	Octubre	“ “	50.600
Octubre	“ “	21.900	Abril	“ 1942	51.900
Abril	“ 1925	22.400	Octubre	“ “	53.200
Octubre	“ “	22.900	Abril	“ 1943	54.500
Abril	“ 1926	23.500	Octubre	“ “	55.800
Octubre	“ “	24.200	Abril	“ 1944	57.300
Abril	“ 1927	24.800	Octubre	“ “	58.900
Al frente.....		\$ 586.700	Total.....		\$ 1.979.500

MEMORIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA

—

1909

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL M. DE IRIONDO

Señor Ministro:

Durante el año ppdo. la Dirección General de Estadística, ha desempeñado normalmente las operaciones que le señala la ley de estadística, del 9 de Noviembre de 1894; ha compilado las estadísticas del comercio exterior y del comercio interior, de los precios corrientes de los frutos del país, fletes, cambios y moneda, del comercio de tránsito, de inmigración, de la instrucción pública, de la demografía, del comercio de los puertos francos del sud, del movimiento de pasajeros en los puertos, de las finanzas, de la navegación exterior é interior, de los ferrocarriles y de correos y telégrafos.

El público que acude de año en año más numeroso á las oficinas de la Dirección General de Estadística en demanda de datos, informes y publicaciones, ha sido siempre satisfecho en el acto; otro tanto puedo decir de las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando se hallaban en el mismo caso.

Haré seguir los resultados generales de la estadística del comercio exterior, no pudiendo hacer lo mismo, con los resultados de las demás estadísticas, porque á la altura del año en que nos hallamos mientras escribo el presente informe, no son todavía definitivamente conocidos.

En 1909 suman las importaciones hechas á la Argentina \$ oro 302.756.095 (metálico excluido) y las exportaciones \$ oro 397.350.528 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, en el período mencionado, la suma de \$ oro 94.594.433 ó en otros términos:

a. Importaciones.....	\$ oro	302.756.095
b. Exportaciones.....	“ “	397.350.528
		—————
b-a	\$ oro	94.594.433

La importación de 1909 fue mayor que la de 1908 en la suma de \$ oro 29.783.359 y la exportación acusa un mayor valor con respecto al mismo período del año anterior, de \$ oro 31.345.187. La importación de metálico fue en 1909 de \$ oro

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

67.453.816 ó sea \$ oro 38.802.601 más que en 1908; la exportación del mismo artículo fue de \$ oro 1.247.831 ó sea \$ oro 1.203.014 más que en el año anterior.

Expresando lo dicho en forma estadística, se tiene:

		1909	1909-1908
Importación:			
a) Sujeta á derechos.....	\$ Oro	221.518.622	+ 33.652.006
b) Libre de derechos.....	“	81.237.473	- 3.868.647
	a + b \$ Oro	302.756.095	+ 29.783.359
c) de Metálico.....	“	67.453.816	+ 38.802.601
Exportación:			
d) Sujeta á derechos.....	\$ Oro	9.220	+ 8.690
e) Libre de derechos.....	“	397.341.308	+ 31.336.497
	a + b \$ Oro	397.350.528	+ 31.345.187
f) de Metálico.....	“	1.247.831	+ 1.203.014

Los valores de la importación tienen por base los aforos de la tarifa de avalúos y los de la exportación, los precios corrientes de plaza, reducido á oro.

La importación de Alemania figura en el total arriba mencionado con \$ oro 44.555.770 (147 ^o); la de Austria Hungría con \$ oro 2.966.802 (10 ^o); la de Bélgica con \$ oro 13.570.074 (45 ^o); la de Bolivia con \$ oro 154.799; la del Brasil con \$ oro 8.177.805 (27 ^o); la de Chile con \$ oro 452.681 (2 ^o); la de España con \$ oro 9.326.671 (31 ^o); la de los Estados Unidos con \$ oro 43.068.829 (142 ^o); la de Francia con pesos oro 30.801.132 (102 ^o); la de Italia con \$ oro 26.868.106 (89 ^o); la de los Países Bajos con \$ oro 2.211.110 (7 ^o); la del Paraguay con \$ oro 1.660.174 (5 ^o); la del Reino Unido con \$ oro 99.198.269 (328 ^o); la del Uruguay con \$ oro 2.496.611 (8 ^o); etc.

El cuadro de las importaciones por procedencias, asume la forma siguiente:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAISES	1909	1908	1909-1908	
	\$	\$		
África.....	56.841	46.874	+	9.967
Alemania.....	44.555.770	37.847.076	+	6.708.694
Australia.....	261.576	37.608	-	223.968
Austria Hungría.....	2.966.802	3.293.500	-	326.698
Bélgica.....	13.570.074	12.753.373	+	816.701
Bolivia.....	154.799	156.062	-	1.263
Brasil.....	8.177.805	7.285.946	+	891.859
Canadá.....	1.891.530	1.806.661	+	84.869
Colombia.....	259	315	-	56
Cuba.....	680.685	648.491	+	32.194
Chile.....	726.989	452.681	-	274.308
China.....	487.237	589.833	-	102.596
Dinamarca.....	37.755	50.392	-	12.637
Ecuador.....	28.827	27.910	+	917
Egipto.....	4.425	8.351	-	3.926
España.....	8.618.110	9.326.671	+	708.561
Estados Unidos.....	35.597.004	43.068.829	+	7.471.825
Francia.....	26.476.917	30.801.132	+	4.324.215
Grecia.....	40.260	131.991	-	91.731
Guatemala.....	1.921	84	+	1.837
Honduras.....	--	633	-	633
Italia.....	24.913.248	26.868.106	+	1.954.858
Japón.....	572.990	304.270	+	268.720
Méjico.....	8.436	7.949	+	487

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noruega.....	580.780	905.483	-	374.703
Países Bajos.....	2.038.030	2.211.110	+	173.080
Panamá.....	--	2.760	-	2.760
Paraguay.....	1.509.955	1.660.174	+	150.219
Persia.....	1.350	200	+	1.150
Perú.....	34.552	511.440	-	476.888
Portugal.....	356.255	298.971	+	57.284
Posesiones alemanas.....	--	1.010	-	1.010
" españolas.....	--	3.065	-	3.065
" francesas.....	57.809	9.971	+	47.838
" holandesas.....	1.006.611	781.709	+	224.902
" inglesas.....	6.150.174	6.037.304	+	112.870
" norte americanas.....	35.831	34.735	+	1.096
Reino Unido.....	93.371.396	99.198.269	+	5.826.873
Rumania.....	15.560	174.619	-	159.059
Rusia.....	1.307.331	739.915	+	567.416
San Salvador.....	2.109	--	+	2.109
Santo Domingo.....	78	7.477	-	7.399
Suecia.....	799.916	850.132	-	50.216
Suiza.....	1.952.378	2.568.763	-	616.365
Turquía.....	49.878	61.090	-	11.212
Uruguay.....	2.207.038	2.496.611	+	289.573
Venezuela.....	5.872	13.025	-	7.153

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el cuadrado que va más adelante se distinguen las importaciones del último decenio, desde el punto de vista económico, en sus dos grandes grupos, á saber: en importación cuyo consumo es improductivo ó reproductivo con respecto al capital que se ha invertido en su adquisición. En la primera clase figura el consumo de artículos que destruye ó merma el capital, al paso que la segunda reúne los consumos que, merced al trabajo de manipulaciones industriales, no solo reproducen el su primera magnitud el capital invertido, sino que aun pueden añadirle creces más ó menos considerables.

Los artículos de consumo improductivo, quedan comprendidos dentro de las denominaciones genéricas siguientes: Substancias alimenticias – Bebidas – Tabacos – Artículo para abrigo – Parte de los aceites – Muchas substancias y productos químicos y farmacéuticos – Gran parte de los artefactos de madera, papel, cuero, hierro y otros metales – La cristalería, los productos cerámicos, etc.

Los artículos de consumo reproductivo pueden considerarse englobados en los renglones que siguen:

Animales reproductores – Los específicos para curar la sarna – Las materias textiles hiladas ó en rama – Los aceites de aplicación industrial – Colores y tintes – Las maderas – El hierro y acero – Máquinas y utensilios de labranza – Todos los metales no labrados – Todos los materiales de construcción – Todas las materias primas para la alimentación de las industrias – El carbón – Toda clase de semillas.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Años	Importación de artículos de consumo		$c = a + b$	$d = 100a/c$	$d = 100b/c$	$f = d + e$
	Improductivo	Reproductivo				
	<i>a.</i>	<i>b.</i>	<i>c.</i>	<i>d.</i>	<i>e.</i>	<i>f.</i>
	\$	\$	\$	%	%	%
1900.....	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2	32,8	100
1901.....	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8	34,2	100
1902.....	67.961.812	35.077.044	103.039.256	66,0	34,0	100
1903.....	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4	41,6	100
1904.....	102.789.165	84.516.804	187.305.969	54,9	45,1	100
1905.....	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9	49,1	100
1906.....	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5	54,5	100
1907.....	121.730.344	164.130.339	285.860.683	42,7	57,3	100
1908.....	129.513.825	143.458.911	272.972.736	47,4	52,6	100
1909.....	146.967.332	155.788.783	302.756.095	48,5	51,5	100

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Durante el año 1909, los derechos de importación han producido \$ oro 66.290.437, por los siguientes conceptos: Derechos específicos \$ oro 26.707.996; 5 % pesos oro 1.526.312; 10 % \$ oro 840.036; 15 % \$ oro 2.439.469; 20 % \$ oro 281.926; 25 % 22.394.141; 30 % pesos oro 3.186.308; 35 % \$ oro 416.665; 40 % pesos oro 3.933.044; 45 % \$ oro 101; 50 % \$ oro 949.357 y adicional 2 % \$ oro 3.615.082.

La importación de mercaderías libre de derechos fue durante el año 1909 de \$ oro 81.237.473 ó sea el 26,8 % de la importación total. La suma que el fisco ha dejado de percibir por derechos aduaneros, en virtud de estas liberaciones, puede calcularse en \$ oro 4.950.180, cifra que se ha obtenido calculando para dichas mercaderías los gravámenes siguientes : 10 % para los rieles, eclisas, durmientes, locomotoras, vagones y todos los materiales para ferrocarril; 5 % para las semillas, animales vivos, específicos para curar la sarna, aceite de esquisto, regadoras, trilladoras, carbón de piedra, cok, nafta, toda clase de maquinarias y repuestos para las mismas; y para los demás artículos los gravámenes que fija la ley de aduana á los que importan sujeto á derecho.

La exportación á África suma \$ oro 111.972, á Alemania \$ oro 41.353.332 (104 ‰); á Austria Hungría pesos oro 1.254.509 (3 ‰); á Bélgica 41.306.799 (104 ‰); á Bolivia \$ oro 498.773 (1 ‰); al Brasil \$ oro 16.628.413 (42 ‰); á Chile \$ oro 2.671.567 (7 ‰); á España \$ oro 3.200.259 (8 ‰); á los Estados Unidos \$ oro 26.066.790 (66 ‰); á Francia pesos oro 38.996.004 (98 ‰); á Italia \$ oro 12.635.710 (32 ‰); á los Países Bajos \$ oro 6.052.385 (15 ‰); al Paraguay \$ oro 150.478, al Reino Unido (pesos oro 80.745.066) (203 ‰); al Uruguay \$ oro 1.363.901 (3 ‰); etc.

O en otros términos:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAISES	1909	1908	1909-1908	
	\$	\$		
África.....	111.972	860.442	-	748.470
Alemania.....	41.353.332	34.751.990	+	6.601.338
Austria Hungría.....	1.254.509	1.071.134	+	183.465
Bélgica.....	41.306.799	35.778.188	+	5.528.611
Bolivia.....	498.773	593.726	-	94.953
Brasil.....	16.628.413	15.095.578	+	1.532.835
Cuba.....	543.958	289.466	+	254.492
Chile.....	2.671.567	1.537.507	+	1.134.060
Dinamarca.....	1.511.550	426.078	+	1.085.472
Egipto.....	1.558	--	+	1.558
España.....	3.200.259	2.599.603	+	600.656
Estados Unidos.....	26.066.090	13.023.238	+	13.043.552
Francia.....	38.996.004	28.913.730	+	10.082.274
Italia.....	12.635.710	7.907.857	+	4.727.853
Grecia.....	--	70.114	-	70.114
Japón.....	--	31	-	31
Noruega.....	421.081	208.383	+	212.698
Países Bajos.....	6.052.385	5.299.670	+	752.715
Paraguay.....	150.478	213.666	-	63.188
Perú.....	675	2.500	-	1.825
Portugal.....	266.032	821.663	-	555.631
Posesiones alemanas.....	22.289	7.150	+	15.139
“ españolas.....	34.516	10.309	+	24.207
“ francesas.....	2.612	1.015	+	1.597

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ inglesas.....	1.274	2.700	-	1.426
“ norte americanas.....	12.197	7.950	+	4.247
Reino Unido.....	80.745.066	78.324.723	+	2.420.343
Rusia.....	241.985	68.041	+	173.944
Suecia.....	770.738	536.062	+	234.676
Turquía.....	5.302	--	+	5.302
Uruguay.....	1.363.901	774.454	+	589.447
Otros destinos.....	6.476.558	1.382.773	-	2.642.323
A Órdenes.....	117.837.922	135.425.596	-	17.587.674

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Aduana de Buenos Aires fiscaliza el 797 ‰ en la importación y el 436 ‰ en la exportación; la de Bahía Blanca el 38 ‰ en la importación y el 120 ‰ en la exportación; la de Campana el 9 ‰ en la importación y el 13 ‰ en la exportación; la de Colón el 1 ‰ en la importación y el 11 ‰ en la exportación; la de Concordia el 1 ‰ en la importación y el 8 ‰ en la exportación; la de La Plata el 15 ‰ en la importación y el 44 ‰ en la exportación; la del Rosario el 124 ‰ en la importación y el 189 ‰ en la exportación; la de Santa Fe el 5 ‰ en la importación y el 37 ‰ en la exportación; la de San Nicolás el 42 ‰; la de Zárate el 2 ‰ en las importaciones y el 21 ‰ en las exportaciones.

...El comercio exterior argentino ha experimentado durante los últimos 34 años, en las cifras relativas, correspondientes á procedencias y destinos, las variaciones que señalan los cuadros que siguen.

En el primero comparo la importación en los años 1876 y 1909, es decir, á 34 años de distancia.

De las columnas de cifras absolutas a y b , derivo cuatro cifras relativas, á saber: $100 \frac{(b-a)}{a}$ que es la variación geométrica porcentual que las cifras correspondientes á 1876 han experimentado en el transcurso de los 34 años; esa variación es el tanto por ciento de aumento (+) ó disminución (-); $100 \frac{a}{\Sigma a}$ es la parte porcentual que cada una de las cifras de 1876 forma en el total del año; $100 \frac{b}{\Sigma b}$ es esta misma parte porcentual de las cifras de 1907 respecto del total del año; y $100 (\frac{b}{\Sigma b} - \frac{a}{\Sigma a})$ es la diferencia que ha sobrevenido en el transcurso de los 34 años en los guarismos $100 \frac{a}{\Sigma a}$ y $100 \frac{b}{\Sigma b}$.

Va el cuadro:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Importación de:	a. en 1876	b. en 1909	100 (b-a)	100 a	100 b	100 ($\frac{b}{\sum b} - \frac{a}{\sum a}$)
			a	$\sum a$	$\sum b$	
Alemania.....	\$ 1.796.354	\$ 44.555.770	+ 2.380 %	5,0 %	14,7 %	+ 9,7 %
Bélgica.....	“ 1.442.539	“ 13.570.074	+ 840 ”	4,0 ”	4,5 “	+ 0,5 “
Bolivia.....	“ 65.718	“ 154.799	+ 135 ”	0,2 ”	--	- 0,2 “
Brasil.....	“ 2.213.902	“ 8.177.805	+ 269 ”	6,1 ”	2,7 “	- 3,4 “
Chile.....	“ 906.118	“ 452.681	- 50 ”	2,5 ”	0,2 “	- 2,3 “
España.....	“ 2.158.887	“ 9.326.671	+ 332 ”	6,0 ”	3,1 “	- 2,9 “
Estados Unidos.....	“ 1.943.466	“ 43.068.829	+ 2.115 ”	5,4 ”	14,2 “	+ 8,8 “
Francia.....	“ 8.361.291	“ 30.801.132	+ 268 ”	23,2 ”	10,2 “	- 13,0 “
Italia.....	“ 2.381.722	“ 26.868.106	+ 1.028 ”	6,6 ”	8,9 “	+ 2,3 “
Países Bajos.....	“ 505.346	“ 2.211.110	+ 337 ”	1,4 ”	0,7 “	- 0,7 “
Paraguay.....	“ 736.964	“ 1.660.174	+ 125 ”	2,0 ”	0,5 “	- 1,5 “
Reino Unido.....	“ 8.967.148	“ 99.198.269	+ 1.006 ”	24,9 ”	32,8 “	+ 7,9 “
Uruguay.....	“ 1.856.048	“ 2.496.611	+ 34 ”	5,1 ”	0,8 “	- 4,3 “
Otras procedencias.....	“ 2.734.519	“ 2.214.064	+ 639 ”	7,6 ”	6,7 “	- 0,9 “
Totales.....	\$ 36.070.022	\$ 302.756.095	+ 739 %	100 %	100 %	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Durante los 34 años (1876-1909) han aumentado muestras importaciones en sentido relativo, de Alemania en 97 %, de Bélgica en 0,5 %, de los Estados Unidos en 8,8 %, de Italia en 2,3 %, del Reino Unido en 7,9 %, y en el mismo lapso de tiempo han disminuido las de Brasil en 3,4 %, las de Chile en 2,3 %, las de España en 2,9 %, las de Francia en 13,0 %, las de los Países Bajos en 0,7 %, las del Paraguay en 1,5 %, las del Uruguay en 4,3 %.

En la partida otras procedencias correspondiente á 1909, están englobadas las importaciones de África (pesos oro 50.841), Australia (\$ oro 261.576), Austria Hungría (\$ oro 2.966.802), Canadá (\$ oro 1.891.530), Colombia (\$ oro 259), Cuba (\$ oro 648.491), China (\$ 589.833), Dinamarca (\$ oro 50.392), Ecuador (pesos 27.910), Egipto (\$ oro 8.351), Grecia (\$ oro 131.991), Guatemala (\$ oro 84), Honduras (\$ oro 633), Japón (\$ oro 304.270), Méjico (\$ oro 7.949), Noruega (pesos oro 905.483), Panamá (\$ oro 2.760), Persia (\$ oro 200), Perú (\$ oro 511.440), Portugal (\$ oro 298.971), Posesiones alemanas (\$ oro 1.010), Posesiones españolas (pesos oro 3.065), Posesiones francesas (\$ oro 9.971), Posesiones holandesas (\$ oro 781.709), Posesiones inglesas (pesos oro 6.037.304), Posesiones norteamericanas (\$ 34.735 oro), Rumania (\$ oro 174.619), Rusia (\$ 739.915, Santo Domingo (\$ oro 7.477), Suecia (\$ oro 850.132), Suiza (\$ oro 2.586.763), Turquía (\$ oro 61.090), Venezuela (\$ oro 13.025).

El mismo tratamiento estadístico que acabo de dar á la importación, doy también en lo que sigue, á la exportación. Los símbolos algebraicos que sólo responden á razones de brevedad en la enunciación de los argumentos testers, conservan el sentido que tienen en el cuadro anterior.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exportación a:	a. en 1876	b. en 1909	100 (b-a)	100 a	100 b	100 ($\frac{b}{\sum b} - \frac{a}{\sum a}$)
			a	$\sum a$	$\sum b$	
Alemania.....	\$ 1.458.626	\$ 41.353.332	+ 2.734 %	3,0 %	10,4 %	+ 7,4 %
Bélgica.....	“ 14.581.079	“ 41.306.799	+ 183 ”	30,2 “	10,4 “	- 19,8 “
Bolivia.....	“ 495.667	“ 498.773	--	1,0 ”	0,1 “	- 0,9 “
Brasil.....	“ 1.235.291	“ 16.628.413	+ 1.246 ”	2,6 ”	4,2 “	+ 1,6 “
Chile.....	“ 3.060.841	“ 2.671.567	- 12 ”	6,4 ”	0,7 “	- 5,7 “
España.....	“ 1.138.360	“ 3.200.259	+ 181 ”	2,4 ”	0,8 “	- 1,6 “
Estados Unidos.....	“ 2.473.015	“ 26.066.790	+ 954 ”	5,1 ”	6,6 “	+ 1,5 “
Francia.....	“ 8.921.115	“ 38.996.004	+ 337 ”	18,6 ”	9,8 “	- 8,8 “
Italia.....	“ 1.886.967	“ 12.635.710	+ 569 ”	3,9 ”	3,2 “	- 0,7 “
Países Bajos.....	“ 49.592	“ 6.052.385	--	0,1 ”	1,5 “	+ 1,4 “
Paraguay.....	“ 239.675	“ 150.478	- 37 ”	0,5 ”	--	- 0,5 “
Reino Unido.....	“ 7.446.599	“ 80.745.066	+ 984 ”	15,5 ”	20,3 “	+ 4,8 “
Uruguay.....	“ 1.374.972	“ 1.363.901	--	2,9 ”	0,3 “	- 2,6 “
Otras destinos.....	“ 3.728.903	“ 125.681.051	+ 3.270 ”	7,8 ”	31,7 “	+ 23,9 “
Totales.....	\$ 48.090.712	296.204.369	+ 726 %	100 %	100 %	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Durante los 34 años (1876-1909) han aumentado las cifras absolutas de las exportaciones á Alemania en 2.734 %, á Bélgica en 183 %, al Brasil en 1.246 %, á España en 181 %, á los Estados Unidos en 954 %, á Francia en 337 %, á Italia en 569 %, al Reino Unido en 984 %, á otros destinos en 3.270 %, etc.

En la partida “otros destinos” figura el rancho que se embarca en los buques que están para hacerse á la mar y en las cifras correspondientes á 1909 están además englobadas las exportaciones hechas al África del Sud (\$ oro 111.972), á Austria Hungría (\$ oro 1.254.599), á Cuba (\$ 543.958 oro), á Dinamarca (\$ oro 1.511.550), á Egipto (\$ 1.558 oro), á Noruega (\$ oro 421.081), al Perú (\$ 266.032 oro), á las Posesiones alemanas (\$ oro 22.289), á las Posesiones españolas (\$ oro 34.516) á las Posesiones francesas (\$ oro 2.612), á las Posesiones inglesas (\$ oro 1.274), á las Posesiones norteamericanas (\$ oro 12.197), á Rusia (\$ oro 241.985), á Suecia (\$ oro 770.738), á Turquía (% oro 5.302), y \$ oro 117.837.922 de productos mayormente agrícolas, maíz y trigo, exportados “á órdenes”.

F. LATZINA.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía de Guillermo Kraft. 1910, págs. 1, 23 – 39, 54 – 60, 157 – 191, 541 – 547, 562 – 566.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo tercero.

Buenos Aires, Julio 30 de 1910.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

DR. MANUEL M. DE IRIONDO.

Esta Contaduría General tiene el honor de dirigirse á V. E. para presentarle la Memoria de sus trabajos correspondiente al Ejercicio de 1909, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Contabilidad.

PRIMERA PARTE

Quedará constituida la primera parte por una reseña lo más completa posible, de las condiciones en que se ha desenvuelto el ejercicio económico del año 1909 bajo los siguientes aspectos:

Rentas y Recursos. – Cálculo de las mismas según la respectiva Ley de Presupuesto y cuál ha sido su producto.

Gastos. – En primer término, dentro de qué suma fueron presupuestados según dicha ley, después de deducidas las partidas á oro al cambio legal; y suma imputada por

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el mismo concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año como el saldo que quedó sin gastar.

Leyes Especiales. – Cuanto se ha cargado en su virtud durante la vigencia del ejercicio del año 1909.

Acuerdos de Gobierno. – Autorizado á gastar y gastado en igual lapso de tiempo.

Deuda Externa é Interna. – Circulación de la misma al 31 de Diciembre de 1909, en oro y en moneda legal; cantidad amortizada en el curso de dicho año; comparación con lo que por el mismo concepto circulaba también aquel día y mes del de 1908; aumento ó disminución estableciendo en primer caso su origen, etc., etc.

Deuda Exigible. – Circulación por su parte al 31 de Diciembre de 1909, pero correspondiente á este solo año. Y estado de la misma al 31 de Marzo de 1910.

...El cálculo de recursos de la Ley de Presupuesto, correspondiente á dicho año, estimó que podrían producir los mismos, la suma de \$ m/n. c/l. 254.776.667,57.

Sin embargo, se han recaudado \$ m/n. 275.642.838,36 curso legal, es decir \$ m/n. c/l. 20.866.170,79 más, después de reducidas las partidas á oro al cambio legal y que están representadas en el primer caso por la cantidad de pesos moneda nacional c/l. 107.084.714,59; y en el segundo, por la de \$ m/n. oro 74.165.574,46.

Debe hacerse presente que solo se toma en cuenta lo realmente ingresado por la División de Tierras y Colonias y no el valor aparente que figura en los estados de recaudación de la misma, como producido de venta y arrendamiento de tierras.

Así mismo, no se incluyen entre los recursos, las sumas que deben ingresar las Provincias como resultado de los desembolsos que por su cuenta ha realizado la Nación, en aquellos casos en que dejaron de costearlas, pero figuran en cambio como débito de las mismas.

Parece también oportuno agregar que dicho cálculo de recursos se formulo tomando como base el total recaudado en el Ejercicio del año anterior y que alcanzó á pesos moneda nacional c/l. 255.147.887,43.

Independientemente de estos recursos que llamaremos ordinarios, se han contado además con los siguientes:

\$ m/n. c/l.	3.686.054,82-	Producto de contribución territorial y patentes, correspondiente á años anteriores; reintegro de gastos de recaudación por los mismos conceptos; tasa militar; papel sellado, también de años anteriores; renta de títulos; venta y arrendamiento de terrenos en los Puertos de la Capital y de La Plata; transportes nacionales; depósitos fiscales de Bahía Blanca; multa de ferrocarriles, venta de wagoes y otros conceptos.
“ “ “	572.549,34-	Como resultado de beneficios en la compra de letras de cambio.
“ “ “	11.065.890,00-	Producto probable de los títulos emitidos en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año de que se da cuenta.
“ “ “	4.316.964,75-	En títulos de la Ley N°. 5000 y como equivalente de los pesos m/n. oro 1.899.464,49 por que están representados.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ “	2.998.019,33-	Reintegro de adelantos hechos por la Tesorería General de la Nación durante el año 1908, en virtud de las Leyes números 5559 y 6011.
“ “ “	5.353.849,38-	Producto de la liquidación del Banco Nacional.
“ “ “	2.494.174,08-	Certificados del Palacio de Justicia.
“ “ “	390.164,54-	Excedente del producto del impuesto á los específicos.

\$ m/n. c/l. 3.686.054,82-

Resulta por consiguiente, que los recursos ordinarios y extraordinarios alcanzaron á \$ m/n c/l. 306.520.504,60, pero sin considerar el producto de la negociación del empréstito de \$ m/n. oro 50.000.000,00, á razón de 48 peniques por cada peso oro, ó sean libras 10.000.000,00.

Ahora respecto de los gastos, quedaron fijados según la misma Ley de Presupuesto y sus complementarias, correspondiente al año 1909, en la suma de \$ m/n. 258.660.550,28 c/legal, después de reducida la respectiva partida á oro, ó sean \$ m/n. oro 25.907.777,57, al cambio legal.

Se ha imputado la cantidad de \$ m/n. 243.736.320,78 c/legal, quedando por consiguiente, sin gastar, la de pesos m/n. c/l. 14.924.229,50, según se demuestra en los respectivos cuadros que se acompañan.

Pasa después á ocuparse esta Contaduría de las imputaciones decretadas por el Poder Ejecutivo á Leyes especiales.

Pero antes de establecer la suma total que dichas imputaciones representan, después de reducidas también las partidas á oro al cambio legal, pondrá de manifiesto que corren comprendidas la de los artículos 5, 8, 11, 14, 17 y 18 de la Ley de Presupuesto, en virtud de que no formando parte de ninguno de los Anexos de la misma, deben forzosamente figurar bajo este concepto por ministerio de la Ley de Contabilidad.

Se incluyen así mismo, las que se han cargado á las Leyes 5559, 6011 y 6300, atendidas sin embargo, con el producto de la negociación del empréstito de 50.000.000,00 de pesos m/n. oro, en la forma que se demostrará más adelante.

Y bien; volviendo pues, sobre la suma total imputada durante el ejercicio del año económico correspondiente al año 1909, á Leyes especiales, resulta que alcanza á pesos m/n. curso legal 134.780.086,49.

Sentado esto, queda establecer por último, cuanto se ha gastado, en el mismo ejercicio en virtud de Acuerdos de Gobierno.

La suma correspondiente está representada por pesos m/n. c/l. 13.745.290,35, dentro del mismo orden de ideas, es decir, después de reducida la respectiva partida á oro, al cambio legal.

Recapitulando después bajo el punto de vista de lo gastado por estos tres conceptos, ó sea, Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, durante la vigencia del respectivo Ejercicio, se desprende que alcanza á pesos moneda nacional de curso legal 392.261.720,75.

La importancia de esta cifra podría alarmar si no fuera que ha podido cubrirse según se demuestra á continuación con los recursos autorizados por Presupuesto y con los extraordinarios de la negociación del empréstito.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En efecto; refiriéndose á los recursos ordinarios y extraordinarios con que se pudo contar, se ha dejado establecido más atrás que alcanzan á \$ m/n. c/l. 306.520.504,60. Y lo gastado á \$ m/n. c/l. 392.261.720,75.

Pero como en la suma imputada por el concepto de Leyes especiales corren comprendidos \$ m/n. 40.890.749,12 oro, ó sean \$ m/n. c/l. 92.933.510,72, para lo que se ha contado con fondos producto de la negociación del empréstito de \$ m/n. oro 50.000.000,00, en realidad la suma que debió cubrirse con dichos recursos quedaría representada por la cantidad de \$ m/n. c/l. 299.328.210,03.

Se desprende por consiguiente, que los mismos recursos han permitido costear no solo la totalidad de los gastos correspondientes al ejercicio del año de que se da cuenta, ordinarios y extraordinarios, sino también dejan como margen un sobrante de poca importancia, ó sean 7.192.294,57 \$ m/n. Ahora bien; al ilustrar precedentemente el juicio de V. E. sobre los recursos y los gastos correspondientes al año económico de que se da cuenta, se hizo referencia á la negociación de un empréstito por la suma de \$ 50.000.000,00 oro, pero dejando para más adelante demostrar el resultado de la misma, numéricamente hablando.

En tal virtud, manifestará esta Contaduría General que de acuerdo con los tipos especiales en que se contrató dicho empréstito, debía producir \$ m/n. oro 50.422.457,99.

Pero como en realidad, el tipo de emisión fue de 95 ³/₄ por ciento, el producto líquido, debe quedar representado por la suma de \$ m/n oro 48.279.503,53.

Y si se agrega que se invirtieron después pesos oro 530.285,49 por el concepto de impuesto de sellos de los distintos países en que fue emitido, diferencias de cambio y otros gastos, dicho producto líquido quedó definitivamente representado por la cantidad de \$ m/n oro 47.749.218,04.

Queda ahora por establecer, como se distribuyó esta suma.

Y bien; para aumentar el capital del Banco de la Nación

Argentina, en virtud de la Ley N°. 5681.....	\$ oro	16.032.350,00
Para cumplimiento de la Ley Número 5559.....	“ “	7.817.950,46
Por el mismo concepto, según la Ley N°. 6011.....	“ “	23.673.452,52
Por gastos que corresponden á ese Departamento y que tienen relación con el servicio de dicho empréstito, etc., no incluido en la Ley de Presupuesto.....	“ “	225.465,06
		<hr/>
	\$ oro	47.749.28,04
		<hr/>

De esta suma queda disponible en poder del Sindicato de Banqueros, el 31 de Diciembre de 1909, la de pesos m/nacional oro 10.522.542,54, con el siguiente destino:

Para la Ley N°. 5559.....	\$ oro	1.682.185,49
Para la Ley N°. 6011.....	“ “	4.387.440,42
Para varias órdenes que quedaban pendientes de pago en la misma fecha, cargadas á dichas Leyes.....	“ “	4.037.860,39
		<hr/>
	\$ oro	10.107.486,30
		<hr/>

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Debe tenerse presente que de los recursos del Empréstito destinados para la Ley 6011, se emplearon con cargo de oportuno reintegro, \$ m/n. oro 6.048.000,00 en la compra del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, de acuerdo con la Ley 6300.

Continuando después esta Contaduría General, dentro del orden de ideas que se ha propuesto, pasará á ocuparse de la deuda externa é interna.

La circulación de la primera al 31 de Diciembre de 1908, estaba representada por la suma de \$ 314.743.909,06 m/nacional oro.

Se ha emitido durante el Ejercicio del año de que se da cuenta, la cantidad de \$ m/n. oro 1.899.464,49, en títulos de la Ley N°. 5000. Y se ha amortizado en el curso de este mismo año, la de \$ m/n oro 5.129.544,22, quedando por consiguiente, reducida la respectiva circulación, el 31 de Diciembre de 1909, á \$ m/n oro 311.513.829,33.

En cambio, la deuda interna y cuya circulación el 31 de Diciembre de 1908 alcanzaba á \$ m/n. c/l. 104.540.700 y \$ m/n. oro 38.198.800,00, en la misma fecha del año 1909, era de \$ c/l. 115.245.300,00 y \$ m/n. oro 87.483.900,00.

El valor amortizado en el curso del segundo de los años á que se acaba de hacer referencia, está representado por \$ m/n. c/l. 1.295.400,00 y \$ m/n. oro 714.900,00.

Explicando el origen del respectivo aumento, agregará esta Contaduría General que proviene de la emisión de las sumas de \$ m/n. c/l. 12.000.000,00 y \$ m/n. 50.000.000,00 oro, en títulos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley número 6287 (Presupuesto) y para costear las erogaciones autorizadas por las que por su parte corren registradas bajo los Números 5681, 5559 y 6011, respectivamente.

Y bien; en cuanto á la deuda exigible, estaba representada la circulación de la misma, al comenzar el año 1909, por la cantidad de \$ m/n c/l. 25.144.166,27, después de reducidas las partidas á oro al cambio legal.

Y al 31 de Diciembre de 1909, por \$ 49.546.690,93 m/n. c/l. también después de reducidas las respectivas partidas á oro al cambio legal.

Pero como se ha pagado á contar del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1910, la suma de \$ m/n. c/l. 33.103.817,99, la circulación de dicha deuda quedó reducida en esta última fecha á \$ c/l. 16.444.872,94.

No dejará de señalar esta Contaduría General los siguientes hechos, respecto de los recursos con que contó el Poder Ejecutivo para pagar una suma tan considerable por el expresado concepto en dicho período de tiempo, es decir, del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1910, sin gravitar mayormente sobre las rentas calculadas para costear los gastos correspondientes á este año.

Y bien; ha de tenerse presente en primer término que habiéndose anticipado el servicio de la deuda pública externa correspondiente al 1° de Enero de 1910, con los recursos del anterior sin recurrir al crédito interno é externo, como era de práctica, por este solo concepto ya podía disponer de la suma de \$ m/n. oro 5.271.919,50 ó sean \$ 11.981.635,21 m/n., al cambio legal.

Después, como no había negociado la totalidad de los títulos que emitió en virtud del Artículo 18 de la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año de que se da cuenta, reservando por el contrario en las cajas la suma de \$ m/n. c/l. 7.900.000,00 y cuyo producto, después de negociado, no ha de ser inferior á \$ m/n. c/l. 7.326.300,00, debe dejarse así constituida la segunda fuente de recursos de que podía disponer para atender los pagos por el concepto arriba expresado.

Y por último, como contaba aún con la suma de pesos oro 4.452.916,63, en poder del Sindicato de Banqueros negociadores del empréstito á que ya se ha hecho referencia, pudo igualmente disponer de la suma de \$ 4.037.860,39 m/n. oro, ó sean \$

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

m/n. c/l. 9.176.845,31, para costear las órdenes cargadas á las Leyes Nº. 5559 y 6011 y no cobradas al 31 de Diciembre de 1909.

De lo expuesto, resulta, pues, que las rentas del año 1910, no han contribuido á lo que se pago por el concepto de deuda exigible en los tres primeros meses del corriente año, sino con la suma de \$ m/n. c/l. 4.619.037,47, muy inferior sin duda alguna, á la que de ordinario se emplea con este mismo objeto, según lo demuestra la experiencia de años anteriores.

Agregaré esta Contaduría General, completando sus puntos de vista por los distintos conceptos que acaba de dejar reseñados, que el 31 de Diciembre de 1909, no se adeudaba ninguna suma proveniente de uso del crédito.

Además que el fondo de conversión en la misma fecha, estaba representado por la suma de \$ m/n. oro 28.500.000; y el 31 de Marzo del año 1910, por la de \$ 29.000.000 m/nacional oro.

...SEGUNDA PARTE

—

Quedaré constituida la segunda parte de la misma, por una reseña lo más completa posible de las autorizaciones de gastos para la ejecución de obras públicas, teniendo en cuenta no solo la importancia que han revestido dichos gastos en el Ejercicio de 1909, según se infiere de lo precedentemente expuesto, sino también, bajo la inspiración de que así podrá el nuevo Gobierno próximo á iniciarse, medir la importancia de las obligaciones que por este concepto habrán de pesar sobre el Tesoro Público, tanto en el año próximo, como en los que le sucederán.

Con tal objeto, ha creído que podría ilustrar mejor el punto subdividiendo las obras públicas, actualmente en ejecución, dentro de los siguientes conceptos:

I. - Vías férreas. II. - Edificación escolar. III. - Puentes y caminos. IV. - Obras hidráulicas. V. - Obras arquitectónicas. VI. - Obras de irrigación. VII - Obras diversas. - Obras de Salubridad IX. - Construcciones militares.

Y bien; partiendo de las Leyes que tienen relación con el primer grupo de obras, tenemos, siguiendo el mismo orden con que han sido registradas que la Ley No. 4064, de 24 de Enero de 1902, autorizaba al P. E. para construir directamente ó por empresa privada; y de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas, las siguientes líneas: Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan, Ferrocarril Central Norte, de la ciudad de Jujuy, á la frontera de la República de Bolivia; desde Perico á Ledesma, sin perjuicio de continuar los estudios definitivos hasta Orán; y finalmente en la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso adquirir de la Compañía de los Ferrocarriles Provinciales de Santa Fe, la línea existente entre esos dos extremos.

Así mismo, para invertir en la ejecución de todas estas obras, hasta la suma de \$ oro 15.233.924,47, dentro de un plan económico que le permitía emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los Ferrocarriles de propiedad de la Nación, fijando al propio tiempo el interés y amortización que debían gozar; y además, el producto de la venta del Ferrocarril Andino.

Facultaba también al P. E. para contratar con particulares, la construcción de ramales industriales ó complementarios del Ferrocarril Central Norte, bajo la base del

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

pago de su costo con un tanto por ciento y que debía acordarse previamente, por el concepto de amortización é intereses del capital invertido, debiendo tomarlo del producto de los fletes por transporte desde esos ramales.

De las obras autorizadas por la misma, pueden considerarse totalmente terminadas las del ramal del Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos ó Serrezuela á San Juan; y el de la ciudad de Jujuy hasta la Frontera con la República de Bolivia, del Ferrocarril Central Norte.

El costo ó presupuesto del primero, quedo establecido en la suma de \$ oro 5.787.975,39; y el del segundo, \$ oro 12.552.575,09, habiéndose imputado á la Ley que los autorizó, \$ oro 3.724.095,06, y \$ oro 10.233.198,36, respectivamente; y á la No. 6011, hasta el 31 de Marzo del corriente año, por las consideraciones que se pondrán de manifiesto al tratarlas más adelante, dentro de éste ese mismo orden de ideas, \$ oro 1.964.887,03 y \$ oro 2.030.437,32, también respectivamente.

El saldo entre lo presupuestado y lo imputado, ó sean \$ oro 98.993,30 y \$ oro 288.939,41, por los dos conceptos á que se acaba de hacer referencia, se gastará seguramente durante el corriente año, como se demuestra en el cuadro adjunto.

Respecto del de Perico á Ledesma, ha quedado terminado con un costo de \$ oro 1.690.543,56; y la prolongación de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, como la de Anatuya al Chaco, considerados por el Poder Ejecutivo como ramales industriales en virtud de la facultad que le confiere el Art. 5º de la Ley que se está tratando, también han quedado completamente terminados con un costo de \$ oro 2.422.924,58 y \$ oro 798.696,22, respectivamente.

Volviendo por un momento sobre la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné y la de Anatuya al Chaco, cuya construcción se contrató con particulares, debe hacer presente esta Contaduría General que el costo de las mismas dentro de las suma á que se acaba de hacer referencia, se pagará de acuerdo con lo establecido por el art. 5º. de la Ley 4064, es decir, con un tanto por ciento del producido de los fletes por transportes desde dichas líneas ó ramales.

Y bien, lo que se á pagado hasta el 31 de Marzo del corriente año, en virtud de la primera, asciende á \$ m/n. 126.626,22, por amortización del capital; y 995.751,24 \$ m/n., por intereses; y de la segunda, \$ m/n 935.659,09, por el primer concepto; y por el siguiente \$ m/n. 571.001,38.

Agregará así mismo esta Contaduría General que para la ejecución de la obras á que se acaba de hacer referencia el P. E. no emitió ninguna obligación en forma de debentures, como tampoco recurrió á la venta del Ferrocarril Andino, facultades que le dispensaba en su artículo 3º. la misma Ley, atendiendo por el contrario su costo con recursos efectivos.

Y terminará manifestando después, que está á punto de concluirse el ramal del Ferrocarril Central Norte, de Bandera al Chaco, no especificado en el cuerpo de la Ley, No. 4064, pero que seguramente forma parte de su economía en virtud de haberlo emprendido directamente el Ministerio de Obras Públicas, dentro de un presupuesto de \$ oro 373.911,01, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año la suma de \$ oro 283.432,89, pero á la Ley No. 6011.

Respecto del saldo que queda pendiente de imputación, ó sean \$ oro sellado 90.478,12, se imputarán en todo el corriente año, según se infiere del cuadro adjunto.

Ahora bien: consecuente con la regla de conducta que se ha impuesto esta Repartición, entra á ocuparse después de la Ley No. 4267, dictada en 5 de Noviembre de 1903, autorizando por su parte al P. E. para construir en las mismas condiciones que la anterior, pero con la reserva de que si ejecuta las respectivas obras ó estudios por empresa privada, ha de ser mediante licitación pública, la prolongación del Ferrocarril

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Argentino del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, del Central Norte á Guachipas; y del Andino á Dolores, debiendo al propio tiempo verificar los estudios para empalmar este último con la línea férrea de San Juan y la del Argentino del Norte; y además, para prolongarlo de Villa María al Rosario de Santa Fe, así como también, del Argentino del Norte, de San Juan á Mendoza.

El crédito de la misma, quedó fijado en la suma de \$ m/n. 10.462.007,08; pero fue ampliado en 10.177.502,46 \$ m/n. por la Ley No. 4845, de 27 de Septiembre de 1905, para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de las líneas férreas ordenadas por la Ley No. 4267; y por las Nos. 4366, 4476 y 4484.

Autorizaba así mismo al P. E. para llevar á cabo por licitación, contrato ó administrativamente, la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación, sobre el Bermejo, dentro de la suma de \$ m/n. 4.970.171,35; otra del Bracho (F. C. C. N.) á Santa Rosa de Leales, con un costo de \$ m/n. 260.000,00; y por último, la de Cejas (F. C. C. N.) á Burreyacú, con un ramal á San Miguel y otro á Antilla, pudiendo invertir con este objeto hasta la suma de \$ m/n. 3.300.000,00.

Por otra parte, para emitir títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización, en su cumplimiento.

Y bien; en virtud de lo expuesto sobre la base de las Leyes No. 4267 y No. 4845, se desprende que el crédito real y definitivo de la primera, ascendió á 20.639.509,54 \$ m/n., sin contar los \$ m/n. 8.530.171,35 que la segunda también autorizó á gastar en la construcción de otras líneas férreas, pues por ministerio de la misma tenían otro destino, según se infiere de la misma, pero dentro del mismo concepto.

Agregaré esta Contaduría General, antes de reseñar que obras y estudios ha emprendido, ejecutado ó realizado el Poder Ejecutivo, en virtud de las dos Leyes á que acaba de hacer referencia, que como no ha emprendido ninguna ni ninguna de las y los que autorizaron las Leyes No. 4366, 4476 y 4484, no las tomará en cuenta.

Partiendo entonces del ramal del Ferrocarril Central Norte, de Chumbicha y Rioja á Andalgalá con otro de Mazán á Tinogasta, tenemos según el cuadro adjunto que fue presupuestado en la suma de \$ oro 7.022.410,06, habiéndose imputado á la Ley que autorizó la respectiva construcción, \$ oro 3.437.473,70; y á la No. 6011, hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ oro 2.646.447,03, es decir \$ oro 6.083.920,73 en total.

El saldo del costo total de los mismos, ó sean \$ oro 938.489,33, se imputará seguramente en todo lo que resta del corriente año, según se desprende también del cuadro adjunto.

En cuanto al ramal del Ferrocarril Central Norte á Guachipas y que arranca de Zuviría, ha quedado completamente terminado con un costo de \$ oro 1.319.615,26 que se imputaron á la Ley 4267, encontrándose actualmente en explotación.

Respecto del ramal del Ferrocarril Andino á Dolores y que arranca por su parte de La Toma, ha quedado también completamente terminado y con un costo de \$ oro 1.339.220,34.

La explotación del mismo no corre actualmente por cuenta del Estado en virtud de haber sido enajenado á una empresa particular, como es del dominio público.

Sobre los estudios que la misma Ley autorizaba para empalmar el Ferrocarril Andino con la línea férrea de San Juan y la del Argentino del Norte, etc., etc., no tiene conocimiento esta Contaduría General que el P. E. los haya emprendido.

La línea de Ledesma á Embarcación, sobre el Río Bermejo, está á punto de terminarse.

Fue presupuestada en la suma de \$ oro 3.333.785,62, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, á la Ley autorizándola, \$ oro sellado 1.755.367,57; y á la 6011, \$ oro 958.130,27, ó sean \$ oro 2.713.497,84 en total.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El saldo, es decir, \$ oro 620.287,78, se gastará seguramente en lo que resta del corriente año, según se demuestra en el cuadro adjunto.

También tendrá pronto término la construcción del ramal de Bracho á Leales y que fue presupuestado en la suma de \$ oro 325.694,75 pues se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, pero á la Ley No. 6011, \$ oro 283.432,89, quedando por lo tanto pendiente un saldo á gastar representado por la suma de \$ oro 42.261,86.

Por último, la línea de Cejas á Burruyacú, conocida actualmente por de Cejas á Antilla y ramal á San Miguel, fue presupuestada en la suma de \$ oro sellado 3.599.048,24 que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año en la siguiente forma:

A la Ley No. 4267, \$ oro 980.078,63; y á la No. 6011, \$ oro sellado 687.902,62, ó sean \$ oro 1667.981,25 en total.

En cuanto al saldo que queda pendiente de imputación, es decir, \$ oro sellado 1.931.066,99, no se invertirá seguramente en lo que resta del corriente año, por cuanto la construcción del ramal á San Miguel no ha tenido aún principio de ejecución, estimándose su costo en la suma de \$ oro 1.800.000,00. En realidad, pues, sólo se invertirán en dicho lapso de tiempo, \$ oro 131.066,99.

No terminará esta Contaduría General de tratar estas dos Leyes, sin poner de manifiesto que á pesar de habersele reservado al P. E. la facultad de emitir títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización, para costear la construcción y estudio de las respectivas líneas férreas, no ha hecho uso sin embargo de esa facultad, costeándolos por el contrario, en dinero efectivo.

Toca renglón seguido, ocuparse de la Ley No. 4813, de 27 de Septiembre de 1905.

Autoriza al P. E. para construir un ramal del Ferrocarril Central Norte desde la Estación "Cerrillos", al Rosario de Lerma, pudiendo invertir con este objeto, hasta la suma de \$ m/n. 520.000,00, en títulos ó bonos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa.

Dicho ramal ha quedado completamente terminado y se encuentra actualmente en explotación, habiéndose presupuestado oportunamente en la suma de \$ oro 328.604,49 y de los que se imputaron \$ oro 228.800,00 á la misma Ley autorizándolo, y \$ oro 99.804,49 á un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, en 12 de Junio de 1906.

Vino después la Ley No. 5000, de 29 de Septiembre de 1906, autorizando al Poder Ejecutivo para reconocer á la incorporación de la Compañía y línea del Ferrocarril Argentino del Este á los de la del Ferrocarril Nord Este Argentino y bajo la denominación de Ferrocarril "Nord Este Argentino".

Según la misma Ley, dicha Compañía se obliga á construir y explotar por su cuenta, las dos líneas férreas á que se refiere la ley No. 4691, desde Santo Tomé á Posadas y Goya á San Diego, quedando en cambio obligado el P. E. á entregarle la suma autorizada por la referida Ley No. 4691, ó sean \$ oro sellado 3.500.000,00 en títulos de deuda externa del 4 % de interés y ½ % de amortización acumulativa, proporcionalmente al desarrollo de las obras, pero que le será devuelta al mismo, cuando el producto bruto anual realizado del tráfico del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, exceda del 16 % sobre el importe total del capital reconocido de ambas líneas unidas.

Quedo así mismo reconocido en virtud de dicha Ley, como capital total del Nuevo Ferrocarril Nord Este Argentino, el que tenían los dos Ferrocarriles que lo forman ó sean \$ oro 25.234.126,50, más los importes que á contar del 1º. de Enero de 1906 correspondan por obras nuevas en las líneas existentes y en las extensiones futuras

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de las mismas, como igualmente, los importes que resulten del incremento de su tren rodante, etc., para lo cual el Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con el nuevo Ferrocarril Nord Este Argentino determinará dichos aumentos de capital en los primeros meses de cada año y comprenderán las obras concluidas como los gastos hechos durante el año precedente, etc.

El préstamo acordado por esta Ley con el respectivo objeto, ha sido ampliado por la Ley No. 6508, en la suma de \$ oro 1.000.000,00 para que la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino pueda construir dos ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre este punto y Federal, dentro de la misma economía seguramente que para el caso anterior, aún cuando no lo establece con claridad.

De estos dos ramales autorizados por las dos Leyes á que se acaba de hacer referencia sólo tienen principio de ejecución el de Posadas á Santo Tomé; y el de Goya á San Diego, con un presupuesto juntos de \$ oro 3.500.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ oro 2.609.512,50; y se calcula que se pondrá término á estas obras durante el corriente año, invirtiéndose totalmente el respectivo saldo ó sea \$ oro 890.487,50, según se infiere del cuadro adjunto.

Agregará así mismo esta Repartición que la suma imputada por este concepto se ha costado con títulos de 4 % de renta y ½ % de amortización, es decir, de acuerdo con la Ley No. 5000.

Dentro del mismo orden de ideas, se ocupará á continuación esta Contaduría General de la Ley No. 5078, dictada en 12 de Junio de 1907.

Autoriza al P. E. para que de acuerdo con los planos y presupuestos definitivos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, proceda á construir directamente ó por empresa privada en licitación pública, una línea férrea que partiendo de un punto desde el Ferrocarril Argentino del Norte, de Serrezuela á San Juan, termine en Mendoza, con un ramal á Rivadavia, y empalme con el Ferrocarril Trasandino.

Lo faculta al propio tiempo para invertir en la ejecución de dicha obras hasta la suma de \$ oro 5.000.000,00 y que cubrirá con títulos ú obligaciones ferroviarias dentro de la línea de conducta impuesta con el mismo objeto por la Ley 4064, modificada en su artículo 3º. por la Ley 4898, es decir, á oro ó á papel, de deuda interna ó externa, con un tipo máximo de interés en el primer caso, de 4 ½ % anual; y de 5 % en el segundo, como ½ y 1 % de amortización anual, respectivamente.

Sentado esto, toca referirse después, que según la Ley No. 6710 de 29 de Septiembre de 1909, el Poder Ejecutivo puede dar comienzo á la construcción del Ferrocarril autorizado por el artículo 1º. de la Ley No. 5078, imputando los respectivos gastos á Rentas Generales, en calidad de anticipo.

Agrega además que la línea férrea en cuestión arrancará desde Algarrobal sobre el Ferrocarril Argentino del Norte, de Serrezuela á San Juan; y llegará á la ciudad de Mendoza, con un ramal á Rivadavia y empalme con el Ferrocarril Trasandino, vale decir, modificando el primitivo recorrido de la misma.

Calcula por otra parte en \$ oro 5.600.000,00, el costo total de dichas líneas; y que las sumas de que se dispone en virtud de lo establecido por el artículo 1º. de la misma, serán devueltas á Rentas Generales cuando se emitan las respectivas obligaciones hipotecarias, como que se cubrirán en la misma forma dichos \$ oro 5.600.000,00.

Ahora bien; la construcción de la línea férrea por la Ley No. 5078 y cuyo trazado ha sido modificado por la No. 6710, según se infiere de lo que al respecto se deja expuesto, no ha tenido aún principio de ejecución, pero se ha presupuestado en la suma de \$ oro 5.108.396,00 como lo demuestra el adjunto cuadro.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La Ley No. 5559 autoriza por su parte al P. E. para estudiar, construir y explotar las siguientes líneas férreas:

Desde Puerto San Antonio, en el Territorio del Río Negro, hasta el Lago Nahuel Huapí.

Desde Puerto Deseado, hasta empalmar con la línea anterior, que va al lago Nahuel Huapí, pasando por la Colonia San Martín, y con un ramal á Comodoro Rivadavia, que pase por su parte por la Colonia Sarmiento. Otro ramal al lago Buenos Aires y otro más á la Colonia 16 de Octubre.

Desde el Puerto Barranqueras, sobre el río Paraná, hasta empalmar con el Ferrocarril Central Norte, en el punto que resulte más conveniente, con un ramal á la línea de Anatuya al Chaco.

Desde Formosa á Embarcación; y otros ramales de las citadas líneas que el P. E. considere convenientes.

Dispone por otra parte que el Poder Ejecutivo podrá licitar la construcción de dichas líneas, adjudicarlas directamente si recibiese propuestas ventajosas y abonadas bajo el punto de vista financiero ó ejecutarlas directamente. En este último caso, tendrá que adquirir los materiales de construcción y el tren rodante mediante licitación pública ó privada, pudiendo también en los otros casos, valiéndose de una licitación especial, si así lo creyera conveniente.

Esta misma Ley también lo autoriza para construir muelles, depósitos, etc., que fuesen necesarios para la carga, descarga y acomodo de todo lo que constituye el tráfico de un ferrocarril; á acordar primas á empresas particulares que hagan el servicio de navegación en los Puertos del Sud, dentro de la suma de \$ oro sellado 120.000,00 anuales; estudios definitivos de las obras para hacer navegable el río Pilcomayo, limpieza y rectificación del Bermejo, construcción de una línea telegráfica y adquisición de una escuadrilla para la navegación del mismo; limpieza y dragado del río Santa Cruz, etc., etc.; estudios definitivos y obras de regularización del régimen de las aguas del río Negro; del río Colorado; sus afluentes y lagos ó cuencas; y por último, estudio de los puertos sobre el Océano Atlántico y todo dentro de la suma por su parte de \$ oro 3.850.000,00.

Faculta igualmente al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito interno ó externo en todos estos objetos, hasta la suma de \$ oro 25.000.000,00; y pudiendo afectar al pago de la amortización é intereses de la misma, las líneas construidas en virtud de la autorización que le acuerda, sus entradas, y el producto de la tierra afectada, según el artículo 13, cuya disponibilidad no podrá comprometer en forma alguna por ventas, contratos de arrendamientos ó permisos de ocupación en las regiones servidas por las obras proyectadas.

Dispone por otra parte que el producto de esa operación de crédito se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, y que el Poder Ejecutivo no podrá disponer de los recursos que la misma le permita acumular sino en pago de los certificados definitivamente aprobados pro obras ejecutadas ó gastos autorizados por la Ley de que se está tratando.

En la misma forma deberá depositar el Poder Ejecutivo el producido de la venta y arrendamiento de las tierras á que se refiere el ya mencionado artículo 13, para asegurar el servicio de renta y amortización de la operación de crédito que lo faculta á realizar, en virtud de que según ese mismo artículo 13 las ventas de tierras ubicadas en la zona de influencia de las obras autorizadas, quedarán en adelante sistemáticamente subordinadas al adelanto de las que se ejecuten para colocar dichas tierras en condiciones de explotación económica y al pago del costo de las obras mismas.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por último faculta al propio tiempo al P. E. para atender á los primeros gastos; con las entradas de la División de Tierras y Colonias no afectadas por el cálculo de recursos de la respectiva Ley de Presupuesto.

La Ley No. 6712, al mismo tiempo que declara comprendido en los beneficios de la anterior, al Territorio de Misiones, amplía el crédito de esta última en 5.000.000,00 de \$ oro más, con el siguiente destino:

Estudiar, construir y explotar una línea férrea que arrancando del Ferrocarril Nord Este Argentino, en las inmediaciones de Apóstoles ó San José, siga por la parte central de Misiones hasta un punto de la frontera argentino-brasilera, entre las cabeceras de los ríos Pepirí y San Antonio; y desde éste á la confluencia de los ríos Paraná é Iguazú.

Para practicar estudios que faciliten la viabilidad interna de dicho territorio; establecer comunicaciones telegráficas, dentro de la suma de \$ oro sellado 200.000,00; adquisición por compra ó permuta de una zona de tierra en el ángulo formado por los ríos Iguazú y Paraná, etc., etc.

Según se desprende de lo expuesto, si bien la Ley No. 5559, cuenta con un crédito de \$ oro 30.000.000,00 para costear todas las obras autorizadas por la misma y la que por su parte también autoriza la Ley No. 6712, sin embargo, para obras ó estudios de carácter ferroviario, no puede disponerse sino de \$ oro sellado 25.900.000,00, en virtud de que el saldo restante, ó sean \$ oro 4.050.000,00 está afectado á atenciones de otra naturaleza y que serán tratadas separadamente, dentro del plan que se ha trazado esta Contaduría General y á que se hace referencia en el preámbulo de este trabajo.

Veamos después que sumas ha comprendido el Poder Ejecutivo para la construcción de las líneas férreas autorizadas por las Leyes Nos. 5559 y 6712 y con qué destino.

Siguiendo el mismo orden con que la primera de esas Leyes las enumera, tenemos que la de San Antonio á Nahuel Huapí ha sido presupuestada en la suma de 13.169.217,00 de \$ oro ; la de Puerto Deseado hasta empalmar con la línea anterior que ve á dicho lago en \$ oro 26.011.339,00; el ramal de Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires, en \$ oro 8.963.780,00; la de Puerto Barranqueras á Metán, en \$ oro sellado 18.447.471,74; la de Formosa á Embarcación, en \$ oro 13.347.683,58; y por último, el Ferrocarril Central de Misiones, en \$ oro 5.000.000,00.

Tienen principio de ejecución todas esas líneas y ramales, con la sola excepción del último.

Ahora bien; se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año por el primero de estos conceptos; \$ oro 2.516.568,92; por el segundo, \$ oro sellado 1.271.758,98; por el tercero, \$ oro 203.403,23; por el cuarto; \$ oro 926.290,27; y por el quinto, \$ oro 1.464.234,22.

Independientemente de estas imputaciones se ha cargado también á la Ley No. 5559 la suma de \$ oro 449.600,59, por distintos conceptos, pero que encuadran dentro de su economía.

Sentando esto, pasa la Contaduría General á ocuparse de los saldos pendientes de imputación, por todos esos conceptos, que se descomponen así:

\$ oro	10.652.648,08
“ “	24.739.580,02
“ “	8.760.376,77
“ “	17.521.181,47
“ “	11.883.449,36

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ 5.000.000,00

Total \$ oro 78.557.235,70

Ahora bien; de esta suma total según el cuadro adjunto se invertirán durante el ejercicio del corriente año, en la construcción de la línea férrea de San Antonio á Nahuel Huapí, \$ oro 3.205.209,49; en la de Puerto Deseado á Nahuel Huapí, \$ oro 2.844.922,19; en la de Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires, \$ oro 2.142.944,26; en la de Barranqueras á Metán, \$ oro 3.015.505,35; en la de Formosa á Embarcación, \$ oro 2.824.197,82; y por último, \$ oro 200.000,00 más en estudios y gastos diversos, ó sean en total \$ oro 14.232.779,11.

Agregaré así mismo esta Contaduría General que los gastos realizados hasta el 31 de Marzo del corriente año en virtud de la Ley No. 5559, se ha costeado con recursos del empréstito contraído últimamente y que produjo líquido, \$ oro sellado 47.749.218,00 habiéndose destinado del mismo, \$ oro 31.716.585,00 para el cumplimiento de dicha Ley y de las Nos. 6011 y 6300.

Por otra parte, que el saldo que quedó disponible en 31 de Diciembre de 1909, de los \$ oro 31.716.585,00 que importaba \$ oro 6.070.000,00, ha sido gastado, no quedando por consiguiente ninguna suma disponible para atender los pagos como resultado de los gastos que habrán de realizarse en todo el ejercicio del corriente año y que están representados según se acaba de poner de manifiesto por la considerable suma de \$ oro 14.232.779,11, como lo demuestra así mismo el cuadro adjunto.

La Ley No. 6011 de 30 de Septiembre de 1908, autorizó al Poder Ejecutivo para continuar por administración ó por licitación pública, la construcción y equipo de las siguientes líneas de ferrocarriles: á Bolivia; Serrezuela á San Juan; Chumbicha á La Rioja; Andalgalá á Tinogasta; Ledesma á Embarcación y Cejas á Antilla; y adquisición de material rodante, maquinarias para los talleres de Tafí Viejo, renovación de las vías del Ferrocarril Central Norte; así como también para el pago de los créditos pendientes con los señores Toledo y Marañini; construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva, estación terminal de la línea del ferrocarril central en Santa Fe, de la línea de Algarrobal á Mendoza y provisión de agua á las del Estado; Ferrocarril del Bracho á Leales, y ramal que partiendo del de Cejas á Antilla termine en San Miguel á orillas del Río Salado.

Así mismo para emitir hasta la cantidad de \$ oro 25.000.000,00 en títulos de deuda interna y externa de la Nación, de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, facultándose al propio tiempo para anticipar de Rentas Generales la suma necesaria para el pago de la renovación y equipo del Ferrocarril Central Norte, con cargo de oportuno reembolso en títulos.

Ahora bien; antes de pronunciarse esta Contaduría General sobre la forma y condiciones en que el Poder Ejecutivo viene dando cumplimiento á esta Ley, considera punto menos que indispensable poner de manifiesto previamente que juegan dentro de su economía las Leyes Nos. 4064, 4267, 4845, 5078 y 6710, pues según se desprende de lo precedentemente expuesto al tratar de todas estas Leyes, los saldos que para su cumplimiento quedaron pendientes de pago, se imputaron y se imputarán á la Ley 6011, vale decir, la que está en tela de juicio ahora.

Igualmente, que los saldos pendientes de imputación por Ministerio de esas mismas Leyes á esta última, pero prescindiendo de los que se le ha cargado hasta el 31

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de Marzo último, dentro del mismo orden de ideas, alcanza á \$ oro sellado 4.010.116,79, según también se ha dejado puesto de manifiesto precedentemente.

Establecidos estos antecedentes, pasa después á ocuparse esta Contaduría General de los compromisos de otro orden contraídos por el Poder Ejecutivo como resultado de la misma.

Tenemos en primer término la construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva, presupuestado en la suma de \$ oro 8.295.852,25; habiéndose imputado como resultado del mismo hasta el 31 de Marzo del corriente año la de \$ oro 1.683.149,11; y quedando por lo tanto pendiente de imputación un saldo de \$ oro 6.612.703,14.

De este saldo se invertirá en lo que resta del ejercicio del corriente año la suma de \$ oro 2.603.633,39; y lo que falta, ó sean \$ oro 4.009.069,75 más adelante.

La construcción de la estación terminal de la línea del Ferrocarril Central en Santa Fe, está presupuestada por su parte en la suma de \$ oro sellado 600.000,00.

El valor imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año alcanza á \$ oro 100.000,00; y en cuanto al saldo ó sean \$ oro 500.000,00, se imputarán durante el mismo año, como lo demuestra el cuadro adjunto.

En la consolidación del Ferrocarril Central Norte, autorizada también por la Ley No. 6011, se han gastado hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ oro sellado 2.892.015,47; estimándose por otra parte que se imputarán durante la vigencia del ejercicio del corriente año, \$ oro 1.770.227,65m más, con el mismo objeto.

En la del Argentino del Norte se han imputado hasta la misma fecha \$ oro 277.491,07, calculándose por otra parte que se invertirán en lo que resta también del ejercicio del corriente año, \$ oro 834.019,06 más.

Y por último, en la adquisición de material rodante con destino al Ferrocarril Andino, se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año la suma de \$ oro 304.390,00.

En estudios, gastos diversos y perforaciones, se ha imputado por su parte hasta la misma fecha, la suma de \$ oro 294.396,14, estimándose que se gastarán todavía \$ oro 409.332,39 más, en lo que resta del ejercicio del año 1910; y en materiales, con destino á los Ferrocarriles actualmente en explotación, la suma de \$ oro 1.196.000,00.

Ahora bien, si se suma después el total de las imputaciones que ha sufrido la Ley No. 6011 hasta el 31 de Marzo del corriente año; y los saldos que quedarán pendientes de imputación para más adelante, tenemos que por el primer concepto están representadas por la cantidad de \$ oro 14.472.111,84; y con arreglo al segundo, pesos oro 15.332.899,29.

De esta última cantidad se estima que se gastará en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, la suma de \$ oro 11.323.829,54.

Hará presente sin embargo esta Contaduría General que en ninguna de estas partidas corre comprendida la cantidad de \$ oro 1.363.849,11 y que el Poder Ejecutivo ha resuelto invertir en la consolidación del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, con imputación á la Ley No. 6011, en virtud de la No. 6300.

Agregará así mismo que los de \$ oro 1.363.849,11 se han imputado ya \$ oro 168.835,97 hasta el 31 de Marzo del corriente año; y que también con imputación á la Ley No. 6011 ha de darse cumplimiento á la No. 5085, en la proporción de \$ oro 600.000,00, no conociéndose sin embargo el texto de la misma.

Terminará esta Contaduría General de tratar esta Ley, manifestando á V. E. que los gastos autorizados por la misma, se han costado con el producto del empréstito realizado últimamente á importe de \$ oro 50.000.000,00, habiéndose agotado también los recursos que se le adjudicaron como producto de dicho empréstito.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Continuando dentro de este mismo orden de ideas, viene después la Ley No. 6300, de Julio del año 1909, aprobando el convenio ad-referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de Ferrocarril Córdoba y Nor Oeste sobre compraventa de dicho Ferrocarril.

Autoriza también al P. E. para convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba la concesión á perpetuidad del mismo Ferrocarril, en cambio de reducir á la suma de libras 300.000 la deuda de dicha Provincia, por garantías; y para el pago de las sumas estipuladas á usar del crédito ó anticiparlas con recursos disponibles.

Por último; á los efectos del equipo de dicho Ferrocarril y del arreglo de sus vías, declarada incorporada la respectiva línea á la red del Argentino del Norte y comprendida en la Ley No. 6011.

Ahora bien; la compra de la línea en cuestión se ha realizado mediante la suma de \$ oro 6.048.000 en moneda efectiva, imputándose la misma á la Ley 6011, como anticipo de la facultad reservada al Poder Ejecutivo de hacer uso del crédito con idéntico objeto, según se desprende del artículo 3º. de la Ley 6300.

Y se han invertido además con la misma imputación \$ oro 168.835,97, en la consolidación de vías, restando \$ oro 1.195.013,40, que se invertirán por el mismo concepto más adelante, según se puso de manifiesto al tratar la Ley No. 6011.

A renglón seguido se ocupará esta Contaduría General de la Ley No. 6341, dictada en Septiembre 2 de 1909.

Dicha Ley autoriza al Poder Ejecutivo á construir un Ferrocarril desde el Puerto del Diamante hasta el punto que resulte más conveniente de la línea de Monte Caseros á Posadas, siguiendo la Cuchilla Grande, y pasando por Curuzú-Cuatí; y otra línea que arrancando del Puerto del Paraná empalme con la anterior en las inmediaciones de la Estación “María Grande”, siguiendo la Cuchilla. Así mismo á empalmar con las líneas existentes en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes en la forma que mejor convenga.

Lo faculta también, por otra parte, para efectuar las negociaciones correspondientes á fin de llevar á término la compra del ramal de Crespo á Hasenkamps, de propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para que, en caso de que ella pudiera efectuarse en condiciones ventajosas, forme parte de la nueva línea establecida en el artículo 1º. de dicha Ley, pudiendo también, en caso contrario, expropiar dicho ramal por causa de utilidad pública.

Al propio tiempo, para invertir en la ejecución de las obras correspondientes, hasta la suma de \$ oro 10.600.000,00, haciendo uso del crédito directamente para obtenerlos ó contratándose á pagar en títulos de la deuda pública, con interés no mayor de 5 % y amortización de 1 % en la forma usual.

Todo lo gastado hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de esta Ley, asciende á la suma de \$ oro 300.000,00 puramente en estudios de las respectivas líneas que la misma autoriza á construir.

La Ley No. 6370 de 13 de Septiembre de 1909, aprueba el convenio ad-referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, sobre unión de las líneas de esta Compañía con las del Ferrocarril Central del Paraguay, por medio de Ferry-Boats y demás condiciones accesorias.

Autoriza así mismo al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ oro 2.167.000 en efectivo ó su equivalente en títulos nacionales de renta, para que pueda cumplir con lo estipulado en dicho convenio.

Se ha imputado á esta Ley hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de \$ oro 540.000,00; y en cuanto al saldo según se desprende del adjunto cuadro, ó sean \$ oro 1.627.200,00 se estima que se gastará en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...Ahora bien; para dar una idea más acabada y de un conjunto bajo el punto de vista de las imputaciones que han sufrido todas las Leyes que se dejan relacionadas, hasta el 31 de Marzo del corriente año, esta Contaduría General pasa á establecer la suma correspondiente ó sean 53.053.677,89, de \$ oro, no incluyendo sin embargo lo gastado en la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y el ramal de Anatuya al Chaco, cuyo costo es de \$ oro 3.221.620,80 atendido con el producto de la misma explotación y en las condiciones á que se ha hecho referencia en la parte pertinente de este trabajo.

Veamos después como se descompone esa misma suma, de acuerdo con las Leyes respectivas.

Y bien; partiendo de la No. 4064, se imputaron á la misma \$ oro sellado 13.957.293,42, es decir, más ó menos lo que hubiese producido la negociación de los respectivos títulos si el Poder Ejecutivo se hubiese propuesto negociarlos; á la No. 4267, \$ oro 6.172.919,90; á la No. 4813, \$ oro sellado 228.800 y \$ oro sellado 99.804,49 por el mismo concepto, á Acuerdo de Gobierno, según se ha dejado establecido; á la No. 5000, \$ oro 2.609.512,50; á la No. 5559, \$ oro 6.831.856,21; á la No. 6011, como resultado de los gastos autorizados directamente por la misma, pesos oro 5.720.277,76; y por cuenta de las Leyes Nos. 4064, 4267, 4845 y 6300, \$ oro sellado 14.902.670,05; y por último á las Leyes Nos. 6341 y 6370, \$ oro 300.000,00; y pesos oro 540.000,00, respectivamente.

La diferencia que resulta entre la suma total imputada á todas estas Leyes ó sean \$ oro 53.053.677,89, con la que suman por su parte todas las partidas precedentemente detalladas, es decir, \$ oro 1.790.348,05 proviene de no haberse computado los \$ oro 1.690.543,56, costo de la línea completamente terminada y actualmente en explotación de Perico á Ledesma; y \$ oro 99.804,49, imputados en las condiciones establecidas en dicho detalle.

Después, para mejor ilustrar el punto, pasa á establecerse cuanto habrá que gastar todavía para dar por completamente terminadas las obras, estudios, adquisición de material rodante, consolidación de vías, etc., en ejecución, emprendidos ó contratados, resultando según el cuadro, que no será inferior á \$ oro 114.411.231,63.

Además, que si bien las Leyes que se dejan enumeradas y que tienen principio de ejecución facultan al Poder Ejecutivo para invertir en títulos de la deuda interna ó externa, hasta la suma de \$ oro 107.662.584,06, después de reducido al cambio correspondiente las cantidades autorizadas en moneda legal, en cambio si se computan todas las imputaciones realizadas por el mismo concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, ó sean \$ oro 53.053.677,89; y las que quedan pendientes como resultado de los respectivos presupuestos ó contratos, es decir, \$ oro 114.411.231,63, se desprende que habrá que recurrir al H. Congreso en demanda de nuevos créditos estimados después de hecha la respectiva comparación, en \$ oro 59.802.325,46.

Por otra parte, que el Gobierno ha costeado la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, valiéndose de recursos efectivos, provenientes del empréstito negociado últimamente y del que se adjudicaron \$ oro 31.716.585,00 para cumplimiento de las Leyes No. 5559 y 6011; y de las mismas rentas ordinarias, pero sin contar los 2.609.512,50 de \$ oro en virtud de haber recurrido á la emisión de los respectivos títulos.

Por último, se acompaña coronando todos estos antecedentes un cuadro sintético y en el que podrá apreciar mejor V. E., tanto la magnitud é importancia de las obras emprendidas por este concepto, como su desenvolvimiento futuro bajo el punto de vista financiero y económico.

CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

LEYES	FERROCARRILES	Kms.	Presupuestos	Gastado hasta 31 de Marzo 1910	Inversiones a gastar en el resto de 1910	SALDOS
						Oro Sellado
4064,	6011 Jujuy á La Quiaca (F. C. á Bolivia).....	284	12.552.575,09	12.263.635,68	288.939,41	
4267,	6011 Chumbicha y Rioja á Andalgala y Tinogasta..	425	7.022.410,06	6.083.920,73	938.488,33	
4267,	6011 Cejas á Antillas y Ramal á San Miguel.....	192	3.599.048,24	1.667.981,25	1.931.066,99	
4267,	6011 Ledesma á Embarcación.....	105	3.333.785,62	2.713.497,84	620.287,78	
4064,	6011 Serrezuela á San Juan.....	361	5.787.975,39	5.688.982,09	98.993,30	
	6011 Deán Funes á Laguna Paiva.....	411	8.295.852,25	1.683.149,11	2.603.633,39	4.009.069,75
4267,	6011 Ramal El Bracho á Leales.....	18	325.694,75	283.432,89	42.261,86	
4064,	6011 “ Bandera al Chaco.....	43	373.911,01	283.432,89	90.478,12	
4813,	6011 Cerrillos á Rosario de Lerma.....	13	328.604,49	328.604,49		
	6011 Central Norte, Estación terminal en Sta. Fe....		600.000,---	100.000,---	500.000,---	
	6011 “ “ Consolidación.....			2.892.015,47	1.770.227,65	
	6011 Argentino del Norte.....			277.491,07	834.119,06	
6300	6011 Córdoba y Noroeste, Consolidación.....			168.835,97	1.195.013,40	
	6011 Andino. Adquisición de wagones.....			304.390,---		
	6011 Material para los Ferrocarriles en Explotación				1.196.000,---	
	6011 Estudios y gastos diversos.....			283.728,53	200.000,---	
	6011 Perforaciones.....		220.000,---	10.667,61	209.332,39	
5559	Formosa á Embarcación.....	705	13347.683,58	1.464.234,22	2.824.197,82	9.059.251,54
5559	Barranqueras á Metán.....	902	18.447.471,74	926.290,27	3.015.505,35	14.505.676,12
5559	San Antonio á Nahuel Huapí.....	563	13.169.217,---	2.516.568,92	3.205.209,49	7.447.438,59

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

5559	Puerto Deseado á Nahuel Huapí.....	992	26.011.339,---	1.271.758,98	2.844.922,19	21.894.657,83
5559	Comodoro Rivadavia al Lago Buenos Aires...	421	8.963.780,---	203.403,23	2.142.944,26	6.617.432,51
6300	Estudios y gastos diversos.....			449.600,59	200.000,---	
5000	Córdoba y Noroeste, Adquisición £ 1.200.000	153	6.048.000,---	6.048.000,---		
	Posadas á Santo Tomé y Goya á San Diego....		3.500.000,---	2.609.512,50	890.487,50	
6370	Noreste Argentino, unión con el F. C. C. del					
	Paraguay.....		2.167.200,---	540.000,---	2.627.200,---	
6507	Entre Ríos, prolongación ramal Caseros á					
	Villa Elisa.....		\$ 4.500 por Km.			
6341	Del Este, compra del ramal de Crespo á					
	Hasenkamps, Puerto Paraná á María					
	Grande.....		10.600.000,---	300.000,---		10.300.000,---
6712	Central de Misiones.....		5.000.000,---			5.000.000,---
	Algarrobal á Mendoza y Rivadavia.....		5.108.396,---			5.108.396,---
6779	Ramal Maré á San Javier.....		1.200.000,---			1.200.000,---
					51.363.134,33	29.269.309,29
						85.141.922,34

Contaduría General Marzo 31 de 1910.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

II

Las obras que forman el segundo grupo y que según se infiere han quedado clasificadas bajo el rubro de “edificación escolar”, fueron autorizados en sus comienzos por la Ley N°. 7270, de 14 de Noviembre de 1903, dentro de la siguiente distribución:

En la Capital de la República, edificios para los Colegios Nacionales Norte, Sud y Oeste y para las Escuelas Normales de Profesores y Profesoras (obras de ensanche), Industrial, de Comercio (varones) Comercial de Mujeres, Profesionales N°. 1 y 2 é Institutos de Sordo-Mudos y Sordo-Mudas.

En las Provincias, edificios para los Colegios Nacionales que tienen asientos en las ciudades del Paraná, Tucumán, Mendoza, La Rioja (ensanche), Santiago del Estero y Salta; y para las Escuelas Normales en las ciudades por su parte, de Esperanza, Jujuy, Salta, Córdoba, Río IV, San Juan, Uruguay (ensanche), La Rioja, Santiago del Estero (ensanche), Mercedes de Buenos Aires, Azul, Villa Mercedes de San Luis, Regionales de Corrientes, San Luis y Catamarca y Escuela de Comercio del Rosario.

Dicha Ley, agrega, que en la realización, de todas estas obras podrá el Poder Ejecutivo invertir hasta la cantidad de \$ m/n. 7.000.000, en “Bonos de edificación escolar” que gozarán del interés y amortización acumulativa que fijare el mismo, pero que no podría exceder del 6 y 3 %, respectivamente; y que quedan afectados para su servicio, los siguientes recursos:

- 1°. El producido de matrículas, derechos de exámenes y de certificados de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales Especiales, á contar del 1°. de Enero del año 1904.
- 2°. Las cantidades destinadas por la Ley de Presupuesto para alquileres de casa de dichos Institutos, partidas que suprimidas por la habilitación de locales propios, se computarán en leyenda especial dentro de la misma Ley para el servicio de renta y amortización de los respectivos bonos hasta su completa cancelación.
- 3°. La suma que anualmente se fije para estas construcciones y que no podrá reducirse hasta la extinción de la deuda, en menos de \$ m/n. 144.000,00.

Por último, que las cantidades asignadas por estos dos últimos incisos, se tomarán de rentas generales.

Ahora bien; el crédito de esta Ley 4270 fue ampliado por la No. 5050, de 25 de Enero de 1907, entre otros con el siguiente destino, por su parte:

Para adquirir de la Municipalidad de la Capital, los terrenos y edificios del Asilo de Mendigos, con destino al establecimiento del Museo de Historia Natural, dentro de la suma de \$ m/n. 800.000,00; para la terminación del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital; expropiación del terreno y obras de ensanche de la de Córdoba, en todo lo que podía invertir el Poder Ejecutivo hasta la cantidad de \$ m/n. 600.000,00 más.

Agrega, según el artículo 4° de la misma, que queda modificado el interés y amortización de los respectivos bonos, reduciéndolos á 5 y 1 % respectivamente.

Por su parte, la Ley N°. 6298, de Julio 2 del año 1909, amplía en \$ moneda nacional 6.000.000,00, más el crédito de la misma Ley N°. 4270, es decir, hasta \$ m/n. 18.000.000,00, con el siguiente destino:

Para ensanche y reparaciones de los edificios ocupados por el Colegio Nacional de Buenos Aires (casa Central) y los de las Escuelas Normales, Mixtas de Profesores del Paraná, de Maestras de San Luis y construcción del edificio para Colegio Nacional en la ciudad de La Plata.

Así mismo, para construir, terminar y reparar los edificios ocupados ó en proyecto, con destino á la Escuela Superior de Comercio del Sud, Biblioteca Pública

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

(reparaciones), Universidad y Colegio Nacional Central, Norte, Sud, Este y Nor-Oeste, Escuela Comercial de Mujeres, Profesionales N°. 1, 2 y 3, Institutos de Sordo-Mudos, Escuela Normal N°. 2 y 3, de Flores, Instituto Nacional del Profesorado, Escuela Normal de Lenguas-Vivas, y Museo Histórico Nacional, todos radicados en la Capital de la República.

En la Provincia de Buenos Aires, para Escuelas Normales en La Plata, Azul, Chivilcoy, Mercedes, Pergamino y Dolores; también para Colegios Nacionales en esas tres últimas ciudades y para la Escuela de Aplicación y Normal Mixta de 25 de Mayo.

En la Provincia de Santa Fe, para las Escuelas Comercial é Industrial del Rosario, Normal de Santa Fe, y Colegio Nacional de la misma ciudad.

En la Provincia de Córdoba, para la Universidad, Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras de la Capital y Escuela Normal del Río IV.

En la Provincia de Entre Ríos, para Colegios Nacionales en las ciudades del Uruguay y Paraná, Escuela Normal en la primera de dichas ciudades y de Comercio en la de Concordia.

En la Provincia de Corrientes, para la Escuela Regional de Maestras, reconstrucción y reparación de los edificios ocupados por el Colegio Nacional y Escuela Normal de la misma Capital.

En la Provincia de San Luis, para la Escuela Regional de Maestros y Colegios Nacional (reedificación) de la Capital; y Escuela Normal de Villa Mercedes.

En la Provincia de Tucumán, para Colegio Nacional y Escuela Normal (reconstrucción) de la capital; y Escuela Normal de Monteros.

En la Provincia de Mendoza para Colegio Nacional, Escuela Normal y Escuela Sarmiento (reparaciones) de la Capital; y Escuela Superior de Varones y de Mujeres, en San Rafael.

En la Provincia de San Juan, para las Escuelas Normal de Maestras, Colegio Nacional (reparaciones) y de Industrias Químicas de la Capital.

En la Provincia de Salta, reparaciones y ampliación de los edificios ocupados por el Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras, de la ciudad Capital.

En la Provincia de Jujuy, para la Escuela Normal de Maestras y Colegio Nacional (reconstrucción) también de la Capital.

En la Provincia de Catamarca, para la Escuela Normal Regional y reedificación del Colegio Nacional y Escuela Normal, radicadas en la ciudad Capital.

En la Provincia de La Rioja, para Escuela Normal de Maestras y Colegio Nacional, de la ciudad Capital.

En la Provincia de Santiago del Estero, para Colegio Nacional y Escuela Normal, de la ciudad Capital.

Y por último, en la Capital de los Territorios Nacionales de La Pampa Central y Misiones, para Escuelas Normales de Maestros Rurales.

Debe hacerse presente además, siguiendo este mismo orden, que por Ley N°. 4598, del 12 de Agosto de 1905, el Poder Ejecutivo quedó autorizado para construir en la ciudad de Concepción del Uruguay, un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras, dentro de la suma de \$ m/n. 300.000,00, en vez del ensanche del mismo, como lo disponía en la parte pertinente, la Ley N°. 4270, pero sin alterar el crédito de la misma.

Ahora bien; como se ha dejado establecido precedentemente, el crédito de la Ley N°. 4270, quedó fijado por Ministerio de la 6298, en la suma de \$ m/n. 18.000.000,00 (títulos).

Veamos después, como se ha distribuido partiendo de los edificios nuevos que han quedado totalmente terminados y cuya construcción autorizaba la misma.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Colegio Nacional de Santiago del Estero, con un costo de \$ moneda nacional de c/l. 3.538.817,58; Escuela Superior de Comercio de la nación “Carlos Pellegrini”, con un costo de \$ m/n. 747.487,93; Escuela Industrial de la Nación, con un costo de \$ m/n. 1.311.038,02; Escuela Maestras de la ciudad de Salta, con un costo de \$ m/n. 521.486,14; Escuela Normal de Maestras de La Rioja, con un costo de \$ m/n. 507.166,45; Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires, con un costo de \$ m/n. 270.788,38; Escuela Normal Mixta de Esperanza, en la Provincia de Santa Fe, con un costo de \$ m/n. 255.374,93; y Escuela Normal Mixta de Río IV en la Provincia de Córdoba, con un costo de \$ m/n. 354.370,43; es decir, \$ m/n. 4.321.529,86 en total como resultado de obras que han quedado completamente terminadas.

En obras de ensanche de dos edificios ocupados por los Institutos de enseñanza que á renglón seguido se determinarán; y que también han quedado completamente terminadas, corresponde enumerarse en primer término las de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, con un costo de \$ m/n 175.223,10; Escuela Normal de Profesoras No. 1 de la Capital, con un costo de \$ m/n. 440.703,42; Escuela Normal de Profesores de la Capital con un costo de \$ m/n. 159.259,86; Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la ciudad de Córdoba, con un costo de 78.239,00, es decir, \$ m/n. 853.524,38, dentro del mismo orden de ideas precedentemente expuesto.

En obras de reparación de los siguientes edificios: Biblioteca Nacional, con un costo de \$ m/n. 179.944,65; Casa Parroquial de la Iglesia de San Ignacio, con un costo de \$ m/n. 43.586,86; Colegio Nacional (casa Central con un costo de \$ m/n 52.145,97; Colegio Nacional del Rosario, con un costo de \$ m/n. 13.022,53; Colegio Nacional de Salta, con un costo de \$ m/n. 423,48; Escuela Normal de Maestras en la ciudad de La Plata, con un costo de \$ m/n. 5.563,00; Escuela Normal de Maestra del Rosario, con un costo de \$ m/n. 30.018,99; Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con un costo de \$ m/n. 40.468,09; Escuela Normal de Maestras de Catamarca, con un costo de \$ m/n. 2.738,95; Escuela Normal de Maestras de Tucumán, con un costo de \$ m/n. 4.665,45; Escuela Normal de Maestras del Paraná con un costo de \$ m/n. 33.872,31; Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, con un costo de \$ m/n. 1.732,48; Biblioteca Nacional (edificio antiguo) con un costo de \$ m/n. 1.300; y por último, en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, con un costo de \$ m/n. 36.892,27; partidas todas que después de sumadas arrojan un gasto total por este concepto, representado por la suma de \$ m/n. 446.375,03; habiendo también quedado completamente terminadas las respectivas obras.

En adquisición de terrenos, \$ m/n. 800.000,00 para el colegio Nacional central de la Capital; \$ m/n. 286.088, para el Colegio Nacional Oeste de la Capital; y \$ m/n. 785.789,95, para el Instituto Nacional del Profesorado y Colegio Nacional anexo, sumando estas tres partidas \$ m/n. 1.871.877,75.

En adquisición de propiedades para instalar las Escuelas Normales de Flores y No. 8 de la Capital, \$ m/n. 800.000,00 y \$ m/n. 280.000,00, respectivamente, pero por el primero estos conceptos sólo se ha entregado á cuenta la suma de \$ m/n. 450.000,00, resultando en consecuencia, que lo gastado asciende á \$ m/n. 730.000,00.

En la rescisión del contrato celebrado para la construcción del edificio destinado á Colegio Nacional, en la ciudad de Tucumán, \$ m/n. 93.290,00; costo del adoquinado del frente del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Santa Fe, \$ m/n. 4.461,28; concurso de planos para los edificios de la Universidad y Colegio Nacional Central de la Capital, \$ m/n. 9.090,90; terminación de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, también de la Capital, \$ m/n. 603.973,14; sueldos, publicaciones, pasajes, fletes, adquisición de cuadros, etc., etc., \$ m/n. 397.675,93, todo lo que da un total gastado de \$ m/n. 1.108.491,25.

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sentado esto, pasa ocuparse á continuación esta Contaduría General de las obras proyectadas que tienen principio de ejecución y que se construyen dentro de los presupuestos siguientes:

Colegios Nacionales: del Paraná, La Rioja, La Plata, Mendoza y Oeste de la Capital; Escuelas Normales: de Maestras del Uruguay, de Córdoba y de San Juan; Mixtas: de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis, Azul y Chivilcoy; Regionales: de Corrientes y Catamarca; y por último, Escuela Nacional de Comercio del Rosario, habiéndose presupuestado la construcción de los respectivos edificios así:

Colegios Nacionales.....	\$ m/n.	377.795,34
“ “	“ “	118.486,69
“ “	“ “	1.379.893,75
“ “	“ “	506.867,52
“ “	“ “	848.046,85
		<hr/>
	\$ m/n.	3.231.090,15
Escuelas Normales Maestras.....	\$ m/n.	531.911,--
“ “ “	“ “	677.931,91
“ “ “	“ “	532.159,02
		<hr/>
	\$ m/n.	4.973.092,08
Escuelas Normales Mixtas.....	\$ m/n.	239.869,45
“ “ “	“ “	344.761,62
“ “ “	“ “	363.415,46
		<hr/>
	\$ m/n.	5.921.138,61
Escuelas Regionales.....	\$ m/n.	674.441,17
“ “	“ “	672.270,01
		<hr/>
	\$ m/n.	7.267.849,79
Escuela de Comercio.....	\$ m/n.	385.753,26
		<hr/>
Total.....	\$ m/n.	7.653.603,05

El valor imputado, con arreglo á la misma distribución, se descompone así hasta el 31 de Marzo del corriente año:

Colegios Nacionales.....	\$ m/n.	373.589,82
“ “	“ “	116.304,78
“ “	“ “	1.322.647,52

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ “	“ “	481.042,37
“ “	“ “	319.974,26
		<hr/>
	\$ m/n.	2.613.558,75
Escuelas Normales Maestras.....	\$ m/n.	377.303,68
“ “ “	“ “	427.219,52
“ “ “	“ “	429.975,97
		<hr/>
	\$ m/n.	3.848.057,92
Escuelas Normales Mixtas.....	\$ m/n.	225.459,89
“ “ “	“ “	317.537,12
“ “ “	“ “	215.057,59
		<hr/>
	\$ m/n.	4.606.112,52
Escuelas Regionales.....	\$ m/n.	317.576,67
“ “	“ “	235.615,54
		<hr/>
	\$ m/n.	5.159.304,73
Escuela de Comercio.....	\$ m/n.	247.260,84
		<hr/>
Total.....	\$ m/n.	5.406.565,57

Si se compara ahora estas dos cifras totales, es decir, en lo que han quedado presupuestadas las respectivas obras, con la suma imputada hasta el 31 de marzo del corriente año, resulta que la diferencia está representada por la cantidad de \$ m/n. 2.247.037,48, pendiente de imputación.

Ahora bien; para mejor ilustrar todavía el punto de este mismo orden de ideas, se pasa á establecer después cuanto se calcula imputar durante lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, de los \$ m/n. 2.247.037,48.

En la construcción de los edificios para Colegios Nacionales, \$ m/n. 617.531,40; en la de los para Escuelas Normales de Maestros, \$ m/n. 507.502,76; en las Escuelas Normales Mixtas, \$ m/n. 189.991,93; en las Escuelas Normales Regionales, \$ m/n. 386.654,47; y por último, en la Escuela de Comercio del Rosario, \$ m/n. 138.492,42, es decir, \$ m/n. 1.840.172,98, en total.

La diferencia, ó sean \$ m/n. 406.864,50 y que corresponden exclusivamente para las dos Escuelas Regionales de Corrientes y Catamarca, se invertirán más adelante, según cálculos probables.

Abundando ahora en mayores antecedentes sobre este mismo punto, se ocupará á renglón seguido esta Contaduría General de cómo se ha distribuido la imputación del costo de los edificios que han quedado completamente terminados y en ejecución, obras

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de ensanche y reparaciones de los mismos, adquisición de terrenos, compra de propiedades, etc., pero tomando las respectivas sumas globalmente á fin de no hacer tan pesada la lectura de este trabajo.

Bien, pues; á la Ley No. 4270 y cuyo crédito se desprende de lo expuesto precedentemente respecto de la misma, como de las que se han sucedido, queda fijado definitivamente en la suma de \$ m/n. 18.000.000,00 (títulos), pesos m/n. 11.531.937,19.

A las Leyes Nos. 6287 y 7024 (de Presupuesto) de acuerdo con el artículo 18 de las mismas, \$ 2.665.059,25 m/n. y 537.466,60, respectivamente.

No terminará esta Contaduría sin manifestar antes á V. E. que en virtud de lo establecido por el artículo 3º. de la Ley No. 4270, se han emitido títulos por un valor de \$ m/n. 9.723.085,94, á fin de resarcirse de las sumas tomadas de rentas generales para costear los gastos autorizados por la misma; y además que se acompaña un cuadro de síntesis demostrativo de las obras autorizadas actualmente en ejecución, de la sumas que han sido presupuestadas, imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año y saldos pendientes de imputación en lo que resta del ejercicio del mismo, como más adelante.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EDIFICACION ESCOLAR

LEYES	OBRAS DE EJECUCIÓN	Presupuesto	INVERSIONES		
			Gastado hasta el 31 de Marzo de 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
4270, 5050, 6298	Colegio Nacional de Paraná.....	377.795,34	373.589,82	4.205,52	--
6298	“ “ “ La Rioja.....	118.486,69	116.304,78	2.181,91	--
6298	“ “ “ La Plata.....	1.379.893,75	1.322.647,52	57.246,23	--
6298	“ “ “ Mendoza.....	506.867,52	481.042,37	25.825,19	--
6298	“ “ “ Oeste, Capital.....	848.046,85	319.974,26	528.072,59	--
6298	Escuela Normal de Maestras del Uruguay.....	531.911,---	377.303,68	154.607,32	--
6298	“ “ “ “ de Córdoba.....	677.931,91	427.219,52	250.712,39	--
6298	“ “ “ “ de S. Juan.....	532.159,02	429.975,97	102.183,05	--
6298	“ “ “ Mixta V. Merc. (S. Luis).....	239.869,45	225.459,89	14.409,56	--
6298	“ “ “ del Azul.....	344.761,62	317.537,12	27.224,50	--
6298	“ “ “ de Chivilcoy.....	363.415,46	215.057,59	148.457,87	--
6298	“ “ “ Regional de Corrientes.....	674.441,17	317.576,67	150.000,---	206.864,50
6298	“ “ “ “ Catamarca.....	672.270,01	235.615,54	236.654,47	200.000,---
6298	Nacional de Comercio del Rosario.....	385.753,26	247.260,84	138.492,42	--
6298		7.653.603,05	5.406.565,57	1.840.172,98	406.864,50

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

III

Entrando ahora á ocuparse de las obras que se han registrado en el preámbulo de este trabajo ó bajo el rubro de “Puentes y Caminos”, se desprende que fueron autorizadas en primer término por la Ley No. 4301, de 26 de Enero de 1904 distribuidas así:

En la Capital Federal, para un puente sobre el Riachuelo de Barracas y cuyo costo lo estimó en la suma de \$ m/n. 300.000,00.

En la Provincia de Buenos Aires, para puentes y arreglo de las carreteras que de la Capital Federal se dirijen á Santa Fe, Córdoba, Villa Mercedes y La Pampa, \$ m/n. 500.000,00; y para los puentes sobre los Río Colorado y Las Conchas, \$ m/n. 100.000,00 y 30.000,00, respectivamente.

En la Provincia de Santa Fe, para puentes y arreglo de los caminos que ligan á dicha Provincia con el Chaco, Santiago y Córdoba, etc., etc., \$ m/n. 400.000,00.

En la Provincia de Entre Ríos, para dos viaductos de acceso del puente sobre el Río Gualeguay, \$ 135.000,00 m/n.; y arreglo del paso y puente del mismo río en Paso del Gallo, \$ m/n. 15.000,00.

En las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, para los puentes carreteros sobre los ríos Guayquiraró, Mocoretá, Santa Lucía y Corrientes, \$ m/n. 150.000,00, 100.000,00, 70.000,00 y 540.000,00, respectivamente; caminos parar cruzar la Cañada Tobayba y de acceso al puente Santa Lucía en San Roque, \$ m/n. 8.000,00 y 15.000,00, respectivamente también, y para puentes flotantes ó balsas transbordadoras, \$ m/n. 150.000,00.

En el Territorio del Chaco, para puentes sobre los ríos y arroyos de: Canguí Chico, Canguí Grande, Hué, Río Negro, Tragadero, Timbó, Rojas, Saladillo, Saladillo, Oro; camino de Puerto Barranqueras á Resistencia, varios puentes fijos en algunos Departamentos y defensa del levadizo de San Fernando, \$ m/n. 6.000,00, 5.000,00, 4.000,00, 5.000,00, 4.000,00, 2.000,00, 2.000,00, 3.000,00, 2.000,00, 40.000,00, 8.000,00, 10.000,00 y 4.000,00 respectivamente.

En los Territorios del Chaco y Formosa, para un puente levadizo sobre el Bermejo, \$ m/n. 70.000,00; y puramente en el de Formosa para los puentes sobre el Salado, Cortapik, Ramirez, Tohué, Marobé, Viguá, Sin Nombre, Virgen, Formosa, Pilagá, Monte Lindo, Inglés, Negro y Timboporá, \$ m/n. 10.500, 20.000, 10.500, 5.500, 21.000, 5.000, 3.000, 3.000, 7.500, 12.000, 9.000 y 7.500, también respectivamente.

En el territorio de Misiones, para construcción de puentes carreteros, \$ m/n. 80.000,00.

En la Provincia de Córdoba, para Puentes sobre los ríos: Juspe, Segundo, Tercero, Cuarto (en La Carlota), Jesús María, \$ m/n. 20.000, 140.000, 100.000, 140.000 y 50.000; construcción y reconstrucción de los caminos de Muzí á Tanti, de La Paz á Estación Salto, San Javier á Estación Dolores, de Córdoba á Cruz del Eje, á Río IV, Santiago y Tucumán, puente sobre el Río Tercero, entre Villa María y Villa Nueva, \$ m/n. 112.500, 5.000, 5.000, 42.000, 32.000, 37.600, 8.000 y 50.000.

En la Provincia de Santiago del Estero, para la reconstrucción de los caminos de Loreto á Suncho Corral, Santiago á Tucumán, de La Banda á Clodomira, Santiago á Córdoba, Santiago á San Pedro, Villa Salabina á Herrera, Atamisqui á Lugones, de la Banda á Figueroa; reapertura del camino de Fernández á Cañada, ensanche del de Copo 1º y 2º á Santiago; construcción de un puente sobre el Río Salado, por último, \$ m/n. 22.500, 20.000, 10.500, 41.600, 17.200, 10.600, 13.400, 14.000, 15.000, 20.000 y 40.000, respectivamente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En la provincia de Santiago del Estero y Territorio del Chaco para un camino de herraduras transversales, \$ m/n. 80.000.

En la Provincia de la Rioja, para la construcción de caminos, comprendiendo los de Herradura de Pituil á Río Colorado, Rioja á Pinchas, Sañogasta á Pinchas, Chilecito á Vinchina, Catura, Ulapes, Chepes y Mascasin á distintas Estaciones del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Famatina y reconstrucción del camino de Sañogasta á Villa Unión, \$ m/n. 10.000, 30.000, 25.000, 30.000, 10.000, 15.000, 5.000, 5.000, 40.000 y 10.000.

En la Provincia de Catamarca, para ensanche, construcción y reconstrucción de los siguientes puentes y caminos: de Andalgalá á Concepción, \$ m/n. 187.500; sobre el río del Potrero, \$ m/n. 25.000; sobre el Arroyo de Choya, \$ m/n. 20.000; de Tinogasta á Belén, \$ m/n. 15.000; de Ancasti á Icaño, \$ m/n. 20.000; de Amadores á Alijilán, \$ m/n. 12.000; de 8 Vados á La Puerta, \$ m/n. 25.000 y Piedra Blanca á Paquin, \$ m/n. 50.000.

En la Provincia de Tucumán, para los puentes sobre los ríos y arroyos de: Chilimayo, Cochuna, Salí, Maravilla, \$ m/n. 10.000, 25.000, 40.000 y 3.000, respectivamente; reconstrucción y ensanche de los caminos de Concepción á Andalgalá, cruzando el río Cochuna, Trancas á Cafayate y Santa María, Tucumán á Huacra, Burreyacú, Tala, Santiago y Córdoba, \$ m/n. 44.250, 30.000, 14.600, 11.000, 18.000, 10.400 y 15.000.

En la Provincia de Salta, para la construcción y reconstrucción de caminos y puentes, entre Salta á Cafayate, Cerrillos á Bolivia, Zuviría á Molinos, Cachi y Poma, Salta á Jujuy, Juramento á Anta y Conchas, Salta á Cobos, Ruiz de los Llanos; Guachipas, Río de las Piedras á Galpón y Tunán, Cerrillos á Río Blanco, Río de las Piedras á Orán, Orán á Yacuiba y Rosario de la Frontera á Copo Segundo, reconstrucción del puente sobre el Río Pasaje y defensas del de Arenales, \$ m/n. 17.000, 20.000, 20.000, 20.000, 5.000, 52.000, 6.000, 80.000, 15.000, 5.000, 15.000, 25.000, 12.000, 45.000 y 50.000, respectivamente.

En la Provincia de Salta y Territorio de los Andes, para la reconstrucción del camino de Puerta Castel á Chorrillo; y su prolongación á Guaytiquina, \$ m/n. 30.000,00.

En la Provincia de Jujuy, para la construcción de caminos entre Jujuy y la Quiaca, Abra del Palomar á Abra Pampa, Jujuy á Río de las Piedras y Tres Cruces, de San Antonio á Perico, Puerta de Purmamarca á Río Coranzuí, Abra Pampa á Rinconada, Santa Catalina á Pumaguhasi, de La Quiaca á Abra de Lizarti, Antupa á Abra de la Cruz, Barro Negro á Santa Bárbara y de Jujuy á Jaire y Sapla, \$ m/n. \$ m/n. 68.000, 16.000, 25.000, 9.000, 3.000, 84.000, 23.000, 20.000, 13.000, 5.000, 10.000, 25.000; y en la defensa de los puentes sobre los ríos Grande y Tripal, \$ m/n. 9.000 y 10.000.

En la Provincia de San Luis, para construcción y reconstrucción de caminos entre San Luis á Córdoba, Río IV, Río Desaguadero y San Juan, La Toma á Córdoba, San á Cerrillos, Plumerito y La Toma, Renca á San Martín, Dolores á Lujan y Larca, Santa Rosa á Merlo, Salto á Quines y San José del Morro á Saladillo, \$ m/n. 53.000, 40.000, 30.000, 30.000, 30.000, 13.000, 20.000, 11.750, 20.000, 6.250, 7.500, 16.250 y 6.250; y en la construcción de un puente carretero sobre el río Salado, \$ m/n. 50.000.

En la Provincia de San Luis y Territorio de la Pampa Central; y San Luis y Mendoza; para reconstrucción del camino de Villa Mercedes á Victoria y de la del puente carretero del río Desaguadero, en el límite de San Luis y Mendoza, \$ m/n. 20.000 y 50.000.

En la Provincia de Mendoza, para construcción, y reconstrucción y ensanche de puentes y caminos, sobre los arroyos: Aguanda, San Carlos y Barrancón, \$ m/n. 12.000, 35.000, 45.000; sobre los ríos Diamante y Mendoza; \$ m/n. 550.000, 250.000, por el

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

primer concepto; por el segundo, del puente sobre el arroyo Claro y del de Tunuyán, \$ m/n. 33.000, 12.000; y de los caminos entre San Carlos y la Colonia Francesa y Luján á La Escalada, \$ m/n. 40.000, 50.000; y por el tercero, rebajamiento del paso del Portillo, \$ m/n. 30.000.

En la Provincia de Mendoza y Chile, para construir refugios en el camino internacional, \$ m/n. 30.000.

En la Provincia de San Juan, para la construcción y reconstrucción de puentes y caminos, sobre el camino Caucete y sobre los ríos Bermejo y San Juan, \$ m/n. 5.000, 50.000, 30.000; entre San Juan y Jachal, de Jachal á Patquia, San Juan á Calingasta y á San Luis, \$ m/n. 30.000, 100.000, 20.000 y 30.000.

En los Territorios de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, construcción de un cablecarril en el Río Neuquén frente á Chosmalal, otro en el río Barrancas, y reconstrucción de caminos, \$ m/n. 40.000, 40.000 y 50.000, en el primer caso; en el segundo, construcción de un cablecarril en el río Colorado, en el camino de General Acha á Chosmalal; y reconstrucción de caminos, \$ m/n. 40.000, 50.000; en el tercero, instalación de balsas y construcción de caminos; \$ m/n. 60.000, 50.000; en el cuarto, construcción de un puente sobre el río Chubut y para reconstrucción de caminos, \$ m/n. 120.000, 50.000; en el quinto, construcción de un puente sobre el río Gallegos y caminos, \$ m/n. 400.000, 50.000; en el sexto, construcción de caminos y de oficinas, compra de bombas, martinetas á vapor, etc., \$ m/n. 50.000, 100.000, 123.000.

Esta superabundancia de detalles tiene que fatigar indudablemente la atención de V. E. pero se ha sentido necesaria é indispensable por que se persiste en la misma regla de conducta con que se han tratado las Leyes anteriores, como también, porque permitirá conocer el interés con que nuestros poderes públicos propenden á facilitar las comunicaciones internas mientras llega la oportunidad de mejorarlas en forma que asegure más y mejor, el desenvolvimiento económico del país.

Ahora bien; volviendo de nuevo sobre la Ley No. 4301, agregará esta Contaduría General que para cubrir los gastos autorizados por la misma, el Poder Ejecutivo quedó facultado para emitir hasta la suma de \$ m/n. 9.000.000,00 en “Obligaciones de Puentes y Caminos”, que devengarían desde el día de su emisión el interés y amortización que fijare dicho Poder Ejecutivo pero que no podría exceder de 6 y 3 % respectivamente.

Además, lo autorizaba para invertir de rentas generales hasta la suma de \$ m/n. 50.000, en la confección de planos, estudios definitivos y replanteo de las obras, como también para las cantidades en que se disminuyere cada uno de los puentes y caminos enumerados anteriormente, las aplicase á cubrir el importe de otros en que hubiesen resultado insuficientes las sumas que igualmente se determinan.

Sentado esto, veamos á renglón seguido en cuanto se ha ampliado el crédito de la misma, con qué objeto y en virtud de qué Leyes.

Según la Ley No. 4844, de 28 de Septiembre de 1905, en la suma de \$ m/n. 100.000 para la construcción de un puente carretero sobre el Río Tercero, al Sud del pueblo de Marcos Juarez, en la Provincia de Córdoba; en la de \$ m/n. 150.000 para la construcción también de un puente carretero sobre el Río Quinto, en las inmediaciones de la Estación Pedernera, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (Provincia de San Luis), en virtud de la Ley No. 4890, de 30 de Septiembre de 1905, \$ m/n. 3.000 mensuales, en la conservación del camino entre la Capital de la República y la ciudad del Rosario de Santa Fe, de acuerdo con la Ley No. 5029 de 29 de Septiembre de 1906; \$ m/n. 27.000, para la construcción de un camino desde la Estación Ruiz de los Llanos á Guachipas, en la Provincia de Salta, según Ley 5111, de 24 de Agosto de 1907; \$ m/n. 85.000, en la construcción por su parte de uno de los puentes sobre el Arroyo del

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Medio, por la Ley No. 5128 de 10 de Septiembre de 1907; \$ m/n. 50.000, también en la construcción de un puente sobre el Arroyo Tapalqué, de acuerdo con la Ley No. 5144, de 24 de Septiembre de 1907; \$ m/n. 300.000 para el camino carretero de Andalgalá a Concepción, en virtud de la Ley No. 5268, de 28 de Septiembre de 1907; \$ m/n. 40.000, con destino a la construcción de los caminos de Pachin a Piedra Blanca y de 8 Vados a La Puerta, por la Ley No. 5287 de 30 de Septiembre de 1907; \$ m/n. 350.000, de los que \$ m/n. 300.000, para contribuir a los gastos que demande la pavimentación del camino entre la ciudad de La Plata y Melchor Romero; y \$ m/n. 50.000 con destino a la construcción de una carretera que utilizando el actual camino de San Marcos Sierra a Pintos de Abajo, continúa hasta el pueblo de Dolores, en la Provincia de Córdoba.

Ahora bien; todas estas Leyes tienen principio de ejecución como resultado de obras completamente terminadas o bien, con empresa en la actualidad.

Por otra parte, hay también en otras Leyes que virtual o expresamente amplían el crédito de la No. 4301, pero que no han tenido principio de ejecución, descomponiéndose así:

No. 5578, del 15 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo, para construir un camino de herradura en la Provincia de Salta, que partiendo de la Estación "Juramento" del F. C. C. N., vaya por la quebrada del Río Pasaje y termine en el lugar denominado "Cabra Corral", del Valle de Lerma, dentro de la suma de \$ m/n. 50.000; No. 5657, del 25 de Septiembre de 1908, destinando la suma de \$ m/n. 90.000, para la construcción de un puente carretero sobre el Río Juramento, frente a la Estación Lumberas, en la Provincia de Salta; No. 5682, de 25 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de \$ m/n. 400.000 en la construcción de un puente sobre el Río IV; No. 5799 de 29 de Septiembre de 1908, autorizando por su parte al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de \$ m/n. 400.000, a la construcción de un puente carretero en combinación con un dique distribuidor, frente más o menos a la Estación "Alto Verde" del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la Provincia de Mendoza; No. 6043, de 30 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya en la Provincia de Catamarca los siguientes caminos: uno de herradura que vaya desde el Portezuelo o Santa Cruz, hasta Albigasta; pasando por las poblaciones principales de la sierra con un ramal a la Villa de "El Alto"; otro también de herradura, desde Zancas, hasta la Villa de Ancasti y un tercero desde Icaño a Yerba Buena, todo dentro de la suma de \$ m/n. 92.000; No. 6051, del 30 de Septiembre de 1908, destinando la suma de \$ m/n. 15.000 para la construcción de un puente en la ribera de San Isidro, sobre el arroyo Sarandí; No. 6063, del 30 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo contribuya con la suma de \$ m/n. 300.000 pagaderos en cuotas semestrales de \$ m/n. 100.000, para la construcción del camino general a Bahía Blanca, tomando su punto de arranque desde el límite de la Capital Federal (Avellaneda) y pasando por Cañuelas, Lobos, del Carril, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, Azul y Tandil; y No. 6236 del 30 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ m/n. 30.000 en la construcción de un puente sobre el Río La Paz (Córdoba), en el paraje denomina Dos Ríos.

Ahora bien; de todo lo precedentemente expuesto bajo el punto de vista de los créditos autorizados por las respectivas Leyes, resulta que suman totalmente, \$ m/n. 11.529.000, y que sólo las obras comprendidas en el detalle de la Ley No. 4301, fueron calculadas en la suma de \$ m/n. 8.549.850, según se infiere también de lo precedentemente expuesto al respecto.

Agregaré así mismo esta Contaduría General que si bien alguna de dichas Leyes no amplían categóricamente el crédito de la que llamaremos "madre" como por ejemplo

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

entre otras las que corren registradas bajo los Nos. 5029, 5128, 5144 y 6066, sin embargo se han considerado en este trabajo como ampliatorios de la misma, en virtud de jugar dentro de su economía.

Sentado esto, pasa á establecer después esta Contaduría General que construcciones ú obras autorizadas por todas esas Leyes han quedado completamente terminadas y con qué costo.

Puentes sobre los Ríos. – Cuarto en la Carlota, con un costo respectivamente de \$ m/n. 98.302,38; Tercero, en Bell Ville, \$ m/n. 120.623,89; Río Negro, \$ m/n. 5.869,08; Tragadero, \$ m/n. 1.412,94; Palometa, \$ m/m. 3.199,89; Oro, \$ m/n. 21.606,47; Juspe, \$ m/n. 16.358,72; Segundo, \$ m/n. 1.500; Jesús María, \$ m/n. 3.536,00; Salado, en Santiago del Estero, \$ m/n. 750,90 (reparaciones); Diamante, \$ m/n. 291.490,85; Salado, en San Luis, \$ m/n. 2.516,03; Las Conchas, \$ m/n. 14.392,41; Atuel, \$ m/n. 2.516,55; Cochuna, \$ m/n. 3.758,79; Quinto, en Pedernera, \$ m/n. 162.596,18; Corrientes, \$ m/n. 66.746,13.

Sobre los arroyos y riachos. - Villanueva, \$ m/n. 3.562,15; Canguí Grande, \$ m/m. 6.706,80; Hué, \$ m/n. 425,00 (reparaciones); La Noria, \$ m/n. 53.398,41; Timbó, \$ m/n. 420 (reparaciones); Rojas, \$ m/n. 2.315,51; Saladillo, \$ m/n. 488,63 (reparaciones), Saladillo, \$ m/n. 2.825,41; Salado, \$ m/n. 2.931,56; Cortapik, \$ m/n. 1.631,47; Ramirez, \$ m/n. 974,96 (reparaciones); Tohué, \$ m/n. 510,71 (reparaciones); Marobé, \$ m/n. 1.949,87; Mbiguá, \$ m/n. 407,88 (reparaciones); Formosa, \$ m/n. 696,42 (reparaciones); Pilagá, \$ m/n. 3.667,46; Monte Lindo, \$ m/n. 1.114,33; Timbapará, \$ m/n. 696,42 (reparaciones); Zaimán, \$ m/n. 13.153,50; Chirimayo, \$ m/n. 13.220,71; Las Cuevas, \$ m/n. 26.369,06; Negro, \$ m/n. 696,42 (reparaciones); Chapaleofú, \$ m/n. 14.112,88; Vivoratá, \$ m/n.p 51.134,81; Suncho Corral, \$ m/n. 23.248,70; Brusquita, \$ m/n. 15.235,96; Troya, \$ m/n. 8.993,22; Conesa, \$ m/n. 17.882,86; Paso Morales, \$ m/n. 3.325,85; del Medio, \$ m/n. 54.737,39; Tapalqué, \$ m/n. 16.003,66.

Caminos de: Sarmiento á Las Peñas; \$ m/n. 10.000; Córdoba á Cruz del Eje, \$ m/n. 27.557,44; al Puente Santa Lucía (Corrientes), \$ m/n. 128,50 (reparaciones); á la balsa del Río Salado (Chaco) \$ m/n. 2.237,82; Córdoba á Río IV, \$ m/n. 2.584, (reparaciones); Loreto á Suncho Corral, \$ m/n. 500,00 (reparaciones); Fernández á Cañada, pesos m/n. 1.430,20; Pituil á Río Colorado, \$ m/n. 6.964,95; Sañogasta á Villa Unión, pesos moneda nacional 6.190,94; Andalgalá á Concepción, \$ m/n. 227.466,92; Tinogasta á Belén, \$ m/n. 7.079,35; Trancas á Cafayate y Santa María, \$ m/n. 12.437,12; Tucumán á Burreyacú, pesos m/n. 9.491,10; Tucumán á Córdoba, \$ m/n. 171,10 (reparaciones); Salta á Cafayate, \$ m/n. 8.418,80; Cerrillos á Bolivia, \$ m/n. 15.782,63; Zuviría á Molinos; p\$ m/n. 324,28 (reparaciones); Salta á Jujuy, \$ m/n. 65,00 (reparaciones); Juramento á Antas y Conchas, \$ m/n. 25.250,39; Salta á Cobos, \$ m/n. 6.349,12; Las Piedras á Galpón y Timón, \$ m/n. 6.445,67; Las Piedra á Omán \$ m/n. 16.702,14; Rosario de la Frontera á Cabo Segundo, \$ m/n. 3.244,09; Punta Testel á Chorrillos y Guaytiquina, \$ m/n. 11.100,69; Jujuy á La Quiaca, \$ m/n. 26.089,83; Abra del Palomar á Abra Pampa, \$ m/n. 2.777,35; Jujuy á Río de las Piedras, \$ m/n. 20.982,21; Jujuy á Tres Cruces, \$ m/n. 7.3889,87; San Antonio á Perico, \$ m/n. 1.613,75; Puerta Purmamana á Río Coranzulí, etc., \$ m/n. 10.459,47; Abra Pampa á Rinconada, \$ m/n. 18.688,60; Jujuy á Jaire y Sapla, \$ m/n. 27.146,28; San Luis á Córdoba, \$ m/n. 1.950,00 (reparaciones); San Luis al Sud, \$ m/n. 450,00 (reparaciones); Carmen de Luján á Estacada, \$ m/n. 5.900,00; San Juan á Calingasta, \$ m/n. 3.808,00; Santa Rosa á Victoria, \$ m/n. 2.385,77, Rivadavia á Esperanza \$ m/n. 9.070,59; San Pablo á Villa Nougues, \$ m/n. 89.816,00; Chosmalal á Chancay, \$ m/n. 24.008; Chosmalal al Río Negro, \$ m/n. 7.100; Chosmalal al Neuquén, \$ m/n. 13.642,70;

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Capital Federal al Rosario, \$ m/n. 72.000,00; Chilforí á Choele Choel, \$ m/n. 9.000,00; Amasti á Icaño, \$ m/n. 2.416,70; Campo Alegría á Cañada de Galarza, \$ m/n. 33.200,00.

Viaducto: sobre el Río Gualaguay, \$ m/n. 112.046,52.

Reconstrucciones: de estribos del puente sobre el Río Tunuyán, \$ m/n. 7.327,056; del Puente Canal Caucete, \$ m/n. 3.857,09; camino de la Banda á Clodomira, \$ m/n. 330,80; de Tucumán á Huacra, \$ m/n. 7.706,79; de Salta á Cafayate, \$ m/n. 5.707,55.

Refugios: En Vacas, Inca y Paramillo, \$ m/n. 773,11.

Defensas de Puentes: del levadizo "San Fernando" (Chaco), \$ m/n. 4.185,10; del de Perico en el Típal, \$ m/n. 12.996,77; y del de sobre el Río San Juan, \$ m/n. 10.868,61.

Balsas: para el Río Negro, \$ m/n. 37.159,09 y para el de Aluminé, \$ m/n. 2.000.

Por último, después, obras de pintura, sueldos, adquisición de terrenos, materiales y pasajes, \$ m/n. 4.292.977,79 de los que sobre lo invertido en sueldos está representado por la cantidad de \$ m/n. 3.818.295,07, hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Sumando ahora cada una de dichas partidas, dentro del respectivo concepto se descomponen así:

Puentes sobre los ríos.....	\$ m/n.	817.177,21
" " " arroyos ó riachos.....	" "	342.838,01
Caminos.....	" "	798.817,47
Viaductos.....	" "	112.046,52
Reconstrucciones de caminos, etc.....	" "	24.929,29
Refugios.....	" "	773,11
Defensas.....	" "	28.050,48
Balsas.....	" "	39.159,09
Varios otros conceptos.....	" "	4.292.977,79
<hr/>		
Total.....	\$ m/n.	6.456.768,97

Con arreglo al mismo orden de ideas, corresponde ocuparse después de las obras por todos aquellos mismos conceptos que actualmente están en ejecución, revestidas de los siguientes antecedentes ilustrativos:

Puentes sobre los ríos: Tercero en Marcos Juárez, presupuestados respectivamente en la suma de \$ m/n. 88.985,97; Guayquiraró en Paso Ocampo, \$ m/n. 196.053; Mendoza en Palmira, \$ m/n. 316.611,90; Gallegos en Gaur Haike, \$ m/n. 249.628,00; Salí en Leales, \$ m/n. 82.036,63; Feliciano en Paso Medina, \$ m/n. 152.919,58; Mocoretá, \$ m/n. 160.000,00; Salado, en \$ m/n. 1.319.923,20 y Corrientes \$ m/n. 1.259.926,46.

Ahora bien, se ha imputado como resultado de estas construcciones hasta el 31 de Marzo del corriente año, en el primer caso, \$ m/n. 47.975,73; en el segundo, \$ m/n. 154.608,66; en el tercero, \$ m/n. 254.230,56; en el cuarto, \$ m/n. 63.002,29; en el quinto, \$ m/n. 25.997,87; en el sexto, \$ m/n. 132.189,08; y en el séptimo, octavo, noveno y décimo, ninguna suma hasta la misma fecha.

Queda por consiguiente, pendiente de imputación por este concepto, globalmente, la suma de \$ m/n. 3.344.867,55, descompuesta así: \$ m/n. 1.206.043,89,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y pesos moneda nacional 2.138.823,66, después.

Hará presente al propio tiempo esta Contaduría General que por cuenta de los puentes presupuestados sobre los Ríos Mocoretá, Segundo, Salado y Corrientes, se imputarán durante la vigencia del ejercicio de 1910, \$ m/n. 797.813,00 pero que han sido comprendidos dentro de la cantidad de \$ m/n. 1.206.043,89.

Puentes sobre los Arroyos y Riachos de: Saladillo Amargo, presupuestados respectivamente en la suma de \$ m/n. 27.138,82; Saladillo Dulce, \$ m/n. 43.328,00; Pindapoy Grande, \$ m/n. 85.845,47; Potrero y Leyes, \$ m/n. 364.873,38; Claro, San Carlos, Barracón y Aguanda, \$ m/n. 232.994,65; Riachuelo (Avenida Vélez Sarsfield), \$ m/n. 603.275,00; Inglés, camino al Pilcomayo, \$ m/n. 9.000,00; Negro, también camino al Pilcomayo, \$ m/n. 7.500,00; Cañada de Castañones (Córdoba), \$ m/n. 38.023,00; y en el Territorio del Chaco varios puentes presupuestados en la suma de \$ 10.000,00.

Se ha imputado como resultado de estas construcciones hasta el 31 de Marzo último, las siguientes cantidades: por el primer concepto, \$ m/n. 24.644,00; por el segundo, \$ m/n. 43.276,47; por el tercero, ninguna; por el cuarto, \$ m/n. 95.108,65; por el quinto, \$ m/n. 30.543,73; por el sexto, \$ m/n. 41.704,84; por el sexto y séptimo, tampoco ninguna; por el octavo, \$ m/n. 24.039,26; y por el último, igualmente ninguna.

Quedan pues, pendientes de imputación, sumando las partidas que importan los presupuestos y las gastadas como resultado de los mismos hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de \$ m/n. 1.162.661,37 y que se imputarán así: \$ m/n. 594.165,24 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo; y \$ m/n. 568.496,13 más adelante.

Caminos de: Ruiz de los Llanos á Guachipas, presupuestados respectivamente en: \$ m/n. 80.000,00; Resistencia á Barranqueras, \$ m/n. 25.000,00; 8 Vados á La Puerta, \$ m/n. 95.133,00; Las Piedras á Yacuiba, \$ m/n. 49.800,00; San Juan á Jachal, \$ m/n. 55.000,00; Piedra Blanca á Paquín, \$ m/n. 41.111,46; Otumpa á Abra de la Cruz, \$ m/n. 5.500,00; San Luis á Río IV por las Achiras, \$ m/n. 10.000,00; Villa Mercedes á La Toma, \$ m/n. 10.000,00; Jachal á Patquia, \$ m/n. 10.000,00; Perico al Carmen, \$ m/n. 34.980,00; Capital al Tigre, \$ m/n. 54.810,00; y por último, dos caminos, uno de la Pampa Central presupuestado en la suma de \$ m/n. 10.000,00; y otro de herradura en la Provincia de Santiago del Estero, presupuestado por su parte en la suma de \$ m/n. 20.000,00.

Las cantidades imputadas hasta el 31 de Marzo del corriente año, en virtud de dichos presupuestos, se descomponen así:

Para el primer caso, \$ m/n. 35.788,28; para el segundo, \$ m/n. 3.259,10; para el tercero y cuarto, ninguna; para el quinto, \$ m/n. 1.264,40; para el sexto, \$ m/n. 353,00; para el séptimo, octavo y noveno, tampoco ninguna; para el décimo \$ m/n. 2.562,50; para el undécimo, \$ m/n. 419,10; para el duodécimo, \$ m/n. 20.000,00; y para el trigésimo y cuatrigésimo, igualmente ninguna.

Si se suman á renglón seguido cada una de las partidas por estos dos conceptos, vale decir, presupuesto de las respectivas obras y lo gastado en su virtud, resulta que queda pendiente de imputación la cantidad de \$ m/n. 437.724,08, y de los \$ m/n. 299.521,66, se gastarán en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, y \$ m/n. 138.202,42, después.

Balsas: En Choele-Choel, presupuestada en la suma de \$ m/n. 24.000,00; y de los que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/n. 2.314,91; y el saldo ó sean \$ m/n. 21.685,09, se imputará en lo que resta de la vigencia del ejercicio

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del corriente año y más adelante, en la siguiente proporción: \$ m/n. 10.000,00 y \$ 11.685,09 m/n., respectivamente.

Por último, la pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero, que ha sido presupuestado por su parte en la suma de \$ m/n. 156.000; y de los que se imputarán durante la vigencia del ejercicio del corriente año, \$ m/n. 100.000; y el saldo, ó sean \$ m/n. 56.000,00, después.

Resumiendo ahora, bajo el punto de vista de lo gastado en obras terminada y en las que tienen principio de ejecución, resulta por el primer concepto que asciende á \$ m/n. 6.456.768,97; y el segundo, \$ m/n. 1.003.246,43, quedando pendiente de imputación por idéntico concepto, la cantidad de \$ m/n. 5.122.938,09, es decir, 12.582.953,49 \$ m/n., como resultado de todos los mismos.

Terminará esta Contaduría General de tratar este tercer punto manifestando á V. E. que se han emitido títulos por la suma de \$ m/n. 4.513.503,85, en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley No. 4301, y que con el cuadro de síntesis que se acompaña, estará V. E. en condiciones de apreciar más y mejor la importancia de las obras actualmente en ejecución, como resultado de la misma.

PUENTES Y CAMINOS

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

LEYES	OBRAS EN EJECUCIÓN	PRESUPUESTOS
4301, 4844	Puente sobre el arroyo Saladillo Amargo.....	27.138,82
5111, 5268	“ “ “ “ Dulce.....	43.328,---
5287, 5750	“ “ “ “ Pindapoy Grande.....	85.845,47
4890, 5029	“ “ los arroyos Potrero y Leyes.....	364.873,38
5128, 5144	“ “ “ “ Claro, S. Carlos, Barrancones y Aguanda (P. de Mdza.)	232.994,65
6066	“ “ el río III, en Marcos Juarez.....	88.985,97
6066	“ “ “ “ Guayquiraró (Paso Ocampo).....	196.053,---
	“ “ “ “ Mendoza en Palmira.....	316.611,90
	“ “ “ “ Gallegos (en Guar-Haike).....	249.628,---
	“ “ “ “ Salí (en Leales).....	82.036,63
	“ “ “ “ Feliciano en Paso Medina.....	152.919,58
	“ “ “ “ Mocoretá.....	160.000,---
	“ “ “ “ II, camino á Santa Fe (Córdoba).....	196.787,---
	“ “ “ “ Riachuelo, Avenida Vélez Sarsfield.....	603.275,---
	“ “ “ riacho Inglés, camino al Pilcomayo.....	9.000,---
	“ “ “ “ Negro “ “ “	7.500,---
	“ “ la cañada Castañones (Córdoba).....	38.023,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ levadizo sobre el río Salado, camino de Santo Tomé á Santa Fe.....	1.319.923,20
“ “ “ “ “ Corrientes, en Paso Tala.....	1.259.926,46
Puentes de madera en el Territorio del Chaco.....	10.000,---
Camino de Ruiz de los Llanos á Guachipas.....	80.000,---
“ “ Resistencia á Barranqueras.....	25.000,---
“ “ Ocho Vados á La Puerta (Catamarca).....	95.133,---
“ “ Río de las Piedras á Yacuiba.....	49.800,---
“ “ San Juan á Jachal.....	55.000,---
“ “ Piedra Blanca á Paquín.....	41.111,46
“ “ Otumpa á Abra de la Cruz.....	5.500,---
“ “ San Luis á Río IV por las Achiras.....	10.000,---
“ “ Villa Mercedes á La Toma.....	10.000,---
“ “ Jachal á Patquia.....	10.000,---
“ “ Perico al Carmén.....	34.980,---
“ “ La Capital al Tigre.....	54.810,---
Caminos en el Territorio de La Pampa.....	10.000,---
Balsa en Choele-Choel.....	24.000,---
Pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero.....	156.000,--
Caminos de herraduras transversales á la vía de F. C. C. N. para dar acceso á las Estaciones de la Sección San Cristóbal á Tucumán (Santiago del Estero).....	20.000,---
	6.126.184,52

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEYES	OBRAS EN EJECUCIÓN	INVERSIONES	
		Gastado hasta el 31 de Marzo de 1910	A gastar en el resto de 1910
4301, 4844	Puente sobre el arroyo Saladillo Amargo.....	24.644,---	2.494,82
5111, 5268	“ “ “ “ Dulce.....	43.276,47	51,53
5287, 5750	“ “ “ “ Pindapoy Grande.....	--	40.000,---
4890, 5029	“ “ los arroyos Potrero y Leyes.....	95.108,65	131.635,15
5128, 5144	“ “ “ “ Claro, S. Carlos, Barrancones y Aguanda (P. de Mdza.)	30.543,73	105.000,---
6066	“ “ el río III, en Marcos Juarez.....	47.975,73	41.010,24
6066	“ “ “ “ Guayquiraró (Paso Ocampo).....	154.608,66	41.444,34
	“ “ “ “ Mendoza en Palmira.....	254.230,56	62.381,34
	“ “ “ “ Gallegos (en Guar-Haike).....	63.002,29	186.625,34
	“ “ “ “ Salí (en Leales).....	25.997,87	56.038,76
	“ “ “ “ Feliciano en Paso Medina.....	132.189,08	20.730,50
	“ “ “ “ Mocoretá.....	--	160.000,---
	“ “ “ “ II, camino á Santa Fe (Córdoba).....	--	100.000,---
	“ “ “ “ Riachuelo, Avenida Vélez Sarsfield.....	41.704,84	280.000,---
	“ “ “ riacho Inglés, camino al Pilcomayo.....	--	6.000,---
	“ “ “ “ Negro “ “ “	--	5.000,---
	“ “ la cañada Castañones (Córdoba).....	24.039,26	13.983,74
	“ levadizo sobre el río Salado, camino de Santo Tomé á Santa Fe.....	--	268.906,---
	“ “ “ “ “ Corrientes, en Paso Tala.....	--	268.907,---
	Puentes de madera en el Territorio del Chaco.....	--	10.000,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Camino de Ruiz de los Llanos á Guachipas.....	35.788,28	39.236,36
“ “ Resistencia á Barranqueras.....	3.259,10	21.740,90
“ “ Ocho Vados á La Puerta (Catamarca).....	--	50.000,---
“ “ Río de las Piedras á Yacuiba.....	--	6.200,---
“ “ San Juan á Jachal.....	1.264,40	30.000,---
“ “ Piedra Blanca á Paquín.....	353,---	20.000,---
“ “ Otumpa á Abra de la Cruz.....	--	5.500,---
“ “ San Luis á Río IV por las Achiras.....	--	10.000,---
“ “ Villa Mercedes á La Toma.....	--	10.000,---
“ “ Jachal á Patquia.....	2.526,50	7.473,50
“ “ Perico al Carmén.....	419,10	34.560,90
“ “ La Capital al Tigre.....	20.000,---	34.810,---
Camino en el Territorio de La Pampa.....	--	10.000,---
Balsa en Choele-Choel.....	2.314,91	10.000,---
Pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero.....	--	100.000,---
Camino de herraduras transversales á la vía de F. C. C. N. para dar acceso á las Estaciones de la Sección San Cristóbal á Tucumán (Santiago del Estero).....	--	20.000,---
	1.003.246,43	2.209.730,79

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEYES	OBRAS EN EJECUCIÓN	INVERSIONES	OBSERVACIONES
		Saldos	
4301, 4844	Puente sobre el arroyo Saladillo Amargo.....	--	
5111, 5268	“ “ “ “ “ Dulce.....	--	
5287, 5750	“ “ “ “ Pindapoy Grande.....	45.845,47	
4890, 5029	“ “ los arroyos Potrero y Leyes.....	138.129,58	
5128, 5144	“ “ “ “ Claro, S. Carlos, Barrancones y Aguanda (P. de Mdza.)	97.450,92	Presupuesto aproximado
6066	“ “ el río III, en Marcos Juarez.....	--	
6066	“ “ “ “ Guayquiraró (Paso Ocampo).....	--	
	“ “ “ “ Mendoza en Palmira.....	--	
	“ “ “ “ Gallegos (en Guar-Haike).....	--	
	“ “ “ “ Salí (en Leales).....	--	
	“ “ “ “ Feliciano en Paso Medina.....	--	
	“ “ “ “ Mocoretá.....	--	Presupuesto aproximado
	“ “ “ “ II, camino á Santa Fe (Córdoba).....	96.787,---	
	“ “ “ “ Riachuelo, Avenida Vélez Sarsfield.....	281.570,16	
	“ “ “ riacho Inglés, camino al Pilcomayo.....	3.000,---	
	“ “ “ “ Negro “ “ “	2.500,---	
	“ “ la cañada Castañones (Córdoba).....	--	
	“ levadizo sobre el río Salado, camino de Santo Tomé á Santa Fe.....	1.051.017,20	
	“ “ “ “ “ Corrientes, en Paso Tala.....	991.019,46	
	Puentes de madera en el Territorio del Chaco.....	--	Reparaciones
	Camino de Ruiz de los Llanos á Guachipas.....	4.975,36	Presupuesto aproximado

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ Resistencia á Barranqueras.....	--	
“ “ Ocho Vados á La Puerta (Catamarca).....	45.133,---	
“ “ Río de las Piedras á Yacuiba.....	43.600,---	
“ “ San Juan á Jachal.....	23.735,60	Presupuesto aproximado
“ “ Piedra Blanca á Paquín.....	20.758,46	
“ “ Otumpa á Abra de la Cruz.....	--	Reparaciones
“ “ San Luis á Río IV por las Achiras.....	--	“
“ “ Villa Mercedes á La Toma.....	--	“
“ “ Jachal á Patquia.....	--	
“ “ Perico al Carmén.....	--	
“ “ La Capital al Tigre.....	--	
Caminos en el Territorio de La Pampa.....	--	Reparaciones
Balsa en Choele-Choel.....	11.685,09	
Pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero.....	56.000,---	
Caminos de herraduras transversales á la vía de F. C. C. N. para dar acceso á las Estaciones de la Sección San Cristóbal á Tucumán (Santiago del Estero).....	--	Reparaciones
	2.913.207,30	

Contaduría General, Marzo 31 de 1910.

IV

Las obras denominadas en el preámbulo de este trabajo bajo el rubro de “Hidráulicas”, fueron autorizadas por la siguientes Leyes:

...N° 5559, de 28 de Agosto de 1908, autorizando igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ oro 1.600.000,00 en los estudios y obras siguientes:

- 1°. Definitivos de las necesarias para hacer navegable el Río Pilcomayo, en todo su curso, y de construcción de un canal navegable de unión entre el mismo río en la parte superior con su trozo inferior.
- 2°. Limpieza y rectificación del río Bermejo, adquisición de una escuadrilla para su navegación y construcción de una línea telegráfica.
- 3°. Limpieza y dragado del río Santa Cruz y de la ría del Chubut, hasta Rawson.
- 4°. Estudio de los Puertos sobre el Atlántico.

Debe tenerse presente además, que la Ley No. 6712, de 29 de Septiembre de 1909, destina la suma de \$ oro 200.000,00, para facilitar la viabilidad interna del Territorio de Misiones y hacer desaparecer los obstáculos que se oponen á la navegación regular del Alto-Paraná, obra que por su naturaleza, debe correr comprendida entre las que se titulan hidráulicas.

...No. 5705, de 29 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, mediante un concurso de competencia, la construcción de un puerto de ultramar en la desembocadura del río Quequén-Grande, no pudiendo exceder el precio de las obras, de \$ oro 3.000.000,00.

Lo autoriza igualmente para el pago de las mismas, á emitir títulos de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, por compra ó sorteo, dentro de dicha suma.

Agrega además que la empresa con quien se contraten los respectivos trabajos, los pagará á medida que se vayan ejecutando, debiendo el Poder Ejecutivo por su parte otorgarle un certificado por el mismo concepto, que devengará un interés de 5 % anual desde la fecha de su expedición hasta la en que sea amortizada.

Por otra parte, que el pago de los certificados podrá hacerse en efectivo ó con los títulos creados por esta Ley, aforados al último precio de títulos análogos en las bolsas europeas; que las propuestas que se presenten para la realización de las obras, tendrán que ser garantizadas con un depósito á la orden del Poder Ejecutivo por la cantidad de \$ oro 50.000,00 en efectivo ó en títulos nacionales de renta sin perjuicio además de justificar la respectiva empresa, su capacidad financiera mediante un compromiso en forma de un establecimiento bancario del país ó del extranjero suficientemente conocido y relacionado con el Poder Ejecutivo, que deberá constituirse al propio tiempo, responsable de la ejecución de la propuesta; como también la técnica, con certificados en debida forma de trabajos análogos ejecutados por la misma en el país ó en el extranjero; que el plazo para la presentación de las propuestas en base á los planos definitivos, pliego de condiciones, especificaciones y presupuestos preparados por el Poder Ejecutivo, no será menor de seis meses, debiendo firmarse el correspondiente contrato, dentro de los tres meses de la fecha en que se acepte la propuesta y empezarse las obras dentro de su parte, de los seis meses de firmado el mismo, para quedar terminadas á los cinco años; que el contratista incurrirá en una multa de \$ m/n. 5.000,00 por cada mes de demora en la terminación de los trabajos, quedando las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción, exentos de derechos de Aduana y de Puertos y los contratistas de todo impuesto nacional ó municipal; que la

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

empresa adelantará al Poder Ejecutivo las sumas necesarias para atender los gastos de inspección de las obras, las que serán devueltas en las mismas condiciones de pago que las obras.

Autoriza por último al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ m/n. 80.000,00 en la terminación de los estudios existentes y preparación del proyecto definitivo por este concepto.

...No. 5944, de Septiembre 29 de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, mediante un concurso de competencia, la construcción del ensanche del Puerto de la Capital, é instalación de faros fijos en sustitución de los actuales flotantes en el río de La Plata, según el plan general que se apruebe y en base á los precios unitarios que se fijen, no pudiendo exceder el costo de las obras de la cantidad de \$ oro 27.000.000,00.

El pago de dichas obras podrá costearlo el Poder Ejecutivo, emitiendo hasta la suma de \$ oro 27.000.000,00 en títulos que se denominarán del “Puerto de la Capital” y que devengarán 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por compra ó sorteo.

Según la misma Ley, podrán presentarse proyectos por separado para el ensanche del Puerto y para las instalaciones de faros fijos, siempre dentro de la suma de \$ oro 27.000.000,00.

La Empresa con quien se contrate la obra, hará los pagos de los trabajos á medida que se vayan ejecutando, otorgándole en cambio el Poder Ejecutivo un certificado por el mismo concepto, que devengará un interés de 5 % anual á contar del día de su expedición hasta el en que sea amortizado.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para costear dichos certificados en efectivo ó con los títulos creados por esta Ley, aforados al último precio de las de análoga naturaleza que se cotizan en las bolsas europeas.

Las propuestas que se presenten al Poder Ejecutivo para la realización de las obras, deberán ser garantidas con un depósito á su orden por la suma de \$ oro 200.000,00, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, que quedará como garantía del contrato y para devolverlo después á la respectiva empresa, una vez que haya invertido en dichas obras un suma doble.

También deberá la Empresa justificar su capacidad financiera y técnica, mediante un compromiso en forma de un establecimiento bancario del país ó del extranjero, suficientemente conocido y relacionado con el Poder Ejecutivo, debiendo constituirse al propio tiempo responsable de la ejecución de la propuesta, en el primer caso; y en el segundo, con certificados de trabajos análogos ejecutados por la misma en el país ó en el extranjero.

Agrega por otra parte, la misma Ley, que si el proponente cuya propuesta fuese aceptada, no firmará el contrato ó no diera principio á las obras dentro del plazo establecido, perderá el depósito de garantía.

Que el plazo para la presentación de propuestas en base á los planos definitivos, pliego de condiciones, especificaciones y presupuestos, que prepare el Poder Ejecutivo, no será menor de seis meses; y que el contrato deberá firmarse dentro de los tres meses en que se acepte la propuesta, para empezar seis meses después los respectivos trabajos y terminándolos á los cinco años.

Que el contratista incurrirá en una multa de pesos oro 20.000, por cada mes de demora en la terminación de los trabajos.

Que las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción estarán exentos de derechos de Aduana y de Puertos y los contratistas de las obras, de todo impuesto Nacional ó Municipal.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Que las obras se construirán en el concepto de que podrá darse una profundización suficiente á los diques y canales, par la entrada de buques de 30 pies de calado, aprovechando las mareas, pudiendo sin embargo el Poder Ejecutivo reservarse el derecho en el contrato, de reducir las para la entrada de buques con 27 pies de calado, en las condiciones mencionadas.

Que la Empresa adelantará al Poder Ejecutivo las sumas necesarias para atender los gastos de inspección de las obras, que establezca, las que le serán devueltas en las mismas condiciones que para el pago de las obras.

La Ley en cuestión autoriza además al P. E. para profundizar uno de los canales de entrada al Puerto de la Capital, á 24 ½ pies al cero, debiendo ejecutar el trabajo necesario con sus propios elementos por administración; y ensayar también la conservación, mediante defensas longitudinales, de uno cualquiera de los canales indicados, á 28 pies al cero, sobre una extensión de 2 Kms. más ó menos, en todo lo que podrá invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 1.500.000,00.

Así mismo, para ensanchar hasta 100 metros la actual calle Pedro Mendoza sobre el Riachuelo, desde la de Brandzen hasta la de Irala; construir muelles y depósitos, instalar guinches y vías férreas en la extensión mencionada; y en lo que podrá invertir hasta la suma de \$ oro 10.100.000,00.

Que para el pago de las obras y expropiaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 de la misma, el Poder Ejecutivo podrá emitir títulos hasta la suma de pesos oro 10.100.000,00, de las mismas condiciones y carácter que los de que se acaba de dar cuenta; y las obras podrán emprenderse por administración por empresas particulares, dentro de las mismas formalidades precedentemente expuestas, pero reduciendo la garantía á \$ oro 100.000,00, en el segundo caso.

También lo autoriza al Poder Ejecutivo para construir un canal de navegación que arrancando del Norte del Puerto de la Capital, siga la línea de la costa hasta el río Luján, con una extensión de 28 Kms. aproximadamente, de acuerdo con los estudios y presupuestos del Ministerio de Obras Públicas.

El canal deberá tener 100 metros de ancho en el fondo y una profundidad de 8 metros en aguas bajas ordinarias; y el primer tramo de su trazado, tendrá que ocupar el espacio comprendido entre la costa y el malecón exterior, que se construirá por el P. E. de conformidad con el artículo 5° de la Ley No. 5092.

Para el pago de esta obra, autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos de las mismas condiciones y denominación de los autorizados y á que se ha hecho referencia en sumas correspondientes al progreso de las obras, dentro de la limitación de \$ oro 1.000.000,00 al año, hasta la suma de \$ oro 10.000.000,00, debiendo el mismo llamar á propuesta para su ejecución, con arreglo á las mismas formalidades establecidas para los casos anteriores y mediante el depósito de garantía por la suma de \$ oro 50.000,00.

Por último, autoriza al Poder Ejecutivo para construir depósitos de Aduana en el Puerto de Bahía Blanca en cuya obra podrá invertir hasta la suma de pesos oro sellado 1.000.000,00, emitiendo la cantidad correspondiente de bonos, de 5 % de interés anual y 1 % de amortización.

Debe tenerse presente antes de pasar más adelante, que la Ley No. 6335, de 28 de Agosto de 1909, modifica los artículos 19 y 20 de la anterior, en el siguiente sentido:

Que el Poder Ejecutivo llamará á propuestas con las mismas formalidades establecidas en el artículo 5° en cuanto á competencia y capacidad financiera de los proponentes, para la obra del canal hasta su completo pago, limitándose á \$ oro 50.000,00 el depósito de garantía que el mismo artículo establece; y que para el pago de esta obra, el Poder Ejecutivo emitirá títulos de las mismas condiciones y denominación

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

que los autorizados en el artículo 1º., en suma correspondientes al progreso de las obras y hasta un monto total que no exceda de \$ oro 10.000.000.

Autoriza por otra parte al P. E. á pagar con imputación á Rentas Generales, los gastos de estudios que fueran necesarios para la consideración de las propuestas de construcción de las obras ordenadas por la Ley anterior, los que no podrá exceder de \$ m/n 100.000,00.

...No. 6499, de Septiembre 25 de 1909, aprobando el convenio ad-referéndum celebrado entre el P. E. y los Sres. Taglioni Hermanos, sobre desistimiento, mediante la devolución del depósito de garantía, de la concesión acordada por la Ley No. 4917, para la construcción de un Puerto Comercial con destino á buques de ultramar y cabotaje en la playa sud de Mar del Plata al Norte del Cabo Corrientes, y explotación de una línea férrea, que arrancando de este punto llegará hasta la ciudad de Azul.

Autoriza así mismo al P. E. para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, la construcción de un Puerto de Ultramar inmediato á Mar del Plata, en las inmediaciones del arroyo denominado del Barco, según el plano general que se apruebe y con base de los precios unitarios que se fijen, no pudiendo sin embargo, exceder el precio de las obras, de la suma de \$ oro 12.000.000,00; como así también para emitir á fin de costear el pago de las mismas, hasta una suma igual en títulos que se denominarán “del Puerto de Mar del Plata” con 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, por compra ó por sorteo.

Debe agregar esta Contaduría General para no reincidir en repeticiones, que la parte financiera de esta obra, una vez contratada, tendrá las mismas modalidades que ya se pusieron de manifiesto al tratar la Ley No. 5944, pero con las siguientes modificaciones:

El depósito de garantía deberá alcanzar á pesos oro 50.000,00; el plazo para la presentación de las propuestas, podrá prorrogarlo el Poder Ejecutivo por tres meses más; el contrato deberá firmarse dentro de los 2 meses, darse comienzo á los trabajos á los 4 meses después, para dejarlos completamente terminados á los cinco años; y por último, que la multa en que incurrirá el contratista, equivaldrá el ½ % anual, calculada proporcionalmente al tiempo en que se paralizarán las obras, sobre las cantidades abonadas por el Poder Ejecutivo en pago de las mismas, salvo caso de fuerza mayor.

...De estas mismas Leyes tienen principio de ejecución, parcial ó totalmente, las siguientes:

...No. 5126, obras complementarias del Puerto de la Capital, y que no exigen desembolsos efectivos por ahora, en virtud de costearse mediante certificados en las condiciones que ya conoce V. E., habiéndose presupuestado dichas obras en la suma de \$ oro 8.950.000,00.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de \$ oro 241.106,09, calculándose invertir el respectivo saldo, ó sean \$ oro 8.708.893,91, así: pesos oro 1.000.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y \$ oro 7.708.893,91 repartidos en los años subsiguientes.

No. 5559, de todas las obras autorizadas por esta Ley y que se consideran dentro del rubro de “Hidráulicas”, solo tienen principio de ejecución las siguientes:

- 1º. Estudios definitivos para hacer navegable el río Pilcomayo, estimados según la misma Ley en pesos oro 100.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año por este concepto, pesos oro 7.303,50; y calculándose por otra parte, que el respectivo saldo ó sean \$ oro 92.696,50, se invertirán en todo el corriente año.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2°. Limpieza y rectificación del río Bermejo, etc., presupuestadas las correspondientes obras en la cantidad de \$ oro 800.000,00 según la Ley.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la suma de \$ oro sellado 134.969,74 estimándose por otra parte que el respectivo saldo, ó sean \$ oro 665.030,26, se invertirá así: pesos oro 100.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año, y \$ oro 565.030,26, más adelante.

3°. Estudios de Puertos en el Atlántico, estimados por la Ley en \$ oro sellado 250.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de marzo del corriente año, por este concepto, la cantidad de \$ oro 35.192,00.

En cuanto al saldo, ó sean \$ oro 214.808,00 se invertirá en la siguiente forma: \$ oro 100.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año, y \$ oro 114.800,00 después.

Debe tenerse presente respecto de estos tres últimos conceptos de gastos, que han debido costearse con el producto del último empréstito pesos oro sellado 50.000.000,00.

No. 5705, construcción y estudios de un Puerto de ultramar en la desembocadura del río Quequén Grande, que en realidad no ha tenido hasta ahora principio de ejecución, pues solo se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, por el segundo de aquellos conceptos la insignificante suma de \$ m/n. 541,00.

...No. 6335, gastos de estudios de las propuestas de construcción de las obras autorizadas por la No. 5944, en los que se cuenta invertir según la primera, la suma de pesos m/n. 100.000,00.

Se ha imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de \$ m/n. 60.000,00, estimándose por otra parte invertir el respectivo saldo ó sean pesos m/n. 40.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año.

...OBRAS HIDRÁULICAS

LEYES	EN EJECUCIÓN	Presupuestos	Inversiones		
			Gastado hasta 31 Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
					m/n.
5033	Puerto de Concepción del Uruguay.....	1.104.870,61	816.370,61	288.500,---	
5705	Estudios de un Puerto de Ultramar en la desembocadura del Río Quequén Grande.....	80.000,---	541,---	--	79.459,---
5797	Puerto de Guleguaychú.....	970.000,---	137.970,14	185.000,---	647.029,86
6024	Obras de canalización, embarcaderos y muelles en los Ríos Coronda y San Javier.....	350.000,---	18.000,---		--
6238	Relevamiento de la zona de costa oceánica comprendida entre Cabo Corrientes y Punta Mogotes, en la extensión que se considere necesaria para proyectar un Puerto de Ultramar inmediato á la Ciudad de Mar del Plata.....	40.000,---	40.000,---	--	
6335	Gastos de estudios de las propuestas de construcción de las obras autorizadas por la Ley 5944.....	100.000,---	60.000,---	40.000,---	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6288	Obras complementarias del Puerto de la Capital.....	300.000,---	143.493,13	156.506,87	--
	\$ m/n	2.944.870,61	1.216.374,88	900.006,87	828.488,86
ORO SELLADO					
5559	Estudios definitivos para hacer navegable el Pilcomayo.....	100.000,---	7.303,50	92.696,50	
“	Limpieza y rectificación del Río Bermejo y construcción de una línea telegráfica y adquisición de escuadrilla para su navegación.....	800.000,---	134.969,74	100.000,---	566.030,26
“	Estudios de Puertos en el Atlántico.....	250.000,---	35.192,---	100.000,---	114.808,---
5210	Dragado del Puerto de la Plata.....	1.042.400,---	438.882,65	448.548,79	154.968,56
5116	Adquisición tren de dragado.....	1.958.701,---	681.596,41	615.000,---	662.104,59
5126	Obras complementarias del Puerto de la Capital.....	8.950.000,---	241.106,09	1.000.000,00	7.708.893,91
	ORO SELLADO	13.101.101,---	1.539.050,39	2.356.245,29	9.205.805,32

Contaduría General, Marzo 31 de 1910.

V

...No. 4087, de 24 de Julio de 1902, disponiendo que el Poder Ejecutivo mande construir de acuerdo con la Ley de Obras Públicas, un edificio para los Tribunales Federales y Ordinarios de la Capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, dentro de las siguientes bases:

- 1º. Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones en el plazo que fije el Poder Ejecutivo, quien aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas, en cuyo caso tendría que llamarse á nueva licitación.
- 2º. Si por el contrario, aceptase dichos planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de pesos moneda nacional 15.000,00.
- 3º. Si por otra parte, aceptase también dichos planos, etc., pero rechazase el presupuesto de construcción de la obra, entonces se le autoriza para premiar al autor del mejor proyecto, con una cantidad no mayor de \$ m/n. 20.000,00, quedando en cambio de propiedad del Estado los mismos planos y demás antecedentes.

Agrega, en este caso, que la nueva licitación para la construcción de la obra, deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido, sin perjuicio de que también el P. E. podrá solicitar propuestas para la construcción del mismo edificio, según los planos del Ingeniero Señor Maillard.

- 4º. Que el constructor deberá entregar la obra concluida dentro del plazo que se fije en el contrato, no pudiendo exceder de 3 años.
- 5º. que el precio se abonará trimestralmente en cuotas no menores del 10 % anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés que no será mayor del 6 % y que las anualidades se empezarán á contar un mes después de la entrega del edificio.

Establece además, que el Poder Ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra, hasta la suma de pesos m/n. 4.000.000,00 y que para atender al pago del costo de la misma, como de sus intereses podrá valerse de los siguientes recursos:

- 1º. Las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que la Ley de Presupuesto asigna, para alquileres de las diversas Reparticiones de la administración de justicia; que se enumeran así: Cámara Federal de Apelaciones de la Capital; de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional, Juzgado en lo Civil, Defensores de Menores y Registro de Mandatos, Juzgados del Crimen y Correccionales, Médicos de los Tribunales y Archivo, también de los Tribunales, formándose con su total una sola partida, con dicho destino.
- 2º. Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo Cabildo y la casa de la Suprema Corte, con Oficinas Públicas que actualmente ocupan locales arrendados.
- 3º. Los alquileres que deberán pagar las Escribanías de Registro, ocupando el nuevo edificio.
- 4º. El producido de las Oficinas del Registro de la Propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1º. de Enero

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de 1903, afectándose especialmente dicho producido y que deberá depositarse á la orden del Ministerio de Justicia, para el pago de la obra.

5°. El producido del “Boletín Oficial” y del “Boletín Judicial”, desde la promulgación de esta Ley, que se depositará en la misma forma que la anterior.

...No. 4572, de 18 de Junio de 1905, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 1.500.000,00 en la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la Capital, de acuerdo con los planos y presupuestos proyectados por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo el mismo emitir títulos que no excedan del 5 % de interés y con una amortización no inferior de 1 % anual para la ejecución de dicha obra.

El crédito de esta misma Ley fue ampliado en pesos m/n. 450.000,00 más, por la No. 5629, de Septiembre 24 de 1908, para costear los certificados expedidos por dicho concepto, resultando por consiguiente que queda representado por la cantidad de \$ m/n. 1.950.000,00.

...No. 4665, de 4 de Septiembre de 1905, autorizando igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de \$ m/n. 3.000.000,00 en la construcción de la casa Central de Correos y Telégrafos; y que deberá efectuarse en la manzana comprendida por las calles Corrientes, Paseo de Julio, Cuyo y Buchardo.

Dispone así mismo, que se sacará á concurso la confección de los planos y presupuestos ó podrá encargarlos el Poder Ejecutivo á un arquitecto para lo que se le autoriza á invertir hasta la suma de \$ m/n. 25.000,00 en el pago de honorarios y gastos.

Por otra parte, que una vez aprobados los respectivos planos se contrataron en licitación pública la construcción del edificio, con sujeción á lo que determinan las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Y, por último, que queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir con destino al pago de las obras, obligaciones ó títulos de deuda interna, de 5 % de renta y 1 % de amortización anual acumulativa.

...Veamos después cuanto se ha invertido por cuenta de las mismas autorizaciones, en virtud de qué Leyes y con qué objeto.

...Tampoco se conoce dentro de qué presupuesto ha de realizarse la construcción del Palacio de Justicia, pero se han imputado por este concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/n. 6.751.372,44, es decir, pesos moneda nacional 2.751.372,44 más, de lo que con el mismo destino autorizó la Ley No. 4087.

...Las del edificio para Hotel de Inmigrantes que se ejecutan en virtud de la Ley No. 4572, han sido presupuestadas en la suma de \$ m/n. 1.795.255,28.

Se ha imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/n. 1.214.348,31, estimándose que el saldo, ó sean \$ m/n. 580.906,97, se invertirá en la siguiente forma: \$ m/n. 300.000,00 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo año; \$ m/n. 280.906,97 más adelante.

...Respecto de la Ley 4665, sobre construcción de un edificio para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Capital, puede decirse que no ha tenido principio de ejecución, pues dolo se han invertido pesos moneda nacional 12.000,00 de acuerdo con la misma, como resultado del concurso de planos.

...OBRAS ARQUITECTÓNICAS

MONEDA NACIONAL

LEYES		Presupuestos	INVERSIONES		
			Gastado hasta 31 Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	SALDOS
5033	Aduana de la Capital.....	74.232,67	} 1.981.404,87		
--	“ “ “ “	1.907.172,20			
4572, 5629	Hotel de Inmigrantes de la Capital.....	1.795.255,28	1.214.348,31	300.000,---	280.906,97
4039	Instituto Bacteriológico.....	834.081,38	242.507,30	200.000,---	391.574,08
4220-4597 y 5558	Hospital de Clínicas de Córdoba.....	800.000,---	482.922,18	200.000,---	
6786	Correos y Telégrafos de Córdoba.....	123.556,48	121.538,07	2.018,41	
		5.534.298,01	4.042.720,73	702.018,41	
2204, 2461	Palacio del Congreso.....	--	28.597.002,92		
4087	“ de Justicia.....	--	6.751.372,44		
4665	Casa Central de Correos y Telégrafos.....	--	12.000,---		
5641	Adquisición de terrenos y construcción de caballerizas para Correos y Telégrafos.....	--	251.940,---		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4577	Cuarteles de Bomberos, en Boca, Pilar y Las Heras..	--	34.152,59	
			35.646.467,95	

Contaduría General, Marzo 31 de 1910.

VI

...No. 5559, de Agosto 28 de 1908, autorizando al P. E. para invertir la suma de \$ oro 2.250.000,00 en obras y estudios de regularización del régimen de las aguas de los ríos Negro y Colorado.

...No. 5697, de 26 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya por licitación las obras de irrigación y embalse del río Tercero, pudiendo al efecto tomar como base el estudio que en las mismas practicó el Ingeniero Charbonnier.

Agrega, que los gastos que demande su cumplimiento, se harán de Rentas Generales, con imputación á la misma, dentro de la suma de \$ m/n. 5.000.000,00, y que el Poder Ejecutivo queda también autorizado para costearlos mediante la emisión de títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa.

Por otra parte, que la Provincia de Córdoba reembolsará á la Nación los mismos gastos, en cuya virtud el Poder Ejecutivo antes de proceder á la ejecución de las respectivas obras, realizará un convenio con el Gobierno de dicha Provincia sobre la forma en que cubrirá los desembolsos correspondientes, ó en su caso, el servicio de los títulos.

...No. 6546, de Septiembre 28 de 1909, para que el P. E. mande preparar proyectos definitivos con sus memorias descriptivas, cómputos métricos, análisis de precios unitarios y los presupuestos completos para la ejecución de las obras que sea necesario construir, á los efectos del aprovechamiento de las aguas de los ríos Negro, Limay, Neuquén, Segundo, Tercero, Quinto, Seco, de los Sauces, Mendoza, Atuel, Diamante, Tunuyán, Salado, Colorado y Dulce.

También para que mande practicar en las mismas condiciones los estudios definitivos y los proyectos para las obras de irrigación que sea posible construir en las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.

Agrega, en primer término que en la ejecución de dichos estudios, se invertirá la suma anual que resulte necesaria según el plan aprobado por el Poder Ejecutivo, imputándola al fondo de irrigación que por dicha Ley se crea; y que también el P. E. invitará á los Gobiernos de las Provincias en que hubieran de construirse obras, á acojerse á los beneficios de las mismas, dictando Leyes que reconozcan y acepten los principios en que esta se funda, poniendo á la disposición del Gobierno Nacional los estudios ó proyectos que tuvieran preparados, cooperando al propio tiempo con los elementos de que puedan disponer, á la ejecución de esos trabajos.

Después, que queda autorizado al Poder Ejecutivo, cuando resulte de los estudios hechos que el costo de las obras, los gastos de conservación, de explotación, los intereses y amortización puedan ser atendidas por el canon de agua á cobrarse, á contratar directa y respectivamente con las Compañías de Ferrocarriles las construcciones que se mencionan, siempre que las mismas aceptasen las condiciones siguientes:

- 1º. Que construirán las obras por su costo real, sin otra utilidad que la que proporcione el aumento de tráfico para sus líneas, producida por el mayor rendimiento de las tierras que recorren.
- 2º. Que los precios unitarios que servirán de base para los presupuestos á adoptarse en los contratos de construcción, serán fijados por las Oficinas técnicas del Gobierno, de acuerdo con los Ingenieros de las mismas, siendo entendido que los precios se calcularán dentro del concepto fijado en el Inciso anterior.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 3°. Que los proyectos preparados en la forma y con los requisitos indicados, servirán para la determinación de los plazos y condiciones de la construcción, como del pago del importe de las obras, no pudiendo estipularse más de un cinco por ciento de interés por las sumas anticipadas, todo lo cual se establecerá en el instrumento público respectivo.
- 4°. Que el pago de las obras se hará con títulos nacionales denominados "*Obligaciones de Irrigación*" que devengarán un interés anual de 5 % y 1 % de amortización acumulativa, los que serán recibidos por las Compañías por su valor nominal, en pago de los trabajos que las mismas tomen á su cargo. Al efecto, el Poder Ejecutivo podrá emitir hasta pesos oro 25.000.000,00 de los títulos mencionados, en series que correspondan al importe de cada sección de obras contratadas y los que solo podrán ser emitidos para pagar las mismas. La amortización se hará por licitación cuando las obligaciones se coticen bajo la par, y por sorteo, cuando pasen de ese título.
- 5°. Que las "*Obligaciones de Irrigación*" serán servidas por el Gobierno de la Nación con el producto líquido del canon de agua que perciba ó en su defecto, con las Rentas Generales de la Nación. Dichas obligaciones serán entregadas á las Compañías con cupones pagaderos en las diversas plazas europeas, en las mismas condiciones que los otros títulos nacionales, que todos los excedentes del importe del agua distribuida una vez cubiertos los gastos de distribución, mantenimiento de las obras y efectuado el respectivo servicio de los títulos creados, serán destinados á amortizaciones extraordinarias de los mismos, que se efectuará en las condiciones del Inciso precedente.

Por otra parte, que queda autorizado el Poder Ejecutivo, luego de aprobados los proyectos definitivos, á licitar ó contratar directamente con casas de competencia, de experiencia, y responsabilidad notoria, para trabajos de la misma índole, los embalses y canales de riego en las Provincias enumeradas anteriormente, los que serán pagados con los recursos que dicha Ley instituye.

Declara así mismo, obligatorio el pago del agua para todas las propiedades comprendidas dentro de cada zona de riego y la percepción de su importe, tendrá que hacerse efectiva por los mismos procedimientos establecidos para el cobro de la contribución directa en la Capital y Territorios Nacionales; como también, optativo para los propietarios afectados por esta Ley, el derecho de remisión al Estado, de las fincas sujetas al canon de agua, mediante el pago al contado de su valor anterior á la ejecución de las obras, fijado por peritos valuadores. Sin embargo el Poder Ejecutivo podrá, á solicitud de los respectivos Gobiernos de Provincias, aumentar el canon sobre la proporción establecida para cada propietario, aplicándole el aumento á la más rápida amortización del costo de la obra.

Además establece, que los propietarios serán llamados á optar antes de la aprobación del proyecto definitivo y los terrenos adquiridos por el Gobierno deberán conservarse para ser loteados y vendidos en subasta pública, cuando puedan recibir el agua, aplicándose el mayor valor obtenido, á la amortización del capital empleado, en la forma determinada más atrás.

Que el canon de agua que se cobrará á los propietarios de los terrenos susceptible de ser regados por cada una de las mencionadas obras, será percibido por el Gobierno de la Nación durante el tiempo necesario para la amortización del capital empleado en las obras contratadas, durante cuyo tiempo, la administración del regadío quedará también á cargo del Gobierno de la Nación y las Provincias se obligarán á no establecer en ellas ni permitir á sus Municipalidades, que impongan otros impuestos que

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

no sean los existentes en la fecha de aceptarse esta cláusula por la legislatura respectiva, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno de la Nación cobrará como canon de riego, desde que pueda proporcionarlo, una tarifa suficiente para costear en cada obra los gastos de su conservación y explotación, los intereses del capital empleado y su amortización. El canon de riego será así mismo distribuido en cada obra, en la proporción del beneficio recibido.

Que una vez amortizado el capital empleado, las obras y todos los derechos adquiridos con motivo de las mismas por el Gobierno de la Nación, pasarán al dominio y jurisdicción de las respectivas Provincias sin cargo ni obligación alguna para ellas. También dichas Provincias tendrán en cualquier tiempo el derecho de adquirir las obras de irrigación que hubieran sido construidas por el Gobierno Nacional en virtud de esta Ley siempre que abonaren las sumas desembolsadas por él, con deducción de lo que hubiera sido amortizado hasta la fecha de la compra. El precio obtenido serán en ese caso, destinado por el P. E. á amortizar una suma igual de “bonos de irrigación”, si hubiesen sido emitidos para ejecutar esa obra, y en caso contrario, será destinada al fondo creado por la Ley en cuestión.

Que para todo material que fuera necesario emplear en la construcción y explotación de las obras á que se refiere esta Ley, la importación quedará libre de derechos de Aduana; y las empresas contratantes se obligarán á transportar sobre sus líneas con un descuento del 50 % sobre sus tarifas ordinarias, todos los materiales que hubieran de emplearse en ellas. Las ventajas que se acuerden á una empresa serán extensivas á las demás contratantes.

Que cuando las nuevas obras den por resultado un aumento de la superficie de riego en zonas regadas con anterioridad á la sanción de esta Ley, las propiedades que llegaren á tener agua merced á ellas, quedarán sujetas á todas las cargas y beneficios precedentemente establecidos, no pudiendo ser perjudicados en forma alguna los derechos de aquellas que ya tenían el agua antes de las obras de ampliación.

Que cuando el Gobierno de la Nación ejecutase las obras autorizadas por esta Ley al solo objeto de ampliar las existentes en el mismo paraje, los Gobiernos de las Provincias conservarán la Administración de las obras si hubieran sido ejecutadas por ellos. En tales casos, la acción del Gobierno Nacional se limitará á percibir el derecho de agua en la parte actual.

Que el Poder Ejecutivo podrá realizar obras de ampliación para el aprovechamiento de la fuerza hidráulica que resultara económicamente utilizable, quedando autorizado al propio tiempo para explotarla directamente ó arrendarla por términos prudenciales. Podrá así mismo dictar los reglamentos para la distribución del agua en concordancia con las prescripciones de esta Ley y las pertinentes del Código Civil.

Que quedan sujetos á expropiación por causas de utilidad pública, los terrenos cuya ocupación sea necesario para la construcción de diques, formación de embalses, distribución de canales y acequias, y otras obras accesorias requeridas para la explotación.

Que para la realización de los estudios que en virtud de esta Ley deben emprenderse, como para el pago de las respectivas construcciones, se crea un “*Fondo de Irrigación*”, que se constituirá así:

- 1º. Con la partida que se destine á ese objeto por la Ley de Presupuesto.
- 2º. Con los ingresos procedentes de las cuotas del canon de riego.
- 3º. Con los productos del aprovechamiento de la energía hidráulica.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4°. Con el producto de la venta del Ferrocarril Andino, que el P. E. queda autorizado á negociar.

Que el Poder Ejecutivo hará la distribución equitativa de los recursos acumulados en el “Fondo de Irrigación” á que se refieren estos dos primeros Incisos, entre las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, y Jujuy; y reglamentará esta Ley dentro de los seis meses de su promulgación.

Que por último, si transcurrido el plazo de cinco años, las propiedades que se encuentren en las condiciones precedentemente establecidas, (Artículo 10.), no hubiesen sido cultivadas, el canon de riego se aumentará progresivamente en un 20 % anual, sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo; destinándose ese producto á amortización extraordinaria del capital invertido. Vencido el término de 10 años, desde la fecha de la concesión, esta caducará de hecho en la parte no cultivada.

...VII

Las obras denominadas en el preámbulo de este trabajo bajo el rubro de “Diversas”, se ejecutan y costean en virtud de las siguientes Leyes:

...No. 5024, de 28 de Septiembre de 1906, autorizando también al Poder Ejecutivo para contratar con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, la terminación de la obra del dique “El Cadillal”.

Agrega que si la dirección de la obra quedara, según el contrato, á cargo de dicho Gobierno, estará sujeta á la inspección y control permanente del Ministerio de Obras Públicas.

Dispone así mismo que el Poder Ejecutivo podrá invertir en dicha obra hasta \$ m/n. 4.500.000; y que lo que se gaste dentro de esta suma, devengará el interés de 5 %.

También que el Poder Ejecutivo podrá emitir títulos de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, hasta la suma de que se acaba de indicar, quedando por otra parte afectada al pago de esos dos servicios, la renta que produzca la explotación del referido dique.

Y que la Nación podrá percibir directamente y aplicarla á dicho servicio de acuerdo con lo que se establezca en el contrato respectivo.

No. 5563, de Septiembre 3 de 1908, autorizando por su parte al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ m/n. 400.000,00, á cuenta del importe de las obras de terminación del dique “El Cadillal”, de acuerdo con las condiciones establecidas por el anterior No. 5024.

...La Ley No. 5024, sobre construcción del dique “El Cadillal”, también ha tenido principio de ejecución, habiéndose imputado como resultado de la misma, hasta el 31 de Marzo del corriente año, la suma de \$ m/n. 404.545,45.

Respecto del saldo que queda pendiente de imputación por este mismo concepto, ó sean \$ m/n. 4.095.454,55, nada se puede aventurar en virtud de que las respectivas obras se han paralizado.

VIII

La Contaduría General se dispone ilustrar el juicio de V. E. respecto de las obras que ha dejado reseñadas en el preámbulo de este trabajo, bajo el rubro de “Salubridad”, enumerando en primer término las Leyes que tienen relación directa con esa clase de obras.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Y bien; partiendo de la No. 3967, de 22 de Octubre de 1900, autorizaba al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de obras destinadas á proveer de agua potable á las ciudades de Jujuy, Rioja, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Mendoza y Santa Fe; y á la ampliación de las existentes en las de las de San Luis, San Juan y Catamarca, de uniformidad con los planos, presupuestos y especificaciones formulados por la Dirección General de Obras de Salubridad.

Disponía así mismo que para el pago de las obras autorizadas, se destinaría el 50 % de las sumas que le corresponden á cada provincia en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º. de la Ley No. 3313, debiendo por consiguiente la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia, depositar mensualmente en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General de las Obras de Salubridad, la respectiva cantidad proporcional.

Por último, que una vez construidas las obras con los recursos á que se refiere esta Ley y aquellos que con el mismo objeto destinen los Gobiernos locales, serían entregadas á las provincias respectivas y cesaría la obligación de contribuir con dicho 50 % volviendo cada una de las mismas á percibir lo que por dicho concepto les correspondería.

La Ley No. 4158, de 26 de Diciembre de 1902, autorizó por su parte al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de Salubridad:

- 1º. Provisión de aguas corrientes en las Capitales de Provincia acogidas á la Ley No. 3967.
- 2º. Provisión de aguas corrientes á la ciudad y Puertos Comercial y Militar, de Bahía Blanca; y ciudad de Barracas al Sud.
- 3º. Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta.
- 4º. La extensión de las cañerías de las aguas corrientes y de las cloacas externas en la Capital de la República dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del Puerto.
- 5º. La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma Capital, fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Agrega que para cubrir todos estos gastos, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, á emitir hasta la cantidad de \$ m/n. 12.000.000,-- en “Bonos de Obras de Salubridad”, que gozarán desde el día de su emisión del interés y amortización que él mismo fijare, pero que no podría exceder del 6 y 3 % respectivamente, quedando afectados á estos servicios, los siguientes recursos:

- 1º. Las cantidades que excedan de \$ m/n. 5.200.000,-- sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes, en la Capital de la República.
- 2º. El importe de los recursos creados por la Ley número 3967.
- 3º. El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las Capitales de Provincias y en la ciudad y Puertos Comercial y Militar de Bahía Blanca.

Establece por otra parte, que la amortización de los “Bonos de Obras de Salubridad” se hará por sorteo mientras estén á la par ó arriba de la par; y por licitación cuando estén abajo de la par.

Que la Dirección General de Obras de Salubridad entregará anticipadamente á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, la suma necesaria para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Que la Nación reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Que las obras que se construyen en virtud de la presente Ley, quedan afectadas como garantía en pago de los bonos que se emitan.

Que las tarifas del servicio de aguas y cloacas, que rigen actualmente en la Capital Federal, no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los bonos que se emitan en virtud de esta Ley.

Que para la ejecución de la presente Ley, el Poder Ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los Gobiernos de las Provincias que se acogieren á ella.

Y por último, que queda derogada toda Ley que se oponga á la presente y que los gastos que demande su ejecución se imputarán á la misma.

Ahora bien; el crédito de la Ley No. 4158, y cuya referencia completa se deja hecha, ha sido ampliado por las siguientes nuevas Leyes:

No. 4278, de 14 de Diciembre de 1903, declarando incluidas entre las obras autorizadas por la No. 4158, las que se refieren á la instalación de cloacas y drenaje del subsuelo de la ciudad del Paraná; y ampliando en la suma de \$ m/n. 1.100.000,--, la emisión de bonos que la segunda dichas Leyes fija en pesos m/n. 12.000.000,---

No. 4312, de 14 de Junio de 1904, declarando igualmente incluidas entre las obras autorizadas por la No. 4158, las que se refieren al saneamiento de la ciudad de Córdoba, é instalación de cloacas en las de Santa Fe y Mendoza; para lo que amplía nuevamente el crédito de la segunda, en 5.000.000,00 de pesos moneda nacional más, de "Bonos de Obras de Salubridad".

No. 4567, de 5 de Julio de 1905, ampliando la emisión de fondos públicos autorizada por la Ley No. 4278 en la cantidad de \$ m/n. 700.000,00, con destino á la reconstrucción, ensanche y reparación de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Paraná.

Debe tenerse presente sin embargo, que en realidad esta Ley no amplía el crédito de la No. 4278, sino el de la número 4158, según se infiere de lo precedentemente expuesto.

No. 4826, de 27 de Septiembre de 1905, volviendo á ampliar el crédito de la Ley No. 4158, en otros 500.000,00 pesos moneda nacional más, para la construcción de cloacas en la ciudad de Jujuy.

No. 4973, de 15 de Septiembre de 1906, ampliando también el crédito de la Ley No. 4158, en la cantidad de \$ m/n. 9.500.000,00, para costear las obras autorizadas por ésta y las de que tratan aquellas que corren registrada bajo los número 4278, 4312, 4567 4826; y además, para las nuevas siguientes:

- 1º. Nuevos filtros y reservas para ampliar la provisión de agua en la Capital de la República, hechos de los actuales filtros descubiertos.
- 2º. Estudios y proyectos de las obras de ensanche para el saneamiento de la Capital de la República fuera del radio Bateman.
- 3º. Construcción de cloacas domiciliarias en la ciudad de San Juan.
- 4º. Ampliación de las obras de provisión de agua potable, á la ciudad de Catamarca.
- 5º. Construcción de los conductos de desagüe para las aguas fluviales en la ciudad de Salta.
- 6º. Construcción de obras sanitarias en la ciudad de Corrientes.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

7°. Construcción de obras de salubridad, en la ciudad de Santiago del Estero.

Establece así mismo que los “Bonos de Obras de Salubridad” á emitirse por este concepto, gozarán de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa; y que quedarán afectados á su servicio los recursos previstos por la Ley número 4158, en su artículo 2°.

Por otra parte, que la amortización de dichos bonos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando estén á la par ó arriba de la par, pudiendo el P. E. aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Que los bonos creados por esta Ley quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional, hasta su extinción.

Que los títulos denominados “Crédito Argentino” emitidos para canjear ó retirar los bonos de Obras de Salubridad, de 6 % de interés y 3 % de amortización, así como los que se emitan con imputación á los \$ m/n. 5.000.000 consignados en el Anexo K de la Ley de Presupuesto correspondiente al año 1906, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por ellos y por la presente Ley; y el servicio de interés y amortización de los mismos se hará en igual forma y con los mismos recursos que los nuevos bonos de Obras de Salubridad.

Que, por último, si la Dirección General de Obras de Salubridad que del producto anual de la Lotería, Ley número 3267, pudiera resultar un sobrante después de hecho en cada año el servicio de los bonos emitidos, queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir dicho sobrante así:

- 1°. Pago de obras de saneamiento.
- 2°. Obras de Irrigación y aprovechamiento de fuerza hidráulica en las localidades donde existan obras de saneamiento, previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia.

No. 5568, de 10 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo á efectuar las obras necesarias para dotar de agua filtrada á la ciudad de Chilecito en la Provincia de Rioja, dentro de la suma de \$ m/n. 400.000; y ampliando en esta misma suma el crédito de la Ley No. 4158.

No. 5598, de Septiembre 9 de 1908, declarando incluidas entre las obras autorizadas por la Ley 4158, las que se refieren al saneamiento ó provisión de agua en las localidades siguientes; y autorizando al Poder Ejecutivo para realizar los arreglos que fueran necesarios al funcionamiento regular de las cloacas en Bahía Blanca, con la Compañía que provee de aguas corrientes á dicha ciudad.

- 1°. Obras de saneamiento en la ciudad de Bahía Blanca, \$ m/n. 3.385.726,96.
- 2°. Obras de saneamiento en la ciudad de Tucumán, \$ m/n. 6.665.223,18.
- 3°. Obras de saneamiento en la ciudad de Santa Fe, \$ m/n. 2.670.455,77.
- 4°. Provisión de agua potable á Villa del Rosario (Córdoba) \$ 200.000.
- 5°. Provisión de agua potable á la ciudad de Dolores, (Buenos Aires), \$ m/n. 1.415.894,36.
- 6°. Provisión de agua potable á la ciudad de Mercedes (San Luis) \$ m/n. 1.252.803,75.

Amplía así mismo el crédito de la Ley No. 4158, en \$ m/n. 19.000.000 más.

No. 6374, de 14 de Septiembre de 1909, disponiendo que el Poder Ejecutivo proceda á construir en la ciudad de Catamarca, cloacas domiciliarias con desagüe á

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

cámaras sépticas y pozos absorbentes en las condiciones establecidas por la Ley No. 4158.

Agrega que á los efectos del pago de dichas obras, se dividirán en dos secciones. La primera estará constituida por la cámara séptica, el pozo absorbente y las obras accesorias de ambas construcciones y su costo será cubierto con la parte de los recursos arbitrados por la Ley No. 4158, pertenecientes á la Provincia de Catamarca, que no sean necesarios para hacer el servicio de la deuda que se haya contraído para construir y terminar definitivamente las obras de provisión de agua potable.

La segunda sección de las obras de salubridad domiciliarias, estarán constituidas por todas las demás instalaciones con excepción de las que comprende la primera sección; y su costo será abonado por los vecinos en la forma convenida entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Por último para cubrir los gastos que demande su cumplimiento, se ampliará en \$ m/n. 500.000 la emisión de los títulos ordenada por la Ley No. 4158, autorizando al mismo al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de las cloacas domiciliarias hasta el completo saneamiento de la ciudad, la suma que se recaude por amortización del costo de las obras, construidas en su virtud.

No. 6377, de Septiembre 16 de 1909; autorizando al P. E. para construir las siguientes obras de desagüe y aguas fluviales, complementarias de las obras de salubridad en la ciudad de Salta.

- 1º. Prolongación del canal del Norte hasta las alcantarillas del Ferrocarril, sobre la zanja del Estado; y el del Oeste, hasta su enlace con el primero.
- 2º. Rectificación, ensanche y revestimiento de la Zanja Blanca ó Canal del Este, desde la calle No. 1 por el Norte hasta Alameda "Independencia".
- 3º. Rectificación y ensanche del arroyo "Tincunaco" desde dicha Alameda hasta el río.

Agrega que para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la misma, se ampliará nuevamente la emisión de bonos autorizados por la Ley No. 4158, en 837.789,25 de pesos moneda nacional.

No. 6385, de Septiembre 18 de 1909, autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la ampliación y refuerzo de las obras de salubridad de la Capital de la República, de acuerdo con el proyecto general y presupuestos aprobados por Decreto del 7 de Septiembre de 1908, así:

- 1º. Nueva torre y túnel de toma frente á Palermo, pesos moneda nacional 2.200.000.
- 2º. Filtros y depósitos en el mismo punto, 6.300.000 pesos moneda nacional.
- 3º. Bombas, edificios nuevos y cañerías internas en Palermo, \$ m/n. 6.250.000.
- 4º. Nuevos caños de bombas á Recoleta, 1.000.000 pesos moneda nacional.
- 5º. Nueva casa de bombas impelentes en Recoleta, y caño de bombas al gran depósito de la calle Córdoba, \$ m/n. 1.500.000.
- 6º. Ampliación de cañerías fuera del radio Bateman, \$ m/n. 750.000.

Autoriza así mismo al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de \$ m/n. 18.000.000, en "Bonos de Obras de Salubridad", para el pago de las obras que se dejan enumeradas, bonos que gozarán del mismo interés é igual amortización de los que respectivamente autorizan las Leyes Nros. 4158 y 4973.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Agrega por otra parte, que la Dirección General de Obras de Salubridad, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, tomará posesión de los terrenos fiscales ó municipales que se encuentran dentro del Municipio de la Capital de la República y se requieran para dichas obras, declarando al mismo tiempo de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, con aquel objeto, que podrá expropiar el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, según se desprende de la precedente enumeración de todas esas Leyes, y que por el género de obras ó estudios que respectivamente autorizan, corren comprendidas bajo el rubro que sirve de base á este capítulo, en realidad, no son sino dos las que juegan con completa independencia, bajo el punto de vista de los créditos autorizados por las mismas, es decir, No. 4158 y la No. 6385.

Dichos créditos suman, refiriéndose á la primera, pesos moneda nacional 49.537.789,25; y la segunda pesos moneda nacional 18.000.000,00, es decir, \$ m/n. 67.537.789,25, totalmente en bonos que las mismas Leyes dejan denominados de "Obras de Salubridad".

Que las obras autorizadas según dichas Leyes han quedado terminadas en las Capitales de Provincias que á continuación se determinan, las siguientes:

Catamarca, provisión de agua potable, con un costo de \$ m/n. 744.662,40, de los que se imputaron 406.871,38 pesos moneda nacional, á la Ley No. 3967; y \$ m/n. 337.791,02, á la No. 4158.

La Rioja, también provisión de agua y estudios de ampliación del respectivo servicio, con un costo por su parte, de \$ m/n. 361.145,79, y cuya imputación se descompone así: \$ m/n. 173.896,61, á la Ley No. 3967; y 187.249,18 pesos moneda nacional á la No. 4158.

Mendoza, Cloacas domiciliarias y provisión de agua, en cuyas obras se invirtió la suma de \$ m/n. 3.701.233,26, que se imputaron en la siguiente forma: \$ m/n. 593.369,84, á la Ley No. 3967, y \$ m/n. 3.107.863,42 á la No. 4158.

San Luis, provisión de agua y ampliación de los respectivos servicios, con un costo de \$ m/n. 273.004,73, imputados así: \$ m/n. 146.921,94 á la Ley No. 3967; y 126.082,79 pesos moneda nacional, á la No. 4158.

Salta, obras de saneamiento, agua y provisión de agua, en las que se invirtieron \$ m/n. 2.028.498,92, habiéndose imputado esta suma con arreglo á la siguiente distribución: \$ m/n. 250.877,89, á la Ley No. 3967; y 1.777.621,03 pesos moneda nacional, á la No. 4158.

San Juan, cloacas domiciliarias y provisión de agua, con un costo de \$ m/nacional 1.100.624,18 y que se imputaron así: \$ m/n. 406.917,02, á la Ley No. 3967; y 693.707,16, pesos m/nacional, á la No. 4158.

Resulta por consiguiente que el costo total de las obras que por este concepto han quedado completamente terminadas está representado por la cantidad de \$ m/n. 8.209.169,28.

Veamos después, siguiendo el mismo orden cuáles son las obras que tienen principio de ejecución, tanto en la Provincia como en la Capital de la República; en cuanto se han presupuestado; lo invertido hasta el 31 de Marzo del corriente año, saldos pendientes para después, y que conceptos revisten:

Partiendo de las que se ejecutan en distintas ciudades y capitales de Provincias, se descomponen así:

Córdoba, presupuestadas en la suma de 5.384.211,10, pesos m/nacional, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de la ejecución de las respectivas obras, la cantidad de \$ m/n. 4.866.666, 73 así: \$ m/n. 177.799,17 á la Ley No. 3967; y 4.688.867,56 pesos m/nacional, á la No. 4158.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cuanto al saldo que queda pendiente por este concepto, es decir, obras de saneamiento, provisión de agua, etc., y que asciende á \$ m/n. 517.544,37, según cálculos probables, se invertirá así: \$ m/n. 500.000 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y 17.544,37 pesos moneda nacional, más adelante.

Santiago del Estero, obras de provisión de agua y estudio de cloacas, presupuestadas en la suma de 1.700.000,-- pesos m/nacional, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la de \$ m/n. 683.857,54, con arreglo á la siguiente distribución: \$ m/n. 218.967,30, á la Ley número 3967; y \$ m/n. 464.890,34, á la No. 4158.

El saldo, ó sean \$ m/n. 1.016.142,36, se estima que habrá de imputarse así: \$ m/n. 800.000 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año y \$ m/n. 216.142,36, después.

Jujuy, provisión de agua y cloacas domiciliarias, presupuestadas las respectivas obras en \$ m/n. 1.050.000 y de los que se imputaron hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/n. 987.475,46 en la siguiente forma: 180.590,93 pesos m/nacional, á la Ley No. 3967; y \$ m/n. 806.884,53, á la No. 4158.

Según cálculos probables, el saldo que queda pendiente de imputación por este concepto, se invertirá en la siguiente forma \$ m/n. 33.333,33 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente; \$ m/n. 29.191,21, en el del año 1911.

Paraná, obras de saneamiento y provisión de agua, presupuestadas en la suma de \$ m/n. 2.000.000,00.

Se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/nacional 1.824.968,64, con arreglo á esta distribución: \$ m/n. 128.802,21 á la Ley No. 3967; y \$ m/nacional 1.696.166,43, á la No. 4158.

El saldo ó sean \$ m/n. 175.031,36 calculase imputarlos así: \$ m/nacional 33.333,33 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y \$ m/n. 141.698,03, después.

Santa Fe, obras de saneamiento y provisión de agua, presupuestadas en la cantidad de \$ m/n. 2.670.455,77, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la de \$ m/n. 2.288.689,28, en la siguiente forma: 192.795,06 pesos moneda nacional, á la Ley No. 3967; y \$ m/nacional 2.095.894,22 á la No. 4158.

Respecto del saldo, ó sean \$ m/n. 381.766,49, se invertirá así, según cálculos probables; \$ m/n. 33.333,34 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año y \$ m/nacional 348.433,15, más adelante.

Tucumán, cloacas domiciliarias y provisión de agua, presupuestadas en la suma de \$ m/n. 6.665.223,18, de los que sólo se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, á la Ley No. 4158, \$ m/n. 3.000.

En cuanto al saldo pendiente, ó sean 6.662.223,18 pesos m/nacional, calculase invertirlo en la siguiente forma: \$ m/n. 2.000.000, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y \$ m/n. 4.662.223,18, después.

Corrientes, obras de provisión de agua, presupuestadas en \$ m/n. 1.800.000,00 y de los que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, \$ m/n. 1.134.217,86 con arreglo á la siguiente distribución: \$ m/n. 256.760,27 á la Ley No. 3967; y \$ m/n. 877.457,59, á la Ley No. 4158.

El saldo restante, ó sean \$ m/n. 665.782,14, posiblemente se imputará en la siguiente forma: \$ m/n. 600.000,00 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y \$ m/n. 65.782,14, más adelante.

Salta, como obras complementarias de desagüe de aguas fluviales, para cuya ejecución autoriza invertir la Ley número 6377 la cantidad de \$ m/n. 837.789,25.

Estas Leyes no han tenido hasta ahora principio de ejecución.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Villa Mercedes (San Luis), obras de provisión de agua presupuestadas en la suma de \$ m/n. 1.252.803,75.

Por este concepto, no se ha imputado nada hasta el 31 de Marzo del corriente año; pero según cálculos probables, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo año, se invertirán \$ m/n. 400.000,00 y \$ m/n. 852.803,75, después.

Chilecito (La Rioja), obras de provisión de agua, presupuestadas en la suma \$ m/n. 400.000,00.

Tampoco no se ha imputado ninguna suma por dicho concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, estimándose sin embargo, que en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo, se invertirán \$ m/n. 150.000,00 y más adelante \$ m/nacional 250.000,00.

Capital de la República, construcción de obras varias, según se infiere de las respectivas Leyes, presupuestadas en la suma de \$ m/nacional 27.691.900,87, habiéndose imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de \$ m/n. 9.033.137,94, así: \$ m/n. 8.733.137,94 á la Ley No. 4158, y \$ m/n. 300.000 á la No. 6385.

El saldo restante, ó sean \$ m/n. 18.658.762,93, según cálculos probables se imputará en la siguiente forma: \$ m/nacional 450.000,00 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; \$ m/n. 18.208.762,93, más adelante.

Sin embargo, es indudable, que la suma que se estima como pendiente de imputación, con arreglo al primero de esos dos conceptos, sufrirá modificaciones en el sentido de que pueden aumentarse, como resultado de las obras autorizadas por la Ley No. 6385 y que ya tienen principio de ejecución.

Y bien; después de estos antecedentes, ha de establecerse á renglón seguido, para dar una idea más acabada al respecto, por qué cantidades están representados los presupuestos de las obras que tienen principio de ejecución, valor imputado como resultado de los mismos, hasta el 31 de Marzo del corriente año y saldos pendientes para después.

Según el cuadro que se acompaña, se descomponen así: por el primer concepto \$ m/n. 51.452.383,92; por el segundo, \$ m/n. 20.822.013,55; y por el tercero, \$ m/n. 30.630.370,37 de los que \$ m/n. 5.000.000, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, y \$ m/n. 25.630.370,37, después.

Terminará esta Contaduría General, manifestando á V. E. que la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, se ha costado con recursos efectivos y con títulos; y que la suma emitida por este segundo concepto, alcanza á \$ m/n. 12.159.548,41.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

OBRAS DE SALUBRIDAD

MONEDA NACIONAL

LEYES	EN CONSTRUCCIÓN	Presupuesto	INVERSIONES		
			Gastado hasta el 31 de Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
4158-4278	Obras en la Capital Federal.....	27.691.900,87	9.033.137,94	450.000,---	18.208.762,93
4312-4567	“ “ “ Ciudad de Córdoba.....	5.384.211,10	4.866.666,73	500.000,---	17.544,37
4826-4973	“ “ “ “ S. del Estero.....	1.700.000,---	683.857,64	800.000,---	216.142,36
5568-5598	“ “ “ “ Jujuy.....	1.050.000,---	987.475,46	33.333,33	29.191,21
6374-6377-6385	“ “ “ “ Paraná.....	2.000.000,---	1.824.968,64	33.333,33	141.698,03
	“ “ “ “ Santa Fe.....	2.670.455,77	2.288.689,28	33.333,34	348.433,15
	“ “ “ “ Tucumán.....	6.665.223,18	3.000,---	2.000.000,---	4.662.223,18
	“ “ “ “ Corrientes.....	1.800.000,---	1.134.217,86	600.000,---	65.782,14
--	“ “ “ “ Salta.....	837.789,25	--	--	837.789,25
4572, 5629	“ “ Villa Mercedes (San Luis).....	1.252.803,75	--	400.000,---	852.803,75
6786	“ “ Chilecito (La Rioja).....	400.000,---	--	150.000,---	250.000,---
		51.452.383,92	20.822.013,55	5.000.000,---	25.630.370,37

Contaduría General, 31 de Marzo de 1910.

IX

Las obras que se han dejado denominadas bajo el rubro de “Construcciones Militares”, las emprendió el Poder Ejecutivo en virtud de las siguientes Leyes:

No. 4290, de 26 de Enero de 1904, autorizándolo para construir por administración ó por licitación, en los puntos de las regiones militares designados para asiento y ubicación definitiva de algunos de los cuerpos del ejército, depósitos arsenales, edificios para estado mayor y tribunales, escuelas militares, cuarteles, talleres, hospitales, etc.

Ahora bien, se han invertido por todos estos conceptos y además como resultado de la adquisición de terrenos, hasta el 31 de Diciembre de 1908, la cantidad de 6.245.002,72 pesos moneda nacional.

Agregaré esta Contaduría General que con el mismo destino, según dicha Ley, y la No. 6227, de 30 de Septiembre de 1908, podía invertir el P. E. hasta la suma de pesos m/nacional 8.900.000 en bonos ó títulos que devengarían 6 % de interés y 3 % de amortización acumulativa, anualmente y \$ m/n. 500.000 en efectivo después de enagenar dentro de esta suma, por venta directa ó en remate público, el edificio y terrenos del cuartel de Maldonado.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley No. 6304, de Julio 17 de 1909, se autorizó también al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de \$ m/n. 600.000, en la prosecución y terminación de los edificios para cuarteles en Salta, San Juan, Mendoza, Paraná, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Campo de Mayo, casa para el comando superior, edificio, picadero y caballeriza con destino á la Escuela Superior de Guerra, para la Comandancia de las fuerzas en dicho campo, gran cuartel para la escolta del Presidente de la República, telégrafo sin hilos, tanque de 300.000 litros, perforaciones para pozos semisurgentes, usina hidroeléctrica, caballerizas y depósitos para el cuartel de artillería, arreglos del Colegio Militar, red telefónica interna del Campo de Mayo y obras sanitarias en una extensión de 10 Kms.

Además, \$ m/n. 300.000, para distintas construcciones en el campo de Mayo, ejecutadas anteriormente por el Poder Ejecutivo en virtud de los Acuerdos de Gobierno de 2 y 24 de Febrero del año 1909.

Ahora bien, el valor imputado por este segundo concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado por la cantidad de \$ 587.101,41 m/n. en la siguiente forma: \$ m/n. 45.630,90, para pago de obras de carpintería, en Campo de Mayo.

\$ m/n. 9.845,06, con destino á la fabricación de ladrillos en el mismo campo.

\$ m/n. 2.057,38, para costear reparaciones de la usina eléctrica sita en Paso Morales.

\$ m/n. 27.923,72, para costear por su parte obras en el cuartel de Artillería del Campo de Mayo.

\$ m/n. 53.500,95, con destino á la adquisición de materiales de electricidad.

\$ m/n. 63.934,46, para pago de obras en el cuartel de Ingenieros del Campo de Mayo.

\$ m/n. 53.715,32, también para pago de obras, pero para los Cuarteles de Caballería, del mismo campo.

\$ m/n. 30.493,62, con destino al pago de interés por demoras en los pagos de los respectivos certificados de obras.

\$ m/n. 300.000, para costear obras varias en el campo de Mayo, en virtud de los acuerdos de Gobierno, citados precedentemente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sentado esto, tocaría ocuparme á renglón seguido de como se distribuyen por su parte las imputaciones que sufrió la Ley No. 4290, hasta el 31 de Diciembre de 1908, fijadas más arriba en la suma de \$ m/n. 6.245.002,72.

Pero como no se cuenta con datos ciertos por ahora, y en virtud, por otra parte, de que como el resultado de la misma Ley, las obras emprendidas oportunamente, pueden considerarse totalmente terminadas, encuentra esta Contaduría General que conviene mejor diferir esa demostración para cuando se hayan compulsado debidamente los respectivos antecedentes.

Y bien como independientemente de lo imputado á estas Leyes, se han autorizado otros gastos por el mismo concepto, en virtud del artículo 18, de la Ley de Presupuesto para el año 1909, que alcanza á \$ m/n. 1.521.070,84, esta Contaduría General considera conveniente descomponerlas también, demostrando según la naturaleza de los mismos, cuanto se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año.

\$ m/n. 160.000, con destino á la adquisición de terrenos en la ciudad de Córdoba.

\$ m/n. 60.000, con el mismo destino, en la ciudad de Tucumán.

\$ m/n. 3.700, para construcción de baños en la Comandancia de la 3a. Región.

\$ m/n. 89.490, obras en el edificio para Escuela Militar de Música.

\$ m/n. 6.713,74, reparaciones en el Colegio Militar.

\$ m/n. 4.000, honorarios como resultado de la confección de planos para cuarteles.

\$ m/n. 840.000, para la construcción de 25 galpones, con destino al alojamiento de tropas.

\$ m/n. 300.555,77, obras en el cuartel que ocupa el Regimiento Escolta Presidencial.

\$ m/n. 2.573,33, sueldos de dibujantes.

\$ m/n. 15.000, construcción de casillas en el Campo de Mayo.

\$ m/n. 9.038, sueldos del personal de la Dirección de Tiro.

\$ m/n. 30.000, obras en el Arsenal Regional del Litoral.

Se ha imputado además, á la misma Ley de Presupuesto, para el Anexo F, Inciso 7, Ítem 2, Partida 6, la suma de \$ m/n. 659.000 en adquisición de terrenos para cuarteles y \$ m/n. 40.000 con destino á la construcción de cuadras en el edificio ocupado por el Colegio Militar, ó sean en total \$ m/n. 699.000,00.

Resulta por consiguiente, que el valor imputado como resultado de la construcción y ampliación de cuarteles, adquisición de terrenos para los mismos, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado, según se infiere de lo precedentemente expuesto, á las respectivas Leyes, por la cantidad de \$ m/n. 9.052.174,97, que ha sido costeadado en efectivo y en títulos, pues de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 4290, el P. E. emitió oportunamente la suma de \$ m/n. 7.200.000 (títulos).

Agregaré por último ésta Contaduría General, que según Ley No. 6492, de Septiembre 24 de 1909, se autorizó igualmente al Poder Ejecutivo para emprender las siguientes nuevas construcciones, en las cinco regiones militares:

- 1º. Reparar, ampliar ó terminar; Intendencia General de Guerra, Hospital Militar Central, Escuela de tiro, Escuela de Clases, cuadra para la Compañía de Administración, cuadra para Compañía de Disciplina, dos enfermerías, cuatro cuarteles de infantería, dos cuarteles de caballería, dos cuarteles de artillería, tres cuarteles de ingenieros.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- 2°. Construir; depósito de Remonta, Colegio Militar, Escuela de Caballería, Escuela Militar de Música, dos cuadras para Compañía obrero-topográfica, y camilleros, Casino para oficiales (Campo de Mayo), un picadero cubierto en Campo de Mayo, tres Comandancias de Región, treinta y ocho distritos de reclutamiento y movilización, veinte enfermerías de guarnición, quince cuarteles de infantería, cinco cuarteles de caballería, tres cuarteles de artillería, tres cuarteles de ingenieros.

Podrá invertir según la misma el Poder Ejecutivo, en los gastos que demande la ejecución de todas estas obras, la suma de \$ m/n. 13.630.410 en títulos de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, por sorteo y á la par.

Además, efectuar las mismas obras por licitación total ó parcial de cada una de ellas; adjudicar por licitación privada ó pública, la mano de obra y mampostería, y finalmente, por administración, ó como mejor convenga. En ningún caso sin embargo, el costo total de las obras, podrá exceder las obras precitadas, disminuir las construcciones proyectadas ni modificar los planos anexos al respectivo mensaje, cuando estas modificaciones representen un aumento real sobre el costo presupuestado para ellas y no se trata de detalles de construcción.

Igualmente lo faculta:

- 1°. Para adquirir por arreglo directo ó á expropiar, de acuerdo con la Ley de la materia, los terrenos que fueren necesarios para las construcciones militares autorizadas por esta Ley, los campos de maniobras indispensables en cada región militar, ensanche de plazas de armas y campos de maniobras existente.
- 2°. Para enajenar por venta directa á otras Reparticiones, ó en remate público, los edificios y terrenos que terminadas las nuevas construcciones, resulten innecesarios, debiendo depositarse el respectivo producto en la Tesorería General de la Nación, donde quedará á disposición del Departamento de Guerra para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la cláusula anterior, ingresando después el excedente á rentas generales.

Faculta por otra parte el mismo Departamento de Guerra, para aceptar y firmar las escrituras de propiedades que donen los Gobiernos de Provincia, Municipalidades ó particulares, con destino á la construcción de edificios militares, plazas de armas ó campos de maniobras, quedando, así mismo, definitivamente afectados á dicho Departamento, los edificios y terrenos de propiedad nacional ocupados por cuerpos ó reparticiones dependientes del Ejército.

Autoriza, igualmente, la entrada libre de derechos de Aduana de todos los materiales de construcción procedentes del extranjero, destinados á las obras autorizadas; pero para comparar los precios de las propuestas del país con las extranjeras, se cargarán á estas el flete, derechos de Aduana, otros gastos, y un 5 % más sobre el precio. En estas condiciones, se aceptarán las propuestas más convenientes.

Establece, por otra parte, que todos los materiales necesarios para la construcción de las obras autorizadas por la misma Ley, serán considerados como cargas de la Nación para la aplicación de las tarifas de transportes marítimos ó terrestres; y que la ejecución del plan general de las construcciones proyectadas estarán bajo la dirección del que las planteo en detalle con la designación del Superintendente, auxiliado por los Inspectores de quienes dependerán los encargados de las obras y sobrestantes necesarios, agregando, que en ningún caso los gastos de dirección y contralor, podrán exceder del cinco por ciento del monto total de las obras proyectadas,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

debiendo incluirse en la Ley anual de Presupuesto, la partida que á cada año corresponda.

Ahora bien; por cuenta de esta Ley nada se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año y tampoco cuenta con ninguna partida dentro de la Ley de Presupuesto vigente, para costear los gastos autorizados por la misma, en la proporción correspondiente.

Después de lo expuesto, con relación á cada uno de los grupos, en que han quedado subdivididas las respectivas obras, según su naturaleza, esta Contaduría General, se propone á renglón seguido, sintetizar los respectivos antecedentes en una forma que permita abarcarlos á simple vista.

Pero antes ha de manifestar á V. E. que no obstante el empeño y dedicación que le ha prestado á este trabajo, indudablemente pecará de muchas deficiencias tanto bajo el punto de vista de la forma en que ha sido planteado, como de sus resultados ilustrativos.

Sin embargo, no dejará V. E. de reconocer el esfuerzo que representa, mayormente, cuando por primera vez, se ha emprendido y que á pesar de la importancia que pudieran revestir esas mismas deficiencias, constituye una base apreciable para completarlo en el futuro mediante el acopio de nuevos antecedentes que no ha sido posible aportar, por falta material de tiempo y de medios, abarcando como abarca la historia de un período de más de 10 años.

Y bien; partiendo de los créditos que autorizan las respectivas Leyes, se descomponen así:

	\$ o/s.	\$ m/n.
Vías férreas.....	109.575.968	--
Edificación escolar.....	--	18.000.000
Puentes y caminos.....	--	11.529.000
Obras Hidráulicas.....	77.629.101	6.576.000
Obras Arquitectónicas.....	38.000	24.577.587
Obras de Irrigación.....	27.250.000	8.528.519
Obras diversas.....	3.000.000	4.800.000
Obras de Salubridad.....	--	67.537.789
Construcciones Militares.....	--	26.151.480
	<hr/>	<hr/>
Totales.....	217.493.069	167.700.375
	<hr/>	<hr/>

Ahora, bajo el punto de vista de los recursos con que podía contar el Poder Ejecutivo en virtud de las mismas Leyes, para costearlos, se distribuyen en la siguiente forma:

VÍAS FÉRREAS

Efectivo		Títulos	
\$ m/n.	\$ o/s.	\$ m/n.	\$ o/s.
258.136	7.354.313	29.689.880	89.051.125

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EDIFICACIÓN ESCOLAR

-- -- ... 18.000.000 --

PUENTES Y CAMINOS

50.000 -- ... 11.479.000 --

OBRAS HIDRÁULICAS

5.076... 2.036.701 ... 1.500.000 75.592.400

OBRAS ARQUITECTÓNICAS

15.627.587 38.000 ... 8.950.000 --

OBRAS DE IRRIGACIÓN

3.528.519 -- ... 5.000.000 27.250.000

OBRAS DIVERSAS

300.000 3.000.000 ... 4.500.000 --

OBRAS DE SALUBRIDAD

-- -- ... 67.537.789 --

CONSTRUCCIONES MILITARES

2.100.000 -- ... 24.051.480 --

Respecto á lo del total suman los presupuestos de las obras actualmente en ejecución, de acuerdo con sus conceptos se descomponen por su parte así:

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	165.774.365,96
Edificación Escolar.....	7.653.603,05	--
Puentes y Caminos.....	6.126.184,52	--
Obras Hidráulicas.....	2.944.870,61	13.101.101,---
Obras Arquitectónicas.....	5.534.298,01	--
Obras de Irrigación.....	1.728.519,35	--
Obras diversas.....	4.800.000,---	3.000.000,--

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Obras de Salubridad.....	51.452.383,92	--
Totales.....	80.239.859,46	181.875.466,96

El valor imputado por cuenta de los mismos presupuestos, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado por las siguientes cantidades:

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	51.363.134,33
Edificación Escolar.....	5.406.565,57	--
Puentes y Caminos.....	1.003.246,43	--
Obras Hidráulicas.....	1.216.374,88	1.539.050,39
Obras Arquitectónicas.....	4.042.720,73	--
Obras de Irrigación.....	422.534,49	--
Obras diversas.....	404.545,45	2.287.763,27
Obras de Salubridad.....	20.822.013,55	--
Totales.....	33.318.001,10	55.189.947,99

Por otra parte, que se calcula invertir por el mismo concepto en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, las siguientes sumas:

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	29.269.309,29
Edificación Escolar.....	1.840.172,98	--
Puentes y Caminos.....	2.209.730,79	--
Obras Hidráulicas.....	900.006,87	2.356.245,29
Obras Arquitectónicas.....	702.018,41	--
Obras de Irrigación.....	394.873,43	--
Obras diversas.....	--	252.325,12
Obras de Salubridad.....	5.000.000,---	--
Totales.....	11.046.802,48	31.877.879,70

Y quedarán pendientes de imputación para los ejercicios del ó de los años subsiguientes, siempre bajo la base de los respectivos presupuestos, las siguientes cantidades:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	85.141.922,34
Edificación Escolar.....	406.864,50	--
Puentes y Caminos.....	2.913.207,30	--
Obras Hidráulicas.....	828.489,86	9.205.805,32
Obras Arquitectónicas.....	789.558,87	--
Obras de Irrigación.....	911.111,43	--
Obras diversas.....	4.395.454,55	459.911,61
Obras de Salubridad.....	25.630.370,37	--
Totales.....	35.875.055,88	94.807.639,27

Ahora bien; se ha imputado igualmente hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de obras que tienen principio de ejecución, pero sin presupuesto conocido, según se ha hecho valer oportunamente en el cuerpo de este trabajo, la suma de \$ m/n. 35.646.467,95, por los siguientes conceptos:

Palacio del Congreso.....	\$ m/n.	28.597.002,92
Palacio de Justicia.....	“ “	6.751.372,44
Palacio de Correos y Telégrafos.....	“ “	12.000,---
Adquisición de terrenos.....	“ “	286.092,59
Total.....	\$ m/n.	35.646.467,95

Y en la ejecución de obras que han quedado completamente terminadas siempre dentro de la misma distribución, las siguientes cantidades:

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	13.947.604,45
Edificación Escolar.....	9.331.857,57	--
Puentes y Caminos.....	6.456.768,97	--
Obras de Salubridad.....	8.209.169,28	--
Construcciones Militares.....	9.052.174,97	--
Totales.....	33.049.970,89	13.947.604,45

Resulta por consiguiente que las inversiones como resultado de las distintas obras, terminadas, presupuestadas y con principio de ejecución, y sin presupuesto conocido, están representadas hasta el 31 de Marzo del corriente año por las siguientes cantidades:

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ m/n.	\$ o/s.
Vías férreas.....	--	65.310.738,78
Edificación Escolar.....	14.738.423,24	--
Puentes y Caminos.....	7.460.015,40	--
Obras Hidráulicas.....	1.216.374,88	1.539.050,39
Obras Arquitectónicas.....	39.689.188,68	--
Obras de Irrigación.....	422.534,49	--
Obras diversas.....	404.545,45	2.287.763,27
Obras de Salubridad.....	29.031.182,83	--
Construcciones Militares.....	9.052.174,97	--
<hr/>		
Totales.....	102.014.439,94	69.137.552,44

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO.

J. B. Brivio.
Secretario.

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

—
RESUMEN

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 1

Estado en que se demuestra la diferencia habida entre el “Cálculo de Recursos” y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	Cálculo de Recursos		Recaudado por Rentas Generales	
	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro
Importación.....		56.500.000,--		62.393.246,13
“ Adicional 2 %.....		3.200.000,--		3.570.229,20
Almacenaje y Eslingaje.....		2.600.000,--		2.459.627,54
Faros y Balizas.....		400.000,--		449.419,63
Visita de Sanidad.....		60.000,--		74.681,74
Puertos, Muelles y Diques.....		2.200.000,--		2.034.506,13
Pescantes Hidráulicos.....		500.000,--		563.629,43
Derechos Consulares.....		500.000,--		564.216,53
Estadísticas y Sellos.....		500.000,--		612.445,88
Eventuales y Multas.....		30.000,--		113.138,77
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....		983.428,81		983.428,81
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750.....		347.004,67		347.004,67
Alcoholes.....	17.000.000,--		16.154.468,10	
Tabacos.....	19.600.000,--		21.753.709,32	
Fósforos.....	3.000.000,--		3.066.980,01	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cervezas.....	3.400.000,---	3.733.288,79
Seguros.....	700.000,---	737.722,14
Naipes.....	190.000,---	244.457,13
Bebidas Artificiales.....	90.000,---	187.091,61
Obras de Salubridad.....	7.550.000,---	8.629.476,53
“ “ Ley No. 3967.....	400.000,---	649.479,52
Contribución Territorial.....	4.000.000,---	3.957.722,09
Patentes.....	2.800.000,---	2.931.430,30
Papel Sellado.....	9.850.000,---	11.700.264,40
Tracción.....	800.000,---	961.082,30
Correos.....	8.000.000,---	9.052.201,85
Telégrafos.....	2.700.000,---	2.857.488,05
Explotaciones Forestales.....	100.000,---	125.139,18
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	3.350.000,---	2.631.435,55
Eventuales y Multas.....	950.000,---	1.302.474,12
Ferrocarriles.....	13.500.000,---	12.719.491,93
Impuesto de Sanidad (específicos).....	600.000,---	600.000,---
Matrículas, Derechos de examen, etc.....	170.000,---	98.475,01
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	500.000,---	500.000,---
Transportes Nacionales.....	30.000,---	69.954,96
Tasa Militar.....	250.000,---	270.064,47
Devoluciones de ejercicios Vencidos.....	500.000,---	1.064.609,78
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	100.000,---	100.000,---
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	250.000,---	250.000,---
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	50.000,---	50.000,---
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,---	150.000,---

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	59.318,75		59.318,75	
Aumento.....	100.639.318,75 5.968.507,14	67.820.433,48 6.345.140,98	106.607.825,89	74.165.574,46
	106.607.825,89	74.165.574,46		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	Aumento		Disminución	
	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro
Importación.....		5.893.246,13		--
" Adicional 2 %.....		370.229,20		--
Almacenaje y Eslingaje.....		--		140.372,46
Faros y Balizas.....		49.419,63		--
Visita de Sanidad.....		14.681,74		--
Puertos, Muelles y Diques.....		--		165.493,87
Pescantes Hidráulicos.....		63.629,43		--
Derechos Consulares.....		64.216,53		--
Estadísticas y Sellos.....		112.445,88		--
Eventuales y Multas.....		83.138,77		--
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....		--		--
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750.....		--		--
Alcoholes.....	--		845.531,90	
Tabacos.....	2.153.709,32		--	
Fósforos.....	66.980,01		--	
Cervezas.....	333.288,79		--	
Seguros.....	37.722,14		--	
Naipes.....	54.457,13		--	
Bebidas Artificiales.....	97.091,61		--	
Obras de Salubridad.....	1.079.476,53		--	
" " Ley No. 3967.....	249.479,52		--	
Contribución Territorial.....	--		42.277,91	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Patentes.....	131.430,30		--	
Papel Sellado.....	1.850.264,40		--	
Tracción.....	161.082,30		--	
Correos.....	1.052.201,85		--	
Telégrafos.....	157.488,05		--	
Explotaciones Forestales.....	25.139,18		--	
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	--		718.564,45	
Eventuales y Multas.....	352.474,12		--	
Ferrocarriles.....	--		780.508,07	
Impuesto de Sanidad (específicos).....	--		--	
Matriculas, Derechos de examen, etc.....	--		--	
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	--		71.524,99	
Transportes Nacionales.....	--		--	
Tasa Militar.....	39.954,96		--	
Devoluciones de ejercicios Vencidos.....	564.609,78		--	
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	--		--	
	8.426.914,46	6.651.007,31	2.458.407,32	305.866,33
Aumento.....			5.968.507,14	6.345.140,98
			8.426.914,46	6.651.007,31

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

NOTA: Lo recaudado por el Departamento de Tierras y Colonias asciende á \$ 2.631.435,55 pero lo ingresado en efectivo es de \$ 3.526.280,50, que se descompone en la siguiente forma:

Ingresado por Arrendamientos	413.066.57
“ “ Ventas	2.218.368.98
“ “ Letras Cobradas	894.844.95

3.526.280.50

Las Provincias de Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe no han efectuado ingreso alguno.

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 2

Estado comparativo del producido por Rentas Generales Presupuestas entre los años de 1908 y 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	1908	O R O		Disminución
		1909	Aumento	
Importación.....	56.994.293,89	62.393.246,13	5.398.952,24	--
Id. Adicional 2 %.....	3.185.773,83	3.570.229,20	384.455,37	--
Almacenaje y Eslingaje.....	2.556.736,11	2.459.627,54	--	55.053,59
Faros y Balizas.....	431.520,11	449.419,63	17.899,52	--
Visita de Sanidad.....	70.995,44	74.681,74	3.686,30	--
Puertos y Muelles y Diques.....	2.004.970,53	2.034.506,13	29.535,60	--
Pescantes Hidráulicos.....	433.845,72	563.629,43	129.783,71	--
Derechos Consulares.....	553.104,33	564.216,53	11.112,20	--
Estadística y Sellos.....	594.839,49	612.445,88	17.606,39	--
Eventuales y Multas.....	41.395,52	113.138,77	71.743,25	--
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....	983.251,54	983.428,81	177,27	--
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750.....	346.949,98	347.004,67	54,69	--
Alcoholes.....				
Tabacos.....				
Fósforos.....				
Cervezas.....				

Seguros.....

Naipes.....

Bebidas artificiales.....

Obras de Salubridad.....

“ “ Ley No. 3967.....

Contribución Territorial.....

Patentes.....

Papel Sellado.....

Tracción.....

Correos.....

Telégrafos.....

Explotaciones Forestales.....

Venta y Arrendamiento de Tierras.....

Eventuales y Multas.....

Ferrocarriles.....

Impuesto de Sanidad (específicos).....

Matrículas, Derechos de examen, etc.....

Producido del Registro de Propiedades, etc.....

Transportes Nacionales.....

Tasa Militar.....

Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....

Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....

Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....

“ “ Tucumán, “ “ “ “.....

“ “ Entre Ríos, “ “ “ “.....

“ “ Santa Fé, “ “ “ “.....

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ Mendoza, “ “ “ “				
Aumento.....	68.197.676,49 5.367.897,97	74.165.574,46	6.065.006,54	97.108,57 5.967.897,97
	74.165.574,46			6.065.006,54

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	1908	CURSO LEGAL		Disminución
		1909	Aumento	
Importación.....				
“ Adicional 2 %.....				
Almacenaje y Eslingaje.....				
Faros y Balizas.....				
Visita de Sanidad.....				
Puertos y Muelles y Diques.....				
Pescantes Hidráulicos.....				
Derechos Consulares.....				
Estadística y Sellos.....				
Eventuales y Multas.....				
Provincia de Buenos Aires. Servicio de su deuda.....				
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750.....				
Alcoholes.....	16.999.308,24	16.154.468,10	--	844.840,14
Tabacos.....	20.150.467,10	21.753.709,32	1.603.242,22	--
Fósforos.....	3.028.826,07	3.066.980,01	38.153,94	--
Cervezas.....	3.528.375,85	3.733.288,79	204.912,94	--
Seguros.....	696.265,22	737.722,14	41.456,92	--
Naipes.....	201.520,71	244.457,13	42.936,42	--
Bebidas artificiales.....	101.339,79	187.091,61	85.751,82	--
Obras de Salubridad.....	7.649.303,---	8.629.476,53	980.173,53	--
“ “ Ley No. 3967.....	582.405,23	649.479,52	67.074,29	--
Contribución Territorial.....	3.838.265,72	3.957.722,09	119.456,37	--
Patentes.....	2.787.302,43	2.931.430,30	144.127,87	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Papel Sellado.....	10.014.753,85	11.700.264,40	1.685.510,55	--
Tracción.....	755.096,22	961.082,30	205.986,08	--
Correos.....	8.469.670,76	9.052.201,85	582.531,09	--
Telégrafos.....	2.489.319,20	2.857.488,05	368.168,85	--
Explotaciones Forestales.....	73.423,06	125.139,18	51.716,12	--
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	1.802.768,17	2.631.435,55	828.667,38	--
Eventuales y Multas.....	1.155.277,13	1.302.474,12	147.196,99	--
Ferrocarriles.....	11.848.185,87	12.719.491,93	870.806,06	--
Impuesto de Sanidad (específicos).....	795.700,61	600.000,---	--	195.700,61
Matrículas, Derechos de examen, etc.....	216.575,73	98.475,01	--	118.100,72
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	436.263,55	500.000,---	63.736,45	--
Transportes Nacionales.....	48.738,10	69.954,96	21.216,86	--
Tasa Militar.....	185.529,---	--	--	185.529,---
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....	--	270.064,47	270.064,47	--
Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....	872.764,35	1.064.609,78	191.845,43	--
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,---	150.000,---	--	--
“ “ Tucumán, “ “ “ “ 	59.318,75	59.318,75	--	--
“ “ Entre Ríos, “ “ “ “ 	100.000,---	100.000,--	--	--
“ “ Santa Fé, “ “ “ “ 	150.000,---	250.000,---	100.000,---	--
“ “ Mendoza, “ “ “ “ 	50.000,---	50.000,---	--	--
	99.237.263,71	106.607.825,89	8.714.732,65	1.344.170,47
	7.370.562,18			7.370.562,18
	106.607.825,89			8.714.732,65

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 3

Estado demostrativo de lo recaudado en "ORO" durante el año de 1909.

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales en oro durante 1909. Los valores mensuales se pueden consultar en las páginas 160 y 161 de la Memoria.

RAMOS	Totales
Importación.....	62.393.246,13
Id Adicional 2 %.....	3.570.229,20
Almacenaje y Eslingaje.....	2.459.627,54
Faros y Balizas.....	449.419,63
Visita de Sanidad.....	74.681,74
Puertos, Muelles y Diques.....	2.034.506,13
Pescantes Hidráulicos.....	563.629,43
Derechos Consulares.....	564.216,53
Estadística y Sellos.....	612.445,88
Eventuales y Multas.....	113.138,77
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....	983.428,81
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	347.004,67
	74.165.574,46

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 4

**Estado demostrativo de lo recaudado en "CURSO LEGAL"
durante el año de 1909**

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales en curso legal durante 1909. Los valores mensuales se pueden consultar en las páginas 162 y 163 de la Memoria.

RAMOS	Totales
Alcoholes.....	16.154.468,10
Tabacos.....	21.753.709,32
Fósforos.....	3.066.980,01
Cervezas.....	3.733.288,79
Seguros.....	737.722,14
Naipes.....	244.457,13
Bebidas Artificiales.....	187.091,61
Obras de Salubridad.....	8.629.476,53
" " " Ley número 3967.....	649.479,52
Contribución Territorial.....	3.957.722,09
Patentes.....	2.931.430,30
Papel Sellado.....	11.700.264,40
Tracción.....	961.082,30
Correos.....	9.052.201,85
Telégrafos.....	2.857.488,05
Explotaciones Forestales.....	125.139,18
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	2.631.435,55
Eventuales y Multas.....	1.302.474,12
Ferrocarriles.....	12.719.491,93
Impuesto de Sanidad (específicos Ley 4039).....	600.000,--
Matrículas, Derechos de examen, etc.....	98.475,01
Producido del Registro de Propiedades, Embargo e Inhibiciones y Boletín Oficial y Judicial.....	500.000,--
Transportes Nacionales.....	69.954,96
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.....	270.064,47
Devoluciones de Ejercicios vencidos.....	1.064.609,78
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	100.000,--
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	250.000,--
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	50.000,--
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,--

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	59.318,75
	<hr/>
	106.607.825,89
	<hr/> <hr/>

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Cuadro N. 6

**COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1897 HASTA EL AÑO 1909**

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos
de tres años consecutivos)

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en las páginas 174 – 177 de la Memoria.

	Oro Total Recaudado	C/ Legal Total Recaudado
Año de 1897	30.466.322,33	61.035.853,09
“ “ 1898	33.878.266,56	49.744.203,94
“ “ 1899	45.565.674,80	61.419.990,16
“ “ 1900	37.998.703,87	62.045.458,05
“ “ 1901	38.185.343,47	62.318.816,99
“ “ 1902	40.238.779,10	59.531.150,37
“ “ 1903	46.615.855,61	65.466.009,59
“ “ 1904	52.254.428,58	69.961.834,69
“ “ 1905	53.076.066,79	84.778.282,24
“ “ 1906	61.628.452,89	89.046.420,97
“ “ 1907	64.527.982,88	97.153.870,61
“ “ 1908	68.197.676,49	99.237.263,71
“ “ 1909	74.165.574,46	106.607.825,89

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro 6 bis
COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1896

Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en las páginas 178 y 179 de la Memoria.

	Oro	Curso legal
	Total Recaudado	Total Recaudado
Año de 1892.....	28.286.204,82	17.733.051,90
Año de 1893.....	31.616.861,39	22.511.829,15
Año de 1894.....	28.152.034,73	21.453.974,44
Año de 1895.....	29.805.651,15	28.958.460,28
Año de 1896.....	32.092.072,76	34.183.511,07

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN.-EJERCICIO DE 1909

Presupuesto

Cuadro 7

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Sumas a gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Sumas a gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
Congreso Nacional.....	4.207.800,---	4.188.240,68	19.559,32	--	--	--
Interior.....	28.388.620,92	27.783.498,92	605.122,---	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	1.953.460,---	1.932.904,88	20.555,12	997.541,20	950.806,26	46.734,94
Hacienda.....	32.523.912,02	27.305.794,22	5.218.117,80	23.369.492,37	22.211.732,56	1.157.759,81
Justicia é I. Pública.....	34.583.633,40	33.192.809,61	1.390.823,79	--	--	--
Guerra.....	22.576.274,04	22.497.399,68	78.874,36	--	--	--
Marina.....	16.458.516,---	16.163.970,66	294.545,34	15.144,---	10.723,31	4.420,69
Agricultura.....	6.264.741,72	6.086.084,36	178.657,36	--	--	--
Obras Públicas.....	26.148.664,---	22.931.019,46	3.217.644,54	1.525.600,---	1.268.759,75	256.840,25
Pensiones, Jub. y Retiros.....	8.673.615,52	8.655.175,13	18.440,39	--	--	--
Anexo Único.....	18.000.000,---	17.449.373,46	550.626,54	--	--	--
	199.779.237,62	188.186.271,06	11.592.966,56	25.907.777,57	24.442.021,88	1.465.755,69

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Leyes Especiales Ampliatorias al Presupuesto

Interior.....	1.389.614,67	1.389.614,67	--	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	--	--	--	48.920,02	48.920,02	--
Hacienda.....	2.954.410,71	2.954.410,71	--	825.004,80	825.004,80	--
Justicia é I. Pública.....	2.946.885,37	2.946.885,37	--	--	--	--
Guerra.....	1.842.003,33	1.842.003,33	--	--	--	--
Marina.....	179.958,18	179.958,18	--	45.292,59	45.292,59	--
Agricultura.....	9.164.501,72	9.164.501,72	--	--	--	--
Obras Públicas.....	3.819.777,84	3.819.777,84	--	--	--	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	196.123,75	196.123,75	--	--	--	--
Anexo Único.....	--	--	--	--	--	--
	22.493.275,57	22.493.275,57	--	919.217,41	919.217,41	--

Leyes especiales extraordinaria

Interior.....	1.183.657,06	1.183.657,06	--	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	968.000,---	968.000,---	--	100.000,---	100.000,---	--
Hacienda.....	495.217,90	495.217,90	--	16.629.890,16	16.629.890,16	--
Justicia é I. Pública.....	2.500.325,93	2.500.325,93	--	--	--	--
Guerra.....	689.101,41	689.101,41	--	13.932,07	13.932,07	--
Marina.....	--	--	--	--	--	--
Agricultura.....	126.666,64	126.666,64	--	--	--	--
Obras Públicas.....	5.755.079,48	5.755.079,48	--	26.367.215,86	26.367.215,86	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	--	--	--	--	--	--

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anexo Único.....	500.000,---	500.000,---	--	--	--	--
	12.218.048,42	12.218.048,42	--	43.111.038,09	43.111.038,09	--

Acuerdos de Gobierno Ampliatorios al Presupuesto

Interior.....	47.422,65	47.422,65	--	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	12.898,61	12.898,61	--	1.990,20	1.990,20	--
Hacienda.....	79.367,06	79.367,06	--	--	--	--
Justicia é I. Pública.....	583.593,04	583.593,04	--	--	--	--
Guerra.....	321.532,22	321.532,22	--	--	--	--
Marina.....	403.475,73	403.475,73	--	--	--	--
Agricultura.....	47.153,---	47.153,---	--	--	--	--
Obras Públicas.....	734.451,33	734.451,33	--	185.791,11	185.791,11	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	1.502.698,35	1.502.698,35	--	--	--	--
Anexo Único.....	--	--	--	--	--	--
	3.732.591,99	3.732.591,99	--	187.781,31	187.781,31	--

Acuerdos de Gobierno Extraordinarios

Interior.....	577.088,79	577.088,79	--	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	75.000,---	75.000,---	--	3.915,86	3.915,86	--
Hacienda.....	184.350,77	184.350,77	--	72.392,14	72.392,14	--
Justicia é I. Pública.....	3.009.164,22	3.009.164,22	--	--	--	--
Guerra.....	697.187,49	697.187,49	--	32.000,---	32.000,---	--

**Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Marina.....	328.005,15	328.005,15	--	--	--	--
Agricultura.....	243.315,16	243.315,16	--	--	--	--
Obras Públicas.....	1.025.656,53	1.025.656,53	--	--	--	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	--	--	--	--	--	--
Anexo Único.....	3.200.000,---	3.200.000,---	--	--	--	--
	9.339.768,11	9.339.768,11	--	108.308,---	108.308,---	--

Resumen

Congreso Nacional.....	4.207.800,---	4.188.240,68	19.559,32	--	--	--
Interior.....	31.586.404,09	30.981.282,09	605.122,---	--	--	--
Relaciones Ext. y Culto.....	3.009.358,61	2.988.803,49	20.555,12	1.152.367,28	1.105.632,34	46.734,94
Hacienda.....	36.237.258,46	31.019.140,66	5.218.117,80	40.896.779,47	39.739.019,66	1.157.759,81
Justicia é I. Pública.....	43.623.601,96	42.232.778,17	1.390.823,79	--	--	--
Guerra.....	26.126.098,49	26.047.224,13	78.874,36	45.932,07	45.932,07	--
Marina.....	17.369.955,06	17.075.409,72	294.545,34	60.436,59	56.015,90	4.420,69
Agricultura.....	15.846.378,24	15.667.720,88	178.657,36	--	--	--
Obras Públicas.....	37.483.629,18	34.265.984,64	3.217.644,54	28.078.606,97	27.821.766,72	256.840,25
Pensiones, Jub. y Retiros.....	10.372.437,62	10.353.997,23	18.440,39	--	--	--
Anexo Único.....	21.700.000,---	21.149.373,46	550.626,54	--	--	--
	247.562.921,71	235.969.955,15	11.592.966,56	70.234.122,38	68.768.366,69	1.465.755,69

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-Cuenta de Inversión en Curso Legal (Anexo D.)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
...INCISO ÚNICO					
Deuda Pública, Uso del Crédito y Diversos					
	Ítem				
	360.000,---	27 Consejo Nacional de Educación.....	360.000,---		
	600.000,---	28 Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.....	600.000,---		
	4.963.586,46	29 Crédito Argentino Interno.....	4.823.392,80		
	1.728.000,---	30 Bonos de Obras de Salubridad, Leyes Nros. 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973.....	729.572,40		
	1.020.000,---	31 Bonos de Obras de Salubridad, Leyes Nros. 5568, 5592, 5598 y 6050.....	--		
	270.000,---	32 Dique "El Cadillal".....	--		
	900.000,---	33 Servicio de intereses y Amortización de títulos, Leyes Nros. 4270 y 4665.....	--		
	9.003.902,---	34 Fondo de garantía del papel moneda. Leyes Nros. 4569, 4600.....	7.954.545,43		
18.845.488,46				14.467.510,63	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-Cuenta de Inversión en Curso Legal (Anexo D.)

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
361.360,---	1 Ministerio.....	356.602,70	4.757,30	
712.440,---	2 Contaduría General.....	701.563,64	10.876,36	
65.280,---	3 Crédito Público Nacional.....	64.239,33	1.040,67	
213.840,---	4 Caja de Conversión.....	213.754,24	85,76	
56.760,---	5 Tesorería General.....	56.760,---	--	
2.264.100,---	6 Administración General de Impuestos Internos.....	2.246.932,22	17.167,78	
329.860,---	7 Oficinas Químicas Nacionales.....	280.975,---	48.885,---	
354.480,---	8 Casa de Moneda.....	354.480,---	--	
23.280,---	9 Archivo General de la Administración.....	22.516,59	763,41	
115.320,---	10 Dirección General de Estadística.....	113.324,50	1.995,50	
2.249.783,56	11 Servicio y conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.....	2.071.811,07	177.972,49	
455.880,---	12 Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.....	454.543,19	1.336,81	
5.834.040,---	13 Aduanas y Resguardos.....	5.258.934,94	575.105,06	
162.000,---	14 Eventuales y Pasajes.....	161.846,17	153,83	
480.000,---	15 Subsidios.....	480.000,---	--	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

18.845.488,46	Único.-Deuda Pública y Diversos.....	14.467.510,63	4.377.977,83
32.523.912,02		27.305.794,22	5.218.117,80

Lic. Ricardo R. Corigliano

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-Cuenta de inversión en oro (Anexo D.)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
INCISO ÚNICO					
Deuda Pública y Diversos					
		Ítem.			
	523.125,83	1 Fondos Públicos Nacionales.....	522.776,21		
	2.542.998,28	2 Empréstito de Obras Públicas.....	2.542.998,28		
	610.100,73	3 “ Banco Nacional.....	611.725,22		
	1.107.017,18	4 “ Gobierno Prov. de Bs. Aires.....	1.106.954,64		
	189.641,09	5 “ Conversión Billetes de Tesorería.....	189.634,74		
	1.473.719,94	6 “ Conversión de los de 6 %.....	1.473.719,94		
	606.190,47	7 “ “ Hard Dollars.....	603.281,26		
	1.205.983,60	8 “ Ferrocarril C. N. 1ª. Serie.....	1.205.983,60		
	908.191,87	9 “ “ “ 2ª. “	907.662,44		
	607.824,---	10 “ Obras Puerto de la Capital.....	604.812,60		
	1.922.061,06	11 “ “ de Salubridad.....	1.922.061,06		
	2.261.242,03	12 “ Rescisión Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie.....	2.261.242,03		
	384.410,69	13 “ Rescisión Garantías Ferrocarrileras 2ª. Serie.....	384.410,66		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

348.232,56	14	“	Cancelación deudas del Banco Nacional en liquidación.....	346.918,53	
1.537.650,---	15	“	Canje de títulos por deuda de la Prov. de Bs. Aires.....	1.531.861,50	
691.947,46	16	“	Conversión deuda Prov. de Santa Fe.....	689.337,90	
644.714,71	17	“	Conversión deuda Prov. de Entre Ríos.....	642.759,58	
232.789,35	18	“	Conversión deuda Prov. de Córdoba en Inglaterra.....	231.913,05	
794.553,22	19		Amortización por Licitación.....	761.050,31	
150.701,02	20		Empréstito Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	150.132,55	
220.457,77	21	“	para cancelar deuda Prov. de Santa Fe con la Compañía Arrendataria de los ferrocarriles de la misma.....	219.626,17	
158.287,50	22		Prolongación F. N. E. Argentino.....	38.100,21	
361.800,---	23		Ferrocarriles, Ley No. 6011.....	361.800,---	
50.000,---	24		Servicio de intereses y amortización títulos de la Ley No. 6016.....	--	
203.750,---	25		Deuda Interna--Bancos garantidos.....	203.750,---	
2.110.500,---	26		Crédito Argentino Interno, 1907.....	2.110.500,---	
912.000,---	34		Servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, etc.....	586.740,08	
606.602,01	35		Para constituir en el Banco de la Nación el fondo de garantía del papel moneda Leyes 4569 y 4600.....		22.211.732,56
<u>23.369.492,37</u>					<u>22.211.732,56</u>

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Presupuesto Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSIÓN		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	INCISO ÚNICO			
23.369.492,37	Deuda Pública y Diversos.....	22.211.732,56	1.157.759,81	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-(Anexo D)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSIÓN	CURSO LEGAL		ORO
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto.....	32.523.912,02		23.369.492,37
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto.....	2.954.410,71		825.004,80
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Esp. Extraordinarias.....	495.217,90		16.629.890,16
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto.....	79.367,06		--
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno Extraordinarios.....	184.350,77		79.392,14
Total á gastar.....		36.237.258,46	40.896.779,47
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	27.305.794,22		22.211.732,56
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	2.954.410,71		825.004,80
Sumas libradas contra Leyes Especiales Extraordinarias.....	495.217,90		16.629.890,16
Sumas libradas contra Acuerdos ampliatorios al Presupuesto.....	79.367,06		--
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno Extraordinarios.....	184.350,77		72.392,14
Total librado.....		31.019.140,66	39.739.019,66
Sumas sin gastar.....		<u>5.219.117,80</u>	<u>1.157.759,81</u>

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...IMPUTACIONES NO COBRADAS DE 1909

Resumen de lo que adeuda en 31 de Diciembre de 1909; de lo pagado de Enero á Marzo de 1910 y á pagar después.

DEPARTAMENTOS	Deuda en 31 de Diciembre de 1909		Pagado en el 1er. trimestre de 1910		A pagar después	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	89.716,88	--	78.900,---	--	10.816,88	--
Interior.....	4.578.192,78	--	3.962.785,77	--	615.407,01	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	881.637,61	30.666,53	648.699,---	25.240,56	232.938,61	5.425,97
Hacienda.....	3.546.909,89	105.548,09	2.186.988,48	83.172,19	1.359.921,41	22.375,90
Justicia é Instrucción Pública.....	6.869.679,17	--	4.642.341,96	--	2.227.337,21	--
Guerra.....	3.130.755,01	--	2.462.406,01	--	668.349,---	--
Marina.....	1.638.562,99	1.440,41	1.097.209,41	1.113,98	541.353,58	326,43
Agricultura.....	1.201.705,78	--	853.219,78	--	348.486,---	--
Obras Públicas.....	8.907.590,20	5.159.226,95	5.710.531,40	3.251.430,62	3.197.058,80	1.907.796,33
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	971.671,16	--	954.802,40	--	16.868,76	--
Anexo Único.....	4.577.945,07	--	2.800.304,96	--	1.777.640,11	--
	19.224.642,23	5.296.881,98	25.398.189,17	3.360.957,35	10.996.177,37	1.935.924,63

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

...Estado demostrativo de la Deuda Consolidada de la República Argentina en 31 de Diciembre de 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en Dic. 31/908	Emitido en 1909
Deuda Interna - Curso Legal		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898 No. 3683. Consejo Nacional de Educación.....	5.228.000,---	
Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Septiembre 1904 No. 4349 – Montepío Civil	10.000.000,---	
Crédito Argentino Interno – Ley 10 de Julio de 1905. No. 4569. Conversión Deuda Interna.....	77.674.480,---	12.000.000,---
Bonos Obras de Salubridad – Ley 26 de Diciembre de 1902. No. 4158.....	11.638.220,---	
	104.540.700,---	12.000.000,---
	12.000.000,---	
	116.540.700,---	
Deuda Interna. - Oro		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887 N°. 2216.- Bancos Garantidos.....	2.805.500,---	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos Nacionales. – Ley 21 de Octubre de 1891. N°. 2842. Pago de los Servicios de las Cédulas Nacionales en oro.....	747.600,---	
Crédito Argentino Interno. – Ley 31 de Agosto de 1905. N°. 4600 (Externo).....	34.645.700,---	
Crédito Argentino Interno. – Leyes N°. 5559, 5681 y 6011 (Externo).....		50.000.000,--
	38.198.800,---	50.000.000,---
	50.000.000,---	
	88.198.800,---	
Deuda Externa - Oro		
Fondos Públicos Nacionales. – Ley 12 de Octubre de 1882 N°. 1231. Compra de acciones del Banco Nacional.....	5.971.896,---	
Empréstito Obras del Puerto de la Capital.- Leyes 27 de Octubre de 1882, No. 1257 y 7 de Octubre 1890 N°. 2743. Construcción del Puerto citado.....	9.010.008,---	
Empréstito Ferrocarril Central Norte. 1ª. Serie - Leyes 16 de Octubre de 1885, N°. 1733 y 9 de Octubre de 1886, N°. 1888. Construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	16.747.920,---	
Empréstito de Obras Públicas. - Ley 21 de Octubre de 1885. N°. 1737. Prosecución de diversas obras Públicas.....	32.688.936,---	
Empréstito Banco Nacional. - Ley 2 de Diciembre de 1886 N°. 1916. Pago de deudas al citado Establecimiento.....	8.141.218,80	
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería. – Leyes 19 de Octubre de 1876 N°. 830, y 21 de Junio de 1887 No. 1934. Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	2.549.232,---	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Agosto de 1887. N°. 1968. Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	16.233.200,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 % al 4 ½ % de renta anual.....	22.253.414,40
Empréstito Conversión de los Hard Dollars. - Ley 2 de Julio de 1889. N°. 2453. Conversión Títulos Internos en Externos á Oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	10.023.552,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie. - Ley 30 de Octubre de 1889 No. 2652 - Ampliación de lo votado por Leyes Nos. 1733 y 1888 para construcción de Ramales y Prolongación del citado Ferrocarril.....	12.834.460,80
Empréstito Obras de Salubridad. - Ley 6 de Septiembre de 1891 No. 2796. Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	28.807.027,20
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie. - Ley 14 de Enero 1896. N°. 3350. Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	44.238.096,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. No. 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	14.446.635,84
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. N° 3378. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	3.146.888,60
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. N°. 3378 - 12 de Septiembre de 1899, No. 3800, (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, No. 3966. (Mendoza). Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba (En el continente de Europa.).....	16.736.600,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	32.122.096,01
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio de 1899 N°. 3783. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	13.971.660,61

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, No. 3800.-Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	4.860.029,60	
Empréstito Conversión Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 28 de Diciembre de 1899 No. 3886. - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la Compañía Arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.....	4.603.526,57	
Empréstito Conversión de las Deudas del Banco Nacional en Liquidación. Ley 26 de Noviembre 1897 N°. 3655 para convertir su Deuda pendiente con garantía de Títulos del Empréstito Municipal.....	7.271.601,12	
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en Liquidación. - Ley 17 de Diciembre de 1898 No. 3750. Consolidación en Títulos Nacionales de su Deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....	7.804.440,---	
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 2ª. Serie. - Ley 9 de Enero de 1899, N°. 3760. Emisión del año 1899. Ampliando lo autorizado por Ley No. 3350 para dicho objeto.....	281.469,51	1.899.464,49
Empréstito Ferrocarril Nord Este Argentino 4 %.- Ley N°. 5000.....		
	314.743.909,06	1.899.464,49
	1.899.464,49	
	316.643.373,55	

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1909	Circulación En Dic. 31/909
Deuda Interna - Curso Legal		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898 No. 3683. Consejo Nacional de Educación.....	100.500,---	5.127.500,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Septiembre 1904 No. 4349 – Montepío Civil		10.000.000,---
Crédito Argentino Interno – Ley 10 de Julio de 1905. No. 4569. Conversión Deuda Interna.....	1.033.400,---	88.641.080,---
Bonos Obras de Salubridad – Ley 26 de Diciembre de 1902. No. 4158.....	161.500,---	11.476.720,---
	1.295.400,---	115.245.300,---
		1.295.400,---
		116.540.700,---
Deuda Interna - Oro		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887 N°. 2216.- Bancos Garantidos.....	76.000,---	2.729.500,---
Fondos Públicos Nacionales. – Ley 21 de Octubre de 1891. N°. 2842. Pago de los Servicios de las Cédulas Nacionales en oro.....	16.500,---	731.100,---
Crédito Argentino Interno. – Ley 31 de Agosto de 1905. N°. 4600 (Externo).....	372.400,---	34.273.300,---
Crédito Argentino Interno. – Leyes N°. 5559, 5681 y 6011 (Externo).....		

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos Nacionales – Ley 28 de Septiembre de 1907 No. 5129 – Aumento del Capital del Banco de la Nación.....	250.000,---	49.750.000,---
	714.900,---	87.483.900,--- 714.900,---
		88.198.800,---
Deuda Externa-Oro		
Fondos Públicos Nacionales. – Ley 12 de Octubre de 1882 N°. 1231. Compra de acciones del Banco Nacional.....	224.280,---	5.747.616,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital.- Leyes 27 de Octubre de 1882, No. 1257 y 7 de Octubre 1890 N°. 2743. Construcción del Puerto citado.....	156.240,---	8.853.768,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte. 1ª. Serie - Leyes 16 de Octubre de 1885, N°. 1733 y 9 de Octubre de 1886, N°. 1888. Construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	367.416,---	16.380.504,---
Empréstito de Obras Públicas. - Ley 21 de Octubre de 1885. N°. 1737. Prosecución de diversas obras Públicas.....	904.176,---	31.784.760,---
Empréstito Banco Nacional. - Ley 2 de Diciembre de 1886 N°. 1916. Pago de deudas al citado Establecimiento.....	109.118,80	8.032.100,---
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería. – Leyes 19 de Octubre de 1876 N°. 830, y 21 de Junio de 1887 No. 1934. Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	61.992,---	2.487.240,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Agosto de 1887. N°. 1968. Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	366.600,---	15.866.600,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 % al 4 ½ % de renta anual.....	470.232,---	21.783.182,40

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito Conversión de los Hard Dollars. - Ley 2 de Julio de 1889. N°. 2453. Conversión Títulos Internos en Externos á Oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	330.825,60	9.692.726,40
Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie. - Ley 30 de Octubre de 1889 No. 2652 - Ampliación de lo votado por Leyes Nos. 1733 y 1888 para construcción de Ramales y Prolongación del citado Ferrocarril.....	261.475,20	12.572.985,60
Empréstito Obras de Salubridad. - Ley 6 de Septiembre de 1891 No. 2796. Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	478.094,40	28.328.932,80
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie. - Ley 14 de Enero 1896. N°. 3350. Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	531.720,---	43.706.376,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. No. 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	129.830,40	14.316.805,44
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. N° 3378. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	28.281,01	3.118.607,59
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Ley 8 de Agosto de 1896. N°. 3378 - 12 de Septiembre de 1899, No. 3800, (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, No. 3966. (Mendoza). Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba (En el continente de Europa.).....	90.100,---	16.646.500,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	287.985,61	31.834.110,40
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio de 1899 N°. 3783. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	97.272,---	13.874.388,61
Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, No. 3800.-Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	43.596,---	4.816.433,60
Empréstito Conversión Deudas Provinciales. - Leyes 8 de Agosto de 1896 N°. 3378 y 28 de Diciembre de 1899 No. 3886. - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la Compañía Arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.....	41.372,16	4.562.154,41

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito Conversión de las Deudas del Banco Nacional en Liquidación. Ley 26 de Noviembre 1897 N°. 3655 para convertir su Deuda pendiente con garantía de Títulos del Empréstito Municipal.....	65.368,80	7.206.232,32
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en Liquidación. - Ley 17 de Diciembre de 1898 No. 3750. Consolidación en Títulos Nacionales de su Deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....		
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras, 2ª. Serie. - Ley 9 de Enero de 1899, N°. 3760. Emisión del año 1899. Ampliando lo autorizado por Ley No. 3350 para dicho objeto.....	77.112,---	7.727.328,---
Empréstito Ferrocarril Nord Este Argentino 4 %.- Ley N°. 5000.....	6.456,24	2.174.477,76
	5.129.544,22	311.513.829,33 5.129.544,22
		316.643.373,55

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1909. Tomo tercero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía de Guillermo Kraft. 1910, págs. 3 – 4, 20 – 27, 39 – 56, 57 – 86, 89 – 94, 96 – 97, 98 – 99, 100, 102, - 103, 104 – 107, 109 – 110, 112 – 113, 114, 115 – 121, 125, 126 – 128, 130 – 163, 174 – 181, 216, 228 – 229, 230 – 232, 238, 351, 354 – 355.

Acuerdo: Abriendo un crédito de un millón de pesos oro a la Ley 6341.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1910.- Hallándose agotado el préstamo de \$ o/s 300.000, que por Acuerdo de Ministros de 19 de octubre de 1909, se hizo a la Ley 6341 de fondos de la Ley 6011, mientras llegaba la oportunidad de negociar el empréstito de \$ oro sellado 10.600.000, que dicha Ley 6341 establece para la ejecución de las obras del Ferrocarril del Este y para el servicio de parte del cual se han votado en el Presupuesto del corriente año los fondos necesarios, y- Considerando:- 1.º Que es imprescindible y urgente necesidad proveer los fondos para continuar esta construcción, cuya paralización ocasionaría considerables perjuicios;- 2.º Que teniendo la Ley N.º 6546, o Ley de Irrigación, recursos disponibles, cuyo empleo no es de inmediata aplicación, sino en una parte reducida, conviene hacer uso de estos recursos para la continuación de los trabajos autorizados por la Ley 6341, y mientras se negocian para la total ejecución de ésta los fondos que la misma fija;- 3.º Que en estas condiciones la operación de préstamo de una ley a otra no importa otra cosa que la mejor distribución de los dineros del Estado, hecha por el Poder Ejecutivo dentro de autorizaciones que tiene acordadas por el H. Congreso,- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros – *Decreta*:- Artículo 1.º Abrese un crédito de pesos oro sellado 1.000.000 a la Ley 6341.- Art. 2.º Esta suma se tomará de los fondos de la Ley 6546 y deberá serle reembolsada cuando el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6341 y Ley de Presupuesto vigente, realice el empréstito autorizado por ellas.- Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-C. Rodriguez Larreta.-E. Racedo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, págs. 503 – 504.

Acuerdo: Llamando a una licitación para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Mar del Plata.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910.- Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Mar del Plata, cuyo proyecto y presupuesto de tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal (\$ 3.431.350,85 moneda nacional) fueron aprobados por Decreto de 8 de Julio de 1907, y estando autorizadas esas obras por la Ley 5269,- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros – *Decreta*:- Artículo 1.º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá a la ejecución de aquellas obras, llamando a licitación pública para la adjudicación de la construcción y llevando a cabo por administración, las que de acuerdo con el proyecto aprobado, no deben formar parte de la licitación pública.- Art. 2.º Autorízase igualmente a esa Dirección para que adquiera directamente, por contrato privado, las cañerías y otros materiales de fabricación extranjera por intermedio de la Legación Argentina en Londres, las maquinarias

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

necesarias.- Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución de las mencionadas obras serán imputados a la Ley 4973.- Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase a sus efectos a dicha Dirección General.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-C. Rodríguez Larreta.-E. Racedo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, págs. 505 – 506.

Ley 3.272 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando el convenio entre el Poder Ejecutivo y el presidente del Banco de la Provincia para ampliar las operaciones de ese establecimiento con una sección denominada “Crédito Hipotecario”.

En la ciudad de La Plata, reunidos con el despacho de S. E. el Excelentísimo señor Gobernador Coronel José Inocencio Arias, su señor Ministro de Hacienda doctor J. Cecilio López Buchardo y el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires doctor Julián Balbín en representación del Directorio, con el fin dentro del propósito manifestados por S. E. y por el señor Ministro de acordar las bases para establecer el crédito hipotecario en el Banco de la Provincia, después de un detenido estudio del asunto, se celebró el contrato siguiente:

Art. 1º Queda convenida la ampliación de las operaciones del Banco de la Provincia, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este contrato.

Art. 2º Queda substituido el número 3 del artículo 11 de la Carta Orgánica por el siguiente:

3º Hacer préstamos en anticresis.

Art. 3º el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ampliando las operaciones expresadas en el capítulo IV de su Carta Orgánica, podrá realizar las siguientes:

1ª Emitir bonos hipotecarios al portador á moneda nacional de curso legal.

2ª Efectuar préstamos de dinero efectivo á oro sellado ó á moneda nacional de curso legal, ó en bonos hipotecarios al portador, á corto ó á largo plazo, con ó sin amortización acumulativa, garantizados con primera hipoteca.

3ª Emitir obligaciones dentro y fuera del país á oro sellado ó á moneda nacional de curso legal para invertir su producido exclusivamente en préstamos en efectivo, garantizados con primera hipoteca.

4ª Obtener créditos dentro y fuera del país á oro sellado ó á moneda nacional de curso legal, para invertir su importe exclusivamente en préstamos en efectivo garantizados con primera hipoteca.

5ª Encargarse de la colocación de dineros por cuenta de terceros sobre primera hipoteca, sea á nombre del Banco, sea en calidad de mandatario.

6ª Abrir créditos para la construcción de edificios garantizados con primera hipoteca y bajo las condiciones y garantías especiales que determine el Directorio.

7ª Efectuar arreglos financieros para facilitar la colocación y servicio de los bonos hipotecarios y pago de los amortizados en el extranjero.

8ª Organizar cajas de ahorro con la base de los bonos hipotecarios.

9º Recaudar todas las sumas que por concepto de sus operaciones se adeuden al Banco.

Art. 4º El Banco queda obligado á pagar con puntualidad el servicio de las obligaciones y bonos hipotecarios que emita y á efectuar igualmente la amortización correspondiente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 5º Se emitirán por el Poder Ejecutivo títulos de la deuda interna ó externa de la Provincia de Buenos Aires hasta la cantidad de \$ 10.080.000 ^{m/n} oro sellado ó su equivalente en libras esterlinas, ó en francos, ó en marcos, que devengarán un interés no mayor de cinco por ciento anual y de uno por ciento de amortización anual acumulativa; el servicio de interés y amortización se hará por sorteo, si los títulos se cotizan á la par y por licitación cuanto se coticen abajo de la par. En una ú otra de estas formas, podrán hacerse también amortizaciones extraordinarias.

Sin perjuicio de hacerse el servicio de interés y amortización de estos títulos con las utilidades del Banco que correspondan al gobierno, queda afectada á dicho servicio y como garantía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución, la cantidad anual necesaria en moneda nacional oro sellado tomada al impuesto de sellos.

Art. 6º Las utilidades que correspondan al gobierno serán llevadas á una cuenta especial para atender el servicio de estos títulos; y una vez que el saldo de las cantidades depositadas alcancen para el servicio de tres años, el directorio aplicará los sobrantes subsiguientes á lo determinado en la base cuarta del artículo primero de la ley de aumento de capital del Banco, pudiendo dar preferencia para la amortización de títulos á los creados por esta ley. Será entregada al gobierno la parte que le corresponda en la distribución de las utilidades en la sección hipotecaria á excepción de las producidas por los préstamos en efectivo, autorizados por el artículo octavo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diez de la Carta Orgánica respecto á la parte de las utilidades que ingresará al fondo de reserva, créase un fondo de previsión que se formará con el cinco por ciento de las utilidades que produzcan las operaciones hipotecarias autorizadas en este contrato.

Art. 7º Las sumas que se obtengan de la realización de las operaciones de que trata el artículo quinto, se aplicarán á los objetos siguientes:

- a) A la extinción del empréstito autorizado por la ley de fecha 2 de Marzo de 1906, para la reorganización del Banco de la Provincia.
- b) A la integración del capital del gobierno, según la ley de fecha 17 de Noviembre de 1908.

Art. 8º Luego de realizada la operación expresada en el artículo quinto, el Banco podrá destinar hasta el veinte por ciento de su capital realizado, para efectuar préstamos hipotecarios en dinero efectivo.

Art. 9º No podrá aplicarse á préstamos hipotecarios en efectivo sino el dinero procedente de las fuentes siguientes:

- a) De las operaciones expresadas en el inciso tres, cuatro y cinco del artículo tercero.
- b) De lo dispuesto en el artículo octavo.

Art. 10. Las hipotecas serán constituidas á favor del Banco y únicamente sobre bienes inmuebles sitios en la provincia, libres de todo gravamen.

Art. 11. Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal.

Art. 12. No podrán hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles:

- 1º Sobre minas y canteras.
- 2º Sobre bienes indivisos, salvo el caso en que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad del inmueble ó inmuebles con consentimiento de todos los condóminos, manifestando por declaración en escritura pública.
- 3º Sobre inmuebles que no produzcan renta cierta y durable ó no sean aptos para producirla.

Art. 13. El Directorio del Banco fijará el tipo de interés y amortización ordinaria del los Bonos Hipotecarios, la división de su servicio y las bases de su emisión y podrá efectuar amortizaciones extraordinarias.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 14. Los Bonos Hipotecarios se emitirán formando series. Pertenecen á una misma serie los que pagan un mismo interés y tienen señalado el mismo fondo de amortización y un término igual para el pago del interés y amortización.

Art. 15. El Banco emitirá los Bonos Hipotecarios en los valores que crea conveniente hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional en circulación, pudiendo ser aumentada previo acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Los Bonos Hipotecarios deberán expresar la tasa del interés que será abonado por el Banco y el tanto por ciento de amortización.

Art. 17. El interés y amortización asignado á los Bonos Hipotecarios deberán ser los mismos que reconozca la hipoteca.

Art. 18. El tenedor de los Bonos Hipotecarios sólo tiene acción contra el Banco.

Art. 19. El Banco no podrá negarse al pago del capital de los Bonos Hipotecarios sorteados, ni al de los intereses, ni admitirá para su pago oposición de tercero no mediando orden de autoridad competente.

Art. 20. El Banco no podrá conceder en préstamo mayor suma que la mitad del valor de los inmuebles ofrecidos en hipoteca.

Art. 21. Los pedidos de hipoteca podrán presentarse tanto en la casa matriz como en las sucursales del Banco. El servicio de los Bonos Hipotecarios se hará en todas las casas del Banco, y el servicio de los préstamos hipotecarios se hará en la casa del Banco que se fije en el contrato.

Art. 22. Los que tomen Bonos Hipotecarios sobre hipotecas se comprometerán á pagar al Banco pro el valor nominal de dichos bonos, anualidades en dinero efectivo, por el número de años que se fijen en el contrato que comprenderán:

a) El interés.

b) La cuota de amortización.

c) El uno por ciento anual de comisión del Banco.

Art. 23. Las anualidades, así como el interés y amortización de los Bonos Hipotecarios, serán divididos en trimestres ó semestres.

Art. 24. Las anualidades, así como la renta de los Bonos Hipotecarios, deben ser satisfechas en dinero efectivo: las anualidades al empezar el período y la renta al expirar. El Banco señalará fechas para los percibos que serán comunes para los tenedores de Bonos Hipotecarios.

Art. 25. La emisión de Bonos Hipotecarios no podrá superar al importe de la hipotecas.

Art. 26. El contrato hipotecario de préstamo será otorgado ante escribano público y se tomará razón en la Oficina de Hipotecas.

En la casa matriz el escribano tendrá su oficina en el Banco y autorizará con su firma los Bonos Hipotecarios que correspondan en cantidad y serie al gravamen hipotecario.

Art. 27. Los Bonos Hipotecarios llevarán en facsímile las firmas del presidente del Banco y del director secretario y serán firmados por el Gerente de la sección hipotecaria y por el escribano del Banco.

Art. 28. La hipoteca y su inscripción en el registro de hipotecas durará por todo el tiempo del contrato del préstamo aunque exceda de diez años, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Nacional número 1804. No obstante el Banco tendrá la facultad de pedir por sí solo cuando y cuantas veces lo estime conveniente, la renovación de la inscripción, la que se efectuará por la Oficina del Registro de Hipotecas á la sola presentación por el Banco de un testimonio de la escritura originaria del préstamo.

Art. 29. Serán siempre de cargo del propietario los gastos de tasación, de examen de los títulos, de constitución y cancelación total ó parcial de la hipoteca y sus

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

anotaciones en el registro respectivo y todos los que se originen hasta la completa liquidación del crédito acordado.

Art. 30. Los préstamos hipotecarios que no excedan de pesos 10.000 moneda nacional serán libres de todo impuesto, otorgándose las escrituras en papel sellado de actuación y haciéndose gratuitamente las anotaciones en los registros correspondientes.

Art. 31. La provincia no podrá autorizar otro establecimiento de crédito hipotecario análogo al presente, ni tomar participación en sociedades ó compañías análogas, ni autorizar tampoco la emisión de títulos sobre hipoteca análogos á los Bonos Hipotecarios.

Art. 32. El Banco podrá exigir en cualquier momento por la vía ejecutiva contra cualquiera de los deudores el pago del saldo que quedaren adeudando según los libros del Banco por capital, servicios, gastos y cualquier otro concepto en el caso de que el precio de venta del inmueble hipotecado no alcanzare á cubrir completamente lo adeudado. Será documento ejecutivo la escritura de obligación hipotecaria junto con la liquidación de la deuda presentada por el Banco.

Art. 33. La cancelación por entero ó parcialmente de la hipoteca de un préstamo en Bonos Hipotecarios será simultánea con la anulación de los bonos correspondientes que hará el escribano del Banco, de modo que los bonos emitidos se hallen en todo tiempo representados por las obligaciones que graviten sobre las propiedades.

Art. 34. En los préstamos con amortización acumulativa, pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hacia el Banco. La cancelación de la hipoteca en los préstamos en bonos, se efectuará como lo prescribe el artículo que antecede, á cuyo efecto el Banco presentará los bonos que deben ser anulados definitivamente.

Art. 35. El deudor que ha recibido bonos hipotecarios podrá satisfacer anticipándose al vencimiento del contrato, todo ó en parte del préstamo en efectivo ó en bonos á la par de la misma serie del préstamo. En el caso de pago total, si es hecho en bonos, el deudor abandonará el interés del cupón corriente y la liquidación se hará por las cifras que marcan las tablas de amortización al fin del trimestre ó semestre. Si el pago total se efectuase en dinero efectivo, el deudor abonará al Banco un trimestre ó semestre como corresponda á la serie del préstamo y la liquidación se verificará como queda expresado arriba.

En los anticipos parciales la indemnización será proporcional.

En los préstamos en otra forma la indemnización será convenida con el deudor en la escritura del préstamo.

Art. 36. Con el fondo cobrado por amortización se rescatarán Bonos Hipotecarios por sorteo y á la par, con anticipación de un trimestre ó semestre, según sea su servicio.

Art. 37. Los bonos rescatados no devengarán interés á favor de los tenedores desde el día señalado para su pago.

Art. 38. Sin perjuicio de la amortización ordinaria, el Banco tiene el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias también á la par empleando el sorteo á la cantidad que acuerde su Directorio.

Art. 39. Los bonos rescatados continuarán devengando interés para el Banco, mientras no sirvieren á la cancelación de las hipotecas redimidas por el transcurso natural del tiempo.

Art. 40. Los títulos de los inmuebles hipotecados quedarán depositados en el Banco.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 41. Todo deudor hipotecario responderá al pago no solamente con los inmuebles hipotecados sino también con todos los demás bienes que le pertenezcan por el excedente que pudiera resultar en la deuda.

Art. 42. El deudor no podrá transferir el inmueble hipotecado sin previa aceptación del nuevo deudor por el Banco, sin cuya aceptación no se liberta de las obligaciones contraídas en el contrato de préstamo.

El respectivo testimonio de traspaso de dominio debe ser depositado en el Banco dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la aceptación, y hasta su entrega el deudor primitivo no queda desligado de sus obligaciones.

Art. 43. En los préstamos con amortización acumulativa en Bonos Hipotecarios, el deudor que demore el pago del servicio abonará un interés punitorio de uno por ciento mensual por el tiempo que esté en mora.

En los otros préstamos el interés punitorio será convencional.

Art. 44. En los préstamos con amortización acumulativa, cuando el deudor faltase al pago del servicio de un trimestre ó semestre según estuviera dividida la anualidad y pasasen sesenta días sin que cumpla su obligación y pague los intereses penales, el Banco podrá proceder á la venta en remate de los inmuebles hipotecados, y con su producido proceder á la cancelación y pago íntegro del crédito por todo concepto hasta el momento de la cancelación.

Art. 45. En los préstamos sin amortización acumulativa la falta de pago de los intereses convenidos ó de una cuota del capital si se ha convenido pagos parciales, da derecho al Banco por el solo vencimiento del plazo señalado para el pago, para proceder á la venta en remate del bien ó bienes hipotecados y con su producido proceder á la cancelación y pago íntegro del crédito por todo concepto hasta el momento de la cancelación.

Art. 46. El deudor hipotecario no podrá arrendar el inmueble hipotecado por un plazo que exceda de tres años sin consentimiento expreso y por escrito del Banco. En ningún caso podrá hacerlo por un alquiler que no alcance á cubrir el servicio del préstamo hipotecario. No podrá tampoco contratar el arrendamiento con alquileres adelantados ni recibirlos por mayor término que el de un semestre sin consentimiento expreso y por escrito del Banco.

La infracción de estas disposiciones por el deudor hipotecario da derecho al Banco para proceder á la venta en remate del bien ó bienes hipotecados y para aplicar su producido como establece en los artículos 44 y 45.

Art. 47. El deudor no podrá realizar acto ni contrato alguno que perjudique ó desvalorice el inmueble hipotecado. Si lo hiciere, el Banco, sin perjuicio de poder ejercitar las acciones que las leyes comunes le acuerden, podrá proceder á la venta en remate de los bienes hipotecados para la cancelación y pago íntegro del crédito por todo concepto hasta el momento de la cancelación.

Art. 48. El Banco podrá exigir en cualquier momento la cancelación del préstamo en el cual se hubiese cometido fraude ó dolo para obtenerlo, provengan éstos del mismo solicitante ó de un tercero. Si no se obtuviese la cancelación inmediata del préstamo, podrá ordenar por sí sin forma alguna de juicio la venta en remate del inmueble hipotecado, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que puedan promover si lo creyere conveniente.

Art. 49. El Banco podrá exigir al propietario que asegure contra incendio el inmueble que hipoteca y que endose á su favor la póliza respectiva.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de tres meses de producido, el Banco acreditará el importe del seguro una vez percibido hasta la concurrencia de su crédito y liquidará el préstamo inmediatamente.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En caso de reconstruir la propiedad, se practicará en la misma forma el nuevo seguro, y si el deudor no presentara su póliza endosada tres días después de ser notificado, el Banco lo verificará por cuenta de aquel.

En todos los casos de renovación de seguro, si el deudor no presentare la póliza tres días antes de su vencimiento, el Banco lo verificará por cuenta de aquel.

Art. 50. En todos los casos en que por las disposiciones de esta ley ó por lo convenido en el contrato de préstamo tenga el derecho de proceder á la venta en remate de los inmuebles hipotecados, procederá á ella por sí, sin forma alguna de juicio, al mejor postor y con base del total de la deuda, y otorgará la correspondiente escritura pública de venta á favor del comprador, quedando éste por el solo hecho subrogado en todos los derechos que correspondan al deudor sobre dichos inmuebles.

En el contrato de préstamo el deudor dará poder irrevocable al Banco para otorgar y firmar la escritura pública de venta aun en el caso de concurso ó de testamentaria, para dar la posesión al comprador y para representarlo en cualquier juicio que pueda promoverse contra la propiedad y para iniciarlo contra terceros detentadores.

Art. 51. Los remates serán anunciados dentro de treinta días en dos diarios determinados por el Directorio. El Banco puede dar á los remates la mayor publicidad que estime conveniente.

Art. 52. El Banco, en todos los casos en que tiene derecho para proceder á la venta en remate del inmueble hipotecado, queda facultado para realizarla en la capital de la Provincia, en su casa matriz, en La Plata, cualquiera que sea la ubicación del inmueble hipotecado, ó la sucursal que otorgó el contrato de préstamos, siempre que á su exclusivo juicio este procedimiento sea más conveniente á los intereses del Banco.

Art. 53. Toda venta está sujeta á la aprobación ó desaprobación del Banco, requiriéndose para esta última los dos tercios de votos de los miembros del Directorio.

El comprador deberá abonar el precio dentro de los diez días de la aprobación. Si no lo abonare, el Banco podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la seña por el comprador.

Art. 54. El Banco podrá por sí solo requerir el auxilio de la fuerza pública para colocar banderas ó carteles de remate en los inmuebles hipotecados para que los rematadores ó interesados los examinen y para dar su posesión á los compradores no obstante la oposición de los dueños ú ocupantes.

Art. 55. Si no fuese posible vender el inmueble hipotecado por falta de postores en el remate ó mientras el deudor esté en mora, el Banco podrá tomar posesión del inmueble á efecto de percibir su renta ó producido, alquilarlo como lo creyere más conveniente hasta sacarlo nuevamente á remate cuando lo creyere oportuno. Las sumas así obtenidas serán aplicadas al pago de los impuestos, al de los servicios y al de los gastos de conservación que el Banco considere conveniente.

Los jueces harán efectiva la posesión que pida el Banco á la sola presentación de su pedido.

Art. 56. Si no fuese posible vender el inmueble hipotecado por falta de postores en un primer remate, el Banco, dentro de los noventa días siguientes, podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, sacarlo á remate con la base del capital adeudado con inclusión de servicios y gastos.

Si este remate tampoco diere resultado, el Banco podrá pedir y el Juez decretara sin más recaudo que la constancia de haber fracasado los dos remates, la adjudicación de la propiedad, otorgando la correspondiente escritura de adjudicación á favor del Banco por el importe de la suma que sirvió de base para el último remate, quedando así el banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 57. El Banco podrá sacar á la venta en remate el inmueble hipotecado aunque se encuentre embargado en virtud de orden judicial y por ejecución de otros créditos, aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En los casos de ejecución, de concurso ó de quiebra del deudor, el Banco, aunque la deuda esté servida con regularidad, deberá hacer uso de su derecho inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene la venta judicial, á cuyo efecto dicho auto será notificado al Banco. Si el Banco no sacare á remate el inmueble dentro de un mes contado de la notificación, el Juez podrá ordenar el remate en forma ordinaria.

Art. 58. Toda vez que el Banco proceda á vender en remate un inmueble hipotecado, podrá permitir que el comprador continúe con la deuda hipotecaria en las condiciones que se fijen en el aviso de remate y siempre que el precio obtenido no sea menor que la deuda actual.

Art. 59. Los jueces, bajo pretexto alguno, no podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de los bienes inmuebles hipotecados, á menos que se trate de tercería de dominio, ni acordar término al deudor, ni detener por oposición de tercero el percibo del crédito del Banco.

Art. 60. Los Jueces levantarán sin más trámite, á pedido del Banco, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca ó cualquier otro gravamen que pese sobre el inmueble vendido á efecto de su escrituración. El Banco pondrá el sobrante, si lo hubiere, á disposición de los Jueces respectivos.

Art. 61. La exención de impuestos y contribuciones acordada al Banco por el artículo catorce de su Carta Orgánica es extensiva á las operaciones autorizadas por la presente ley.

Art. 62. El crédito que al Gobierno de la Provincia concede el artículo 11 de la Carta Orgánica, queda ampliado al veinte por ciento del capital realizado.

Luego de aprobado este contrato por la Honorable Legislatura y por la asamblea de accionistas del Banco, se reducirá á escritura pública.

Firmamos dos de un mismo tenor en el despacho de S. E. el Exmo. Señor Gobernador, en la ciudad de La Plata, á día veinte y tres de junio de mil novecientos diez.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.
J. CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.
J. BALBÍN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor presidente del Banco de la Provincia, doctor don Julián Balbín, en representación del Directorio, ampliando las operaciones de dicho establecimiento con una sección denominada "Crédito Hipotecario".

Art. 2º El referido convenio, una vez aprobado por la asamblea de accionistas del Banco, se reducirá á escritura pública y quedará convertido en ley.

Art. 3º Queda incorporado á la carta orgánica del Banco de la Provincia, el convenio aprobado por la ley.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á doce de Septiembre de mil novecientos diez.

EDUARDO ARANA.
M. L. Del Carril,
Secretario del Senado.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela,
Secretaria de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Septiembre 16 de 1910.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ARIAS.
J. CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Julio – Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 765 – 775.

Ley Nº. 7.091: Autorización a la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos.

POR CUANTO:- *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-* Ley:- Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos de interés no mayor del cinco por ciento (5 %) y amortización de siete por ciento (7 %) anual acumulativa, que serán destinados exclusivamente al pago de las obras de pavimentación de calles, que se ejecuten en el Municipio de la Capital, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley. La Municipalidad podrá remitir indefinidamente con aquel interés y amortización y con el mismo destino, tanto los bonos de esta ley como los creados por las leyes Nos. 4391 y 5007, que fueran retirados de la circulación por amortizaciones ordinarias o extraordinarias, sin que en caso alguno, la emisión total en circulación pueda exceder de treinta millones. El servicio de los bonos se hará semestralmente.- Art. 2.º La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen a menor precio de su valor nominal, y por sorteo, a la par, en caso de cotizarse a igual o mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.- Art. 3.º Para el servicio del interés y amortización de estos bonos, créase una contribución especial sobre las propiedades afectadas por los afirmados que se construyan en virtud de esta ley, cuyo monto se determinará para cada propiedad en la forma que establecen los artículos siete (7), ocho (8) y nueve (9) de esta ley. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de dominio, constitución de derechos reales, transmisión por causa de sucesión y en general de cualquier otra modificación de dominio, sin un certificado de la Municipalidad que establezca haberse pagado los servicios vencidos, bajo pena de multa del décuplo de la suma adeudada y de ser también responsables directos de la deuda. Cuando por división material de una propiedad gravada con la contribución de afirmados, se solicite la subdivisión de la deuda, el D. E. de la Municipalidad podrá acordarla, o exigir su pago total, o el de la cantidad necesaria para facilitar la distribución equitativa del resto, entre las fracciones en que se subdivide la propiedad.- Art. 4.º El impuesto de pavimentación que corresponde a cada propietario,

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

será pagado con bonos a la par, mientras existan en circulación o en efectivo. Podrá sustituirse este pago por el de una cuota anual equivalente al interés y amortización de la contribución, según la tasa de los artículos 1.º y 3.º, cuya cuota se abonará por semestres anticipados durante el término necesario para la extinción de la deuda, que corresponda a cada propietario, desde la fecha en que sea exigible la primera cuota. El importe de esa cuota, se entregará en el D. E. de la Municipalidad, la cual depositará las sumas pagadas en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Crédito Público Nacional, que quedará encargado del servicio y amortización de dichos bonos. En caso de déficit, la Municipalidad entregará con la anticipación debida las sumas necesarias para el servicio de los bonos, de los recursos que se le acuerda por el artículo 18 y de Rentas Generales.- Art. 5.º El D. E. de la Municipalidad, llevará la contabilidad referente al pago de la contribución de pavimentación, a fin de hacer constar los que efectúan los contribuyentes y los servicios que correspondan formular por los servicios que adeuden y una multa de dos por ciento (2 %) mensual, sobre el valor de los mismos que se cobrará en caso de demora. Los certificados de los asientos de los libros respectivos, tomados por el encargado de llevarlos y visados por la Intendencia Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.- Art. 6.º El propietario que quisiera exonerarse de la contribución, podrá hacerlo en cualquier época, entregando al D. E. Municipal los bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada. La cancelación podrá hacerse también en dinero y a la par, debiendo la Municipalidad aumentar la amortización inmediata en una proporción equivalente a estas cancelaciones en efectivo.- Art. 7.º El importe de la contribución que corresponda pagar a cada propietario, se determinará en la forma siguiente: Se asignará a cada una de las propiedades que tiene frente a la calle pavimentadas, un número de unidades igual al de metros cuadrados de terreno que corresponde, siempre que su fondo no pase de veinte metros; si su fondo es mayor, se trazará una línea paralela a la del frente, a la calle, distante veinte metros de ésta hacia el fondo, hasta la línea así trazada, se procederá como anteriormente; luego se agregará al número obtenido para esa primera zona, otro igual a la que expresa la mitad del área en metros cuadrados del terreno restante; pero si el terreno tuviera un fondo superior a cuarenta metros, se trazará otra recta paralela a la del frente, distante cuarenta metros de ella, hacia el fondo y hasta esa línea, se procederá como anteriormente y al número así obtenido se agregará la cuarta parte de que expresa el área del terreno restante. Si el terreno tuviera más de cien metros de fondo, se limitará con una línea paralela a la del frente a la calle, trazada a cien metros de ella hacia el fondo, no computándose el excedente. Afectada así cada propiedad con un número especial de unidades de tributación, se repartirá el importe total del pavimento de la cuadra en partes proporcionales a esos números; obteniéndose de esta manera el impuesto que corresponde abonar a cada propietario. Cuando la pavimentación comprenda más de una cuadra, la división para el prorrateo podrá hacerse tomado por base el importe total de los afirmados construidos bajo el mismo contrato y en iguales condiciones de ancho y material.- Art. 8.º Cuando una propiedad tenga frente a dos o más calles, el afirmado de la primera que se pavimente se abonará enteramente de acuerdo con el artículo anterior. Para el pago de los demás se procederá de igual manera, pero del número de unidades tributarias que resulte corresponder a cada zona, se descontará el que ha le hubiese correspondido al abonar los anteriores afirmados (relativos a los otros frentes). No entrarán, pues, en los nuevos cálculos, aquellas zonas a las que por pagos de anteriores afirmados, hubiere correspondido igual o mayor número de unidades tributarias. Si el terreno resultara de esta manera enteramente afectado al pago de uno de los pavimentos sin quedar ninguna zona de él para entrar en el prorrateo del pago del otro afirmado, se deducirá del área del terreno el de la zona del

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

misma más inmediato a la segunda calle; esta área deducida quedará afectada al pago del afirmado de dicha segunda calle. Si una propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas líneas es inferior a doscientos metros, se trazará la línea mediana equidistante de aquella; esa línea dividirá la propiedad en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del cómputo para el abono del pavimento relativo al frente opuesto. A efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por “primera calle que se pavimente”, aquello cuyo pavimento sea el primero adjudicado o aprobado el contrato respectivo, en caso de tratarse de obras construidas de acuerdo con el artículo 16. Si la propiedad con frente a dos o más calles tiene sobre una de ellas un frente o zona de frente notoriamente mayor, se entenderá por primer pavimento el relativo a este frente principal. Cuando ocurriese que simultáneamente fueran aprobados o adjudicados contratos que graven a una finca con frente a dos o más calles, se considerará primer pavimento el que corresponda al frente con mayor número de unidades tributarias y si a todos correspondiera igual número, se distribuirán por iguales partes entre los pavimentos de cada frente.- Art. 9.º En el caso especial de que el terreno con frente a más de una calle fuera esquinero, pagará con respecto a la primera calle que se pavimente enteramente, de acuerdo con el artículo anterior; pero para el pago del adyacente se asignará al terreno la mitad de lo que resulte de la aplicación del artículo 7.º. Este criterio sólo regirá para terrenos esquineros cuyos fondos respecto de una y otra calle no sean mayores de veinte metros; en caso contrario se aplicará este artículo solamente a la porción del terreno esquinero comprendido entre las dos líneas del frente y las dos respectivas paralelas trazadas a veinte metros de distancia dentro del terreno. La parte restante se computará enteramente como se indica en el artículo anterior.- Art. 10. A los efectos de los artículos 7, 8 y 9 las oficinas respectivas de la Municipalidad harán el cómputo de la superficie de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento; y llamarán por avisos publicados en los diarios de la Capital, durante quince días, para que los propietarios observen si hubiera errores en el cómputo o en el prorrateo. Las reclamaciones sólo se atenderán, si se presentaran, dentro de ese término perentorio y se tramitarán en la forma que establezca la Intendencia. Los casos no comprendidos en las reglas de la presente ley serán resueltos por el D. E. de la Municipalidad, previo informe de sus oficinas.- Art. 11 La construcción de los nuevos afirmados y reconstrucción de los existentes, con excepción de los ejecutados en virtud de las Leyes Nos. 4391 y 5097, así como la reconstrucción de la cubierta en los que tienen base de hormigón, se hará a cargo exclusivo de los propietarios en las condiciones de esta ley. Los gastos de conservación y reparación de todos los pavimentos del Municipio, serán a cargo exclusivo de la Municipalidad.- Art. 12 Los propietarios que hayan pagado un afirmado con base de hormigón o una renovación de cubierta de los construidos con esta base y los tranvías en su caso, quedan exonerados de esta carga, mientras el afirmado en cuestión no haya llegado a su límite natural de duración, no pudiendo en ningún caso ser ese plazo inferior a treinta años si el pavimento es de granito, quince años si es de asfalto y doce años si es de madera, contados desde la fecha de la construcción de dicho afirmado.- Art. 13. Las empresas de tranvías que tengan líneas establecidas en las calles donde se construyan nuevos pavimentos de conformidad con la presente ley, pagarán, en adición a sus demás impuestos, la contribución de pavimentación cuyo importe será igual al de la cuarta parte del costo del pavimento construido o reconstruido en las calles que ocupen las vías. Dicho impuesto será pagado en bonos a la par mientras existan en circulación o en efectivo. Podrán sustituir a este pago durante el término de la concesión de cada empresa por el de una cuota anual, equivalente (según la tasa del artículo 1.º), al interés y amortización de la referida cuarta parte, rigiendo para ellas las mismas condiciones

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

establecidas para los propietarios y con las mismas multas y procedimientos de ejecución para los casos de mora. Cuando una misma calle sea recorrida por los coches de distintas empresas, la construcción de pavimentación para cada una de ellas, será equivalente a la sexta parte del costo del afirmado en la calle donde existan las vías, cualquiera que sea el número de éstas y el de las empresas.- Art. 14. Cuando se instalen líneas de tranvías en calles cuyo pavimento hubiera sido construido o reconstruido de acuerdo con la presente ley, las compañías respectivas deberán abonar la contribución en la forma indicada en el presente artículo, pero reducido en la proporción entre la edad del pavimento al instalarse las vías y la que se asigna a su máximo de duración. La Empresa ya establecida no podrá reclamar devolución alguna por razón de las líneas que recién se instalen después de construido el afirmado.- Art. 15. Las obras de pavimentación que se ejecutan de acuerdo con la presente ley, serán sancionadas en cada caso por el Departamento Deliberante de la Municipalidad, determinándose en la resolución respectiva la clase de afirmado que debe ejecutarse y se llevarán a cabo por licitación pública. Corresponderá al Intendente resolver todo lo relativo a la conservación y reparación de los pavimentos.- Art. 16. Los propietarios de inmuebles podrán contratar con una empresa constructora la pavimentación de una calle o parte ella, con determinado sistema de afirmado; este contrato no requerirá la licitación pública y obligará al pago en la proporción que le corresponda a todos los propietarios de la calle en que se realice la obra siempre que se llenen las condiciones siguientes: a) El número de firmantes del contrato que se someta a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá representar la mayoría de los propietarios o la mayor extensión de superficie sobre el total de los dos frentes a la calzada a que haga referencia el contrato, de acuerdo con el artículo 7.º, a efecto de hacer el cómputo para determinar si hay mayoría, se considerarán en conjunto todas las cuadras que comprenda el contrato, siempre que sean continuas y en todas haya propietarios firmantes. En caso contrario se considerarán por secciones de manera tal, que resulten llenados los anteriores requisitos; b) El Departamento Ejecutivo Municipal intervendrá en la determinación del sistema de afirmado a emplearse en las condiciones técnicas de la obra, en la capacidad o competencia de la empresa y exigirá las mismas garantías que en los contratos formados por licitación; c) El precio estipulado en el contrato no podrá exceder del precio medio obtenido en las dos últimas licitaciones públicas sobre el mismo sistema de afirmados; d) Los empresarios cobrarán directamente a los propietarios la parte que les corresponda del valor de estos pavimentos.- La forma y condiciones de pago para los vecinos firmantes, serán las que estipule el contrato pudiendo establecerse el pago condicional en bonos autorizados por esta ley hasta completar la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, en la totalidad de estos contratos, en su silencio, podrán abonar el importe de sus cuentas en veinticuatro mensualidades (24), con un interés igual al corriente en plaza. La misma forma de pago regirá para los propietarios cuyas firmas no figuran en el contrato. Las empresas de tranvías que recorran con sus líneas las calles que se pavimenten de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o que las instalen con posterioridad, quedan también obligadas a pagar la misma contribución y en la misma forma establecida en los artículos 13 y 14.- Art. 17. En las licitaciones que se celebren de conformidad con el artículo 15 de esta ley, la Municipalidad podrá contratar al mismo tiempo la construcción de las obras, y la conservación de las mismas por un período prudencial con relación a la naturaleza del pavimento.- Art. 18. La suma que produzca el impuesto a que se refieren los artículos 13, 14 y 16 el importe las patentes sobre rodados y la cantidad que eventualmente obtenga la Municipalidad en la amortización de los bonos por licitación, quedan destinadas exclusivamente al fondo de recursos a los efectos de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

los artículos 4.º y 11.- Art. 19. La Municipalidad de la Capital podrá acogerse a lo establecido por esta ley para la pavimentación de las calles que a ella le corresponda dentro del Municipio.- Art. 20. Deroganse todas las disposiciones relativas a exoneración de impuestos de afirmado y las leyes que se opongan a la presente.- Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a quince de septiembre de mil novecientos diez.- *P. Olaechea y Alcorta.-Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.- *E. Cantón.-Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.- Ministerio del Interior.- Buenos Aires, setiembre 20 de 1910.- Buenos Aires, setiembre 20 de 1910.- Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.- *Del Pino.-Miguel Escalada*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, págs. 40 - 44.

Decreto: Nombrando Presidente y Director del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910.- Visto el precedente Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,- *El Presidente Provisorio de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Nombrase, por el término de ley, presidente del Banco Hipotecario Nacional al ciudadano doctor Eduardo Zenavilla y directores del mismo establecimiento a los ciudadanos doctores Manuel Obarrio y Francisco J. Ortiz.- Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-*Antonio del Pino.-M. de Iriondo*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, pág. 139.

Decreto: Aprobando un proyecto de obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Provincia de Salta).

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1910.- 2913-P-910.- Vistos los planos, cómputos métricos, especificaciones y presupuestos que se acompañan, relativos a la obras de defensa del puente sobre el río Arenales, en el camino de Salta a Cerrillos, que la Ley 4301 autoriza; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,- *El Presidente Provisional del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo- *Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase el adjunto proyecto de obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Provincia de Salta), á que se ha hecho referencia, así como el presupuesto correspondiente que asciende a la suma de cuarenta y seis mil setecientos pesos setenta y dos centavos (\$ 46.700,72 moneda nacional), y autorizase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública su ejecución.- Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Ítem 6, Partida 3 del Presupuesto vigente.- Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.- *A. del Pino.-Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires, págs. 512 – 513.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley N.º 7.442: Autorizando a la Municipalidad de la Capital para efectuar una emisión de títulos.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de – Ley: - Art. 1.º Autorízase a la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la cantidad de quince millones moneda nacional de curso legal, en título de un interés no mayor del 5 % y 1 % de amortización anual acumulativa. El servicio de estos bonos se hará semestralmente. – Art. 2.º La amortización de estos títulos se hará por licitación mientras se coticen a menor precio que su valor nominal y por sorteo a la par en caso de cotizarse a igual o mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo amortizante. – Art. 3.º Para el servicio de interés y amortización de estos títulos, se destina además de las rentas municipales el 10 % del importe total de la contribución directa de la Capital y de las rentas nacionales en la misma que ingresen a rentas generales. – Art. 4.º Queda autorizada la Municipalidad a emitir los títulos a que se refiere esta ley en su totalidad o por series de cinco millones en títulos. La primera serie referida, se emitirá a la brevedad posible y se entregará al Consejo Nacional de Educación, en pago de toda la deuda existente hasta fin del corriente año, con arreglo a la ley vigente. Lo restante del producido del empréstito se invertirá en obras municipales de la Capital, de conformidad con el Poder Ejecutivo Nacional. – Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez.- P. Olaechea y Alcorta. – R. J. Cárcano. – Adolfo F. Labougle. (Secr. del Senado)- Alejandro Sorondo. (Secr. de la C. de D. D.). – Registrada bajo el N.º 7442.

Ministerio del Interior. – Buenos Aires, octubre 13 de 1910. – Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. – Sáenz Peña. Indalecio Gómez.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 17.

Decreto: Declarando incluido en los asuntos de prórroga el mensaje del P. E. solicitando acuerdo para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional a los Ingenieros Don P. Ezcurra y Don R. Lagos.

Buenos Aires, octubre 5 de 1910. – *El Presidente de la República, - Decreta: - Art. 1.º Declárase incluido en los asuntos de prórroga el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional, al Ingeniero D. Pedro Ezcurra y D. Rodolfo Lagos. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional. – Figueroa Alcorta. C. Rodríguez Larreta.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 9 – 10.

Decreto: Nombrando a Don Agustín Arroyo, miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910.- Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo que manda la ley, - *El Presidente de la Nación Argentina- Decreta*

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

– Art. 1.º Nombrase por el término de la ley, al Sr. Agustín Arroyo, miembro del Directorio de la Caja de Conversión. – Art. 2.º Acúcese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.- *Sáenz Peña.- José M. Rosa.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 128.

Decreto: Caja de Conversión.-Nombramiento del Señor Don Ignacio Gómez.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910.- Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el acuerdo de ley, - *El Presidente de la Nación Argentina – Decreta:* - Art. 1.º Nombrase por el término de la Ley de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, al Sr. D. Ignacio M. Gomez. – Art. 2.º Acúcese recibo, comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional y archívese. – *Sáenz Peña – José M. Rosa.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 128.

Ley N° 8.102: Aumento de circulación de cédulas hipotecarias.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para aumentar en cincuenta millones de pesos moneda nacional (50.000.000 \$ ^{m/n}) la circulación de sus cédulas hipotecarias de conformidad con los términos de la Ley N° 6299.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.

V. DE LA PLAZA.

B. Ocampo.

Secr. del Senado.

E. CANTON.

Alejandro Sorondo.

Secr. de la C. de DD.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ M. ROSA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVIII.-NÚM. 5100, Buenos Aires, Viernes 16 de Diciembre de 1910, págs. 1.080.

Decreto: Adoptando el Reglamento de 1904 para las obras de saneamiento en Tucumán, Corrientes, Santiago del Estero y Mar del Plata.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910.- Exp. 11647 O-1910. – Vista la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que manifiesta la conveniencia de adoptar para la construcción y funcionamiento de las obras de saneamiento en las ciudades de Tucumán, Corrientes, Santiago del Estero y Mar del Plata el reglamento que se acompaña y que ha regido para otras capitales de provincia, - *El Presidente de la Nación Argentina*, - *Decreta*: - Art. 1.º Hágase extensivo para la construcción y funcionamiento de las obras de salubridad de las ciudades expresadas, el reglamento que se acompaña, aprobado por Decreto de fecha 11 de octubre de 1904. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. – *Sáenz Peña*. – *Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 569 – 570.

Ley N.º 8.115. – Autorizando la inversión de una suma en la terminación del Palacio de Justicia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – LEY: - Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de nueve millones de pesos moneda nacional en la terminación del Palacio de Justicia cuya construcción fue autorizada por Ley N.º 4087. – Art. 2.º El Poder Ejecutivo, en uso de esta autorización pagará los certificados de 6 %, expedidos a los constructores hasta la fecha y con el saldo atenderá los certificados mensuales de la obra. – Art. 3.º Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito por la suma expresada en el artículo 1.º, pudiendo afectar en ese caso y destinar al pago de capital e intereses las rentas especiales a que se refieren los incisos *c)*, *d)*, *e)* del artículo 3.º de la Ley N.º 4087. – Art. 4.º Una vez terminado el pago de las obras del Palacio de Justicia, se formará un fondo especial con los recursos creados por el artículo 3.º de la misma Ley N.º 4087, en sus incisos *c)*, *d)*, *e)*, que se destinará a la construcción de edificios para Juzgados de Paz, Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales, Juzgados de Primera Instancia y Cámara de Apelaciones en lo Federal, en las Provincias y Cárceles regionales. – Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones de leyes anteriores que se opusieron a la presente. – Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1910. – Registrada bajo el N.º 8115. – *V. de la Plaza*. – *E. Cantoni*. – *B. Ocampo*, Secretario del Senado. – *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D. – Buenos Aires, enero 5 de 1911. – Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, acusándose recibo – *Sáenz Peña*. – *Juan M. Garro*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1911. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires, pág. 173.

Ley 8.117: Ampliando los fondos de la Ley N.º 6011.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de, - Ley: - Artículo 1.º - Ampliase la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo segundo de la Ley N.º 6011, en la suma de veinte millones de pesos oro sellado, por los objetos expresados en ella, para empezar los trabajos de la línea de San Juan a Jachal, de Villa Dolores (Córdoba), a San Luis y para los estudios de la prolongación de la línea de Deán Funes a Chilecito, hasta el punto más conveniente de la línea de Chumbicha a Tinogasta. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de diciembre de mil novecientos diez. – V. de la Plaza. – B. Ocampo, Secretario del Senado. – E. Cantón. – Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de DD. – Registrada bajo el N.º 8117. – Buenos Aires, enero 7 de 1911. – Por tanto: - Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. – Sáenz Peña. – Ezequiel Ramos Mexía.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1911. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires, pág. 507.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza se aplique el producido de la escritura ley de Julio 16 próximo pasado á la extensión del empréstito para la reorganización del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 29 de 1910.

Habiéndose firmado la escritura á que se refiere la ley de Julio 16 próximo pasado y negociados los títulos autorizados por la misma, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Que se aplique su producido á la extensión del empréstito autorizado por ley de Marzo 2 de 1906, para la reorganización del Banco de la Provincia, y á la integración del capital del gobierno según ley 17 de Noviembre de 1908, pendiente al 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º Una vez retirados los títulos en circulación, el Banco de la Provincia dará cuenta á este ministerio para que tome la intervención que le corresponde á la Junta de Crédito Público.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

ARIAS.

J. CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1910. Julio – Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1911, págs. 999 – 1.000.

Decreto: Aprobando el convenio condicional celebrado con el representante de la Provincia de San Luis, relativo a la ampliación del servicio de aguas corrientes en dicha provincia.

S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y por la otra el Sr. Ministro de Hacienda y Agricultura de la Provincia de San Luis, D. Juan T. Zabala, debidamente autorizado por Decreto del 21 de

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

febrero del corriente año, han acordado celebrar el siguiente. – Convenio adicional – El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en la ciudad de San Luis, las implantaciones que requiera el servicio de provisión de agua fuera del radio que fija el convenio firmado el 3 de noviembre de 1903, pudiéndose invertir en las mencionadas obras, hasta la cantidad de (\$ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional. – Art. 2.º Dichas ampliaciones quedan sujetas en un todo a las disposiciones del convenio de 3 de noviembre de 1903. – Art. 3.º El presente convenio empezará a producir efectos una vez aprobado por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y el Poder Ejecutivo de la Nación. – Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a primero de marzo de mil novecientos siete. – *Miguel Tedín. - Juan T. Zabala.*

LEY N.º 443

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley. – Art. 1.º Apruebase el convenio adicional celebrado el 1.º de marzo de 1907, entre el Poder Ejecutivo Nacional y el de la Provincia, sobre las ampliaciones que requiere el servicio de aguas corrientes en esta Capital. – Art. 2.º Comuníquese, etc. – Sala de sesiones San Luis, diciembre 7 de 1910. – Arancibia Rodriguez. – Víctor Páez.

San Luis, diciembre 20 de 1910. – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción Legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. – *Rodriguez Saa. – Juan Daract.*

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. – Exp. 11865-O-910. – De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.º 4158 y habiendo la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis aprobado por la Ley de 17 de diciembre del corriente año, del precedente convenio, - *El Presidente de la Nación Argentina, - Decreta: - Art. 1.º Apruebase el convenio adicional celebrado con fecha 1.º de marzo de 1907, con el Representante del Gobierno de la Provincia de San Luis, D. Juan T. Zabala, relativo a la ampliación del servicio de aguas corrientes, a la ciudad capital de dicha provincia. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese con el Convenio y Ley aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. – Sáenz Peña. – Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1910. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 573 – 574.

**Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1909.
Tomo II.**

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 46 AÑOS
(1864-1909)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	E	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....		19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....		21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....		26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....		30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....		37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....		36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....		42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....		51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....		51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....		72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....		73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p	73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o	497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p	103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o	1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p	21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o	31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p	21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o	28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p	28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o	29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p	29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o	32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p	61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o	30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p	49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o	33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p	61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o	45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1900.....	p	62.045.458	94.271.310	89.957.625	27.847.927,85	14.543.989	104.501.614	-	42.456.156
	o	37.998.704	23.819.979	21.094.479	11.449.330,27	2.550.064	23.644.543	+	14.354.161
1901.....	p	62.318.817	92.466.605	91.620.563	3.037.555,88	3.037.555,88	94.658.118,88	-	32.339.301,88
	o	38.185.543	26.782.182	24.611.540	4.604.677,56	4.604.677,56	29.216.217,56	+	8.969.126,56
1902.....	p	59.531.150	102.576.402	98.373.723	5.661.339,---	5.661.339,---	104.035.062,---	-	44.503.912,---
	o	40.238.779	34.137.306	30.919.224	10.720.766,---	10.720.766,---	41.639.990,---	-	4.401.211,---
1903.....	p	65.466.009	93.965.896	93.072.572	5.369.305,69	5.369.305,69	98.441.877,69	-	32.975.868,69
	o	46.615.856	32.739.387	32.139.960	5.009.070,88	5.009.070,88	35.149.030,88	+	11.466.828,12
1904.....	p	69.961.835	104.531.795	103.093.443	18.938.090,62	18.938.090,62	122.031.533,62	-	52.069.698,62
	o	52.254.429	25.018.447	25.018.447	7.068.794,10	7.068.794,10	32.087.241,10	+	20.168.187,90
1905.....	p	84.778.282	125.108.132	107.821.540	27.085.086,45	27.085.086,45	134.906.626,45	-	50.128.344,45
	o	53.076.067	35.354.301	31.614.566	50.731.253,31	50.731.253,31	82.345.819,31	-	29.269.752,31
1906.....	p	88.835.789	169.428.136	151.945.827	1.459.897,24	1.459.897,24	155.403.724,24	-	64.567.935,24
	o	61.616.090	29.014.058	28.668.932	22.744.724,37	22.744.724,37	51.413.656,37	+	10.202.433,63
1907.....	p	97.153.871	168.032.137	156.971.124	29.135.983,01	29.135.983,01	186.107.107,01	-	88.953.236,01
	o	64.527.983	26.863.209	26.318.092	3.203.318,51	3.203.318,51	29.521.410,51	+	35.006.572,49
1908.....	p	99.237.264	175.132.993	164.481.361	29.364.000,89	29.364.000,89	193.845.361,89	-	94.608.097,89
	o	68.197.676	25.569.879	23.919.036	1.837.773,41	1.837.773,41	25.756.809,41	+	42.440.866,59
1909.....	p	106.607.826	199.779.238	188.186.271	47.783.684,09	47.783.684,09	235.969.955,09	-	129.362.129,09
	o	74.165.574	25.907.778	24.442.022	44.326.345,81	44.326.345,81	68.768.367,81	+	5.397.206,19

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive, representan “pesos fuertes”, y á partir de 1883, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Si se reducen las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y se suman luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 45 años (1864 á 1908), la cantidad de pesos oro 563.476.763 resultante del total de los déficits (\$ oro 763.514.581) disminuido en el total de los superávits (\$ oro 200.037.818).

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MOVIMIENTO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN

AÑOS	Existencia de oro á fines del año	INGRESOS	EGRESOS	Egreso de papel en el año	Circulación de papel á fines del año
		de oro en el año			
1899.....	\$ 1.463,---	\$ 1.463,---	\$ -	\$ -	\$ 291.342.489,10
1900.....	--	“ 18.396.986,60	“ 18.398.449,60	“ -	“ 291.004.258,95
1901.....	--	“ 311,30	“ 311,30	“ -	“ 290.737.960,95
1902.....	“ 2.843,44	“ 21.046,49	“ 18.183,05	“ -	“ 290.644.758,35
1903.....	“ 38.241.147,22	“ 46.041.400,56	“ 7.803.116,78	“ 1.960.476,50	“ 290.605.234,85
1904.....	“ 50.341.638,81	“ 22.183.540,85	“ 10.083.049,26	“ 114.428.546,85	“ 407.033.781,70
1905.....	“ 90.152.048,90	“ 42.274.833,32	“ 2.464.423,23	“ 83.716.869,80	“ 490.750.651,50
1906.....	“ 102.731.014,39	“ 28.234.151,60	“ 15.655.186,11	“ 27.352.152,---	“ 518.102.803,50
1907.....	“ 105.113.871,50	“ 30.655.916,99	“ 28.273.059,88	“ 14.056.461,19	“ 532.159.264,69
1908.....	“ 126.721.733,95	“ 34.216.023,56	“ 12.608.171,11	“ 39.076.481,31	“ 571.235.746,---
1909.....	“ 172.519.907,65	“ 50.176.348,94	“ 4.378.175,24	“ 103.086.188,---	“ 674.321.934,---

...LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA EN LOS ÚLTIMOS 28 AÑOS

AÑOS	Población	Circulación fiduciaria	Premio del oro	$100 \frac{b}{c+100}$	$\frac{d}{a}$	AÑOS	Población	Circulación fiduciaria	Premio del oro	$100 \frac{b}{c+100}$	$\frac{d}{a}$
	a	b	c	d	e		a	b	c	d	e
		\$	%	\$	\$			\$	%	\$	\$
1882	2.639.585	882.071.156	2 405	35.212.421	13	1896	4.084.185	295.165.957	196	99.718.228	24
1883	2.716.836	41.679.445	Par	41.679.445	15	1897	4.186.267	292.703.541	191	100.585.409	24
1884	2.797.042	48.146.469	Par	48.146.469	17	1898	4.291.575	292.046.815	158	113.196.439	26
1885	2.880.111	74.820.484	37	54.613.492	19	1899	4.400.226	291.342.489	125	129.485.551	29
1886	2.966.260	89.197.516	39	64.170.875	21	1900	4.512.342	291.004.259	131	125.975.869	28
1887	3.056.835	94.070.971	35	69.682.201	23	1901	4.640.939	290.737.961	132	125.318.087	27
1888	3.158.914	129.504.971	48	87.503.359	28	1902	4.773.568	290.644.758	136	123.154.559	26
1889	3.265.577	163.647.758	91	85.679.454	27	1903	4.910.849	292.605.235	127	128.746.303	26
1890	3.377.780	245.100.332	151	97.649.534	29	1904	5.058.792	407.033.782	127	179.094.864	35
1891	3.490.417	261.408.493	287	67.547.411	19	1905	5.214.974	490.750.652	127	215.930.287	41
1892	3.607.103	281.608.843	232	84.821.941	23	1906	5.377.659	518.108.104	127	227.967.566	42
1893	3.729.105	306.745.417	224	94.673.894	25	1907	5.546.106	532.158.265	127	234.149.637	42
1894	3.856.728	298.702.713	257	83.670.228	21	1908	5.712.908	571.235.746	127	251.645.703	44
1895	3.984.911	296.743.023	244	86.262.507	21	1909	5.884.295	674.321.934	127	296.705.300	50

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LAS COTIZACIONES DEL ORO EN LOS ÚLTIMOS 84 AÑOS: 1826/1909

AÑOS	VALOR DE 1 PESO		AÑOS	VALOR DE 1 PESO		AÑOS	VALOR DE 1 PESO	
	Oro en papel	Papel en oro		Oro en papel	Papel en oro		Oro en papel	Papel en oro
	\$ papel	Cts. oro		\$ papel	Cts. oro		\$ papel	Cts. oro
1826	1,88	53,2	1854	20,08	5,0	1882	25,05	4,0
1827	3,53	28,2	1855	21,22	4,7	1883	1,00	100,-
1828	3,13	32,0	1856	21,69	4,6	1884	1,00	100,-
1829	4,95	13,6	1857	21,95	4,8	1885	1,37	73,5
1830	7,38	14,3	1858	22,80	4,4	1886	1,39	72,0
1831	6,97	14,3	1859	21,97	4,6	1887	1,35	74,0
1832	6,99	13,5	1860	21,53	4,6	1888	1,48	68,0
1833	7,52	13,5	1861	24,83	4,0	1889	1,91	52,0
1834	7,41	13,5	1862	25,56	3,9	1890	2,51	40,0
1835	7,41	13,5	1863	26,69	3,8	1891	3,87	26,0
1836	7,42	13,5	1864	28,84	3,5	1892	3,32	30,0
1837	8,18	12,2	1865	26,97	3,7	1893	3,24	31,0
1838	9,19	10,9	1866	25,06	4,0	1894	3,57	28,0
1839	15,88	6,3	1867	24,94	4,0	1895	3,44	29,0
1840	25,33	4,5	1868	25,00	4,0	1896	2,96	34,0
1841	22,09	4,5	1869	25,00	4,0	1897	2,91	34,0
1842	17,35	5,8	1870	25,00	4,0	1898	2,58	39,0
1843	16,58	6,0	1871	25,00	4,0	1899	2,25	44,0
1844	14,02	7,1	1872	25,00	4,0	1900	2,31	43,0

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1845	15,55	6,4	1873	25,00	4,0	1901	2,32	43,0
1846	22,66	4,4	1874	25,00	4,0	1902	2,36	42,0
1847	21,92	4,6	1875	25,00	4,0	1903	2,27	44,0
1848	22,08	4,5	1876	28,43	3,5	1904	2,27	44,0
1849	19,13	5,2	1877	29,66	3,4	1905	2,27	44,0
1850	15,47	6,4	1878	31,87	3,1	1906	2,27	44,0
1851	18,70	5,3	1879	32,20	3,1	1907	2,27	44,0
1852	17,14	5,8	1880	30,55	3,3	1908	2,27	44,0
1853	19,46	5,1	1881	27,06	3,7	1909	2,27	44,0

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde tiempo atrás, un pseudofinancista, que narcotiza á sus lectores en un diario de la mañana con temas casi monetarios, insiste con la tenacidad propia de los organismos inferiores, como ser: moscas, tábanos, mosquitos y demás dípteros, en calificar de desatino la mención del premio del oro en el *Anuario de Estadística*. Para dicho energúmeno el papel está á la par del oro, por el solo hecho de haber conservado desde 1903 hasta la fecha, su valor de 44 centavos oro, gracias á la ley de conversión que impide la valorización del papel, pero no impide su desvalorización. ¿Dónde está la ley que habla de una unidad monetaria del valor de 2 francos y 20 céntimos? Ese peso papel que ahora vale 2 francos y 20 céntimos, ha valido en los años 1883 y 1884, 5 francos, y puede llegar á valer tras de dos ó tres malas cosechas, 2 francos y menos. Ahora, 5 francos superan á 2 francos y 20 céntimos, según Perogrullo, en 127,27 % y es esta cifra la que representa el premio del oro sobre el papel. Juzgue entonces el lector, de parte de quién está el desatino.

El malabarista financiero, en cuestión, se vale de la táctica agresiva de los que dicen “el que pega primero pega dos veces”, para hacer creer á sus irreflexivos lectores, que la razón está del lado del que critica, aunque para ello no le asistan más que improperios.

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADA Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1909

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1908	Emitido en 1909	Amortizado en 1909	Saldo en 31 de Diciembre de 1909
I. - Deuda interna				
A. - Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, Ley número 3683.....	\$ 5.228.000,---	\$ --	\$ 100.500,---	\$ 5.127.500,---
Fondos públicos Montepío Civil, Ley número 4349.....	10.000.000,---	--	--	10.000.000,---
Conversión Deuda Interna, Ley número 4569.....	77.674.480,---	12.000.000,---	1.033.400,---	88.641.080,---
Bonos Obras de Salubridad, Ley número 4158.....	11.638.200,---	--	161.500,---	11.476.720,---
Totales A.....	\$ 104.540.700,---	\$ 12.000.000,---	\$ 1.295.400,---	\$ 115.245.300,---
B. - Deudas á oro				
Fondos públicos nacionales, Ley número 2216.....	\$ 2.805.500,---	--	\$ 76.000,---	\$ 2.729.500,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 2842.....	747.600,---	--	16.500,---	731.100,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 4600.....	34.645.700,---	--	372.400,---	34.273.300,---

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos públicos nacionales, Leyes números 5559, 5681 y 6011.....	--	50.000.000,--	250.000,---	49.750.000,---
Totales B.....	\$ 38.198.800,---	\$ 50.000.000,---	\$ 714.900,---	\$ 87.483.900,---

II. - Deuda externa

Fondos públicos nacionales, Ley número 1231.....	\$ 5.971.896,---	--	\$ 224.280,---	\$ 5.747.616,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes núms. 1257 y 2743.....	9.010.008,---	--	156.240,---	8.853.768,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1. ^a Serie, Leyes núms. 1733 y 1888.....	16.747.920,---	--	367.416,---	16.380.504,---
Empréstito de Obras Públicas, Ley número 1737.....	32.688.936,---	--	904.176,---	31.784.760,---
Empréstito Banco Nacional, Ley número 1916.....	8.141.218,80	--	109.118,80	8.032.100,---
Empréstito Conversión de Billetes de Tesorería, Leyes núms. 830 y 1934.....	2.549.232,---	--	61.992,---	2.487.240,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 1968.....	16.233.200,---	--	366.600,---	15.866.600,---
Empréstito de conversión, de títulos del 6 % al 4 ½ % de renta anual.....	22.253.414,40	--	470.232,---	21.783.182,40
Empréstito conversión de los Hard Dollars, Ley núm. 2453....	10.023.552,---	--	330.825,60	9.692.726,40
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2. ^a Serie, Ley núm. 2652.....	12.834.460,80	--	261.475,20	12.572.985,60
Empréstito Obras de Salubridad, Ley núm. 2796.....	28.807.027,20	--	478.094,40	28.328.932,80
Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, Ley núm. 3350.....	44.238.096,---	--	531.720,---	43.706.376,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley núm. 3378.....	14.446.635,84	--	129.830,40	14.316.805,44
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núm. 3378.....	3.146.888,60	--	28.281,01	3.118.607,59

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378, 3800 y 3966.....	16.736.600,---	--	90.100,---	16.646.500,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3562.....	32.122.096,01	--	287.985,61	31.834.110,40
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3783.....	13.971.660,61	--	97.272,---	13.874.388,61
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3800.....	4.860.029,60	--	43.596,---	4.816.433,60
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3885.....	4.603.526,57	--	41.372,16	4.562.154,41
Empréstito conversión de la deuda del Banco Nacional en liquidación, Leyes núms 3655 y 3750.....	7.271.601,12	--	65.368,80	7.206.232,32
Empréstito de rescisión de garantías ferrocarrileras, 2. ^a Serie, Ley número 3760.....	7.804.440,---	--	77.112,---	7.727.328,---
Empréstito ferrocarril Nord Este Argentino, Ley núm. 5000...	281.469,51	1.899.464,49	6.456,24	2.174.477,76
Totales II.....	\$ 314.743.909,06	\$ 1.899.464,49	\$ 5.129.544,22	\$ 311.513.829,33

III – Deuda exigible

Deuda exigible á papel.....	--	--	--	\$ 36.394.366,54
“ “ “ oro.....	--	--	--	5.296.881,98

IV – TOTALES *)

Deudas á papel.....	\$ 104.540.700,---	\$ 12.000.000,---	\$ 1.295.400,---	\$ 115.245.300,---
“ “ oro.....	352.942.709,06	51.899.464,49	5.844.444,22	398.997.729,33

*) Estos totales se relacionan solamente con las deudas consolidada, externa é interna.

Presidencias de José Figueroa Alcorta y Roque Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1909. Tomo II. (Nonagésimo quinto volumen de los publicados por el Director y cuadragésimo séptimo de la serie de las publicaciones anuales). Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1911, págs. 311 – 312, 324 – 325 – 327.

Lic. Ricardo R. Corigliano